

**Julio Mangas Manjarrés**  
*Opera electa*

**Rosa M.<sup>a</sup> Cid López,  
Estela García Fernández y  
M.<sup>a</sup> del Rosario Hernando Sobrino  
(eds.)**



EDICIONES  
COMPLUTENSE





**Julio Mangas Manjarrés**  
***Opera electa***



**Julio Mangas Manjarrés**

***Opera electa***

Rosa M.<sup>a</sup> Cid López,

Estela García Fernández y

M.<sup>a</sup> del Rosario Hernando Sobrino  
(eds.)



EDICIONES  
COMPLUTENSE

PRIMERA EDICIÓN: MAYO 2025

© 2025, De los textos: sus autores  
© 2025, Ediciones Complutense  
Pabellón de Gobierno  
Isaac Peral s/n  
28015 Madrid  
913 941127  
info.ediciones@ucm.es  
<http://www.ucm.es/ediciones-complutense>

ISBN (PDF): 978-84-669-3820-1

Ilustración de cubierta: Ara votiva de Astorga; cortesía de Joaquín Gorrochategui.



Esta publicación se edita con licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International. Esta licencia permite copiar y distribuir el material en cualquier medio o formato, pero sin crear derivados ni adaptaciones de la obra, únicamente con fines no comerciales y siempre que se otorgue la atribución al creador. La atribución se debe hacer de la siguiente manera:

Cid López, Rosa M.<sup>a</sup>, Estela García Fernández y M.<sup>a</sup> del Rosario Hernando Sobrino (eds.). 2025. *Julio Mangas Manjarrés*. Opera electa. Madrid: Ediciones Complutense. <https://dx.doi.org/10.5209/mis.002>

Ediciones Complutense es miembro de Unión de Editoriales Universitarias Españolas (UNE) y está asociado a Cedro.

Ediciones Complutense garantiza un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos que publica.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin contar para ello con la autorización previa, expresa y por escrito del editor.

# Índice

## PRESENTACIÓN

|                                                                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Julio Mangas Manjarrés, historiador de las sociedades antiguas<br>R. M. <sup>a</sup> CID. LÓPEZ, E. GARCÍA FERNÁNDEZ Y M. <sup>a</sup> R. HERNANDO SOBRINO | 9  |
| Listado de agradecimientos<br>R. M. <sup>a</sup> CID. LÓPEZ, E. GARCÍA FERNÁNDEZ Y M. <sup>a</sup> R. HERNANDO SOBRINO                                     | 19 |
| Publicaciones del profesor Julio Mangas Manjarrés (1970-2021)<br>R. M. <sup>a</sup> CID. LÓPEZ, E. GARCÍA FERNÁNDEZ Y M. <sup>a</sup> R. HERNANDO SOBRINO  | 21 |

## ARTÍCULOS

|                                                                                                                                      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a. C.) (1970)                                       | 37  |
| Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina (1971)             | 65  |
| Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana (1977)                                                                               | 107 |
| Clientela privada en la Hispania romana (1978)                                                                                       | 129 |
| Expolio de bienes de los dioses durante los Julio-Claudios (1980)                                                                    | 143 |
| Religiones paganas de la Hispania romana. Problemas y métodos (1981)                                                                 | 163 |
| <i>Hospitium</i> y <i>patrocinium</i> sobre colectividades públicas: ¿términos sinónimos? (De Augusto a fines de los Severos) (1983) | 187 |
| <i>Augurationes</i> y <i>augures</i> en la Hispania romana (1984)                                                                    | 207 |
| La <i>dea Asturica</i> (1984-1985)                                                                                                   | 227 |
| Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania (1987)                                                                      | 239 |
| Iuba II de Mauritania, magistrado y patrono de ciudades hispanas (1988)                                                              | 249 |
| Esclavos y libertos en <i>Asturica Augusta</i> (1989)                                                                                | 261 |
| Nueva inscripción poética de Úbeda ( <i>Colonia Salaria</i> ) (1990)                                                                 | 275 |
| La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad (1990-1991)                                  | 287 |



|                                                                                                                                   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>Pantheus</i> en Hispania (1991)                                                                                                | 303 |
| El culto de Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos (1992)                                                                     | 319 |
| Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior (1996)                                                                    | 343 |
| El trabajo en las minas de la Hispania romana (1996)                                                                              | 365 |
| El culto de Hércules en la Bética (1996)                                                                                          | 385 |
| Financiación y administración de los <i>sacra publica</i><br>en la <i>Lex Ursonensis</i> (1997)                                   | 405 |
| Niños esclavos en el ámbito de la <i>familia</i> . La información epigráfica<br>del occidente altoimperial (1997)                 | 425 |
| <i>Princeps Cantabrorum</i> en una nueva inscripción (1997)                                                                       | 459 |
| La religión romana en Hispania durante la crisis de la República (1998)                                                           | 477 |
| Los obligados por <i>operae</i> en las minas de <i>Vipasca</i><br>(Aljustrel, Portugal) (1999)                                    | 495 |
| <i>Castellum</i> , <i>gens</i> y <i>civitas</i> en el edicto de Augusto (15 a. C.) (2000)                                         | 503 |
| Los cultos cívicos en la Bética (2002)                                                                                            | 521 |
| La implantación del derecho funerario romano en Hispania<br>(República y Alto Imperio) (2003)                                     | 535 |
| Los autores de las tablillas romanas de execración (2006)                                                                         | 557 |
| Los niños y la adivinación en la Roma antigua (2007)                                                                              | 579 |
| El ara de las <i>Parcae</i> de <i>Termes</i> (Tiermes, Soria): nuevo documento<br>y análisis sobre un probable sincretismo (2013) | 597 |

## Julio Mangas Manjarrés, historiador de las sociedades antiguas

En el año 2013 salían a la luz los dos volúmenes de la obra *Debita Verba. Estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, en la que se recogían las contribuciones de más de cien especialistas vinculados a universidades europeas, preferentemente españolas, que manifestaban así el reconocimiento al profesor Julio Mangas, una de las personalidades más significativas de la historiografía española sobre la Antigüedad<sup>1</sup>. Esta obra colectiva, “el último gran homenaje de la historia antigua española” como alguna vez comentó José María Blázquez, constituyó el tributo debido a quien había marcado durante décadas el estudio de la Antigüedad en España. De hecho, la biografía académica de Julio Mangas Manjarrés es también la de la propia Historia Antigua española, en cuya institucionalización desempeñó un relevante papel<sup>2</sup>. De su larga trayectoria universitaria, las editoras ya hemos dado cuenta en una detallada semblanza recogida en el primer volumen del mencionado libro-homenaje.

En esta semblanza se percibía el alcance de la obra de Julio Mangas Manjarrés, sin duda muy extensa y difícil de abarcar al haberse desarrollado durante más de cincuenta años; a la vez, su biografía académica ofrecía un notable interés, al revelar los cambios profundos de la historiografía española y comprobar de qué modo este profesor había abordado cuestiones muy novedosas en su momento, que indudablemente abrieron vías de investigación. Por ello, parecía oportuno recuperar y difundir algunas de estas aportaciones, que en muchos casos fueron pioneras por introducir nuevos temas de trabajo (esclavitud y formas de dependencia, creencias

<sup>1</sup> R. M.<sup>a</sup> Cid López – E. García Fernández (eds.), *Debita verba. Estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Oviedo, 2013, 2 vols.

<sup>2</sup> El acceso a la cátedra de Julio Mangas en 1973 constituyó un paso adelante de gran importancia en el proceso de institucionalización de la Historia Antigua en España, pues supuso el inicio de planteamientos historiográficos y metodológicos propios de la Historia, como ya había ocurrido en otras áreas. En este proceso de institucionalización, Julio Mangas se adscribe claramente a lo que se ha denominado “segunda generación” o “segunda fase” que engloba a aquellos profesores que acceden a las cátedras en el periodo 1965-1975. Sobre la aparición del primer Departamento de Historia Antigua en la Universidad de Oviedo de la mano del profesor Mangas, véase E. García Fernández – R. M.<sup>a</sup> Cid López, «Julio Mangas y los estudios sobre Historia Antigua en España. Una semblanza», en R. M.<sup>a</sup> Cid López – E. García Fernández (eds.), *op. cit.*, 15-28, que recoge una información más detallada sobre su biografía personal y académica, de la que aquí se ofrece una versión más sintética.

religiosas o asuntos jurídicos, entre otros) o por la metodología aplicada (por ejemplo, el uso de la epigrafía como fuente de conocimiento para el estudio de las finanzas públicas municipales). De ahí la elaboración del presente volumen, que pretende recuperar los trabajos significativos de Julio Mangas Manjarrés, algunos difíciles de encontrar en bibliotecas o en las páginas de internet. Tales textos evidencian la vocación de un notable historiador, protagonista de una intensa actividad universitaria, centrado en su trabajo investigador, pero que no olvidó la necesidad de situar la Historia, sobre todo lo sucedido en la época antigua, en el lugar que debía corresponderle en la España que le tocó vivir. Así lo revelan con claridad algunos hitos de su vida, ante todo académica, que merece la pena evocar brevemente.

En el pueblo de Alaejos, en Valladolid, nació Julio Mangas en el año 1940; allí transcurrió su infancia, que recordaba con nostalgia como una etapa entrañable, plagada de felices experiencias del niño que creció en la España rural. Muy pronto abandonó la casa familiar para estudiar primero en Valladolid y luego en la Universidad de Salamanca, en la que se licenció en Filosofía y Letras, especializándose en Filología Clásica, en el año 1966. Sus amplios conocimientos sobre latín y griego marcaron para siempre el rigor en el uso de las fuentes, así como una familiaridad con la literatura grecolatina de gran utilidad a la hora de servirse de estos testimonios para construir su discurso histórico. Siempre recordó la importancia de haber tenido como maestros a Fernando Lázaro Carreter, Luis Gil, Manuel Díaz y Díaz, Miguel Artola o Martín Ruipérez<sup>3</sup>, todos ellos figuras intelectuales muy destacadas en la España de los años sesenta.

Concluida su licenciatura, amplió su formación en centros alemanes, que ya conocía de su etapa estudiantil, y fue decantándose hacia la Historia, imbuyéndose de las novedades que se estaban produciendo en países europeos, con los que nunca perdió el contacto<sup>4</sup>; en concreto, pareció atraerle la Historia Social, tan en boga en universidades europeas y, de manera especial, lo sucedido con las poblaciones serviles. Así lo mostró en su tesis doctoral, novedosa en la Universidad española, titulada *Esclavos*

<sup>3</sup> Precisamente, Martín Ruipérez fue el director de su Tesina de Licenciatura, defendida en el año 1966, y titulada, *Un aspecto de la historiografía marxista: la esclavitud griega*. Véase, R. M.<sup>a</sup> Cid López – E. García Fernández, *op. cit.*, 16.

<sup>4</sup> Aún como estudiante universitario, y con escasos recursos, disfrutó de una estancia en Múnich, en el *Stiftung Maximilianeum*, en el curso 1964-65. Véase, E. García Fernández – R. M.<sup>a</sup> Cid López, *op. cit.*, 17.

y *libertos en la España romana*, dirigida por José María Blázquez, que defendió en el año 1969 y se publicó en Salamanca en 1971. Su doctorado lo define ya claramente como historiador inclinado a la Historia Social; de hecho, alguna vez dijo que esta era realmente la Historia y esta perspectiva marcó sin duda toda su trayectoria. Al poco tiempo de doctorarse, accedió a la cátedra, que ejerció como profesor en la Universidad de Oviedo, desde el año 1973 a 1984, donde creó y dirigió el entonces denominado Departamento de Historia Antigua, que dotó de recursos bibliográficos y de amplia proyección, dentro y fuera de la sociedad asturiana.

Su etapa ovetense, indudablemente, estuvo marcada por la situación política del momento y lo sucedido en la España de los años setenta del pasado siglo XX. En su quehacer como profesor universitario se aunaban inquietudes intelectuales y académicas, pero también, todo hay que decirlo, inequívocamente políticas. Su trabajo en la Universidad se ligó a cierto activismo identificado con lo que en la España de esta época fue, y se llamaba, *lucha antifranquista*. De ahí su interés en promover actividades muy diversas, claramente visible en su participación en la vida cultural de la ciudad de Oviedo y la sociedad asturiana, pero sobre todo en la promoción de los conocidos *Coloquios de Oviedo*; con periodicidad anual, estos coloquios se celebraron desde 1977 a 1981 y se publicaron como monográficos de la revista *Memorias de Historia Antigua*, que él también creó<sup>5</sup>. Estos encuentros académicos significaron un impulso historiográfico y una evidente apertura al exterior, y a ellos acudieron historiadores de renombre en el momento, llegados de Francia, Italia, Portugal o Alemania, entre otros países. Esta intensa labor como organizador de encuentros académicos se ligó a un incansable trabajo investigador. No olvidó su relación con la historia local, promoviendo estudios regionales, en su caso muy centrados en las investigaciones sobre las creencias de las primitivas poblaciones astures<sup>6</sup>. A la vez, junto a Julio Valdeón, el mencionado

<sup>5</sup> Los temas de estos Coloquios evidencian el interés en la promoción de una Historia Social, centrada en asuntos sociales y económicos, que marcan la mayoría de los encuentros, si bien el último abordó cuestiones religiosas, apenas tratadas hasta el momento por los especialistas españoles. Los títulos de los Coloquios fueron: *Estructuras sociales durante la Antigüedad* (1977); *Colonato y otras formas de dependencia no esclavista* (1978), *Formas de producción y de distribución de bienes durante la Antigüedad* (1979), *Formas de Intercambio durante la Antigüedad* (1980) y *Paganismo y cristianismo durante la Antigüedad* (1981). Véase, E. García Fernández – R. M.<sup>a</sup> Cid López, *op. cit.*, 20.

<sup>6</sup> Sobre el panteón de las poblaciones astures, cismontanos y transmontanos, publicó numerosos trabajos, destacando, entre otros, el breve libro *Religión indígena y religión*

Miguel Artola o Manuel Tuñón de Lara, colegas especializados en etapas históricas más recientes, dotó al estudiante de entonces de las herramientas que le permitieran acercarse a los grandes procesos históricos nacionales e internacionales, participando en las novedosas publicaciones sobre *Historia de España* editadas por Labor o Espasa Calpe, entre otras<sup>7</sup>.

De Oviedo, se trasladó a la Universidad Complutense, en el curso 1984-85, y aquí transcurrió gran parte de su vida académica, jubilándose en el año 2013. Sin duda, en esta Universidad dejó una profunda huella y su labor fue intensa, dirigiendo el Departamento de Historia Antigua durante un largo período de tiempo, de los años 1985 a 1993 y de 2009 a 2011. Su interés por las fuentes, y su sentido de la oportunidad, le condujo a la creación del *Archivo Epigráfico de Hispania*<sup>8</sup>, al que dotó de su propio espacio físico, y a fundar la revista *Hispania Epigraphica*, convertida hoy en día en una publicación de referencia en el ámbito de la Epigrafía. También le preocupó la recopilación de los testimonios literarios sobre la Península Ibérica en la Antigüedad, lo que le llevó a promover los diferentes volúmenes de *Testimonia Hispaniae Antiquae*, publicados entre los años 1987 y 2003. De forma paralela, coordinó como investigador principal numerosos proyectos de I + D en los que procuraba integrar a especialistas de la Universidad española, muy centrados en el estudio y recogida de testimonios, o en los problemas de la ciudad romana.

En la Universidad Complutense continuó interesándose por los temas cuyo estudio ya había iniciado en los primeros tiempos de su carrera en Salamanca y Oviedo, pero también mantuvo su afán por abrir nuevas

*romana en Asturias durante el Imperio*, Oviedo, 1983 que luego revisó bajo el título, «La religión astur», en *Astures. Pueblos y Culturas en la frontera del Imperio romano*, Gijón, 1995, 158-169.

<sup>7</sup> Julio Mangas Manjarrés, «Hispania romana», en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España. I. Introducción. Primeras culturas e Hispania romana*, Barcelona, 1980, 199-460; «Hispania romana (hasta Diocleciano). Selección de documentos», en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España. XI. Textos y documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVII*, Barcelona, 1984, 17-115; «La sociedad de la Hispania romana», «La religión indígena» y «Religión romana de Hispania», en R. Menéndez Pidal (fundador) y J. M<sup>a</sup> Jover (dir.), *Historia de España. España romana (218 a. d. C. – 414 d. C). La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 1982, Tomo II, 3-81; 261-321 y 323-369.

<sup>8</sup> Sobre las circunstancias que dieron origen al *Archivo Epigráfico de Hispania* —para lo que fue decisivo tanto la determinación como el “buen olfato” de Julio Mangas, siempre dispuesto a iniciar empresas de interés científico abiertas a la comunidad académica— se puede leer la contribución de J. L. Gamallo, «Inscripción de *Parda*, procedente de Mérida», en R. M.<sup>a</sup> Cid López – E. García Fernández (eds.), *Debita verba. Estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Oviedo, 2013, vol. I, 273-278.

líneas de trabajo, en muchos casos pioneras, como había sucedido con sus primeros estudios sobre las creencias y cultos de Hispania. Nunca dejó de abordar asuntos religiosos o los fenómenos relacionados con las poblaciones serviles y dependientes, que siempre le adscribieron a la Historia Social. A la vez, quizá movido por algunas propuestas sugeridas o inspiradas por los discípulos que iban en aumento, abordó temas de índole jurídica, con especial énfasis en los procesos de municipalización, la ciudad antigua, los centros rurales o la diplomacia. Es muy notable su versión de Séneca, en una biografía que pareció complacerle de manera especial, en la que manifestó su admiración por el estoico y escribió en un momento de plena madurez intelectual y personal. De igual modo, reflexionaba sobre la complejidad de la explotación y comercialización de la sal, recurso fundamental entre las poblaciones del Mediterráneo antiguo. Su continua atención a la epigrafía, revisando lecturas o sacando a la luz nuevos hallazgos, ocupó también gran parte de su tiempo. Y ha de destacarse también su acercamiento a los estudios de la infancia, en especial de las poblaciones serviles, o las mujeres, sobresaliendo su participación en la conocida *Historia de las Mujeres en Occidente* y en el apartado referido a la población femenina de la Península Ibérica, incluido en el volumen primero dedicado a la Antigüedad; en este ámbito, Julio Mangas Manjarrés analizó las creencias religiosas de las mujeres de la Península Ibérica, una cuestión que está muy presente en los diversos capítulos con los que se inicia esta monumental obra<sup>9</sup>. Esta serie de cuestiones marcan los títulos de su larga lista de publicaciones y son una clara muestra de sus notables inquietudes a la hora de indagar acerca de las vías diversas para acercarse al conocimiento del pasado.

Con este libro no pretendemos un mero homenaje, aunque sería muy merecido. En los últimos años de su vida, tuvo la fortuna de conocer tal reconocimiento, como se puso de manifiesto en las diferentes actividades que se organizaron con ocasión de su jubilación, como sucedió con la impartición de la *ultima lectio* el 25 de mayo del año 2011 en la Universidad Complutense. Poco después, tuvo lugar la presentación de los dos volúmenes del libro mencionado, *Debita verba. Estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, el 29 de octubre y el 7 de noviembre del año 2013 en las Universidades Complutense y de Oviedo, respectivamente.

<sup>9</sup> Julio Mangas Manjarrés, «Mujer y religión en Hispania», en G. Duby – M. Perrot (dirs.), *Historia de las Mujeres en Occidente*, Madrid, 1991, vol. 1, 599-613.

En estos y otros actos, se expresaba el agradecimiento de colegas, discípulos y amigos con las *palabras debidas*, a la vez que se enfatizaba el valor de su obra.

No obstante, ante el valor de su obra para el presente y las generaciones futuras, las editoras de este volumen consideramos que debían reimprimirse algunos de sus trabajos que no habían perdido actualidad, aunque algunos se publicaron hace ya casi cincuenta años, dado el valor de sus reflexiones, el análisis de la documentación recogida y su indudable interés historiográfico. Por ello, parecía necesaria la publicación del presente libro. Ante todo, se desea poner a disposición de especialistas e interesados en el estudio de la Antigüedad textos que han servido, y pueden seguir sirviendo, de modelo para orientar líneas de investigación y que facilitan el acceso a lo que eran sus agudas y brillantes reflexiones sobre hechos y personajes de la sociedad antigua, de Hispania o de la antigua Roma. Conscientes de que toda selección puede ser replicada por otra parcialmente diferente y que, probablemente, se pueden echar en falta algunas de sus aportaciones se incluye un listado final, actualizado<sup>10</sup>, de todas sus publicaciones; esperamos así ayudar a quienes deseen ampliar la información sobre su biografía académica.

Sin duda, merece la pena observar su recorrido investigador, desde sus primeros trabajos hasta los más recientes, para comprobar la coherencia que presidió su investigación, a pesar de la diversidad de los temas estudiados. Por esta razón, se ha optado por presentar sus trabajos ordenados cronológicamente, desde 1970, cuando aparece su primer artículo, hasta 2013, la fecha de su última publicación como profesor en activo, abarcando cinco décadas de intensa labor investigadora<sup>11</sup>. En el conjunto, sin duda, sobresalen los textos relacionados con la religión romana, una temática especialmente relevante en su obra. En concreto, se incluyen sus aportaciones sobre las creencias de las poblaciones de Hispania en general o el papel de la religión en momentos críticos como el final de la República romana; también otras sobre cultos a determinadas divinidades

<sup>10</sup> Se incorporan, de modo especial, las publicaciones relacionadas con la última década, que complementan el elenco incluido en R. M.<sup>a</sup> Cid López – E. García Fernández, *op. cit.*, 29-42, en el que figuran también las tesis doctorales que había dirigido.

<sup>11</sup> Julio Mangas Manjarrés, «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica», *Hispania. Revista de Historia Española* 116, 1970, 485-514 y «El ara de las *Parcae* de *Termes* (Tiermes, Soria): nuevo documento y análisis sobre un probable sincretismo», *Gerión* 31, 2013, 331-361, en colaboración con S. Martínez Caballero y Á. L. Hoces de la Guardia.

(*dea Asturica*, *Pantheus*, *Apolo*, *Parcae* o *Hercules*, entre otras), el expolio de los bienes divinos o la financiación de los *sacra publica*, los sacerdocios (*augurationes* y *augures*), la religión como fenómeno cívico aglutinador de los sectores ciudadanos o la relación entre adivinación y niños esclavos, hasta llegar a las prácticas religiosas heterodoxas, como sucedía con la magia y las tablillas de execración.

Ciertamente, la esclavitud, la población liberta y, en general, las formas de dependencia siempre estuvieron presentes en sus investigaciones; de ahí la recuperación de sus espléndidas aportaciones sobre la servidumbre comunitaria en la Bética o de grupos serviles y libertos en Astorga, pero de forma especial el tratamiento de los niños esclavos; en este caso, se adelantaba a los trabajos sobre las llamadas “edades vulnerables”, ahora de actualidad, y que él abordó desde su posición de grupos doblemente marginados, por la edad y la clase social, como sucedía en el caso de los niños privados de libertad. Desde esa visión de la Historia Social, trató igualmente los fenómenos de la hospitalidad, el patronazgo, el derecho funerario romano o el trabajo, sobre todo en las minas. Esta perspectiva social incluso está presente en su interpretación del uso de la sal para fomentar las relaciones intercomunitarias.

Fueron también muy numerosas sus aportaciones epigráficas, en las que —como se adelantó— daba cuenta de nuevos hallazgos o revisaba lecturas, que podían conducir a interpretaciones originales, a veces polémicas, como sucede con su propuesta de la existencia del *princeps Cantabrorum*, publicación que figura entre las incluidas en este volumen.

Si su primer trabajo publicado abordaba la diplomacia romana, tema que le introducía en cuestiones políticas y organizativas de las comunidades provinciales, esta fue indudablemente otra de las líneas que marcó su investigación, en el fondo ligada al concepto de ciudad, *civitas*, y sus peculiares características en la Península Ibérica, sin olvidar a las poblaciones que la habitaban; por ello, en este libro figuran igualmente sus textos sobre los municipios o el estatuto, la definición y el funcionamiento de las comunidades provinciales a partir de los gastos asimismo municipales, entre otras situaciones; de igual modo, prestó atención a los magistrados monetales, de los que resaltó el alcance de su actividad y el significado de tal magistratura. La implantación del modelo romano, de la *civitas*, en su amplia extensión y diversa manifestación, se llevó a cabo sobre unas estructuras indígenas, o prerromanas, que él conocía bien,



como demuestra en sus aportaciones sobre el significado de términos como *castellum* o *gens* en el territorio astur, sobre todo cismontano.

Este recorrido por los temas abordados en los textos seleccionados muestra de qué modo Julio Mangas se anticipó al tratamiento de fenómenos y cuestiones que hoy marcan los trabajos de los especialistas de la Antigüedad, sobre todo de la Hispania Romana, en lo relacionado con la religión, la sociedad hispana –desde las poblaciones serviles, los niños y las mujeres a los ciudadanos y grupos oligárquicos–, sin olvidar el concepto de ciudad, los ambientes rurales, la organización del territorio y la explotación de sus recursos. Tales son los temas de los diversos artículos que configuran el presente libro.

Como muestra de la receptividad de nuestra iniciativa, en nuestra tarea de editoras queremos dejar constancia de la amplia lista de personas que generosamente autorizaron la reimpresión de la obra, cuando fue necesario; es cierto que fruto de los cambios en la política editorial y del tiempo transcurrido, algunas publicaciones figuran en revistas o editoriales ya desaparecidas. Lamentamos no haber podido, en unos casos por razones técnicas y por carecer del necesario permiso de la editorial en otros, aumentar esta serie de *opera electa*, aunque los textos incluidos indudablemente sí muestran la relevancia de la obra de quien fue un notable historiador de la Antigüedad. También hemos de reconocer la especial y generosa colaboración de David Espinosa Espinosa, David Martino García, Arturo Moreno Benito y Juan Valverde Ayuso en la preparación de los textos para su reimpresión o en la actualización de la amplia lista de publicaciones del profesor Julio Mangas Manjarrés<sup>12</sup>.

Por último, como discípulas del profesor Julio Mangas, lamentamos que él no haya podido llegar a conocer la edición de esta obra, lo que posiblemente le hubiera complacido. Falleció el 21 octubre de 2022, estando acompañado de sus hijos Héctor y Arturo, pero sin su añorada Adriana, cuya vida también se había truncado solo unos meses antes y muy prematuramente. Sorprendió su inesperada despedida, porque aún

<sup>12</sup> Como editoras de las obras seleccionadas del profesor Julio Mangas Manjarrés queremos manifestar nuestro afán por mantener la redacción original. Por ello, hemos procurado introducir el menor número de cambios posibles, si bien se han respetado las normas recomendadas por Ediciones Complutense o los nuevas pautas de edición de textos epigráficos y de referencias a los autores greco-latinos. También se ha procedido a la unificación de criterios, sobre todo en la elaboración de los listados bibliográficos y las notas a pie de página, al margen de corregir algunas erratas o la inclusión de tablas que podían facilitar la consulta virtual por parte del lector.

estaba trabajando y dejó estudios inconclusos. Confiamos en que este libro recupere una parte de su importante legado historiográfico y resulte útil para las generaciones que deseen seguir conociendo y estudiando las sociedades antiguas.

Rosa M.<sup>a</sup> Cid López, Estela García Fernández  
y M.<sup>a</sup> del Rosario Hernando Sobrino



## Listado de agradecimientos<sup>1</sup>

Elisabete Alberdi Celaya, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco  
Jaime Alvar Ezquerro, Universidad Carlos III  
María Arias López de Lacalle, Servicio Editorial, Universidad del País Vasco  
Sandra Azcárraga Cámara, Museo Arqueológico Regional de la Comunidad de Madrid  
Juan Ramón Carbó García, Universidad Católica de Murcia  
Santiago Castillo Alonso, Universidad Complutense de Madrid  
María Pilar Ciprés Torres, Universidad del País Vasco  
Óscar Cleto García, Dirección Editorial, UNED  
Jesús Conde Fuentes, Servicio de Publicaciones, Universidad de Extremadura  
Juan Manuel Costa García, secretario de la revista *Studia Historica. Historia Antigua*, Universidad de Salamanca  
Vanesa Durán Morales, Editorial CSIC  
Purificación Fernández Rodríguez, Directora de la Editorial CSIC  
Henar Gallego Franco, Universidad de Valladolid  
María del Mar Gándara Sancho, Universidad de Cantabria  
Valentino Gasparini, Universidad Carlos III, Madrid  
Antonio Gonzales, Université de Franche-Comté, Besançon  
M.<sup>a</sup> Cruz González Rodríguez, Universidad del País Vasco  
Cristóbal González Román, Universidad de Granada  
Giuseppe Gordiano, Università di Siena  
Eduardo Guerrero García, Ediciones Complutense, Universidad Complutense de Madrid  
Ángel L. Hoces de la Guardia Bermejo, HdG Servicios Informáticos  
José Manuel Iglesias Gil, Universidad de Cantabria  
Marcos Loredó Colunga, Servicio de Publicaciones, Universidad de Oviedo  
Gabriela Märten Alfaró, Museo Arqueológico Regional de la Comunidad de Madrid  
Alfonso Martín Jiménez, Servicio de Publicaciones, Universidad de Valladolid  
Santiago Martínez Caballero, Museo de Segovia  
Jimena Martínez Quintana, Fundación Las Médulas  
Pilar Mateos Aranzueque, Sección de Contratación y Liquidación de Derechos de Autor, UNED

<sup>1</sup> Se incluyen los nombres de responsables de editoriales, editoras y editores de obras, así como de los coautores, de los textos de Julio Mangas Manjarrés reproducidos en este libro.

Mauro Moggi, Università di Siena  
Santiago Montero Herrero, Universidad Complutense de Madrid  
María Estíbaliz Ortiz de Urbina Álava, Universidad del País Vasco  
Ángel Padilla Arroba, Universidad de Granada  
Iván Pérez Miranda, Universidad de Salamanca  
Dionisio Pérez Sánchez, Universidad de Salamanca  
Marian Revuelta, Fundación Las Médulas  
Christian Rico, director de la revista *Pallas*, Université Toulouse Jean Jaurès  
Manuel Rodríguez Gervás, Universidad de Salamanca  
Alicia Ruiz Gutiérrez, Universidad de Cantabria  
Maria Luisa Sánchez León, Universidad de les Illes Balears  
Francisco Javier Sánchez-Palencia, CSIC  
Juan Santos Yanguas, Universidad del País Vasco  
Narciso Santos Yanguas, Universidad de Oviedo  
Jacobo Sanz Hermida, Ediciones Universidad de Salamanca  
Josefa Serván Corchero, Servicio de Publicaciones, Universidad de Extremadura  
María Carmen Sicilia Fernández-Shaw, Departamento de Producción y  
Distribución de Materiales Digitales e Impresos, UNED  
Suzanne Störmer, Franz Steiner Verlag  
Julio Vidal Encinas, Junta de Castilla y León  
Juan Carlos Villaverde Amieva, Universidad de Oviedo  
María José Villegas Sanz, directora de la revista *Hispania*, CSIC

## Publicaciones del profesor Julio Mangas Manjarrés (1970-2021)

- (1970): «El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a. C.)», *Hispania: revista española de historia* 30, 485-514.
- (1971): *Esclavos y libertos en la España romana* (=Acta Salmanticensia 62), Salamanca.
- (1971): «Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina», *Hispania Antiqua* 1, 105-146.
- (1971): «Nuevas inscripciones romanas de Salamanca y provincia», *Archivo Español de Arqueología* 44, 127-136.
- (1972): Montenegro, A. – Mangas, J., «*Hispania Antiqua*. Suplemento bibliográfico: Bibliografía España Romana», *Anejos de Hispania Antiqua* 2, 1-133.
- (1972): «Los problemas de la esclavitud antigua a la luz del materialismo histórico», *Revista de la Universidad de Madrid* 20, 76-96.
- (1976): «Roma, el ocaso de la República», *Historia* 16 6, 78-84.
- (1977): «Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana», *Memorias de Historia Antigua* 1, 151-161.
- (1977): «Prólogo», en J. M.<sup>a</sup> Blázquez et alii, *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 9-16.
- (1977): «Ciudades y municipios romanos en la España Antigua», *Historia* 16 18, 49-56.
- (1978): *Textos para la Historia Antigua de Grecia*, Madrid.
- (1978): «Religiones indígenas en Hispania», en J. M.<sup>a</sup> Blázquez et alii, *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, 579-611.
- (1978): «Religiones romanas y orientales», en J. M.<sup>a</sup> Blázquez et alii, *Historia de España Antigua. Tomo II. Hispania Romana*, Madrid, 613-649.
- (1978): «Clientela privada en la Hispania romana», *Memorias de Historia Antigua* 2, 217-226.
- (1978): «Las clases sociales en la Bética», *Historia* 16 31, 53-61.
- (1980): «Hispania Romana», en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España I. Introducción. Primeras culturas e Hispania Romana*, Barcelona, 199-460.

- (1980): «Expolio de bienes de los dioses durante los Julio-Claudios», *Memorias de Historia Antigua* 4, 113-125.
- (1980): «Villa romana en Villaverde de Medina», *Memorias de Historia Antigua* 4, 213-221.
- (1980): Mangas, J. – Ramírez, M.<sup>a</sup> J., «Nueva inscripción romana de San Pedro Manrique», *Memorias de Historia Antigua* 4, 221-222.
- (1980): *Historia de España II: España romana*, *Historia-16*, Madrid.
- (1981): «Creencias y cultos de la Asturias prerromana», en AA.VV., *Historia de Asturias*, Gijón, 177-192.
- (1981): «Religión en Asturias durante el Imperio romano», en AA.VV., *Historia de Asturias*, Gijón, 225-240.
- (1981): «Religiones paganas de la Hispania romana. Problemas y métodos», en S. Castillo (coord.), *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, vol. I, 45-66.
- (1981): «Nueva inscripción romana de Astorga», *Memorias de Historia Antigua* 5, 252-256.
- (1981): «Nuevas inscripciones romanas de León: Santibáñez, San Esteban del Toral, El Valle y Tedejo y S. Pedro Castañero», *Memorias de Historia Antigua* 5, 257-268.
- (1981): Mangas, J. – Cortina, I., «Nueva inscripción romana de Lara de los Infantes», *Memorias de Historia Antigua* 5, 269-271.
- (1981): Mangas, J. – Cortina, I., «Nuevas urnas en forma de casa de Poza de la Sal (Burgos)», *Memorias de Historia Antigua* 5, 273-275.
- (1981): «La religión cántabro-astur», *Historia* 16 61, 84-90.
- (1982): «La sociedad de la Hispania Romana», en R. Menéndez Pidal (fundador) y J. M.<sup>a</sup> Jover (dir.), *Historia de España. Tomo II. España romana (218 a. de J.C.-414 d.C.). La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 3-81.
- (1982): «La religión indígena», en R. Menéndez Pidal (fundador) y J. M.<sup>a</sup> Jover (dir.), *Historia de España. Tomo II. España romana (218 a. de J.C.-414 d.C.). La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 261-321.
- (1982): «Religión romana de Hispania», en R. Menéndez Pidal (fundador) y J. M.<sup>a</sup> Jover (dir.), *Historia de España. Tomo II. España romana (218 a. de J.C.-414 d.C.). La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 323-369.
- (1983): «*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos (De Augusto a fines de los Severos)», *Dialogues d'Histoire Ancienne* 9, 165-183.

- (1983): «La difusión de la religión romana en Asturias», en *Indigenismo y romanización en el conventus Asturum*, Madrid, 165-177.
- (1984): «Hispania Romana (hasta Diocleciano). Selección de documentos», en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España, XI. Textos y documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVII*, Barcelona, 17-115.
- (1984): «Augurationes y augures en la Hispania romana», en *Actas del II Congreso de Metodología y Didáctica de la Historia (Cáceres, diciembre 1981)*, Cáceres, 87-112.
- (1984): Mangas, J. – de Francisco, J. – Pedregal, A., «Circulación monetaria y medios de cambio durante la antigüedad en el área astur», *Numisma* 34, 81-157.
- (1981-1985): «Dumus, cofradía religiosa de Apolo», *Hispania Antiqua* 11-12, 119-126.
- (1984-1985): Mangas, J. – Vidal, J., «La dea Asturica», *Studia Historica. Historia Antigua* 2-3, 305-314.
- (1985): Mangas, J. – Solana, J. M.<sup>a</sup>, *Historia de Castilla y León 2, Romanización y Germanización de la Meseta Norte*, Valladolid.
- (1985): «Nueva inscripción griega sobre colgante de oro (Astorga, León)», *Symbolae Ludovico Mitxelena Septuagenario oblatae*, Vitoria-Gasteiz, vol. I, 587-591.
- (1986): «Die Römische Religion in Hispanien während der Prinzipatszeit», *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt: Geschichte und Kultur Roms im Spiegel der neueren Forschung (ANRW)* II, 18/1, Berlín – Nueva York, 276-344.
- (1986): «Hispania Romana», en AA.VV. *Historia de España*, Madrid, 113-207.
- (1986): «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», en *Actas del I Congreso Internacional Astorga Romana*, Astorga, vol. I, 55-74.
- (1986): Mangas, J. – Celis, J. – Rovira, S., «Núcleos de población del territorio de Asturica Augusta: Castro de Cuevas», en *Actas del I Congreso Internacional de Astorga Romana*, Astorga, vol. II, 145-159.
- (1986): «La restauración de Augusto», *Historia* 16 118, 44-54.
- (1986): «Indíbil y Mandonio», *Historia* 16 121, 133-118.
- (1987): «Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania», en *Homenaje a Álvaro Galmés de Fuentes*, Oviedo – Madrid, vol. III, 183-190.
- (1986-1987): «Puente romano de Legio VII Gemina (CIL II 5690)», *Studia Historica. Historia Antigua* 4-5, 245-250.



- (1987): Mangas, J. – Vidal, J., «Nuevas inscripciones romanas de la provincia de León», *Memorias de Historia Antigua* 8, 191-200.
- (1988): Mangas, J. – Blánquez, C., «Tesorillo de denarios romanos hallados en Castrillo de la Cabrera (León)», *Memorias de Historia Antigua* 9, 83-129.
- (1988): «Nueva inscripción romana (Monasterio de «El Paular», Madrid)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* 25, 211-214.
- (1988): «Iuba II de Mauritania, magistrado y patrono de ciudades hispanas», en E. Ripoll Perelló (coord.), *Actas del I Congreso Internacional «El Estrecho de Gibraltar»*, Ceuta - noviembre de 1987, Madrid, vol. I, 731-740.
- (1988): *La Roma Imperial* (=Historia 16. Historias del Viejo Mundo 13), Madrid.
- (1988): Mangas, J. – Vidal, J., «Nuevo conjunto de inscripciones romanas de la provincia de León», *Memorias de Historia Antigua* 11, 213-221.
- (1988-1991): Mangas, J. (dir.): Akal. *Historia del mundo antiguo*, 65 volúmenes, Madrid.
- (1988): *Augusto* (=Akal. Historia del mundo antiguo 47), Madrid.
- (1989): «El Hércules *Gaditanus*, dios heredero», en M.<sup>a</sup> J. Hidalgo de la Vega (ed.), *Homenaje al Profesor Marcelo Vigil Pascual: la historia en el contexto de las ciencias humanas y sociales*, Salamanca, 55-60.
- (1989): «Organización social y política de los vadinienses a la luz de una nueva inscripción», en J. Santos (dir.), *El solar vascón en la Antigüedad. Cuestiones de lengua, arqueología, epigrafía e historia. VII curso de verano en San Sebastián*, San Sebastián, 127-148.
- (1989): «La municipalización flavia en Hispania», en *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania* (=Cuadernos Emeritenses 1), Mérida, 151-172.
- (1989): «Esclavos y libertos en *Asturica Augusta*», en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad Clásica* (=Coloquio n.º 15 del GIREA = Estudios de Geografía e Historia 2), Madrid, 207-219.
- (1989): Mangas, J. – Bajo, F., *Los orígenes de Roma* (=Biblioteca Historia 16 21), Madrid.
- (1990): «Sociedad y religión del municipio flavio de *Pallantia* (Palencia)», en M.<sup>a</sup> V. Calleja (ed.), *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, vol. I, 695-712.
- (1990): Fernández-Miranda, M. – Mangas, J. – Plácido, D. – Pereira, J., «*Alio itinere ab Emerita Caesar Augusta*: la vía romana entre Talavera de la Reina y Toledo y la implantación humana en el valle medio del río

- Tajo», en *Simposio sobre la red viaria en la Hispania Romana, Zaragoza 1990*, Zaragoza, 155-164.
- (1990): Mangas, J. – Blázquez, C., *Tesorillo de monedas de plata romanas de Oteruelo (Astorga, León)*, León.
  - (1990): Mangas, J. – Fernández-Miranda, M. – Plácido, D., «Indigenismo y romanización en la cuenca media del Tajo. Planteamiento de un programa de trabajo y primeros resultados», en *Actas del I Congreso de Arqueología de la provincia de Toledo*, Toledo, 13-66.
  - (1990): Mangas, J. – Alvar, J., «La municipalización de Carpetania», en *Toledo y la Carpetania en la Edad Antigua: simposio celebrado en el Colegio Universitario de Toledo, 6 al 8 de noviembre de 1986*, Toledo, 81-96.
  - (1990): «Nueva inscripción poética de Úbeda (*Colonia Salaria*)», *Gerión* 8, 263-272.
  - (1990-1991): Mangas, J. – Hernando, M.<sup>a</sup> R., «La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad», *Memorias de Historia Antigua* 11-12, 219-232.
  - (1991): Mangas, J. (dir. y coautor), *Hispania Epigraphica* 1 (1989), Madrid.
  - (1991): Mangas, J. (dir. y coautor), *Hispania Epigraphica* 2 (1990), Madrid.
  - (1991): «*Pantheus* en Hispania», en C. González Román (ed.), *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 111-132.
  - (1991): «Mujer y religión en Hispania», en G. Duby – M. Perrot (dir.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, vol. 1, 599-613.
  - (1991): «Historia social de la España Antigua: estado de la investigación y perspectivas», en S. Castillo (coord.), *La Historia social en España: actualidad y perspectivas: actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social. Actualidad y Perspectivas*, Madrid, 127-148.
  - (1991): Mangas, J. – González Román, C., *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Jaén*, vols. I y II, Sevilla.
  - (1991): *Augusto*, Madrid.
  - (1992): Mangas, J. – Fernández-Miranda, M. – Plácido, D., «*Toletum*», en *Conquista romana y modos de intervención en la organización urbana y territorial (=Dialoghi di Archeologia 10)*, Roma, 263-274.
  - (1992): «El culto de Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos», en AA.VV., *Mélanges P. Lévêque, Lévêque. Tome 6: Religion*, Besançon, 171-192.

- (1992): Mangas, J. – Carrobles, J. – Rodríguez, S., «Nuevas inscripciones de la provincia de Toledo», *Hispania Antiqua* 16, 239-272.
- (1992): Mangas, J. – Carrobles, J., «*Deana y mulieres*. Nueva inscripción de la provincia de Toledo», *Gerión* 10, 243-258.
- (1992): «Las referencias a la imagen ibérica en los autores antiguos», en R. Olmos (ed.), *La sociedad ibérica a través de la imagen*, Madrid, 184-189.
- (1992): Mangas, J. – Carrobles, J., «La ciudad de Talavera de la Reina en época romana», en *Actas de las Primera Jornadas de Arqueología de Talavera de la Reina y sus tierras*, Toledo, 95-114.
- (1992): «Historia Antigua de España: últimos años», en AA.VV., *La enseñanza de la Historia. Estado de la cuestión*, Málaga, 29-46.
- (1993): «El modelo religioso romano y la diversidad de panteones de ciudades: Hispania altoimperial», en E. Falque – F. Gascó (eds.), *Modelos teóricos y prácticos de la vida en la Antigüedad Clásica*, Sevilla, 176-180.
- (1993): «La ciudad en la Península Ibérica», *Revista de Occidente* 143, 91-104.
- (1993): «Hispania en la política imperial», en *Historia de España II: Prehistoria y Edad Antigua*, Barcelona, 307-432.
- (1994) Mangas, J. (dir. y coautor), *Hispania Epigraphica* 3 (1993), Madrid.
- (1994): «Niños esclavos en la Hispania altoimperial: Bética y Alto Guadalquivir», en C. González Román (ed.), *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 365-380.
- (1994): «*Conventus deorum y Dei Consentes*», *Gerión* 12, 279-286.
- (1994): Mangas, J. – Plácido, D. (coautores y eds.), *Avieno: Ora Maritima. Descriptio Orbis Terrae. Phaenomena (=Testimonia Hispaniae Antiqua I)*, Madrid.
- (1994): Mangas, J. – Alvar, J. (eds.), *Homenaje a José M.<sup>a</sup> Blázquez*, Madrid.
- (1995): Mangas, J. – Olano, M., «Nueva inscripción latina: *Castella y castellani* del área astur», *Gerión* 13, 229-347.
- (1995): *De Aníbal al emperador Augusto: Hispania durante la República Romana*, Madrid.
- (1995): «Civilizaciones antiguas en la Meseta Norte», en A. García Simón (ed.), *Historia de una Cultura I. Castilla y León en la Historia de España*, Valladolid, 133-198.

- (1995) Mangas, J. (dir. y coautor), *Hispania Epigraphica* 4 (1994), Madrid.
- (1996): «El culto de Hércules en la Bética», en J. M.<sup>a</sup> Blázquez – J. Alvar (eds.), *La romanización de Occidente*, Madrid, 279-297.
- (1996): «Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior», en E. Ortiz de Urbina – J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* (=Revisiones de Historia Antigua II; Anejos de *Veleia* 3), Vitoria-Gasteiz, 223-238.
- (1996): *Aldea y ciudad en la Antigüedad hispana*, Madrid.
- (1996): Mangas, J. – Carrobles, J., «Nuevas inscripciones romanas de la provincia de Toledo II», *Memorias de Historia Antigua* 17, 239-254.
- (1996): «El trabajo en las minas de la Hispania Romana», en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la Historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social (Córdoba, abril de 1995)*, Madrid, 45-59.
- (1996): «Cultos minorasiáticos en el Noroeste de la Hispania romana», en M.<sup>a</sup> Á. Querol – T. Chapa (eds.), *Homenaje al Profesor Manuel Fernández Miranda I* (=Complutum Extra 6-I), Madrid, 483-490.
- (1997): «Niños esclavos en el ámbito de la familia. La información epigráfica del occidente altoimperial», en M. Moggi – G. Cordiano (cur.), *Schiavi e dipendenti nell'ambito dell'oikos e della familia* (*Atti del XXII Colloquio GIREA, Pontignano (Siena) 1995* (=Studi e testi di Storia Antica 8), Pisa, 259-288.
- (1997): «Germánico y Tiberio: dos falsos modelos de héroe y antihéroe», en J. Alvar – J. M.<sup>a</sup> Blázquez (eds.), *Héroes y antihéroes en la Antigüedad Clásica*, Madrid, 295-313.
- (1997): «Financiación y administración de los *sacra publica* en la *Lex Ursonensis*», *Studia Historica. Historia Antigua* 15, 181-195.
- (1997): «Revisiones y anotaciones epigráficas de 15 provincias», *Hispania Epigraphica* 5 (1995), Madrid.
- (1997): «Nuevas imágenes de los autores antiguos sobre el mundo ibérico», en R. Ramos Fernández (ed.), *La Dama de Elche: más allá del enigma*, Valencia, 39-55.
- (1997): Mangas, J. – Martino, D., «*Princeps Cantabrorum* en una nueva inscripción», *Gerión* 15, 321-339.
- (1998): Mangas, J. – Plácido, D. (eds.), *La Península Ibérica en los autores griegos: de Homero a Platón* (=Testimonia Hispaniae Antiqua II A), Madrid.

- (1998): Mangas, J. – Carrobles, J., «Ciudades del área de la provincia de Toledo en época republicana», en J. Mangas (coord.), *Italia e Hispania en la crisis de la República: Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, 243-254.
- (1998): «La religión romana en Hispania durante la crisis de la República», en J. Mangas (coord.), *Italia e Hispania en la crisis de la República: Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, 403-412.
- (1998): «Pervivencias sociales de astures y cántabros en los modelos organizativos romanos: tiempos y modos», en M.<sup>a</sup> J. Hidalgo *et alii* (eds.), *Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 117-128.
- (1998): «Nuevas metodologías arqueológicas y renovación de la historia de Roma», en F. Rodríguez Adrados (coord.), *Historia y Arqueología: Actas del IX Congreso Español de Estudios Clásicos*, Madrid, vol. VI, 17-28.
- (1998): «La religión romana en Hispania», en *Hispania: el legado de Roma en el año de Trajano*, Zaragoza, 263-268.
- (1999): «Mujeres esclavas y *collegia* de la Hispania altoimperial», en F. Reducci Merola – A. Storchi Marino (cur.), *Femmes-esclaves. Modèles d'interprétation anthropologique, économique, juridique (Atti del XXI Colloquio Internazionale GIREA. Lacco Ameno-Ischia, 27-29 ottobre 1994)*, Nápoles, 343-359.
- (1999): Mangas, J. – Plácido, D. (eds.), *La Península Ibérica prerromana: de Éforo a Eustacio (=Testimonia Hispaniae Antiqua II B)*, Madrid.
- (1999): «Imágenes antiguas y nuevas de Urso en la *Lex Ursonensis*», en Á. Alonso Ávila *et alii* (eds.), *Homenaje al profesor Antonio Montenegro. Estudios de Historia Antigua*, Valladolid, 639-648.
- (1999): «*Lancia*, municipio flavio», en J. de Celis Sánchez – M.<sup>a</sup> J. Gutiérrez González (coords.), *Lancia. Historia de la investigación arqueológica: homenaje a Francisco Jordá Cerdá*, León, 23-26.
- (1999): «Los obligados por *operae* en las minas de Vipasca (Aljustrel, Portugal)», *Pallas* 50 (*Mélanges C. Domergue* 2), 245-251.
- (1999): Mangas, J. – Orejas, A., «El trabajo en las minas en la Hispania Romana», en J. F. Rodríguez Neila *et alii* (eds.), *El trabajo en la Hispania romana*, Madrid, 207-337.
- (1999): «El término *princeps* en la epigrafía: significado del *princeps Cantabrorum* en la epigrafía vadiniense», en J. M. Iglesias Gil – J. A. Muñiz Castro (eds.), *Regio Cantabrorum*, Santander, 307-313.

- (1999): *Historia Universal. Edad Antigua: Roma*, Barcelona.
- (1999): «Hispania y el paso de Aníbal por los Alpes», en V. Cristóbal – C. López de Juan (eds.), *Feliz quien como Ulises. Viajes en la Antigüedad*, Madrid, 15-37.
- (2000): «*Castellum, gens y civitas* en el Edicto de Augusto (15 a. C.)», en F.-J. Sánchez-Palencia – J. Mangas (coords.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada, 47-62.
- (2000): «Promoción social y oficio de nodrizas», en M.<sup>a</sup> del M. Myro *et alii* (eds.), *Las edades de la dependencia durante la Antigüedad (Actas del XXIV Coloquio Internacional GIREA, Arys 9)*, Madrid, 223-238.
- (2000): «Revisiones y anotaciones epigráficas de 10 provincias de España». *Hispania Epigraphica* 6 (1996), Madrid.
- (2000): «La sociedad romana altoimperial y la vida cotidiana», «Derechos y deberes de los ciudadanos», «La actividad económica», en M.<sup>a</sup> J. Hidalgo *et alii* (eds.), *Historia de la humanidad. Vol. 11: Roma imperial*, Madrid, pp. 42-110.
- (2000): J. Mangas *et alii*, *Historia de la Humanidad. Vol. 12: El ocaso de Roma*, Madrid.
- (2000): «Orígenes orientales de los dioses panteos del Mediterráneo», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *Religions de l'antic orient: I Cicle de Conferències organitzat pel Centre de Cultura de l'Obra Social i Cultural de la Caixa de Balears, «Sa Nostra»*, Palma de Mallorca, 183-200.
- (2000): «Leyes de las ciudades romanas de la Bética», en F. Salvador Ventura (ed.), *Hispania meridional durante la Antigüedad*, Jaén, 75-94.
- (2000): «Bytybajk, el diablo de Hispania», *La Aventura de la Historia* 22, 96-98.
- (2000): «Arqueología: el premio de Augusto», *La Aventura de la Historia* 24, 96-99.
- (2001): «La sociedad romana altoimperial y la vida cotidiana», «La actividad económica», «Las religiones durante el Alto Imperio», en AA.VV., *Historia de las civilizaciones antiguas. Roma*, Barcelona, 223-295.
- (2001): «Revisiones y anotaciones epigráficas de 10 provincias de España», *Hispania Epigraphica* 7 (1997), Madrid.
- (2001): *Séneca o el poder de la cultura*, Madrid.
- (2001): «La diosa Roma Eterna», en J. Mangas – S. Montero (coords.), *El milenarismo: la percepción del tiempo en las sociedades antiguas*, Madrid, 187-203.

- (2001): «Mujeres y niños en los procesos de adivinación: mundo romano occidental», M.<sup>a</sup> P. Caldera de Castro (ed.), *Magia y religión de la Antigüedad a nuestros días* (=Cuadernos Emeritenses 18), Mérida, 33-52.
- (2001): «La visión de la creación en el pensamiento de Séneca», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *La creació (Religions del Món Antic 2)*, Palma de Mallorca, 187-205.
- (2001): *Leyes coloniales y municipales de la Hispania romana*, Madrid.
- (2002): «La primera generación de historiadores españoles de Historia Antigua», en Á. Alonso Ávila – S. Crespo Ortiz de Zárate (coords.), *Scripta Antiqua in honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, 49-53.
- (2002): «Bytybajk, demon de Hispania y Africa», en Á. Alonso Ávila – S. Crespo Ortiz de Zárate (coords.), *Scripta Antiqua in honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, 713-719.
- (2002): «Los cultos cívicos en la Bética», en C. González Román – Á. Padilla Arroba (eds.), *Estudios sobre ciudades de la Bética*, Granada, 263-275.
- (2002): «Los hispanos en la batalla de Metauro», en M. Luni (cur.), *La Battaglia del Metauro: tradizione e studi*, Urbino, 75-101.
- (2003): «La implantación del derecho funerario romano en Hispania (República y Alto Imperio)», en J. M. Iglesias Gil (coord.), *Actas XIII cursos monográficos sobre el patrimonio histórico (Reinosa, julio-agosto 2002)*, Santander, 267-283.
- (2003): «La visión sobre los dioses en tres filósofos romanos: Lucrecio, Séneca y Plotino», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *Entre politeisme i monoteisme (Religions del Món Antic 3)*, Palma de Mallorca, 152-174.
- (2003): «Modelos de mujer en Séneca», en R. M.<sup>a</sup> Cid López – M. González González (eds.), *Mitos femeninos de la cultura clásica: craciones y recreaciones en la historia y la literatura*, Oviedo, 287-300.
- (2003): «El enfrentamiento entre dos mundos: Oriente y Occidente», en S. López Moreda (ed.), *Conflicto, drama y literatura en el mundo antiguo*, Madrid, 235-250.
- (2003): Mangas, J. – Myro, M.<sup>a</sup> del M. (eds.), *Medio físico y recursos naturales de la Península Ibérica en la Antigüedad* (=Testimonia Hispaniae Antiqua III), Madrid.
- (2003): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Nueva inscripción de Termes: propuestas para una discusión», *Gerión* 21, 7-13.



- (2004): «Trajano y las fronteras del Imperio», en J. González Fernández (coord.), *Trajano, óptimo príncipe. De Itálica a la corte de los Césares. Ciclo de conferencias: Sevilla, 14 al 16 de octubre de 2003*, Sevilla, 141-172.
- (2004): «Creencias romanas sobre el más allá», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *El més enllà (Religions del Món Antic 4)*, Palma de Mallorca, 179-202.
- (2004): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Nuevas inscripciones romanas de Termes (Tiermes, Soria)», *Veleia* 21, 289-300.
- (2004): «Tiermes, la Petra de Hispania», *La Aventura de la Historia* 64, 86-89.
- (2004): Mangas, J. – Martínez Caballero, S. – Prieto, G. – Orejas, A., «Duratón, una ciudad romana rescatada del olvido», *La Aventura de la Historia* 68, 92.
- (2005): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Tiermes celtibérica», en A. Chaín Galán – J. I. de la Torre Echávarri (coords.), *Celtíberos: tras la estela de Numancia*, Soria, 169-176.
- (2006): «Los autores de las tablillas romanas de execración», en M.<sup>a</sup> Luisa Sánchez León (ed.), *La màgia (Religions del Món Antic 5)*, Palma de Mallorca, 91-120.
- (2007): «Los niños y la adivinación en la Roma antigua», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *L'endevinació al món clàssic (Religions del Món Antic 6)*, Palma de Mallorca, Obra Social «Sa Nostra» – Universitat de les Illes Balears, 2007, 89-110.
- (2007): Mangas, J. – Martínez Caballero, S. (eds.), *El agua y las ciudades romanas*, Madrid.
- (2007): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Baños públicos romanos: entre los cambios morales y los recursos económicos», en J. Mangas – S. Martínez Caballero (eds.), *El agua y las ciudades romanas*, Madrid, 347-366.
- (2007): «El culto imperial en el noroeste de Hispania», en T. Nogales – J. González (eds.), *Culto imperial: política y poder. Actas del Congreso Internacional Culto Imperial: política y poder. Mérida, Museo Nacional de Arte Romano, 18-20 de mayo, 2006*, Roma, 705-720.
- (2007): «Religión de ciudadanos romanos y religiones de extranjeros en el mundo romano», en J. Mangas – S. Montero (eds.), *Ciudadanos y extranjeros en el mundo antiguo: segregación e integración*, Madrid, 241-259.
- (2008): Mangas, J. – Novillo, M. Á. (eds.), *El territorio de las ciudades romanas*, Madrid.



- (2008): «Límites exteriores e interiores del territorio de las *civitates astures*», en J. Mangas – M. Á. Novillo (eds.), *El territorio de las ciudades romanas*, Madrid, 83-106.
- (2010): «El modelo del buen gobernante político según Séneca», en G. Bravo – R. González Salinero (eds.), *Toga y daga: teoría y praxis de la política en Roma. Actas del VII Coloquio de la Asociación Interdisciplinar de Estudios Romanos*, Madrid, 141-154.
- (2010): «Ciudades y municipios del ámbito segoviano en época romana», en S. Martínez Caballero *et alii* (coords.), *Segovia Romana II: Gentes y Territorio*, Segovia, 123-142.
- (2010): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «La religión de la población del territorio segoviano en época romana», en S. Martínez Caballero *et alii* (coords.), *Segovia Romana II: Gentes y Territorio*, Segovia, 335.
- (2010): «Las vías de la felicidad según Séneca», en C. Fornis *et alii* (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social. Homenaje a Domingo Plácido*, Zaragoza, vol. 2, 799-818.
- (2010): «Igualdad para Hispania: Vespasiano otorga la ciudadanía», *La Aventura de la Historia* 139, 28-32.
- (2010): Mangas, J. – Novillo, M. Á., «¿Cómo eran las ciudades de Hispania?», *Clio: revista de historia* 110, 38-47.
- (2011): Mangas, J. – Hernando, M.<sup>a</sup> R., *La sal en la Hispania romana*, Madrid.
- (2012): «Libres para pagar impuestos», *La Aventura de la Historia* 167, 47-50.
- (2012): «La crisis que arruinó Hispania: colapso mercantil y urbano», *La Aventura de la Historia* 162, 24-28.
- (2012): «Nueva fe para la vieja Roma: la visión de Constantino», *La Aventura de la historia* 170 (=Ejemplar dedicado a: Dossier: año 313 d.C. La hora del Cristianismo), 52-57.
- (2012): «Ciudades romanas del ámbito de la provincia de Toledo», en G. Carrasco (coord.), *La ciudad romana en Castilla-La Mancha*, Cuenca, 201-224.
- (2013): Mangas, J. – Martínez Caballero, S. – Hoces de la Guardia Bermejo, Á. L. «El ara de las *Parcae* de *Termes* (Tiermes, Soria): nuevo documento y análisis sobre un probable sincretismo», *Gerión* 31, 331-361.
- (2013): Mangas, J. – Rodríguez, A. – Benítez, R., «Casa / *casae* en la Hispania romana», *Hispania Antiqua* 37-38, 271-298.

- (2014): Mangas, J. – Novillo, M. Á., «*Ars picaria*: la pez (pix) en la Hispania romana», en J. M.<sup>a</sup> Álvarez *et alii* (eds.), *Centro y periferia en el mundo clásico. Actas XVIII Congreso Internacional Arqueología Clásica*, Mérida, vol. 1, 267-269.
- (2014): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Evolución urbana y difusión de los modelos arquitectónicos romanos en la ciudad de *Confloenta* (Duratón, Segovia, Hispania Citerior)», en J. M.<sup>a</sup> Álvarez *et alii* (eds.), *Centro y periferia en el mundo clásico. Actas XVIII Congreso Internacional Arqueología Clásica*, Mérida, vol. 2, 1555-1560.
- (2014): «La romanización de Carpetania durante la República Romana», en *1<sup>er</sup> Simposio sobre los carpetanos. Arqueología e historia de un pueblo de la Edad del Hierro (=Zona Arqueológica 17)*, Alcalá de Henares, 407-425.
- (2014): Mangas, J. – Novillo, M. Á. (eds.), *Santuarios suburbanos y del territorio en las ciudades romanas*, Madrid.
- (2014): Mangas, J. – Novillo, M. Á., «Presentación», en J. Mangas – M. Á. Novillo (eds.), *Santuarios suburbanos y del territorio en las ciudades romanas*, Madrid, 5-7.
- (2014): «Ciudades sin urbe de la Hispania romana», en Á. Martínez Fernández *et alii* (eds.), *Ágalma: ofrenda desde la Filología Clásica a Manuel García Teijeiro*, Valladolid, 807-830.
- (2014): «Crisol de Dioses: una fe con papel político», *La Aventura de la Historia* 187, 74-77.
- (2014): «El primer emperador romano: heredero de Julio César», *La Aventura de la Historia* 187, 60-61.
- (2014): Martínez Caballero, S. – Mangas, J., «La propuesta de identificación de la ciudad de *Confloenta/Confluenta* en Duratón (Sepúlveda, Segovia, *Hispania Citerior*)», *Gerión* 32, 237-250.
- (2015): «Ara votiva consagrada a Marte, hallada en Alcalá la Vieja (Alcalá de Henares, Madrid)», *Hispania Antiqua* 49, 149-160.
- (2015): «La religión de la Hispania romana», *De Medio Aevo* 4/2, 1-24.
- (2015): «Divinidades prerromanas de *Hispania*: del «como si» fueran romanas a ser romanas», en J. Cabrero – L. Montecchio (coords.), *Sacrum nexum: alianzas entre el poder político y la religión en el mundo romano*, Madrid – Salamanca, 31-54.
- (2015): Mangas, J. – Martínez Caballero, S., «Inscripción económica de *Termes*», en S. Martínez Caballero – S. Vilches Crespo (coords.), *Imago vrbis Romae: ciudades romanas de Segovia*, Segovia, 171-176.

- (2016): «Vías romanas y vados en la provincia de Toledo», en G. Carrasco (coord.), *Vías de comunicación romanas en Castilla-La Mancha (Homenaje a Pierre Sillières)*, Cuenca, 63-84.
- (2016): «Mujeres, libertos y esclavos de Hispania devotos de Marte», en V. Gasparini (cur.), *Vestigia. Miscellanea di studi storico-religiosi in onore di Filippo Coarelli nel suo 80° anniversario* (=PAwB 55), Stuttgart, 381-391.
- (2017): «Sociedad y religión en la Comunidad de Madrid en época romana», en *Vides monumenta veterum: Madrid y su entorno en época romana* (=Zona Arqueológica 20/2), Alcalá de Henares, 171-188.
- (2017): Mangas, J. – Mayorgas, A. (eds.), *La Hispania de Augusto* (=Gerión 35, n.º especial), Madrid.
- (2017): Mangas, J. – Montero, S. – Mayorgas, A., «Prólogo», en J. Mangas – A. Mayorgas (eds.), *La Hispania de Augusto* (=Gerión 35, n.º especial), Madrid, 17-18.
- (2017): Mangas, J. – Azcárraga, S. – Märten, G., «Mantua y otras posibles cabeceras de ciudades romanas en el ámbito de la Comunidad de Madrid», en J. Mangas – A. Mayorgas (eds.), *La Hispania de Augusto* (=Gerión 35, n.º especial), Madrid, 679-706.
- (2017): «Poder heterodoxo de la magia y poderes de los *Dei Superi*», en D. Pérez Sánchez *et alii* (coords.), *Poder y heterodoxia en el mundo greco-romano: estudios en homenaje a la profesora M.ª José Hidalgo de la Vega*, Salamanca, 233-246.
- (2017): «Urunia (Fuenteguinaldo, Salamanca), cabecera de ciudad romana», en A. Ruiz-Gutiérrez – C. Cortés-Bárcena (coords.), *Memoriae civitatum: arqueología y epigrafía de la ciudad romana: estudios en homenaje a J. M. Iglesias Gil*, Santander, 387-408.
- (2017): «Augusto y las provincias hispanas», en C. González Román – A. Pociña Pérez, *Augusto, dos mil años después: Contribuciones para su estudio*, Granada, 117-146.
- (2018): «Ciudades romanas y territorio en el valle del Duero», en S. Martínez Caballero *et alii* (coords.), *El urbanismo de las ciudades romanas del valle del Duero. Actas de la I Reunión de Ciudades Romanas del Valle del Duero, Segovia, 20 y 21 de octubre de 2016*, Segovia, 17-37.
- (2019): «Centros rurales de culto a Diana en el noroeste de la Carpetania», en M.ª C. González *et alii* (coords.), *A verbis ad Scripta*.

Studia epigraphica et historica: *Homenaje a Juan Santos Yanguas* (=Anejos de *Veleia*, Series Minor 36), Vitoria-Gasteiz, 147-158.

- (2019): «*Civitates* romanas en la Comunidad de Madrid: nuevos estudios», en E. Gamo Pazos *et alii* (eds. cient.), *En ningún lugar... Caraca y la romanización de la Hispania interior*, Guadalajara, 451-466.
- (2019): «*Mantua* (Villamanta, Madrid), cabecera de ciudad Romana», en J. I. San Vicente González de Aspuru *et alii* (eds.), *Hispania et Roma. Estudios en homenaje al profesor Narciso Santos Yanguas*, Oviedo, 181-192.
- (2019): «Orillas de ríos, tierras de nadie: el occidente de la Meseta Superior de Hispania en época romana», en J. Cabrero Piquero – P. González Serrano (eds.), *Purpurea aetas. Estudios sobre el mundo antiguo dedicados a la profesora Pilar Fernández Uriel*, Madrid-Salamanca, 653-662.
- (2020): «Intercambios económicos y relaciones entre la Meseta Superior y la Meseta Meridional en época romana», en G. Carrasco (coord.), *Economía romana en Castilla-La Mancha*, Cuenca, 167-202.
- (2021): Mangas, J. – Padilla, Á. (coords.), *Gratias tibi agimus. Homenaje al profesor Cristóbal González Román*, Granada.
- (2021): «Economía de la Comunidad de Madrid en época romana», en J. Mangas – Á. Padilla (coords.), *Gratias tibi agimus. Homenaje al prof. Cristóbal González Román*, Granada, 343-362.
- (2021): «Manifestaciones religiosas en el ámbito de la Comunidad de Madrid durante época romana», en G. Carrasco (coord.), *Religión y cultos en la Meseta sur de Hispania durante época romana*, Cuenca, 133-158.



## El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a. C.)

*Hispania. Revista de Historia Española* 116, 1970, 485-514

Varios autores modernos sostienen –y participamos de la misma opinión– que la explotación de la Península Ibérica fue la causa principal que embarcó a los romanos en las guerras de conquista<sup>1</sup>. También los cartagineses dominaron la Península para servirse de sus riquezas<sup>2</sup>.

¿Cómo puede explicarse la sustitución de los cartagineses por los romanos, si la finalidad de ambos fue semejante? Las operaciones bélicas tuvieron una importancia considerable en la progresiva penetración de Roma en la Península, como puede verse en todos los autores antiguos. Lo que, en cambio, tratamos de demostrar es que los métodos romanos no se redujeron a actividades militares, sino que la diplomacia desempeñó un papel de primer orden, y que, incluso, en varias ocasiones, el resultado de los encuentros en el campo de batalla dependió de las relaciones diplomáticas anteriores.

El estudio de este aspecto puede aportar nueva luz sobre la política romana de la República y perfilar algunos rasgos de la ideología de los pueblos hispanos. Partimos del 226 a. C., en que Roma y Cartago se comprometen con el tratado del Ebro y terminamos con el sometimiento definitivo de la Península por Augusto el 19 a. C.

A. García y Bellido advierte que varios generales romanos no se percataron de los problemas que obligaban a algunos hispanos a dedicarse al bandolerismo y que, cuando los entendieron y tomaron decisiones para resolverlos, los hispanos se mantuvieron sumisos<sup>3</sup>. Este comportamiento

<sup>1</sup> J. M. Blázquez, «Roma y la explotación», pp. 262 ss.

<sup>2</sup> Todos los pueblos colonizadores buscaron la explotación –de diversas formas– de la Península: cf. A. Blanco Freijeiro, «La colonización de la Península Ibérica en el primer milenio antes de Cristo», *Raíces de España*, pp. 167 ss.; J. M. Blázquez, «Roma y la explotación», pp. 255 ss., sostiene que las riquezas de la Península eran necesarias para Cartago, hasta tal punto que, cuando Escipión toma Cartagena, Aníbal no puede más que estar a la defensiva, ya que se le han cortado las fuentes de aprovisionamiento de España.

<sup>3</sup> A. García y Bellido afirma que las causas del bandolerismo fueron fundamentalmente dos: la desposesión de tierras de gran parte de la población por estar concentradas en manos de unos pocos y la superpoblación relativa. Cf. *Bibliografía*, pp. 18-27. El bandidaje de distintos pueblos de Hispania y sus causas ha sido recientemente tratado por J. M. Blázquez, «Economía de los pueblos prerromanos», pp. 197-198, 221 ss., 237 ss. También Rodríguez

hispano es un reflejo de hasta dónde llegaba el ánimo de los indígenas hispanos, dispuestos a aceptar a los romanos siempre que estos considerasen su situación. Varios autores modernos (Rodríguez Adrados, Ramos y Loscertales, J. M. Blázquez) han observado el peso del prestigio y de la influencia personal de los jefes cartagineses o romanos en la creación y mantenimiento de alianzas entre las comunidades hispanas y tales jefes<sup>4</sup>.

Pero los anteriores autores estudian fundamentalmente la respuesta de los hispanos ante una determinada línea de conducta. Tratamos de ver la otra cara, la de la política romana. ¿Puede hablarse de un tipo de comportamiento romano, distinto del cartaginés? Creemos que este comportamiento existe, aún a pesar de las varias interpretaciones personales que fueron ofreciendo los distintos generales o magistrados: el estilo literario, el gusto por lo anecdótico y el afán a personalizar (retrato) de los historiadores antiguos pueden hacernos creer –con una lectura superficial de los textos– que cabe hablar de una política de individuos, no de nación; sin embargo, nos proporcionan información suficientemente clara para poder hablar de una línea de conducta política romana y, además, contamos con la elocuencia de los propios hechos.

Resulta evidente que, al hablar de política o de partidos políticos en Roma, hay que entender algo muy diferente a lo que hoy se admite. Pensamos, como Scullard, que los grupos familiares –los *Aemilii*, *Scipiones*, *Flaminii*, *Minucii*, *Terentii*...– y las asociaciones entre los diversos grupos o entre sus elementos controlaron la política romana y marcaron su carácter desde el 218 a. C.<sup>5</sup>. A partir del 150 a. C., la política se plantea en términos menos familiares, sin que por ello hayan perdido peso algunas agrupaciones familiares<sup>6</sup>.

Adrados, «La “fides” ibérica», p. 161, advierte el desconocimiento que tuvieron varios generales romanos de la psicología indígena.

<sup>4</sup> Rodríguez Adrados, «La “fides” ibérica», p. 162; J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 223 ss.; Ramos y Loscertales, «La “devotio” ibérica», p. 9, quien advierte que este aspecto ya fue visto por Niebuhr, *Römische Geschichte*, IV, 1844, p. 386, y por A. Schulten, *Numantia*, I, p. 253.

<sup>5</sup> Scullard, *Roman Politics*, pp. 31 ss.; cf. también Badian, *Foreign Clientelae*, pp. 168 ss., y Broughton, *Bibliografía*, I, pp. 127 ss.: en este último puede comprobarse con facilidad leyendo las listas de los magistrados especialmente a partir del 350 a. C.

<sup>6</sup> Scullard, *From the Gracchi to Nero*, pp. 1 ss. y 19 ss., donde sostiene que la situación económica de los años de los Gracos ha dado un gran viraje; y, al aumentar el número de tierras sometidas a Roma, en la política se marcan los rasgos de un imperialismo. Creemos con J. Carcopino, *Les étapes de l'imperialisme romain*, pp. 68 ss., que la conciencia imperialista se desarrolló poco a poco entre los romanos, pero que, ya a mediados del siglo II. C., la política romana ha cambiado de carácter. Cf. también Badian, *Foreign Clientelae*, pp. 169 ss. Para otros aspectos de política exterior romana ver H. Haffter,

Si la labor diplomática romana fue un factor importante para desplazar a los cartagineses de la Península, ¿cómo se presentaba el modo de actuar púnico?

El 237 a. C. Amílcar reconquista las posesiones de la Península, que los cartagineses habían perdido durante la primera guerra púnica<sup>7</sup>. Los métodos de actuación de Amílcar fueron de dos tipos: sometió para Cartago a muchos pueblos ibéricos, «unos por la fuerza y otros por negociaciones» (Polib. 2.1.15; Diod. 25.10). Los romanos empezaron a ver con recelo la expansión púnica porque podían correr riesgo los intereses de Marsella, aliada de Roma<sup>8</sup>, y enviaron una embajada a Amílcar –231 a. C.– para informarse (D.C. 11, fr. 48); éste respondió que hacía la guerra en España para poder pagar las deudas –indemnización de guerra– que los cartagineses tenían con los romanos (Polib. 3.20), es decir, 3.200 talentos, a pagar en diez años (Polib. 1.62.8-9).

Dice Dión Cassio (11, frag. 48) que los romanos no encontraron nada que objetar. El fin de Amílcar, muerto violentamente como víctima de una conjuración de reyezuelos de diversos pueblos iberos y de otros hombres (App. *Iber.* 5), indica que su actuación no era del agrado de muchos hispanos. Expresamente Apiano concreta que Amílcar había devastado los campos de España sin ser molestado por sus habitantes y que lo que tomaba en la guerra lo repartía entre sus soldados y entre los miembros políticos de su partido. Este final de Amílcar aclararía el sentido que hay que dar a los clichés tales como «sometió a unos por la fuerza y a otros por negociaciones», o «que empleó la persuasión y la guerra». La persuasión y las negociaciones, si no fue Amílcar del agrado de varios hispanos, debieron de ir acompañadas de la fuerza.

La lección de las consecuencias del mal trato concedido a los iberos por Amílcar fue aprendida en parte por Asdrúbal, que le sucedió. Son los procedimientos diplomáticos los que permiten a Asdrúbal el fortalecer y extender el poderío cartaginés en la Península. Diodoro (25.11) dice que

*Römische Politik und römische Politiker*, pp. 11 ss., que plantea las distinciones de carácter defensivo u ofensivo de la política romana; véase igualmente la obra de A. Henss citada en la Bibliografía.

<sup>7</sup> A. Schulten, *FHA* III, p. 9, explica el por qué de la reconquista cartaginesa, conocida a través de Polibio (2.1.5): perdieron el dominio sobre España durante la primera guerra púnica, acaso hacia el 250 a. C. P. Bosch Gimpera, *España romana*, Madrid, 1962, p. 5, cree que Cartago pierde su imperio de España entre 264 y 237 a. C., «acaso ante el empuje de los iberos, ayudados por los massiliotas».

<sup>8</sup> Cf. J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 212-213.



Asdrúbal vio que la mansedumbre era más práctica que la violencia y que prefirió la paz a la guerra. Recibe la sumisión de las ciudades del reyezuelo Oriso, contrae matrimonio con la hija de un rey ibero y es proclamado general por los iberos (Diod. 25.12). Polibio (2.13.1) habla de su cordura e inteligencia, y de sus amistades (2.36.1); Apiano repite que se gana a los pueblos de España por la persuasión y que, cuando tenía que actuar con violencia, utilizaba al joven Aníbal (*Iber.* 6); y Livio (21.2.3) es todavía más explícito sobre los métodos de actuación de Asdrúbal: *is plura consilio quam vi gerens hospitibus magis regulorum conciliandisque per amicitiam principum novis gentibus quam bello aut armis rem Carthaginiensem auxit*.

El 226 a. C. tiene lugar el tratado del Ebro entre Roma y Cartago. El dominio púnico en la Península, conseguido por Asdrúbal, era considerable, hasta el punto de incluir a Sagunto dentro de la zona de influencia de Cartago<sup>9</sup>. Roma hizo este tratado desventajoso para su aliada Marsella por la situación en que se encontraba ante el peligro de los galos (Polib. 2.13.5). A pesar del tratado del Ebro, en el que Roma pretende defender los intereses de su aliada Marsella, y en el que se delimitan las zonas de influencia, Roma interviene de nuevo en España apoyando al partido filorromano de Sagunto (Polib. 3.30.1) después del 226 a. C.<sup>10</sup>, no antes del 221-220. Y aquí surge el problema de ver sobre quién recae la culpa de la segunda guerra púnica.

Aníbal también supo conjugar los métodos blandos de actuación junto con las campañas militares<sup>11</sup>: se comporta generosamente con sus soldados (Polib. 3.13.5); mientras inverna en Cartagena, licencia a todos los iberos para que fuesen a sus casas (Polib. 3.33.5), después de hacer la correspondiente propaganda sobre la nueva guerra que los enriquecería considerablemente, y termina Livio (21.21) diciendo que «a todos fue grato este permiso espontáneo de visitar sus familias». Según Apiano (*Iber.* 10), Aníbal no quiere romper las hostilidades con Sagunto directamente, sino que se sirve de los turbuletas a quienes excita a que se le quejen de que los saguntinos, sus vecinos, devastaban sus campos. Y, antes de emprender su campaña hacia Italia, Aníbal actúa con admirable habilidad: conociendo la ignorancia de los hispanos y su religiosidad, cuenta haber tenido una visión en sueños, que Livio (21.22) describe con

<sup>9</sup> Sobre el tratado del Ebro y las discusiones que ha motivado, ver J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 211 ss.

<sup>10</sup> J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 214-215.

<sup>11</sup> Para un estudio detenido sobre la política de Aníbal, ver E. Croag, *Hannibal als Politiker*, Roma, ed. anastática, 1967.

detalle, cuyo significado indicaba la devastación de Italia. Aunque los hispanos debieron envalentonarse con este relato, cuando las marchas comenzaron a hacerse difíciles, 3.000 carpetanos hicieron defección; este mismo hecho fue utilizado por Aníbal hábilmente al licenciar espontáneamente a otros 7.000 hombres en los que se sentía que la milicia pesaba. De esta forma, pareció que también los primeros desertores fueron mandados a sus casas por decisión de Aníbal, según Livio (21.23). El mismo Livio, en este pasaje, nos dice que, después de atravesar el Ebro por tres partes, Aníbal envió delante mensajeros «a que ganasen con dones el ánimo de los galos».

Según los autores antiguos, los generales cartagineses ofrecen dos formas de actuación: una de dureza e incomprensión que llevó al fracaso (Amílcar) y otra de comprensión, blandura, diplomacia (Asdrúbal y Aníbal) que produjo mejores resultados. Si los cartagineses comprendieron que la actuación diplomática era la causa del éxito, ¿cómo se explica su viraje? ¿Realmente ganaron la guerra los romanos por tener un ejército mejor preparado o por su superior actividad diplomática frente a los cartagineses? Los hechos de los años siguientes hablan en contra de una hábil actuación cartaginesa para con los hispanos.

Livio (21.11) nos dice que los romanos consumían el tiempo enviando legaciones, mientras Aníbal actuaba. Unos de estos legados enviados a Cartago «pasaron a España, *tal como se les había ordenado*, para visitar los pueblos y apartarlos de los cartagineses» (Liv. 21.19.6). Se ha puesto en duda o se ha negado la actuación de estos legados en la Península. ¿Cómo podrían moverse libremente por la Península, estando ésta bajo el dominio cartaginés? Hay que tener presente que la política diplomática desarrollada por los legados de Roma se relaciona con los pueblos del N. del Ebro. Creemos en la interpretación de los textos hecha por F. Rodríguez Adrados, que ve en el tratado del Ebro un intento para no enfrentarse militarmente los romanos y los cartagineses, ya que ambos estaban aprovechando diplomáticamente las rivalidades de las tribus del NE para atraerlas a su influencia<sup>12</sup>.

Desde el 218 a. C., en que los romanos vienen a España para cortar las bases de aprovisionamiento de Aníbal<sup>13</sup>, comienza a verse, con mayor

<sup>12</sup> Rodríguez Adrados, «Las rivalidades», pp. 565, 585-586.

<sup>13</sup> Varios autores antiguos nos hablan de lo que significaba la Península para Cartago (Liv. 22.20; App. *Iber.* 19.23; Or. 4.18.1), y los romanos debieron comprenderlo pronto, ya que, al ataque de Aníbal a Italia, responden con un ataque a los dominios de Cartago en la Península. Este aspecto está bien visto en J. M. Blázquez, «Roma y la explotación», p. 261.

claridad, la política romana con los hispanos, más hábil y basada en relaciones de fuerza solo cuando no habían dado resultado las actividades diplomáticas. Es cierto que también algunos generales cartagineses se sirvieron de la diplomacia, pero debieron ser muchos los errores cometidos y las actuaciones por medio de la violencia para tener descontentos a la mayoría de sus súbditos o aliados de la Península.

Analicemos qué nos dicen las fuentes de estos primeros años: antes del 218, los romanos tenían alianzas con algunos pueblos de Hispania. Estamos de acuerdo con F. Rodríguez Adrados en que, en las rivalidades de las tribus del Norte del Ebro, las tribus de la costa se apoyaron en los romanos, y que los romanos y los cartagineses mantuvieron una pugna diplomática por atraerse a su bando a todas las tribus del N. del Ebro<sup>14</sup>. Otro asunto diferente es si Roma luchaba por intereses propios o más bien protegía los de su aliada Marsella, lo que parece más probable y mantienen varios autores, como ya dijimos. De lo que no cabe ninguna duda es que Roma, cuando ataca indirectamente a Aníbal buscando su bloqueo, el 218 a. C., ya contaba con aliados al N. del Ebro. Y, años antes, los romanos habían intervenido en favor del partido filorromano de Sagunto, a pesar del tratado del 226 a. C.<sup>15</sup>.

Del año 217 a. C. nos refiere Polibio (3.97.2) un hecho expresivo sobre la diferente actuación romana –más diplomática comparándola con la cartaginesa–: se trata de los rehenes de los cartagineses que estaban en Sagunto; por medio de un engaño pasan a manos de los romanos, que los devuelven a sus casas, y añade Polibio que los romanos «sacaron de esta restitución grandes ventajas para sus proyectos». Se trata de una actuación que –veremos– se repite en otros generales romanos, la de dejar libres a los indígenas que caían en sus manos, contra lo habitual en el mundo antiguo –derecho de gentes–, que consistía en vender a los prisioneros como esclavos. La actuación cartaginesa de tener a los indígenas como rehenes nos habla de la poca habilidad que demostraban: o bien no conocían el carácter de los hispanos, deseosos de vivir en libertad, o su inhábil política –por lo que después veremos– les obligaba a actuar de esta forma para conseguir la sumisión de los hispanos.

<sup>14</sup> Rodríguez Adrados, «Las rivalidades», pp. 564, 585.

<sup>15</sup> Tal es la opinión de J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 215 y 217, quien sostiene además que Roma fue la primera en romper el tratado del Ebro al aliarse con los saguntinos, que estaban geográficamente en la zona de influencia de Cartago.

Los romanos recompensan a los que se pasan a su bando. El 215 a. C., 1.272 jinetes númidas e hispanos se pasaron a Marcelo y recibieron tierras al terminar la guerra (Liv. 23.46.6).

Del 214-212 a. C. conocemos otros hechos diplomáticos romanos: Roma apoya a sus aliados. La conquista de Sagunto y la expulsión de la guarnición cartaginesa está contada por Livio (24.41) como ejemplo de actuación romana ante unos deberes con los aliados; prescindiendo de lo que hay de literario y subjetivo en Livio, queda el hecho de que los romanos apoyan a sus aliados. J. M. Blázquez y los autores antiguos dejan claro (Liv. 22.28.7; 24.41; Polib. 10.18.1) que el apoyo y defensa a los aliados de parte de los romanos hasta considerarse enemigos de los enemigos de sus aliados promovieron la expansión del dominio romano en España<sup>16</sup>. Los romanos devuelven a Sagunto a los antiguos ciudadanos que habían escapado de las guerras (Liv. 24.41; Zonaras 9.3.8).

Varios hispanos se pasan a los romanos porque éstos les dan doble ración (Liv. 24.47.8) en la toma de Arpi en Italia. Pero también en Hispania los generales romanos tuvieron la habilidad de captarse la simpatía de jóvenes de la Celtiberia que abandonan a los cartagineses, pasándose al lado de los romanos por el mismo sueldo que recibían de los cartagineses (Liv. 24.49.7). Por este último texto resulta evidente que no fueron los intereses económicos, sino el prestigio romano, el buen trato o el respeto que concedían a los que con ellos estaban, lo que decide a los jóvenes celtíberos a cambiar de bando. Además Livio completa que los romanos enviaron a Italia a más de 300 españoles de las más nobles familias, no para que luchasen contra Aníbal, sino para que atrajesen a su bando a los hispanos que se habían enrolado en los ejércitos de Aníbal.

Roma concede, en ocasiones, el derecho de ciudadanía, como premio, a los que abandonaban el bando cartaginés: tales son los casos de Moericus (Liv. 25.30.2) y de Belligenes (Liv. 26.21.13), que no constituyeron excepciones en este procedimiento de captación.

Y, en apoyo de nuestra tesis, Livio (25.32) dice, refiriéndose al 211 a. C., que durante los dos años anteriores «la política («diplomacia») tenía más parte que las armas en las operaciones militares».

El 211 a. C., Asdrúbal consigue que los celtíberos abandonen a los romanos, porque les paga para que se estén en sus casas con sus familias más que los romanos por hacer la guerra; Livio (25.33) habla de «perfidia

<sup>16</sup> J. M. Blázquez, «Las alianzas», p. 226 y *passim*.

natural a los bárbaros» porque este abandono trajo graves consecuencias a los romanos. Los romanos fueron vencidos aquí en el terreno de la diplomacia, porque no pudieron ofrecer una solución mejor a los celtíberos. Polibio (10.6.2) acusa también de traidores a los celtíberos. El relato de este hecho en favor de los cartagineses conocido por historiadores filorromanos (Livio y Polibio) tiene un valor excepcional en favor de nuestra tesis: pudiera pensarse que el filorromanismo de la mayoría de las fuentes antiguas hizo callar las hábiles actuaciones del enemigo y exageró las de los romanos; algo de ello puede haber, pero parece verse que, sobre este aspecto, las fuentes son bastante dignas de crédito.

De todos los datos anteriores, ¿qué hay de política romana y qué parte puede atribuirse a la actuación de cada general? No conocemos un solo proceso o denuncia a estos generales por haber actuado contra las normas de la política oficial.

Con motivo de Indíbil nos dan los autores antiguos nuevos datos sobre las líneas políticas de Roma y de Cartago. S. I. Kovaliov, al hacer un balance de la segunda guerra púnica<sup>17</sup>, da dos causas importantes que decidieron que Cartago perdiese la guerra: las dificultades de aprovisionamiento del ejército cartaginés frente a las ventajas de Roma al permanecer fiel la Italia central y la calidad de los componentes de los ejércitos, los romanos que defendían el suelo patrio frente al ejército de Aníbal, constituido principalmente de mercenarios. Creemos, en cambio, que la guerra la pierden los cartagineses al perder España<sup>18</sup>, fuente de aprovisionamiento en hombres y en riquezas; y España se fue pasando a los romanos en virtud de la política de captación que éstos desarrollaron (diplomacia) frente a la ineptitud de los cartagineses para conseguir lo mismo.

Aunque pueda considerarse tendencioso el que Polibio diga que los jefes cartagineses, aunque vencieran a los enemigos, andaban en continuas discordias por la ambición y avaricia innatas de los cartagineses, resulta admisible el hecho de que Asdrúbal exigió una crecida suma de plata a Indíbil, que era considerado el más fiel aliado de los cartagineses (Polib. 9.11): coinciden todos los autores antiguos en contar alguna forma de abuso que sufrió Indíbil, como su antigua amistad incondicional a los cartagineses (Polib. 10.35; 10.37.7; Liv. 26.49).

<sup>17</sup> Kovaliov, *Historia de Roma*, I, p. 262.

<sup>18</sup> Esta es también la opinión de J. M. Blázquez, «Las alianzas», pp. 221-223, en cuyo apoyo vienen las fuentes antiguas (Val. Max. 3.7.10; Liv. 23.29; Polib. 10.7).

La actuación de Escipión, a partir del 209, en la Península permite aclarar el caso de Indíbil y otros rasgos de la política romana. Aquí se plantea un problema de difícil solución. El de delimitar qué clase de actuación corresponde al carácter e inteligencia de Escipión y qué a una línea política de Roma de la que Escipión no es más que un fiel cumplidor. En los mismos términos hay que ver los casos de otros generales.

Varios autores modernos –Niebuhr, Schulten, Ramos y Loscertales, R. Adrados– han visto el poder de atracción que las grandes personalidades ejercieron sobre los iberos<sup>19</sup>. La *devotio* y la *fides* ibérica, lo mismo que las alianzas, son respuestas de los hispanos ante un tipo de actuación. Lo que pretendemos mantener es que la actuación de algunas individualidades que iremos viendo no está separada de una línea política mantenida por Roma; la aparición de personalidades equivale a unos hitos de una línea política mejor llevada a la práctica, cuando lo proyectado por Roma lo ha interpretado una personalidad de mayor talento. Dicho de otra manera, el grupo dominante en el Senado hasta el 160 –aproximadamente– es partidario de una política blanda, de captación por la diplomacia más que por las operaciones bélicas, siempre que fuera posible. Respondiendo a esta línea política hay que interpretar la actuación de los generales romanos en la Península. A partir de mediados del siglo II a. C. el grupo político dominante en el Senado tiene intereses muy diferentes y es partidario de una política más dura. En la Península existían, por tanto, no sólo actuaciones individuales de generales mejores o peores, sino repercusiones de directrices políticas de los grupos dominantes en el Senado, interpretadas evidentemente por una persona. Con esto creemos probar la existencia de una coherencia entre directrices políticas de los grupos dominantes en el Senado y las actuaciones de los generales romanos en España (y alejar así todo lo que parece atribuirse a individuos desligados).

El 209, después de tomar Cartagena, Escipión reunió a los rehenes, que pasaban de 300: los fue llamando uno por uno, acarició a los niños, les dio ánimos y promesas de que los remitirían con seguridad a sus casas, si sus parientes se aliaban con los romanos; regaló alhajas; consoló a la mujer de Mandonio, hermana de Indíbil; trató con respeto a las prisioneras (Polib. 10.18.3). Esta actuación de Escipión recuerda la misma que antes los romanos

<sup>19</sup> Niebuhr, *op. cit.*, IV, 1844, p. 386; A. Schulten, *Numantia*, I, p. 253, y *Sertorio*, p. 195; Ramos y Loscertales, «La “devotio” ibérica», p. 9; Rodríguez Adrados, «La “fides” ibérica», p. 153.

tuvieron con los rehenes de Sagunto. El mismo Escipión dio ejemplo a sus soldados respetando a una doncella que le ofrecieron como obsequio (Polib. 10.19.3; Liv. 26.50; D.C., fr. 57, 42; Frontino 2.11.5; Flor. 1.22.38; Corn. Nepote *De vir. ill.* 49; Val. Max. 4.3.1; Gell. *Noct. Att.* 7.8.3; Polieno 8.16.6)<sup>20</sup>. Durante el invierno, Escipión llevó a cabo, desde sus cuarteles de invierno de Tarragona, una intensa labor de captación de los iberos; Polibio (10.34) dice que se sirvió para ello de los rehenes que fue devolviendo a cada uno. Así atrajo, entre otros, a Edecón, rey de los edetanos.

Indíbil y Mandonio también se pasaron a Escipión, pues estaban descontentos de los cartagineses, quienes les habían exigido rehenes y dinero, a pesar de haberles sido siempre fieles (Polib. 10.35; 10.37.7). La actuación posterior de Indíbil y Mandonio argumenta en apoyo de la tesis de Ramos y Loscertales –*devotio* ibérica– y de R. Adrados –*fides* ibérica– de que los reyezuelos indígenas se sintieron ligados a la persona de Escipión y no al Estado romano (interpretación indígena). Escipión, en cambio, quiso que quedase claro que hacían una alianza con el pueblo romano, no con él, y que «los romanos los tratarían bien» (Polib. 10.38). Polibio deja claro que Escipión defiende los intereses de Roma y la creencia de éste de que los romanos seguirían una política semejante. El que algunos autores, como Dión Cassio (fr. 57, 48), se fijen más en las cualidades de Escipión, «hábil como general, mensurado en el trato, temible para sus enemigos, amable con sus subordinados», no nos obliga a concluir que la actuación de Escipión no dependía de las directrices políticas del grupo dominante entonces en el Senado.

El contenido de la carta de Lucio y Publio a Antioco, transmitido por Polibio (21.11.3), refuerza nuestra tesis: pretenden abrir los ojos a Antioco sobre las consecuencias de una empresa contra los romanos y persuadirle de que «ni él ni la República pretendían quitarle lo que le pertenecía»; pues los romanos además de no privar de los tronos a los constituidos legítimamente, habían hecho algunos reyes y aumentado el poder de otros. Y cita aquí el ejemplo de Indíbil y Colchas, restituidos en sus reinos gracias a los romanos.

Cuando el 208 a. C. Escipión se apodera del campamento enemigo y hace varios miles de prisioneros, dejó en libertad, sin rescate, a los españoles y mandó vender a los africanos; «dividió además entre los reyezuelos y los

<sup>20</sup> Este es un ejemplo típico de la mala calidad de la información que ofrecen con frecuencia los autores antiguos. Este detalle de la actuación de Escipión ante la muchacha núbil lo recogen varios autores y pasan por alto hechos más importantes.

príncipes españoles diversos presentes y mandó a Indíbil que, de la gran cantidad de caballos capturados, eligiese los 300 que más le gustasen» (Liv. 27.19.7). Livio (27.19.2) nos vuelve a hablar de regalos hechos por Escipión a un muchacho.

Asdrúbal y Magón son conscientes de que los favores de Escipión habían conquistado a todos los pueblos y particulares de Hispania, y que eran la causa de las deserciones de hispanos que se pasaban a los romanos; y toman la medida de alejar a los soldados hispanos de la Península para que no sientan la influencia de Escipión (Liv. 27.20).

Los acontecimientos del 206 a. C. en la Península son un testimonio de la línea política que Roma seguirá en los años sucesivos: procurar resolver diplomáticamente los conflictos, siempre que sea posible. Cuando las soluciones blandas no sirvan, emplear la mano dura. Los romanos apoyan a sus aliados; sus enemigos son los enemigos de sus aliados y los aliados de sus enemigos.

Esta actitud hace admitir que los romanos cuentan ya con una base social amplia para su poder en España. Realmente su zona de influencia es grande, ya que los cartagineses han quedado relegados sólo a ciertas zonas del Sur de la Península.

En el regreso de Escipión a Tarragona se informa de la conducta «de los reyezuelos y de las tribus para poder premiar a cada uno según sus verdaderos méritos» (Liv. 28.16); ante la infidelidad de *Iliturgis* y de Cástulo, que tan pronto están del lado de los cartagineses como de los romanos, se adoptan distintas medidas: los de Cástulo reconocen a tiempo su error y son tratados con mayor benevolencia, mientras que *Iliturgis* es castigada con toda crueldad (Liv. 28.19; Zonaras 9.10); gran carnicería hizo también Marcio con algunos celtíberos e iberos que, después de fluctuar entre romanos y cartagineses, no accedieron a abandonar las armas (App. *Iber.* 31); *Astapa*, por miedo a caer en manos de los romanos y en la esclavitud, fue destruida por la espada y por el fuego sin dejar botín a los romanos (Liv. 28.22 y 28.23.3; App. *Iber.* 33).

Y resulta cierto que Escipión (los romanos) cuenta con gran apoyo en Hispania: en los juegos de gladiadores, preparados con motivo de la muerte de su padre y de su tío y celebrados en Cartagena, toman parte gran cantidad de indígenas de las nobles familias (Liv. 28.21). En el discurso a sus soldados romanos, citado por Polibio (11.31), antes de dirigirse contra Indíbil, pretende convencerles de que los iberos no le habían ayudado mucho; pero Escipión quiere hacer elogios del valor de los soldados romanos, porque ahora tiene que contar con ellos.



La sedición de sus soldados y la defección de algunos iberos, entre ellos Mandonio e Indíbil, fue resuelta hábilmente por Escipión con la mayor blandura. A Indíbil y Mandonio les dijo que «podían vivir por el favor suyo y el del pueblo romano», pero no les quitó las armas (Liv. 28.34). ¿Por qué esta indiscriminación en tratar a los rebeldes, *Astapa*, *Cástulo*, *Iliturgis*, Indíbil y Mandonio, los soldados? Indíbil y Mandonio gozaban de gran prestigio y tenían sus reinos enclavados en la zona de mayor influencia de Roma; un castigo duro les hubiera ocasionado la rebelión de otros pueblos y se hubiera debilitado su poder precisamente en la zona que les estaba sirviendo de apoyo para llevar la guerra contra los cartagineses.

Otra de las grandes habilidades de Escipión constituyen las negociaciones con Massinissa, que era uno de los apoyos más fuertes del ejército cartaginés (Liv. 28.35); si conseguía que Massinissa se pasase a los romanos, los cartagineses perderían pronto la Península. Escipión le había devuelto a su sobrino y ahora pacta con Massinissa, bajo juramento, apoyo mutuo a sus personas y a los pueblos a los que sirven (Liv. 28.35).

A pesar de las dotes personales de un general, algunos indígenas comprenden que las directrices políticas dependen de Roma, no de individualidades. El 205 a. C., los saguntinos agradecen a los romanos el haberlos devuelto la ciudad y sus habitantes vendidos por toda España (Liv. 28.39). L. Léntulo y L. Manlio Acidino siguen empleando clemencia con los ausetanos que no habían permanecido sumisos (Liv. 29.2); matan a Indíbil y Mandonio junto con otros instigadores y respetan las vidas de todos los demás, aunque se emplean métodos más duros, imponiendo un estipendio doble, trigo para seis meses, túnicas y togas para el ejército y recibieron rehenes de cerca de 30 pueblos (Liv. 29.3).

Cuando los generales romanos obran en la Península de conformidad con la opinión dominante del Senado y de las tribus del pueblo, se les prorroga en el mando. Esto refuerza la tesis que mantenemos, de que no se puede hablar de política individual de un general, sino de política romana representada en él: v. g., los Escipiones estuvieron varios años. Léntulo y Manlio del 205-201. Manlio continúa incluso el 200 a. C.<sup>21</sup>.

Del 204-200 los asuntos de la Península debieron transcurrir con relativa calma, por lo que nos informan las fuentes antiguas. Puede suponerse cansancio de los indígenas después de varios años de guerra,

<sup>21</sup> Broughton, *op. cit.*, I, pp. 237 ss.

y también habilidad de los generales de estos años para no irritar la sensibilidad de los hispanos. El 203 a. C., unos legados de Sagunto conducen a Roma a unos cartagineses apresados con dinero que buscaban reclutar tropas en la Península; el gesto desinteresado de Roma debió de ser muy eficaz para reforzar su prestigio en la Península: «Se aceptaron los prisioneros –nos dice Livio (30.21.4-5)– y se devolvió el dinero a los saguntinos después de darles gracias, recompensándoles y proporcionándoles naves para volver a España». El efecto de la buena propaganda contribuía a aumentar el prestigio de Roma.

Es claro, y hay muchos datos para probarlo<sup>22</sup>, que los romanos se beneficiaban de la riqueza de la Península. Pero prefieren limitar los *ingresos*, si con ello no consiguen la amistad de un pueblo. El 199 a. C. se quejaron los gaditanos de que en la ciudad había un prefecto romano –cuya finalidad era sacar dinero–, y «a petición de los gaditanos se concedió no enviar ningún prefecto a Gades» (Liv. 32.2.5)<sup>23</sup>. Según Livio, Roma escucha las reclamaciones.

Catón gozó de gran prestigio ante los hispanos gracias a su blanda actuación, el 195 a. C., que estuvo en la Península en calidad de cónsul. Se repiten hechos de la política blanda de Escipión: muchos rebeldes se entregan a Catón, que les habla con benevolencia, les da de comer y los envía a sus casas, consiguiendo que, por donde pasase, acudiesen a él legados ofreciendo la sumisión de sus ciudades; prisioneros romanos, como aliados o latinos, son llevados como regalo a Catón por los indígenas (Liv. 34.16.6-7). Catón, dice en otro pasaje Livio (34.17), reúne a los jefes indígenas para aconsejarles que tengan calma y se mantengan en paz, que él hacía lo que mejor les convenía a ellos. Y Livio (34.19) repite que Catón se esfuerza por resolver las cosas sin guerra y manda tribunos militares para tratar con los celtíberos con tres propuestas y la última era la de pelear. Así también Zonaras (9.17.5). El ataque a los bandoleros del fuerte Vergio, llevado por Catón, es contado por Livio (34.21) diciendo que Roma miraba por el bien y la paz de sus amigos y que estos bandoleros molestaban a los pueblos sometidos a los romanos.

<sup>22</sup> Basta ver J. M. Blázquez, «El impacto de la conquista de Hispania en Roma (218-154 a. J. C.)», *Estudios Clásicos* 37, 1962, pp. 1 ss., y del mismo autor: «El impacto de la conquista de Hispania en Roma (154-83 a. J. C.)», *Klio* 41, 1963, pp. 168 ss., donde se recogen todos los datos de las fuentes sobre las riquezas llevadas por los romanos de Hispania.

<sup>23</sup> Cf. E. Badian, «The Prefect at Gades», *Class. Philol.* 49, 1954, pp. 249 ss.

Catón mostró blandura en el trato, se preocupó por atender a resolver los problemas de los indígenas y no aprovechó su estancia para enriquecerse, según cuenta Plutarco (*Cato* 10), diciendo que «Catón nada tomó de lo ganado fuera de lo que comió y bebió».

Un caso semejante al de Catón constituye la figura de Emilio Paulo, que estuvo en la Península el 189 a. C. Debió de limitarse a cobrar lo estipulado en virtud de los convenios que los indígenas tenían con Roma y no a enriquecerse. De aquí el que 250 ciudades se le entregasen voluntariamente (Plut. *Aem. Paulus* 4.3) y que a su muerte dejara tan pocas riquezas que de su venta no se podía redimir la dote de su esposa (Polib. 32.8; Diod. 31.26.1; Liv. *Per.* 46). Una manumisión en masa, la de los esclavos de *Hasta* que habitaban en la Torre Lascutana, se verificó por él (*CIL* II 5041; *ILS* 15). No es extraño, por tanto, que todos los iberos, ligures y macedonios que se hallaban en Roma cuando acaeció su muerte, 160 a. C., llevasen su féretro (Plut. *Aem. Paulus* 39.8) y que le hubiesen tenido los iberos como patrono.

Con Graco, en el 179 a. C., vuelve a verse la política de blandura. Livio (40.47) dice que Graco prefiere ganar a los celtíberos sin guerra. Un ejemplo es el de Thurro (Liv. 40.49), que se entrega con su ciudad Alce a Graco, quien respeta sus vidas y consigue que Thurro fuera un buen apoyo para los romanos en los años de conquista de Celtiberia. Graco se mostró un buen conocedor de los problemas de los indígenas y procuró resolverlos: Apiano nos cuenta (*Iber.* 43) que después que Graco conquistó *Contrebia*, dividió las tierras entre los pobres, les fijó leyes minuciosas que servirían de elemento objetivo para establecer sus relaciones con los romanos (podrían saber a qué se atenían), y dio y ofreció juramentos. Este tipo de actuación está lejos de significar una política personal, y mucho menos que los indígenas entendieran estos convenios como ligados únicamente a la persona de Graco, ya que repetidas veces recordaron a los romanos que habían hecho estos convenios con Graco y que estarían sumisos si se cumplían las cláusulas por parte de los dos bandos.

Dentro de las actuaciones importantes de Graco está la fundación de *Gracurris* (Liv. *Per.* 41; Festus, p. 97 M), ciudad que recibió este nombre del general.

Tal fue el efecto de la política de Graco que los numantinos, varios años *más* tarde, dijeron que no guardarían fidelidad más que a Tiberio, el hijo de Graco (Plut. *Tib. Gracchus* 5.2). Tampoco se fiaban los indígenas de los demás generales romanos: la política romana había cambiado de orientación y los numantinos recuerdan a Graco como representante de una línea política diferente.

En el 171 a. C., Roma tenía el suficiente poder en la Península para que, en los asuntos complicados, los indígenas acudan a ella. Son importantes dos acontecimientos de este año para reforzar nuestra tesis: la mala actuación (mal trato, abusos, expoliaciones...) de algunos generales es presentada como un defecto de los individuos; la actuación blanda de otros generales se pretende identificar con las directrices políticas de Roma. ¿Cómo se explica esta sucesión de generales blandos y duros? Aparte de las características psicológicas de cada general, hay que ver las fluctuaciones de los grupos dominantes del Senado, que no son los mismos todos los años. Italia marcha ya en estos años hacia la solución de una economía esclavista, lo que refuerza el peso político del grupo democrático y la pérdida de influencia de los Escipiones y su círculo.

Los dos hechos del 171 a. C. que aclaran algo las cosas son:

1) Legados de algunos pueblos de España presentan en Roma ante el Senado las quejas por la avaricia y soberbia de los magistrados romanos. Son las mismas quejas que contaban los indígenas a los romanos, atribuyéndoselas a los cartagineses años antes. Livio (43.2) cuenta cómo el Senado romano supo escuchar y organizó una comisión para castigar a los acusados, encargando al pretor Canuleyo y a cinco *recuperatores* del asunto; lo cierto es que no se castigó a nadie, pero se cubrieron las apariencias, ya que algunos acusados se desterraron.

Además tiene un gesto el Senado de magnanimidad al encargar a los legados hispanos que designasen a sus patronos. Fueron patronos de los iberos: Catón (195 a. C.), Escipión (194 a. C.) y Paulo (191 a. C.), los generales que habían empleado la blandura y la comprensión más que la dureza y tampoco habían expoliado a la Península: ya tenían ahora los indígenas unos modelos.

Es decir, no sólo se miraba al pasado, sino que se buscaban garantías para el futuro. Con la fórmula de los patronos se quería indicar buena voluntad por parte del Senado y se encauzaban, a la vez, las posibles protestas.

2) Por medio del pretor Canuleyo atendió también el Senado a las peticiones de más de 4.000 que se decían hijos de soldados romanos y madre hispana. Se funda Carteya con los manumitidos y recibe el nombre de colonia de libertos.

Del 155-136 a. C. se dan las guerras lusitanas. En el 151-150 a. C. Sulpicio Galba cometió varias monstruosidades con los lusitanos (Liv. 39.40; Val. Max. 8.7; Cic. *Brutus* 80 y 89;...)<sup>24</sup>. El 149 a. C. se le acusó en Roma por

<sup>24</sup> Cf. H. Simon, *Bibliografía*, pp. 60-67, sobre Galba y su proceso.

su actuación. Un aspecto que llama la atención en estas acusaciones es que no importaba tanto el hecho, sino la forma, «engañándolos, no cumpliendo su palabra, con crueldad...», que le ponía en la misma forma de actuación de un bárbaro y desprestigiaba así al pueblo romano. Estas acusaciones definen bien lo que significaba para los romanos las buenas formas, las apariencias. Otra línea política empieza a tomar las riendas del poder en Roma; a partir de estos años se puede hablar sin dudas de imperialismo romano. Pero, aunque con poca fuerza, quedan los ecos del grupo minoritario que optaba por la política blanda y que no tenía especiales intereses en grandes campañas de conquista; ya que no pueden imponer su opinión, quieren que, al menos, se conserven las formas. Las actuaciones diplomáticas tendrán, por tanto, a partir de ahora un carácter cada vez más esporádico.

Las acusaciones de Galba, que actuó como un bárbaro y no como un ciudadano romano, están recogidas en varios autores (Liv. *Per.* 49; Liv. 39.40; *Pap. Oxyrh.* 98; Val. Max. 8.1.2 y 8.7.1 y 9.6.2; Cic., *Brutus* 80 y 89; *Ad Att.* 12.5.3; *Div. in Caec.* 66; *De oratore* 1.227;...). A pesar de todo Galba salió absuelto (Cic. *Pro Murena* 50; Quintil. *Inst.* 2.15.8; Frontino *Ad M. Caesarem* 3.20). También Plaucio, pretor del 146 a. C., fue acusado por haber desprestigiado el mando romano en España, pero éste fue condenado (Diod. 33.2).

El éxito de las campañas de Bruto, 138-136 a. C., contra lusitanos y galaicos hay que atribuirlo especialmente a la habilidad diplomática de este general. Después de someter la ciudad de Talabriga, que se rebeló muchas veces y otras tantas se sometió, reunió a los ciudadanos y les infundió pavor y la creencia de que los castigaría con toda la dureza que se merecían, pero se dio por contento con reprocharles y les devolvió la ciudad (App. *Iber.* 73-75). Otra de sus buenas actuaciones, que suponen en Bruto el conocimiento de los problemas económicos de los indígenas por los que eran impulsados a la guerra, fue el conceder tierras y una ciudad a los que habían luchado con Viriato y se habían pasado a los romanos (Liv. *Per.* 55)<sup>25</sup>.

De las guerras de Numancia (154-133 a. C.) se pueden aportar nuevos datos. Polibio (35.2) nos cuenta la embajada de los celtíberos a Roma y su quietud mientras esperaban la respuesta del Senado, año 152 a. C. Los cambios de la política romana debían ser desconocidos por los celtíberos, que esperan que Roma les va a atender. Roma recibe a los belos y a los titos

<sup>25</sup> Según A. Schulten, *FHA* IV, p. 138, debe tratarse no de la Valencia de Levante, que se encuentra lejos de Lusitania, sino de Valençã do Miño, que se encuentra junto al teatro de la guerra de Bruto.

dentro de la ciudad por considerarlos amigos; a los arévacos, como enemigos, se les prohíbe entrar en la ciudad. Táctica del divide y vencerás. Es importante que para los aliados de Roma (o la propaganda de Roma, que para el caso es lo mismo; en definitiva, un estado de opinión de carácter justificativo) se necesita al ejército romano en Hispania para protegerlos y mantener el orden. Esta idea, unida a la otra del apoyo a los aliados, justifica para Roma (y en los escritores antiguos filorromanos se presenta así) el presentarse como manteniendo una política defensiva y nunca defendiendo un imperialismo.

Claudio Marcelo, que estuvo en la Península el 152 a. C., obtuvo la rendición de *Ocilis* y la trató «con clemencia y conocida moderación», por lo que otros pueblos le pidieron hacer la paz (App. *Iber.* 48-49). Es curioso que el Senado disiente de Marcelo, quien pretendía imponer una política blanda: es la opinión expresada por los pueblos hispanos, en este mismo año, ante el Senado, la que el Senado sigue, la de hacer la guerra (Polib. 35.2). La respuesta del Senado a los legados de Marcelo es que «haga la guerra valerosamente y de un modo digno de su patria». La dignidad de que aquí se habla puede ser simplemente una fórmula, un cliché para estas ocasiones, o puede tener un sentido real que indicaría la forma cómo el pueblo romano hacía la guerra; a Galba y a otros —como ya vimos— se les acusaba de haberse comportado, no como romanos (formas), sino como bárbaros. Y Marcelo debió, a pesar de los consejos del Senado de seguir la política blanda, de buscar paz y alianzas más que de comprometerse en operaciones bélicas. Cuando los belos, titios y arévacos se confían en Marcelo, éste les aceptó entusiasmado y los dejó en libertad después de imponer rehenes y tributos, como ya era normal (App. *Iber.* 50).

El 143-142 a. C., en la campaña de Metelo contra la ciudad de Centóbriga, consiguió atraerse las simpatías de los celtíberos por un rasgo de humanidad: los centobrigenses exponen a los golpes de las catapultas romanas a los hijos de Retógenes, que se había pasado a Metelo; éste levanta el asedio de la ciudad, aunque Retógenes lo anima a que no lo haga, aunque fuera con la destrucción de sus hijos. Este rasgo le valió a Metelo que gran parte de los celtíberos, sin guerra, se pasasen a él (Val. Max. 5.1.5; *Pap. Oxyrh.* 160)<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Comenta A. Schulten: *FHA* IV, p. 34: «El hecho parece cierto, sólo que el motivo de Metelo no era clemencia, sino política; sabía que a los Celtíberos se les conquistaba más fácilmente con nobleza que con la fuerza». Creemos que precisamente aquí está la obra diplomática: causar buena impresión, aparentar nobles proyectos e intenciones, presentarse como mejores que los adversarios..., aunque realmente se sea igual o peor, y se pretendan los mismos fines.

Otras actuaciones diplomáticas se conocen de las guerras numantinas: Pompeyo, el 141 a. C., después de tomar la ciudad de Lagni, exterminó a los lagnitanos, pero dejó libres a los auxiliares numantinos, y Diódoro (33.17) comenta que este gesto con los numantinos se debió a la compasión de Pompeyo –porque los numantinos, además de acudir en ayuda de los lagnitanos, habían sido traicionados por éstos– o lo hizo para captarse «la buena voluntad de los numantinos hacia el pueblo romano». Lo cierto es que Pompeyo hizo secretamente negociaciones de paz con los numantinos (App. *Iber.* 79; Diod. 33.16; Liv. frag. lib. 56).

Y se repite lo que otras veces ha hecho el pueblo romano, que no reconoce la paz entre Pompeyo y los numantinos; evidentemente aquí sí que se repiten los clichés: el motivo del no reconocimiento fue que el pueblo romano creyó que se trataba de una «paz vergonzosa», de un «pacto deshonesto», e interpretamos sencillamente que fue una paz que no convenía a los intereses del pueblo romano (Liv. *Per.* 54; Orosio 5.4.21; Eutropio 4.17; App. *Iber.* 79). Queda claro, otra vez, que cuando no hay oposición de ninguna clase entre el Senado y los generales romanos, la actuación de éstos está conforme, en sus líneas fundamentales, con las directrices dominantes en el Senado.

Es muy importante lo que dice Plutarco (*Tib. Gracchus* 5) que pasó el 137 a. C., cuando Mancino queda acorralado por los numantinos y se ve obligado a pedir la paz: éstos dicen que no se fiaban de nadie sino de Tiberio, por la buena fama que tenía y porque los numantinos se acordaban de su padre; lo importante es que el padre de Tiberio había logrado que el pueblo romano respetase la paz que él firmó con los numantinos. Realmente lo que los numantinos no aceptan es el tipo de política que se ha impuesto desde hace pocos años en Roma; los Gracos, además de sus cualidades particulares, ofrecen a los numantinos un símbolo de otra política, más blanda y más consecuente con los pactos.

Orosio (5.8.1), al hablar de la caída de Numancia, pone en boca de Tireso, un celta notable, una opinión sobre las causas que decidieron la caída: «Por la concordia fue invicta, la discordia la destruyó». Aquí viene el tan traído comentario de la individualidad de los hispanos; pero podría pensarse en que Roma, en Numancia como en otros sitios, desarrolló, además de un despliegue de tácticas y fuerzas bélicas, una labor diplomática de desunión con propaganda, promesas..., e incluso se puede sospechar la existencia dentro de Numancia de un grupo en algún sentido filorromano. No sería nada extraño ante lo que conocemos de otras ciudades: v. g., Sagunto.



De todas formas, lo que no puede seguirse sosteniendo es el tópico sobre la heroicidad de Numancia, donde nadie quedó con vida. Hubo supervivientes: 50 —elegidos de entre los supervivientes— llevó Escipión a Roma para celebrar el triunfo.

De los años de las guerras contra Viriato nos transmiten los autores antiguos tres hechos significativos sobre el carácter de la política romana:

a) El 145 a. C. se encuentra en la Península frente a Viriato Q. Fabio Máximo Emiliano, hermano de Escipión, con un ejército consular. Escipión pretende que su hermano continúe el 144 en calidad de procónsul, y de aquí su oposición a que no se enviara allá a ningún cónsul de aquel año. Pero lo importante es su propuesta al Senado y la aceptación que tuvo: *neutrum, inquit, mihi mitti placet, quia alter nihil habet, alteri nihil est satis* (Val. Max. 6.4.2). Aparte de ser esta intervención muy significativa sobre el prestigio aún vivo de los Escipiones, el texto deja claro un aspecto que venimos sosteniendo: la conexión entre la política del Senado y la política de los magistrados en la Península.

b) El 138 a. C., Viriato hace un pacto con el procónsul Quinto Fabio con una solución que beneficiaba a ambas partes, según Apiano (*Iber.* 69). Cepión, sucesor en el mando (y el Senado), impugnó este pacto como indigno del pueblo romano; y *el Senado le autorizó, de momento, a que, disimuladamente y a su arbitrio*, hostilizase a Viriato. Aunque Roma deseaba la guerra contra Viriato, esperaba que fuese éste quien rompiera el pacto y pone los medios para que así sea; pero, al no dar resultado este hábil procedimiento, continúa diciendo Apiano que fue el mismo Senado quien permitió que su general hiciera la guerra abiertamente.

c) Bajo el consulado de Publio Escipión y Décimo Junio, los asesinos de Viriato (que fueron comprados por el general romano Cepión) fueron expulsados de la ciudad, negándoseles toda recompensa (*Pap. Oxyrh.* 200). Y Orosio (5.4.14) comenta que *in hoc solo romanis circa eum fortiter agentibus, quod percussores eius indignos praemio iudicarunt*. Y evidentemente, con esta actuación, la política oficial salía airosa.

No sabemos demasiado sobre lo que pasaba entre el 135-82 a. C. en la Península. Dentro de esta escasa información sobresale un hecho que Plutarco nos cuenta al hablar de Cayo Graco, en el 124 a. C. (*C. Gracchus* 6): Fabio, propretor en Hispania, había traído de allí gran cantidad de trigo; Cayo (y otra vez es un Graco quien se preocupa por los hispanos) indujo al Senado a que, después de vender el trigo traído, devolviese el dinero a las ciudades y se manifestase disconforme con Fabio, que hacía odioso e insoportable el mando



de Roma sobre la Península. Se aceptó la propuesta de Graco, demostrándose una vez más que Roma evitaba cualquier tipo de actuación que resultase impopular para los sometidos.

Igualmente benévolo se muestran los romanos ante los bárbaros bletonenses que habían sacrificado hombres a los dioses. Craso, que era procónsul en la Ulterior (96-94 a. C.), había denunciado el sacrificio. Primeramente los romanos querían castigarlos, pero los indígenas demostraron que lo habían hecho según una ley; los romanos entonces los dejaron en libertad (respeto) y les prohibieron volverlo a hacer (imposición de formas blandas) (Plut. *Quaest. Rom.* 83).

Puede decirse, en resumen, de estos últimos años: que la blandura no fue la característica de la política romana; el grupo que tiene intereses comerciales, el que impone el carácter imperialista de la política romana, tiene fuerte peso en el Senado. Pero aún subsiste la tendencia no imperialista, que mantiene una política de comprensión, ayuda y atención a las necesidades del hispano. Se trata, por tanto, de un cambio de carácter en la acción diplomática. El pueblo romano (o mejor, ciertos grupos dominantes) se consideran fuertes y sólo emplean la blandura cuando ésta no les estorba para sus claros planes de someter con prontitud a la Península. El resultado nos es conocido: Roma consigue sus propósitos, pero sólo a cambio de un gran desgaste militar. Esta forma de actuar de Roma, en años anteriores, hubiera dado la victoria a los cartagineses, porque los hispanos hubieran inclinado la balanza a su favor.

La etapa del 82-72 a. C. aclara algo las lagunas históricas de los años anteriores y permite comprobar de nuevo cómo una línea política de comprensión y ayuda al hispano consigue de él más que cualquier otro procedimiento.

Pero ¿qué representa Sertorio para los hispanos, la política oficial de Roma o el enemigo de Roma? ¿Hasta qué punto los hispanos comprendieron realmente qué sucedía en Roma en esta época? Las cualidades que los hispanos estimaban en Sertorio ¿las consideraban como virtudes individuales de este general, o como una representación de lo que decía de forma oficial el Senado sobre cómo era el mando romano sobre sus súbditos? La respuesta a estas tres cuestiones nos permite entender el problema planteado de conjunto: ¿a través de Sertorio hubo o no una línea política de Roma, y si la hubo qué características presenta?

Ya dijimos que la tendencia de los escritores antiguos a personalizar cualquier suceso dificulta la posibilidad de distinguir lo que corresponde a

los individuos obrando por propia iniciativa y lo que hay en las actuaciones de éstos en cuanto representantes de una política, o de un grupo o tendencia política.

Realmente se trata de un momento para la historia de Roma en que los diversos pareceres que antes existían en el Senado se han convertido en dos líneas políticas, dos «partidos» parcialmente opuestos. Antes, aunque existiesen grupos políticos de distinta tendencia dentro del Senado, las decisiones públicas (la política hacia afuera) eran únicas. Con la conformación de esos pareceres en dos grupos políticos dominantes, la política oficial de Roma no es única, sino que presenta una dualidad, aunque de hecho el poder esté –como siempre– en manos de un grupo y de una persona, Sila. En estos años se puede luchar contra el grupo político dominante para defender los intereses, el bien y el prestigio de Roma. Sertorio, situado frente a Sila, no es anti-romano o anti-patriota, sino que es y se presenta así como más romano que Sila y su grupo, más interesado por el bienestar del Estado que el grupo que controla el poder. Creemos, por tanto, que Sertorio distingue bien –y con él los hispanos– entre gobierno y Estado.

La actuación de Sertorio en la Península hay que entenderla, por tanto, no como consecuencia simplemente de unas dotes personales, sino como ejemplo de cómo su grupo político es capaz de obrar. Nadie duda que, para fortalecer y extender la base de su poder, Sertorio se vería en parte obligado a obrar de esta forma con los hispanos; pero, ante todo, hay unos hechos muy elocuentes que nos obligan a admitir algo más que una simple acomodación de Sertorio a un tipo de actuación como consecuencia de la presión de unas circunstancias. Veamos qué nos dicen los autores antiguos.

Sertorio se considera romano y defiende los intereses de Roma: no maltrata a los soldados romanos que caen prisioneros suyos (Plut. *Sertorius* 9). A los indígenas les da armas y les impone un orden y formación romana (Plut. *Sertorius* 14). Eligió a 300 partidarios y los constituyó en consejo dándoles el nombre de «Senado» (App. *B.C.* 1.108; Plut. *Sertorius* 22-23; App. *Iber.* 101; App. *Mithr.* 68). Cuenta con soldados romanos en su ejército (App. *B.C.* 1.109; Plut. *Sertorius* 25; Diodoro 37.22 a). En las relaciones entre Mitridates y Sertorio, éste no pretende la ruina de la República; y Mitridates acepta las propuestas de Sertorio (Plut. *Sertorius* 23-24).

La actuación de Sertorio está trazada en sus líneas principales y constantes por Plutarco (*Sertorius* 6): al venir a Hispania, Sertorio pagó lo que le exigían los bárbaros (Sordones o Ceretanos) por pasar por su territorio. Trató bien a los indígenas de la Citerior, ganándose su simpatía;

con el trato cordial a los jefes, y a los demás con rebajas de impuestos. No utilizó las ciudades para invernar, sino que acampó con el ejército fuera de ellas, causando buen efecto a los indígenas.

Plutarco termina diciendo que la juventud hispana, mal dispuesta a obedecer por la avaricia e insolencia de los pretores que antes pasaron por Hispania, apreciaba a Sertorio.

Exuperancio (8) habla de la atenta consideración y de los halagos que hicieron inclinar los ánimos «en favor de su partido».

Plutarco (*Sertorius* 9) nos dice cómo incluso por perdonar a sus enemigos políticos vencidos, restituyéndoles sus bienes y ciudades, se ganó simpatías. El buen trato que concedía a los indígenas decide que los lusitanos llamen a Sertorio para ser su jefe (Plut. *Sertorius* 10); los indígenas no le consideraban un extranjero, sino un dios (Plut. *Sertorius* 12).

Sertorio, cuando tiene que castigar, procura no intervenir en el castigo: v. g., después de conquistar la ciudad de *Contrebia* (Liv. frag. 91), año 77 a. C.

Habla a los incultos indígenas –como Viriato– con ejemplos simples y gráficos: v. g., la anécdota de los dos caballos y dos hombres (Plut. *Sertorius* 16; Frontino 1.10.1; Val. Max. 7.3.6; Plin. *Ep.* 3.9.11; Hor. *Ep.* 2.1.45). Usa de artificios para engañar y atraer a los indígenas: v. g., el conocido episodio de la cierva (Plut. *Sertorius* 11; 20; App. *B.C.* 1.110; Gell. 15.22; Val. Max. 1.2.4; Frontino 1.11.13).

La admiración de los indígenas por Sertorio se debió también según Plutarco (*Sertorius* 14), a las hazañas que emprendía y a haberles quitado el aire furioso y terrible, convirtiendo sus fuerzas de grandes cuadrillas de bandoleros en formaciones militares ordenadas. Les enseñó a pelear, lo mismo que atendió a sus gustos al adornarles con morriones de oro y plata; les enseñó igualmente el uso de mantos y túnicas. Pero uno de los hechos más importantes de la política de atracción significó la creación del centro de estudios de Huesca: reunió allí a los hijos de los personajes hispanos más importantes para darles un conocimiento de la cultura y ciencia griegas y romanas; comenta Plutarco que en realidad los tomaba como rehenes, aunque aparentemente (cuidar las formas) parecía que buscaba sólo su instrucción. Tan importante era políticamente esta escuela, que Sertorio examinaba e inspeccionaba personalmente la marcha, distribuía premios y regalaba collares, a la vez que los hacía vestir engalanados y con púrpura. La satisfacción de los padres fue grande

ante estas actuaciones de Sertorio. De aquí que le siguieran miles de hombres, como cuenta también Plutarco, unidos a él por el vínculo de la *devotio*<sup>27</sup>, como cuentan también Salustio (*Hist.* 1.125-126) y Servio (*ad Georg.* 4.218).

Aunque Sertorio contaba con un gran apoyo en los soldados romanos, no le importa castigar a éstos con tal de ganarse mayores simpatías de los hispanos: v. g., la anécdota contada por Appiano (*B.C.* 1.109) de la mujer de Lauro, ciudad conquistada por Sertorio, que saca los ojos a un soldado romano que intentó violarla, y la condena a muerte de toda la cohorte a la que pertenecía el soldado, a pesar de ser romana.

Las relaciones diplomáticas entre Sertorio y Mitrídates caen más bien dentro de la política general de Sertorio que en su actuación particular con los hispanos (Plut. *Sertorius* 23-24). En el mismo sentido hay que entender las relaciones de Sertorio con los piratas de Cilicia (Plut. *Sertorius* 9). Estos y Mitrídates son dos fuerzas más con las que cuenta para la lucha contra el poder controlado por Sila y su grupo.

Aulo Gelio (15.22.10) puede servirnos para recapitular el éxito de la actuación de Sertorio: «ningún pueblo de los que lucharon con Sertorio le hizo nunca defección, a pesar de haber sido vencido en muchas batallas y de tratarse de una gente muy inconstante».

Sin embargo, en el 73 a. C. a Sertorio le empiezan a marchar mal los asuntos y su actuación da un gran giro.

Los romanos están celosos de él (Plut. *Sertorius* 22), ante todo Perpenna, que siendo de familia noble despreciaba a Sertorio; los romanos que están con Sertorio tratan mal a los iberos, a quienes odiaban, y éstos abandonaron a Sertorio (App. *B.C.* 1.112), quien no se contuvo y mató a los hijos de los jefes iberos que se dedicaban al estudio en Huesca.

Plutarco (*Sertorius* 25) y Diodoro (37.22 a) hablan de la exasperación de Sertorio, despotismo, desconfianza y pérdida de la afabilidad..., ganándose el odio de todos. El 74 a. C. se produce la apostasía abierta de la gente de Sertorio (App. *B.C.* 1.112). El 72 a. C., Sertorio es víctima de una conspiración (Plut. *Sertorius* 26; Liv. *Per.* 96; App. *B.C.* 1.114).

<sup>27</sup> Según Ramos y Loscertales, «La “devotio” ibérica», a pesar de las analogías entre la *devotio* y el *comitatus*, no son idénticos (pp. 7-8); en la *devotio* hay un elemento social que la asemeja a la clientela militar, pero, a la vez, el factor de conciencia religiosa la da un carácter específico que la hace ser diferente de aquella (p. 16).

Después de Sertorio resulta muy difícil hablar de diplomacia romana: todo lo más que encontramos son hechos esporádicos que nos recuerdan una de las líneas políticas anteriores; casi todas las actuaciones blandas son atribuibles a una persona y no a una política de «partido». Además hay nuevos factores que no se pueden olvidar: en estos años son ya muchos los romanos que están asentados en la Península (colonias, ciudades con *ius italicum*, mercaderes, administración más compleja...); las líneas de separación entre los romanos (=extranjeros, dominadores) e indígenas (=sometidos) se vienen borrando desde hace años y ahora no se presentan como en los duros años de la conquista. Ver para estos años la obra de L. R. Taylor, *Party Politics in the Age of Caesar*.

Del 48 a. C. tenemos (*De bello Alex.* 48-53) un ejemplo de lo poco que conseguía en la Península quien no actuase con cierta diplomacia: Quinto Casio Longino roba, abusa de su autoridad, aumenta impuestos a su gusto... y se gana la enemistad de indígenas y romanos –tuvo dos atentados– y el levantamiento del ejército.

Parte de los éxitos de César en la Península contra los pompeyanos se deben a su política de atracción. Ciertamente que hay propaganda en los escritos de César, como ha demostrado Rambaud, y que por tanto, sus escritos hay que entenderlos dentro de estos límites<sup>28</sup>. Pero hay hechos elocuentes que hablan de una mejor política por parte de César: a) Para con los pompeyanos: (Caes. *B.C.* 1.72; *B.C.* 74; *B.C.* 1.77; *B.C.* 1.85; *B.C.* 1.86; Flor. 2.13.28; Suet. *Caes.* 75; App. *B.C.* 2.42 y 43; D.C. 41.23-24. b) Sus relaciones con los hispanos permiten, a veces, poder hablar del conocimiento de los métodos de atracción de los indígenas. Se nos cuenta que restituyó los bienes que Varrón había confiscado, y que llenó de buenas esperanzas a unas ciudades mientras a otras concedía recompensas; igualmente ordena la restitución del dinero y de las ofrendas sacadas del templo de Hércules en Cádiz (cuya devoción es de sobra conocida como muy importante...) (Caes. *B.C.* 2.21).

Su política constructora debió ser considerable, según Suetonio (*Caes.* 88), quien dice que adornó con magníficos edificios a las ciudades más importantes de Italia, de las Galias y de España y también del Asia y Grecia. Estas ciudades importantes debían haber alcanzado un alto grado de

<sup>28</sup> M. Rambaud, *L'art de la déformation historique dans les «Commentaires» de César*, Lyon, 1953, *passim*.

romanización y resulta difícil de precisar hasta qué punto los indígenas de España se beneficiaban de estos embellecimientos.

Lo mismo César que Pompeyo favorecieron la extensión de derechos de ciudadanía para tener con ello más contentos a los que participaban en sus bandos: v. g., Cneo Pompeyo hizo ciudadanos romanos, por su valor, a los caballeros españoles (*CIL*<sup>2</sup> I 709).

La ventaja de César sobre Pompeyo consistió no sólo en saber llevar mejor las operaciones bélicas, sino en procurar, por todos medios, conseguir una amplia base de prestigio ante los hispanos: Hispania no era ni claramente pompeyana ni cesariana, pero la mejor actuación diplomática inclinó la balanza del lado de estos últimos.

Después de la victoria de César, no hablan las fuentes de situaciones especiales en que se tuviese que demostrar el modo de actuar de Roma. Es de sobra conocido el carácter ocasional y anecdótico de las obras de los historiadores antiguos para que insistamos sobre este vacío de información. De las guerras contra los cántabros, los autores antiguos resaltan los enfrentamientos bélicos, la resistencia de los indígenas, la dificultad de la conquista y la dureza de la guerra, pero no nos permiten apreciar si la diplomacia jugó algún papel y, si así fue, de qué importancia. No es extraño que, aun con la seguridad de Roma por tener adicta y pacificada al resto de la Península, se empleasen por ambas partes medios no bélicos.

Podemos brevemente concluir diciendo:

Los romanos consiguen tanto con la diplomacia como con el ejército; cuando los métodos diplomáticos no se aplican, los indígenas ofrecen dura resistencia y producen grandes desgastes a los ejércitos romanos. Puede establecerse un paralelismo entre facilidad de penetración romana y aplicación de métodos diplomáticos. Estos presentan múltiples formas: en ocasiones es conceder tierras, atender peticiones de los indígenas, respetar sus costumbres y sus creencias, no molestarlos inútilmente; otras veces será el premiar o ayudar a los amigos o fieles, el preocuparse por su educación a la romana, el presentarse desinteresados en lo económico, el conceder derechos de ciudadanía; en otros momentos, la diplomacia toma la forma de propaganda y colabora con ella; en otras ocasiones..., etc. Basta revisar las distintas etapas que hemos considerado para comprender el papel que la diplomacia desempeñó.

## Bibliografía fundamental

Astin, A. E. (1967): *Scipio Aemilianus*, Oxford.

Badian, E.

— (1958): *Foreign Clientelae (264-10 B. C.)*, Oxford.

— (1967): *Roman Imperialism in the Late Republic*, Univ. of South Africa.

Blázquez, J. M.

— (1967): «Roma y la explotación económica de la Península Ibérica», en *Raíces de España*, Madrid, 253-282.

— (1967): «Las alianzas en la Península Ibérica y su repercusión en la progresiva conquista romana», *RIDA* 14, 209-243.

— (1968): «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto», en *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona, 191-9.

Bosch Gimpera, P. – Aguado Bleye, P. (1962): «La conquista de España por Roma», en *Historia de España*, de R. Menéndez Pidal, Madrid, tomo II, 1-283.

Broughton, T. R. S. (1951-1952): *The Magistrates of the Roman Republic*, I-II, New York.

Carcopino, J. (1961): *Les étapes de l'impérialisme romain*, París.

García y Bellido, A. (1945): *Bandas y guerrillas en las luchas con Roma*, Madrid.

Haffter, H. (1967): *Römische Politik und römische Politiker*, Heidelberg.

Heuss, A. (1964): *Der erste punische Krieg und das Problem des römischen Imperialismus*, Darmstadt.

Kovaliov, S. I. (1964): *Historia de Roma*, I-II, Buenos Aires.

Piganiol, A. (1967<sup>5</sup>): *La conquête romaine*, París, PUF.

Ramos y Loscertales, J. M.

— (1924): «La “devotio” ibérica», *AHDE* 1, 7-26.

— (1942): «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita* 10, 308-337.

Rodríguez Adrados, F.

— (1946): «La “fides” ibérica», *Emerita* 14, 128-209.

— (1952): «Las rivalidades de las tribus del NE. español y la conquista romana», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, I, Madrid, 82-287.

Schulten, A.

— (1914): *Numantia*, I, Munich.

— (1949): *Sertorio*, Barcelona.

— (1922→): *Fontes Hispaniae Antiquae* (=FAH).

Scullard, H. H.

— (1951): *Roman Politics, 220-150 B. C.*, Oxford.

— (1959): *From the Gracchi to Nero*, New York.

— (1970): *Scipio Aemilianus: Soldier and Politician*, Bristol.

Simon, H. (1962): *Roms Kriege in Spanien, 154-133 v. Cr.*, Frankfurt am Main.

Taylor, L. R. (1964): *Party Politics in the Age of Caesar*, Berkeley-Los Angeles.

Timpe, D. (1965): «Caesars gallischer Krieg und das Problem des römischen Imperialismus», *Historia* 14, 189-214.





# Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina

*Hispania Antiqua* 1, 1971, 105-146

El municipio romano de Hispania, a pesar de lo ya estudiado<sup>1</sup>, sigue planteando muchos problemas sobre los que aún no tenemos solución satisfactoria. Es una gran fortuna el que se nos hayan conservado algunas leyes municipales de la España romana<sup>2</sup>; a pesar de todo el historiador debe verificar cuándo, dónde, con qué variantes, por qué y si realmente tal legislación se llevó a efecto.

La obra de W. Liebenam, aunque antigua, sigue siendo válida para entender la economía municipal, ingresos y gastos<sup>3</sup>. Pero todas obras de ámbito general surgidas en un momento en que no existían trabajos monográficos ofrecen el riesgo de hacernos creer en la uniformidad general del mundo romano, idea hoy no admitida. De aquí que, a pesar de los trabajos

<sup>1</sup> Para la última etapa, ver Cl. Sánchez Albornoz, *Ruina y extinción del municipio romano de España e instituciones que le reemplazan*; Buenos Aires, 1943: se trata de un trabajo que sólo remotamente afecta a nuestro tema por el ámbito cronológico que abarca. En la obra de A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 135-346 se puede encontrar un buen comentario a las leyes municipales de Hispania. La reciente obra de H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, ha resuelto problemas importantes sobre el reparto geográfico y cronológico de las colonias y municipios de nuestra Península. Hay algunos (no muchos) estudios monográficos sobre diversos municipios o colonias: con frecuencia se trata sólo de la publicación de campañas de excavaciones arqueológicas, ver a título de ejemplo, J. M. Blázquez, *Caparra I y II*, Excavaciones Arqueológicas españolas, Madrid, 1965-1966, núm. 34 y 54; otras veces se nos ofrecen *corpus* de arqueología y epigrafía con una introducción de conjunto, v. g. F. Almeida, *Egitania*, Lisboa, 1956; las colonias de Hispania fueron objeto de estudio de A. García y Bellido, «Las colonias romanas de la provincia Lusitania», *Arqueología e Historia* 8, 1958, pp. 13 ss.; «Las colonias romanas de Hispania», *AHDE* 29, 1959, pp. 447 ss.; «Las colonias romanas de Valentia, Carthago Nova, Libisosa e Ilici», *Homenaje al profesor Cayetano de Mergelina*, Murcia, 1962, pp. 367 ss.; *Colonia Aelia Augusta Italica*, Madrid, 1960; A. Balil, *Colonia Iulia Augusta Paterna Faventia Barcino*, Madrid, 1964. Se podrían mencionar otros trabajos monográficos: ver una bibliografía completa en la obra citada de H. Galsterer.

<sup>2</sup> Cf. A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 135-346 para los fragmentos conservados de la *Lex Ursonensis*, *Lex Malacitana* y *Lex Salpensana*.

<sup>3</sup> W. Liebenam, *Städteverwaltung im römischen Kaiserreiche*, Roma, L'Erma, 1967; reimpresión de la edic. de Leipzig, 1900.

de Liebenam, A. H. M. Jones, F. Abbot – A. Ch. Johnson...<sup>4</sup>, queden todavía por definir muchas cuestiones sobre el municipio romano de Hispania.

Nuestro propósito es el siguiente: 1) Recogemos y organizamos el material epigráfico referente a obras públicas. El término «obras públicas» tiene aquí un sentido más amplio del normal (abarca tanto a templos, acueductos... como a estatuas). Los criterios para seleccionar estas «obras públicas» son éstos: a) Nos centramos en las obras públicas que afectan al *marco urbano*, excluyendo así a las *necrópolis*, *vías*, *puentes de vías*; b) Excluimos igualmente aquellas inscripciones que pueden considerarse sin más *honoríficas* o *votivas*. c) Estudiamos, por tanto, todas aquellas que, dentro del marco urbano, nos indican que se realizaron como mínimo los gastos del coste de una *estatua*.

2) Después de ver cuándo, dónde, en qué consisten los gastos, quién y en beneficio de quién se hicieron, estudiaremos un segundo problema: el definir *por qué* se realizaron tales gastos. 3) Finalmente pasaremos a las consecuencias históricas de este capítulo de gastos<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Cf. W. Liebenam, *op. cit.*; J. S. Reid, *The Municipalities of the Roman Empire*, Cambridge, 1913; F. Abbot – A. Ch. Johnson, *Municipal Administration in the Roman Empire*, Princeton, 1926; Ch. Saumage, *Le droit latin et les cités romaines sous l'Empire*, Sirey, Inst. de droit romain de l'Université de Paris, 1965: las tesis de esta obra han sido objeto de polémica, ver J. Gasco, «Municipia civium romanorum», *Latomus* XXX, 1971, pp. 133-141; H. Rudolph, *Stadt und Staat im römischen Italien*, Göttingen, 1965 (reimp. de ed. Leipzig 1935); V. Duruy, «Du régime municipal dans l'Empire romain aux deux premiers siècles de notre ère», *Revue Historique* I, 1876, pp. 39-66 y 321-371; A. H. M. Jones, *The Cities of the Eastern Roman Provinces*, Oxford, 1937; *The Greek City*, Oxford, 1966 (reimp. de ed. 1940); M. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio romano*, Madrid, 1962; A. Degraffi, «L'amministrazione della Città», *Guida allo studio della civiltà romana antica* (dir. V. Ussani – F. Arnaldi) I, 2.<sup>a</sup> ed. Nápoles, 1959, pp. 301-330; A. Solaini, «Del municipio romano. Appunti storiche», *Archivio Giuridico* 25, 1880, pp. 227-268; E. Schonbauer, *Municipia und Coloniae in der Prinzipatzeit*, Anz. Akad. Wien, 1954, p. 2; F. Vittinghoff, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Abh. Ak. Mainz, 1951, p. 14; L. Tanfani, *Contributo alla storia del municipio romano*, Roma, L'Erma, 1970 (reimp. de ed. de Taranto 1906). Se podría incluir algún otro estudio de carácter general, pero en todos ellos nos encontramos ante el mismo problema: los aspectos jurídicos y comunes quedan estudiados; nos falta, en cambio, conocer las variantes provinciales con mucha frecuencia y especialmente las que se plantean ante muchos problemas del municipio romano de Hispania.

<sup>5</sup> Resulta conocido que las diferentes comunidades que cayeron bajo el control de Roma recibieron distintos estatutos jurídicos, ya en la primera etapa de la República, que pueden concretarse en seis categorías: ciudadanos romanos (*cives romani* y *coloniae civium romanorum*), *municipia civium romanorum* o *civitates cum suffragio*, *civitates sine suffragio*, *coloniae latinae*, *socii* y *dediticii*. Ver, entre otros, sobre este aspecto F. Abbot – A. Ch. Johnson, *op. cit.*, pp. 3, ss. También estas categorías se aplicaron en la Península Ibérica, cf. H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 65-72 y *passim*. En nuestro trabajo prescindimos de las distinciones jurídicas y utilizamos el término *municipio* en un sentido globalizador como

No cabe ninguna duda de que la Arqueología nos puede hablar de un número considerablemente mayor de obras públicas. Pero sus informaciones son anónimas y aquí viene precisamente el valor de la epigrafía<sup>6</sup>.

No vamos a lamentarnos una vez más del mal estado en que se ha publicado gran parte de nuestra epigrafía latina. Pero sí conviene advertir cómo nuestro trabajo ofrece ciertos condicionamientos por esta causa: se ha pretendido (Hübner también) buscar –a veces exclusivamente–, el contenido epigráfico; hoy sabemos que la descripción de la piedra y de los símbolos puede proporcionar igualmente una buena información. En nuestro tema hemos topado con muchas inscripciones sobre las que no se puede conocer si fueron simplemente inscripciones honoríficas o votivas o si además formaban parte de la basa de un pedestal de estatua; cuando la inscripción se hizo para conmemorar la erección de una estatua no se necesitaba incluir en el texto términos (*statua*, *signum*, *imago*) que indicaran que lo que tenían delante era una estatua. Nos hemos atenido en nuestro trabajo a aquellas inscripciones sobre las que con certeza podemos decir que se refieren a alguna «obra pública»<sup>7</sup>. No nos cabe la menor duda de que se nos habrán pasado algunas inscripciones; entre

sinónimo de organización urbana sin otras connotaciones jurídicas. La mayor parte de las ciudades que aparecen en este trabajo eran colonias o municipios.

<sup>6</sup> Como aquí no interesa hacer recuento total de «obras públicas», aquellas inscripciones que, por rotura de la lápida o por cualquier otra circunstancia, no nos dicen nada sobre quién fue el beneficiado y quién el que lo costeó tienen el mismo valor, en este trabajo, que el dato arqueológico. Están intencionadamente excluidas. Conocemos bastantes estatuas, v. g. Mérida, con la firma del artista, pero estas tampoco nos informan sobre nuestro tema; de aquí que tampoco las tengamos en cuenta.

<sup>7</sup> No se trata de una selección caprichosa: es evidente que tanto una lápida honorífica o una ara como una *tabella* suponen unos gastos, pero inferiores y aquí partimos de aquellos gastos que, al ser cuantitativamente mayores, puedan explicarnos un fenómeno económico.

Estamos convencidos de que muchas de las inscripciones que excluimos formaron parte de la base o del pedestal de una estatua, pero las fuentes que hemos utilizado no nos dicen nada al respecto. Creemos que sería conveniente para una futura reedición del *CIL* II tener en cuenta este aspecto. He aquí algunas inscripciones que pueden –muchas de ellas– referirse a pedestales de estatuas: *CIL* II 25, 34, 50, 52, 175, 396, 1056, 1175, 1176, 1187, 1277, 1351, 1577, 1942, 2005, 2009, 4268, 5525...; *EE* VIII, 24; *EE* IX, 1, 3, 236, 253, 332, 333, 399...; *HAep.* 16, 180, 183, 184, 187, 308, 311, 473, 511, 512, 533, 808, 812, 975, 977, 1077, 1078, 1460... etc. Podríamos incluir una lista todavía más larga de inscripciones dudosas, pero con las indicadas, creemos que resulta suficiente para conocer el estado de nuestra epigrafía en lo referente a nuestro tema. Considero importante advertir que la lectura de estas inscripciones nos llevará a semejantes resultados que los que obtendremos con las incluidas como seguras en nuestro trabajo.

las que incluimos como pertenecientes probablemente a pedestales (ver nota 7) habrá bastantes que tal vez pudieran incluirse aquí. De cualquier forma conviene tener presente que aquí no pretendemos hacer un *corpus* y que también ha pasado afortunadamente la era del positivismo histórico. Las que aquí estudiamos, más de 350 inscripciones, son un número relativamente alto para poder deducir de ellas unas constantes: si a estas se añadieran treinta o cincuenta más los resultados de nuestras deducciones serían idénticos; puede comprobarse esta afirmación leyendo todas las que aquí consideramos pertenecientes probablemente a pedestales.

Para exponer el contenido de las páginas siguientes de la forma más condensada posible nos hemos servido de las siguientes siglas. Hay que entender así las que afectan a las columnas verticales:

A = Autoridad. Fuente donde se encuentra la inscripción<sup>8</sup>.

H = Hallazgo; cuando no se conoce, dónde se encuentra.

E = Época de la inscripción<sup>9</sup>.

C = Construcción u obra pública a que alude la inscripción.

B = Beneficiario u honrado con tal obra. En obras que afectan a la comunidad, ni la inscripción, ni nosotros lo expresamos por resultar patente.

D = Dedicante, donante. Individuo (-s) o municipio que mandó hacer tal obra.

<sup>8</sup> Las fuentes utilizadas para nuestro trabajo han sido las siguientes: *CIL* II y *Supl.* = *Corpus Inscriptionum Latinarum* II y *Supplementum*; *EE* = *Ephemeris Epigraphica*, vol. 8 y 9; *AE* = *L'Année Epigraphique*; *BRAH* = *Boletín de la Real Academia de Historia*; *RABM* = *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*; *AEAA* = *Archivo Español de Arte y Arqueología*; *AEArq* = *Archivo Español de Arqueología*; *Rev. Guimarães* = *Revista de Guimarães*; *Arq. Port* = *O Arqueólogo Português*; *Arq. Beja* = *Arquivo de Beja*; *BEP* = *Bulletin des Études Portugaises et de l'Institut Français au Portugal*; *Museu Sarmento* = M. Cardozo, *Catálogo do Museu de Arqueologia da Sociedade Martins Sarmento*, Guimarães, 1935; *Olisipo* = F. Vieira da Silva, *Epigrafia de Olisipo*, Lisboa, 1944; *Epigrafia Chaves* = M. Cardozo, *Algumas inscrições lusitano-romanas da região de Chaves*, Chaves, 1943; *Broteria*; *BSAAV* = *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, Universidad de Valladolid; *CAN* = *Congreso Arqueológico Nacional*; *CASE* = *Congreso Arqueológico del Sudeste Español*; *CM* = *Catálogos Monumentales de provincias*; *APL* = *Archivo de Prehistoria Levantina*; *HAEp.* = *Hispania Antiqua Epigraphica*, para los años que comprenden los números publicados hasta ahora, 1950-1965; *MMAP* = *Memorias de los Museos Arqueológicos Provinciales*; *PV* = *Príncipe de Viana*; *Ampurias*; *Broteria*; *Caesaraugusta*; *Celtiberia*; *Oretania*; *Zephyrus*; *Saitabi*.

<sup>9</sup> No incluimos la fecha de algunas inscripciones, por no tener argumentos para dar una fecha muy aproximada; de lo que sí estamos ciertos es de que pertenecen al período estudiado por nosotros. Todas las que damos como del s. I-II y s. II-III corresponden a finales de un siglo o comienzos del siguiente; no creemos que, por el momento, se pueda precisar más sobre las que aparecen fechadas como pertenecientes al s. I, II y III.

En las columnas que figuran bajo las letras B y D se indica en beneficio –y, en alguna ocasión excepcional–, en honor de quién se hizo tal o cual construcción y quién *mandó* que se hiciera. Para explicar todas las posibles combinaciones hemos utilizado otras siglas con el siguiente significado:

L = Se trata de una persona libre sobre la que no se sabe a qué *ordo* perteneció.

LO 1 = Libre del *ordo senatorialis*.

LO2 = Libre del *ordo equester*.

LO3A = Libre del tercer *ordo*, con cargo en la administración.

LO3E = Libre del tercer *ordo* con cargo en el ejército.

LO3M = Libre del tercer *ordo*, con cargo en un municipio.

Lib = Liberto.

Ser = Esclavo, *servus*.

A = Amigos. Se trata de casos que no pueden clasificarse entre libres o no libres.

M = Municipio en el sentido amplio explicado en la nota 5. Se debe entender la organización administrativa municipal actuando con personalidad jurídica propia: cuando se trata de decisiones de *dunviros* tienen el mismo valor.

P = La *plebs* o el *populus*, indicando que actúan espontáneamente y por propia iniciativa al margen de las decisiones que pueda tomar el senado municipal, aunque para llevar a cabo cualquier obra se necesite el consentimiento de éste.

... = No resulta clara la lectura de la parte donde se indica.

? = Dudas sobre lo que se indica.

Los esquemas siguientes van organizados conforme al orden de las divisiones administrativas de Augusto: Lusitania, Bética, Tarraconense. En cada provincia hemos seguido igualmente la organización por *conventus*<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Aunque siguen existiendo dudas sobre la pertenencia a una provincia u otra (las mismas sobre la adscripción cierta a un *conventus*) de ciertas ciudades limítrofes, hemos seguido la división expuesta por Hübner en el *CIL* II; cf. E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, París, 1923.

| A                                     | H                   | E               | C                                    | B                    | D                   |
|---------------------------------------|---------------------|-----------------|--------------------------------------|----------------------|---------------------|
| <b>LUSITANIA</b>                      |                     |                 |                                      |                      |                     |
| <i>CIL II 5167</i>                    | <i>Balsa</i>        | s. II           | <i>Statua</i>                        | <i>In circo</i>      | ...                 |
| <i>HAep. 156</i>                      | "                   | ¿Adriano?       |                                      |                      |                     |
| <i>CIL II 5165</i>                    | "                   | s. II           | <i>Podium circi</i>                  |                      | L                   |
| <i>CIL II 5166</i>                    | "                   | s. II           | <i>Podium circi pedes C</i>          |                      | L                   |
| <i>CIL II 34</i>                      | <i>Salacia</i>      |                 | <i>Statua</i>                        | LO2                  | P                   |
| <i>CIL II 53</i>                      | <i>Pax Iulia</i>    |                 | "                                    | LO3M                 | P                   |
| <i>EE 8, 6</i>                        | "                   |                 | "                                    | LO3M                 | A                   |
| <i>AEArq. 1946, 97</i>                | "                   | Cómodo          | "                                    | Cómodo               | M                   |
| <i>CIL II 128</i>                     | Villaviçosa         |                 | <i>Signum argent.</i>                | <i>Endovellicus</i>  | L                   |
| <i>CIL II 5210</i>                    | "                   |                 | <i>Statua ex p. auri II</i>          | Divinidad            | S                   |
| Vieira, <i>Olisipo</i> , p. 74        | <i>Olisipo</i>      | s. I: comienzos | <i>Statua</i>                        | Augusto              | Lib                 |
| " p. 70                               | "                   | 57              | <i>Proscaenium et orchestra</i>      | Nerón                | Lib                 |
| " p. 82                               | "                   | ca. 114         | <i>Statua</i>                        | Matidia Aug.         | M                   |
| " p. 91                               | "                   | 121             | "                                    | Adriano              | M                   |
| " p. 72                               | "                   | ca. 121         | "                                    | Sabina Aug.          | M                   |
| " p. 23                               | "                   | 178-180         | "                                    | Cómodo               | M                   |
| " p. 93                               | "                   | 245-248         | "                                    | Filipo               | M                   |
| " p. 41                               | "                   | 14-19           | "                                    | LO3M                 | ...                 |
| " p. 71                               | "                   | ca. 57          | "                                    | Lib                  | Lib                 |
| " p. 106                              | "                   |                 | "                                    | L                    | L                   |
| <i>Arq. Port. 1967, 165</i>           | S. Miguel da Mota   |                 | <i>Statua</i>                        | <i>Endovellicus</i>  | L                   |
| " 174                                 | "                   |                 | "<br>(en bronce)                     | "                    | L                   |
| " 175                                 | "                   |                 | <i>Statua</i> (bronce)               | "                    | L                   |
| " 199                                 | "                   |                 | <i>Statua</i>                        | "                    | L                   |
| " 163                                 | <i>Vipasca</i>      |                 | "                                    | Lib                  | L ( <i>coloni</i> ) |
| <i>CIL II 332</i>                     | <i>Scallabis</i>    |                 | <i>Signa</i>                         | <i>Pietas Aug.</i>   | L                   |
| <i>CIL II 339</i>                     | <i>Collipo</i>      |                 | <i>Statua</i>                        | LO3M                 | M                   |
| <i>CIL II 401</i>                     | Bobadella (Midões)  |                 | <i>Templum</i>                       | <i>Genius Munic.</i> | L                   |
| <i>CIL II 402</i>                     | "                   |                 | "                                    | <i>Victoria</i>      | L                   |
| <i>HAep. 1074</i>                     | "? Museo Leite      |                 | "                                    | <i>Venus</i>         | L                   |
| <i>CIL II 21</i>                      | <i>Merobriga</i>    |                 | <i>Statua</i>                        | <i>Aesculapius</i>   | L                   |
| <i>CIL II 478</i>                     | <i>Emerita Aug.</i> | 135             | <i>Cuneus et proscaenium theatri</i> |                      | Adriano             |
| <i>EE 9, 48</i>                       | "                   | Augusto         | <i>Tectum et columnae</i>            |                      |                     |
| <i>CM Badajoz I, 144</i>              | "                   | Augusto         | <i>Statuae: 5</i>                    | Augusto              | ...                 |
| <i>AE 1915, 96; CM Badajoz I, 147</i> | "                   | 135             | <i>Imagines</i>                      | Augustos             | M                   |
| <i>AE 1915, 95</i>                    | "                   |                 | <i>Statua</i>                        | LO2                  | <i>Amici</i>        |
| <i>CM Badajoz I, 213</i>              | "                   | Adriano         | Acueducto (reparación)               |                      | L                   |

| A                                     | H                                   | E               | C                          | B                    | D    |
|---------------------------------------|-------------------------------------|-----------------|----------------------------|----------------------|------|
| " 208                                 | "                                   | s. I: fines     | Statua                     | Domicia              | M    |
| " 207                                 | "                                   | Claudio         | "                          | Claudio              | Lib  |
| " 208                                 | "                                   | 41-59           | "                          | Agripina             | Lib  |
| " 202                                 | "                                   |                 | "                          | Genius Civit..       | LO3M |
| HAep. 815 y 1638                      | "                                   | 155             | "                          | Mithra               | LO3M |
| HAep. 1636                            | "                                   | 155             | "<br>(Mercurio)            | Mithra               | LO3M |
| HAep. 1637                            | "                                   | 155             | Statua                     |                      | LO3M |
| CIL II 693                            | Norba                               | 194             | Statua ex arg. p. X        | Sept. Severo         | M    |
| CIL II 610                            | Metellinum                          | 81-140          | Statua                     | Domicia Aug.         | M    |
| CIL II 813                            | Capera                              |                 | "                          | L                    | L    |
| CIL II 761                            | Pons<br>Alcantarensis               | 105-106         | Templum                    | Trajano              | L    |
| BRAH 61, 1912, 448                    | Irunia                              | 194             | Statua ex arg. p. V        | Sept. Severo         | M    |
| HAep. 1866                            | Rosinos de<br>Vidriales<br>(Zamora) |                 | Templa a<br>fundamentis    | Alcidi et<br>Herculi | LO2  |
| <b>BÉTICA</b>                         |                                     |                 |                            |                      |      |
| EE 8, 82; CM<br>Badajoz I,<br>395-396 | Nertobriga                          | Trajano-Adriano | Statua<br>Palma ex arg. p. | Genius<br>Munic.     | L    |
| CIL II 984                            | Ceret                               |                 | Podium in circo            |                      | Lib  |
| EE 9, 163;<br>HAep. 657               | Badajoz                             |                 | Aedes et porticus          |                      | ...  |
| CIL II 1036                           | Regina                              |                 | Statua ex arg. l. L        | Iuno                 | L    |
| CM Badajoz<br>I, 394; CIL II<br>1040  | Curiga                              | 196             | Statua ex arg. p. C        | Sept. Severo         | M    |
| CM Badajoz<br>I, 394                  | "                                   | Vespasiano      | Statua                     | Vespasiano?          | P    |
| CIL II 1041;<br>CM Badajoz<br>I, 450  | Mirobriga                           |                 | "                          | Nerva-<br>Adriano    | LO3M |
| BRAH 61, 1912,<br>228; CIL II<br>2366 | "                                   | 158             | "                          | Anton. Pío           | M    |
| CM Badajoz<br>I, 449                  | Zalamea                             | Trajano         | "                          | Trajano              | M    |
| CIL II 1087                           | "                                   | Augusto?        | Portae                     |                      | ...  |
| BRAH 65, 1914,<br>577 ss. nº 1        | Vergilia                            | s. I            | Statua                     | LO3M                 | M    |
| BRAH 65,<br>1914, 577, nº 2           | "                                   | s. I            | "                          | LO3M                 | M    |
| CIL II 1046                           | Iporca                              |                 | "                          | LO3M                 | M    |
| CIL II 1047                           | "                                   |                 | "                          | L                    | L    |
| HAep. 1562                            | Munigua                             |                 | "                          | L                    | M    |
| CIL II 1055                           | Axati                               |                 | "                          | LO3M                 | M    |



| A                      | H                    | E                            | C                            | B                  | D             |
|------------------------|----------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------|---------------|
| CIL II 1056            | "                    |                              | "                            | L                  | M             |
| CIL II 1065            | Arva                 |                              | "                            | L                  | M             |
| CIL II 1066            | "                    | Adriano                      | "                            | Lib                | M             |
| EE 891                 | Canama               | s. III                       | Statua pedestris             | L                  | M             |
| CIL II 1074            | "                    |                              | Porticus lapideae marmoratae |                    | LO3M          |
| CIL II 1075            | "                    |                              | Porticus                     |                    | LO3M          |
| CIL II 1086            | Ilipa                |                              | Statua                       | LO2                | Lib           |
| CIL II 1087            | "                    | Rep-Augusto?                 | Portae                       |                    | L             |
| CIL II 5354            | Burgillos            | s. II: 2. <sup>a</sup> mitad | Balineum                     |                    | LO3M          |
| CIL II 1130            | Italica              |                              | Statua                       | L                  | M             |
| HAep. 566              | "                    | s. I                         | "                            | Mercurius Aug.     | LO3M          |
| CIL II 1108            | "                    | Trajano                      | "                            | Liber Pat.         | Lib           |
| CIL II 1115            | "                    | 276                          | "                            | Floriano           | M             |
| CIL II 1163            | Hispalis             | Nerva-Trajano                | Signum aereum ex den. LXII   | Genius Baetis      | L             |
| BRAH 64, 1914, 238 ss. | "                    | Trajano                      | Statua ex arg. p. CVI        | Matidia Aug.       | M             |
| CIL II 1191            | "                    |                              | Statua                       | LO3M               | ?             |
| CIL II 1192            | "                    |                              | "                            | L                  | M             |
| CIL II 1180            | "                    | M. Aurelio-Vero              | "                            | LO2                | M             |
| CIL II 1183            | "                    |                              | "                            | LO2                | L (Scapharii) |
| CIL II 1194            | "                    |                              | "                            | ...                | M             |
| CIL II 1263            | Alcalá de Guadaira   |                              | Statua pedestris             | ...                | M             |
| CIL II 1255            | Osset                |                              | Statua?                      | ...                | ...           |
| CIL II 1256            | "                    |                              | "                            | LO3                | M             |
| CIL II 1267            | Sanlúcar La Mayor    | s. III                       | Statua ex arg. L. C          | Iuno Reg.          | LO2           |
| CIL II 1266            | "                    |                              | Statua                       | LO3M?              | M?            |
| CIL II 1271            | "                    |                              | "                            | LO3M?              | M?            |
| CIL II 1278            | Salpensa             |                              | Statua ex. arg. p. C         | Fortuna Aug.       | LO3M          |
| CIL II 1286            | "                    |                              | Statua pedestris             | L                  | M             |
| CIL II 1294            | Nabrissa             |                              | Statua                       | L                  | M             |
| HAep. 1027             | Naeva                | s. II: mitad                 | Statuae in porticibus        | LO3M               | LO3M          |
| HAep. 166              | Lucurgentum          |                              | Statua                       | LO3M               | LO3M          |
| CIL II 1306            | Jerez de la Frontera |                              | "                            | LO3M               | P             |
| CIL II 1341            | Saepo                |                              | "                            | LO3M               | M             |
| CIL II 1342            | Lacilbula            | s. II: fines                 | "                            | L                  | M             |
| CIL II 5409            | "                    |                              | "                            | L                  | M             |
| HAep. 1925             | Mulva                |                              | "                            | Bonus Eventus Aug. | Lib           |

| A                    | H                                        | E            | C                                         | B                        | D    |
|----------------------|------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------|--------------------------|------|
| CIL II 1351          | <i>Acinipo</i>                           |              | "                                         | LO3M                     | M    |
| CIL II 1347          | "                                        |              | "                                         | LO3M                     | P    |
| CIL II 1348          | "                                        |              | "                                         | LO3M                     | P    |
| CIL II 1350          | "                                        |              | "                                         | L                        | L    |
| CIL II 1360          | <i>Arunda</i>                            |              | "                                         | L                        | M    |
| CIL II 1359          | "                                        |              | <i>Statuae in foro</i>                    | L                        | Lib  |
| EE 8, 306            | <i>Callenses</i>                         | s. II: mitad | <i>Statuae</i>                            | L                        | M: 5 |
| CIL II 1380          | <i>Carmo</i>                             |              | <i>Statua</i>                             | LO3M                     | LO2  |
| CIL II 5449          | <i>Urso</i>                              | s. II: mitad | <i>Exhedra</i>                            |                          | L    |
| CIL II 1424          | <i>Sabora</i>                            |              | <i>Statua ex HS VI</i>                    | <i>Iuppiter</i>          | L    |
| CIL II 1425          | "                                        |              | <i>Statua ex HS IV</i>                    | <i>Victoria Aug.</i>     | L    |
| CIL II 1459          | <i>Ostippo</i>                           | Vespasiano   | <i>Statuae 2 aereae</i>                   | L                        | Lib? |
| CIL II 1460          | "                                        | Vespasiano   | "                                         | "                        | Lib? |
| CIL II 1441          | "                                        |              | <i>Statua</i>                             | L                        | L    |
| CIL II 954           | <i>Illipula</i>                          |              | "                                         | <i>Minerva</i>           | LO3M |
| CIL II 1473          | <i>Astigi</i>                            | s. I         | <i>Statua ex arg. l. C.</i>               | <i>Pantheus</i>          | LO3M |
| CIL II 1474          | "                                        | s. I: fines  | <i>Statua ex arg. p. C.</i>               | <i>Pietas</i>            | Lib  |
| CIL II 1475          | "                                        |              | <i>Statua</i>                             | LO3M                     | M: 2 |
| CIL II 1478          | "                                        |              | <i>Lacus X cum<br/>aeramentis</i>         |                          | LO3M |
| CIL II 1471          | "                                        |              | <i>Statua ex arg. l. CL</i>               | <i>Bonus<br/>Eventus</i> | LO3M |
| CIL II 1479          | "                                        |              | <i>Statua</i>                             | LO3M                     | Lib  |
| CIL II 1520          | <i>Ipagrum</i>                           |              | "                                         | LO3M                     | M    |
| CIL II 1532          | <i>Ulia</i>                              | 212          | "                                         | Caracalla                | M    |
| CIL II 1533          | "                                        | 222-235      | "                                         | Alej. Severo             | M    |
| MMAP IV,<br>1943, 83 | <i>Ucubi</i>                             | 196          | "                                         | Sept. Severo             | M    |
| CIL II 1569          | <i>Ipsca</i>                             | 46           | <i>Imago</i>                              | Claudio                  | Lib  |
| CIL II 1572          | "                                        |              | <i>Statua</i>                             | LO3M                     | M    |
| CIL II 1582          | "                                        | s. I-II      | <i>Signum aureum</i>                      | ...                      | ...  |
| CIL II 1597          | "                                        |              | <i>Statua</i>                             | LO3M                     | P    |
| EE 9, 233a           | "                                        |              | "                                         | L                        | P    |
| CIL II 1611          | <i>Igabrum</i>                           |              | "                                         | LO3M                     | M    |
| CIL II 1614          | "                                        | Trajano      | <i>Aqua perducta</i>                      |                          | LO2  |
| CIL II 1649          | <i>Iliturgicola et<br/>Ipalcobulcola</i> |              | <i>Templum et signum<br/>et forum</i>     |                          | LO3M |
| CIL II 1640          | "                                        | 103-117      | <i>Statua</i>                             | Trajano                  | M    |
| CIL II 1641          | "                                        | 103-117      | "                                         | "                        | M    |
| CIL II 1637          | "                                        |              | <i>Basis ex sestertium<br/>VI (milia)</i> | <i>Fortuna</i>           | L    |
| CIL II 1643          | "                                        | 139-161      | <i>Statuae</i>                            | Anton. Pio               | LO3M |
| CIL II 1663          | <i>Tucci</i>                             | Antoninos    | <i>Statua ex arg. p.<br/>Corona aurea</i> | <i>Pietas Aug.</i>       | LO3M |
| CIL II 1685          | "                                        | Trajano      | <i>Horologium</i>                         |                          | M    |
| CIL II 1721          | <i>Alcaudete</i>                         |              | <i>Statuae</i>                            | LO3M                     | LO3M |

| A                | H                | E                 | C                                                                                                                                                                                                         | B                              | D                                 |
|------------------|------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| AE 1917-18, 8    | <i>Tutugi</i>    | Gordiano          | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | Gordiano                       | M                                 |
| AE 1917-18, 9    | "                | Alej. Severo      | "                                                                                                                                                                                                         | Ju. Avita                      | M                                 |
| CIL II 964       | <i>Arucci</i>    |                   | <i>Templum ex HS CC Statua</i>                                                                                                                                                                            | <i>Apollo et Diana</i><br>LO3M | LO3M<br>M                         |
| CIL II 1724      | <i>Gades</i>     |                   | <i>Marmores in templo</i>                                                                                                                                                                                 | <i>Minerva</i>                 | LO3A                              |
| CIL II 1335      | "                |                   | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | ...                            | ...                               |
| CIL II 1923      | <i>Iptuci</i>    |                   | "                                                                                                                                                                                                         | L                              | L                                 |
| CIL II 1936      | <i>Laccipo</i>   |                   | <i>Statua ex X M</i>                                                                                                                                                                                      | LO3M                           | LO3M                              |
| CIL II 1934      | "                |                   | <i>Statua ex X (denar.) D</i>                                                                                                                                                                             | <i>Fortuna Aug.</i>            | Lib                               |
| CIL II 1939      | <i>Barbesula</i> | Nerva-Trajano     | <i>Aedicula</i>                                                                                                                                                                                           |                                | LO3M                              |
| CIL II 1940      | "                | "                 | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | LO3M                           | M                                 |
| CIL II 1947      | <i>Iluro</i>     |                   | "                                                                                                                                                                                                         | LO3M                           | LO3M                              |
| CIL II 1953      | <i>Cartima</i>   | 53-54             | <i>Statuam novam restituit</i>                                                                                                                                                                            | Claudio                        | LO3M                              |
| CIL II 1954      | "                | s. I-II           | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | LO3M                           | M                                 |
| CIL II 1955      | "                |                   | "                                                                                                                                                                                                         | LO2                            | <i>Amici</i>                      |
| CIL II 1958      | "                | s. II-III?        | "                                                                                                                                                                                                         | LO3M                           | M                                 |
| CIL II 1949      | "                |                   | "                                                                                                                                                                                                         | <i>Mars</i>                    | L                                 |
| CIL II 1951      | "                |                   | "                                                                                                                                                                                                         | <i>Venus Aug.</i>              | L                                 |
| CIL II 1952      | "                |                   | "                                                                                                                                                                                                         | <i>Venus Aug.</i>              | L                                 |
| CIL II 1956      | "                | Vespasiano        | <i>Porticus</i><br>(reconstrucción).<br><i>Solum balinei.</i><br><i>Porticus ad balineum.</i><br><i>Signum aereum</i><br><i>Martis.</i><br><i>Piscina.</i><br><i>Signum. Cupidinis.</i><br><i>Statuae</i> |                                | LO3M<br><br><br><br><br><br><br>M |
| CIL II 1965      | <i>Malaca</i>    |                   | <i>Templum</i>                                                                                                                                                                                            | <i>Iuppiter</i>                | L                                 |
| CIL II 1968      | "                |                   | <i>Lacus</i>                                                                                                                                                                                              |                                | L                                 |
| CIL II 1980      | <i>Abdera</i>    | Antoninos         | <i>Aedicula</i>                                                                                                                                                                                           | <i>Lares et Genius</i>         | Lib-Ser                           |
| CIL II 1979      | "                |                   | <i>Basilica cum hypaetro</i>                                                                                                                                                                              |                                | LO2                               |
| AEArq. 1934, 190 | <i>Murgi</i>     | 198               | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | Sept. Severo                   | M                                 |
| CIL II 5489      | "                | s. I: fines       | <i>Thermae</i>                                                                                                                                                                                            |                                | L-Lib                             |
| CIL II 5490      | "                | s. II             | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | L                              | L                                 |
| BASE 1945, 218   | <i>Baria</i>     | 244               | "                                                                                                                                                                                                         | Julio Filipo                   | M                                 |
| CIL II 5492      | <i>Nescania</i>  | s. III: comienzos | "                                                                                                                                                                                                         | L                              | L                                 |
| CIL II 2006      | "                |                   | <i>Signum ex HS M in foro HS C(nummus)</i>                                                                                                                                                                | <i>Geniues Munic.</i>          | L                                 |
| CIL II 2011      | "                |                   | <i>Statua</i>                                                                                                                                                                                             | L                              | M                                 |
| CIL II 2008      | "                | ca. 152           | <i>Aedes et tetrastylus</i>                                                                                                                                                                               | <i>Iuppiter Panth.</i>         | LO3M                              |

| A                     | H                               | E                 | C                                                                                                                                                                                                                                                                         | B                 | D    |
|-----------------------|---------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------|
| CIL II 5063           | Singilia                        | s. I-II           | Lupa cum infantibus: 2                                                                                                                                                                                                                                                    |                   | L    |
| CIL II 2021           | "                               |                   | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | L                 | M    |
| CIL II 2022           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lib               | P    |
| CIL II 2023           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lib               | M    |
| CIL II 2024           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | L?                | Lib  |
| CIL II 2025           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | LO3M              | P    |
| CIL II 2026           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | Lib               | M    |
| CIL II 2031           | Osqua                           |                   | Aedicula                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   | LO3M |
| CIL II 2030           | "                               | s. I-II           | Statua et ornamenta exedrae                                                                                                                                                                                                                                               | LO3M              | LO3M |
| CIL II 2042           | Anticaria                       |                   | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | L                 | M    |
| CIL II 2043           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   | M    |
| CIL II 2044           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   | P    |
| CIL II 2035           | "                               |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | Libertas Aug.     | L    |
| CIL II 2060           | Oppida in valle Singilis fluvii |                   | Statua ex HS (sestertium) VIII (nummum) et ornamenta:<br>– cylindri: XXXXII<br>– linea cylindrorum: XXII<br>– fascia cylindrorum: LXIII<br>– margaritae: C<br>– linea argentea margaritarum: XII<br>– spatialis argenteis gemmatis<br>– annulus HS VII<br>– gemma iaspide | L                 | L    |
| CIL II 2063           | Ilurco                          |                   | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | L                 | M    |
| CIL 5508 (ad 2084)    | Iliberris                       | s. III: comienzos | Basilica                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   | ...  |
| CIL II 2086           | "                               | s. I-II           | Statua equestris                                                                                                                                                                                                                                                          | LO3M              | P    |
| CIL II 2070           | "                               | 241-244           | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sabina (Gordiano) | M    |
| CIL II 2079           | "                               | s. I: fines       | Coronae, clipei et imagines                                                                                                                                                                                                                                               | LO2               | M    |
| CIL II 5505 (ad 2072) | "                               | s. III            | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | Emperador         | M    |
| CIL II 2098           | Cisimbrium                      |                   | Statuae: V<br>Signa deorum: V<br>Forum<br>Aedes                                                                                                                                                                                                                           |                   | LO3M |
| CIL II 2099           | "                               |                   | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                    | L                 | M    |
| CIL II 2100           | Ossigi                          |                   | "                                                                                                                                                                                                                                                                         | Pollux            | Lib  |

| A                        | H                             | E             | C                                                                                  | B                    | D                  |
|--------------------------|-------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|
| CIL II 2103              | Urgavo                        | ca. Galieno   | Signum aereum p. V<br>Signum aereum p. V<br>Patera p. librae<br>Bases arg. II p. V | Fortuna<br>Mercurius | LO2                |
| CIL II 2121              | Isturgi                       | Antoninos     | Signum                                                                             | Mars Aug.            | LO3M               |
| CIL II 5543              | Azuaga                        | 115           | Statua                                                                             | Trajano              | M                  |
| CIL II 5544              | "                             | Nerva         | "                                                                                  | Nerva                | M                  |
| CIL II 5545              | "                             | Trajano       | "                                                                                  | Marciana Aug.        | ...                |
| CIL II 5546              | "                             | Trajano       | "                                                                                  | Matidia Aug.         | ...                |
| CIL II 5549              | "                             | Trajano       | "                                                                                  | "                    | M                  |
| BRAH 65,<br>1914, p. 133 | Obulco                        | s. I          | Signa ex arg.                                                                      | Dii-Deae             | LO3M               |
| CIL II 2130              | "                             |               | Statuae equestres<br>et pedestres                                                  | LO3M                 | LO3M               |
| CIL II 2129              | "                             |               | Tabernae et<br>postthorrium                                                        |                      | LO2                |
| CIL II 2131              | "                             |               | Statua equester                                                                    | LO2                  | M                  |
| CIL II 2150              | Bujalance                     |               | Statua ex HS IIICC<br>+ HS CC<br>Statua                                            | LO3M                 | LO3M               |
| CIL II 2188              | Sacili                        |               |                                                                                    | LO3M                 | LO3M               |
| CIL II 5523              | Corduba                       | s. II-III     | Statuae ex HS<br>CCCC (milibus)                                                    |                      | LO3M               |
| CIL II 2224              | "                             |               | Statua equestris                                                                   | LO2                  | M                  |
| CIL II 5522              | "                             |               | "                                                                                  | LO1                  | M                  |
| CIL II 2121              | "                             | 216           | Statua                                                                             | LO3M                 | Concilium<br>Prov. |
| HAep. 2091               | "                             | 191           | "                                                                                  | LO3M                 | "                  |
| HAep. 1410               | "                             | 97            | "                                                                                  | Nerva                | M                  |
| CIL II 2192              | "                             |               | Statua ex arg. p.                                                                  | Genius               | L                  |
| HAep. 1023               | Montemayor<br>(Córdoba)       | s. III: fines | Statua                                                                             | LO3M                 | M                  |
| CIL II 2326              | Peñaflor                      |               | Parergum<br>Phiala argentea<br>Tabula argentea<br>Annulus aureus                   | Venus Aug.           | L                  |
| CIL II 2346              | Mellaria                      |               | Statua                                                                             | L                    | M                  |
| CIL II 2344              | "                             | 101           | "<br>Statua 2: equestres                                                           | LO3M                 | M<br>Concilia      |
| CIL II 2345              | "                             |               | Statua                                                                             | L                    | M                  |
| CIL II 2343              | "                             |               | Aquam ex HS<br>nummorum perduxit                                                   |                      | LO3M               |
| <b>TARRACONENSE</b>      |                               |               |                                                                                    |                      |                    |
| CIL II 2395b             | Oppida<br>conv.<br>Bracaraug. |               | Aeternus lacus<br>Templum<br>Anfiteatrum                                           | Dii-Deae<br>Numina   | LO1                |
| CIL II 2450              | Bracara Aug.                  |               | Statua ex HS mille<br>n(ummis)                                                     | L                    | L                  |

| A                                             | H                          | E                   | C                                  | B                                                 | D       |
|-----------------------------------------------|----------------------------|---------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------|---------|
| <i>CIL</i> II 2413                            | "                          |                     | <i>Statua</i>                      | <i>Genius</i>                                     | L       |
| <i>CIL</i> II 2418                            | "                          |                     | <i>Signum</i>                      | <i>Cososus Mars</i>                               | L       |
| <i>CIL</i> II 2419                            | "                          |                     | <i>Statua</i>                      | L                                                 | L       |
| <i>CIL</i> II 2420                            | "                          |                     | <i>Sacellum</i>                    | <i>Dei</i>                                        | L       |
| <i>CIL</i> II 2421                            | "                          | Augusto             | <i>Conditum (aliquid)</i>          | ...                                               | Augusto |
| <i>CIL</i> II 5610                            | "                          |                     | <i>Statua</i>                      | Divinidad                                         | LO2     |
| Cardozo, Ep. Chaves, p. 40                    | <i>Aquae Flaviae</i>       | 104                 | <i>Pons lapideus</i>               | (Trajano!)                                        | M       |
| Cardozo, Ep. Chaves, p. 45                    | "                          | 79                  | Columna junto a puente anterior    | Vespasiano                                        | M: 10   |
| Cardozo, Ep. Chaves, p. 22                    | "                          |                     | ...?                               | ...?                                              | L       |
| <i>CIL</i> II 2516                            | <i>Civitas Limicorum</i>   | 132/133             | <i>Statua</i>                      | Adriano                                           | M       |
| <i>CIL</i> II 2517                            | "                          | 141                 | "                                  | Ant. Pio                                          | M       |
| <i>CM</i> León I, 37; <i>CIL</i> II 5666      | <i>Asturica</i>            |                     | "                                  | <i>Deus Vaccaburius</i>                           | ...     |
| <i>CIL</i> II 2634                            | "                          |                     | <i>Statuae (?)</i>                 | <i>Iuppiter. Sol Invictus Liber Pater. Genius</i> | LO1     |
| <i>CM</i> León I, 17, 4.º                     | "                          | M. Aurelio          | <i>Statua</i>                      | M. Aurelio                                        | LO1     |
| <i>CIL</i> II 2660                            | <i>Legio VII</i>           |                     | <i>Templum</i>                     | <i>Diana Dii</i>                                  | LO1     |
| <i>CM</i> León I, 32<br><i>CIL</i> II 5690    | "                          |                     | <i>Opus</i>                        |                                                   | L       |
| <i>CIL</i> II 2661                            | "                          | 216-217             | <i>Statua</i>                      | <i>Iuno</i>                                       | LO1     |
| <i>CIL</i> II 2663                            | "                          | 138-161             | "                                  | Ant. Pio                                          | LO2     |
| <i>CIL</i> II 5679                            | "                          |                     | "                                  | <i>Nymphae</i>                                    | L       |
| <i>CM</i> León I, 30; <i>AEArq.</i> 1934, 196 | Ujo (Asturias)             | Trajano             | "                                  | LO2                                               | L       |
| <i>CIL</i> II 2886                            | Lara de los Infantes       |                     | <i>Via munic.</i>                  |                                                   | LO3M    |
| <i>CIL</i> II 2915                            | <i>Oppida circa Burgos</i> |                     | <i>Exedra cum basi</i>             |                                                   | LO3E    |
| <i>EE</i> 8, 160                              | <i>Cantabri et Varduli</i> | s. I-II             | <i>Templum</i>                     | <i>Mater Deum</i>                                 | L       |
| <i>HAep.</i> 2189                             | <i>Caesaraugusta</i>       | s. I: segunda mitad | <i>Porta romana</i>                |                                                   | ...     |
| <i>RABM</i> 1921, 442                         | Calvario (Huesca)          | s. I-II             | <i>Statua</i>                      | LO2                                               | P       |
| <i>EE</i> 8, 183                              | Cabeza del griego          |                     | <i>Antifex a fundamentis fecit</i> |                                                   | ...     |

| A                          | H        | E                   | C                                                           | B                           | D           |
|----------------------------|----------|---------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|-------------|
| CIL II 3165a               | Sacedón  |                     | Statuae duae                                                | LO2                         | LO2         |
| CIL II 3165a               | "        |                     | Statua                                                      | L                           | M           |
| CIL II 3221<br>CIL II 6339 | Oretum   |                     | Pons ex sestert.<br>Octoginta<br>(milibus)                  |                             | L           |
| CIL II 3228                | Laminium |                     | Signum arg. cum<br>domo                                     | Genius<br>Municip.          | Lib?        |
| CIL II 3240                | Ilugo    |                     | Aquae perducta<br>cum pontibus.<br>fistulis<br>et lacus     |                             | L           |
| CIL II 3251                | Baesucci | s. I: fines         | Statuae: 3<br>Statua                                        | L                           | M: 4        |
| CIL II 3252                | "        | "                   | Statuae: 2<br>Statuae                                       | L                           | M: 4        |
| CIL II 3270                | Castulo  |                     | Signa...<br>Muros refecit.<br>Solum balinei.<br>Via         | Venus<br>Genitrix<br>Cupido | LO2         |
| CIL II 3279                | "        |                     | Area ante<br>templum<br>Statuae<br>Ornamenta                | Roma et<br>Augustus         | LO3M<br>M   |
| CIL II 3265;<br>HAEp. 1463 | "        | Trajano-<br>Adriano | Statua ex arg. l. C                                         | Pietas<br>Augusta           | L           |
| CIL II 3280                | "        |                     | Aqua per... agros,<br>lacus, fistulas,<br>arculam<br>aeneam |                             | ... (No: M) |
| HAEp. 729 y<br>1465        | "        |                     | Statua                                                      | L                           | M           |
| HAEp. 1464                 | "        | Trajano-<br>Adriano | "                                                           | LO3M                        | M           |
| HAEp. 1466                 | "        | "                   | "                                                           | LO3M                        | L           |
| HAEp. 1467                 | "        | "                   | "                                                           | Minerva                     | Lib         |
| CIL II 3272                | "        | 43-63               | "                                                           | L01                         | M           |
| HAEp. 1462                 | "        | Trajano-<br>Adriano | Statuae<br>Statuae<br>argenteae                             | L                           | L<br>M      |
| CIL II 3361                | Aurgi    | Trajano             | Thermae aqua<br>perducta cum<br>silvis...                   |                             | LO3M        |
| CIL II 3364                | "        | Trajano-<br>Adriano | Loca spectac.<br>numero CC                                  |                             | LO2         |
| CIL II 3387                | Acci     |                     | Statua: monile<br>gemmeum et<br>smaragdi XX                 | Isis                        | L?          |

| A                     | H             | E                      | C                                                                                                                                                                                                                                                                                | B                       | D         |
|-----------------------|---------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------|
| CIL II 3386           | "             |                        | Statua. ex arg. p.<br>CXII semis LV<br>Varios adornos<br>Margaritae: 52<br>Zmaragdi: 33<br>Cylindri: 28<br>Gemma carbunculus<br>Gemma hyacinthus<br>Gemmae cerauniae<br>Anuli gemmis<br>adamantibus<br>Anulus polypsephus<br>zmaragdis et<br>margarito<br>Anulus cum<br>zmaragdo | "                       | L         |
| CIL II 3406           | "             | Gordiano               | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                           | Gordiano                | M         |
| CIL II 3396           | "             |                        | "                                                                                                                                                                                                                                                                                | L                       | M         |
| CIL II 3421           | Carthago Nova |                        | Aedes                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | LO3M      |
| CIL II 3418           | "             | s. II: comienzos       | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                           | LO3M                    | Conventus |
| CIL II 5931           | "             | Augusto<br>(comienzos) | Pavimentum<br>et aliae partes<br>aedificii                                                                                                                                                                                                                                       |                         | LO1       |
| CIL II 3427           | "             | "                      | Turres XI, porta a<br>fundamentis                                                                                                                                                                                                                                                |                         | ...       |
| CIL II 3426           | "             | Augusto                | Murus ped. CXLVI<br>et turris p. XI                                                                                                                                                                                                                                              |                         | LO3M      |
| CIL II 3425           | "             | "                      | Murus long. p. CII                                                                                                                                                                                                                                                               |                         | LO3M      |
| CIL II 3430           | "             |                        | Porticus                                                                                                                                                                                                                                                                         |                         | LO3M      |
| HAep. 15              | "             | Augusto:<br>comienzos  | Signa                                                                                                                                                                                                                                                                            | Lares                   | L?        |
| CIL II 3423           | "             | Trajano                | Opus                                                                                                                                                                                                                                                                             |                         | LO3M      |
| CIL II 3424           | "             | "                      | Aedicula ex arg. l.<br>CCL                                                                                                                                                                                                                                                       | Concordia<br>decurionum | LO3M      |
| CIL II 3542           | Murcia        |                        | Thermae                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | L         |
| CIL II 3541           | "             |                        | Aquae reficiendae                                                                                                                                                                                                                                                                |                         | M         |
| CIL II 5943           | "             | 21                     | Aedes                                                                                                                                                                                                                                                                            | Tiberio (?)             | ...       |
| CIL II 3538 y<br>3539 | "             |                        | Curia                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | L         |
| CIL II 3557           | Ilici         | s. III                 | Templum restituit                                                                                                                                                                                                                                                                | Iuno                    | M         |
| CIL II 3558           | "             |                        | Arcus                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         | ...       |
| CIL II 3563           | Lucentum      | Augusto                | Templum                                                                                                                                                                                                                                                                          |                         | Lib       |
| CIL II 3561           | "             | Republ.-<br>Augusto(?) | Turris                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         | LO2       |
| CIL II 3570           | Villajoyosa   |                        | Macellum restituit<br>et mensas lapideas<br>posuit                                                                                                                                                                                                                               |                         | L?        |
| CIL II 5961           | Dianium       | s. II                  | Aquae inductae                                                                                                                                                                                                                                                                   |                         | M         |
| CIL II 3598           | Ondara        |                        | Statua                                                                                                                                                                                                                                                                           | L                       | M         |



| A                         | H                                            | E                   | C                                                   | B                                                                         | D                    |
|---------------------------|----------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| CIL II 5952               | <i>Begastrum</i>                             |                     | <i>Forum</i>                                        |                                                                           | ...                  |
| CIL II 3663               | <i>Ebussus</i>                               |                     | <i>Aqua perducta</i>                                |                                                                           | L                    |
| CIL II 3706               | <i>Mago</i>                                  |                     | <i>Templum</i>                                      | <i>Mater magna et Atthis</i>                                              | L                    |
| CIL II 6001               | "                                            | s. I                | <i>Portae...<br/>Theatrum</i>                       |                                                                           | ...                  |
| CIL II 3728               | <i>Valentia</i>                              |                     | <i>Statua</i>                                       | <i>Hercules</i>                                                           | L                    |
| CIL II 3747               | "                                            |                     | <i>Aqua trahi a porta<br/>Sucronensi</i>            |                                                                           | ...                  |
| CIL II 3746               | "                                            |                     | <i>Statua</i>                                       | ...                                                                       | L                    |
| CIL II 3786               | <i>Liria</i>                                 |                     | <i>Templum a solo</i>                               | <i>Nymphae</i>                                                            | L                    |
| CIL II 3836               | <i>Saguntum</i>                              | s. II: fines        | <i>Statua</i>                                       | <i>P. Scipio</i>                                                          | M                    |
| CIL II 3997               | <i>Oppida<br/>inter Sag. et<br/>Dertosam</i> |                     | <i>Arcum fecit<br/>et statuas<br/>superimposuit</i> | L                                                                         | L                    |
| CIL II 4009               | "                                            |                     | <i>Statuae</i>                                      | L                                                                         | L                    |
| CIL II 4230               | <i>Tarraco</i>                               | Adriano o posterior | <i>Statua aurandae</i>                              | Adriano                                                                   | LO3M                 |
| CIL II 4085               | "                                            | s. II               | <i>Exhedra cum fronte<br/>templi</i>                | <i>Minerva Aug.</i>                                                       | L                    |
| CIL II 4071;<br>HAEp. 186 | "                                            |                     | <i>Statua ex argen.<br/>libris XV=</i>              | <i>Genius<br/>Coloniae</i>                                                | LO3M                 |
| CIL II 4248               | "                                            |                     | <i>Statua</i>                                       | LO3M                                                                      | <i>Universi</i>      |
| CIL II 4316               | "                                            | s. II               | <i>Horilegium</i>                                   | <i>Col. Fabr.</i>                                                         | L                    |
| CIL II 4269               | "                                            | Adriano             | <i>Statua</i>                                       | LO2                                                                       | P                    |
| CIL II 6073;<br>(ad 4371) | "                                            | Rep.-Augusto?       | <i>Muri et portae</i>                               |                                                                           | L?                   |
| HAEp. 176;<br>CIL II 4243 | "                                            |                     | <i>Statua</i>                                       | LO2                                                                       | ...                  |
| AE 1917-18, 4             | "                                            | Adriano             | <i>Statua</i>                                       | LO2                                                                       | LO2?                 |
| HAEp. 798                 | "                                            |                     | <i>Muri, turres, portae</i>                         |                                                                           | LO3M                 |
| Ampurias 1943,<br>81      | "                                            | s. III              | <i>Statua</i>                                       | LO2                                                                       | L                    |
| CIL II 4192               | "                                            |                     | "                                                   | LO3M                                                                      |                      |
| CIL II 4202               | "                                            |                     | "                                                   | LO3M                                                                      | M                    |
| CIL II 6081               | "                                            | 161-180             | "                                                   | M. Aurelio                                                                | L?                   |
| CIL II 4278               | "                                            |                     | "                                                   | L                                                                         | L                    |
| CIL II 4275               | "                                            | Adriano             | "                                                   | LO2                                                                       | LO2                  |
| CIL II 4076               | "                                            |                     | "?                                                  | <i>Iuppiter. Iuno<br/>Minerva.<br/>Genius<br/>Praet. Dei<br/>Penates.</i> | LO1                  |
| CIL II 4201               | "                                            | Adriano             | "                                                   | LO3M                                                                      | <i>P(rov.) H. C.</i> |
| CIL II 4208               | "                                            |                     | "                                                   | LO3M                                                                      | "                    |
| CIL II 4216               | "                                            | Claudio             | "                                                   | LO3M                                                                      | "                    |
| CIL II 4268               | "                                            |                     | "                                                   | LO3M                                                                      | M                    |

| A                               | H                        | E            | C                                                 | B              | D     |
|---------------------------------|--------------------------|--------------|---------------------------------------------------|----------------|-------|
| CIL II 4465                     | Aeso                     | s. I-II      | "                                                 | L              | L     |
| CIL II 4512                     | Barcino                  | s. III       | "                                                 | LO1            | ...?  |
| CIL II 4529                     | "                        |              | "                                                 | LO3M           | LO3M  |
| CIL II 4508                     | "                        | Trajano      | "                                                 | LO3M           | ...   |
| CIL II 6145<br>(ad 4509)        | "                        | 107          | Balineum cum<br>porticibus et ductus<br>(aquarum) | LO1            | LO1   |
| HAep. 550                       | "                        | 107          | Statua                                            | LO3M           | Lib.  |
| HAep. 551                       | "                        | ca.107       | "                                                 | LO3M           | Lib.  |
| HAep. 552                       | "                        | s. I-II      | "                                                 | LO3M           | LO3M  |
| HAep. 553                       | "                        | s. I-II      | "                                                 | LO3M           | LO3M  |
| HAep. 554                       | "                        | "            | "                                                 | LO3M?          | LO3M? |
| HAep. 555                       | "                        | "            | "                                                 | LO3M           | LO3M  |
| HAep. 556                       | "                        | s. I-II      | "                                                 | Lib            | Lib   |
| HAep. 557                       | "                        | "            | "                                                 | L              | L     |
| HAep. 558                       | "                        | "            | "                                                 | Lib            | Lib   |
| HAep. 559                       | "                        | "            | "                                                 | LO3M           | LO3M  |
| HAep. 560                       | "                        | "            | "                                                 | Diana Aug.     | LO3M  |
| HAep. 561                       | "                        | "            | "                                                 | Lib            | Lib   |
| HAep. 562                       | "                        | "            | "                                                 | L              | L?    |
| HAep. 563                       | "                        | 215          | "                                                 | Caracalla      | M     |
| HAep. 564                       | "                        | 269          | "                                                 | Claudio II     | M     |
| HAep. 565                       | "                        | s. I-II      | "                                                 | LO3M           | M     |
| HAep. 1447                      | "                        | 283-283      | "                                                 | Caro           | M     |
| HAep. 1944                      | "                        | s. II: mitad | "                                                 | L              | Lib   |
| CIL II 4504                     | "                        | 138-140      | "                                                 | Faustina Aug.  | M     |
| CIL II 4503                     | "                        | 161-180      | "                                                 | M. Aurelio     | M     |
| CIL II 4506                     | "                        | 272          | "                                                 | Aureliano      | M     |
| CIL II 4510                     | "                        | Adriano      | "                                                 | LO1            | L     |
| CIL II 4513                     | "                        | ca. 61       | "                                                 | LO1            | ...   |
| CIL II 4514                     | "                        | 161-169      | "                                                 | LO1            | LO1   |
| HAep. 798                       | Montjuich<br>(Barcelona) | Augusto      | Turres<br>Portae                                  |                | LO3M  |
| CIL II 4610                     | Baetulo                  |              | Statua                                            | LO3M           | M     |
| CIL II 4609                     | "                        | s. II        | "                                                 | LO2            | M     |
| MMAP 1948,<br>74<br>CIL II 4621 | Gerunda                  | 244-245      | "                                                 | Julio Filipino | M     |
| MMAP 1948,<br>74<br>CIL II 4620 | "                        | 241-244      | "                                                 | Sabina Aug.    | M     |
| MMAP V, 1944                    | Emporiae                 |              | Statuae: 2                                        | L              | L     |
| CIL II 6185                     | "                        | s. I         | Aedes<br>Porticus<br>Sedilia                      | Serapis        |       |

Haciendo un recuento de los lugares citados en las páginas anteriores de esquemas, nos encontramos ante los siguientes hechos, suficientemente reveladores por sí mismos:

1) El número de ciudades representadas es el siguiente:

Lusitania: 18 (incluyendo la inscripción del puente de Alcántara).

Bética: 76.

Tarraconense: 42.

|                                  | 2) las ciudades de<br>cada <i>conventus</i><br>representadas<br>aquí son: | El número de<br>inscripciones de<br>cada <i>conventus</i> es: |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Lusitania (provincia):           | 18                                                                        | 49                                                            |
| Bética:                          |                                                                           |                                                               |
| <i>Conventus Hispalensis</i>     | 31                                                                        | 58                                                            |
| " <i>Astigitanus</i>             | 17                                                                        | 37                                                            |
| " <i>Gaditanus</i>               | 10                                                                        | 24                                                            |
| " <i>Cordubensis</i>             | 19                                                                        | 53                                                            |
| Tarraconense:                    |                                                                           |                                                               |
| <i>Conventus Bracaraugust.</i>   | 4                                                                         | 14                                                            |
| " <i>Lucensis</i>                | 0                                                                         | 0                                                             |
| " <i>Asturum</i>                 | 3                                                                         | 8                                                             |
| " <i>Cluniensis</i>              | 3                                                                         | 3                                                             |
| " <i>Caesaraugustanus</i>        | 2                                                                         | 2                                                             |
| " <i>Carthagin.</i>              | 17                                                                        | 46                                                            |
| " <i>Tarraconensis</i>           | 11                                                                        | 64                                                            |
| <i>Insulae Pytiusae-Baleares</i> | 2                                                                         | 3                                                             |
| TOTAL                            | 137                                                                       | 361                                                           |

3) El número de inscripciones que ofrece cada ciudad es:

LUSITANIA:

*Balsa*: 3; *Salacia*: 1; *Pax Iulia*: 3; *Villaviçosa*: 2; *Olisipo*: 10; *Scallabis*: 1; *Collipo*: 1; *Bobadella* (Midões): 3; *Merobriga*: 1; *Vipasca*: 1; San Miguel da Mota: 4; *Emerita Aug.*: 13; *Metellinum*: 1; *Capera*: 1; *Irunia*: 1; Rosinos de Vidriales (Zamora): 1.

## BÉTICA:

*Conventus Hispalensis*: Nertobriga: 1; Ceret: 1; Badajoz: 1; Regina: 1; Curiga: 2; Mirobriga: 2; Vergilia: 2; Iporca: 2; Munigua: 1; Axati: 2; Canama: 3; Ilipa: 2; Burguillos: 1; Italica: 4; Hispalis: 7; Alcalá de Guadaira: 1; Osset: 2; Sanlúcar la Mayor: 3; Salpensa: 2; Nabrisa: 1; Naeva: 1; Lucurgentum: 1; Jerez de la Frontera: 1; Lacilbula: 2; Mulva: 1; Acinipo: 4; Arunda: 2.

*Conventus Astigitanus*: Callense: 1; Carmo: 1; Urso: 1; Sabora: 2; Ostippo: 3; Illipula: 1; Astigi: 6; Ipagrum: 1; Ulia: 2; Ucubi: 1; Ipsca: 5; Igabrum: 2; Ilturgicola et Ipolcobulcola: 5; Tucci: 2; Alcaudete: 1; Tutugi: 2; Arucci: 1.

*Conventus Gaditanus*: Gades: 2; Iptuci: 1; Laccipo: 2; Barbesula: 2; Iluro: 1; Cartima: 8; Malaca: 2; Abdera: 2; Murgi: 3; Baria: 1.

*Conventus Cordubensis*: Nescania: 4; Singilia: 7; Azuaga: 5; Osqua: 2; Anticaria: 4; Oppida in valle Singilis f.: 1; Ilurco: 1; Iliberris: 5; Cismbrum: 2; Ossigi: 1; Urgavo: 1; Isturgi: 1; Obulco: 4; Bujalance: 1; Sacili: 1; Corduba: 7; Montemayor (Córdoba): 1; Peñaflor: 1; Mellaria: 4.

## TARRACONENSE:

*Conventus Bracaragustanus*: Bracara Aug.: 7; Aquae Flaviae: 3; Oppidum conventus: 1; Civitas Limicorum: 2.

*Conventus Asturum*: Asturica Aug.: 3; Legio VII: 4; Ujo (Asturias): 1.

*Conventus Cluniensis*: Lara de los Infantes: 1; Oppida circa Burgos sita: 1, Cantabri et Varduli: 1.

*Conventus Caesaraugustanus*: Caesaraugusta: 1; Calvario (Huesca): 1.

*Conventus Carthaginensis*: Cabeza del Griego: 1; Sacedón: 2; Oretum: 1; Laminium: 1; Ilugo: 1; Baesucci: 2; Castulo: 10; Aurgi: 2; Acci: 4; Carthago Nova: 10; Murcia: 4; Ilici: 2; Lucentum: 2; Villajoyosa: 1; Dianium: 1; Ondara: 1; Begastrum: 1.

*Conventus Tarraconensis*: Valentia: 3; Liria: 1; Saguntum: 1; Oppida inter Sag. et Dertossam: 2; Tarraco: 21; Aeso: 1; Barcino: 28; Montjuich (Barcelona): 2; Baetulo: 2; Gerunda: 2; Emporiae: 2.

*Insulae*: Ebussus: 1; Mago: 2.

Es cierto que no nos ha llegado gran parte de la epigrafía de la España romana y que los hallazgos son con frecuencia ocasionales; de ciudades que fueron importantes tenemos a veces menos epigrafía que de otras más

insignificantes. Hay muchos ejemplos sobre esto, pero no cabe tampoco ninguna duda de que, considerando el conjunto de la epigrafía por *provinciae* y *conventus*, pueden hacerse ciertos porcentajes sin miedo a caer en espejismos. Dentro de las excepciones, hay ciudades como v. g. *Clunia*, cuya importancia durante el Imperio es conocida, sobre la que no conocemos ninguna inscripción referente a construcciones, lo que no quiere decir que no existiesen. Pero también es cierto que la Bética y todo el Este de la Tarraconense que tuvieron una vida municipal más desarrollada, aparecen también aquí como las provincias que más gastaron en construcciones urbanas.

Si una de las caras de la romanización es el aspecto externo y monumental, la urbanización de las ciudades, como símbolo y realidad de la impronta romana, ante los datos antes expuestos podemos actualmente afirmar de nuevo que la romanización (para el período estudiado) fue más intensa en la Bética y en algunas ciudades del Levante y Cataluña, en comparación con el Centro, Norte y Oeste de la Península. Roma controla los territorios de su imperio aplicando el esquema organizativo de la ciudad; la existencia de una ciudad exige una organización político-administrativa y unas bases económicas diferentes a las que comporta una sociedad agraria. La necesidad de resolver los complejos problemas urbanísticos planteaba a las ciudades romanas una política de atención a los gastos, que no era necesaria en una sociedad basada exclusivamente en la producción agraria<sup>11</sup>. Basta leer las leyes municipales de Hispania para comprobar las atenciones que se prestan a todas las actividades urbanísticas y de construcción. En la *Lex Ursonensis* se reglamentaban con gran precisión soluciones que afectaban al mayor embellecimiento y estado de la ciudad: prohibición de enterrar dentro de los límites de la muralla, prohibición de instalar alfarerías dentro de la ciudad, requisitos exigidos para la demolición o reformas de los edificios de la ciudad, obligación de contribuir personalmente para ejecutar obras públicas, normas sobre la utilización de las aguas, obras en caminos,... etc.<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> La urbanización de Roma fue excepcional y las ciudades del Imperio siguieron su ejemplo, aunque fuera sólo remotamente; cf. L. Homo, *La Roma Imperial y el urbanismo en la Antigüedad*, México, U.T.E.H.A., 1956. A. García y Bellido, *Urbanística de las grandes ciudades del mundo antiguo*, Madrid, 1966, pp. 159 ss., nos habla de las ciudades de Hispania: con la presencia romana la planta de las ciudades se perfeccionó considerablemente.

<sup>12</sup> Nos referimos a los siguientes capítulos: *Lex Ursonensis*, cap. 73-79, 99-100, 104. Cf. A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 167 ss. quien sostiene que, aunque la redacción del proyecto

En los fragmentos que conservamos de la *Lex Malacitana* encontramos igualmente prescripciones que se refieren a la urbanización de la ciudad<sup>13</sup>.

Hoy sabemos que leyes semejantes debieron existir en las demás ciudades de Hispania. A la vista de los datos que tenemos, creemos que se puede hablar de la inexistencia (para el período estudiado aquí) de organizaciones urbanas semejantes en amplias zonas del Centro, Norte y Noroeste peninsular; Roma controlaría estas zonas indicadas obligándoles a admitir el esquema organizativo de la ciudad, una superestructura; por medio de esta superestructura se entienden los indígenas con Roma, pero simultánea y paralelamente los indígenas tienen su propia organización tribal tradicional con la que ellos se administran a sí mismos. Esto nos llevaría a hablar de la existencia en estas zonas dichas de formas económicas, sociales y políticas de época prerromana, así como a decir que sus agrupaciones urbanas eran muy diferentes de las de las ciudades intensamente romanizadas<sup>14</sup>. Es significativo que sólo se encuentren inscripciones referentes a gastos en las ciudades del Centro, Norte y Noroeste que fueron centros administrativos o que tuvieron un contingente de romanos o itálicos para atender a las necesidades de las explotaciones mineras.

La cronología de las 361 inscripciones que incluimos en los esquemas generales se presenta de esta forma:

corresponde a César, la incisión en las tablas y la promulgación legal debe corresponder a época flavia.

<sup>13</sup> *Lex Malacitana*, cap. 62; cf. A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 311 ss. Este autor sostiene que la época en que esta ley fue incisa es probablemente la misma de la *Lex Ursonensis* y de la *Lex Salpensana*, es decir, durante la dinastía flavia.

<sup>14</sup> La pervivencia indígena se puede rastrear en estas zonas por muchos caminos: en la onomástica, ver M.<sup>a</sup> Lourdes Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966; M. Palomar Lapesa, *La onomástica personal pre-latina de la antigua Lusitania*, Salamanca, 1957; J. Untermann, *Elementos de un atlas antroponímico de la Hispania antigua*, Madrid, 1966. Para los problemas de etnografía y organización de estos pueblos ver J. Caro Baroja, *Los pueblos de España*, Barcelona, 1946 y *Los pueblos del Norte de la Península Ibérica*, Madrid, 1942, J. M. Blázquez, *Estructura económica y social de Hispania durante la Anarquía Militar y el Bajo Imperio*, Madrid, 1964, pp. 66-67, 75 ss. y *passim* sostiene esta pervivencia de instituciones indígenas para el período que abarca su obra; muchos elementos sobre la economía de esta región pueden verse en el trabajo del mismo autor, «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto», *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona, 1968, pp. 191-269. Puede también advertirse en H. Galsterer, *op. cit.*, ver mapas, los espacios sin municipios ni colonias en estas zonas a que nos estamos refiriendo.

|                      | <b>Lusitania</b> | <b>Bética</b> | <b>Tarraconense</b> | <b>Total</b> |
|----------------------|------------------|---------------|---------------------|--------------|
| Julio-Claudios       | 9                | 4             | 14                  | 27           |
| Flavios              | 0                | 4             | 1                   | 5            |
| S. I                 | 0                | 5             | 1                   | 6            |
| S. I (segunda mitad) | 0                | 0             | 1                   | 1            |
| S. I (finales)       | 1                | 3             | 3                   | 7            |
| S. I-II              | 0                | 5             | 15                  | 20           |
| Antoninos            | 13               | 30            | 30                  | 73           |
| S. II                | 3                | 1             | 4                   | 8            |
| Severos              | 2                | 13            | 4                   | 19           |
| S. III               | 0                | 4             | 4                   | 8            |
| Crisis s. III        | 1                | 5             | 5                   | 11           |
| Sin fecha cierta     | 20               | 98            | 58                  | 176          |
| <b>Total</b>         | <b>49</b>        | <b>172</b>    | <b>140</b>          | <b>361</b>   |

Ante estos datos cronológicos conviene advertir que el encontrarse la epigrafía de una sola ciudad bien fechada, v. g. Barcelona, puede producir una considerable elevación de las cifras; son muchas las inscripciones que tenemos sin fecha cierta, aunque pertenecen a este período que tratamos.

Llama la atención el escaso número de inscripciones pertenecientes a la época flavia: a pesar del corto período de esta dinastía, de la mayor o menor fortuna en hallar inscripciones de esta época y de la dificultad en muchos casos de fechar inscripciones pertenecientes a estos años, nos resistimos a admitir que el capítulo de gastos en construcciones se redujera en Hispania durante los Flavios.

Las cifras nos hablan de un incremento considerable de gastos en construcciones desde los Antoninos. De las inscripciones fechadas como del s. II puede haber algunas que correspondan a los Severos; estas, añadidas a las ya fechadas como de este período, más breve que el de los Antoninos, nos permiten deducir una continuidad –durante los Severos– de esta política de gastos dirigidos al embellecimiento y urbanización de las ciudades. Algunas de las inscripciones fechadas como del s. III pueden igualmente corresponder a los Severos.

Las pertenecientes al período de la crisis del s. III son muy pocas y todas se refieren a estatuas de emperadores y miembros de la familia imperial, pagadas por la organización municipal. Son datos evidentemente escasos, pero parecen hablarnos de que a partir de estas fechas y no desde los Severos,

empieza a advertirse la crisis del municipio, que va paralela al desinterés de los particulares por colaborar en el capítulo de gastos de construcciones (aguas, templos, estatuas ...).

Somos conscientes de que deducimos basándonos en un material incompleto y parcial; pero, de cualquier forma, creemos que interesa tener en cuenta los datos anteriores en el momento de presentar visiones de conjunto con mayor documentación<sup>15</sup>.

## II. Carácter de las construcciones y beneficiarios

De las 361 inscripciones de nuestros esquemas, la gran mayoría se refieren a estatuas. El resto alude a templos, teatros, circos, conducciones de aguas o baños, pórticos, arcos, murallas, basílicas,... etc. Veamos en qué proporción aparecen y dónde:

### a) Templos:

*Dei: Bracara Aug. (sacellum).*

*Dii-Deae: Oppida conventus Bracaraug. (templum).*

*Iuppiter: Malaca (templum).*

*Iuppiter Pantheus: Nescania (aedes et tetrastylus).*

*Iuno: Ilici (templum).*

*Apollo et Diana: Arucci (templum).*

<sup>15</sup> La época de los Severos no ha sido bien estudiada en Hispania. Generalmente se considera que, desde ellos y por su política fiscal y administrativa, empieza a marcarse la crisis también en Hispania: cf. J. M. Blázquez, *Estructura económica y social de Hispania ...* pp. 40-41, 59, aunque admite que durante el s. iv se conseguiría en parte salvar este bache (ver. pp. 75-77, 137, 144-145). A. Balil, «De Marco Aurelio a Constantino», *Hispania* XXVII, 1967, pp. 8-9, 11-13 y 24 sostiene que antes de los Severos («las grietas se multiplican durante el reinado de Marco Aurelio») comienza la crisis de las ciudades, pero que se advierte «la prosperidad de ciertos sectores durante la época severiana». Ciertas imprecisiones de estos historiadores no son atribuibles a ellos, sino a que falta un estudio detenido sobre estos años; son muchos los problemas confusos que hay desde los últimos Antoninos hasta el comienzo de la crisis del s. iii. Sospechamos que la época de los Severos no sólo no fue una etapa tan mala para la Bética, como se cree, sino que con ellos empezó a cobrar mayor vitalidad la economía del Noroeste de la Península; tal vez tengamos que hablar mejor de cambio en la política económica que de crisis o de comienzo de la crisis de la economía hispana. Sobre la crisis y decadencia general ver, entre otros, R. Remondon, *La crisis del Imperio romano*, Barcelona, 1967, que incluye toda la bibliografía importante.



*Diana: Legio VII (templum).*  
*Minerva: Gades (templum); Tarraco (templum).*  
*Venus: Bobadella, Midões (templum).*  
*Nymphae: Liria (templum).*  
*Tiberio: Murcia (aedes).*  
*Trajano: Pons Alcantarensis (templum).*  
*Genius Munic.: Bobadella, Midões (templum); Laminium (domus).*  
*Lares et Genius: Abdera (aedicula).*  
*Victoria: Bobadella, Midões (templum).*  
*Roma et Augustus: Castulo (area ante templum).*  
*Concordia decurionum: Carthago Nova (aedicula).*  
*Alcidis et Hercules: Rosinos de Vidriales, Zamora (templa).*  
*Serapis: Emporiae (aedes).*  
*Mater Deum: Cantabri et Varduli (templum).*  
*Magna Mater et Atthis: Mago (templum).*  
 Sin indicar nombre de divinidad: Badajoz (aedes); *Iliturgicola et Ipolcobulcola* (templum); *Barbesula (aedicula)*; *Osqua (aedicula)*; *Cisimbrium (aedes)*; *Carthago Nova (aedes)*; *Lucentum (templum).*

b) Teatros, anfiteatros, circos:

*Olisipo: Proscaenium et orchestra.*  
*Emerita: cuneus et proscaenium theatri.*  
*Emerita: Tectum et columnae (theatri).*  
*Mago: Theatrum.*  
*Oppida conventus Bracaraug.: Theatrum.*  
*Balsa: podium circi y podium circi pedes C.*  
*Ceret: podium in circo.*  
*Murgi: loca spectaculorum numero CC.*

c) Puentes:

*Aquae Flaviae: pons lapideus.*  
*Oretum: pons ex sestert. octoginta (milibus).*

## d) Traída de aguas o baños:

*Ductus aquarum* en las ciudades siguientes: *Igabrum*, *Emerita*, *Mellaria*, *Ilugo*, *Aurgi*, *Dianium*, *Ebussus*, Murcia, *Valentia* y *Barcino*.

*Balinea* en estas ciudades: *Burguillos*, *Cartima*, *Castulo*, *Barcino*.

*Lacus* en: *Astigi*, *Malaca*, *Ilugo* y *Castulo*.

## e) Construcciones varias:

*Porticus* en: *Badajoz*, *Canama*, *Cartima*, *Barcino*, *Emporiae*.

*Arcus* en: *Ilici*, Mus. Jérica (Castellón), *Oppida inter Saguntum et Dertossam*.

*Forum* en: *Iliturgicola et Ipolcobulcola* y *Begastrum*.

*Curia* en: Murcia.

*Exhedra* en: *Urso*, *Osqua*, *Oppida circa Burgos*, *Tarraco*.

*Basilica* en: *Abdera*, *Iliberris*.

*Tectus* de algún edificio en: *Emerita Aug.*

*Columnae* en: *Emerita*.

*Via* de la ciudad en: *Lara de los Infantes* y *Castulo*.

*Horologium* en: *Tucci* y *Tarraco*.

*Portae* en: *Zalamea*, *Caesaraugusta*, *Mago*, *Tarraco*.

*Murus et turris* en: *Castulo*, *Lucentum*, *Tarraco*.

Construcción sin especificar: *Bracara Aug.*, *Legio VII*, *Cabeza del Griego*.

## f) Estatuas de emperadores o miembros de la familia imperial:

Los emperadores o miembros de la familia imperial a quienes se hizo alguna estatua, según los datos ciertos de la epigrafía son:

Augusto: *Olisipo*, *Emerita Aug.*, *Castulo*.

Claudio: *Emerita Aug.*, *Ipsca*, *Cartima*.

Agripina (Claudio): *Emerita*.

Vespasiano: *Curiga* (?), *Aquae Flaviae*.

Domicia (Domiciano): *Emerita*, *Metellinum*.

Nerva: *Mirobriga (Baetica)*, *Corduba*, *Azuaga*.

Trajano: *Zalamea*, *Iliturgicola et Ipolcobulcola*, *Azuaga*.

Matidia (Trajano): *Olisipo*, *Hispalis*, *Azuaga*.

Marciana (Trajano): *Azuaga*.

Adriano: *Olisipo*, *Mirobriga (Baetica)*, *Civitas Limicorum*, *Tarraco*.

Sabina (Adriano): *Olisipo*.

Antonino Pío: *Mirobriga (Baetica), Iliturg. et Ipolcobulcola, Legio VII, Civitas Limicorum.*

Faustina (Anton. Pío): *Barcino.*

Marco Aurelio: *Asturica, Tarraco, Barcino.*

Cómodo: *Pax Iulia, Olisipo.*

Septimio Severo: *Norba, Irunia (Ciudad Rodrigo), Curiga, Murgi.*

Caracalla: *Ulia, Barcino.*

Alejandro Severo: *Ucubi.*

Julia (Alej. Severo): *Tutugi.*

Gordiano: *Tutugi, Acci.*

Sabina (Gordiano): *Iliberris, Gerunda.*

Julio Filipo: *Olisipo, Baria, Gerunda.*

Claudio II: *Barcino.*

Aureliano: *Barcino.*

Floriano: *Italica.*

Caro: *Barcino.*

Emperador del s. III p. C: *Iliberris.*

Es evidente que habría que contar con todas las inscripciones honoríficas, miliarios y otros datos para poder hablar de mayor o menor popularidad de cada uno de los emperadores en Hispania. Lo que llama la atención a la vista de las informaciones epigráficas anteriores es lo siguiente:

- Sólo desde Adriano empezamos a encontrar estatuas de emperadores en el Noroeste de la Península (v. g. *Civitas Limicorum*), mientras que en mayor o menor número aparecen de años anteriores en ciudades de la Bética y en las más importantes de la Lusitania y Tarraconense;
- Sorprende la escasez de estatuas en honor de los emperadores de la dinastía flavia, como también la ausencia de ciertos nombres de la dinastía julio-claudia.
- No se advierte una marcada diferencia en el área de estatuas a los emperadores durante los Antoninos y los Severos, y en ambos casos se advierte la contribución de algunas ciudades del Noroeste peninsular.
- Los emperadores de la crisis del s. III, aunque fueron algunos representados en estatuas, desaparecen de nuevo del área del Noroeste<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Para una información completa sobre dedicaciones, estatuas o templos de emperadores, ver R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, Paris,

g) Divinidades representadas en estatuas (*signa*):

Divinidad: Villaviçosa, *Bracara Aug.*  
*Endovellicus*: Villaviçosa, San Miguel de Mota: 4 estatuas.  
*Cososus Mars*: *Bracara Aug.*  
*Deus Vaccaburius*: *Asturica Augusta.*  
*Dii-Deae*: *Obulco, Legio VII.*  
*Iuno*: *Regina*, Sanlúcar la Mayor, *Legio VII, Tarraco.*  
*Iuppiter*: *Sabora, Asturica (?)*, *Tarraco.*  
*Iuppiter Pantheus*: *Astigi.*  
*Hercules*: *Valentia.*  
*Mars*: *Cartima, Isturgi.*  
*Mercurius Augustus*: *Italica, Urgavo*  
*Venus*: *Cartima* (2 estatuas), *Peñaflor, Castulo.*  
*Cupido*: *Castulo.*  
*Minerva*: *Illipula, Castulo, Tarraco.*  
*Diana*: *Legio VII, Barcino.*  
*Liber Pater*: *Italica, Asturica Augusta.*  
*Pollux*: *Ossigi.*  
*Genius munic., coloniae, civitatis*: *Emerita, Nertobriga, Nescania, Laminium, Tarraco.*  
*Genius Baetis*: *Hispalis.*  
*Genius Praetorii*: *Tarraco.*  
*Genius*: *Corduba, Bracara Augusta, Asturica Augusta (?)*.  
*Pietas o Pietas Augusta*: *Astigi, Tucci, Scallabis, Castulo.*  
*Fortuna Augusta*: *Salpensa, Illiturgicola et Ipolcobulcola, Laccipo, Urgavo.*  
*Victoria Augusta*: *Sabora.*  
*Libertas Augusta*: *Anticaria.*  
*Bonus Eventus Augustus*: *Mulva, Astigi.*  
*Roma et Augustus*: *Castulo.*  
*Lares*: *Carthago Nova.*  
*Dei Penates*: *Tarraco.*  
*Mithra*: *Emerita Augusta* (2 estatuas).  
*Mater Deum*: *Cantabri et Vardulli.*  
*Isis*: *Acci* (2 estatuas).  
*Serapis*: *Emporiae.*

Igual que dijimos antes, al hablar de los emperadores, tampoco es posible establecer por estos datos solos la mayor o menor importancia de las distintas divinidades en Hispania. De cualquier forma conviene advertir algunos hechos relevantes:

- Junto a un reducido número de divinidades indígenas y orientales, aparecen con mayor frecuencia las divinidades romanas representadas en estatuas.
- Las estatuas a dioses romanos escasean en el Noroeste.
- En un porcentaje semejante aparecen representados los dioses romanos tradicionales y las nuevas divinidades que se han extendido con el desarrollo del culto al emperador<sup>17</sup>.
- Aunque resulta más arriesgado establecer proporciones con los datos de templos construidos a divinidades, expresamente nombrados en las inscripciones, se advierte igualmente un predominio numérico de templos pertenecientes a divinidades romanas<sup>18</sup>.

h) Particulares a quienes se les hizo una estatua:

Sirviéndonos de las mismas siglas utilizadas en los esquemas generales, incluimos a estos particulares beneficiados con una estatua en el cuadro siguiente:

|                          | L  | LO1 | LO2 | LO3M | Lib | Ser | Total |
|--------------------------|----|-----|-----|------|-----|-----|-------|
| <b>Lusitania</b>         | 2  |     | 2   | 4    | 2   |     | 10    |
| <b>Bética</b>            |    |     |     |      |     |     |       |
| <i>Conv. Hispalensis</i> | 14 |     | 3   | 15   | 1   |     | 33    |
| <i>Conv. Astigitanus</i> | 5  |     |     | 9    |     |     | 14    |
| <i>Conv. Cordubensis</i> | 9  | 1   | 2   | 10   | 3   |     | 25    |
| <i>Conv. Gaditanus</i>   | 2  |     | 1   | 9    |     |     | 12    |
| <b>Tarraconense</b>      |    |     |     |      |     |     |       |
| <i>Conv. Bracaraug.</i>  | 2  |     |     |      |     |     | 2     |
| <i>Conv. Lucensis</i>    |    |     |     |      |     |     | 0     |

<sup>17</sup> Cf. R. Étienne, *op. cit.*, pp. 305-349 para ver el desarrollo del culto del *Genius*, del *Numen*, de las virtudes augustales paralelamente al desarrollo y extensión del culto al emperador en nuestra Península.

<sup>18</sup> Falta un estudio de conjunto sobre la religión romana de Hispania; los otros cultos ya han sido objeto de estudio: R. Étienne, ya citado; J. M. Blázquez, *Religiones primitivas de Hispania*, Madrid, 1962 y A. García y Bellido, *Les religions orientales dans l'Espagne romaine*, Leiden, 1967.

|                         | L  | LO1 | LO2 | LO3M | Lib | Ser | Total |
|-------------------------|----|-----|-----|------|-----|-----|-------|
| <i>Conv. Asturum</i>    |    |     | 1   |      |     |     | 1     |
| <i>Conv. Cluniensis</i> |    |     |     |      |     |     | 0     |
| <i>Conv. Caesaraug.</i> |    |     | 1   |      |     |     | 1     |
| <i>Conv. Carthagin.</i> | 7  | 1   | 1   | 3    |     |     | 12    |
| <i>Conv. Tarraco.</i>   | 8  | 5   | 6   | 17   | 3   |     | 39    |
| <i>Insulae</i>          |    |     |     |      |     |     | 0     |
| TOTAL                   | 49 | 7   | 17  | 67   | 9   | 0   | 149   |

El cuadro anterior nos permite hacer deducciones más seguras que los de los otros apartados anteriores, ya que ofrece un número considerable de inscripciones.

De los individuos señalados en la columna vertical con una L (libres) no podemos conocer su pertenencia a un determinado *ordo*. Sostenemos que, con toda probabilidad, pertenecieron la casi totalidad al *ordo* tercero y gran parte de ellos desempeñarían alguna magistratura en el municipio; nos atrevemos a decir que desempeñarían magistraturas municipales después de la fecha a que pertenecen sus estatuas. Indudablemente se trata de personas acomodadas o ricas: dado el signo externo de la riqueza, la estatua, el municipio les incluiría después en alguna de sus magistraturas. No creemos que se trate de personas del *ordo senatorialis* ni del *ordo equester*, ya que no es frecuente que en los recuerdos epigráficos se pretenda ocultar el estatuto social; cuando esto sucede, se da precisamente en el caso contrario de forma que, al permitir la confusión, la persona que oculta su *status* social parezca pertenecer a un grado más elevado de la escala social; en las inscripciones de esclavos y libertos, sí se encuentra este tipo de imprecisiones<sup>19</sup>.

Las columnas verticales siguientes (LO1, LO2, LO3M) nos hablan elocuentemente de quiénes contaban en el municipio: fundamentalmente los magistrados locales, después los pertenecientes al *ordo equester* y por último los del *ordo senatorialis*. De muchos personajes del *ordo equester* nos da la epigrafía sus cargos inferiores o municipales: la tesis general de que el desempeño de las magistraturas municipales es un camino para subir en la escala administrativa resulta aquí clara<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Ya lo hicimos observar en nuestro estudio, J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971, pp. 247 ss.

<sup>20</sup> Esta tesis puede verse a través de H. G. Pflaum, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain*, I-IV, París, 1960-61, o en una obra como la de R. Cagnat, *Cours d'épigraphie latine*, París, 1914, pp. 88 ss.

Si observamos el elevado número de estatuas en favor de los libres con cargos municipales (LO3M), si además añadimos los pertenecientes a la columna L (libres, y con toda probabilidad señores ricos de su municipio) y si, por último, recordamos lo que acabamos de decir al hablar de los pertenecientes al *ordo equester*, tendremos unos datos importantes para entender el carácter del municipio en Hispania: creemos entender que el magistrado local, al que se le presupone un sano estado de su economía, y el rico local son mucho más importantes para el municipio que los señores del *ordo senatorialis*. Los que resolvían los problemas concretos y cotidianos del municipio y de los particulares (juegos, espectáculos, distribución de comidas, traídas de aguas o su concesión gratuita, etc.) eran estos ricos locales. Incluso los elementos del *ordo senatorialis* a los que se mandó hacer una estatua, habían hecho gastos en favor del municipio. Todo esto nos habla de dos constantes: el predominio de una política de cortos vuelos donde pesaban mucho los caciques locales y el sentido práctico de dedicar estatuas o permitir que se pusieran las de aquellos que pudieran proporcionar algún beneficio al municipio. Incluso en los casos en que la estatua apareciera *post mortem* del representado, era conveniente atraer parte de la riqueza de los herederos en mejoras del municipio o de sus habitantes.

Era de esperar, por todo lo dicho, que no aparecieran estatuas de esclavos; aparte de la opinión social de la época sobre los esclavos, éste no tenía derecho de propiedad por lo que difícilmente podría favorecer con donaciones de algún tipo al municipio. De una sociedad que estaba basada en el trabajo obligado de los esclavos no se podía esperar que los esclavos fueran honrados en el municipio<sup>21</sup>.

De los 9 libertos que conocemos a los que se erigieron estatuas conviene advertir lo siguiente: 8 fueron *seviri augustales*, quienes gozaban de una privilegiada posición económica y el noveno fue *procurator metallorum* de *Vipasca*, quien reorganizó las explotaciones mineras de aquel distrito complaciendo con ello a los *coloni*<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Cf. J. Mangas, *op. cit.*, *passim* donde se sostiene la tesis de que la sociedad hispana de época romana puede considerarse esclavista porque estuvo basada en el trabajo obligado de los esclavos.

<sup>22</sup> A cargo de los *seviri augustales* estaba la organización del culto imperial: cf. R. Étienne, *op. cit.*, p. 251 ss. Los *augustales* forman un colegio religioso: A. von Premerstein, «Augustales», *DE I*, pp. 824 ss. y 871 ss.

### i) Costes de algunas construcciones o estatuas:

De la mayor parte de las construcciones no se nos dice nada sobre sus costos. Como la construcción (estatua, templo ...) estaba a la vista, cualquiera podía calcular los costos y la calidad de la materia empleada; de aquí que no fuera preciso indicarlo en el texto epigráfico. Podemos por ello suponer que hubo v. g. más estatuas de oro y plata de las que podemos conocer. Veamos qué nos da la epigrafía sobre estos costos.

#### Costos de estatuas:

- *Statua ex pondo auri II*: Villaviçosa (divinidad).
- *Signum aureum p. V*: 2 en Urgavo (*Fortuna, Mercurius*).
- *Statua ex argenti pondo*: Tucci (*Pietas*), Corduba (*Genius*).
- *Statua ex argenti pondo V*: Irunia (Septimio Severo).
- *Statua ex argenti pondo X*: Norba (Septimio Severo).
- *Statua ex argenti libris XV*: Tarraco (*Genius*).
- *Statua ex argenti L*: Regina (*Iuno*).
- *Statua ex argenti libris C*: Sanlúcar la Mayor (*Iuno*), Astigi (*Pantheus*), Castulo (*Pietas*).
- *Statua ex argenti pondo C*: Curiga (Sept. Severo), Salpensa (*Fortuna*), Astigi (*Pietas*).
- *Statua ex argenti pondo CVI*: Hispalis (Matidia Augusta).
- *Statua ex argenti pondo CXII semis L V*: Acci (*Isis*).
- *Statua ex argento libris CL*: Astigi (*Bonus Eventus*).
- *Signum aereum ex den. LXII*: Hispalis (*Genius*).
- *Basis argentea pondo V*: 2 Urgavo (*Fortuna, Mercurius*).
- *Statua ex HS mille n(ummis)*: Bracara Augusta (libre).
- *Statua ex HS VI*: Sabora (*Iuppiter*).
- *Statua ex HS IV*: Sabora (*Victoria*).
- *Statua ex HS III CC + HS CC*: Bujalance (LO3M).
- *Statua ex HS CCCC (milibus)*: Corduba (desconocido).
- *Signum ex HS mille HS C (nummus)*: Nescania (*Genius*).
- *Basis ex sestertium VIII (milia)*: Oppida in valle Singilis Fluvii (libre).
- *Basis ex sestertium VI (milia)*: Iliturgicola et Ipolcobilcola (*Fortuna*).
- *Statua ex (denar.) mille*: Laccipo (LO3M).
- *Statua ex X (denar.) D*: Laccipo (*Fortuna*).
- *Signum aureum*: Ipsca (...).



- *Statua aurata*: Tarraco (Adriano).
- *Statua argentea*: Castulo, varias.
- *Signum argenteum*: Villaviçosa (*Endovellicus*), Obulco (*dii-deae*), Laminium (*Genius*).
- *Statua aerea*: Ostippo (libre) con 2, S. Miguel da Mota (*Endovellicus*) con 2.
- *Signum aereum*: Cartima (Marte).
- Adornos y piedras preciosas: *Oppida in valle Singilis F.* (libre), Peñaflor (*Venus*), Acci (*Isis*), con 2, Nertobriga (*Genius*), Urgavo (*Fortuna, Mercurius*).
- Templos:  
*Templum ex HS CC*: Arucci (*Apollo et Diana*).  
*Aedicula ex arg. l. CCL*: Carthago Nova (*Concordia decurionum*).
- Puentes: *Pons ex sestert. octoginta (milibus)*: Oretum.
- Aguas: *Aquam ex HS nummorum perduxit*: Mellaria.

Todas las cantidades anteriores son muy útiles para una elaboración de estudios económicos. Ahora no vamos a entrar en un estudio comparativo de estos informes económicos para no derivar a otro trabajo distinto, ni extendernos en éste.

Un simple recuento nos permite deducir en favor de quién se hacían estos gastos especiales: 36 inscripciones afectan a divinidades; 5 a emperadores o miembros de la familia imperial; 5 a libres (L); 2 a libres del *ordo* tercero (LO3M); 2 a la comunidad o 5 si incluimos de nuevo los templos. Todas las estatuas de plata pertenecen a divinidades o a emperadores y su familia. La importancia concedida al embellecimiento de las estatuas a los dioses es digna de tener en cuenta. Pero veamos quién o quiénes *mandaron* hacer estas y otras construcciones y quiénes las *costearon*.

### 3. Responsabilidad y financiación de estas construcciones

No siempre quien mandó o decretó que se hiciera tal o cual tipo de obra pública la pagó él mismo. En el cuadro siguiente incluimos a aquellos responsables de que se hiciera (por encargo, mandato, decreto); después veremos quienes realmente la pagaron. Las siglas aquí empleadas tienen el mismo significado que en los esquemas generales.

|                         | L  | LO1 | LO2 | LO3M | LO3A | LO3E | Lib | Ser | M   | P  | A | Total |
|-------------------------|----|-----|-----|------|------|------|-----|-----|-----|----|---|-------|
| <b>Lusitania</b>        | 16 |     | 1   | 3    |      |      | 5   | 1   | 12  | 2  | 2 | 42    |
| <b>Bética</b>           |    |     |     |      |      |      |     |     |     |    |   |       |
| <i>C. Hispalensis</i>   | 7  |     | 1   | 8    |      |      | 4   |     | 29  | 4  |   | 53    |
| <i>C. Astigitanus</i>   | 5  |     | 2   | 9    |      |      | 4   |     | 19  | 2  |   | 41    |
| <i>C. Gaditanus</i>     | 8  |     | 1   | 5    | 1    |      | 3   |     | 1   | 6  | 1 | 26    |
| <i>C. Cordubensis</i>   | 8  |     | 2   | 11   |      |      | 2   |     | 21  | 4  |   | 48    |
| <b>Tarraconense</b>     |    |     |     |      |      |      |     |     |     |    |   |       |
| <i>C. Bracaraugust.</i> | 6  |     | 1   |      |      |      |     |     | 4   |    |   | 11    |
| <i>C. Lucensis</i>      |    |     |     |      |      |      |     |     |     |    |   | 0     |
| <i>C. Asturum</i>       | 2  | 4   | 1   |      |      |      |     |     |     |    |   | 7     |
| <i>C. Cluniensis</i>    | 1  |     |     | 1    |      | 1    |     |     |     |    |   | 3     |
| <i>C. Caesaraugust.</i> |    |     |     |      |      |      |     |     |     |    | 1 | 1     |
| <i>C. Carthagin.</i>    | 12 | 1   | 3   | 8    |      |      | 3   |     | 14  |    |   | 41    |
| <i>C. Tarracon.</i>     | 17 | 3   | 2   | 11   |      |      | 6   |     | 14  | 1  |   | 54    |
| <i>Insulae</i>          | 2  |     |     |      |      |      |     |     |     |    |   | 2     |
| <b>TOTAL</b>            | 84 | 8   | 14  | 56   | 1    | 1    | 27  | 2   | 119 | 14 | 3 | 329   |

Además de los dedicantes incluidos en este cuadro hay unos pocos más a quienes no se puede agrupar: Adriano en una inscripción de Lusitania; Augusto en otra del *Conventus Bracaraugustanus*; el *Concilium Provinciae* del *Conv. Cordubensis*; el *Conventus* en otra de Cartagena y finalmente los que figuran como *universi* en una inscripción de Tarragona.

El cuadro anterior nos informa de los siguientes hechos:

– Sigue predominando, como en el cuadro que vimos sobre los beneficiados el número de los libres con cargos y situación económica privilegiada dentro del municipio (LO3M y L). En las demás columnas verticales se observa un ligero aumento de los libres del *ordo senatorialis*, del *ordo equester* y de los libertos –en especial de estos últimos–, si hacemos una comparación con los datos del cuadro que se refiere a los beneficiados de las obras públicas. Aunque pocos, aparecen aquí dos esclavos representados (Ser). Todo nos indica que el municipio no rechaza las colaboraciones de ningún tipo, ni siquiera si éstas vienen de parte de un esclavo.

– La casi totalidad de los pertenecientes al *ordo equester* desempeñaron en su día magistraturas municipales. De los 27 libertos, aunque las inscripciones no son muy explícitas, podemos saber que 2

fueron *augustales*, 12 *seviri augustales*, 5 *heredes*; de los restantes no conocemos más que el nombre. Uno de los dos esclavos fue *adiutor tabularii*, el de Villaviçosa.

– Era de esperar que la selectividad económica se marcara más en este apartado de contribuyentes espontáneos. Antes dijimos que los particulares beneficiados por este capítulo de gastos eran predominantemente los libres del municipio con un estado económico desahogado; ahora, comprobando la otra cara del problema, podemos decir que son estos mismos los que encargan hacer estas construcciones. En la mayor parte de los casos son los mismos que las encargan quienes las costean y en algunos otros casos son sus herederos o familiares, lo que no altera en absoluto las normas por las que se rige esta práctica.

– De las 14 veces que los *incolae* o *municipes* decidieron levantar una estatua a algún personaje, 4 veces la pagó el propio personaje honrado o su familia y las 10 veces restantes la pagaron quienes tomaron la decisión. La fórmula general empleada para estos últimos casos fue la colecta, *aere conlato*, y los motivos, el agradecimiento a algún favor concedido al pueblo por el personaje honrado (juegos, comidas, desempeñar con justicia y sin abusos alguna magistratura...).

– La columna referente a las construcciones (estatuas) decretadas por el senado municipal (M) ofrece un enorme interés. 42 veces decretó estatuas a particulares y éstos las costearon. La mayor parte de las estatuas de los emperadores o miembros de la familia imperial fueron decretadas y pagadas por el municipio: 45 en total. Si añadimos a estas cifras algunos casos dudosos, 2 estatuas a divinidades y otros no especificados en la epigrafía, nos encontramos con que rara vez el municipio pagaba estos gastos de construcciones a no ser que se tratase de honrar al emperador.

Las estatuas de divinidades, templos, conducciones de agua y termas, pórticos, basílicas, arcos, reparación de teatros o murallas..., y las estatuas de particulares fueron, en casi su totalidad, costeados por los *particulares*, que desempeñaron magistraturas municipales o que simplemente –en el momento recordado por la inscripción–, gozaban de una posición económica desahogada. La mayor parte de las estatuas en honor de los emperadores fueron decretadas y costeadas por *el municipio*; parece deducirse que éste decretaba estatuas a particulares, cuando esperaba que éstos o sus familiares las costearían. Excepcionalmente el municipio pagó estatuas en honor de divinidades. Con gran frecuencia la función del municipio en este capítulo

de gastos quedó limitada a la concesión del permiso de obras<sup>23</sup> y a estimular la iniciativa de los particulares para que éstos embellecieran e hicieran más cómoda y agradable la vida en la ciudad.

Lo que venimos diciendo nos plantea dos problemas fundamentales: primero el ver si los particulares actúan de alguna forma obligados (contribución, *munus*) y en segundo lugar el replantear el problema de los ingresos y gastos del municipio romano de Hispania.

Para aclarar la primera cuestión conviene que revisemos los motivos por los que tales obras se realizaron según las informaciones de la epigrafía utilizada. Veamos cómo se expresan las inscripciones:

- Unas veces son motivaciones exclusivamente religiosas:  
*Pater Patrum; votorum compos; voto suscepto; ex voto; donum quod promisit; ex visu. Emerita Augusta, HAEp. 1840; Rosinos de Vidriales, Zamora, HAEp. 1866; Hispalis, CIL II 1163; Cantabri et Varduli, EE 8, 160; Malaca, CIL II 1965.*
- Otras en agradecimiento al testamentario o cumplimiento del testamento (*heredes, ex testamento* o fórmulas semejantes): *Iporca, CIL II 1047; Hispalis, CIL II 1191; Sabora, CIL II 1424 y 1425; Astigi, CIL II 1473; Bujalance, CIL II 2150; Bracara Aug., CIL II 2450.*
- Otros agradecen el honor de haber sido hechos ciudadanos: *Capera, CIL II 813; Singilia, CIL II 2026.*
- En otras ocasiones se le hace una estatua a aquel magistrado o particular que ha sido honrado y justo (*ob merita, ob innocentiam iustitiamque eius singularem, ob suam virtutem...*): *Salacia, CIL II 34; Pax Iulia, CIL II 53; AEArq. 1946, p. 98; Arva, CIL II 1065; Ilipa, CIL II 1086; Hispalis, CIL II 1180; 1183; Alcalá de Guadaira, CIL II 1263; Jerez de la Frontera, CIL II 1306; Acinipo, CIL II 1347, 1348; Ipsca, CIL II 1572; EE 9, 233a; Igabrum, CIL II 1611; Cisimbrium, CIL II 2099; Tarraco, CIL II 4248, 4192; Barcino, CIL II 1944; Baetulo, CIL II 4610.*

<sup>23</sup> El capítulo 134 de la *Lex Ursonensis* prohíbe expresamente que se utilice dinero o bienes públicos en favor del que ha prometido o ha hecho algún gasto (estatua, obsequio...) para la ciudad ...*neve in tabulas publicas referto neve referendum curato, quo cui pecunia publica alitve quid honoris habendi causa munerisve dandi pollicendi (prove) statua danda ponenda detur donetur...*; cf. A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 279-280.

- Para agradecer algún favor concreto (haber dado gratuitamente comidas, juegos de circo, representaciones teatrales...): *Iporca*, CIL II 1046; *Lucurgentum*, HAEp. 166; *Ostippo*, CIL II 1441; *Iliturgicola et Ipolcobilcola*, CIL II 1643; *Anticaria*, CIL II 2044; Calvario, Huesca, *BRAH* 1921, 442; *Castulo*, CIL II 1462; *Dianium*, CIL II 5961; *Tarraco*, CIL II 4269.
- Por haber sido nombrado para alguna magistratura (dunvirato, sevirato, sacerdocio...): *Ceret*, CIL II 984; *Italica*, CIL II 1108; *Salpensa*, CIL II 1278; *Mulva*, HAEp. 1925; *Astigi*, CIL II 1471; *Iliturgicola et Ipolcobilcola*, CIL II 1643; *Tucci*, CIL II 1663; *Lacippo*, CIL II 1934; *Barbesula*, CIL II 1939; *Ossigi*, CIL II 2100; *Corduba*, CIL II 5523; *Castulo*, HAEp. 1467; *Aurgi*, CIL II 3364; *Carthago Nova*, CIL II 3423 y 3424.
- Otras responden a otros motivos menos frecuentes: para su recuerdo y de sus hijas: *Scallabis*, CIL II 332; por permitirles el cambio de emplazamiento de la ciudad: *Curiga*, CIL II 1041; otros quieren ofrecer un recuerdo de sí mismos: *Naeva*, HAEp. 1027; por ser un ciudadano y patrono importante: *Ipsca*, CIL II 1597; por petición del pueblo y del *ordo*: *Oretum*, CIL II 3221.

No sólo hemos recogido las diversas motivaciones, sino *todas* las expresadas en las inscripciones; en muchas no se especifica el motivo. De todas estas motivaciones se deduce un hecho evidente: con mucha frecuencia estas contribuciones no tienen el carácter de *munera*<sup>24</sup>. No se trata de gastos ordinarios o reglamentados, sino de los excepcionales, hechos en su mayor parte por particulares y en mucha menor proporción por el municipio.

El segundo problema, el de los ingresos y gastos del municipio romano de Hispania, recibe nueva luz ahora a la vista de la solución anterior. Los ingresos ordinarios obtenidos de la tierra o propiedades comunales y del sistema impositivo salían de la caja municipal para contribuir a los gastos generales del Imperio y a los particulares y ordinarios del municipio<sup>25</sup>; sin la ayuda de los particulares, los ingresos del municipio no podían atender a todas

<sup>24</sup> Se trata con mucha frecuencia de contribuyentes voluntarios y no magistrados, como ya dijimos; un fenómeno semejante se da en África: cf. A. Lussana, «Munificenza privata nell'Africa romana», *Epigraphica* 14, 1952, pp. 100-113. Sobre las formas de *munera* en Hispania, reglamentados o no, ver A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 41-43, 420 ss. y 454, principalmente. Sobre *munera* ver L. Tanfani, *op. cit.*, pp. 36 ss.

<sup>25</sup> Cf. W. Liebenam, *op. cit.*, *passim*; L. Tanfani, *op. cit.*, pp. 120 ss.

las necesidades. Creemos que es posible, ante estos hechos, el plantearse la debilidad en unos casos y la inexistencia en otros del municipio romano en zonas ya citadas del Noroeste (y en otras) como consecuencia en gran parte de la falta de colaboración de los particulares. Ya se ha dicho que ciertas ciudades importantes, v. g., *Clunia*, ejercían una fuerza de atracción sobre las poblaciones y los individuos de las regiones próximas menos desarrolladas<sup>26</sup>. Parece ser que, para que el municipio mantuviera un equilibrio de progreso, se necesitó siempre la colaboración de los particulares: los individuos económicamente fuertes residían en municipios importantes a los que embellecían y hacían más habitables; de esta forma tales municipios eran a su vez polos de atracción de nuevos ricos. Se mantiene una equivalencia entre zonas de mayor productividad y zonas de mayor densidad de municipios en la España romana. En todo ello vemos una interrelación perfecta, por una parte entre desarrollo económico regional y desarrollo de la vida municipal y por otra entre importancia de las economías de los individuos e importancia del municipio; y creemos que para acercarnos a un estudio de las diferencias de organización de cada municipio tendremos que entender antes las bases económicas regionales y particulares de cada uno de ellos<sup>27</sup>.

#### 4. Consecuencias

Si recordamos que con estos gastos no sólo se levantaron estatuas, sino que se hicieron templos, acueductos, pórticos..., podemos ver la función económica y social de esta práctica constructiva. Las abundantes informaciones anónimas que nos da la arqueología se pueden explicar, en una gran parte, como consecuencia de estos gastos. Hasta qué punto se resolvieron con estas construcciones problemas relacionados con el paro, sería interesante poder conocer. Hay muchos trabajos que se podrían citar para explicar este aspecto; basta recordar el análisis hecho sobre los elementos utilizados en la arquitectura griega: materiales que no existían *in situ* y debían ser importados desde lejos, elaboración y talla de las piedras, exigencia de obreros y talleres especializados..., supusieron

<sup>26</sup> Cf. G. Fabre, «Le tissu urbain dans le nord-ouest de la Péninsule Ibérique», *Latomus* XXIX, 1970, pp. 314 ss.

<sup>27</sup> Estamos convencidos de que el día en que se pueda hacer un estudio comparativo detallado de la estructura económica regional de municipios como v. g. *Castulo*, *Gades*, *Azuaga*, *Tarraco*, *Bracara Augusta* y *Legio VII*, podremos precisar variantes institucionales en cada uno de ellos.

unos costes y mano de obra considerable<sup>28</sup>. Aunque en circunstancias históricas distintas y de todos conocido, sabemos que los tiranos griegos, v. g., Pisístrato, por citar un momento histórico significativo, se comprometieron en obras de construcción para resolver el problema del paro (además de conseguir con ello un embellecimiento de sus ciudades)<sup>29</sup>. Que en los municipios de Hispania había un número considerable de personas que no obtenían de su trabajo un mínimo vital, resulta claro por lo que después veremos (distribución de comidas, juegos, espectáculos gratuitos...); ahora bien, esta práctica constructiva no parece que tenga como finalidad el resolver problemas concretos de paro, aunque secundaria e indirectamente los aliviarían en parte.

Muchos de los que contribuyeron con estos gastos fueron primero magistrados municipales y después aparecen como pertenecientes al *ordo equester*. Otros simples ricos, pasaron a desempeñar magistraturas locales después de beneficiar al municipio o a sus habitantes con estas construcciones cuya misión fue no sólo la de colaborar con los gastos del municipio y por ello de ascender socialmente sino también con bastante frecuencia una forma de propaganda.

En el momento de la inauguración de estas construcciones surgían nuevos gastos que eran pagados por el mismo que costeó la obra (templo, estatua...). En muchas inscripciones no se nos dice nada al respecto; en otras sólo se expresa la fórmula *dedicavit* sin concretar (*Iluro*, CIL II 1947; *Laminium*, CIL II 3228); hay una inscripción en *Iptuci* (CIL II 1923) que permite suponer que las inauguraciones existieron casi siempre: *et ex more dedicavit*. Las inscripciones que nos indican qué se hizo en el momento de la inauguración son éstas:

|             |                 | Representaciones<br>teatrales | Juegos<br>de circo | Comidas | Distribución<br>de dinero |
|-------------|-----------------|-------------------------------|--------------------|---------|---------------------------|
| CIL II 1047 | <i>Iporca</i>   |                               |                    | X       |                           |
| CIL II 1046 | "               |                               |                    | X       |                           |
| HAEp. 1562  | <i>Munigua</i>  |                               |                    | X       |                           |
| CIL II 1074 | <i>Canama</i>   | X                             |                    | X       |                           |
| CIL II 1108 | <i>Italica</i>  | X                             |                    |         |                           |
| CIL II 1191 | <i>Hispalis</i> | X                             |                    | X       |                           |
| CIL II 1255 | <i>Osset</i>    | X                             |                    |         |                           |

<sup>28</sup> R. Martin, *Manuel d'architecture grécque, I. Matériaux et techniques*, París, 1965.

<sup>29</sup> Cf. A. Andrews, *The Greek Tyrants*, London, 1960 (3.ª imp.), pp. 100 ss. Cl. Mossé, *La Tyrannie dans la Grèce antique*, París, 1969, pp. 49 ss.; y esta es también la tesis de Berve, Forrest y otros.

|                     |                   | Representaciones<br>teatrales | Juegos<br>de circo | Comidas | Distribución<br>de dinero |
|---------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------|---------|---------------------------|
| <i>CIL</i> II 1278  | <i>Salpensa</i>   |                               |                    | X       |                           |
| <i>HAep.</i> 1027   | <i>Naeva</i>      | X                             |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1341  | <i>Saepo</i>      |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1360  | <i>Arunda</i>     |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 1471  | <i>Astigi</i>     |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 1479  | "                 |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 954   | <i>Illipula</i>   |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 1663  | <i>Tucci</i>      | X                             | X                  | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1685  | "                 | X                             | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 1721  | <i>Alcaudete</i>  |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 964   | <i>Arucci</i>     |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1949  | <i>Cartima</i>    |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1951  | "                 |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1952  | "                 |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1956  | "                 | X (?)                         | X (?)              | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 1979  | <i>Abdera</i>     |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 5489  | <i>Murgi</i>      |                               |                    | X       | X                         |
| <i>CIL</i> II 5490  | "                 |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 5492  | <i>Nescania</i>   |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 2011  | "                 |                               |                    | X       | X                         |
| <i>CIL</i> II 2030  | <i>Osqua</i>      |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 2098  | <i>Cisimbrium</i> |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 2100  | <i>Ossigi</i>     |                               | X                  | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 2121  | <i>Isturgi</i>    | X                             |                    |         |                           |
| <i>CIL</i> II 5523  | <i>Corduba</i>    |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 3165a | <i>Sacedón</i>    |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 3221  | <i>Oretum</i>     |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 3240  | <i>Ilugo</i>      |                               |                    | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 3270  | <i>Castulo</i>    |                               | X                  | X       |                           |
| <i>CIL</i> II 3265  | "                 |                               | X                  |         |                           |
| <i>HAep.</i> 1462   | "                 |                               | X                  |         |                           |
| <i>CIL</i> II 4465  | <i>Aeso</i>       |                               |                    | X       |                           |



Estos repartos de comidas o dinero son diferentes de las *fundaciones* alimenticias o pecuniarias<sup>30</sup>; en estas últimas hay un período de tiempo indicado y unas propiedades muebles o inmuebles que se dejan para tal fin. Las indicadas en el cuadro anterior son circunstanciales: afectan sólo al momento de la inauguración.

Lo más frecuente es que no nos diga la inscripción en beneficio de quién se hacían estos gastos; cuando esto se expresa podemos constatar que no sólo se beneficiaba el pueblo (*plebs, populus*) sino también los magistrados (*decuriones, ordo*); algunas inscripciones especifican que las comidas se daban para ambos sexos (*utrique sexui*). Los *ludi* duraron a veces más de un solo día, *per biduum, per triduum, per quatrduum*. Las comidas fueron con frecuencia banquetes suntuosos (*epulum*); menos veces se hicieron como *cena-coena* y menos aún en la forma de *sportula*. Además de la representación teatral se pagaron en ocasiones telones y vidrieras para el teatro.

A la vista del cuadro anterior vemos cómo la tan comentada política del *panem et circenses* se aplicaba también en el municipio romano de Hispania con más frecuencia que la distribución de dinero. Incluso se llega a regalar pañuelos a los ciudadanos de un municipio para que, además de enjugarse el sudor, puedan airearlo como signo de aprobación al final de un espectáculo (*Egitania, HAEp.* 1063)<sup>31</sup>.

Esta práctica de inaugurar cualquier edificio o estatua con una celebración de juegos o comidas o distribuyendo dinero, parece que, de alguna forma, se hacía siempre (recordar la inscripción antes citada de *Iptuci*); ya vemos que podían hacerse uno o varios capítulos de gastos, siempre dependiendo de la libre voluntad del dedicante. Lo general era que estos gastos extraordinarios se hicieran en la inauguración de obras costeadas por particulares, quienes a la vez sufragaban estos gastos extraordinarios. Esta última observación

<sup>30</sup> Cf. A. d'Ors, *op. cit.*, pp. 405 ss. donde habla de las fundaciones en la España romana; el estudio de B. Laum, *Stiftungen in der griechischen und römischen Antike*, Leipzig, 1914 sigue siendo de gran utilidad para el conocimiento de esta institución, como el de D. van Berchem, *Les distributions de blé et d'argent à la plèbe romain sous l'Empire*, Genève, 1939; en unos casos era la forma de resolver la indigencia de esta plebe que no obtenía el mínimo vital para subsistir –por paro forzoso, mendigos, clientes...–, en otros momentos la necesidad no aparecía apremiante (hay también *decuriones* que reciben *sportulae*) y la institución se mantenía igual. El aspecto altruista de todo este tipo de donaciones lo ha querido ver P. Laborderie-Boulou, «Benignitas. Essai sur la pensée charitable aux temps classiques», *RHD* 26, 1948, pp. 137-144 y 376-377. Cf. «*Epulum*», Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des antiquités*... II, 1899, p. 738 y *DE* II, 1910, pp. 2142-2143.

<sup>31</sup> Sobre esta curiosa costumbre ver «*Orarium*», Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des antiquités*... IV, 1899, pp. 223-225.

nos refuerza la tesis que venimos sosteniendo: sin la colaboración de las economías de los particulares, el municipio romano de Hispania no hubiera podido sufragar todos los gastos de urbanización de la ciudad, ni atender a la política de dar gratuitamente al pueblo comidas y espectáculos.

De todo lo expuesto en las páginas anteriores podemos brevemente resumir diciendo que el capítulo de gastos en obras públicas realizadas en el municipio romano de Hispania corrió en gran parte de cuenta de los particulares económicamente bien dotados; que la existencia misma del municipio no puede explicarse si no es por la colaboración de los particulares para sostenerlo, urbanizarlo y pagar gastos de alimentación y distracción del pueblo; que hay dos niveles de preocupaciones políticas: el de la organización municipal que busca atraerse las simpatías del emperador y el de los particulares, ricos o magistrados locales, para quienes cuenta más su ciudad, sus amigos, sus dioses y el buscar el aplauso de la masa del pueblo de su municipio que la política oficial del Imperio. Los particulares generalmente realizaron todos estos gastos por propia iniciativa y no obedeciendo a prescripción alguna: estas construcciones, además de su valor propagandístico, fueron una vía de acceso para muchos, una forma de conseguir magistraturas municipales, para desde ellas poder ascender en la escala social. Creemos finalmente que algunas de las variantes institucionales que puedan encontrarse en los distintos municipios pueden explicarse partiendo de las estructuras económicas sobre las que se basaba cada uno de los municipios.



## Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana

*Memorias de Historia Antigua* 1, 1977, 151-161

Conocer la organización social de los antiguos pueblos históricos de la cuenca del Mediterráneo resulta con frecuencia difícil: unas veces topamos con la carencia o escasez de información, otras la dificultad aparece al intentar traducir a términos actuales realidades sociales muy complejas y, también en otras ocasiones, porque no disponemos de un aparato conceptual y metodológico apto para analizar y reflejar los matices de las formaciones sociales antiguas<sup>1</sup>. Estos condicionamientos se manifiestan igualmente en las investigaciones sobre la organización social de la Península Ibérica durante la Antigüedad.

Dentro de los varios estudios llevados a cabo sobre la Bética prerromana, algunos inciden directamente en la cuestión que planteamos a continuación. Nos referimos a importantes trabajos de Caro Baroja, Blázquez, Balil, Vigil, Arribas y Fortea – Bernier<sup>2</sup>, quienes, de alguna forma, han aludido a las formas de dependencia en la Bética prerromana.

Los límites geográficos de lo que llamamos «Bética prerromana» pueden ser aproximadamente equiparables a la actual Andalucía más bien que a la Bética romana de la división de Augusto, en la que las exigencias administrativas impusieron separaciones artificiales<sup>3</sup>. La Bética prerromana histórica nos obliga a tomar como punto de partida el legendario reino de Tartessos; todo hace pensar que, cualquiera que sea la causa que hizo desaparecer este reino, los pequeños reinos que le sucedieron reproducían,

<sup>1</sup> Estas dificultades se mencionan a menudo en las páginas del Coloquio de Caen, *Recherches sur les structures sociales dans l'Antiquité Classique*, Paris, 1970. Ver en el mismo sentido los Coloquios de Besançon sobre la esclavitud y en especial, *Actes du Colloque 1972 sur l'esclavage*, Besançon, 1974, p. 5 y ss.

<sup>2</sup> Nos referimos a los siguientes estudios: J. Caro Baroja, «Regímenes sociales y económicos de la España prerromana», *Rev. Int. Sociolo.*, 1943; *idem*. «La realeza y los reyes en la España antigua», *Cuadernos de la Fundación Pastor* 17, 1971, p. 51 ss. J. M. Blázquez, «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto», *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona, 1968, p. 191 ss.; A. Balil, «Riqueza y sociedad en la España prerromana (s. III – I a.d.J.C.)», *Hispania* XV, 1965, p. 325 ss.; J. Fortea – J. Bernier, *Recintos y fortificaciones ibéricos en la Bética*, Salamanca, 1970; A. Arribas, *Los iberos*, Barcelona, 1965; M. Vigil, *Historia de España*, Alfaguara, p. 251 ss.

<sup>3</sup> Cf. E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris, 1923 y J. Caro Baroja, «Regímenes sociales y económicos...», p. 183 ss.

a menor escala geográfica, la organización del gran reino. Y tanto la colonización fenicia y griega como la cartaginesa –a excepción de los enclaves comerciales y colonias de la costa y, en la fase cartaginesa final, del control sobre las minas– no modificaron esencialmente el sistema socioeconómico indígena<sup>4</sup>.

Pretendemos demostrar que, en la Bética prerromana, los estratos sociales inferiores en los que descansaba el peso más grande de la producción no eran «esclavos» sino poblaciones enteras en régimen de «servidumbre comunitaria». En otros términos, que la forma de dependencia presenta muchas más analogías con las conocidas en otras partes del Mediterráneo hasta bien avanzado el periodo helenístico (Tesalia, Esparta, Creta, Heraclea del Ponto, Etruria, etc.) que con la esclavitud.

Nuestra tesis se basa en una argumentación doble: una es la creación y aplicación de un modelo y otra el nuevo significado que, en nuestra opinión, debe darse a algunos textos antiguos.

**1.** Mantenemos la utilización de un modelo en base a principios que, de modo explícito o implícito, estamos habituados a manejar los historiadores de las sociedades antiguas: las vinculaciones dadas entre los estratos sociales y el servicio en el ejército, las correspondencias entre la jerarquización política y social, la relación de las clases y de la ideología con el poder político, la conexión entre el carácter de los núcleos urbanos y las formas de propiedad, etc. Aunque la información que tenemos sobre esta servidumbre comunitaria es pobre, analizando otros datos de la estructura global, adquieren mayor valor los escasos testimonios<sup>5</sup>.

En el siglo pasado H. Wallon ofrecía ya un área bastante extensa donde encontraba documentada una forma de dependencia que calificaba como

<sup>4</sup> Ver, además de los estudios sobre la colonización fenicia y griega de la *Historia de España*, dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. I, 2, Madrid, 1960, los trabajos de M. Tarradell, «Economía de la colonización fenicia», y de G. Trías, «Economía de la colonización griega», ambos en *Est. Economía ant. de la Península Ibérica*, p. 81 ss. y 99 ss.

<sup>5</sup> Parte del principio de que las estructuras sociales deben ser analizadas en su relación dialéctica; ningún elemento está desconectado de los demás en la realidad histórica. Ya P. Vilar, en *Historia marxista, historia en construcción*, Barcelona, ed. Anagrama, p. 9 y *passim*, hizo observar que la realidad histórica está en continuo proceso de estructuración y desestructuración. Entre un conjunto de obras que nos han servido para la construcción del modelo, queremos referirnos especialmente a E. Fioravanti, *El concepto de modo de producción*, Barcelona, 1977; N. Poulantzas, *Clases sociales y alianzas por el poder*, Madrid, 1974; W. Kula, *Teoría económica del sistema feudal*, Madrid, 1974, p. 13 ss.; A. Badiou, *El concepto de modelo*, Buenos Aires, 1972.

«servage»: no solo en Esparta, Tesalia y Creta, sino también en Atenas, Corinto, Argos, Epidauro, Sición, Heraclea de Traquinia, Delfos, Heraclea del Ponto, Bizancio, Epidamno, Siracusa, Apolonia, Tera, Cirene y entre los macedonios, ardios y dardanios; en muchos de estos lugares desapareció al comenzar los cambios económico-sociales del periodo arcaico<sup>6</sup>.

En los últimos decenios, se han dado pasos importantes para intentar definir tanto el área de extensión de esta forma de dependencia preesclavista como el carácter de tal dependencia. No entramos ahora en los problemas de la llamada esclavitud en el Oriente Próximo, donde la esclavitud de tipo griego y romano tuvo menor importancia de la que se le ha concedido, incluso durante el periodo helenístico y romano<sup>7</sup>. Cuando Westermann terminó su obra sobre el sistema esclavista griego y romano<sup>8</sup>, no se habían introducido cambios importantes en el conocimiento de las formas de dependencia preesclavistas de Grecia y de Roma. La obra de Lotze, «Entre los esclavos y los libres», planteó por primera vez los problemas fundamentales sobre esa forma de dependencia no esclavista<sup>9</sup>: dejó claro que ni los hilotas y periecos de Esparta, ni los penestas de Tesalia, ni los mariandinos de Heraclea, ni etc., podían ser considerados esclavos y que, bajo ningún concepto son equiparables a los siervos de la gleba del Occidente medieval<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> H. Wallon, *Histoire de l'esclavage dans l'Antiquité*, vol. I, Paris, 2 ed. 1879 (reimp. 1974), pp. 92-140.

<sup>7</sup> W. L. Westermann, *Upon Slavery in Ptolemaic Egypt*, Columbia Univ. Press, 1929, así lo confirma en ésta como en su posterior obra, *The slave system of Greek and Roman Antiquity*, Philadelphia, 1955, p. 39 ss. y 46 ss. Ver también I. Biezuńska-Małowist, «L'esclavage dans l'Egipe greco-romaine», *Actes du Colloque 1971 de Besançon*, p. 81 ss.; así como el reciente trabajo de A. I. Paulovskaja, «Die Sklaverei im hellenistischen Aegypten», en *Die Sklaverei in Hellenistischen Staaten im 3 -1. Jh. v. Chr.*, Wiesbaden, 1972.

<sup>8</sup> W. L. Westermann, *The slave system...*, pp. 1-5, 39 ss.

<sup>9</sup> D. Lotze, *Μεταξύ ἐλευθέρων καὶ δούλων*, Berlin, Ak. Wiss., 1959. Sin pretender estudiar estas mismas poblaciones dependientes, sino más bien los límites entre la libertad y la esclavitud en el mundo antiguo, es fundamental el trabajo de M. I. Finley, «Between Slavery and Freedom», *Comp. Stud. in Soc. and Hist.* 6, 1964, p. 233 ss.

<sup>10</sup> P. Oliva, *Sparta and her social problems*, Amsterdam, 1971, pp. 43-44, y *passim*, expone igualmente una serie de argumentos que diferencian lo que llama «helotía» de la servidumbre medieval; difiere la helotía:

- Porque la condición de los trabajadores en régimen de helotía no era el resultado de la diferenciación de clases, sino de una expansión agresiva.
- La helotía se creó en los primeros estadios de la civilización y evoluciona hacia la esclavitud.
- Los helotios no dependían de propietarios privados, sino de toda la comunidad de conquistadores.

Al conjunto de poblaciones dependientes mencionadas por Lotze, se han ido añadiendo otras cuya forma de dependencia presenta grandes analogías con las estudiadas por Lotze. Basta recordar que el desciframiento del Lineal B dio pie para hablar de esclavitud en el mundo micénico, según Lejeune<sup>11</sup>, Tovar<sup>12</sup> y Lenzman<sup>13</sup> y que recientemente P. Débord ha ofrecido argumentos para abandonar esta tesis por considerar que se trata de una forma de dependencia no coincidente con la esclavitud conocida posteriormente<sup>14</sup>.

Cook ha advertido que los griegos asentados en las costas de Asia Menor durante lo que se viene llamando «primera colonización», sometieron su dependencia a las poblaciones indígenas que permanecieron dentro del territorio de las *poleis*<sup>15</sup>. Pippidi ha demostrado, contra la tesis generalizada, que la mano de obra agrícola en las colonias griegas del Mar Negro no era predominantemente esclava, sino que dependía comunitariamente de la ciudad privilegiada<sup>16</sup>. Y Lozano nos amplía el área geográfica de estas formas de dependencia no esclavista al Asia Menor helenística<sup>17</sup>. A estos estudios hay que añadir el trabajo de Blavatskaja, en el que nos demuestra que, en las regiones del noroeste de Grecia (Acarnania, Etolia, Epiro,...) la esclavitud fue una forma de dependencia muy tardía que empieza a extenderse a mediados del s. v a. C., pero que no adquiere una importancia considerable hasta bien avanzado el periodo helenístico; las escasas noticias sobre los

– La helotía se da con un bajo nivel de civilización de los conquistadores, lo que condiciona las relaciones con los sometidos.

<sup>11</sup> M. Lejeune, «Textes mycéniens relatifs aux esclaves», *Historia* 2, 1959, pp. 129-144.

<sup>12</sup> A. Tovar, «Talleres y oficios en el palacio de Pilos: *teojo doero -ra*, 'doméstico -a del rey'», *Minos* 7/1, 1961, pp. 101-112.

<sup>13</sup> J. A. Lenzman, *Die sklaverei im Mykenischen und Homerischen Griechenland*, Ak, Wiss. und Lit., Mainz, Wiesbaden, 1966, en su intento de buscar esclavos en la sociedad micénica, considera esclavos no sólo a todos los indicados con el término *do-e-ro*, sino a otras muchas personas que o bien no se indican en las tablillas con nombre propio o bien son de origen extranjero. A pesar de todo, tiene que terminar reconociendo que se trataría de una esclavitud de «tipo patriarcal».

<sup>14</sup> P. Débord, «Esclavage mycénien, esclavage homérique», *REA* LXXV, 1973, p. 225 ss.

<sup>15</sup> J. M. Cook, «Greek Settlement in the Eastern Aegean and Asia Minor», *Fass. suppl. de la C.A.H.*, vol. 1-11, 1961.

<sup>16</sup> D. M. Pippidi, «Le problème de la main-d'oeuvre agricole dans les colonies grecques de la Mer Noire», en M. I. Finley, *Problèmes de la terre en Grèce Ancienne*, Paris, 1973, p. 63 ss.

<sup>17</sup> A. Lozano, *Importancia social y económica de la esclavitud en Asia Menor helenística*, Salamanca, 1971 (tesis).

periodos anteriores llevan a pensar en la existencia de formas comunitarias de dependencia muy desigualmente extendidas ya que los pequeños propietarios también eran numerosos<sup>18</sup>.

Ahora bien, contra lo que inicialmente podía creerse, esta dependencia no esclavista se constata en dos áreas no griegas del Mediterráneo occidental: entre los etruscos y en Cartago. Basta ver los trabajos de Frankfort y Heurgon sobre los «penestas» etruscos<sup>19</sup>. Sobre Cartago hay noticias importantes en Diodoro Sículo, Aristóteles y Polibio, cuyos textos exigen un trabajo monográfico; su lectura, en cambio, no deja lugar a dudas de que el sistema social de la antigua Cartago se asemejaba al de Esparta y Creta<sup>20</sup>.

Se nos presenta, pues, un amplio margen geográfico que ocupa la casi totalidad de las costas bañadas por el Mediterráneo, sobre el que no se desarrolló la esclavitud hasta fases muy avanzadas de su historia, pero en el cual un amplio sector de la población tenía vínculos de dependencia de otro sector privilegiado.

Ahora bien, ¿el carácter del vínculo era análogo en todas estas comunidades? No cabe duda de que el momento y las condiciones en que se creó el vínculo, las variantes climatológicas, las condiciones del suelo, el equilibrio demográfico entre los sectores sociales privilegiados y los dependientes, el emplazamiento geográfico en relación a otras áreas más evolucionadas, etc., y otros muchos factores hicieron surgir marcadas diferencias entre las diversas comunidades mencionadas. La población dependiente de los estados-templo minorasiáticos, trabajadores de las tierras del templo, mantenían un vínculo sagrado con la divinidad; en situación análoga se encontraba la población dependiente del templo de Delfos, encargada de explotar la llanura de Cyrra<sup>21</sup>. Otras poblaciones, como los hilotas espartanos, no mantenían ningún vínculo sagrado con el estado. Igualmente la desaparición del vínculo de dependencia se produjo en tiempos

<sup>18</sup> T. V. Blavatskaja, «Zur Geschichte der Sklavenhaltung in den nordwestlichen Gebieten Griechenlands», en *Die Sklaverei in Hellenistischen Staaten im 3-1. Jh. v. Chr.*, Wiesbaden, 1972, p. 3 ss.

<sup>19</sup> Th. Frankfort, «Les classes serviles en Étrurie», *Latomus* XVIII, 1959, pp. 3-22; J. Heurgon, «Les pénestes étrusques chez Denys d'Halicarnasse (IX, 5, 4)», *Latomus* XVIII, 1959, p. 713 ss.; J. Heurgon, «Classes et ordres chez les étrusques», *Recherches sur les structures sociales dans l'Antiquité Classique*, Paris, 1970, pp. 29-41.

<sup>20</sup> Expresamente lo dice Aritóteles: *Política*, 1273 b, 18-21; 1272 b, 24-34. Ver también Polib. 1.26.2; 1.29.3-10; 1.30.4-6; 1.70.8; 1.71.1; 1.72.1-8; 1.77.3; 1.85.1; 1.86.1-2; 1.88.1-2.

<sup>21</sup> H. Wallon, *Histoire de l'esclavage...*, I, p. 132.



y bajo circunstancias distintas en cada comunidad; los kilirios, por ejemplo, poblaciones indígenas dependientes del estado siracusano, pasaron a engrosar las filas de los ciudadanos, a ser *neopolitai*, el 484 a. C. como consecuencia de una rebelión y ante la coyuntura de una inminente guerra entre Siracusa y los cartagineses<sup>22</sup>; los gymnesios de Argos, los cynophylos de Corinto y otros consiguieron la libertad antes del periodo clásico<sup>23</sup>. En Creta, por otra parte, en pleno s. v a. C., el sistema estaba en perfecto equilibrio por lo que se desprende de las leyes de Gortina<sup>24</sup>; aquí, en Esparta y en otras comunidades, el antiguo vínculo de dependencia se mantuvo hasta finales del periodo helenístico.

Ahora bien, si estamos relativamente bien informados sobre Esparta y Creta, disponemos de brevísimas noticias –a veces sólo una expresión– sobre la forma concreta de dependencia en otras comunidades no esclavistas. De los estudios citados, es posible aislar algunas constantes que se comprueban en las comunidades a que estamos aludiendo:

- Esta forma de dependencia no esclavista se encuentra en estados territorialmente pequeños, cuyo elemento dominante en su estructura económica es la explotación agropecuaria con un bajo nivel de desarrollo técnico. Los otros sectores económicos están débilmente desarrollados y, cuando se desarrollan (artesanado, comercio, moneda) ponen en crisis y hacen desaparecer esta forma de dependencia.
- Esta forma de dependencia se presenta como necesaria para que el sector social privilegiado se apropie de una parte de los excedentes económicos producidos.
- La apropiación del excedente permite al sector privilegiado desarrollar una burocracia, sostener un aparato militar destinado a la defensa incluso frente a las propias poblaciones sometidas.
- Se crea una relación tan estrecha entre esta forma de dependencia y el sistema global que se llega al rechazo de la esclavitud, a no ser que sea aceptada como forma subsidiaria.

<sup>22</sup> D. Lotze, *op. cit.*, pp. 58-59; Cl. Mossé, *La tyrannie dans la Grèce antique*, Paris, 1969, pp. 83-85. Ver Herodoto 7.155.

<sup>23</sup> Herod. 6.173-185; en especial: Herod. 6.183.

<sup>24</sup> R. F. Willets, *The Law Code of Gortyn*, Berlin, 1967, p. 8 ss.

- El estatuto social de la población dependiente se transmite a sus descendientes, miembros de la misma comunidad de aldea.
- Las exigencias materiales para la atención del aparato burocrático, religioso y militar así como para la conservación o protección del excedente originan un mayor desarrollo de la urbanización en los núcleos donde reside el sector privilegiado; son distintos los núcleos urbanos de los sectores privilegiados de los núcleos de residencia de las poblaciones dependientes comunitariamente.
- Estas poblaciones dependientes están adscritas a una aldea.
- No debe ser calificada esta forma de dependencia como «esclavitud antigua», ya que ofrece características tan diversas a la esclavitud como: el englobar a poblaciones mayoritariamente nativas, no importadas, el formar parte de una comunidad de aldea, el haber sido sometidas en conjunto y el estar integradas en un sistema socio-político distinto del existente cuando predominan los esclavos.

Naturalmente algunas de las constantes citadas podrían presentar analogías con las formaciones sociales esclavistas, no así el conjunto de ellas. Hay una característica que es fundamental y que no ha sido suficientemente resaltada en trabajos anteriores: nos referimos al reflejo de la estructura social en la organización del territorio.

En primer lugar, hay que indicar que algunos estudios sobre formas de dependencia pre-esclavistas parten de un principio falso, como es el de creer que la propiedad privada se encuentra en la base de todos los procesos históricos, incluso de los más antiguos. Nos permitimos servirnos de un texto de los Grundrisse en el que Marx demostró una gran clarividencia a este respecto<sup>25</sup>:

En la primera forma de esta propiedad territorial, la condición previa es una comuna directamente salida de la naturaleza: la familia, la familia ampliada a la tribu o ampliada por uniones matrimoniales entre familias, la asociación de tribus...

Así pues, la *comunidad tribal*, comuna natural, no es el *resultado* sino la *condición previa de la apropiación* (temporal) y de la *utilización colectivas del suelo*. Por último cuando los hombres se establecen, la comuna primitiva sufrirá modificaciones más o menos profundas, se-

<sup>25</sup> K. Marx, *Los fundamentos de la crítica de la economía política*, I-II, Madrid, Ed. A. Corazón, pp. 342-343; ver también pp. 344-379.

gún las diferentes condiciones del medio (clima, situación geográfica, constitución del suelo, etc.) y sus aptitudes naturales (raza, etc.).

... La tierra es el gran laboratorio, el arsenal que proporciona tanto el medio y la materia de trabajo como la base de la comuna. Los individuos se relacionan en ella sencillamente como en la propiedad de la *comuna*, común que se produce y se reproduce en el trabajo vivo. El individuo no es *propietario* o *poseedor*, sino porque es un elemento y un miembro de esta comuna. La *apropiación* real a través del proceso del trabajo se efectúa en *condiciones* que no están ligadas al *producto* del trabajo, sino que aparecen como naturales o *divinas*. Aunque repose sobre la misma relación fundamental, esta forma *puede realizarse de muy diversas maneras* (el subrayado final es nuestro, los demás pertenecen a Marx).

Las noticias que tenemos dejan muy claro que ni los periecos e hilotas de Esparta, ni los penestas de Tesalia, ni los mnoitas y clarotas de Creta, ni los pedieos de Priene, ni los mariandinos de Heraclea Póntica, ni ningún otro grupo dependiente eran propiedad privada de los individuos que componían el sector privilegiado. Es decir, que la dependencia se ejercía de comunidad a comunidad: un hilota espartano, por ejemplo, era miembro de una aldea de hilotas, encargados de trabajar las tierras de los entornos; un miembro de la comunidad privilegiada, un espartiata, no tenía derecho de propiedad sobre el hilota citado sino que sólo se apropiaba de una parte de los beneficios del lote de tierra trabajado por el hilota, y que le había sido concedido por la única propietaria, la comunidad privilegiada o sea Esparta. La mediación de la dependencia se ejercía, pues, a través de la comunidad.

La escasez documental nos impide comprobar, en cada caso, el grado de sacralización de las diferentes regiones del espacio controlado por estos estados primitivos. No nos referimos sólo a los recintos sagrados, sino a las diversas áreas habitadas, a los territorios explotados, a los límites de las aldeas, ... que suelen tener algún grado de sacralidad. Lévêque y Vidal-Naquet hicieron advertir cómo una de las medidas constitucionales de Clístenes afectaba directamente a la desacralización del territorio del Ática<sup>26</sup>. Todo el mundo sabe que el territorio de las organizaciones gentilicias tenía múltiples referencias

<sup>26</sup> P. Lévêque – P. Vidal-Naquet, *Clisthène l'Athénien*, Ann. Littér. de l'Univ. de Besançon, Paris, 1964. Ver también J. P. Vernant, *Mito y pensamiento en la Grecia antigua*, Barcelona, 1973, p. 135 ss., cap. III «La organización del espacio».

sagradas, que la sacralidad del *pomerium* de Roma se encuentra igualmente en las ciudades romanizadas y que pervive hasta finales del Imperio<sup>27</sup>, etc. Y los antropólogos han comprobado que el territorio de las llamadas comunidades primitivas, objeto de su estudio, está cubierto de referencias sagradas<sup>28</sup>.

En cualquier caso, no cabe ninguna duda de que, en esta forma de dependencia comunitaria, la estructura social tiene un reflejo en la organización del territorio. Y no nos referimos sólo al conocido caso de Esparta: los hilotas que habitaban en múltiples y pequeñas aldeas del interior, los periecos que ocupaban cerca de cien *poleis* (aldeas) situadas en los bordes del territorio, la *perioikis*, y los espartiatas que residían en Esparta o en recintos militares. Sabemos que en Gortina (Creta), centro urbano de los ciudadanos, había un barrio especial, el Latosio, para residencia de libertos y de extranjeros, mientras que las poblaciones dependientes –mnoitas, afamiotas, clarotas y apetairos– residían en aldeas distribuidas por el territorio<sup>29</sup>. En Tesalia, tanto las *poleis* dependientes, residencia de los ptiotas, de los magnetes y de los perrebos, como las aldeas de los penestas se diferenciaban claramente de las ciudades privilegiadas –Larisa, Gyrtón, Crannon–<sup>30</sup>. Y basta revisar la bibliografía mencionada para comprobar que lo mismo sucedía con las poblaciones dependientes (orneatas y gymnesios) de Argos, con los pediecos de Priene, con los mariandinos de Heraclea y con el resto de las poblaciones dependientes aquí citadas.

Aunque no podemos precisar la fuerza ideológica de las supuestas referencias sagradas en el sostenimiento del sistema, sí nos quedan claros otros dos hechos. En primer lugar, el grado de dependencia de las diversas comunidades sometidas no fue el mismo. En Esparta, por ejemplo, era más grande la dependencia de las aldeas de los hilotas que la que soportaban los periecos, cuyas *poleis* mantenían el control sobre las tierras de los entornos; el perieco, aún sin ser ciudadano era considerado libre, formaba ordinariamente parte del ejército espartano, etc.<sup>31</sup> Las *poleis* de Tesalia análogas a las de los periecos, es decir las de los ptiotas, magnetes y perrebos, mantenían una

<sup>27</sup> Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités...*, «Pomerium».

<sup>28</sup> L. Lévy-Bruhl, *El alma primitiva*, Barcelona, 1974 (reimp. 1972), p. 17 ss. y *passim*; E. E. Evans-Pritchard, *La mujer en las sociedades primitivas*, Barcelona, 1971, p. 196 ss. y *passim*. Cada día se presta mayor atención al estudio del espacio: ver J. L. García, *Antropología del territorio*, Madrid, 1976, con abundante bibliografía.

<sup>29</sup> R. F. Willets, *The Law Code of Gortyn*, Berlín, 1967, pp. 13-16; D. Lotze, *op. cit.*, pp. 4-25.

<sup>30</sup> D. Lotze, *op. cit.*, pp. 48-53.

<sup>31</sup> K. W. Welwei, *Unfreie im antiken Kriegsdienst. Erster Teil 1: Athen und Sparta*, Wiesbaden, 1974, p. 108; la intervención de los hilotas en el ejército no era habitual y, cuando

organización política propia e incluso enviaban representantes al consejo federal tesalio<sup>32</sup>. En Creta igualmente, según los análisis de Willets<sup>33</sup>, el grado de dependencia de apetairos, mnoitas, afamiotas y clarotas no era idéntico.

Si el diferente grado de dependencia (aldeas de tipo A, B, C, etc. según el grado) facilitaba a la ciudad privilegiada el control del territorio al encontrar aliados en las comunidades dependientes menos oprimidas, las ciudades privilegiadas se sirvieron frecuentemente de otros medios para controlar sus dominios: asentamiento permanente de tropas en los límites (policía de frontera) o en puntos estratégicos del interior; la existencia de fortines o recintos militares debió ser frecuente. Lozano ha dado a conocer la existencia de una policía de frontera, *orophylakes*, en ciudades griegas de la costa de Asia Menor<sup>34</sup>. Ramsay y Magie, entre otros, han informado igualmente sobre los abundantes restos de fortines militares, distribuidos por Asia Menor y destinados a la protección de diversos estados<sup>35</sup>. Sabemos, por otra parte, que la atención a la defensa del territorio no era exclusiva de este tipo de formaciones sociales. El estudio de Lauffer sobre las explotaciones mineras de Laurión nos ofrece información sobre el sistema defensivo del distrito minero; estaba protegido por cuatro grandes fortalezas: tres equidistantes en 10 Kms. (Anaflistos, Thorikos y Sunion) y una cuarta, Besa, a mitad de distancia entre Anaflistos y Thorikos<sup>36</sup>.

Ahora bien, ¿encontramos en la Bética prerromana algunos elementos que nos hagan pensar en la existencia de alguna forma de dependencia análoga a la expuesta? Otros autores, sin referirlo al modelo mencionado, han reconocido elementos que nos aproximan a la forma de dependencia aludida, a pesar de que empleen una terminología diferente e incluso en ocasiones confusa. Veamos.

Cuando Caro Baroja estudió la organización social del área cultural tartesia, sostuvo «la existencia de castas con funciones determinadas, desde la nobleza más capitalista a la de los esclavos»<sup>37</sup>. Arribas advierte igualmente

participaron, formaron cuadros en las tropas auxiliares o como remeros; generalmente, su participación iba frecuentemente acompañada de una promesa de conseguir la libertad.

<sup>32</sup> D. Lotze, *op. cit.*, p. 51 ss.

<sup>33</sup> R. F. Willets, *op. cit.*, p. 8 ss.

<sup>34</sup> A. Lozano, *op. cit.*, p. 398 ss.

<sup>35</sup> W. M. Ramsay, *The Social Basis of Roman Power in Asia Minor*, Amsterdam, 1976 (reimp. 1941), *passim*. D. Magie, *Roman Rule in Asia Minor I-II*, New York, 1975, Arno Press, p. 119 ss., 259 ss. Ver cap. XV, p. 352, sobre la labor reorganizadora de Pompeyo y la creación de *civitates* romanas.

<sup>36</sup> S. Lauffer, *Die Bergwerkssklaven von Laureion*, Mainz, 1956 (reimp. 1979), pp. 984-987.

<sup>37</sup> J. Caro Baroja, «Regímenes sociales...», p. 186.

que, frente a la mayoría de los pueblos ibéricos que mantenían frecuentes luchas con los vecinos, «los pueblos ricos y pacíficos prefirieron dejar la defensa de sus territorios a mercenarios; así lo hicieron los turdetanos que llegaron a tener empleados a unos diez mil celtíberos en el año 195 a. C.» y que «el desarrollo político y económico de Andalucía explica la estratificación social en época turdetana. La riqueza agraria del valle (del Guadalquivir) se ha establecido siempre sobre un sistema de explotación latifundista, lo que presupone una clase de terratenientes en minoría y un gran porcentaje de peones asalariados o esclavos»<sup>38</sup>.

Del documentado estudio de J. M. Blázquez sobre la economía de los pueblos prerromanos de la Península, se deduce, cuando habla del área cultural tartesia, que la producción agraria generaba unos excedentes que se exportaban, siendo el vino, el trigo y el aceite los productos sobre los que la demanda era mayor, así como sobre ciertos animales, como el caballo, o sobre la lana de las ovejas de buena raza. Y todavía en época próxima a Augusto existían algunos latifundios, aunque su extensión no alcanzase la de los existentes en Galia, Italia o África. Queda igualmente claro en este estudio de Blázquez la importancia de las explotaciones mineras, cuya producción se exportaba en grandes cantidades desde las primeras colonizaciones así como la industria de salazones de la costa, incluidos en el flujo comercial exterior<sup>39</sup>. Advierte el mismo autor que las necrópolis andaluzas reflejan diferencias económicas y sociales bastante profundas: «los hipogeos de la necrópolis de Galera, la comarca sepulcral de Toya, la cámara sepulcral de Peal del Becerro, etc.; estos hipogeos debían contener los cadáveres de los reyezuelos como Kulchas, dueño de más de 28 ciudades, o Corribilo, rey de Licabrum o de los magnates turdetanos a los que aluden las fuentes...»<sup>40</sup>.

Marcadas diferencias económicas y sociales, desigual reparto del excedente económico, poblaciones sometidas con carácter de siervos o esclavos, existencia de un aparato burocrático, militar y político para el control de las poblaciones sometidas, etc., son observaciones que han hecho también otros historiadores, como Vigil y Balil<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> A. Arribas, *Los iberos*, pp. 91 y 136.

<sup>39</sup> J. M. Blázquez, «Economía de los pueblos prerromanos...», pp. 241-256.

<sup>40</sup> J. M. Blázquez, «Economía de los pueblos prerromanos...», p. 255 [«comarca sepulcral», así en Blázquez, debe estar por «cámara sepulcral». Nota de las editoras].

<sup>41</sup> M. Vigil, *Historia de España*, p. 246 ss.; A. Balil, «Riqueza y sociedad...», p. 326 ss.

Ahora bien, frente al peligro de cierta modernización de la sociedad de la Bética prerromana sobre todo en relación con las noticias referentes al comercio, conviene decir lo siguiente: no es lícito confundir los datos con la realidad histórica; el comercio está mencionado por los autores griegos y romanos por ser objeto de su interés. Pero, ¿quién controlaba este comercio, los particulares o la comunidad? ¿Qué importancia tenía el comercio en relación con los demás sectores de la economía? En otros términos, las apreciaciones sobre el comercio no nos deben situar, por una falsa valoración, ante un modelo distinto de sociedad.

Las observaciones de los autores citados nos aproximan al modelo propuesto en las páginas anteriores. Pensar en la esclavitud nos llevaría a imaginar un régimen de explotación en latifundios; de Sicilia y de gran parte Italia durante el s. II a. C. conocemos una forma de latifundismo: tierras en propiedad privada o tierras del *ager publicus* tomadas en posesión coexistían con el minifundio, forma tendente a disminuir. Ahora bien, en ese tiempo de la República romana, la estructura política y jurídica, aunque de carácter oligárquico, pretendía representar los intereses del pueblo; había desaparecido la forma de poder político en monarquía, el ejército era de ciudadanos, gracias a su fuerte aparato militar Roma había ganado importantes guerras que le proporcionaron grandes cantidades de mano de obra esclava y habían desaparecido otras formas de sometimiento de modo que la esclavitud era la más importante y la base del sistema.

No hay nada, pues, en la Bética prerromana que nos haga pensar ni en un régimen de minifundio con muchos pequeños propietarios libres (como forma dominante), ni en un régimen esclavista latifundista. La atención de otros datos nos lleva igualmente a pensar en la existencia de una considerable población servil. Vigil ya advirtió también que, en la región andaluza, existió un régimen de esclavitud especial distinto del romano<sup>42</sup>.

Las noticias sobre torres-atalaya introducen nuevas analogías. El autor del *Bellum Hispaniense* nos dice<sup>43</sup>:

*Nam fere totius ulterioris Hispaniae regio propter terrae fecunditatem inopem difficilemque habet oppugnationem et non nimis copiosam aquationem. Hic etiam propter barbarorum crebras excursiones omnia loca quae sunt ab oppidis remota, turribus et munitiōibus retinentur, sicut in Africa; rudere, non tegulis teguntur. Simulque*

<sup>42</sup> M. Vigil, *Historia de España*, pp. 251-252.

<sup>43</sup> *Bell. Hisp.* 8.2-3.

*in his habent speculas et propter altitudinem late longeque prospiciunt.*

Livio nos precisa el lugar de emplazamiento<sup>44</sup>.

*Multas et locis altis positas turris Hispania habet, quibus et speculis et propugnaculis adversus latrones utuntur.*

Plinio el Viejo constata que seguían existiendo en su tiempo<sup>45</sup>. Algunas de estas torres fueron estudiadas hace años por García Bellido<sup>46</sup> y, ya mucho antes, Bonsor había mencionado alguna de ellas<sup>47</sup>. El que estas torres conocidas en otros textos como *turris Hannibalis* –cliché impropio por existir mucho antes de Aníbal– tenían función de defender el territorio nadie lo pone en duda. Pero ¿de quién lo defendían? Los textos latinos antes citados hablan de *barbarorum crebras excursiones* y de *latrones*, es decir protegían el territorio ciudadano de enemigos externos; incluso se precisa en el texto de *Bellum Hispaniense* que estaban colocadas en los bordes del territorio, formando un *limes* defensivo: *omnia loca quae sunt ab oppidis remota turribus et munitionibus retinentur*. Ello justifica que García Bellido se refiera a ellas cuando trata el problema del bandolerismo de lusitanos y celtas que hacían incursiones de rapiña en el sur<sup>48</sup>. Sabemos que, en la propia Bética, también había grupos de bandidos<sup>49</sup>.

Ahora bien, sin rechazar esta función de las torres-atalaya, a nadie se le oculta que podían igualmente servir de defensa frente a posibles revueltas de poblaciones sometidas en el interior del territorio.

No hace mucho que apareció la sugestiva obra de Fortea – Bernier sobre recintos y fortificaciones ibéricos en la Bética. Aunque los autores no pretenden dar a conocer más que aquellos que pudieron visitar y sólo realizaron excavaciones en dos de ellos, el haber fotografiado y situado a los

<sup>44</sup> Liv. 22.19.6.

<sup>45</sup> Plin. *N.H.* 2.181; 3.15; 25.169.

<sup>46</sup> A. García y Bellido, *La arquitectura entre los iberos*, Madrid, 1945, p. 49 ss.

<sup>47</sup> G. Bonsor, «Les colonies agricoles pré-romaines de la vallée du Bétis», *Rev. Archéol.* XXXV, 1899, p. 95 ss.

<sup>48</sup> A. García y Bellido, «Bandas y guerrillas en las luchas con Roma», en *Conflictos y estructuras sociales en la Hispania antigua*, Madrid, Ed. Akal, 1977, pp. 50-56.

<sup>49</sup> Liv. 25.7.7, alude expresamente a los oretanos. Ver también: *Bell. Hisp.* 8.2-3; Liv. 22.19.6.



40 mencionados en el mapa les permite hacer conclusiones importantes como las siguientes: la cronología dada al conjunto oscila entre el 400 y el 200 a. C.; su pequeño recinto y el carácter de torres-atalaya hacen pensar que sirvieron de depósito transitorio de productos, de control de los caminos y para defensa de las ciudades. Los autores admiten que «también pudieron servir de protección del riquísimo valle del Guadalquivir y sus afluentes frente a las zonas montañosas de la Bastetania y Oretania, con lo que volvemos a los grupos marginados»<sup>50</sup>.

No tenemos ninguna noticia que nos obligue a pensar que la población que habitaba en estos recintos poseyera los mismos derechos que la población residente en la ciudad principal, centro administrativo del territorio. En otros términos, estos recintos podían servir tanto de fortines militares para albergar un pequeño cuerpo expedicionario como de núcleos urbanos destinados a las poblaciones aliadas o tributarias de la ciudad principal (piénsese en los periecos de Esparta, en los ptiotas, magnetes y perrebos de Tesalia, etc.).

Hübner<sup>51</sup> recoge la mención de una *Turris Regina* que hay que poner en conexión con la ciudad *Regina*, citada por Plinio<sup>52</sup>. La epigrafía latina nos informa de una *Turris Lascutana*<sup>53</sup>, identificable con la ciudad posteriormente citada por Plinio como *Lascuta*<sup>54</sup>, *oppidum stipendiarium*, sobre la que hablaremos posteriormente<sup>55</sup>.

Todo este conjunto de noticias –interpretaciones de historiadores modernos y constatación de abundantes recintos fortificados– por sí solas ofrecen probabilidades, no pruebas definitivas. Veamos la información de los textos antiguos.

## 2. Los textos literarios y epigráficos confirman nuestra tesis sobre la servidumbre comunitaria en la Bética prerromana. Veamos.

Un breve texto del epitomista Justino, hablando del reino de Tartessos, dice lo siguiente<sup>56</sup>:

<sup>50</sup> J. Fortea – J. Bernier, *Recintos y fortificaciones...*, pp. 131-136.

<sup>51</sup> E. Hübner, *MLI*, n.º 149, p. 122.

<sup>52</sup> Plin. *N.H.* 3.15.

<sup>53</sup> *CIL* II 5041.

<sup>54</sup> Plin. *N.H.* 3.15.

<sup>55</sup> Sin posibilidad de ofrecer ahora ninguna referencia bibliográfica, deseamos dejar constancia de la noticia que nos ha transmitido D. Arturo Ruiz sobre la localización de más de una veintena de nuevas torres-atalaya hasta ahora inéditas, distribuidas por la provincia de Jaén y provincias vecinas, sobre cuyas características y emplazamiento dará D. Arturo información precisa en una próxima publicación.

<sup>56</sup> Justino 44.4.13.

*Ab hoc [rey Habis] et ministeria servilia populo interdicta et plebs in septem urbes divisa.*

La interpretación de Schulten fue la de entender que había un error donde dice *urbes* y sugirió que tal vez el autor latino quiso decir *ordines*<sup>57</sup>. Había razones para dudar de Justino, ya que este escribió en torno al 300 p. C., haciendo un extracto de la obra de Trogo Pompeyo, quien vivió en tiempos de Augusto. Caro Baroja parte de la interpretación de Schulten y la ilustra abundantemente con paralelos de la historia de Oriente donde se hace mención a divisiones de la población en *ordines* o estamentos<sup>58</sup>.

Resulta difícil aceptar esta interpretación. Tanto en la sociedad griega más antigua como en muchas sociedades del Oriente Próximo, las personas no tenían un estatuto u otro título individual, sino por pertenecer a tal o cual comunidad, entiéndase comunidad de aldea. Hemos insistido en ello en las páginas anteriores; en las formas de dependencia más antiguas del Mediterráneo, la diferenciación social primaria tenía su base en el diferente grado de libertad concedido a cada comunidad o núcleo urbano. La estructura social tenía un reflejo en la organización del territorio. El texto de Justino opone *populus* a *plebs* y añade que ésta debía cumplir los *ministeria servilia*, trabajos socialmente peor considerados o prohibidos a los privilegiados, es decir, al *populus*.

El término *servus* (o su adjetivo *servilis*) en Justino, como en otros autores latinos, puede connotar tanto esclavo como siervo.

El que estos siervos, *plebs*, estuviesen divididos en siete ciudades, *urbes*, parece, en nuestra opinión, que no debe extrañar a priori; se puede tratar de varias ciudades dependientes de la ciudad privilegiada.

Ahora bien, ¿por qué el número siete y por qué dependientes de Tartessos? Aceptar la cifra siete, si no le damos un carácter mágico-religioso al número nos prefigura de algún modo la extensión del reino de Tartessos; y esto, por el momento, es mucho aceptar<sup>59</sup>. Pero, por otra parte, tampoco hay razones para sospechar que Justino copió mal a Pompeyo Trogo, ni para afirmar que P. Trogo no tenía ningún tipo de información y que se inventó sin más este

<sup>57</sup> A. Schulten *FHA* VIII, p. 353.

<sup>58</sup> J. Caro Baroja, «La realeza y los reyes...», p. 121 ss.

<sup>59</sup> Ni J. M. Blázquez, *Tartessos y los orígenes de la civilización fenicia en Occidente*, Salamanca, 1968, ni J. Maluquer, *Tartessos*, Barcelona, 1970, ni A. Schulten, *Tartessos*, 1972, ni ningún otro historiador se atreverían a esta precisión geográfica.

pasaje. Ahora bien, en época de Augusto, la idea que se tenía sobre Tartessos estaba ya muy desdibujada, pero no quedaban tan lejos las noticias sobre la Bética de donde se conocían formas de dependencia prerromana en la que una ciudad privilegiada dominaba sobre otras. En otros términos, la noticia de Justino podría reflejar la forma de dependencia que se consideraba característica de la Bética prerromana.

Nada nos hace pensar que los cartagineses, al reconquistar y ampliar sus posesiones en la Península después de la I Guerra Púnica, desearan cambiar la estructura social existente, sino simplemente controlar los territorios y las riquezas teniendo bajo su mando, por métodos violentos o diplomáticos, a los jefes, reyes, régulos o miembros de estas familias como rehenes; de otro modo, admitieron la organización social existente situándose por encima de los jefes indígenas con el fin de obtener una considerable parte de los excedentes económicos bien a través de la aplicación de tributos bien por medio del control directo de la producción y de los intercambios<sup>60</sup>. Es conocida la respuesta cartaginesa a la embajada romana: que habían conquistado la Península para poder pagar la deuda contraída con los romanos por la pérdida de la I Guerra Púnica. Dentro de las escasas noticias que nos han llegado sobre la política cartaginesa en la Península, hay una, transmitida por Diodoro, que precisa especial atención. En Cartagena se había producido una revuelta de númidas, Amílcar acude para reprimirla y actuó de la siguiente forma<sup>61</sup>:

Ἀσδροῦβας δὲ ὁ γαμβρὸς Ἀμίλκου πεμφθεὶς παρὰ τοῦ κηδεστοῦ εἰς Καρχηδόνα εἰς πόλεμον τῶν Νομάδων τῶν ἐπαναστάντων Καρχηδονίοις κατέκοψεν ὀκτακισχιλίους, ζωγρίας δὲ ἔλαβεν δισχιλίους, οἱ δὲ λοιποὶ ἐδουλώθησαν φόρους τελέσαντες

Lo realmente significativo de este texto es su frase última, «los redujo a esclavitud / servidumbre para que pagasen un tributo». El poder pagar un tributo, exige tener, al menos, alguna forma de posesión sobre la tierra (o sobre cualquier otra fuente productiva), hecho que no se da tratándose de esclavos. Desconocemos en qué ciudad y a qué tipo de producción fueron destinados estos «siervos tributarios».

<sup>60</sup> Tal es también la tesis de A. Balil, «Riqueza y sociedad...», pp. 335-337.

<sup>61</sup> Diod. 25.10.

Se puede pensar que dentro de esa población heterogénea que habitaba en Cartagena, el almacén de los cartagineses, un sector estuviera compuesto por estos «siervos tributarios». Según Polibio<sup>62</sup> cuando en el 209 a. C. Escipión tomó Cartago, allí había además de rehenes de toda la Península, mil hombres armados y el resto eran *πλῆθος... δημιουργικὸν καὶ βάνανσον καὶ θαλαττουργόν*. Este sector, ocupado en actividades «banausicas» –oficios artesanales sucios–, podía estar compuesto por hombres sometidos. Pero esta hipótesis es tan válida como la de pensar que esos «siervos tributarios» pasaron a residir en una aldea para trabajar como tributarios en la agricultura o en las minas, hipótesis más probable si tenemos en cuenta que habían sido rebeldes y que difícilmente serían destinados a Cartagena.

Nadie duda de que, dentro de los dominios cartagineses de la Península, se daban diferentes tipos de ciudades: unas privilegiadas como *Gades* (Cádiz), *Acra Leuca* (Alicante), *Carthago Nova* (Cartagena), otras tributarias y abundantes fortines militares, *turris Hannibalis*. Pero el extenso territorio controlado y hechos demográficos (pocos cartagineses frente a la población indígena) y políticos (subsiste la organización política indígena) no permiten conocer bien las formas dominantes de dependencia.

Una inscripción del año 189 a. C., el conocido decreto de L. Emilio Paulo, nos aporta una información importante; textualmente dice<sup>63</sup>:

*L(ucius) Aimilius L(ucii) f(ilius) inpeirator decreivit / utei quei Hastensium servei / in turri Lascutana habitarent / leiberei essent. Agrum oppidumqu(e) / quod ea tempestate posedisent / item possidere habereque / iousit dum poplus senatusque / Romanus vellet. Act(um) in castreis / a(nte) d(iem) XII K(alendas) Febr(uarias)*

El término *servei* (forma arcaica equivalente a *servi*) no refleja forzosamente el estatuto de esclavo; aquí se puede traducir por «dependiente» o «siervo».

Según el texto, de los hastienses, ciudadanos de *Hasta*, dependía otra ciudad, *Lascuta*, cuyos habitantes eran siervos de los hastienses. La mediación de la dependencia se ejercía, pues, a través de la ciudad. Esta comunidad de siervos poseía un núcleo urbano fortificado (*oppidum*) y unas tierras (*agrum*), pero la propiedad jurídica real era de la ciudad privilegiada, *Hasta*.

<sup>62</sup> Polib. 10.8.5.

<sup>63</sup> CIL II 5041; Cf. A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, p. 349 ss.

La acción de Emilio Paulo consistió en liberar a la ciudad de *Lascuta* de la dependencia de la ciudad de *Hasta*, quedando la ciudad de *Lascuta* en dependencia del senado y del pueblo romano. No se trataba, por tanto, de esclavos públicos, como los que se conocieron en las ciudades griegas y romanas destinados a cumplir funciones subalternas en la administración local o central, en la policía y en otros múltiples servicios<sup>64</sup>, sino de personas adscritas comunitariamente a una ciudad y a un territorio que trabajaban, residiendo conjuntamente en un núcleo urbano, sometidos para crear unos excedentes económicos de los cuales gran parte pasaban a la ciudad de *Hasta* y, a través de ella, a los hastienses.

La nueva dependencia de Roma significaba que el derecho de propiedad quedaba en poder del *senatus populusque romanus*, mientras que *Lascuta* tenía la posesión, el usufructo de la tierra. Desconocemos si quedó inicialmente inmune; posteriormente se alude a *Lascuta* como *oppidum stipendiarium*<sup>65</sup>.

La ciudad de *Hasta*, conocida en otros textos como *Asta* o *Hasta Regia* se sitúa en la actual Mesa de Hasta. El epíteto *Regia* hace pensar en que fuera centro de residencia de un reyezuelo indígena. La realeza, según nos ha hecho ver Caro Baroja<sup>66</sup>, era la forma política generalizada en la Bética prerromana. La ciudad privilegiada era, pues, el centro del poder político<sup>67</sup>.

Podemos suponer que Emilio Paulo no se limitó a liberar esta sola población. Su prestigio llegó a ser grande, ya que los hispanos lo eligieron como *patronus*<sup>68</sup>. Hemos de suponer igualmente que los romanos se apoyaron en estas poblaciones dependientes para neutralizar el poder de los reyezuelos indígenas así como sus deseos de autonomía.

Todos los historiadores modernos coinciden en afirmar que, hasta los últimos decenios del s. II a. C., no se produjo una importante emigración de romano-itálicos hacia el Sur de la Península Ibérica<sup>69</sup>. La atención a las

<sup>64</sup> Cf. L. Halkin, *Les esclaves publics chez les romains*, Roma, 1965 (reimp.); W. L. Westerman, *The slave system...*, p. 12 ss.

<sup>65</sup> Plin. *N.H.* 3.15.

<sup>66</sup> J. Caro Baroja, «La realeza y los reyes...», p. 156.

<sup>67</sup> Conviene aclarar que Th. Mommsen, *Hermes* III, 266, ya había asemejado esta forma de dependencia a la conocida en Esparta; d'Ors, *Epigrafía jurídica...*, p. 351, aún conociendo la idea de Mommsen, sigue traduciendo *servei* por esclavos.

<sup>68</sup> Liv. 43.2.5.

<sup>69</sup> Cf. en M. Rostovtzeff, *Historia social y económica del Imperio Romano*, Madrid, 1962, vol. I, p. 71 ss.

explotaciones mineras y el cobro de impuestos fueron, hasta esas fechas, la más importante actividad romana en la Bética. No debe extrañar, por tanto, que muchos generales romanos para asegurarse la fidelidad de los indígenas hubieran hecho lo que Polibio atribuye a los generales romanos de la II Guerra Púnica: que no sólo no habían privado de los tronos a los legítimamente constituidos, sino que habían hecho muchos reyes y habían aumentado el poder de otros<sup>70</sup>. Es decir, durante un largo periodo de tiempo, los romanos respetaron el sistema indígena, en el que se apoyaron para controlar la Bética. Pero las nuevas condiciones de finales del s. II a. C. debieron acelerar la lenta desintegración del sistema de dependencia prerromana.

Sexto Pompeyo liberó en la Bética, a unos *oppidanorum servi* que se pusieron a su servicio, según nos cuenta el autor del *Bellum Hispaniense*<sup>71</sup>. Dión Cassio habla también de unos δοῦλοι a los que Sexto había liberado<sup>72</sup> y Apiano insiste en que un gran número de δούλων militaba al lado de Pompeyo el Joven<sup>73</sup>. También Cneo, el hijo mayor de Pompeyo, según nos cuenta Apiano<sup>74</sup>, después de Farsalia, organizó un ejército en Hispania compuesto de iberos, celtíberos y θεράποντες.

Los términos griegos de los textos anteriores (δοῦλος, δούλων ὄμιλος, θεράποντες) son traducidos generalmente por esclavo, -os, Gschnitzer, en su minucioso estudio sobre la terminología griega referente a esclavos, advierte lo siguiente: ὁ δοῦλος, ἡ δούλη, se oponía primitivamente a ἐλεύθερος, libre viniendo a significar «no libre»; aunque posteriormente, a partir del periodo clásico, se aplicó predominantemente para significar «esclavo», su sentido primitivo no lo perdió nunca hasta el punto de que autores como Tucídides e Hipócrates lo emplearon ocasionalmente para referirse a «no libres». Y algo semejante puede decirse de los θεράποντες término que sólo pasó a significar esclavo a partir del periodo clásico y que tuvo un sentido mucho más amplio hasta el punto de que, en algunos textos, puede llegar a referirse a «no libres»

<sup>70</sup> Polib. 21.11.3.

<sup>71</sup> *Bell. Hisp.* 34.2.

<sup>72</sup> D.C. 43.39.1.

<sup>73</sup> App. B.C. 2.103.

<sup>74</sup> App. B.C. 2.87.

e incluso a libres<sup>75</sup>. En estas páginas, hemos visto que *servus* no siempre significa esclavo<sup>76</sup>.

Los términos griegos anteriores así como los *oppidanorum servi* no significan esclavo en los textos citados. Las razones en que nos apoyamos son: fueron liberados en conjunto, pasaron a formar parte del ejército, dependían en común de unos *oppidani*, se presentan como poblaciones no importadas y en número considerable. En otras palabras, se trataba de unos *servi* análogos a los *servi Hastensium* que liberó Emilio Paulo.

Se nos plantean dos cuestiones finales: conocer el grado de importancia de esta forma de servidumbre comunitaria y el saber si era la única forma de dependencia.

Resulta conocido que la intensificación de la presencia romana llevaba a todos los territorios conquistados el desarrollo de la propiedad privada sobre los medios de producción y el empleo de obra de mano esclava (salvo los casos particulares de Egipto y otras áreas del Oriente Próximo). La profundización de la romanización de la Bética iba, pues, en contra de esta forma de dependencia comunitaria. Los sectores económicos primeramente atendidos por Roma (minas, comercio) estuvieron pronto trabajados por mano de obra esclava. Donde más perduró esta forma de dependencia comunitaria fue en las explotaciones agrarias, siendo el final de la República el momento de su rápida desaparición. Los datos expuestos se nos presentan como restos aislados de la forma de dependencia que debió ser generalizada en la fase anterior a la conquista romana. Resulta probable pensar que, en los sectores económicos más progresistas, también los cartagineses habían introducido el empleo de esclavos.

Algunos textos nos permiten pensar que la esclavitud también se conocía en la Hispania prerromana y, en concreto en la Bética. No nos referimos a la esclavización de indígenas llevada a cabo por los romanos, sobre lo que hemos hablado en otro momento<sup>77</sup>, sino a las alusiones a *servi δοῦλοι* (u otros términos) de los indígenas. En algún caso, como el del esclavo que asesinó a

<sup>75</sup> F. Gschnitzer, *Studien zur griechischen Terminologie der Sklaverei*, Mainz, Ak. Wiss. und Litt., 1963, p. 6 ss. y pp. 23-25; cf. E. Kretschmer, «Beiträge zur Wortgeographie der altgriechischen Dialekte, I Diener, Sklave», *Glotta* XVIII, 1930, pp. 71-81.

<sup>76</sup> E. Benveniste, «Le nom de l'esclave à Rome», *REL*, 1932, pp. 429-440.

<sup>77</sup> J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971, pp. 39-55.

Asdrúbal, parece tratarse de un esclavo privado<sup>78</sup>, pero, con frecuencia, como en las menciones a los esclavos de *Salmantica* y de otras ciudades, nos falta el contexto necesario para precisar el grado y la forma de dependencia que se indica con los términos latino o griego. Los saguntinos, después de la toma de su ciudad, fueron «vendidos por toda Hispania» según nos cuenta Livio<sup>79</sup>, y sin duda, también en la Bética ya que todos los prisioneros fueron entregados como esclavos a los soldados que tomaron Sagunto, es decir a los soldados cartagineses y a los mercenarios procedentes en gran número de la Bética<sup>80</sup>. Ahora bien, desconocemos la aplicación de estos esclavos privados de la Bética. En cualquier caso, sabemos bien por el código de Gortina que un pequeño número de esclavos podía darse en estos sistemas de dependencia comunitaria<sup>81</sup>. La comprobación de que también había esclavos no disminuye, por tanto, la importancia de la servidumbre comunitaria.

Como resumen de lo anterior, podemos terminar diciendo que, en la Bética prerromana, la forma de dependencia dominante era la servidumbre comunitaria, que pervivió mucho tiempo después de haber pasado a depender de Roma. Con toda probabilidad, aunque la documentación es más confusa, en el resto del área ibérica de la Península existieron formas de dependencia análogas a la aquí explicada.

<sup>78</sup> Sobre este incidente, ver, Diod. 25.12; Liv. 21.2.6; App. *Iber.* 8; Val. Max. 3.3, ext. 7; Just. 44.5.5.

<sup>79</sup> Liv. 33.39.

<sup>80</sup> Liv. 21.15.

<sup>81</sup> R. F. Willets, *op. cit.*, p. 17 ss.





## Clientela privada en la Hispania romana

*Memorias de Historia Antigua* 2, 1978, 217-226

No tenemos noticias de la existencia de vínculos interpersonales en la Hispania prerromana análogos a los de la clientela romana. La servidumbre comunitaria estudiada en la Bética prerromana<sup>1</sup>, los esclavos<sup>2</sup>, los *devoti*<sup>3</sup> y los *ambati*<sup>4</sup> representan diversas formas de dependencia que no se adecúan con la clientela romana. Tampoco son equiparables las relaciones derivadas de los pactos de hospitalidad<sup>5</sup>. Si existen, pues, testimonios sobre clientes en la Hispania romana, no hay duda en sostener que nos hallamos frente a una forma de dependencia incorporada a la Península Ibérica después de su sometimiento a Roma.

Hoy es generalmente aceptado que el simple hecho de la conquista no produjo mecánicamente la presencia de las formas organizativas romanas en Hispania. Sólo a partir de la fase de las Guerras Civiles en el período final de la República romana, comenzamos a encontrar exponentes de la penetración de las formas romanas en algunas áreas geográficas –las primeramente conquistadas– y en ciertos sectores sociales de las mismas<sup>6</sup>. Ello nos permite comprender que la incorporación de una institución como la clientela privada no debió ser anterior a ese período final de la República romana. No sucedió lo mismo con la clientela sobre colectividades públicas que cumplió una función prioritaria de orden político.

El patronato sobre «colectividades públicas», siguiendo la expresión de Harmand<sup>7</sup>, se encuentra documentado en Hispania, análogamente a

<sup>1</sup> J. Mangas, «Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana», *MHA* I, 1977.

<sup>2</sup> En nuestro estudio introductorio a la esclavitud puede verse J. Mangas, *Esclavos y libertos en la España romana*, Salamanca, 1971, p. 39 ss.; ver también F. Marco, «Esclavitud y servidumbre en la conquista de Hispania. I: 237-83 a. J. C.», *Est. del Seminario de Preh., Arq. e Hist. Antigua, Univ. Zaragoza* III, p. 87 ss., donde, en nuestra opinión, se confunden algunas formas de dependencia.

<sup>3</sup> J. M. Ramos Loscertales, «La *devotio* ibérica», *AHDE* I, 1926, p. 7 ss.; A. Schulten, *RE* VIII, 2, col. 2027.

<sup>4</sup> M. Sevilla, «Ambatus en la epigrafía hispánica», *MHA* I, 1977.

<sup>5</sup> Ver el estudio de J. M. Ramos Loscertales, «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita* X, 1942.

<sup>6</sup> Una buena síntesis puede verse en J. M. Roldán, «La romanización», en *Historia de España Antigua. II Hispania Romana*, Madrid, 1978, p. 175 ss.

<sup>7</sup> L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, Paris, 1957. Las diferencias entre patronato público y privado no siempre fueron tan

como sucedió en otras provincias, desde poco tiempo después de iniciada la conquista. Livio nos dice que los primeros patronos de Hispania fueron nombrados el 171 a. C. ante las quejas de los provinciales sobre los abusos cometidos por los gobernadores<sup>8</sup>: M. Porcio Catón, P. Cornelio Escipión, L. Emilio Paulo y C. Sulpicio Galo fueron esos primeros patronos. Desde ese momento, fue habitual el nombramiento de patronos aunque no tengamos información directa sobre otros patronos hasta los años finales de las Guerras Civiles. Tanto César como Pompeyo se sirvieron de estas clientelas de Hispania para fortalecer sus posiciones militares durante los conflictos armados entre los bandos que encabezaban<sup>9</sup>. Incluso los indígenas promocionados a altos cargos de la sociedad romana fueron patronos de comunidades hispanas: basta recordar a Balbo, patrono de los gaditanos<sup>10</sup>. D'Ors nos ha ofrecido algunos de los documentos que testimonian la pervivencia de las relaciones de patronato sobre colectividades públicas hispanas durante el Imperio<sup>11</sup>.

El patronato sobre colectividades privadas, es decir sobre *collegia* o asociaciones populares, no fue distinto en Hispania al que se dio en los *collegia* de otras provincias o de Italia, por más que existan escasos testimonios sobre este tipo de patronato en Hispania, que tampoco fue anterior a la fase final de la República romana<sup>12</sup>.

marcadas durante la República: E. Albertini, «La clientèle des Claudii», *MEFR* XXIV, 1904, p. 247 ss. Un problema ya tratado por E. Badian, *Foreign Clientelae (264-70 B. C.)*, Oxford, 1958, p. 309 ss. y *passim*, ha sido retomado por R. C. Knapp, «The origin of provincial prosopography in the West», *Ancient Society* 9, 1978, p. 187 ss., quien sostiene la interesante tesis de que el estudio de la prosopografía local puede llevarnos a conocer a las familias que ejercieron el patronato sobre tales comunidades en períodos anteriores. Otras formas de clientela sobre colectividades públicas, sobre reinos o pueblos, ha sido estudiada por P. C. Sands, *The Client Princes of the Roman Empire under the Republic*, Cambridge, 1908, (reimp. Arno Press 1975).

<sup>8</sup> Liv. 43.2.

<sup>9</sup> J. M. Roldán, *op. cit.*, p. 152 ss. Para mayor información sobre clientelas militares, ver T. Yoshimura, «Die Auxiliartruppen und die Provinzialklientel in der römischen Republik», *Historia* X, 1961.

<sup>10</sup> Cic. *pro Balb.* 41 y 43. Estrabón (3.5.3) nos dice que una de las liberalidades de Balbo con Gades, su ciudad protegida, consistió en construir una «nueva ciudad» para trasvasar el excedente demográfico de la primitiva Gades. También César se mostró benévolo en su patronato sobre la Bética: *Bell. Hisp.* 42.

<sup>11</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, «Tablas de hospitalidad y patronato», p. 367 ss.

<sup>12</sup> J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 128-130.

**I.** La existencia de particulares, clientes de alguna persona física o jurídica, su patrono, está documentada desde los orígenes del Estado romano. Los términos para designar esta peculiar relación de dependencia, *cliens-patronus*, pervivieron a lo largo del pasado romano<sup>13</sup>, pero el carácter del vínculo sufrió modificaciones profundas. Se pueden distinguir tres momentos:

- Los clientes de las *gentes* patricias en los primeros siglos de la historia de Roma. Formaban parte de las *gentes* en situación de inferioridad respecto a los patricios, sus protectores o patronos, de quienes recibían ayuda económica, social y política; incluso participaban de los *sacra* de las *gentes* a las que estaban incorporados. Tales clientes colaboraban estrechamente a conservar los privilegios que los patricios tenían en el aparato estatal primitivo frente a los plebeyos<sup>14</sup>. Este tipo de clientela gentilicia había ya desaparecido o sólo quedaba como resquicio de instituciones pasadas a fines de la República. La clientela privada de Hispania no surgió, pues, de este modelo de clientela.

- Durante el período de las Guerras Civiles en la fase final de la República romana, se crearon nuevos vínculos entre el cliente y el patrono: se pasó del compromiso jurídico al compromiso moral entre ambas partes. No sólo los ciudadanos, excepto los senatoriales, podían ser clientes, sino también los libertos. Estos, además del vínculo jurídico que los ligaba a su antiguo dueño, ahora patrono, podían ser clientes de un patrono distinto. A cambio de las ayudas económicas o de otro orden que los clientes recibían de sus patronos, éstos mantenían una amplia clientela como símbolo externo de poder y como apoyo en los conflictos políticos<sup>15</sup>. La consolidación de las medidas protectoras a la plebe a cargo del Estado contribuyó decisivamente

<sup>13</sup> Los autores latinos emplearon también el término *cliens* para referirse a otras formas de dependencia existentes en los pueblos conquistados por presentar alguna analogía, no una adecuación, con la clientela romana; así, por ejemplo, César (B.G. 6.15) dice que los altos personajes de la Galia tenían *circum se ambactos clientesque*.

<sup>14</sup> F. De Martino, *Storia della costituzione romana*, I, Napoli, 1958, p. 28 ss. puede ser útil para ver una síntesis sobre estos problemas.

<sup>15</sup> Sobre el incremento demográfico de los bajos estratos sociales de libres y de esclavos y sobre sus funciones en los diversos sectores económicos, ver M. E. Park, *The plebs in Cicero's day*, Cambridge-Massachusetts, 1918 (reimp. Arno Press 1975). L. Polverini, «L'aspetto sociale del passaggio dalla repubblica al principato», *Aevum* XXXVIII, 1964, p. 262 ss. S. Treggiari, «Intellectuals, poets and their patrons in the first century B.C.», *Echos du Monde Classique* XXI, 1, pp. 24-29, sostiene que el relajamiento de los vínculos de clientela hacía que se expresara frecuentemente bajo el lenguaje formal de la *amicitia* romana, cuestión no tan clara como después veremos.

a la disminución numérica de la clientela privada y al relajamiento de los antiguos vínculos<sup>16</sup>.

— El carácter de institución regresiva de la clientela privada se marcó más durante el período imperial. La pérdida de la importancia política de las asambleas populares en las que los clientes habían cumplido importantes funciones en favor de su patrono durante los conflictos políticos de fines de la República, la ampliación de la colonización fuera de Italia y la regularización en la distribución de alimentos y de dinero así como la concesión de espectáculos gratuitos a cargo del emperador a la *plebs frumentaria* de la ciudad de Roma situaba al emperador como el gran patrono de esa plebe, sus clientes<sup>17</sup>. Aún así, los sectores sociales acomodados, miembros de los *ordines*, eran corresponsables con el emperador y con el aparato del Estado en la protección política, social y económica del resto de la población, ante todo de los ciudadanos; ello supuso que, aunque en posición secundaria y regresiva, se mantuvieran las relaciones de clientela durante todo el Imperio<sup>18</sup>. En el período bajo-imperial, resultaba ya difícil a los propios juristas romanos distinguir al cliente del siervo.

<sup>16</sup> Z. Yavetz, «The living conditions of the urban plebs in Republican Rome», *Latomus* XVII, 1958, ha puesto de manifiesto las penosas condiciones económicas en que se encontraba la plebe romana. La tensión social era constante como han remarcado varios autores; así P. Brunt, «The roman mob», *P. & P.* 35, 1966, p. 3 ss. La ayuda material cotidiana a los clientes era una de las formas de contener a la plebe: J. Le Gall, «La nouvelle plèbe et la sportule quotidienne», *Mélanges A. Piganiol*, Paris, 1966, p. 1.449. Bajo Pompeyo, se elaboran las listas de aquéllos que tenían derecho a ser beneficiados por el Estado; César (el 46 a. C.) lleva a cabo un nuevo censo en virtud del cual la cifra de 320.000 miembros de la *plebs frumentaria* quedó reducida a 150.000: cf. D. van Berchem, *Les distributions de blé et d'argent à la plèbe romaine sous l'Empire*, New York, 1975 (reimp. de 1939), p. 20 ss., 23 ss.

<sup>17</sup> No sólo Augusto volvió a fijar una cifra de beneficiarios sino que marcó unas claras condiciones para ser receptor de trigo o de dinero: cf. van Berchem, *op. cit.*, pp. 27-29. H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone*, Roma, BEFAR, 1976, completa la información sobre este servicio annonario al estudiar los empleados en el mismo y los sistemas de distribución, realizados en el Porticus Minucia. Z. Yavetz, «Plebs sordida», *Athenaeum* LIII, disiente de van Berchem en su interpretación de la expresión *plebs sordida*; para Yavetz, la *plebs sordida* no se oponía a la *plebs frumentaria* de ciudadanos como sostenía van Berchem, sino que el epíteto *sordida* no tenía ninguna implicación jurídica sino simplemente indicaba la consideración de algunos autores antiguos (así Tácito) sobre ciertos comportamientos de la plebe romana. No debe aceptarse literalmente la idea expresada por Juvenal (*Sat.* 10.80-81) en el sentido de que el «*panem et circenses*» sirviera sólo para esclavizar a la plebe.

<sup>18</sup> Siguen siendo válidas gran parte de las ideas de G. Humbert, «Cliens» y de E. Albertini, «Sporta, sportella, sportula», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités...* Ver «Clientes» en *RE* IV, 1.

Por otra parte, desde fines de la República, la concesión de estatutos privilegiados de *colonia* o *municipium* a muchas comunidades provinciales, organizadas a semejanza de Roma<sup>19</sup>, comprometía a las oligarquías locales tanto a sufragar los *munera* obligados por el desempeño de una magistratura como a mantener otras muchas formas de liberalidades, destinadas al mantenimiento de la urbanización como al evergetismo en favor de los ciudadanos<sup>20</sup>.

P. Veyne ha dejado clara constancia de que incluso los gestos de concesiones de alimentos y de juegos no eran simples actos caritativos en la sociedad romana<sup>21</sup>. En sus palabras que asumimos, «sous la fiction de la legalité et du service de l'Etat, on ne concevait guère l'organisation des individus que sous la forme de relations interpersonnelles...; par derrière la façade institutionnelle, la politique et toute la vie sociale sont commandées par des relations non légales entre individus ou entre groupes...»<sup>22</sup>. Por lo mismo, no fue socialmente tan decisivo el que, desde fines de la República, el vínculo de clientela tuviera un carácter más moral que jurídico, pues lo que importaba era seguir manteniendo el necesario consenso social al margen de la forma concreta empleada para conseguirlo. Nos interesa, por tanto, comprender el alcance de la clientela privada en Hispania y la forma concreta del vínculo entre protegido y protector.

**II.** Contamos con muy escasos testimonios procedentes de Hispania que aludan a clientes privados. Ello nos plantea dos problemas fundamentales: en primer lugar, el de saber si las relaciones de clientela privada se expresaban con otros

<sup>19</sup> Basta ver para Hispania, H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971; la interpretación restrictiva del autor sobre el decreto de Vespasiano (pp. 37 ss. y 62 ss.) exige una revisión.

<sup>20</sup> J. Mangas, «Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina», *HA I*, 1971, p. 105 ss. Una parte importante del excedente económico obtenido por las oligarquías era redistribuido de múltiples formas: como obligaciones inherentes al desempeño de una magistratura, los *munera*, y como contribuciones voluntarias y ocasionales. Estos gastos podían destinarse a sufragar obras públicas o a juegos, espectáculos y comidas. Algunas fundaciones cumplieron también una función evergética: A. d'Ors, *Epigrafía jurídica...*, p. 405 ss. En la sociedad romana, en cambio, incluso el sistema de distribución era selectivo, resultando más beneficiado quien más tenía. Las fundaciones fueron a veces un medio de fraude fiscal: ver F. De Visscher, «Les fondations privées en droit romain classique», *RIDA* 1954, p. 206. Un estudio global de estos y otros aspectos ahora en A. R. Hands, *Charities and social aid in Greece and Rome*, London, 1968, *passim*.

<sup>21</sup> P. Veyne, *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*, Paris, 1976.

<sup>22</sup> P. Veyne, *op. cit.*, p. 411.

términos o a través de otras formas de relaciones interpersonales y, en segundo lugar, el valor representativo de los testimonios referidos a clientes.

La epigrafía latina de Hispania nos ofrece noticias sobre *hospites* y sobre *amici*. Ramos Loscertales<sup>23</sup>, Tovar<sup>24</sup>, d'Ors<sup>25</sup> y Lejeune<sup>26</sup> han dejado clara constancia de que la institución de la hospitalidad, documentada también en otros muchos pueblos de la Antigüedad, era conocida en la Hispania prerromana. De la forma indígena de expresarse por medio de *tesserae* se pasó a la forma más evolucionada romana en la que, además de emplearse la lengua latina, el pacto de hospitalidad era transcrito en una tabla. Se tratara de hospitalidad privada o pública, los participantes en el pacto se mantenían en plano de igualdad. Si el formulario de las tablas de hospitalidad pública estuvo contaminado por el de las tablas de patronato público<sup>27</sup>, hasta el punto de ofrecer expresiones idénticas como *in fidem clientelamque*, el contenido de las obligaciones derivadas de un pacto de *hospitium* no se confundía con el derivado de un pacto de *patronatus*<sup>28</sup>. Y lo mismo es aplicable a la hospitalidad privada.

Aunque ocasionalmente las personas ligadas por vínculos de *amicitia* se comportaran como los patronos y los clientes, el término *amicus*, desde fines de la República hasta el Bajo Imperio, era empleado para referirse al partidario político<sup>29</sup>. Con análoga significación parece emplearse también

<sup>23</sup> J. M. Ramos y Loscertales, «Hospicio y clientela en la España celtica», *Emerita* X, 1942.

<sup>24</sup> A. Tovar, «El bronce de Luzaga y las téseras de hospitalidad latinas y celtibéricas», *Emerita* XVI, 1948, p. 75 ss.

<sup>25</sup> A. d'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 367; *idem*, «Una nueva inscripción ampuritana», *Ampurias* XXIX, 1967, p. 293 ss.

<sup>26</sup> M. Lejeune, *Celtiberica*, Salamanca, 1955, estudio central para la lectura e interpretación de las téseras de hospitalidad hispanas.

<sup>27</sup> Basta comparar la tabla de hospitalidad del año 5 entre Q. Marius Balbus con el *senatus populusque de Lacilbula* (CIL II 1343) con tablas de patronato como, por ejemplo, la conocida de Pollensa (Mallorca) que describe el patronato entre M. Crassus Frugi con la *civitas Bochoritana* (HAEp. 345). Para otras tablas ver A. d'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 367 ss.

<sup>28</sup> Conviene recordar que los documentos más claros son los referentes a *hospitium* y *patronatus* sobre colectividades públicas. D'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 369 ss., cree advertir la confusión de ambas instituciones. Nosotros, en cambio, sostenemos que, si se produjo tal confusión, fue un fenómeno muy tardío, no anterior a los últimos decenios del s. II p. C. en las áreas romanizadas: nos apoyamos no sólo en las diferentes prescripciones de las leyes municipales para elegir *patronus* u *hospes* (*Lex Ursonensis*, cap. 97, 130 y 131; *Lex Malacitana*, cap. 61), sino en la relación entre tablas de patronato/hospitalidad con el estatuto de las *civitates* beneficiadas por tales pactos.

<sup>29</sup> «Amicus», *RE* I, 2, 1831-1833. Hasta el Bajo Imperio, el término *amicus* no fue empleado para indicar «amigo personal».

en los textos literarios y en la epigrafía latina de Hispania<sup>30</sup>. No era preciso que en las relaciones de *amicitia* una de las partes figurara como protector ni que el vínculo entre *amici* implicara obligaciones económicas de parte del superior, por más que, en ocasiones, algunos *amici* funcionaran como auténticos clientes. Más aún, el carácter regresivo de la clientela privada durante el Imperio y el debilitamiento de los compromisos que implicaba abrió paso al desarrollo de las relaciones interpersonales de *amicitia*.

Excluyendo, pues, que las relaciones de *hospitium* y de *amicitia* se adecuaran con las de clientela, nos quedan muy pocos documentos alusivos a clientes privados: *CIL* II 3929, 4510, 4465, y algunas noticias que nos proporciona el poeta Marcial. ¿Qué valor representativo puede tener tan escaso número de inscripciones?

Se puede admitir que la expansión de las relaciones de *amicitia*, más abundantemente documentadas en la epigrafía, contribuyó de algún modo a frenar el establecimiento de lazos de clientela. Ahora bien, nos encontramos ante un hecho a primera vista sorprendente: el número de textos epigráficos de la ciudad de Roma referentes a clientes no es mucho mayor y es sabido que el número de inscripciones halladas en Roma es muy superior al proporcionado por Hispania<sup>31</sup>. En cambio, si nos atenemos a las noticias de los autores latinos (Marcial, Juvenal, Tácito, Suetonio, etc.), la clientela privada era aún bastante considerable durante el Imperio. La figura del *querulus cliens* que nos pinta Marcial refleja ante todo las malas condiciones en que se encontraban algunos clientes quienes, a cambio de la *salutatio* cotidiana a su patrono, no recibían más que una miserable *sportula*<sup>32</sup> de sus patronos<sup>33</sup>; ello les obligaba a buscarse varios patronos. Siguió, en cambio, habiendo clientes que eran tratados como en los tiempos antiguos (protección judicial, donación de tierras, etc.), tal como nos cuenta Tácito de *Thraseda Paetus*<sup>34</sup>. En todo caso, las escasas noticias epigráficas no son en modo alguno proporcionales al número de clientes de la ciudad de Roma; y lo mismo podemos decir sobre

<sup>30</sup> Es preciso revisar sistemáticamente todas las referencias. Una visión primera del problema nos permite sostener lo dicho. Ver, por ejemplo: Plut. *Galba* 4.5; 6.6; *CIL* II 1955 (los *amici* del primer ciudadano de *Cartima*), y también otros casos en *CIL* II 551, 1763, 1770, 2056, 2782, 3332, 3340, 5500...

<sup>31</sup> *CIL* VII, *pars* VII, Indices, Berlin, 1974.

<sup>32</sup> E. Albertini en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités...*, «Sporta, sportella, sportula».

<sup>33</sup> Mart. 3.14.1; 12.68.

<sup>34</sup> Tac. *Ann.* 16.22.



los datos epigráficos procedentes de Hispania. Esta escasa representación epigráfica es, en nuestra opinión, otro indicio de la pérdida del carácter jurídico del vínculo entre patrono y cliente: una dependencia basada en un vínculo moral, que podía mantenerse ocasionalmente con varios patronos, no solía tener implicaciones jurídicas, lo que eximía de toda obligación de ser expresada en los textos epigráficos, cosa que no sucedía con la dependencia jurídica de los esclavos y libertos. La formulación epigráfica de la clientela privada fue, pues, un efecto de diversas motivaciones privadas, nunca el efecto de una obligación jurídica que pesara sobre el cliente.

### III. Veamos las formas de clientela privada documentadas en Hispania.

1.— De Alhambra, perteneciente a *Laminium*, municipio flavio<sup>35</sup>, nos ofrece Hübner la siguiente inscripción de lectura parcialmente dudosa que es preciso retocar<sup>36</sup>:

*Alliae M. f. / Candidae, / curante / Licinia / Macedoni/ca,  
matre, / colleg(ium) [Rom]anensem / clientes et / liberti [pat/r]  
on[ae] pos(uerunt).*

Coincidimos con Santero en admitir la lectura de Mommsen para las líneas 7-8 que Hübner rechaza; debe ser: *colle[gium] Anense M[aius]*. Hay coincidencia en la lectura de las líneas 9-10, *clientes et liberti*, como en la reconstrucción de *patronae*<sup>37</sup>.

El triple patronato ejercido por Allia —sobre el *collegium*, los *clientes* y los *liberti*— no fue excepcional. El patronato sobre colegios, en este caso sobre un colegio profesional, era habitualmente ejercido por las oligarquías municipales<sup>38</sup>. La madre, Licinia Macedónica, figura en otro epígrafe, dedicado por su liberto Hedymeles, como *flaminica perpetua* de la misma ciudad<sup>39</sup>. Los Licinios fueron una de las más importantes familias

<sup>35</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, p. 71.

<sup>36</sup> *CIL* II 3229.

<sup>37</sup> J. M. Santero, *op. cit.*, p. 125.

<sup>38</sup> J. M. Santero, *op. cit.*, pp. 128-130 para otros casos de patronato en los colegios de Hispania.

<sup>39</sup> *CIL* II 3231. R. Étienne, *Le culte imperial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Diocletien*, Paris, 1974, pp. 238 ss.

de Hispania<sup>40</sup>, que desempeñaron los más altos cargos administrativos y religiosos en municipios de la Bética. Estas familias eran grandes propietarias de tierras y de esclavos.

La inscripción es fechable en el s. II p. C., lo que nos sitúa en pleno período del desarrollo de la vida municipal en la Bética y de auge en la concentración de la propiedad en manos de unas cuantas familias<sup>41</sup>.

Aun sin conocer los nombres de esos *clientes*, dada la posición de la patrona, estamos en condiciones de afirmar que podían ser tanto libertos de otros patronos como libres, *cives / municipales* o *incolae*, no pertenecientes al orden decurional<sup>42</sup>.

2.— Otra peculiar forma de clientela privada, la ejercida por una comunidad o persona jurídica sobre un particular, nos viene documentada en una inscripción de Aeso (Isona), ciudad de la Tarraconense<sup>43</sup>, cuyo texto es el siguiente<sup>44</sup>:

*P. Mar(io), Mariani filio, / Calpurniano, Or/ret(ano), defuncto, an(norum) XVIII, / Mar(ius) Marianus communi / adfectione Marianae Calpurnian/ae, uxoris et matris. Recep/to in clientelam civium / Aesonens(ium) et liberalibus / studiis erudito. Impetra/to loco, ex d(ecreto) ord(inis). / Statua fovens memoriam pietatis hono/ravit. Datisque spor/tulis dedicavit.*

El texto presenta una construcción latina epigráficamente atípica de cuya interpretación sintáctica dejamos constancia con la puntuación; son evidentes las elipsis. La erección de una estatua en honor de P. Mario junto con la distribución de *sportulae* el día de la dedicación a cargo de sus padres nos sitúa ante un miembro de una familia acomodada.

Lara Peinado supone que la actual «villa leridana de Orrit, situada sobre la izquierda del Noguera Ribagorzana» corresponde a *Orretum*, lugar de

<sup>40</sup> C. Castillo, «Städte und Personen der Baetica», *ANRW* II, 3, p. 646 ss.

<sup>41</sup> M.<sup>a</sup> L. Sánchez León, *Economía de la Andalucía romana durante la dinastía de los Antoninos* (tesis, prensa) [véase M.<sup>a</sup> L. Sánchez León, *Economía de la Hispania meridional durante la dinastía de los Antoninos*, Salamanca, 1978. Nota de las editoras].

<sup>42</sup> La relación de clientela exigía un superior en rango social y en disponibilidades económicas, el patrono: «Cliens» *RE* IV, 1, 23-55.

<sup>43</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, p. 69.

<sup>44</sup> *CIL* II 4465.

procedencia de *P. Marius Calpurnianus*<sup>45</sup>. La posible transcripción de *Orretum* por *Oretum* dio pronto pie a suponer que *Calpurnianus* procedía de la conocida ciudad oretana<sup>46</sup>. En todo caso, la procedencia de una ciudad distinta de Aeso fue un dato decisivo para la aceptación de *Calpurnianus* como cliente.

Era frecuente que una comunidad protegiera a un particular procedente de otra o bien aceptándolo como *hospes* o bien cooptándolo por medio de la *adlectio*<sup>47</sup> para incluirlo *in civium numero*, aunque esta segunda fórmula era más usada para promocionar a libertos o extranjeros residentes en la propia comunidad. Lo mismo que en los actos de *hospitium* o en los de *adlectio*, Aeso actúa aquí como una persona jurídica, dotada de las mismas capacidades que un particular en la tenencia de su cliente. Podemos preguntarnos ¿por qué no fue nombrado *hospes* o *municeps*? El *hospes* pertenecía a otra comunidad donde regularmente residía; sólo en sus desplazamientos, más o menos periódicos, se servía de los derechos que le concedía la ciudad protectora<sup>48</sup>. Por otra parte, nadie que fuera ciudadano en otra *civitas* podía ser también ciudadano de Aeso, sino simple *incola*, residente; no estaba permitida la doble ciudadanía<sup>49</sup>.

Nos encontramos, pues, con que *Calpurnianus* debía ser un residente habitual, *incola*, en Aeso. Si entendemos que tenía la ciudadanía en *Oretum* de la Oretania, se explica la imposibilidad de ser *municeps* en Aeso<sup>50</sup>. Si, por el contrario, entendemos que se refiere a *Orretum* que era una aldea perteneciente a una *civitas*<sup>51</sup>, habrá que admitir que su estado de cliente no estaba sólo condicionado por una imposibilidad jurídica de ser ciudadano.

La expresión *liberalibus studiis erudito*, «instruido en las doctrinas propias de hombres libres», no es menos importante, ya que nos aclara uno de los efectos de esta clientela: la equiparación de este cliente a los ciudadanos en el ámbito educativo.

<sup>45</sup> F. Lara Peinado, *Epigrafía romana de Lérida*, Lérida, 1973, p. 190.

<sup>46</sup> Plinio (*N.H.* 3.3.25) incluye a *Oretum* entre las ciudades estipendiarias del *conventus Carthaginensis*.

<sup>47</sup> «Adlectio», en *D. E.*

<sup>48</sup> M. Marchetti, «Hospitium», en *D. E.* Ver también «Hospitium», *RE* VIII, 2.

<sup>49</sup> F. De Visscher, «Le droit de cité romaine», *Acta Congr. Madvigiani*, I, Copenhagen, 1958, p. 282 s.

<sup>50</sup> Que Aeso se transformó en municipio, lo sabemos por varias menciones epigráficas a *aedilis*, *duoviri*, *ordo* (*CIL* II 4463, 4464, 4465, 4466, 4468...).

<sup>51</sup> Núcleo de población no equivale a *civitas*. J. Mangas, *Historia de España. I Prehistoria e Historia Antigua, «civitates y populi»* (prensa, ed. Labor) [véase M. Tuñón de Lara – M. Tarradell – J. Mangas, *Historia de España I. Introducción. Primeras culturas e Hispania romana*, Barcelona, 1980, en especial pp. 298-307. Nota de las editoras].

A pesar de las pocas noticias que tenemos sobre el sistema educativo de la Hispania romana<sup>52</sup>, sabemos que terminó siendo habitual en el Imperio que las *civitates* privilegiadas costearan escuelas públicas con los fondos de sus cajas<sup>53</sup>. La enseñanza, que nunca fue obligatoria, tenía un carácter restringido para los ciudadanos: en virtud de su condición de cliente, *P. Calpurnius* fue instruido como los demás jóvenes ciudadanos. Parece claro que, dada la edad de la muerte de *Calpurnianus* a los 18 años, no ha lugar posible a interpretar en base a la atípica construcción sintáctica que las cualidades culturales de *Calpurnianus* fueran el motivo para ser aceptado como cliente, algo así como un maestro contratado para instruir a los ciudadanos en la escuela pública de la ciudad de Aeso.

3.– Conocemos una tercera variante de clientela privada, en la que el vínculo y la función de la misma es prioritariamente político. De ella, tenemos un claro ejemplo en la epigrafía hispana.

La inscripción sobre una basa de mármol que se encuentra en el Museo de Barcelona, cuya procedencia es desconocida, nos ofrece el siguiente texto<sup>54</sup>:

*L. Minicio [L. fil.] / Gal. Nata[li] / Quadronio Vero Iu[niori] / cos., aug[uri], / procos. provinc[iae Africae], / leg. Aug., pr. pr. [prov. Moesia] / Inferior., curat. [oper. public.] / et aedium sacrar., [curat. viae] / Flamini., praef. alim., [leg. aug.] (sic) / leg. VI Victric. in Br[itannia pr.], / tr. pl. candidato q. candidato [divi] / Hadriani Aug. et eodem tempore (sic) / leg. prov. Africae, dioceseos Ca[rthag.], / procos. patris sui, / trib. milit. leg. P[rim] (sic) / Adiutr. P. F., item leg. XI Cl. P. F., item [leg.] / XIII Gem. Mart. Vict., triumviro / monetali a.a.a.f.f., / L. Sempronius Carpio, clies, / l.d.d.d.*

No debe confundirse a *L. Minicius Natalis*, cónsul el 106 p. C., procedente de *Barcino*<sup>55</sup>, con su hijo *L. Minicius Natalis Quadronius Verus*, cónsul en época de Adriano y de Antonino Pío, también procedente de *Barcino*. La

<sup>52</sup> Aunque algunos de los textos incluidos no sirven para ilustrar la educación, ver la recogida epigráfica de L. Sagredo – S. Crespo, «La enseñanza en la Hispania romana», *HA* V, 1975, p. 121 ss. También J. L. Cassani, «Aportes al estudio del proceso de la romanización de España. Las instituciones educativas», *CHE* XVIII, 1952.

<sup>53</sup> J. M. Blázquez, «La cultura romana en Hispania», en *Historia de España Antigua. I Hispania Romana*, Madrid, 1978, p. 676 ss.

<sup>54</sup> *CIL* II 4510.

<sup>55</sup> Sobre *L. Minicius Natalis*, ver *CIL* II 4509.

enumeración de cargos desempeñados por el *Minicius* de esta inscripción revela la importancia de este personaje de rango senatorial. Sobre él se puede decir además que, siendo procónsul de *Africa*, dedicó a Antonino Pío un monumento (año 139) en Thagora<sup>56</sup>. En Barcelona, junto con su padre, costeó la construcción de unos baños y conducciones de agua, en Tibur (Italia) también manifestó su munificencia<sup>57</sup>; en su testamento, creó una fundación en su ciudad natal para que anualmente, el día de su cumpleaños, se repartiese entre decuriones y augustales los intereses de 100.000 sesteracios<sup>58</sup>. Era frecuente que, en toda distribución periódica u ocasional de dinero, recibieran más aquellos que tenían un rango superior<sup>59</sup>; esto sucede aquí, ya que no se trata de una fundación alimentaria benéfica, sino destinada a tener presente su memoria.

El que el cliente, *L. Sempronius Carpio*, costease una inscripción tan amplia sobre una basa de mármol y la pertenencia del cliente a los Sempronios, otra poderosa familia hispana<sup>60</sup>, inducen a pensar que nos encontramos con un miembro de la oligarquía local. Mientras estaba prohibido a los senatoriales ser clientes de otros, no era excepcional que miembros de rango decurional e incluso ecuestre fueran clientes de otros personajes social y económicamente mejor situados. Un claro ejemplo fue el poeta hispano Marcial que pertenecía al orden ecuestre<sup>61</sup>.

Las recompensas por la condición de cliente fueron a veces sustanciosas. Sabemos que Marcial recibió de su patrona Marcela una finca situada cerca de *Bilbilis* (Calatayud) que le permitía vivir desahogadamente<sup>62</sup> sirviéndose del trabajo de sus esclavos dirigidos por un *vilicus*<sup>63</sup>.

Los miembros del orden senatorial procedentes de las provincias siguieron teniendo la mayor parte de su fortuna en sus ciudades de origen. Trajano obligó a que invirtieran un tercio de su fortuna en propiedades de Italia<sup>64</sup>, y los emperadores posteriores tuvieron que volver a insistir en

<sup>56</sup> *CIL* VIII 4643.

<sup>57</sup> «Minicius», *RE* XV, 2, 1808 ss.

<sup>58</sup> *CIL* II 4511; d'Ors, *Epigr. jurídica...*, p. 422.

<sup>59</sup> S. Mrozek, «Les bénéficiaires des distributions privées d'argent et de nourriture dans les villes italiennes à l'époque du Haut-Empire», *Epigraphica* XXXIV, 1972.

<sup>60</sup> Falta un estudio completo de esta familia.

<sup>61</sup> Mart. 5.13; 12.60; 12.68.

<sup>62</sup> Mart. 12.21; 12.31.

<sup>63</sup> Mart. 5.13; 5.24.

<sup>64</sup> Plin. *Ep.* 6.19.

esta disposición trajanea, prueba de que no siempre era cumplida. En todo caso, la vinculación de los senatoriales provinciales con sus comunidades de origen fue muy grande. Existen, pues, condiciones para pensar que *L. Sempronius Carpio* era uno de los defensores de los intereses políticos y económicos que su patrono *L. Minicius* tenía en la ciudad de *Barcino* y que, a cambio, su patrono le recompensaría con apoyos de orden social y político y, secundariamente, tal vez con ayudas económicas.

Tanto el caso de Marcial cuya patrona tenía propiedades cerca de *Bilbilis*, como el de *L. Sempronius Carpio*, cuyo patrono también tenía gran parte de su fortuna en *Barcino*, nos permiten establecer las diferencias que se daban entre este tipo de clientela y las relaciones de hospitalidad con un importante personaje romano. Basta recordar el pacto de hospitalidad privada del año 31 p. C. entre los tres hermanos Estertinius y *L. Fulcinius Trio*, gobernador de Lusitania ese año, pero no originario de Hispania<sup>65</sup>. Los Estertinius, eran también miembros de las oligarquías locales a juzgar por los siguientes datos: en la misma ciudad lusitana donde se halló el pacto de hospitalidad mencionado, se halló otra lápida de una tal *Sertinia Caesia*, casada con *L. Licinius Catullus*<sup>66</sup>; sobre la importante familia de los Licinios estamos bien informados<sup>67</sup> y sobre otros Estertinius tenemos también noticias que los sitúan entre las oligarquías de la Bética<sup>68</sup>. La hospitalidad con altos personajes de la administración romana se insertaba en un marco de relaciones con la política central y en concreto con Roma y ofrecía unos derechos que sólo eran utilizados ocasionalmente en caso de desplazamiento de una de las partes.

Los datos anteriores nos permiten, por tanto, advertir que la institución de la clientela privada en Hispania se conoció al menos en las áreas geográficas más penetradas por las formas romanas (*Laminium*, *Aeso*, *Barcino*, *Bilbilis*). La escasez de noticias no guarda proporción con lo que debió ser la realidad antigua de este tipo de relaciones interpersonales; tiene, en cambio, un gran valor indicativo de lo que debió ser una realidad mucho más compleja. Los textos presentados nos documentan estas variantes:

<sup>65</sup> Publicada por M. Heleno – S. Lambrino, «*L. Fulcinius Trio*, premier gouverneur de la Lusitanie, sur une *tabula patronatus*», *Comp. rend. des Séances 1952, Acad. des Inscr. et Belles Lettres*, Paris, 1952. *HAEp.* 493.

<sup>66</sup> *Arq. Port.* I, 1895, p. 217.

<sup>67</sup> C. Castillo, *op. cit.* en nota 40, referida a los Licinios.

<sup>68</sup> *CIL* II 1072, 1573.

- 1.- Patrono = persona física, perteneciente a la oligarquía municipal.  
 Cliente = libres de rango inferior o libertos de otro patrono jurídico.
- 2.- Patrono = persona jurídica, un municipio.  
 Cliente = un *incola*, con ciudadanía en otra comunidad.
- 3.- Patrono = persona de rango senatorial vinculada a su ciudad de origen.  
 Cliente = miembro de rango ecuestre o decurional vinculado a la vida municipal.

La aplicación y la interpretación de la normativa jurídica estuvo, pues, cruzada por esta forma de dependencia interpersonal basada en un compromiso moral. De aquí que el conocimiento del pasado de la Hispania romana será erróneamente interpretado si se atiende solamente al estudio de las relaciones o formas de dependencia definidas con criterios jurídicos. De la datación de la epigrafía podemos deducir que la clientela privada cumplió ciertas funciones en la vida social y política de los municipios durante los dos primeros siglos del Imperio. No estamos, en cambio, en condiciones de afirmar en base al silencio documental de los siglos siguientes que se tratara de una institución que desapareció a fines del s. II p. C.; en todo caso, es altamente probable que, dado su carácter regresivo durante el Alto Imperio, Hispania no fuera distinta a otras provincias en las que, durante el Bajo Imperio, no se distinguía ya bien entre la institución ascendente del colonato de la clientela privada, tal como ya se advertía en el Digesto<sup>69</sup>. Incluso se podría decir, siguiendo la teoría de los círculos de Euler, que las relaciones de clientela privada vigentes en el período alto-imperial habrían también contribuido junto con el estatuto de los libertos y ciertas formas de esclavitud formal (los *servi qui bona fide serviunt*) a conformar el estatuto del colono bajoimperial.

<sup>69</sup> Dig. 19.1.49.

## Expolio de bienes de los dioses durante los Julio-Claudios

*Memorias de Historia Antigua* 4, 1980, 113-125

Los templos en la Antigüedad y más en concreto los templos romanos cumplían múltiples funciones al margen de las estrictamente religiosas: a veces servían de museos, de bancos, de lugares de reunión para los magistrados, etc.<sup>1</sup>. De aquí que, en el interior de los mismos, había tanto bienes privados, *res privatae*, como bienes consagrados a los dioses, *res divini iuris*. Dejamos ahora de lado el tratamiento sobre el uso o abuso de las *res privatae* depositadas en los templos<sup>2</sup>. Veamos el comportamiento privado y público ante las *res divini iuris* depositadas en templos o santuarios y consagradas a los dioses.

A.— Las *res divini iuris* eran, en el derecho clásico, o *sacrae* o *sanctae* o *religiosae*. Gayo (2.4) dice:

*Sacrae sunt quae diis superis consecratae sunt, ... religiosae quae diis Manibus relictæ sunt.*

Una rápida lectura de otro texto jurídico (Justin. *Inst.* 2.1.9) podría hacernos creer que sólo los lugares u objetos destinados al culto de los Manes tendrían el carácter de *religiosae*, pues dice:

*Religiosum locum unusquisque sua voluntate facit, dum mortuum infert in locum suum.*

Valeton<sup>3</sup> da un carácter más amplio al término *religiosus* al afirmar que son *loca religiosa* aquellos «en los que se deposita un cadáver o en los que

<sup>1</sup> Ver el buen estado de la cuestión ofrecido recientemente por J. E. Stambaugh, «The Functions of Roman Temples», *ANRW* II, 16.1, pp. 554-608.

<sup>2</sup> L. Bove, «*Subreptio di res privata depositata in aede sacra*», *Labeo* 3, 1957, pp. 354-359, ha demostrado el cambio de normativa sobre estas *res privatae*: mientras que la *prisca disciplina* consideraba un sacrilegio el robo de una *res privata* depositada en una *aede sacra*, el mismo acto pasaba a ser considerado una *actio furti* desde Septimio Severo y Caracalla.

<sup>3</sup> I. M. J. Valeton, «*De templis romanis*», *Mnemosyne* 20, 1892, pp. 345-347, 350-351.



se constituye un *mundus* (así el *ara Cereris*) o aquellos en los que se ha establecido alguna *religio* ya sea en virtud de una ceremonia sacerdotal (así *per fulgur conditum*) o por un decreto sacerdotal o por una acción privada» o con otras palabras, «es *religiosus* todo lugar en el que se ha establecido alguna *religio* que no depende de un acto de *consecratio* o de *inauguratio*».

Todos los autores antiguos coinciden en considerar que, para que exista una *res sacra*, no basta destinarla a los *dei superi* con cualquier acto de consagración, sino que se exige la forma de consagración pública romana y el mandato de los poderes públicos. El Digesto (1.8.6.3) es tajante:

*Si quis ergo privatim sibi sacrum constituerit, sacrum non est, sed profanum.*

Aunque la doctrina sacerdotal primitiva sostenía que cualquier cosa consagrada a los dioses pasaba a ser una *res sacra* y por lo mismo inviolable e inutilizable para el uso profano, la práctica fue imponiendo la necesidad de un acto expreso de reconocimiento de los poderes públicos, única garantía, por otra parte, de poder aplicar sanciones para quienes no respetaran las nuevas condiciones jurídicas de la cosa consagrada<sup>4</sup>.

Gayo (*Inst.* 2.8) dice:

*Sanctae quoque res, veluti muri et portae, quodammodo divini iuris sunt, et ideo nullius in bonis sunt.*

No sólo los *loca sacra* sino también los *sancta* precisan una sanción pública. Tan es así que no coinciden los autores antiguos en la adscripción de los *loca sancta* a unos u otros dioses y prefieren advertir su carácter de *res divini iuris* en el hecho de la sanción. Ulpiano (*Dig.* 1.8.9.3) dice:

*Quod enim sanctione quadam subnixum est, id sanctum est, etsi deo non sit consecratum.*

Esta triple clasificación de las *res divini iuris* es doctrina común de los modernos romanistas, como ha dejado ver Scherillo<sup>5</sup>, al margen de que

<sup>4</sup> Valeton, *op. cit.*, pp. 345-350.

<sup>5</sup> G. Scherillo, *Lezioni di diritto romano*, Milano, 1945, pp. 37 y ss., cap. III.

existan variantes de interpretación al asignar a uno u otro grupo determinadas *res divini iuris*.

Sobre la desacralización y alienación de *res religiosas* destinadas a los dioses Manes, los juristas han producido una abundante bibliografía<sup>6</sup> que aclara casi todos los problemas planteados. Se trata de bienes que, aunque destinados a los Manes, podían pasar al ámbito privado por «un mero acto de la voluntad de un particular»<sup>7</sup>. De hecho eran utilizados de múltiples formas por los particulares: bajo la forma de fundaciones sirvieron a veces como medio de evasión de impuestos<sup>8</sup>.

B.— Dejando, pues, de lado el destino de los bienes sepulcrales con carácter de *res religiosas* así como a las *res sanctae*, ¿cuál fue el destino de los bienes de los santuarios privados de particulares (*res religiosas* también), el de los bienes de templos o recintos sagrados de las comunidades sometidas a Roma (igualmente *res religiosas*) y el de los destinados a los *dei superi* y consagrados con las debidas exigencias (*res sacrae*)?

Los romanistas tienen hace tiempo definida cuál era la normativa. Así Scherillo nos dice<sup>9</sup>:

— Que las *res sacrae* pasaban a tener tal carácter en virtud de un acto de consagración, autorizada por el pueblo romano o sus magistrados, mediante leyes, senadoconsultos o autorizaciones imperiales. Que la cosa consagrada estaba destinada a ser tal para siempre; podría, en cambio, perder tal cualidad mediante una ceremonia opuesta, es decir mediante *exconsecratio*<sup>10</sup> o

<sup>6</sup> Ver, entre otras, C. Fadda, *Le res religiosas nel diritto romano*, Napoli, 1910 y, ante todo, F. De Vischer, *Le droit des tombeaux romains*, Milano, 1963; para Hispania, A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 409 y ss.

<sup>7</sup> Scherillo, *op. cit.*, p. 49.

<sup>8</sup> G. Le Bras, «Les fondations privées du Haut-Empire», *Studi in onore di S. Riccobono*, III, Palermo, 1936, pp. 20-67; B. Laum, *Stiftungen in der griechischen und römischen Antike*, Urkunden, 1914; F. De Vischer, «Les fondations privées en droit romain classique», *RIDA*, pp. 197-218.

<sup>9</sup> Scherillo, *op. cit.*, pp. 40-42. Sobre el espacio sagrado, P. Catalano, «Aspetti spaziali del sistema giuridico-religioso romano. *Mundus, templum, urbs, ager, Latium, Italia*», *ANRW* II, 16.1, pp. 440-553.

<sup>10</sup> Ver E. Pottier, «Consecratio», *Dictionnaire des Antiquités*.

*exauguratio*<sup>11</sup>. Si no mediaban estos ritos, el robo o uso indebido de una *res sacra* constituía un *sacrilegium*<sup>12</sup>.

— Que las cosas no destinadas al culto —así el *sacrarium*<sup>13</sup>— aunque no eran propiamente sagradas, de algún modo participaban de lo sagrado.

Ahora bien, en nuestra opinión, no basta con conocer la normativa jurídica, sino saber si se aplicó y bajo qué circunstancias. De aquí que pretendamos exponer el comportamiento real de los particulares y de los poderes públicos ante las *res sacrae* así como ante los bienes de los santuarios privados (*res religiosae*) y ante los bienes de los templos o recintos sagrados de las comunidades no romanas antes y después de su sometimiento a Roma.

Cuando comienza a manifestarse el conflicto ideológico entre paganos y cristianos, es frecuente advertir dos posiciones encontradas. Los paganos sostienen que los romanos no sólo mantuvieron siempre una actitud de respeto ante las *res divini iuris* de sus dioses sino que se comportaron de igual modo ante los dioses de los pueblos sometidos. Los cristianos, por otra parte, acusan a los paganos de haber cometido todo tipo de sacrilegios. Minucio Félix ofrece un buen ejemplo de estas posiciones encontradas (Min. Fel. 6.1-3; 7.1-3; 25.4-7); he aquí uno de los ataques cristianos (Min. Fel. 25.5):

*Ita quicquid Romani tenent, colunt, possident, audaciae praeda est: templa omnia de manubiis, id est de ruinis urbium, de spoliis deorum, de caedibus sacerdotum.*

Cuando, durante los julio-claudios, Valerio Máximo escribe sus nueve libros sobre hechos y dichos dignos de recuerdo acepta no sólo que los griegos y otros pueblos<sup>14</sup> sino que también algunos romanos de época republicana

<sup>11</sup> Valetón, *op. cit.*, pp. 354 y ss., para quien la ceremonia de la *inauguratio* consistía en: 1.º *Auspicia de loco capienda*, 2.º *Locum liberandum*, 3.º *Locum terminandum*, 4.º *Templum minus constituendum* y 5.º *Locum effandum*. La *exauguratio* era un proceso inverso llevado a cabo también por los augures: A. Bouché-Leclercq, «Augures», en *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>12</sup> Ed. Cuq, «*Sacrilegium*», *Dictionnaire des Antiquités* y también Pfaff, «*Sacrilegium*», *RE* IA2, 1678-1681.

<sup>13</sup> E. Saglio, «*Sacrarium*», *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>14</sup> Intento de Breno de profanar el templo de Apolo en Delfos: Val. Max. 1.1, *excerpta. Iul. Par.* 9; Val. Max. 1.1, *excerpta Nep.* 9. Soldado o soldados de Alejandro Magno que quedaron ciegos por entrar o intentar expoliar (dos variantes) el templo de Ceres en Mileto: Val. Max. 1.1, *excerpta Iul. Par.* 5; Val. Max. 1.1, *excerpta Nep.* 5. Sacrilegios de Dionisio de Siracusa:

cometieron sacrilegios<sup>15</sup>, pero que, en todas las ocasiones, fueron castigados por los dioses. Es significativo advertir que Valerio Máximo no se para en distinciones sobre si los expolios de templos fueron llevados a cabo contra *res sacrae* de dioses públicos romanos o contra bienes de dioses de otros pueblos que, desde el derecho romano, no tenían el carácter de *res sacrae*. Esta idea del sacrilegio en Valerio Máximo está más próxima a la que tenían los cristianos y a la generalizada en el Bajo Imperio que a la compartida por los sectores públicos romanos de su época.

## 1. La apropiación de bienes pertenecientes a los dioses de los enemigos

Tertuliano (*Nat.* 2.17) no comprendía o no admitía el derecho sagrado romano al decir que «los romanos han cometido tantos sacrilegios como trofeos han levantado, han triunfado sobre tantos dioses como naciones, basta como prueba las imágenes tomadas».

Desde los textos más antiguos al Digesto, no era considerado sacrilegio la toma o destrucción de los *loca sacra* y de los bienes en ellos situados cuando pertenecían a los enemigos. Basta recordar la fórmula de la *deditio* de los Sabinos Colatinos, según nos la cuenta Livio (1.38.1-2); he aquí un fragmento de la misma<sup>16</sup>:

- *Deditisne vos populumque Collatinun, urbem, agros, aquam, terminos, delubra, utensilia, divina humanaque omnia in meam populi que Romani dictionem ?*
- *Dedimus.*
- *At ego recipio.*

Val. Max. 1.1, ext. 3. Otros casos en App. *Illyr.* 30.4-5. Para Valerio Máximo seguimos la edición de Teubner, 1966.

<sup>15</sup> Expolio del templo de Proserpina en Locris por Plemino: Val. Max. 1.1.21; 1.1, ext. 1. Irreligiosidad de Q. Fulvio Flaco al hacer trasladar las tejas marmóreas del templo de Juno Lacinia al de la Fortuna Ecuestre: Val. Max. 1.1.20. Robo de la túnica áurea de Apolo: Val. Max. 1.1.18. Sacrilegio de Turulio, prefecto de Antonio, al cortar madera en un *lucus* de Esculapio: Val. Max. 1.1.19. Ver también Val. Max. 1.1, ext. 2.

<sup>16</sup> El texto completo de Livio (1.38.1-2) es éste: *deditosque Collatinos ita accipio eamque deditiois formulam esse. Rex interrogavit: -Estisne vos legati oratoresque missi a populo Collatino ut vos populumque Collatinum dederetis ?. -Sumus. -Estne populus Collatinus in sua potestate ?. -Est. -Deditisne vos populumque Collatinum, urbem, agros, aquam, terminos, delubra, utensilia, divina humanaque omnia, in meam populi que Romani dictionem ?. -Dedimus. -At ego recipio.*

Y este comportamiento de los comienzos de la historia romana no difiere en su contenido de la formulación del Digesto (2.7.36): «Cuando los lugares son tomados por los enemigos, todo deja de ser *religiosa* o *sacra*».

César había hecho uso de este principio, al decir de Suetonio (*Caes.* 54), ya que «en la Galia, saqueó las capillas y los templos de los dioses que estaban llenos de ofrendas, y, cuando destruyó ciudades, lo hizo ante todo por obtener botín más que por represalias; así llegó a rebosar de oro y tuvo que vender en Italia y en las provincias a 3.000 sestericios la libra».

El comportamiento del Estado romano respecto a los dioses de los enemigos no siempre fue igual. Ante todo, razones políticas aconsejaban aplicar otros procedimientos: el más usual consistía en respetar los dioses y los lugares de culto de los enemigos; estos cultos permitidos pasaban a tener la categoría de *sacra privata* en el marco general de la religión romana. El segundo procedimiento implicaba un grado mayor de respeto a estos cultos prerromanos ya que podían ser incorporados a los *sacra publica*. Su incorporación, como bien ha visto Dumézil<sup>17</sup>, se llevaba a cabo por uno de estos tres medios: *evocatio* o invitación al dios a venir a ser venerado junto a los dioses públicos de la ciudad de Roma<sup>18</sup>, *cognitio* o reconocimiento de su culto como público sin necesidad de cambiar de emplazamiento<sup>19</sup> o *communicatio sacrorum* o coparticipación en su culto por parte de sus antiguos creyentes más los ciudadanos romanos<sup>20</sup>. La práctica más generalizada fue la de permitir a los enemigos, después súbditos, el mantenimiento de sus antiguos cultos con carácter de *sacra privata*, frecuentemente después de que los generales romanos saquearan los bienes de los lugares de culto de estos dioses prerromanos. Los cultos extranjeros traídos a Roma, *sacra publica*, aparecen mencionados en algunos textos como *peregrina sacra*, según ha demostrado Van Doren<sup>21</sup>; no conviene, pues, confundirlos con los cultos de las comunidades sometidas.

La política de pacificación inaugurada por Augusto tendió a limitar los enfrentamientos con otros pueblos. Pero, incluso bajo Augusto, hubo violentos

<sup>17</sup> G. Dumézil, *La religion romaine archaïque*, Paris, 1966, pp. 412 y ss.

<sup>18</sup> El ejemplo siempre citado es el de la traída a Roma de la Juno de Cerere; ver V. Basanoff, *Evocatio*, Paris, 1949.

<sup>19</sup> Esta práctica de *cognitio* siguió realizándose durante el período imperial: Tac. *Ann.* 3.71.

<sup>20</sup> El bosque sagrado de Lanuvio dedicado a *Iuno Sospita* pasó a ser lugar de culto público, común a ciudadanos romanos y a los de Lanuvio: Liv. 8.14.2.

<sup>21</sup> M. Van Doren, «*Peregrina sacra*», *Historia* III, 1954-55, pp. 488-497.

enfrentamientos contra germanos, panonios, dálmatas, hispanos, orientales..., que fueron seguidos de la toma de grandes botines de guerra y de la celebración de triunfos<sup>22</sup> o de ovaciones<sup>23</sup> en los que se aportaba grandes sumas de bienes muebles al tesoro romano. Debe suponerse que parte de estos botines estaba compuesta con el saqueo de bienes de los dioses de los enemigos, aunque los autores antiguos no suelen mencionarlo o por considerarlo habitual o por no empañar con su mención la gloria de los triunfadores. A veces, hacen alguna mención que nos permite ver el tipo de comportamiento, que responde a la aplicación del viejo principio de derecho romano de que los bienes de los templos de los enemigos formaban parte del botín de guerra. Veamos dos casos:

a) La sublevación de las legiones del Rin a la muerte de Augusto (año 14) fue seguida de una represión muy dura. Germánico, para tranquilizar a los soldados que se habían manchado con la sangre de los compañeros (según Tácito, *Ann.* 1.49, «para ellos, el único medio de apaciguar los Manes de sus camaradas, era ofrecer sus pechos impíos a las heridas honrosas»), organiza una campaña de represión contra los germanos. El ejército romano, distribuido en una extensión de 50 millas, devasta todo lo que queda a su paso; y añade Tácito (*Ann.* 1.51) que:

*Non sexus, non aetas miserationem attulit: profana simul et sacra et celeberrimum illis gentibus templum quod Tanfanae vocabant solo aequantur.*

b) La rebelión de Britania del año 61 fue seguida de otra dura represión. Tácito nos cuenta uno de los enfrentamientos en la isla de Mona (actual Anglesey), como consecuencia del cual los romanos no sólo pasaron por las armas a los soldados enemigos sino a mujeres y a sacerdotes Druidas y más aún, añade Tácito (*Ann.* 14.30):

*Praesidium posthac impositum victis excisique luci saevis superstitionibus sacri.*

Tácito se apresura a explicar que sacrificaban a los enemigos a sus dioses y que hacían auspicios consultando las entrañas de estas víctimas y, aunque

<sup>22</sup> M. Lemosse, «Les éléments techniques de l'ancien triomphe romain et le problème de son origine», *ANRW* I.2, pp. 442-453.

<sup>23</sup> G. Rohde, «Ovatio», *RE* XVIII, 2, cols. 1.890-1.903.

es cierto que los romanos prohibieron los sacrificios humanos practicados en algunos pueblos sometidos (basta recordar la intervención de Craso contra los sacrificios humanos habituales entre los de *Bletisa*, Ledesma –Salamanca– según Plutarco, *Quaest. Rom.* 83) e incluso los había prohibido en la propia Roma (Plin. *N. H.* 30.12), no parece que ésta fuera la causa del comportamiento romano en la isla de Mona. A pesar de la prohibición, se siguieron practicando sacrificios humanos en la propia Roma, limitados ciertamente a situaciones de excepción<sup>24</sup>. El comportamiento romano en Britania debe ser explicado como consecuencia de considerar a los rebeldes como enemigos y, por lo mismo, desde el derecho romano, los bienes de sus dioses, permitidos con carácter de *privati*, pasaban a ser una *res humani iuris*, objeto de botín o de reparto según decidiese el vencedor. La tala de bosques sagrados en la isla de Mona permitía pasar al ámbito profano esas tierras y ponerlas en explotación.

## 2. Expolio de bienes de dioses, cuyo culto era privado

En palabras de Dumézil<sup>25</sup>, *sacra publica* son aquellos que «son hechos en provecho y por los ciudadanos de Roma en su conjunto sea por alguna de sus divisiones oficiales (*curiae, pagi, ...*) –yo añadiría *coloniae*– y *sacra privata* los que son hechos por y para los individuos, las *gentes*, los grupos no oficiales». En el mismo sentido, puede verse Wissowa y Geiger<sup>26</sup>. Cicerón (*de har. resp.* 14) es tajante: *Sacra religionesque et privatas et publicas*.

El término «público» referido a los cultos romanos no es en modo alguno equiparable a culto de colectividades públicas. Los cultos domésticos celebrados en el ámbito familiar, los de los *vici*, *gentes*, *gentilitates* de las poblaciones dependientes y los de los *oppida* o *civitates liberae, foederatae* o *stipendiariae* tenían el carácter de *sacra privata* por más que en algunos de ellos participase un numeroso colectivo. Conviene no confundir estos *sacra* con los cultos indígenas o «cultos locales»<sup>27</sup>, aunque suelen coincidir.

<sup>24</sup> Aún bajo Domiciano, se siguió castigando con la muerte a las Vestales (Suet. *Domit.* 8; Plin. *Ep.* 4.2.6; D.C. 67.3.3). N. Massalsky, «Los sacrificios humanos del emperador Juliano en Hungría», *Investigación y Progreso* XII, 1942, pp. 354 y ss.

<sup>25</sup> G. Dumézil, *op. cit.*, p. 530.

<sup>26</sup> Ver G. Wissowa, *Römische Religionsgeschichte*, pp. 380-479; F. Geiger, «Sacra», *RE* IA, 2, cols. 1.656 y ss.

<sup>27</sup> J. Beaujeu, «Cultes locaux et cultes d'empire dans les provinces d'Occident aux trois premiers siècles de notre ère», *Assimilation et résistance à la culture gréco-romaine dans le monde ancien*, Paris, 1976, pp. 433 y ss.

Por otra parte, tampoco el carácter o la advocación de un dios convierten por sí mismos un culto en privado o público. Si los grandes dioses romanos eran venerados en el ámbito de los cultos domésticos o de los cultos locales, no dejaban de ser *sacra privata* así como los bienes destinados a estos dioses tampoco tenían el carácter de *res sacrae*. De igual modo, era admisible la falta de correspondencia entre el panteón de dioses públicos reconocidos por el Estado romano y los diversos panteones de dioses venerados en el ámbito de los cultos privados; Bayet menciona un hecho ilustrativo: Alejandro Severo, siendo *Pontifex Maximus*, y por lo mismo supremo responsable de velar por la pureza del culto público romano, veneraba en su capilla privada junto a los Lares y Penates familiares, junto a algunos dioses públicos romanos y junto a otros hombres divinizados, también, a Abrahán y al Jesús de los cristianos<sup>28</sup>. Y ello no constituía una excepción.

Tanto los bienes de los dioses venerados en el ámbito doméstico como los consagrados a los dioses locales o venerados en el ámbito local no habían sido consagrados con expresa autorización del poder romano. Ello suponía que, en una aplicación de la normativa jurídica, seguían teniendo el carácter de *res religiosae*.

#### a) Comportamiento ante los bienes de los dioses locales

Aún sin modificar la normativa jurídica sobre el régimen de las *res sacrae*, las necesidades políticas hicieron que la normativa fuera interpretada con cierta flexibilidad. La formulación de Gayo (2.7a) es ilustrativa:

*Item quod in provinciis non ex auctoritate populi Romani consecratum est, proprie sacrum non est, tamen pro sacro habetur.*

De hecho, encontramos que los poderes públicos apoyaron a veces de modo claro a estos dioses locales. Así, César concedió una estatua de Alejandro al santuario de Hércules Gaditano (Suet. *Caes.* 7), Augusto amplió el antiguo templo de Apolo en Nicópolis (Suet. *Aug.* 18), Tiberio prorrogó a varios templos griegos el antiguo derecho de asilo (Tac. *Ann.* 3.60-63; 71), etc. Augusto no sólo restauró templos e instituciones religiosas en Roma con

<sup>28</sup> J. Bayet, *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, Paris, 1969, p. 201.



el deseo de potenciar y salvar los cultos tradicionales<sup>29</sup>, sino que él mismo nos cuenta (*Res gestae* 24.1) que:

*In templis omnium civitatum provinciae Asiae victor ornamenta reposui quae spoliatis templis is cum quo bellum gesseram privatim possederat.*

El oponente aludido que expolió los templos, había sido Antonio, según Brunt y Moore<sup>30</sup>, quienes parecen seguir a Veleyo Patérculo.

La resolución tomada sobre el senador Pedio Bleso se sitúa en esta línea de respeto a los cultos y bienes de los templos locales. Nos dice Tácito (*Ann.* 14.18) que Bleso fue expulsado del senado en el año 59 después de ser «acusado por los de Cirene de haber robado el tesoro (del templo) de Esculapio». En todo caso, se le aplicó una condena política muy suave, no una condena por sacrilegio.

La correspondencia de Plinio el Joven con Trajano muestra que, unos años más tarde, algunos como Plinio seguían teniendo dudas sobre esa hábil distinción del *propie sacrum non est, tamen pro sacro habetur*. He aquí dos respuestas de Trajano a Plinio:

- Un templo dedicado al emperador Claudio en Prusa, aunque esté derruido, debe ser respetado y no destinado su lugar a uso profano (*Nam, si facta est, licet collapsa sit, religio eius occupavit solum*). En esta carta (Plin. *Ep.* 10.71), Trajano entiende que un templo a Claudio divinizado ha pasado a ser *sacrum*.

- Un templo de la *Magna Mater* puede ser trasladado al sitio que mejor parezca y convenga a las necesidades urbanísticas de la ciudad de Nicomedia sin ningún escrúpulo religioso ya que se trata de una *aedes vetustissima* (Plin. *Ep.* 10.49), y, por lo tanto, dedicado conforme a los usos locales y no siguiendo normas romanas (Plin. *Ep.* 10.50: *quod lex dedicationis nulla reperitur, cum solum peregrinae civitatis capax non sit dedicationis, quae fit nostro iure*).

<sup>29</sup> Ver Bayet, *op. cit.*, pp. 169 y ss. y J. Beaujeu, *La religion romaine à l'apogée de l'empire*, I, Paris, 1955, pp. 37 y ss.

<sup>30</sup> *Res gestae Divi Augusti*, introducido y comentado por P. A. Brunt y J. M. Moore, Oxford, 1967, p. 66: el comentarista advierte que es la única vez que Augusto recuerda beneficios a las provincias y que este pasaje pretende ante todo ilustrar su piedad.

Si ante los templos provinciales que no habían pasado por un acto de consagración romana, se habían aplicado medidas de respeto aunque diferentes a las aplicadas a los templos romanos, la situación jurídica de los templos de Italia sufrió un cambio profundo bajo Tiberio.

El problema religioso se planteó al querer hacer una ofrenda a la *Fortuna Equestris*. Aunque en Roma había templos de *Fortuna*, en ninguno era venerada esta diosa bajo esa advocación. En cambio, en *Antium* (en el Lacio) había un templo de la *Fortuna Equestris* en el que hasta ese momento sólo podían celebrarse *sacra privata*. Se optó por depositar la ofrenda en este templo y dice Tácito (*Ann.* 3.71) que «se averiguó... que todos los cultos, templos e imágenes de las ciudades de Italia estaban bajo el derecho y la autoridad de Roma». Se había producido, pues, un acto de *cognitio* sobre la *Fortuna Equestris* en virtud del cual los cultos a ella ligados pasaban de ser *privata* a *publica*. Más aún, la decisión permitía transformar en *publica* el carácter de *privata* de otros cultos itálicos.

#### b) Comportamiento ante los bienes de las capillas privadas

Los bienes de los dioses destinados al culto privado de las familias eran generalmente dedicados por los particulares sin mediación de una intervención de los poderes públicos; desde el derecho sacro romano no tenían, pues, el carácter de *res sacrae*, aunque estuvieran afectados por la *religio*.

Los julio-claudios mantuvieron un comportamiento opuesto, aunque no contradictorio con los fines buscados de mantener adictos a los miembros de los *ordines*. Por una parte, se institucionalizó la práctica del apoyo económico de los emperadores a determinados miembros de los *ordines*. Tácito, Velejo Patérculo, Suetonio, Dión... informan sobre la materialización de estas ayudas: concesión de torques, anillos de oro o ropas lujosas, donaciones monetarias a miembros del *ordo senatorialis* empobrecidos para que no perdieran su rango por carencia de recursos, donaciones a miembros del *ordo equester* para que pudieran acceder más fácilmente al *ordo superior*, etc.<sup>31</sup>. Por otra parte, como es bien conocido, hubo múltiples casos de condenas a muerte de miembros de los *ordines*, cuyas fortunas eran confiscadas<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> P. Petit, *Histoire générale de l'Empire romain*, Paris, 1974, pp. 49 y ss., 73 y ss.

<sup>32</sup> E. Köstermann, «Die Majestätsprozesse unter Tiberius», *Historia* VI, 1955, pp. 72-106.

¿Qué ocurría con los bienes de los dioses destinados al culto privado? Estos bienes (estatuillas de oro y plata, jarros rituales,...) podían alcanzar un gran valor. Según nos informa Plinio el Viejo, el uso de metales preciosos no estaba limitado a los grandes templos (*N.H.* 33.55; 33.18), sino que estaba generalizado para la fabricación de múltiples objetos algunos de los cuales estaban destinados al culto doméstico –vasos, decoración de estancias, estatuillas...– (*N.H.* 33.18; 33.49-54). Y estas afirmaciones de Plinio tienen confirmación en otros autores<sup>33</sup>.

Tácito (*Ann.* 1.73) nos da cuenta de un caso que tuvo lugar bajo Tiberio en el año 15. Falanio fue acusado de haber enajenado una estatua de Augusto, ya divinizado, al vender una villa. Tiberio escribió al Senado para que exculparan a Falanio diciendo que:

*Nec contra religiones fieri, quod effigies eius ut alia numinum simulacra, venditionibus hortorum et domum accedant.*

Y todo hace pensar que esta interpretación del derecho sagrado dada por Tiberio no fue modificada durante los julio-claudios. Y naturalmente de ello no debe deducirse que los emperadores con el título de *Pontifex Maximus* fueran irresponsables en esta decisión y mucho menos que buscaran la disolución de los cultos domésticos. Gandolfi ha demostrado cómo los *sacra privata* se transmitían por herencia<sup>34</sup>. Y el estudio de Franciosi precisa que la transmisión de los *sacra* podía ser impuesta a los acreedores<sup>35</sup>. La inestabilidad de muchas familias, obligadas a la venta de bienes o sometidas a confiscaciones, puede ayudar a hacer una imagen de la frecuente puesta en circulación profana de bienes dedicados privadamente al culto de los dioses.

El proceso del año 22 contra el caballero romano Lucio Ennio ilustra lo anterior. El acusador, Ateyo Capitón, gran «conocedor del derecho civil y

<sup>33</sup> Entre los objetos de culto de Trimalción (*Satir.* 29), había un «gran armario en cuyos estantes se encontraban unos Lares de plata y una imagen de Venus de mármol, una caja de oro bastante grande...».

<sup>34</sup> G. Gandolfi, «Sulla evoluzione della hereditas alla luce del regime dei sacra», *SDHI* XXI, 1955, pp. 223 y ss. Ver también P. Voci, «Diritto sacro romano in età arcaica», *SDHI* XIX, 1953, pp. 38-103; C. Giuffredi, «Religione e diritto nella più antica esperienza romana», *SDHI* XX, 1954, pp. 259-302.

<sup>35</sup> G. Franciosi, «I creditori e l'obbligo dei sacra», *Syntelesia Arangio Ruiz*, II, Napoli, 1964, pp. 643 y ss.

religioso» en opinión de Tácito (*Ann.* 3.70) quedó desprestigiado; acusaba a Ennio de que «había convertido una estatua de Augusto en utensilios de plata de uso corriente». Y contra Tiberio que se opuso a esta acusación, Capitón argumentaba que «no fuera generoso en perdonar agravios a la república». Era, pues, como el propio Tácito nos dice «un proceso de majestad», no un proceso religioso.

### 3. La apropiación de *res sacrae*

Siguiendo a Cuq<sup>36</sup>, para que la apropiación de bienes debidamente consagrados a los dioses, *res sacrae*, llegue a ser considerada un sacrilegio, se precisa que se trate de un hecho material que vaya seguido de la toma del objeto y que exista intención de obtener alguna ganancia del hecho. De aquí que ni el objeto prestado y sacado del lugar sagrado con el fin de repararlo o adornarlo ni el contacto con los objetos para guardarlos como hacía el *aedituus* pueden ser considerados sacrilegios. La ley del templo de Júpiter en Furfo permitía incluso que los objetos destinados al templo pudieran ser vendidos por el edil, con cuya venta se adquirirían otros que debían ser destinados al templo por considerarse sagrados como si hubieran sido realmente dedicados<sup>37</sup>.

Tampoco era considerado sacrilegio la desviación de fondos destinados a los *sacra*. Que estas desviaciones de fondos se producían, parece confirmarlo la insistencia en el tratamiento en la *Lex Ursonensis*, que habla de ello en cuatro capítulos<sup>38</sup>. Tácito (*Ann.* 14.31) dice que los sacerdotes elegidos para atender el culto en el templo dedicado a Claudio en la colonia de *Camalodunum* (Britania) gastaban estos fondos con fines no sacros.

La estrecha vinculación de la religión romana con la política llegó a la práctica no sólo de la sucesión de magistraturas civiles y sacerdotales en una misma persona, sino incluso a simultanear el desempeño de ambos tipos de magistraturas. Y esta práctica no se daba sólo en la figura del emperador

<sup>36</sup> Ed. Cuq, «*Sacrilegium*», *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, t. IV 2, pp. 980-987.

<sup>37</sup> *CIL* IX 3513.

<sup>38</sup> *Lex Ursonensis*, cap. LXIV-LXV; LXIX-LXX. Ver A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 184 y ss.

que era *Pontifex Maximus* y con frecuencia *magister* de los colegios sacerdotales<sup>39</sup>, sino entre miembros de los *ordines*<sup>40</sup>.

Esa circunstancia ha llevado al problema planteado por algunos autores modernos: el de saber si las *res sacrae* eran propiedad del Estado o de los *dii superi*. Si se aceptara que eran propiedad del Estado, el robo de las mismas no sería un sacrilegio, sino un delito de *peculatus*.

Aunque el Estado tenía capacidad de modificar el carácter de las *res sacrae* en situaciones excepcionales, ello no debía hacerse sin mediar un acto de *exconsecratio* o de *exauguratio*<sup>41</sup>, únicos medios aplicables para no cometer un sacrilegio. Después de la toma de Roma por los galos, se iba a proceder a la toma del oro de los templos para poder pagar el rescate, pero nos dice Livio que se opusieron las matronas romanas y entregaron sus joyas con el fin de que nadie se viera obligado a tocar lo que había sido consagrado a los dioses<sup>42</sup>. Aunque este relato refleja comportamientos antiguos, nada hace pensar que se hubieran modificado en los primeros tiempos del Imperio.

Contra Mommsen y sus seguidores quienes sostienen que las *res sacrae* eran propiedad del Estado, creemos con Scherillo que se trató siempre de cosas pertenecientes a los *dii superi*. He aquí el texto de Frontino (*De controversiis agrorum* II, Ed. Lachman, p. 56) que ha sido tan controvertido:

*In Italia autem densitas possessorum multum improbe facit et lucos sacros occupat, quorum solum indubitate populi Romani est, etiam si in finibus coloniarum aut municipiorum. De his solet quaestio non exigua moveri inter rem publicam et privatos. Sed et inter res publicas frequenter eius modi contentio agitur de his locis in quibus conventus fiunt maiores et aliquod genus vectigalis exigitur.*

<sup>39</sup> Ver J. Toutain, «Sacerdos» y G. Humbert, «Arvales Fratres», en *Dictionnaire des Antiquités*; fue muy frecuente que los emperadores formaran parte de los grandes colegios sacerdotales como *magistri* de los mismos. De ello, tenemos incluso confirmación numismática.

<sup>40</sup> Ver J. Bleicken, «Kollisionen zwischen sacrum und publicum», *Hermes* LXXXV, 1957, pp. 446-480; para Hispania, J. F. Rodríguez Neila, «Magistraturas municipales y funciones religiosas en la Hispania romana», *Revista de Estudios de la Vida Local* XL, 1981, pp. 91-118.

<sup>41</sup> Tenían que existir fuertes razones que afectaran a los intereses generales del Estado y ante todo a los intereses religiosos para utilizar estos ritos: así, por ejemplo, la expulsión de Isis y la destrucción de su templo, situado dentro del *pomoerium*, por Augusto cuando éste pretendía purificar la religión romana de todo culto extranjero. Ver I. M. J. Valetón, «De templis romanis», *Mnemosyne* 25, 1897, pp. 93-144 y 361-385; 26, 1898, pp. 1-93 «De pomoerio».

<sup>42</sup> Ver Cuq, «Sacrilegium»; *Dig.* 48.13.9.8.

Mientras Mommsen se apoya en la frase *quorum solum indubitate populi Romani est*, Scherillo sostiene que son «cose sacre propriamente dette, il tempio, l'ara, le cose mobili destinate al culto e le cose destinate al mantenimento del culto, le quale sono una specie di accessorio delle cose sacre, ma propriamente non sono sacre»<sup>43</sup>. Y concluye que los bosques sagrados no eran propriamente sagrados, aunque estuvieran junto al templo y sirvieran para su mantenimiento. Y añade que estos bosques seguían perteneciendo al Estado al no haber sido incluidos en las anteriores asignaciones de tierras; para Scherillo, la alusión al *vectigal* confirmaría que no se trataba de cosas sagradas sino de cosas destinadas al mantenimiento del templo.

Coincidiendo con Scherillo en que las *res sacrae* eran propiedad de los *dei superi* y no del Estado, creemos que es preciso hacer una distinción:

- Los bosques sagrados que formaban parte del lugar de culto tenían carácter de *res sacrae* y por lo mismo eran inalienables. Tal era el caso del bosque de la *Dea Dia* en el que los *Fratres Arvales* celebraban una parte de sus ritos<sup>44</sup>, el bosque de Luceria<sup>45</sup> y otros.

- Junto al *lucus sacrus* propriamente dicho, podía haber tierras que estaban destinadas al cultivo y que, al pertenecer al templo, eran englobadas por extensión bajo el nombre de «bosques sagrados». Efectivamente, estas tierras destinadas al mantenimiento del templo o dependientes del templo no eran *sacrae* y a ellas debe referirse el pasaje de Frontino.

No debían tener carácter sacro las estatuas de personajes ilustres situadas en el *area sacra* de los templos. Augusto trasladó estatuas de altos personajes del *area* del Capitolio con el pretexto de falta de espacio y las llevó al Campo de Marte; allí estas mismas estatuas fueron mandadas destruir por Calígula en uno de sus gestos de grandeza (Suet. *Cal.* 34). Y cuando Nerón rechazó a Octavia y se casó con Popea, gentes del pueblo subieron al Capitolio llevando en hombros estatuas de Octavia y derribaron las que Nerón había puesto a Popea (Tac. *Ann.* 14.61). Estos partidarios de Octavia no sufrieron más que los latigazos de los soldados que los dispersaron, pero ningún autor califica de sacrilego el hecho.

<sup>43</sup> Scherillo, *op. cit.*, p. 43.

<sup>44</sup> G. Humbert, «Fratres Arvales».

<sup>45</sup> *CIL* IX 782.

El traslado de estatuas tenía un carácter distinto cuando representando a los dioses estaban situadas en el interior del templo. Calígula, en otro de sus gestos de megalomanía, «mandó ir a buscar a Grecia las estatuas de los dioses más venerados, entre otras la de Júpiter Olímpico para sustituir las cabezas de éstas por la suya» (Suet. *Cal.* 22; también D.C. 59.28.3-4 con variantes). Los asesinos de Calígula nos son presentados por Suetonio (*Cal.* 57; 58) como vengadores de los dioses. En todo caso, Suetonio que dice que Calígula agotó las arcas del Estado (*Cal.* 37) y que aplicó toda clase de medios para volver a llenarlas (*Cal.* 38; 39; 40; 41; 42) no alude expresamente a que se apropiara de *res sacrae* de los templos de Roma<sup>46</sup>.

Ya César había utilizado los tesoros del Capitolio sirviéndose de la artimaña de robar 3.000 libras de oro y reemplazarlas por un peso igual de bronce bañado en oro (Suet. *Caes.* 54). El sacrilegio fue olvidado. A decir de Plinio el Viejo (*N.H.* 33.17) fue bajo César uno de los momentos –los otros dos fueron el 156 a.C. y el 91 a.C.– en que hubo mayor cantidad de oro y plata en el erario público.

Séneca sostuvo una concepción sobre el sacrilegio mucho más amplia que la estrictamente legal. En un pasaje de las cartas a Lucilio (*Ep.* 87.23), llega a considerar sacrilegio incluso la obtención de bienes de los templos de los enemigos, posición próxima a la sostenida después por los cristianos:

*Nam sacrilegia minuta puniuntur, magna in triumphis feruntur.*

Parece que su discípulo Nerón no prestó demasiada atención a su doctrina. Pues, tras el incendio de Roma, Nerón buscó todos los medios de incrementar los fondos de sus arcas. En esta tarea de rapiña que arruinó a las provincias y a Italia, «fueron también víctimas los dioses, pues en Roma fueron saqueados los templos y se amontonó el oro que en triunfos y en votos habían consagrado todas las generaciones del pueblo romano en la prosperidad o en el peligro. Incluso, en Asia y Acaya, no sólo se arrebatában las ofrendas, sino también las imágenes de los dioses...» (Tac. *Ann.* 15.45). También Suetonio (*Nero* 32) habla de estos sacrilegios. Y dice Tácito en otra obra (*Agr.* 6.5-7) que, poco

<sup>46</sup> Sobre el buen estado de las arcas del tesoro que Calígula heredó de Tiberio, ver D.C. 59.2.5-6. Coincide D.C. 59, *passim* en sostener que Calígula aplicó todo tipo de liberalidades y despilfarros para agotar este tesoro y que cada vez que necesitaba dinero acudía a condenas de ciudadanos seguidas de confiscaciones e incluso a medios más rebuscados (D.C. 59.28.8).

después, Galba eligió a Agrícola para que hiciera un inventario de los tesoros de los templos y que «consiguió con su catalogación tan minuciosa que la nación no tuviera que soportar otros sacrilegios que no fueran los de Nerón».

Nerón, pues, había superado todo lo esperado, pues, incluso a la muerte de Calígula, no se encontró lugar más seguro que el Capitolio para llevar los fondos del Estado en evitación de que fueran asaltados por el pueblo, aunque también es cierto, como Dión dice (59.30.3) que también se emplearon las tropas mejores de la ciudad de Roma.

Un comportamiento distinto manifestó Nerón ante objetos de menor valor. Esceveno sustrajo un puñal del templo de la Salud, o, según otros, del de la diosa Fortuna de la ciudad de Ferento –robo sacrílego– y lo llevaba consigo para hacer una gran obra, es decir para matar a Nerón (Tac. *Ann.* 15.53). Cuando fue apresado dijo que «aquel puñal era desde antiguo objeto de culto en su casa» (Tac. *Ann.* 15.55). El propio Nerón quiso desagrar a los dioses y consagró aquel puñal en el Capitolio poniéndole una dedicatoria a Júpiter Vengador (Tac. *Ann.* 15.74).

Petronio relata una anécdota sobre la muerte de uno de los tres gansos sagrados que pertenecían a un templo de Priapo (*Satir.* 138). Aunque el relato está presentado con apariencia de sacrilegio (el autor del hecho es un *sceleratus*, ha cometido un *magnum flagitium*, los magistrados pueden enviarlo a la cruz, *ibis in crucem*), el carácter lúcido de la obra encuentra una salida para la purificación del delito con la entrega de dos áureos a la sacerdotisa de Priapo con los que *possitis et deos et anseres emere*<sup>47</sup>. El mismo carácter lúdico presenta el relato sobre el robo de ofrendas destinadas a Isis (una túnica, un sistro y otros objetos) y su posterior empleo (Petr. *Satir.* 114; 117); estas ofrendas no habían sido aún consagradas a Isis. Incluso dentro del tono en que aparecen relatados ambos hechos, queda patente la idea de que el robo de bienes de los dioses es un delito mayor que otro tipo de robos y que puede ser penalizado con castigos más graves.

Si durante los primeros siglos de la historia de Roma la sanción por un sacrilegio podía tener un carácter puramente religioso<sup>48</sup>, en el que sólo

<sup>47</sup> Sobre este templo de Priapo y su sacerdotisa ver además, Petr. *Satir.* 132; 134-135; 135-138. Sobre el culto a Priapo, H. Herter, *De Priapo*, Giessen, 1932. Ahora en castellano los *Priapeos*, traducción de E. Montero en vol. 41 de «Biblioteca Clásica Gredos».

<sup>48</sup> Así Cuq, *op. cit.*, quien se apoya en Liv. 29.19; 31.13; Varro *De ling. lat.* 6.30; Macrobian. *Sat.* 1.16.8.



entendían los dioses y los sacerdotes, privados de capacidad punitiva, durante el Imperio estaba prevista la sanción de la pena capital<sup>49</sup>. En la práctica, en cambio, solían aplicarse otras medidas como fuertes multas, deportación, trabajos forzados... La aplicación de una u otra pena dependía no sólo de la importancia de la cosa robada, sino del sexo y del estado social del sacrílego, del agravante de nocturnidad para cometer el sacrilegio<sup>50</sup> así como de la importancia del templo robado y de la normativa de la *lex templi*<sup>51</sup>.

Ni César, ni Calígula, ni Nerón sufrieron una condena por sacrilegio. La explicación de los autores antiguos sobre los sacrilegios de César puede permitir comprender las razones. Plutarco (*Caes.* 35) pone en boca de César estas palabras: «Uno es el tiempo de las armas y otro el de las leyes». Y Suetonio (*Caes.* 59; 76), quien dejó también clara constancia de la falta de escrúpulos religiosos de César, añade que «mientras (César) tenía el cargo de cónsul y el poder militar de las legiones, nadie se atrevió a acusarlo» (*Caes.* 30).

En síntesis, la época de los julio-claudios representa, pues, un momento importante para la consolidación o configuración del derecho sagrado, pues:

- Conserva las viejas normas sobre la utilización de los bienes de los dioses de los enemigos, lo que, a todas vistas, favorecía los intereses de Roma como conquistadora.
- Favorece la desacralización y puesta en circulación de objetos destinados al culto doméstico.
- Pervive la tradición, modificada posteriormente en el Bajo Imperio, de no considerar *sacrilegium* sino *furtum* el robo en *loca religiosa*, sepulturas.
- Eleva a la categoría de *sacra publica* los cultos de templos de Italia convirtiéndose así los bienes de los mismos en *res sacrae*.
- Sin modificar la normativa sobre las *res sacrae*, se producen robos de las mismas y su paso a la esfera profana sin mediar actos de *exconsecratio* o de *exauguratio*. Es significativo comprobar que incluso el propio Nerón

<sup>49</sup> Así Séneca, *De benef.* 7.7; *Dig.* 48.19.16.4.

<sup>50</sup> P. Garnsey, *Social Status and Legal Privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970 demuestra que, en otros campos, también la justicia romana contemplaba un doble sistema de penalizaciones atendiendo al estatuto jurídico del delincuente.

<sup>51</sup> A. Steinwenter, «Lex» y «Lex templi», *RE* XII, 2.

sólo acudió a los bienes de los dioses cuando las arcas del Estado estaban muy maltrechas<sup>52</sup>. Se había dado un paso nefasto para la normativa religiosa tradicional, el de considerar las *res sacrae* como un depósito de reserva para ser utilizado en situaciones de emergencia.

<sup>52</sup> B. W. Henderson, *The Life and Principate of the Emperor Nero*, Roma, 1968 (L'Erma), pp. 77 y ss., 80 y ss. E. Cizek, *L'époque de Néron et ses controverses idéologiques*, Leiden, 1972, pp. 47 y ss.



## Religiones paganas de la Hispania romana. Problemas y métodos

En S. Castillo (coord.), *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1981, vol. I, 45-66

Planteamos esta reflexión metodológica en un momento en que la investigación moderna ha realizado considerables, aunque desiguales progresos en el conocimiento de las religiones antiguas de Hispania. Merecen destacarse tanto estudios de conjunto sobre las religiones prerromanas<sup>1</sup>, orientales<sup>2</sup> y romana<sup>3</sup>, como múltiples estudios parciales con aportación de nuevos documentos y estudios sobre algunas divinidades aisladas<sup>4</sup>.

Si cada investigador ha contribuido a dar luz a un reducido campo de conocimientos, se precisa aún llevar a cabo dos principales tareas: en primer lugar, ensamblar con clara coherencia metodológica las múltiples aportaciones individuales y, en segundo lugar, introducir nuevos componentes –ignorados, olvidados o desdibujados–. Estos nuevos componentes deben proceder, en nuestra opinión, de otros campos de las ciencias sociales:

<sup>1</sup> Ver J. Leite De Vasconcellos, *Religiões de Lusitania*, I-III, Lisboa, 1897-1913. J. M. Blázquez, *Religiones primitivas de Hispania. I. Fuentes literarias y epigráficas*, Madrid, 1962. *Idem*, *Diccionario de las religiones prerromanas de Hispania*, Madrid, 1975. *Idem*, *Imagen y mito*, Madrid, 1977. J. d'Encarnação, *Divindades indígenas sob o domínio romano em Portugal*, Lisboa, 1975. Para un estudio global de la cuestión ver J. Mangas, «Religiones indígenas en Hispania» y «Religiones romana y orientales (en Hispania)», en *Historia de España Antigua, II Hispania Romana*, Madrid, 1978, pp. 79-650.

<sup>2</sup> Sigue siendo básica la obra de A. García y Bellido, *Les religions orientales dans l'Espagne romaine*, Leiden, 1967.

<sup>3</sup> J. Mangas, «La religión romana de Hispania», en *Historia de España. Hispania Romana*, Espasa-Calpe (prensa) [véase J. Mangas, «Religión romana de Hispania», en *Historia de España. Hispania romana, Vol. II. La sociedad, el derecho, la cultura*, Madrid, 1982, pp. 323-369. Nota de las editoras]. Ver también R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París, 1958.

<sup>4</sup> No tiene ningún sentido exponer aquí una lista bibliográfica de las publicaciones; ni exhaustiva ni selectiva. Baste decir que el interés por las religiones antiguas de Hispania data de hace varios decenios. Predominan los artículos, con aportación de nuevos materiales; hay, en cambio, pocos estudios sobre divinidades aisladas y de valor muy desigual: es preciso, por ejemplo, revisar el estudio de F. Peeters, «Le culte de Jupiter en Espagne d'après les inscriptions», *RBPhH* XVII, 1938. De gran valor son estudios como los de G. Nicolini, *Les bronzes figurés des sanctuaires ibériques*, París, 1969; y el de J. Alarcão – R. Étienne – G. Fabre, «Le culte des Lares a Conimbriga», *CRAI* 1969, y unos pocos más.

nos referimos a la antropología cultural, a la semiología, a la lingüística (toponimia ante todo) y al arte, supuesto siempre un previo conocimiento de las religiones antiguas del área mediterránea con la que Hispania se mantenía estrechamente vinculada.

I. El estudio de las religiones antiguas de Hispania se viene realizando en base a la siguiente documentación: noticias de los autores antiguos, aras votivas con textos epigráficos y documentos arqueológicos de diverso carácter y valor informativo (templos o lugares de culto, exvotos, representación de divinidades en esculturas, bajo-relieves, lucernas, cerámica, monedas, etc.). Resulta evidente que el valor informativo de cada uno de estos documentos es muy distinto y que no deben ser objeto de procedimientos cuantitativos indiscriminados, sino que cada uno debe ser sometido a apreciaciones cualitativas diferenciadas. Y no nos referimos sólo a lo inadecuado de computar en un mismo plano un templo con una lucerna, cosa que rara vez hace, sino también a la necesidad de examinar individualizadamente la aparición y pervivencia de elementos externamente iguales, como pueden ser templos consagrados a la misma divinidad. Basta un ejemplo suficientemente expresivo: la existencia de capitolios o templos dedicados a la Tríada Capitolina (Júpiter, Juno, Minerva). A comienzos del Imperio, los capitolios eran construidos en las colonias de ciudadanos romanos, comunidades consideradas como una prolongación en diferentes espacios de la propia ciudad de Roma. Aulo Gelio (*Noct. Att.* 16.13.8) dice: *Erant coloniae quasi effigies parvae populi Romani eoque iure habebant theatra, thermas et capitolia*. Y la documentación arqueológica va confirmando que se daba esta correspondencia entre colonia y capitolio; hasta ahora está comprobado en *Urso* (Osuna), *Italica*, *Hispalis* (Sevilla), *Baelo* (Bolonia, Cádiz), *Clunia* (Coruña del Conde), *Emerita Augusta* (Mérida)<sup>5</sup>. Cuando se había prácticamente borrado la diferencia de estatuto jurídico entre una *colonia* y un *municipium* desde las últimas décadas del siglo II, algunos municipios tuvieron también su propio capitolio; así Astorga y tal vez otras capitales de *conventus* jurídicos<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> J. Mangas, «Religión romana de Hispania» (prensa) [véase nota 3. Nota de las editoras]. El capitolio de Mérida se está descubriendo actualmente.

<sup>6</sup> J. Mangas, «Religión romana» (prensa), donde sólo consideraba probable la existencia de un capitolio en Astorga. J. Bayet, *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, París, 1969, pp. 203 y ss., sostiene también que en los últimos decenios del siglo II muchos municipios tuvieron capitolios.

Esta documentación «tradicional» resulta habitualmente insuficiente. Si pretendemos, por ejemplo, conocer las creencias y cultos antiguos de una región como Asturias en base a la documentación «tradicional», nos encontramos ante la siguiente situación: al margen de unas breves alusiones de carácter general a la religión prerromana de los pueblos del Norte<sup>7</sup> –creencia y culto en honor a un dios de la guerra, danzas sagradas en noches de plenilunio ...–, sobre cuya aplicación a Asturias pueden emitirse dudas razonables, no hay más que otro bloque documental compuesto por 13 inscripciones votivas (al margen de las funerarias) para el estudio de las religiones paganas durante todo el periodo imperial; sólo 11 de esas 13 inscripciones permiten la lectura del nombre del dios (dos teónimos indígenas, un indígena sincretizado con Júpiter, cuatro alusiones a Júpiter, una a Augusto divinizado, una a los Lares, una a *Fortuna Balnearis* y una al dios oriental Mithra)<sup>8</sup>. Aunque aún hay que esperar la aparición de nuevos hallazgos epigráficos y arqueológicos, tal volumen documental actual no tiene siquiera el valor de indicador de lo que fue la realidad religiosa de la antigua Asturias. Sería, por ejemplo, abusivo concluir que las creencias indígenas dieron pronto paso en Asturias a la religión romana arguyendo que el número de aras votivas a dioses romanos es bastante superior a las dos aras dedicadas a dioses indígenas.

Es probable que otros historiadores acepten mi afirmación anterior sobre el valor representativo de las aras votivas procedentes de Asturias en base a que está probado por otros argumentos que el proceso de romanización de Asturias fue lento y tardío: ni hubo núcleos de población urbanizados al modo romano ni «ciudades» con estatuto privilegiado durante los primeros siglos del Imperio, ni muchos ciudadanos romanos, ni gran presencia de las formas de explotación esclavista, etc.<sup>9</sup>. Aunque estos argumentos –«externos» a la documentación de carácter religioso– son muy importantes, consideramos posible, no menos que necesario, servirse de otros argumentos «internos»; en otros términos, es posible apoyarse en otro tipo de documentación, habitualmente no utilizada, para el estudio de las religiones antiguas de Hispania: fiestas, ritos y tradiciones populares, calendarios sagrados no

<sup>7</sup> J. M. Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 29-40.

<sup>8</sup> F. Diego Santos, *Epigrafía romana de Asturias*, Oviedo, 1959, pp. 23-54.

<sup>9</sup> J. Mangas, «Hispania romana», en M. Tarradell – J. Mangas, *Introducción a las primeras culturas e Hispania Romana*, Barcelona, 1980, pp. 302 y ss. y pp. 353 y ss. También F. J. Lomas, *Asturias prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, y M. Pastor, *Los astures durante el Imperio Romano*, Oviedo, 1977, pp. 90 y ss.

cristianos, toponimia y representaciones escultóricas de algunos primitivos monumentos medievales.

La incorporación de esta documentación para el área geográfica de las dos mesetas, para regiones de Portugal y de modo especial para el área de los pueblos del Norte, donde ha sido mayor la pervivencia de las creencias paganas, incrementa nuestras posibilidades de conocimiento sobre las religiones antiguas de Hispania. El cristianismo de Hispania, en su fase primitiva de consolidación, mantuvo un comportamiento doble: atacar las creencias y prácticas culturales paganas, consideradas «supersticiones», y evitar la superposición de los centros de culto cristianos sobre antiguos centros de culto paganos. De ello, tenemos pruebas<sup>10</sup>. Cuando el cristianismo estuvo consolidado, muchos ritos y fiestas paganas quedaron incorporados al calendario cristiano bajo formas de fiestas populares o locales. Durante este largo conflicto entre paganismo y cristianismo, los componentes religiosos paganos sufrieron algunas modificaciones: a veces las fiestas tradicionales cambiaron la fecha de su celebración, a veces desaparecieron partes del ritual pagano y, en todo caso, fueron referidas a la festividad de un supuesto o real santo cristiano o a una festividad del calendario oficial cristiano, como veremos.

No es el momento de replantear el ya viejo pleito entre Historia y Antropología<sup>11</sup>. Bástenos decir que los antropólogos, investigadores del pasado «no escrito», han aportado documentación muy importante para el estudio de las religiones antiguas de Hispania. Hace varios decenios, cuando Frazer escribía *La rama dorada* aludía constantemente a las pervivencias de creencias mágicas y religiosas en la Europa moderna<sup>12</sup>. Las apreciaciones de

<sup>10</sup> Falta un estudio de conjunto sobre la actitud de la Iglesia primitiva de Hispania frente al paganismo, pero tanto Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 5-49, «Fuentes literarias», como especialmente J. Caro Baroja en *El carnaval*, Madrid, 1979, *passim*; en *La estación de amor*, Madrid, 1979, *passim*, y en otras de sus obras aporta precisiones importantes al respecto. Un conocido caso de cristianización de un lugar pagano es el ninfeo de Santa Eulalia de Bóveda, adaptado para el culto cristiano en el siglo IX, según H. Schlunk (en *Goldschmidt Festschrift*). Y esta tardía utilización de lugares paganos de culto se advierte en la propia Roma: cf. L. Duchesne, *Scripta minora. Études de topographie romaine et de géographie ecclésiastique*, Roma, 1973, *passim*.

<sup>11</sup> Este viejo pleito tomó forma más violenta desde que C. Lévi-Strauss, *Antropología estructural*, Eudeba, 1968, pp. 310 y ss., escribió unas desafortunadas páginas en las que demostraba un mal conocimiento de la historia. Un reciente estado de la cuestión sobre esta polémica puede verse ahora en M. I. Finley, *Uso y abuso de la historia*, Barcelona, 1979, «Antropología e historia».

<sup>12</sup> J. G. Frazer, *La rama dorada. Magia y religión*, México, 1979 (6.ª reimp.), *passim*.

Frazer sobre España han sido ampliamente superadas y documentadas por J. Caro Baroja<sup>13</sup>.

El comportamiento habitual de la historiografía moderna respecto a estos relatos de ritos y fiestas populares suele ser doble: o bien servirse ocasionalmente de ellos para ilustrar alguna noticia sobre religión aportada por la documentación «tradicional» o bien ignorarlos por su dudoso carácter documental. Blázquez, por ejemplo, apoya la noticia de Estrabón (3.4.16) sobre el culto a una divinidad innominada –la Luna– en los pueblos del Norte con el relato de Caro Baroja sobre los ritos nocturnos celebrados en una aldea de Galicia en las noches de plenilunio<sup>14</sup>.

Sostenemos, en cambio, que la información derivada de estos relatos de fiestas y ritos populares es más importante para el conocimiento de las religiones antiguas de lo que generalmente se cree. Es cierto que la mentalidad popular y la Iglesia cristiana han ido introduciendo variantes a lo largo de los siglos, pero el núcleo central de esos ritos y fiestas tiene un origen anterior al cristianismo. Se trata de documentos con información polivalente que reflejan formas mentales de larga duración. Si un medievalista o un modernista pueden servirse de ellos para conocer muchos rasgos de las mentalidades populares, parte del pasado que no siempre está escrito, un historiador de las religiones antiguas encuentra otro tipo de información. Veamos unos casos muy concretos.

La noche del 23 al 24 de junio, la víspera de San Juan, se ha venido celebrando en muchas partes de Europa encendiendo fuegos u hogueras junto a las que se reunía la población de cada comunidad. Ya Frazer advertía que no existió una fiesta sagrada celta en esa fecha<sup>15</sup>. Efectivamente, De Vries, en su estudio sobre la religión celta, pone de manifiesto que las grandes fiestas religiosas celtas tenían lugar el 1 de febrero en honor a Imbolc, el 1 de mayo o fiesta de Beltene, el 1 de agosto o fiesta de Lug y el 1 de noviembre o Samuhin<sup>16</sup>. Tampoco el calendario religioso oficial romano conocía ninguna festividad a celebrar en la noche del 23-24 de junio<sup>17</sup>. La coincidencia con el

<sup>13</sup> Además de las dos obras antes citadas, algunas de cuyas observaciones habían sido hechas en obras anteriores (*Los pueblos de España*, Madrid, 1943, y *Los pueblos del Norte de la Península Ibérica*, San Sebastián, 1977, 3.ª ed.), debe consultarse también J. Caro Baroja, *Estudios sobre la vida tradicional española*, Madrid, 1968.

<sup>14</sup> J. M. Blázquez, *Religiones primitivas...*, p. 29.

<sup>15</sup> Frazer, *La rama dorada*, pp. 699-710.

<sup>16</sup> J. de Vries, *La religion des celtes*, París, 1963, pp. 223-238.

<sup>17</sup> K. Latte, *Römische Religionsgeschichte*, München, 1967 (2ª), pp. 421 y ss.



solsticio de verano lleva a Frazer a considerar que los ritos del fuego pudieron tener primitivamente un carácter mágico destinados a «ayudar al sol en su aparente decaimiento»<sup>18</sup>. Estos ritos cristianizados y asignados a San Juan ofrecen grandes semejanzas en todas las partes de Europa en que se han conservado. También se han celebrado en múltiples lugares de la Península Ibérica, en muchos de los cuales no se ha roto aún la tradición<sup>19</sup>. Del relato sobre la fiesta de la noche de San Juan llegamos, pues, a las siguientes conclusiones: en primer lugar, que se trata con toda probabilidad de una fiesta precelta que fue respetada después de la invasión celta y de la conquista romana de Hispania y, en segundo lugar, nos demuestra cómo un componente religioso anterior puede pervivir bajo formas de religión oficial nuevas.

El día 1 de mayo se celebraba la gran fiesta celta en honor a Beltene. Para De Vries se trataba de una fiesta de purificación por el fuego destinada a proteger a los animales de los peligros de pestes con que eran amenazados al llegar el tiempo caluroso<sup>20</sup>. F. Le Roux, además de coincidir con la interpretación de De Vries, advierte que esta fiesta «ha sobrevivido en el folklore (en Francia) asociada a los cultos del Árbol de Mayo»<sup>21</sup>. Los romanos celebraban las *Floralia*, fiestas en honor de la diosa Flora, desde el 27 de abril al 3 de mayo<sup>22</sup>. Durante estas fiestas romanas se encendían hogueras, las mujeres se adornaban de vestidos multicolores, se empleaban elementos vegetales, había carreras de persecución de liebres y cabras –animales que simbolizaban lo erótico–, las prostitutas tenían una participación importante, etc.; parecen tener un claro sentido de reforzamiento de la fertilidad de la tierra y de la fecundidad animal. Aunque el cristianismo se encargó pronto de suprimir todas las prácticas licenciosas, detrás de los ritos del Árbol de Mayo o de la Cruz de Mayo, que se siguen celebrando en muchas partes de España –el 1 de mayo o en fechas próximas–, se pueden rastrear las pervivencias y el significado de los ritos antiguos<sup>23</sup>.

La pervivencia de esta fiesta pagana cristianizada ofrece una dificultad: la de distinguir en qué áreas se cristianizó la fiesta celta de Beltene y en qué

<sup>18</sup> Frazer, *La rama dorada*, p. 699.

<sup>19</sup> Caro Baroja, *La estación de amor*, pp. 119 y ss. «Fiestas del solsticio de verano».

<sup>20</sup> De Vries, *op. cit.*, pp. 234-235.

<sup>21</sup> F. Le Roux, «La religión de los celtas», en *Las religiones antiguas*, III, Madrid, 1977, p. 152, Ed. Siglo XXI.

<sup>22</sup> J.A. Hild, «Flora, Floralia», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>23</sup> Caro Baroja, *La estación de amor*, pp. 13 y ss.

otras la fiesta romana en honor a Flora. No es posible averiguarlo a través de las variantes que presentan los ritos conservados. Estamos, en cambio, en condiciones de afirmar que las divinidades romanas de la vegetación (Flora, Pomona, *Faunus*, Venus, etc.) fueron casi desconocidas en el norte de Hispania<sup>24</sup>, donde las creencias prerromanas pervivieron. Es posible, pues, sostener que en el Norte se cristianizó una fiesta pagana celta.

Puede plantearse la utilización de otros muchos rituales y fiestas religiosas populares para conocer mejor las religiones antiguas; así, la fiesta del solsticio de invierno o del nacimiento del sol, después de Mithra y más tarde el día atribuido al nacimiento de Jesús, cristianización que borró casi por completo los rituales paganos, o la fiesta de Santa Águeda, el 5 de febrero, para cristianizar unas *matronalia* romanas, etc. La utilización de este tipo de documentación no siempre es fácil, ante todo por dos hechos importantes: por un lado, la Iglesia, a la vez que superpuso sus grandes festividades a las fiestas en honor a las divinidades romanas y orientales, cambió de fecha de celebración de algunas fiestas paganas y, en segundo lugar, lo que plantea dobles problemas, extendió el culto a algunos santos cristianos, con frecuencia cultos paganos cristianizados, a lugares donde tal vez no existieron antes tales ritos. No es preciso, por ejemplo, ver siempre un resto de paganismo en todos los lugares donde se celebran cultos en honor a Santa Eulalia, San Martín, San Miguel, etc. En estas ocasiones, los elementos externos al hecho religioso o la información de la documentación medieval y moderna son siempre de un gran valor.

Mientras que los ritos pueden pervivir con ligeras modificaciones en un bloque religioso diferente de aquel en que surgieron, resulta más difícil la pervivencia de los mitos si no existe una organización sacerdotal o una cofradía que vele por la pureza de su relato y de su significación. Aún conservándose muchas formas de leyendas y de mitología popular (sobre brujas, espíritus, dragones..., o sobre los poderes de ciertos ritos, fórmulas, imprecaciones..., para preservarse de peligros muy concretos), difícilmente sería defendible la utilización de estos relatos o prácticas para comprender las religiones antiguas. Se trata de mitos y ritos populares de carácter «inorgánico», algunos sin duda de origen muy primitivo, que se encuentran en múltiples regiones del planeta y que se crean, se transmiten, se modifican e incluso se olvidan continuamente para crear otros nuevos. Son un componente

<sup>24</sup> J. Mangas, «La religión romana de Hispania», en *Historia de España*, Ed. Cátedra, pp. 623 y ss.

habitual de la mentalidad popular de todas las épocas del pasado sin rasgos espacio-temporales que los diferencien demasiado de unas a otras épocas. La uniformidad en el relato de algunos mitos modernos, como el asturiano sobre las Xanas (Xianas o Janas, en otras áreas), especie de ninfas que habitan en cuevas y en fuentes<sup>25</sup> y la existencia de una diosa celta de nombre Dana<sup>26</sup> no permite hacer ninguna conclusión sólida, a pesar de encontrarse en un área celtizada y de que es defendible lingüísticamente de evolución Dana > Xana.

No hay duda de que ciertos topónimos modernos pueden explicarse lingüísticamente como derivados de antiguos teónimos: Jove, Piedra Jueves, Lugás, Lugo, Lugones, Taranés, etc. Es muy sugestivo pensar que esos lugares recibieron tales nombres de teónimos por existir en ellos un lugar de culto consagrado a la divinidad pertinente. Comprobando la toponimia mayor que recoge cada «Nomenclátor» provincial del norte de España, área claramente celtizada, se encuentran algunas muestras de topónimos derivados de teónimos celtas. Incluso la toponimia menor, gran parte de la cual está desapareciendo sin ser antes recogida, ofrece este tipo de derivados teonímicos. De Vries y Le Roux, en sus respectivos estudios sobre la religión celta, incluyen como pruebas de apoyo este tipo de toponimia<sup>27</sup>.

No siempre detrás de cada topónimo teonímico hay que ver un antiguo lugar de culto. Pueden haber funcionado otros mecanismos mentales. Así, por ejemplo, la mentalidad popular, en base a algunos rasgos de un mito o al carácter atribuido a un dios, considera que un determinado lugar reúne los requisitos de los lugares en los que el dios recibe culto o donde se produjo una teofanía. La toponimia de carácter teonímico nos sitúa cuando menos en un ámbito geográfico dentro del cual o el dios recibió culto o era conocido<sup>28</sup>. Cuando Sevilla estudia los topónimos del Norte derivados del nombre del dios *Taranus/Taranis*, dios de la tormenta y de los fenómenos atmosféricos, advierte que se trata de lugares de montaña en los que la tormenta va

<sup>25</sup> A. de Llano, *Del folklore asturiano. Mitos, supersticiones, costumbres*, Oviedo, 1977 (reimp. de 1922), pp. 28 y ss. Ver L. Levy-Bruhl, *La mitología primitiva*, Barcelona, 1978 (reimp. de 1935).

<sup>26</sup> De Vries, *La religion des celtes*, pp. 125 y ss.

<sup>27</sup> De Vries, *La religion des celtes*, y Le Roux, «La religión de los celtas», *passim*.

<sup>28</sup> A. de Llano, *op. cit.*, pp. 31-34, ofrece una larga lista de lugares conocidos como «fuente o cueva de la Xiana». Mantenido el mito en la mentalidad popular, cada comunidad hace una localización del mito. En la geografía española hay múltiples topónimos menores del tipo de «Roca de San Pedro», «Cuesta del Santo», etc., que nunca fueron lugares estables de culto. Sin duda, esto sucede especialmente en la toponimia menor y es más raro en la toponimia mayor.

acompañada de truenos y descargas eléctricas: Taranes, Taraniello, varios Tarano; probablemente antiguos lugares de culto<sup>29</sup>. Los topónimos teonímicos nos sitúan al menos en un área en la que se tenía conocimiento del dios. No contamos, por ejemplo, con ninguna inscripción procedente de Asturias en la que se mencione al dios celta *Lug* ni a *Taranus/Taranis*, mientras que sabemos que fue una región marcadamente celtizada; Lugo de Llanera, Lugones, Lugás y los derivados de *Taranus* cubrirían así una parte del vacío de la documentación «tradicional».

Sin lugar a dudas, este tipo de documentación no se encuentra igualmente repartido en la Península; el Norte y otras regiones tradicionalmente marginadas hasta el siglo pasado ofrecen un número mayor y más claro de testimonios. Lo mismo debe entenderse sobre los restos de representaciones escultóricas en monumentos cristianos muy antiguos: así, por ejemplo, algunos relieves de la ermita de Santa María de Lugás (Asturias), capiteles de la colegiata de Teverga (Asturias), etc., reflejan sin duda creencias paganas precristianas.

**II.** La investigación moderna sobre las religiones antiguas de Hispania, tremendamente condicionada por la escasa y pobre documentación que nos ha llegado, ha seguido con frecuencia planteamientos defectuosos que es necesario y parcialmente posible mejorar. Entre los dos tipos de estudios, publicación de nuevos materiales y, en segundo lugar, elaboración de estudios de conjuntos sobre un dios o sobre un grupo de dioses, han ido apareciendo diversos «demonios» que no siempre se han sabido conjurar, como éstos: la urgencia de asignar una advocación a un dios cuando solo se contaba con su nombre y con la advocación que tal dios pudo tener en un momento o lugar diferente, el empleo de la documentación olvidando las marcas espacio-temporales que comporta, el pretender comprender el hecho religioso por sí mismo sin atender a las dependencias que forzosamente soporta, etc.

Resulta, por ejemplo, difícil de aceptar que las aras dedicadas al dios *Cosus*, acompañado de diversos epítetos locales, aludan a un «dios de la guerra», como sostiene Blázquez<sup>30</sup>; *Cosus* pudo ser un dios celta de la guerra, pero en pleno siglo segundo y bajo el dominio romano, habría terminado

<sup>29</sup> M. Sevilla, «Vestigios toponímicos de culto a Taranis en Asturias», *Beiträge zur Namesforschung* 14, 1979, pp. 134-136.

<sup>30</sup> Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 115 y ss.

perdiendo este carácter, como sucedió con los dioses galos de la guerra<sup>31</sup>. Si las advocaciones divinas cambian bajo la aparición de nuevas condiciones de existencia, puede suponerse el riesgo que implica la elaboración de estudios religiosos en base a diccionarios o listas de dioses. Tal como ha sido realizado por Blázquez en su *Diccionario de las religiones prerromanas de Hispania*, representa un esfuerzo de enorme utilidad al ofrecer al investigador un *corpus* de materiales y de indicaciones bibliográficas; ahora bien, partiendo simplemente de un diccionario o de una lista de dioses, no debiera intentarse la aventura de un estudio religioso, como a veces ha sucedido.

Si es posible hablar de dos momentos distintos, el de la publicación de nuevos materiales y el de la elaboración de síntesis, sería deseable que, ya desde el primero, el investigador dejara clara constancia de las marcas referenciales que presenta la nueva documentación ofrecida. Aunque pudiera decirse que se trata de una exigencia universal, se precisa con mayor necesidad tratándose de documentos para el estudio de las religiones antiguas; un olvido, por ejemplo, de la referencia precisa al contexto arqueológico en el que apareció el documento anula todo o gran parte de su valor aun conservándose el documento intacto. Consideramos, pues, que es preciso someter a la documentación a pruebas referenciales más numerosas de aquéllas en base a las que es habitualmente clasificado. En otros términos, se precisa una doble operación: la de profundizar en la indagación positivista y superarla después con ayuda del materialismo histórico. De ahí nuestras siguientes propuestas y observaciones:

1. No todo documento arqueológico, útil para el conocimiento de las religiones antiguas, fue en su tiempo un objeto sagrado o consagrado. Una moneda, una lucerna, una gema, un lampadario o un mosaico no tenían carácter sagrado, aunque ofrecieran representaciones de dioses, de símbolos divinos o de escenas de ritos. Si eran destinados al culto o eran consagrados como exvotos perdían su carácter profano para pasar a ser una *res divini iuris*<sup>32</sup>.

La representación de divinidades sobre estos objetos responden a motivaciones muy diversas que es preciso analizar en cada caso. No hay

<sup>31</sup> De Vries, *La religion des celtes*, pp. 64 y ss. y Le Roux, «La religión de los celtas», pp. 125 y ss.

<sup>32</sup> Ver G. Scherillo: *Lezioni di diritto romano*, Milano, 1945, pp. 37 y ss. y cap. III sobre las «cosas sagradas, santas y religiosas», con quien coinciden en lo fundamental otros grandes juristas como Grosso, Bonfante, etc.

duda sobre la utilización de la moneda por el poder político con vista a emitir su propaganda religiosa o de otro signo. Beaujeu, por ejemplo, ha podido seguir la política religiosa de los emperadores durante el Alto Imperio apoyándose principalmente en el estudio de las representaciones divinas en monedas<sup>33</sup>. Pero mientras las cecas estaban controladas por el poder político, la producción de otros objetos (gemas, lucernas, lampadarios, mosaicos...) no se regía por patrones oficiales. La representación de dioses sobre estos objetos debe ser analizada individualmente: el auge popular de un mito, el gusto individual y otros factores intervienen en la aparición de los motivos. Será preciso, en cambio, analizar los objetos por áreas geográficas y por épocas, pues la selección de dioses no parece, en un primer análisis, que fuera un simple capricho dependiente de los gustos particulares.

La sacralidad de un objeto podía derivarse de creencias mágicas y no de creencias religiosas. La tesis de Frazer, quien atribuye una anterioridad cronológica a la magia respecto a la religión<sup>34</sup>, no es aceptada por muchos antropólogos e historiadores de las religiones antiguas desde que aparecieron los trabajos de Lowie<sup>35</sup>. Hay coincidencia, en cambio, en otros puntos esenciales, como el admitir que, en toda forma religiosa, perviven elementos mágicos y que el pensamiento mágico está presente en muchas manifestaciones sagradas en el ámbito de la mentalidad popular de todas las épocas. Nos atrevemos a añadir que una creencia religiosa profundamente arraigada al ser desplazada por otra religión oficial suele pervivir bajo formas mágicas. El pensamiento mágico, que ha sido comparado con razón al pensamiento científico, parte de que las fuerzas extranaturales —espíritus o dioses— se comportan siempre de la misma forma; basta, pues, realizar determinados ritos o decir un formulario apropiado para orientar la acción de tales fuerzas; en su forma negativa, la magia pasa a ser tabú. El hombre religioso toma una actitud más sumisa ante los dioses, a quienes les concede la libertad de obrar libre e incluso caprichosamente, solo le queda la súplica, el sacrificio, los exvotos... a sabiendas de que no siempre se atrae con ello la protección divina, pues los designios de los dioses son inexcusables.

Los amuletos que se colgaban al cuello, la representación de falos grabados en piedras junto a la puerta de entrada de muchas ciudades hispanas

<sup>33</sup> J. Beaujeu, *La religion romaine à l'apogée de l'Empire. I La politique religieuse des Antonins (96-192)*, París, 1955, *passim*.

<sup>34</sup> Frazer, *La rama dorada*, pp. 33 y ss., y *passim*.

<sup>35</sup> R. H. Lowie, *Religiones primitivas*, Madrid, 1976, pp. 135 y ss.

(Tarragona, Caparra, *Clunia*...), las tablas de imprecación, etc., ya han sido clasificadas como elementos mágicos<sup>36</sup>. Desconocemos, en cambio, las relaciones precisas entre magia y religión en la Hispania romana, por lo que en base a un estudio habrá probablemente que reclasificar bastantes documentos.

2. Los documentos sagrados o consagrados son de orden muy diverso y pierden gran parte de su valor informativo si no conocemos el contexto arqueológico preciso en el que estaban situados. Desgraciadamente, se nos ha perdido definitivamente la posibilidad de conocer esta precisión sobre muchos de los documentos conservados.

Los antiguos delimitan claramente las partes del territorio dedicadas a sus dioses. Tales territorios sagrados eran de dimensiones muy variables: un bosque, un accidente geográfico (cabo, isla, montaña, río), un bosque más un recinto sagrado, un simple recinto sagrado o un recinto sagrado de formas y dimensiones diversas. Los romanos tenían un variado vocabulario para definir las características de cada lugar sagrado: accidente geográfico seguido del nombre del dios o de un epíteto como *sanctus/sacratus*, o nombres como *lucus*, *ara*, *fanum*, *delubrum*, *aedes*, *templum*, *oraculum*, *sacellum*, o nombres con clara referencia al dios a que estaba consagrado el lugar (*capitolium*, *nymphaeum*, *mithraeum*, etc.)<sup>37</sup>. Cualquier lugar sagrado era destinado inicial y prioritariamente al culto de un solo dios y excepcionalmente a varios dioses, ligados entre sí en el mito: un claro ejemplo lo ofrecen los capitolios, templos de tres *cellae* destinados al culto de Júpiter, Juno y Minerva<sup>38</sup>. Ahora bien, desde el momento de la consagración<sup>39</sup> o después, ciertos lugares sagrados pasaron a ser centros de culto de otras divinidades, asociadas o no con la divinidad a la que estaba consagrado el lugar de culto.

<sup>36</sup> J. M. Blázquez, *Diccionario de las religiones...*, «Amuletos», «Magia», «Supersticiones» aporta algunos ejemplos. Falta, en cambio, un estudio sistemático tanto sobre la supervivencia del pensamiento mágico, como sobre los elementos mágicos incorporados en Hispania bajo el dominio romano: supersticiones de mesa, creencias astrales... Ver estudios globales como F. Boll – C. Bezold – W. Gundel, *Sternglaube und Sterndeutung*, Darmstadt, 1977, pp. 59 y ss., y *passim*, y W. Deonna – M. Renard, *Croyances et superstitions de table dans la Rome antique*, Bruselas, 1961.

<sup>37</sup> Ver los correspondientes términos en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>38</sup> E. Saglio, «Capitolium», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>39</sup> Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*, «Dedicatio», «Consecratio».

No solo parece lógico, sino que hay pruebas para sostenerlo, que si un recinto sagrado incluía un templo o un ara a la divinidad principal, no parecía necesario el llenar el recinto de aras votivas en honor de ese dios. Por otra parte, encontramos con frecuencia abundante número de inscripciones votivas con indicación de varios teónimos procedentes de un núcleo urbano que a lo sumo tenía dos o tres templos: *Olisipo* (Lisboa), *Emerita Augusta* (Mérida), *Tarraco* (Tarragona)..., casi todas las colonias y municipios importantes; se desprende claramente que no hay correspondencia entre el número de divinidades y el número de templos.

Será entonces preciso definir con exactitud el contexto arqueológico en el que apareció un ara votiva, pues esta puede ser simplemente la manifestación de la devoción de un particular y no puede equipararse a la devoción del conjunto de la comunidad que acudía periódicamente a un templo.

Un determinado culto puede habernos dejado gran cantidad de documentos epigráficos, incluso muchos más documentos que otros cultos más generalizados y arraigados. Un caso claro viene dado por el culto al Emperador, cuyo carácter político movilizó a amplios sectores de las oligarquías ciudadanas durante los dos primeros siglos del Imperio. Aunque para la atención del culto imperial se creó un sacerdocio específico, los *flamines*<sup>40</sup>, no hubo una paralela construcción de templos. Aunque pueda parecer heterodoxo a los positivistas aferrados al dato que confunde el instrumento con el objeto de análisis, creemos que pueden sostenerse afirmaciones como estas: el culto a las divinidades capitolinas, menos documentado epigráficamente, estuvo más arraigado en la Bética que el culto al Emperador. La adhesión de las oligarquías municipales al culto imperial y la falta de templos al Emperador multiplicó la erección de aras<sup>41</sup>.

Aún desconociendo las circunstancias precisas del hallazgo, algunas características del objeto pueden permitirnos conocer su antigua localización. Es sabido, por ejemplo, que los objetos dedicados al dios por una *consecratio* solo podían volver a la circulación profana en virtud de un acto opuesto, una *execratio* (aunque esta norma sagrada sufrió excepciones durante el Imperio). Después de pasado un tiempo, y cuando era preciso limpiar el templo o recinto para permitir el depósito de nuevos exvotos, los exvotos antiguos eran depositados en las *favissae*<sup>42</sup>, cuevas o sótanos situados debajo del templo –en

<sup>40</sup> R. Étienne, *Le culte impérial* ..., pp. 119 y ss., 182 y ss. y 199 y ss.

<sup>41</sup> R. Étienne, *Le culte impérial* ..., pp. 190 y ss., 386 y ss. y 405 y ss.

<sup>42</sup> Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*, «Favissae».



ocasiones incluso debajo del recinto sagrado— o en zanjais abiertas en el área sagrada para tales depósitos —recordar los miles de exvotos de los santuarios ibéricos<sup>43</sup>—. Podemos saber así el lugar que ocupaban en el recinto sagrado objetos como estatuillas, lucernas, etc., que eran exvotos u objetos de culto.

Puede afirmarse con toda probabilidad que muchos cientos de aras de dimensiones muy reducidas (hay varias de menos de 40 cm. de altura) no estaban en el exterior del área sagrada: o eran exvotos para situar en el interior de un templo o pertenecían a los cultos domésticos. Otro tipo de aras contextualizan por sí mismas el espacio sagrado en que fueron halladas; así la gran ara dedicada a *Diana*, que se encuentra en el Museo de San Marcos (León)<sup>44</sup>. Se trata de un ara escrita en sus cuatro costados, lo que nos lleva a la conclusión de que estaba exenta; por otra parte, en las cuatro esquinas superiores en torno al *foculus* presenta cuatro orificios destinados a recibir cuatro pivotes sobre los que reposaba una «sombrija» protectora. Llevaban este tipo de cobertura las aras situadas al aire libre para proteger el *foculus* en el momento de las libaciones o quema de perfumes contra las inclemencias del tiempo<sup>45</sup>. El texto epigráfico de este ara comienza diciendo: *Aequora conclusit campi divisque dicavit / et templum statuit tibi, Delia virgo triformis / ...*. El término *templum* no indica necesariamente la existencia de un edificio, sino de un lugar ritualmente consagrado<sup>46</sup>. El texto, pues, precisa que se trataba de un recinto, no de un edificio-templo.

3. Si un documento no hace referencia a un dios cuyo mito es conocido por otras fuentes de la religión celta, romana u oriental, es más prudente no pretender reconstruir mitos o advocaciones a partir solamente del conocimiento de un elemento simbólico. Una misma representación puede tener distintas significaciones en momentos o en áreas geográficas diferentes. La cruz gamada, por ejemplo, aparece en cerámicas de la Baja Mesopotamia desde el III milenio, en la cerámica geométrica griega y en otras áreas y objetos; a nadie se le ocurre utilizar esos precedentes para explicar su significado actual, ni explicar el significado antiguo a partir del moderno.

<sup>43</sup> Estudiados por Nicolini, *Les bronzes figurés...*, pp. 21 y ss. y 35 y ss.

<sup>44</sup> *CIL* II 2660. Ver para su comprensión V. Chapot, «Templum», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>45</sup> Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>46</sup> V. Chapot, «Templum», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

La semiología ha demostrado que un signo solo tiene tal carácter cuando existe en el comunicante una intención de comunicar, y en segundo lugar, que todo signo forma parte de un sistema<sup>47</sup>. Mientras un texto o un mito de clara referencia no nos explique el símbolo, no podremos comprenderlo por sí mismo. Creemos así, por ejemplo, que no es posible conocer el carácter del dios *Vestius* por la simple circunstancia de haber aparecido junto a sus aras un personaje adornado de cuernos y que no es segura su clasificación como «dios guerrero»<sup>48</sup>. Del mismo modo, debemos resignarnos a no precisar si el bajorrelieve hallado en el antiguo templo del dios lusitano *Endovellicus* (la representación de un hombre con una pierna más corta que otra) es o no una prueba del carácter salutífero de este dios<sup>49</sup>. Y en análoga situación nos encontramos ante otras representaciones.

4. Será siempre preciso definir si el documento nos informa sobre un culto público o sobre uno privado. Esta exigencia que puede parecer elemental, es frecuentemente ignorada en los estudios sobre las religiones antiguas de Hispania.

Desde los comienzos del Estado romano, las varias decenas de dioses conocidos por la comunidad tenían un trato religioso diferenciado: unos formaban parte del panteón público y, por lo mismo, sus cultos –*sacra publica*– eran atendidos por los sacerdotes del Estado, mientras que otros dioses eran venerados privadamente –*sacra privata*– en el ámbito de las *gentes* y de las familias romanas<sup>50</sup>. No existía incomunicación total entre unos y otros cultos. En ocasiones, una *gens* recibía el encargo de velar y mantener un culto público, lo mismo que algunos cultos privados terminaron pasando a la esfera de los cultos públicos. Mientras que el panteón público estaba siempre definido, cada panteón privado estaba compuesto por dioses muy diversos, además de los *Lares* y *Penates*. Algunas divinidades públicas recibían a veces culto también en el ámbito de algún panteón privado.

Esta oposición de *sacra publica-sacra privata* se mantuvo en el derecho sagrado romano durante la República y el Imperio. La conquista de Italia primero y la anexión ulterior de amplios territorios conquistados introdujo

<sup>47</sup> Cf. J. Martinet, *Claves para la semiología*, Madrid, 1976, pp. 14 y ss. L. Prieto, *Messages et signaux*, París, 1966.

<sup>48</sup> Blázquez, *Religiones primitivas...*, pp. 99-102.

<sup>49</sup> S. Lambrino, *BEP* XV, 1951; Blázquez, *Religiones primitivas...*, pp. 147 y ss. y 155 y ss.

<sup>50</sup> [Falta en el original esta nota al pie. Nota de las editoras].

un considerable número de dioses pertenecientes a distintos pueblos. Desde el derecho sagrado romano, todas las nuevas divinidades que no recibían un expreso reconocimiento público –generalmente incluyendo su culto dentro del *pomerium* de Roma<sup>51</sup>– eran consideradas privadas. Se produjo así una extensión del concepto de *res* y de *sacra privata*, que pasó a referirse a los cultos de familia, de *gentes*, de *gentilitates*, de *vici*, de *populi*, etc.

Desde la normativa religiosa romana, la casi totalidad de los cultos indígenas de Hispania eran *sacra privata*. Las divinidades romanas y las orientales reconocidas como divinidades públicas podían ser veneradas en los cultos públicos o en cultos de familia o de grupo, es decir, como cultos privados. Es preciso, pues, tener presentes dos planos: el del reconocimiento o no de una divinidad como pública, y en segundo lugar el ámbito privado o público en que la divinidad recibe culto.

Leyendo los textos epigráficos de las aras votivas de Hispania puede comprobarse que mayoritariamente fueron hechas por la devoción de un particular. Incluso no tenemos otras aras de varias divinidades que las dedicadas por particulares. Cuando el objeto de culto, el dios, es una divinidad indígena, es altamente probable que nos encontremos ante un dios tradicionalmente venerado en el ámbito local donde se halló la inscripción. Pero si un devoto privado consagra un ara a una divinidad romana, no tenemos duda del carácter público del dios, pero el ara no nos demuestra que tal dios fuera venerado pública o solo privadamente en ese lugar, lo que modifica sustancialmente el valor informativo del documento.

Las dimensiones de un ara y el contexto arqueológico en que fue hallada pueden orientarnos sobre el carácter del culto que recibía la divinidad en ella expresada. Parece, por ejemplo, altamente probable que aras de dimensiones muy reducidas estuvieron destinadas al culto privado familiar. En otros casos, estamos en condiciones de asegurar que ciertas aras pertenecían al culto privado: así el ara dedicada a *I.O.M.* y hallada *in situ* en una de las habitaciones del edificio llamado «palacio» en las ruinas de *Clunia*<sup>52</sup>.

La documentación que nos ha llegado es tan irregular que nos encontramos a veces con restos de templos sobre los que desconocemos a qué divinidad estaban dedicados frente a aras votivas dedicadas a una divinidad conocida y

<sup>51</sup> Dumézil, *La religion romaine archaïque...*, en pp. 396 y ss., 412 y ss., 419 y ss. y 428 y ss., en las que informa sobre otros mecanismos y motivos por los que fue reconocido como público un dios no romano (*evocatio, cognitio...*).

<sup>52</sup> *HAep.* 1782.

probablemente destinadas al culto privado. Parece claro que el templo debió cumplir una función religiosa más importante que el ara del culto privado.

Desgraciadamente, debemos aceptar la imposibilidad de precisar en muchos casos cuáles eran los cultos públicos y los privados en el interior de cada comunidad. Además de las aldeas, de las *gentes* y de las *gentilitates*, existieron otras unidades sociales que daban culto privado a diversas divinidades; nos referimos a los *collegia* y a grupos diferenciados por el sexo o por su estatuto jurídico, como las mujeres y los esclavos. Aunque las tropas militares constituían un grupo social diferenciado, mantenían cultos públicos como si fueran una unidad de tercer orden o *civitas* privilegiada; se puede constatar, por ejemplo, la importancia del culto al Júpiter Capitolino en León, asentamiento de la *Legio VII* y en lugares próximos donde había establecidas cohortes legionarias como Villalís<sup>53</sup>. Aunque los miembros de estas unidades pudieran individualmente ser devotos de otros dioses, en cuanto miembros del sector veneraban al dios o dioses bajo cuya advocación estaba el grupo. Cada *collegium* o asociación popular tenía su propio dios protector y su lugar particular de culto<sup>54</sup>. También los cultos militares se celebraban en lugares sagrados propios situados en el interior de los campamentos y siguiendo un calendario festivo particular<sup>55</sup>. Determinadas divinidades, como Juno, protegían especialmente a las mujeres (ciclos menstruales, embarazo, parto) y recibían a veces cultos exclusivos de parte de estas, las llamadas *matronalia*<sup>56</sup>. Los dioses venerados por los esclavos eran frecuentemente distintos de los dioses de los libres, ciudadanos o no; no se trataba de un panteón impuesto y perfectamente delimitado, sino de un panteón seleccionado por los propios esclavos en base al carácter liberador de los dioses o en base a la advocación de protectores de las actividades encomendadas a los esclavos<sup>57</sup>.

No es, pues, posible comprender el fenómeno religioso de la Hispania antigua siguiendo un sistema de clasificación por deidades y advocaciones

<sup>53</sup> A. García y Bellido, «Las lápidas de Villalís», *AEArq.* XXIX, 1966.

<sup>54</sup> J. P. Waltzing, *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains*, Roma, 1968 (reimp.), IV, pp. 431 y ss. J. M. Santero, *Asociaciones populares en Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 41 y ss.

<sup>55</sup> A. v. Domaszewski, *Die Religion des römischen Heeres*, New York, 1975 (reimp.), pp. 9 y ss., 13.

<sup>56</sup> J. Gagé, *Matronalia*, Bruselas, 1963.

<sup>57</sup> F. Bömer, *Unters. über die Relig. der Sklaven*, I-IV, 1957-62; J. Mangas, *Esclavos y libertos en la Hispania romana*, Salamanca, 1971, pp. 113 y ss. y 269 y ss.

rígidas de las mismas si no clasificamos simultáneamente este otro grupo de referencias con que viene marcada la documentación.

5. Es necesario profundizar en el estudio de la documentación con el fin de poder conocer los calendarios y el tiempo sagrado en la Hispania antigua. No se ha prestado ninguna atención a esta cuestión en las investigaciones realizadas. Aunque la documentación es muy poco elocuente, consideramos que es posible avanzar conocimientos.

Podemos, sin riesgo a error, avanzar que el calendario sagrado de la Hispania antigua era diferente al calendario de la ciudad de Roma. Algunos dioses venerados en Roma no recibieron culto en Hispania, ni siquiera en las *coloniae civium Romanorum*, organizadas a imitación de la propia Roma. Incluso los dioses que recibieron culto en dichas colonias disponían en el calendario de menos días que los mismos dioses en Roma y probablemente algunas fiestas se celebrarían en fechas diferentes. Basta ejemplificar con los *Ludi Magni* (4-18 de septiembre) y los *Ludi Plebei* (4-17 de noviembre), celebrados en Roma en honor a Júpiter<sup>58</sup>. La ley de la colonia de *Urso* (Osuna) preveía cuatro días festivos anuales en honor a la Tríada Capitolina y a la diosa Venus, protectora de la ciudad<sup>59</sup>.

En segundo lugar, es posible también sostener que no hubo un calendario único de fiestas públicas sagradas. Esta afirmación no exige demasiada explicación si tenemos presente que el politeísmo romano no excluyó a otros dioses, indígenas u orientales (venerados en los municipios, en las ciudades aliadas o federadas, así como en las ciudades estipendiarias). Y cada religión tenía sus propios ciclos sagrados que se repetían anualmente.

Sabemos que el calendario sagrado romano, como reflejo del politeísmo, estaba compuesto por varios ciclos: el ciclo guerrero (de marzo a octubre, de las *equirria* al *october equus*)<sup>60</sup>, el ciclo de la vid y del vino (las tres fiestas de las *vinalia*)<sup>61</sup>, el ciclo de las aguas durante el verano (*lucaria*, *neptunalia*,

<sup>58</sup> Latte, *op. cit.*, pp. 431 y ss.

<sup>59</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*, Madrid, 1953, pp. 194 y ss., caps. 70-71 de la *Lex Ursonensis*; sobre fiestas móviles, ver el cap. 64 de la misma ley.

<sup>60</sup> G. Dumézil, *Fêtes romaines d'été et d'automne*, París, 1975, pp. 109 y ss. «La capitalisation de la saison guerrière».

<sup>61</sup> Dumézil, *Fêtes romaines d'été et d'automne*, pp. 87 y 107.

*furrinalia*)<sup>62</sup>, etc., además de las fiestas fijas en honor a la Tríada *Capitolina* (*Kalendae, Idus, Nonae* de cada mes)<sup>63</sup>. Ya hemos hablado de otras fiestas sagradas prerromanas que pervivieron durante el dominio de Roma: 1 de mayo, fiesta de Beltene, 24 de junio o fiesta del solsticio de verano, 1 de noviembre, etc. Cada una de las divinidades orientales tenían también su propio ciclo festivo<sup>64</sup>.

El calendario sagrado se complica cuando atendemos a los cultos sectoriales, como fiestas del ejército, o a los cultos privados, domésticos o no, cada uno de los cuales mantenía su propio calendario de fiestas sagradas. Sabemos, por ejemplo, que las tropas de la *Legio VII* celebraban tres festividades obligadas: el día de subida al trono del emperador, el día de la renovación de los votos al emperador o *augurium salutis*, en el día de las kalendas de enero<sup>65</sup> y el día de la creación de una unidad militar, el *natalicium legionis* o *cohortis*<sup>66</sup>.

El conocimiento de los calendarios sagrados de Hispania nos ilustrará no sólo sobre el fenómeno religioso, sino sobre otras valoraciones ideológicas y sobre el empleo del tiempo no directamente productivo.

6. Aunque a efectos de clasificación instrumental sea necesario atender al origen (prerromano, romano u oriental) de una divinidad, será preciso dar un giro a la investigación para plantear el estudio de la religión orientado al estudio de la diversidad de panteones regionales y locales.

La religión no es una abstracción etérea, sino una visión y un sentimiento de la realidad que reposa en el interior del creyente. Cuando encontramos a ciudadanos romanos o a indígenas poco romanizados venerando simultáneamente a dioses prerromanos, romanos y orientales, resulta difícil imaginar que el creyente estuviera aplicando criterios selectivos con sus dioses en base al lugar de procedencia de los mismos. Y en segundo lugar, lo

<sup>62</sup> Dumézil, *Fêtes romaines d'été...*, pp. 25 y ss. Ver también J. Bayet, *Croyances et rites dans la Rome antique*, París, 1971, pp. 89-129 sobre las «Cerialia».

<sup>63</sup> Dumézil, *La religion romaine archaïque...*, pp. 535 y ss. Th. Mommsen, *CIL* I, 2, pp. 203-339.

<sup>64</sup> Cf. Mircea Eliade, *Historia de las creencias y de las ideas religiosas*, I, Madrid, 1978, pp. 310 y ss. para ritos de Eleusis; M. J. Vermaseren, *Cybele and Attis*, London, 1977, pp. 96 y ss.

<sup>65</sup> M. Meslin, *La fête des kalendes de janvier dans l'empire romain. Etude d'un rituel de Nouvel An*, Bruselles, 1970, pp. 15 y ss.

<sup>66</sup> Domaszewski, *op. cit.*, pp. 13 y ss.

que es más importante: del simple enunciado del nombre de muchos dioses no puede deducirse la advocación bajo la cual eran venerados.

Júpiter, por ejemplo, tenía en Roma las siguientes advocaciones: *Lapis*, *Stator*, *Tonans*, *Fulgur*, *Capitolinus* u *Optimus Maximus*...<sup>67</sup>. En Hispania, unas veces nos aparece acompañado de un epíteto y otras simplemente como Júpiter. Incluso cuando aparece acompañado de un epíteto existen razones para pensar que fue interpretado de forma diferente por los creyentes; así el *Iuppiter Optimus Maximus* conocido a través de las aras de Villalís (León) dedicadas por una cohorte de la *Legio VII*<sup>68</sup>, el *I.O.M.* del ara de Serrapio de Aller (Asturias), exvoto de unos indígenas, los *Arronidaeci et Coliacini*, que invocan a Júpiter como a un dios salúfero, *pro salute sua et suis posuerunt*<sup>69</sup>; el *I.O.M. Andero*, procedente de Galicia y que si es cierta la interpretación de Blázquez<sup>70</sup>, sería un dios protector del ganado. Si esto sucedía con el gran dios político del Capitolio, detrás del simple nombre de Júpiter podemos encontrar cualquier advocación romana u otras muchas que pudiera recibir al ser aceptado en cada región de Hispania. De aquí que sólo el estudio de los documentos en el contexto del panteón de una comunidad nos hará más cierta o probable la advocación o advocaciones con las que era conocido cada dios.

7. No es posible la comprensión completa del fenómeno religioso en la Hispania antigua si desconocemos la función ideológica de la religión en los distintos momentos, áreas geográficas y sectores sociales.

La cuestión no debe resolverse de modo sencillo acudiendo al simple esquema de clases dominantes e ideología dominante frente a clases dominadas e ideología de oposición y marginal. El fenómeno es más complejo. He aquí unos mínimos indicadores de esta complejidad: la política religiosa romana osciló en el apoyo a unos u otros dioses romanos<sup>71</sup>, el poder político romano no solo se apoyó en los dioses públicos romanos para

<sup>67</sup> Thulin, «Iuppiter», *RE* XI; ver también la obra clásica de C. Koch, *Der römische Jupiter*, Darmstadt, 1968 (reimp.).

<sup>68</sup> García y Bellido, «Las lápidas de Villalís», además de la advocación a *I.O.M.*, las aras llevan una representación de una Victoria y de los Dioscuros, divinidades guerreras.

<sup>69</sup> Diego Santos, *Epigrafía romana de Asturias*, pp. 23 y ss.

<sup>70</sup> Blázquez, *Religiones primitivas*, p. 97.

<sup>71</sup> Beaujeu, *La religion romaine*..., ver, por ejemplo, la promoción de Hércules bajo Trajano, p. 80.

fortalecer y mantener la ideología dominante; en los procesos de creación ideológica –procesos no siempre conscientes– toman también parte los bajos estratos sociales incluso en la creación o reproducción de una ideología claramente dominadora...<sup>72</sup>.

Todos los estudiosos (Latte, Bayet, Beaujeu, etc.) advierten que el ritualismo formalista por el que se caracterizaba la religión romana terminó siendo una de las causas del descrédito de los dioses romanos. Frente a posibles anacronismos, derivados de formas mentales posteriores al auge del cristianismo, conviene saber que la religión romana nunca estuvo dotada de un complejo sistema de normas éticas capaces de regular la vida moral del creyente. Lo importante era mantener la *pax deorum*; es decir, cumplir los ritos precisos debidos a cada uno de sus dioses<sup>73</sup>. Aunque no es ajeno al mundo griego ni al romano el concepto de pecado y de culpa por ofensas hechas a los dioses, como ha demostrado Mondolfo<sup>74</sup>, es significativo no olvidar que el propio Mondolfo argumenta al referirse a Roma con escritos de los estoicos. La ética romana no se derivaba prioritariamente del ámbito de la religión pública, sino que sus normas emanaban del ámbito familiar, de la religión privada, de las corrientes de pensamiento filosófico y otras, por supuesto, a través de su normativa jurídica. Tiene interés recordar que el sistema educativo romano no se desligó del ámbito familiar, excepto en niveles superiores y para reducidos sectores de las oligarquías municipales, como han visto bien Marrou y Bonner<sup>75</sup>.

El poder político romano no podía, en cambio, permitir que las divinidades públicas perdieran toda su capacidad de entusiasmar al creyente y su función de reforzamiento del poder político. Desde los últimos decenios de la República, primer momento alarmante de la crisis de la religión romana, quedó planteado un serio conflicto entre la religión romana y otras formas religiosas, indígenas y, sobre todo, las religiones orientales. Sin poder entrar ahora en la descripción de este complejo conflicto, bástenos decir que el poder político romano mantuvo una política religiosa que osciló entre la persecución de ciertos cultos

<sup>72</sup> Lo tiene bien visto G. Puente Ojea, *Ideología e historia. El fenómeno estoico en la sociedad antigua*, Madrid, 1974, pp. 5 y ss. y *passim*; *Idem*, *Ideología e historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, Madrid, 1976 (2.<sup>a</sup>).

<sup>73</sup> J. Bayet, *op. cit.*, pp. 169 y ss.; Beaujeu, *op. cit.*, pp. 28 y ss.

<sup>74</sup> R. Mondolfo, *La comprensión del sujeto humano en la cultura antigua*, Eudeba, 1968, pp. 274 y ss., 282 y ss., 321 y ss. y 335 y ss.

<sup>75</sup> H. I. Marrou, *Historia de la educación en la Antigüedad*, Buenos Aires, 1965, pp. 279 y ss., 347 y ss., 372 y ss.; S. F. Bonner, *Education in Ancient Rome*, London, 1977, *passim*.



y creencias orientales, la permisión de estos mismos cultos en el ámbito privado y el paulatino reconocimiento de los mismos en el ámbito de los cultos públicos. Simultáneamente se hizo un gran esfuerzo por adaptar la religión romana tradicional a la que se insufló una importante y nueva dosis de misticismo (cultos dionisiacos, cultos eleusinos, mística del culto al Emperador)<sup>76</sup>.

El culto al Emperador y a la Tríada Capitolina cumplió en Hispania, conforme a los deseos de las capas dominantes, una clara función ideológica de fortalecimiento del poder político de Roma<sup>77</sup>. Otras instancias ideológicas fueron atendidas tanto por divinidades romanas como por divinidades prerromanas y orientales. Será preciso hacer estudios más detallados en este sentido. Se advierte, por ejemplo, que la pervivencia de dioses indígenas en el norte de Hispania no está desligada de la pervivencia de formas sociales y organizativas prerromanas, *gentes* y *gentilitates*<sup>78</sup>, y que la pervivencia de estos dioses fue un freno para la penetración de muchos dioses romanos, como los protectores de los ciclos de la vegetación o de la reproducción animal. Así, un sector de la ideología romana materializado en la normativa jurídica debía ser aplicado tanto a áreas romanizadas, la Bética, como al área del Norte Peninsular con una población que se regía por unos comportamientos ideológicos-religiosos parcialmente distintos. No existían sólo diferentes opciones religiosas por sectores sociales, sino por áreas geográficas. Un componente religioso indígena terminó siendo funcionalmente integrable en la ideología romana, lo que nos obliga a pensar en adaptaciones –algunas ya mencionadas– de la religión indígena tradicional. Será, pues, preciso profundizar en el conocimiento de las adaptaciones al bloque ideológico dominante y no confundir nunca pervivencia religiosa con inmutabilidad. Y lo mismo habrá que ver respecto a otros componentes religiosos.

8. Ni las creencias religiosas ni otras formas ideológicas se crean y se transmiten autónomamente al margen de las condiciones materiales de la existencia. Todo estudio sobre la religión presupone antes un estudio de las formas económico-sociales. Ello no debe interpretarse de modo mecanicista, llegando a rechazar una relativa autonomía de los procesos religiosos.

<sup>76</sup> Bayet, *Histoire politique...*, pp. 1170 y ss.; Latte, *op. cit.*, pp. 294 y ss. y 327 y ss.

<sup>77</sup> Ver en Étienne, *Le culte impérial*, pp. 150 y ss. y 353 y ss., el *cursus honorum* de los sacerdotes. El trabajo citado de Peeters, «Le culte de Jupiter...», es también útil.

<sup>78</sup> M.<sup>a</sup> L. Albertos, *Organizaciones suprafamiliares en la Hispania romana*, Valladolid, 1975. Ver mapa de distribución de estas unidades.

Puente Ojea advierte que algunos defensores de la autonomía de lo ideológico han apoyado su argumentación en la larga duración del fenómeno estoico y en la del cristianismo<sup>79</sup>. Un riesgo semejante se podría correr al comprobar las perduración de ciertos cultos en Hispania: el santuario de *Hércules Gaditanus* se mantuvo abierto al culto durante dieciséis siglos<sup>80</sup>, algunos santuarios y cuevas-santuario ibéricos seguían siendo lugares de culto en el siglo I de nuestra era, lo que les asigna una duración de al menos cinco siglos<sup>81</sup>; todavía a fines del siglo IV se erigió un ara al dios indígena *Erudinus* en la provincia de Santander<sup>82</sup>, etc. Pero la pervivencia o el abandono de esos cultos no se entiende analizando solamente los documentos de carácter religioso, sino conociendo las condiciones materiales de las poblaciones antiguas de Hispania. Se explica así el culto a las *Matres* y a las *Duillae* en tierras de producción cerealística, como el culto a *Epona* en áreas de importante economía ganadera, etc.<sup>83</sup> Los pueblos no suelen tener más dioses que aquellos que necesitan para protegerles a ellos y a sus bienes.

Todo bloque religioso, en cuanto es una forma de representación mental de un sector de la realidad, está sometido a modificaciones continuas en consonancia con los cambios que sufren las condiciones materiales de la existencia. Ahora bien, los estudios antropológicos han permitido una mejor comprensión sobre la forma de expresarse las relaciones sociales de producción, sobre el carácter de la dominancia y de la determinación. Godelier, polemizando con Althusser<sup>84</sup>, sostiene que no es válido el esquema althusseriano sobre el papel asignado a la infraestructura y a la superestructura, que no puede sostenerse que la determinación en última instancia reside siempre en el nivel infraestructural y que la dominancia deba situarse en el nivel superestructural o infraestructural, según nos enfrentemos a una sociedad precapitalista o capitalista. Godelier prefiere hablar de funciones y considerar que las relaciones de producción pueden expresarse a través de lo económico, lo político o lo ideológico; o

<sup>79</sup> Puente Ojea, *Ideología e Historia. La formación del cristianismo...*, pp. 11-58, «El concepto de ideología y su ambigüedad».

<sup>80</sup> García y Bellido, *Les religions orientales...*, pp. 152 y ss.; «*Hércules Gaditanus*»; Blázquez, *Imagen y mito*, pp. 17 y ss.

<sup>81</sup> Nicolini, *Les bronzes figurés...*, pp. 237 y ss.

<sup>82</sup> J. M. Iglesias, *Epigrafía cántabra*, Santander, 1976, p. 220; el ara de *Erudinus* está fechada en el 399 p. C.

<sup>83</sup> Blázquez, *Diccionario de las religiones...*, «*Matres*», «*Duillae*».

<sup>84</sup> M. Godelier, *Horizon, trajets marxistes en anthropologie*, I-II, París, 1977 (2.<sup>a</sup>): I, pp. 7-25; I, pp. 28 y ss.; I, pp. 51 y ss. y *passim*.

en otros términos, que tanto lo económico como lo político o lo ideológico pueden cumplir la función de relaciones sociales de producción. Y siguiendo a Godelier, ya hemos sostenido que en la Hispania antigua las relaciones sociales de producción se expresaron inicialmente a través de lo ideológico, y a partir del dominio romano fue adquiriendo mayor peso lo político<sup>85</sup>. Esta breve disquisición nos lleva a tener presente que el conocimiento de las condiciones materiales de existencia sobre la Hispania antigua obliga a comprender las peculiaridades de las formas de propiedad y de las formas de producción y de distribución de bienes; lo económico estaba, más que en otras épocas, cruzado y condicionado por lo político y lo ideológico.

Las áreas primeramente adaptadas a las formas jurídicas, administrativas y económicas romanas fueron las que antes asumieron la religión romana. Las divinidades indígenas pervivieron, como es sabido, en áreas donde se mantuvieron por más tiempo las organizaciones sociales y económicas prerromanas. Estas afirmaciones, válidas globalmente, precisan ser revalidadas con estudios de ámbito regional y comarcal.

No debe extrañar la pervivencia de dioses indígenas junto a dioses romanos u orientales en el panteón de una comunidad. No sería correcto pensar que la imposición de un bloque ideológico implica la desaparición mecánica de todos los contenidos ideológicos anteriores; ello nunca ha sucedido en el pasado histórico, al menos de forma mecánica, ni siquiera cuando la nueva ideología ha venido acompañada de profesionales de la misma. Será, pues, necesario profundizar en el conocimiento del cambio de funciones que ha sufrido la ideología anterior, y ciertamente falta mucho por hacer en este sentido con respecto a las religiones antiguas de Hispania.

Somos conscientes de las limitaciones que presenta la documentación con la que tiene que enfrentarse el historiador de las religiones antiguas y doblemente las que padece el historiador de las religiones paganas de la Hispania romana, limitaciones que afortunadamente van disminuyendo con nuevos aportes documentales. Por lo mismo, el riesgo de desviarse hacia posiciones positivistas –fase obligada en toda investigación– resulta mucho mayor que en otro tipo de estudios bien documentados. De aquí nuestra propuesta de incorporar nueva documentación, completar y perfeccionar los criterios de clasificación y superar el positivismo desde el materialismo histórico.

<sup>85</sup> J. Mangas, «Hispania romana», en M. Tarradell – J. Mangas, *Historia de España*, I, pp. 351 y ss. y 395 y ss.

## *Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos? (De Augusto a fines de los Severos)

*Dialogues d'Histoire Ancienne* 9, 1983, 165-183

Cuando L. Harmand estudió el patronato sobre colectividades públicas en el mundo romano mantenía la siguiente tesis sobre la relación de valores entre el *hospitium* y el *patrocinium*: en primer lugar, que las relaciones de carácter igualitario propias del *hospitium* primitivo fueron modificadas bajo el dominio político de Roma para convertirse en relaciones desiguales, protector frente a protegido, de modo análogo a las relaciones de *patrocinium*; en segundo lugar, que el *hospitium* pervivió como un «testigo llamado a desaparecer» y, finalmente, que en los textos epigráficos del s. I-IV p. C. el «*hospitium* está totalmente fusionado con el *patrocinium*, está despojado de toda significación propia» excepto en algunos ámbitos indígenas<sup>1</sup>. Y Harmand es consecuente introduciendo en las tablas de su excelente estudio tanto textos alusivos a *hospitium* como a *patrocinium*. A. d'Ors ha sostenido igualmente que los términos *hospitium* y *patronatus* se confunden muy pronto en los textos epigráficos de Hispania<sup>2</sup>.

Algunas inscripciones hispanas del s. II referentes a *hospitium*, la ausencia de textos de *hospitium* en unas áreas de Hispania cuando siguen hallándose en otras, la oscilación de otros textos que mezclan los términos *hospitium* y *patronatus* frente a textos anteriores en que los términos se presentan de otro modo nos ha inducido a presentar una revisión del conjunto de estos términos en los textos epigráficos hallados desde Augusto hasta fines de los Severos.

Somos conscientes de que los textos epigráficos no reflejan más que una parte muy reducida del total de las relaciones interpersonales que tomaban la forma de *hospitium* o de *patronatus*. Creemos, como ha hecho R. Knapp<sup>3</sup>, que es posible ampliar la nómina de patronos a través del

<sup>1</sup> L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas Empire*, Paris, 1957, pp. 50-55.

<sup>2</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, p. 367 ss. Tablas de hospitalidad y patronato. En adelante, esta obra será citada A. d'Ors, *EJER*.

<sup>3</sup> R. C. Knapp, «The origin of provincial prosopography in the West», *Ancient Society* 9, 1978, p. 187 ss.

estudio de determinado tipo de onomástica personal. Estamos igualmente de acuerdo con Duncan-Jones en que hubo muchas personas que cumplieron funciones de patronato sin que podamos precisar si realmente llegaron a tener tal titulatura<sup>4</sup>. Ahora vamos a atenernos a aquellos textos epigráficos que mencionen expresamente una relación de *hospitium* o *patronatus* sobre colectividades públicas<sup>5</sup>.

Dejamos, pues, ahora otras consideraciones sobre la hospitalidad y el patronato en Hispania como podrían ser el estudio del *cursus honorum* de los patronos, los beneficios obtenidos por las ciudades clientes, etc.<sup>6</sup>

1) En la Hispania prerromana, como en otras muchas comunidades «primitivas», eran conocidas formas orgánicas peculiares de relaciones interpersonales. Aunque han sido ya parcialmente estudiadas, hagamos una breve reseña de las mismas, que nos sirva para conocer lo que antecede al Imperio.

Es bien conocida la institución de la *devotio*, equivalente a la consagración personal de un individuo hacia su jefe. Las obligaciones de los *devoti* podían llegar al suicidio ritual si el jefe había perdido la vida<sup>7</sup>. Los *ambacti* galos no son mencionados con este término en Hispania, pero M. Sevilla cree ver en el nombre personal *Ambatus* una derivación de una antigua forma de consagración y dependencia, análoga a la de los *ambacti* galos<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> R. P. Duncan-Jones, «Patronage and City privileges. The Case of Giufi», *ES* 9, 1972, p. 12 ss. Son los personajes que obtienen privilegios para ciudades con los que mantienen alguna relación; el prestigio político cultural suplía a veces al poder económico cuando se trataba de obtener favores de la administración central para una ciudad. Ver L. Harmand, *op. cit.*, p. 354 ss. sobre los servicios que los patronos ofrecían a las ciudades clientes.

<sup>5</sup> Para el patronato sobre particulares de J. Mangas, «Clientela privada en la Hispania romana», *MHA* II, 1978, p. 277 ss. Es probable que varios altos cargos de la administración de Hispania, conocidos como patronos de ciudades fuera de Hispania, lo fueran también de ciudades de Hispania: ver por ejemplo, G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969 (en adelante Alföldy, *Fasti*), p. 24, 32, 85, 87, 89, 126, 127, 130, 141...

<sup>6</sup> Nos remitimos al estudio de L. Harmand, *op. cit.*, parte I, cap. IV, parte II, cap. I, II y *passim*. Una precisión de otro orden puede verse en J. Mangas, «Magistrados monetales y patronos de ciudades», en *Homen. Prof. A. Galmés*, Oviedo (prensa) [véase J. Mangas, «Magistrados monetales y patronos de ciudades de España», en *Homenaje a Álvaro Galmés*, Oviedo – Madrid, Universidad de Oviedo – Editorial Gredos, 1987, pp. 83-190. Cf. pp. 239-247 de este mismo volumen. Nota de las editoras].

<sup>7</sup> F. R. Adrados, «La *fides* ibérica», *Emerita* XIV, 1964; A. Prieto, «La *devotio* ibérica como forma de dependencia en la Hispania romana», *MHA* II, 1978; T. Yoshimura, «Die Auxiliartuppen und die Provinzialklientel in der römischen Republik», *Historia* X, 1961, para ver la transformación de formas indígenas de dependencia.

<sup>8</sup> M. Sevilla, «Ambatus en la epigrafía hispanica», *MHA* I, 1977, p. 163 ss.

El *hospitium* está bien atestiguado, ante todo en el área céltica<sup>9</sup>. A efectos de tener una referencia previa, veamos los lugares donde han sido halladas téseras de hospitalidad:

- Paredes de Nava (Palencia)<sup>10</sup>
- Monreal de Ariza (Zaragoza)<sup>11</sup>
- Ciudad Rodrigo o Las Merchanas (Salamanca)<sup>12</sup>
- Dos en Sasamón (Burgos)<sup>13</sup>
- *Arcobriga*<sup>14</sup>
- Cuatro de procedencia desconocida<sup>15</sup>
- Tarragona<sup>16</sup>
- Moguer (Huelva)<sup>17</sup>
- Villavieja (Cuenca)<sup>18</sup>
- *Uxama* (Soria)<sup>19</sup>
- Luzaga<sup>20</sup>
- Monreal (Cáceres)<sup>21</sup>

Esa breve reseña nos permite advertir que se concentran mayoritariamente en zonas celtizadas del centro-este de la Meseta. Es sabido que las relaciones

<sup>9</sup> J. M. Ramos Loscertales, «Hospicio y clientela en la España céltica», *Emerita* X, 1942, p. 308 ss.

<sup>10</sup> A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 81; M. Lejeune, *Celtiberica*, Salamanca, 1955, p. 80.

<sup>11</sup> M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 72; A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 82. [Por error, en el original, consta Monreal de Ariza (Cáceres); se ha corregido por Monreal de Ariza (Zaragoza). Nota de las editoras].

<sup>12</sup> A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948; M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 79.

<sup>13</sup> A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 84; M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 81 (alfabeto latino); A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 80 ss. (alfabeto ibérico).

<sup>14</sup> A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 85; M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 72.

<sup>15</sup> Hübner, *MLI*, XL; A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 77 (alfabeto ibérico); M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 79 (alfabeto latino); A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 77 (alfabeto ibérico); A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 77 (alfabeto ibérico).

<sup>16</sup> Hübner *MLI*, 4.963; M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 71.

<sup>17</sup> Vives, *ILER*, 5.860.

<sup>18</sup> Hübner, *MLI*, XXXIX; A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 77 (alfabeto ibérico).

<sup>19</sup> C. García Merino, *BSAA* V, 1980, p. 206 ss.

<sup>20</sup> Hübner, *MLI*, XXXV; A. Schulten, *Hermes* 50, 1915, p. 247 ss.; A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 76.

<sup>21</sup> A. Schulten, «Castrá Caecilia», *Jahrbuch des Deutsch. Arch. Instituts*, 1930, p. 49; A. Tovar, *Emerita* XVI, 1948, p. 82.

de *hospitium* se manifiestan desde comienzos del Imperio bajo la forma romana de *tabula hospitii*; las *tesserae* corresponden mayoritariamente a fines del periodo republicano. Veremos después que algunos lugares donde han aparecido téseras de hospitalidad han ofrecido también tablas de hospitalidad.

2) *Nivel normativo* - No vamos a entrar ahora de nuevo en la larga discusión sobre la interpretación de términos y formas de redacción que plantean los textos jurídicos de la Hispania romana referentes a *hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas. Nos remitimos al buen estado de la cuestión ofrecido por A. d'Ors<sup>22</sup>.

Bástenos decir que, en la ley de la colonia de *Urso*, se contempla el nombramiento de *patronus* (caps. 97 y 130) y de *hospes* (cap. 131). En la ley del municipio flavio de *Malaca* se contempla solo el nombramiento de *patronus* (cap. 61). El fragmento de la *Lex Emporitana* trata de las modalidades de nombramiento de patrono; no es posible saber si, en esta *lex*<sup>23</sup>, así como en la de El Rubio (Sevilla) de la que también se conserva solo un fragmento existía alguna normativa referente a *hospitium*<sup>24</sup>.

Nos quedan, pues, la *Lex Ursonensis* y la *Malacitana* para abordar el problema de la forma de contemplar el *hospitium* y el *patrocinium*. Harmand explicaba la ausencia de mención a *hospitium* en la *Lex Malacitana* frente la mención de *hospitium* y *patrocinium* en la *Lex Ursonensis* atendiendo a la fecha diferente de redacción de ambas<sup>25</sup>: en época de la redacción de la *Lex Ursonensis* (44 a. C.) aún existía diferencia entre *hospitium* y *patrocinium*, lo que inducía a una contemplación diferenciada; cuando se redactó la *Lex Malacitana* (81/84 p. C.) la distinción entre ambas instituciones no tenía sentido ya que el patrocinio se había confundido con la hospitalidad.

Creemos, en todo caso, que es preciso revisar otros materiales con el fin de matizar el valor de estas afirmaciones.

<sup>22</sup> D'Ors, *EJER*, caps. 97, 130 y 131 de la *Lex Ursonensis*, p. 225 ss., 270 ss.; cap. 61 de la *Lex Malacitana*, p. 326 ss.; *idem*, *Ampurias* XXIX, 1967, p. 29 ss., sobre el fragmento de la ley municipal de Ampurias; *idem*, *Emerita* XXXII, 1964, p. 105, sobre el fragmento de la ley municipal de El Rubio (Sevilla) donde se reconstruye el término *patronus*.

<sup>23</sup> *AE* 1969-70, 287.

<sup>24</sup> *AE* 1964, 80.

<sup>25</sup> L. Harmand, *Le patronat*, p. 54.

3) *El hospitium entre comunidades hispanas* - La documentación epigráfica no ofrece textos posteriores al periodo aquí tratado que aludan a relaciones de *hospitium* entre comunidades hispanas.

Ver tablas pp. 198-199.

Basta ver las tablas expuestas a continuación. Para la comprensión de la columna «Autoridad», además de las siglas y abreviaturas de revistas universalmente conocidas, atender al significado de estas otras:

- Alföldy, *Fasti*: G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969.
- Alföldy, *RIT*: G. Alföldy, *Die römische Inschriften von Tarraco*, Berlin, 1975.
- D’Ors, *EJER*: A. d’Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953.
- *HAep.*: *Hispania Antiqua Epigraphica*, Madrid.
- Harmand, *Patronat*: L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas Empire*, Paris, 1957.
- Lejeune, *Celtiberica*: M. Lejeune, *Celtiberica*, Salamanca, 1955.

Esas tablas permiten admitir los siguientes hechos:

a) Hay aún cierta imprecisión en la formulación en el texto de la tabla de Paredes de Nava (Palencia). Aunque la redacción del texto incluye ya las formulas típicas como *sibi et filiis suis posterisque*, aún emplea la expresión *tessera hospitalis*. No debe extrañar, ya que aún el año 27 p. C. se encuentra en Moguer (Huelva) una *tessera hospitalis* entre dos particulares.

b) Salvo la de *Termes* y la de *Asturica* del 152, todas las demás son de comienzos del Imperio, épocas de Augusto-Tiberio. La hallada en *Asturica* refleja la renovación de un pacto antiguo, el del 27 p. C., y, a su vez, una ampliación del mismo a nuevas comunidades cuya organización gentilicia aún pervive bajo el municipio, sin duda reciente, de los Zoelas<sup>26</sup>. La de *Termes* esta aquí incluida por presentar un formulario próximo al de las tablas de *hospitium*; realmente se trata de algo ligeramente distinto como es la coparticipación en derechos de ciudadanía, fase última de la evolución del *hospitium* entre comunidades: ...*Dercinoassedensibus, vicanis Cluniensium*,

<sup>26</sup> J. Mangas, *Historia de España*, vol. I., Barcelona, 1980, p. 357 ss., donde se discute con detención este pacto de los Zoelas.



*liberis posterisque eorum, senatus populusque Termestinus concessit ut eodem iure essent Termis quo cives Termestini*<sup>27</sup>. Si exceptuamos, pues, la renovación del pacto de los Zoelas, puede sostenerse un abandono muy temprano de los pactos de hospitalidad entre comunidades.

En todo caso, la pervivencia del *hospitium* entre los Zoelas el 152 p. C. y la de una fórmula próxima en *Termes* (Peralejo de los Escuderos) nos sitúa en áreas de la Península profundamente celtizadas y menos romanizadas, áreas que, como vimos, han ofrecido el mayor número de téseras de hospitalidad.

c) Aunque el resto de las tablas de hospitalidad son de comienzos del Imperio, se conectan con comunidades con estatutos jurídicos diferenciados y en áreas culturales distintas:

— Por un lado, las tablas de hospitalidad del El Caurel, de Paredes de Nava, de Herrera de Pisuerga y de *Asturica* (propia de los Zoelas) pertenecientes a comunidades no privilegiadas y marcadamente celtizadas. Esta hospitalidad, formulada en latín, se presenta como una continuación de las relaciones de hospitalidad practicadas en época prerromana. La onomástica que presentan los *magistri* es igualmente prerromana de tipo céltico.

— Por otra parte, el *hospitium* reflejado en las tablas de *Augusta Emerita* y de *Iptucci* se presenta como un *hospitium* de importación romana. Las cuatro comunidades que figuran en ambas tablas tenían ya en ese momento estatuto privilegiado. Los representantes de las comunidades presentan nombres claramente romanos; son *legati*, no *magistri*. *Iptucci*, *Ucubi* y *Ugia* recibieron su estatuto privilegiado bajo César; *Augusta Emerita* desde Augusto<sup>28</sup>.

El que, tanto en las comunidades organizadas tradicionalmente como en algunas colonias y municipios, se encuentre este tipo de pactos de hospitalidad a comienzos del Imperio, reflejado en fórmulas análogas, induce a pensar en una intervención del poder político romano que estimuló o favoreció tales pactos. Al margen de la funcionalidad que en sí lleva un pacto de hospitalidad

<sup>27</sup> Coparticipación en ciudadanía: «Adlectio: Allectio» y «Civis», en *Diz-Epigr.*

<sup>28</sup> H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971, p. 14 ss., 23 ss. Aludimos con frecuencia a esta obra para referirnos al estatuto jurídico de las ciudades.

entre comunidades (establecimiento de vínculos más estrechos, relaciones comerciales...)<sup>29</sup>, creemos que pudo existir una motivación más concreta cuyo significado se nos escapa.

4) *Hospitium entre una comunidad hispana y un personaje romano* - Todas las tablas de hospitalidad de este grupo vinculan a una comunidad hispana con un alto personaje romano; en ningún caso, con un personaje indígena.

Ver tablas pp. 200-201.

a) Si atendemos a la datación de las tablas, advertimos el siguiente marco:

- Augusto-Tiberio: 3 (*Lacilbula, Munigua, Augustobriga*).
- Otros Julio-Claudios: 3 (*Isturgi, Peñalba, Pompaelo*).
- Post Julio-Claudios: 3 (*Badalona, Castromao, Pompaelo*).

Esta simple constatación parece ser un indicativo de un progresivo abandono de esta práctica de hospitalidad. La del 185 p. C. de *Pompaelo* es la más tardía que conocemos de época imperial en Hispania; sigue habiendo pactos de hospitalidad posteriores a la *Lex Malacitana* (*Baetulo, Castromao, Pompaelo*).

b) No hay un predominio significativo en la concentración geográfica de estos hallazgos:

- En la Bética: 3 de dos *conventus*.
- En la Citerior: 7 de cuatro *conventus*.

Tampoco hay un predominio que indique una relación especial entre ciudades privilegiadas y las que no lo son.

c) Creemos que en ninguna tabla se confunde el *hospitium* con el *patrocinium*. Hay tres tablas, en cambio, que ofrecen textos aparentemente ambiguos:

- *Isturgi* (I<sup>a</sup> 1/2 s. i):  
[...*Respublica* (?) *Isturgitana*] *hospiti[um fecit - cum...*] *Licinio [Iuliano eumque sibi liberis poste]risque [suis patronum] cooptav[it]*, etc.
- *Pompaelo* (185 p. C.):

<sup>29</sup> Ver E. Nasalli, *Il diritto ospedaliero nei suoi lineamenti storici*, Milano, 1956; Ph. Gauthier, «Notes sur l'étranger et l'hospitalité en Grèce et à Rome», *Ancient Society* 4, 1973, p. 1 ss.

...*Respublica Pompelonensis cum P. Sempronio Taurino Damanitano, liberis posterisq(ue) eius, hospitium iunxit eumque sibi civem et patronum cooptavit...*

- *Baetulo* (98 p. C.):  
... *Baetulonenses ex Hispania Citeriore hospitium fecerunt cum Q. Licinio Silvano Graniano eumque liberos posterosque eius sibi, liberis posteresque (sic) suis patronum cooptaverunt, etc.*

Si es válida la reconstrucción de la tabula de *Isturgi*, como así parece, debemos pensar que el contenido de las otras dos comenzó a tener una práctica ya durante los Julio-Claudios. Una lectura detenida de los textos:

- No permite concluir que el término *hospitium* sea equivalente al término *patrocinium*.
- Lleva a entender más bien que, en algunos casos, el *hospes* podía a la vez ser también *patronus* de la misma ciudad<sup>30</sup>. Incluso, como se indica en la tabula de *Pompaelo*, podía también ser nombrado *cives*; esta última circunstancia no debió de darse antes de finales del s. I p. C.

**5) Patronato sobre colectividades publicas** - Para una mejor comprensión de las tablas siguientes, es preciso advertir que:

- En la columna «Autoridad» hemos incluido las referencias bibliográficas básicas; se añaden dos o más referencias cuando estas aportan alguna precisión a la comprensión del texto o del *cursus honorum* del patrono.
- En la columna «Patrono» no incluimos todo su *cursus honorum* sino sólo aquellos cargos que lo relacionan expresamente con la ciudad o una provincia de Hispania.
- En la columna «Comunidad» esta es indicada o como aparece en el texto epigráfico o por su nombre latino cuando el texto epigráfico no lo repite. Debajo indicamos el estatuto jurídico de la comunidad según el estudio de H. Galsterer sobre las ciudades privilegiadas de Hispania<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> N. Rouland, *Pouvoir politique et dépendance personnelle dans l'Antiquité romaine*, Bruxelles, 1979, p. 573-580, ya había advertido a través del análisis de textos literarios que la aproximación de la hospitalidad y la clientela no supone una confusión de la misma durante al menos gran parte del Alto Imperio.

<sup>31</sup> Aunque conocemos algunos nuevos municipios posteriores a la obra de H. Galsterer, *op. cit.*, nos basamos prioritariamente en su estudio; no incluye, por ejemplo, a *Uxama*

— La columna final «Carácter» está destinada a indicar si se trata de una tabula de patronato o simplemente de una dedicación honorífica que la comunidad cliente dedica a su patrono. Ocasionalmente, se añade otra referencia, como la de los *legati* mencionados en tabulas. Ver tablas pp. 201-206.

a) Distribución de los patronos por provincias y *conventus*:

|                                   | Nº patronos | Nº ciudades            |
|-----------------------------------|-------------|------------------------|
| <i>LUSITANIA</i>                  |             |                        |
| <i>Conventus Emeritensis</i>      | 4           | 3                      |
| <i>BAETICA</i>                    |             |                        |
| <i>Conventus Astigitanus</i>      | 7           | 4                      |
| <i>Conventus Hispalensis</i>      | 7           | 3                      |
| <i>Conventus Cordubensis</i>      | 2           | 2                      |
| <i>Conventus Gaditanus</i>        | 2           | 2                      |
| De la provincia                   | 1           |                        |
| <i>CITERIOR</i>                   |             |                        |
| <i>Conventus Carthaginiensis</i>  | 8           | 5                      |
| <i>Conventus Tarraconensis</i>    | 8           | 5                      |
| <i>Conventus Cluniensis</i>       | 3           | 2 + 1 <i>Conventus</i> |
| <i>Conventus Caesaraugustanus</i> | 2           | 2                      |

Esos datos permiten ver que hay una ausencia total de referencias a *patroni* en parte de la Lusitania y en varios *conventus* de la Citerior (*Lucensis*, *Bracarensis*, *Asturum*). Mientras puede pensarse en la menor fortuna que hemos tenido para la transmisión de textos epigráficos de algunas ciudades (así *Olisipo*, *Pax Iulia*), no parece que sea un argumento válido para otras áreas<sup>32</sup>. Basta comprobar el apartado siguiente.

b) Todas las ciudades clientes que hacen una dedicatoria a su patrono o que son conocidas por una *tabula patronatus* tenían un estatuto privilegiado,

como municipio, pero sabemos que lo fue desde Augusto y el texto sobre patronato de *Uxama* alude a *d(ecreto) d(ecurionum)*.

<sup>32</sup> Es altamente probable que los *Cassii* que financiaron unas termas en *Olisipo*, fueran patronos de la ciudad; nos referimos a Q. *Cassius Longinus* y *Lucius Cassius*; *CIL* II 191; A. Vieira, *Epigrafía de Olisipo*, Lisboa, 1944, n.º 191. Conocemos a varios *Cassii* de Lisboa: cf. A. Vieira, *op. cit.*, n.º 81, 95, 105, 106, 107 y 127.

colonias o municipios, en la fecha a la que corresponde el texto epigráfico o la referencia del autor antiguo. Mientras que las comunidades no privilegiadas podían tener *hospites*, no elegían patronos.

De lo anteriormente expuesto, parece que puede deducirse que:

1) A comienzos del Imperio, en épocas próximas a la redacción de la *Lex Ursonensis*, las ciudades privilegiadas podían establecer pactos de *hospitium* y de *patrocinium* con altos personajes de los *ordines* romanos.

La referencia a la *Lex Malacitana* que ya no contempla relaciones de *hospitium* no debe ser tomada con mucha exactitud. Se advierte más bien que, desde fines del s. I p. C., se da una práctica doble:

– Por una parte, algunas ciudades privilegiadas hacen al *hospes* también patrono: *Baetulo* en el 98 p. C. y *Pompaelo* en el 184 p. C.

– Por otra parte, algunas ciudades no privilegiadas siguen manteniendo relaciones de *hospitium* con altos personajes romanos como es el caso de Castromao el año 132 p. C.

2) Los testimonios sobre patronos están siempre relacionados con ciudades privilegiadas<sup>33</sup>. La existencia de un patrono de ciudad es, pues, por sí sola un argumento de que tal ciudad tiene estatuto privilegiado.

Los datos epigráficos testimonian que el patronato de ciudades se mantuvo de modo regular durante todo el periodo aquí estudiado.

3) Las ciudades no privilegiadas sólo se relacionaban con altos miembros de los *ordines* romanos a través de la institución del *hospitium*. Hay, en este sentido, hechos muy elocuentes:

– *Pompaelo*, antes de tener estatuto privilegiado, está documentada con una *tabula hospitii*, después de ser municipio, hace un doble pacto de *hospitium* y de *patronatus* con un personaje romano.

<sup>33</sup> El patronato de *L. Aelius L.f. Camia* sobre los *Carietes Vennenses* llama la atención: un patrono de ciudad no privilegiada? Según G. Marchetti, a quien sigue G. Alföldy, *Fasti*, p. 5, la reconstrucción de la inscripción honorífica de Roma permite leer: *L. Aelio L. f. Lamiae pr. / leg. pro pr. XV vir sac. fac. / Carietes Vennenses patrono*. Y efectivamente Plinio (*N.H.* 3.26) menciona a unos *Carietes et Vennenses* del *conventus* de *Clunia*; G. Alföldy, *Fasti*, p. 5, nota 15, sostiene que la lín. 3 no está bien leída y que falta el nombre de otra comunidad hispana: *[Erga]vica(n)ses*. Sabemos que *Ergavica* era municipio de derecho latino desde Augusto: H. Galsterer, *op. cit.*, p. 70

– Cuando los *Coelerni* tienen que establecer un vínculo el 132 p. C. con un personaje romano, establecen un pacto de *hospitium*, no de *patrocinium*, a pesar del abandono progresivo de la hospitalidad; aún no tenían estatuto privilegiado.

4) Los vínculos de *hospitium* entre comunidades, usuales a comienzos del Imperio, sin distinción del estatuto jurídico de éstas, son a partir de finales del s. I una forma de relaciones llamada a desaparecer entre ciudades privilegiadas. Para cumplir las funciones de la hospitalidad, las ciudades privilegiadas se sirven de la fórmula de la coparticipación en derechos de otra comunidad; las ciudades no privilegiadas mantienen las relaciones de *hospitium* intercomunitario hasta fechas avanzadas del s. II.

Todo el contenido de los textos expuestos podría sintetizarse en el siguiente cuadro:

- *Hospitium* intercomunitario: HI
- *Hospitium* entre Comunidad y Personaje Romano: HC
- *Patrocinium* entre Comunidad y Personaje Romano: PC
- Comunidad Privilegiada: CP
- Comunidad no Privilegiada: CNP

| Julio-Claudios         | Flavios       | Antoninos      | Severos       |
|------------------------|---------------|----------------|---------------|
| HI Vigente en CP y CNP | No consta     | Vigente en CNP | No consta     |
| HC Vigente en CP y CNP | No consta     | Vigente en CNP | No consta     |
| PC Vigente en CP       | Vigente en CP | Vigente en CP  | Vigente en CP |

HOSPITIUM ENTRE COMUNIDADES HISPANAS

| Autoridad                                           | Datación | Lugar del hallazgo                   | Comunidad                                                             | Comunidad                                                                                                                                                                                                                                   | Carácter                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------|----------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| D'Ors, <i>Emerita</i> , 28 1960; <i>HAEP</i> , 1965 | 28 p.C.  | Caurel, parroquia S. Pedro Esperante | Tillegus Ambati f. Susarus, (Castello) Aiobaiciaeco (No privilegiada) | Lougei Castellani Toletenses (No privilegiada)                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Egerunt:</li><li>• Tillegus Ambati ipse</li><li>• Mag(istri):<ul style="list-style-type: none"><li>o Iatinoari</li><li>o Aiotemari</li></ul></li></ul>                                                             |
| <i>CIL</i> II 2633; D'Ors, <i>EJER</i> , 374        | 27 p.C.  | Asturica Aug.                        | Gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum (No privilegiada)             | Gentilitas Tridiavorum ex gente Zoelarum (No privilegiada)                                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Egerunt:<ul style="list-style-type: none"><li>o Arausa Blecaeni</li><li>o Turanius Clouti</li><li>o Docius Elaesi</li><li>o Magilo Clouti</li><li>o Bodecius Burrali</li><li>o Elaesus Clutami</li></ul></li></ul> |
| "                                                   | 152 p.C. | "                                    | Gentilitas Desoncorum et Tridiavorum                                  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Sempronius Perpetuus ex gente Avoligorum, Orniacus</li><li>• Antonius Arquius ex gente Visaligorum</li><li>• Flavius Fronto ex gente Cabruagenigorum, Zoelas (civis) (Zoelae: municipium)</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Egerunt:<ul style="list-style-type: none"><li>o L. Domitius Silo</li><li>o L. Flavius Severus</li></ul></li></ul>                                                                                                  |

| Autoridad                                                                            | Datación   | Lugar del hallazgo                                  | Comunidad                                                                    | Comunidad                                                                            | Carácter                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIL II 5763; D'Ors, <i>Emerita</i> , XVI, 64; Lejeune, <i>Celtiberica</i> , 76       | 2 a.C.     | Paredes de Nava (Palencia)                          | Acces Licini Intercatiensis (No privilegiada)                                | Civitas Pallantina (No privilegiada)                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tessera hospitalis</li> <li>• Magistri: <ul style="list-style-type: none"> <li>o Flaiscum</li> </ul> </li> </ul>                                                                                                                     |
| HAEp. 2452                                                                           | 14 p.C.    | Herrera de Pisuerga (Palencia)                      | Senatus Meggaviensis (Concede: civitas honoraria) (No privilegiada)          | Amparanus<br>Nemaecanus<br>Cusaburnisium<br>(Concede hospitium)<br>(No privilegiada) | Tabula hospitii <ul style="list-style-type: none"> <li>• Magistri (Meggavienses): Caraeius; Aburnus; Caelio.</li> </ul>                                                                                                                                                       |
| D'Ors, <i>EJER</i> , 370; <i>idem</i> , <i>Emerita</i> , XVI, 1948; <i>HAEp.</i> 546 | 6 p.C.     | Aug. Emerita                                        | Decuriones et municipes Martienses (qui antea Ugienses fuerunt) (Municipium) | Decuriones et coloni col. Aug. Emeritae (Colonia)                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabula hospitii</li> <li>• Legati: <ul style="list-style-type: none"> <li>o P. Mummius P.f. Gal. Ursus</li> <li>o M. Aemilius M.f. Gal. Fronto</li> </ul> </li> </ul>                                                                |
| D'Ors, <i>EJER</i> , 371; <i>HAEp.</i> 547                                           | 31 p.C.    | Iptucci (Cabeza de Hortales, Prado del Rey) (Cádiz) | Senatus populusque Iptuccitanorum (Colonia)                                  | Coloni coloniae Claritatis Iuliae Ucubi (Colonia)                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tabula hospitii</li> <li>• Egerunt: <ul style="list-style-type: none"> <li>o C. Trebecius Lucanus</li> <li>o C. Attius Severus</li> <li>o L. Catinius Optatus</li> </ul> </li> </ul>                                                 |
| D'Ors, <i>EJER</i> , 375                                                             | s. II p.C. | Termes (Perales de los Escuderos) (Soria)           | Senatus populusque Termestinus (Municipium)                                  | Dercinoasscenses vicani <i>Cluniensium</i> (Colonia)                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coparticipacion en ciudadanía</li> <li>• Egerunt IVviri: <ul style="list-style-type: none"> <li>o L. Licinius Pilo</li> <li>o M. Terentius Celsus</li> <li>o L. Pompeius Vitulus</li> <li>o T. Pompeius Rarus</li> </ul> </li> </ul> |



HOSPITIUM ENTRE COMUNIDAD HISPANA Y PERSONAJE ROMANO

| Autoridad                                                                                                                  | Datación    | Lugar del hallazgo                 | Personaje romano                                                      | Ciudad hispana                                                    | Carácter                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>CIL</i> II 1343<br>D’Ors, <i>EJER</i> , 369                                                                             | 5 p.C.      | Lacilbula                          | Q. Marius Balbus                                                      | Senatus populusque<br>(Municipium)                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>o M. Fabius</li><li>o M. Manlius</li><li>o P. Cornelius</li><li>o C. Fabius</li></ul></li></ul>                                     |
| <i>AE</i> 1962, 287;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 182                                                                        | ca 40 p.C.  | Munigua<br>(Conv. Hispalensis)     | Sex. Curvius Silvinus                                                 | Senatus populusque<br>Muniguensis<br>(Oppidum<br>stipendiarium ?) | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula mixta</li><li>• Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>o L. Octavius M.f. Silvanus</li><li>o Mag(ister):<ul style="list-style-type: none"><li>o L. Luceius L.f.</li></ul></li></ul></li></ul> |
| <i>AE</i> 1969-70, 746                                                                                                     | 1ª 1/2 s. I | Isturgi<br>(Conv. Cordubensis)     | Licinius Iulianus                                                     | Respublica Isturgitana<br>(Municipium)                            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula mixta</li><li>• Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>o Sempronius Faustus</li><li>o ...</li></ul></li></ul>                                                                                 |
| D’Ors, <i>CEG</i> , XXVII<br>85, 1973, 244 ss.;<br><i>AE</i> 1972, 282;<br>C. Castillo, <i>Emerita</i> ,<br>XLI, 1973, 115 | 132 p.C.    | Castromao<br>(Conv. Bracaraugust.) | C. Antonius Aquilo<br>Novaugustanus<br>praef. coh. I.<br>Celtiberorum | <i>Coelerni</i> ex Hispania<br>Citeriore<br>(No privilegiada)     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Egit legatus:<ul style="list-style-type: none"><li>o P. Campanius Geminus</li></ul></li></ul>                                                                                    |
| <i>CIL</i> II 5792;<br>D’Ors, <i>EJER</i> , 373;<br><i>idem</i> , <i>Emerita</i> , XVI,<br>1948                            | 40 p.C.     | Peñalba de Castro<br>(ca.Clunia)   | C. Terentius Bassus<br>C.f. Fab. Mefanas,<br>praef. Alae Augustae     | Clunienses<br>(Municipium)                                        | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Egerunt Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>o C. Magnus L.f. Silo</li><li>o T. Aemilius Fuscus</li></ul></li></ul>                                                      |
| <i>CIL</i> II 5346                                                                                                         | ca. 23 a.C. | Augustobriga<br>(Conv. Cluniensis) | C. Iulius C.f. Glaber<br>...                                          | Senatus populusque<br>Augustobrigensis<br>(Municipium)            | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li></ul>                                                                                                                                                                                  |

| Autoridad                                                                               | Datación | Lugar del hallazgo                | Personaje romano                                       | Ciudad hispana                              | Carácter                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>CIL</i> II 2960;<br>D’Ors, <i>EJER</i> , 376                                         | 185 p.C. | Pompaelo<br>(Conv. Caesaraugust.) | P. Sempronius<br>Taurinus Damanitanus                  | Respublica<br>Pompeionensis<br>(Municipium) | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula mixta</li><li>• Egerunt<ul style="list-style-type: none"><li>o T. Antonius Paternus</li><li>o L. Caecilius Aestivus</li></ul></li></ul> |
| <i>CIL</i> II 2958;<br>D’Ors, <i>EJER</i> , 273                                         | 57 p.C.  | "                                 | L. Pompeius L.f. An.<br>Primianus                      | Civitas Pompeionensis<br>(No privilegiada)  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>o Sex. Pompeius Nepos</li><li>o Sergius Crescens</li></ul></li></ul>    |
| <i>Emerita</i> , VII, 1939,<br>156 ss.; D’Ors, <i>EJER</i> ,<br>373; <i>AE</i> 1936, 66 | 98 p.C.  | Baetulo<br>(Conv. Tarraconen.)    | Q. Licinius Silvanus<br>Granianus, proc. prov.<br>H.C. | Baetulonenses<br>(Municipium)               | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula hospitii</li><li>• Legatus:<ul style="list-style-type: none"><li>o Q. Caecilius Tertullus</li></ul></li></ul>                           |

PATRONATO SOBRE COLECTIVIDADES PÚBLICAS (*LUSITANIA Y BAETICA*)

| Autoridad                                                              | Datación     | Lugar del hallazgo | Patrono                                                               | Comunidad cliente                | Carácter   |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|
| <i>Conventus Emeritensis</i>                                           |              |                    |                                                                       |                                  |            |
| <i>EE</i> IX, 46                                                       |              | Aug. Emerita       | ... patronus                                                          | Colonia                          | Honorífica |
| Alföldy, <i>Fasti</i> , 147                                            | 210-213 p.C. | "                  | Sex. Furnius Iulianus,<br>leg. Aug. p.pr. prov.<br>Lusitaniae         | Ordo Emeritensium                | Honorífica |
| <i>AE</i> 1962, 71;<br>Rodríguez Neila, <i>Los<br/>Balbos</i> , 75 ss. | 19 a.C.      | Norba Caesarina    | L. Cornelius P.f.<br>Balbus                                           | Norbenses Caesarini<br>(Colonia) | Honorífica |
| <i>CIL</i> II 609                                                      | 23-33 p.C.   | Metellinum         | Drusus Caesar<br>Germanicus, Caesaris<br>f., Divi Augusti<br>pronepos | Metellinum<br>(Colonia)          | Honorífica |

| Autoridad                        | Datación                | Lugar del hallazgo | Patrono                                                 | Comunidad cliente                   | Carácter          |
|----------------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| <i>Conventus Astigitanus</i>     |                         |                    |                                                         |                                     |                   |
| <i>CIL</i> V 5127                | Antoninos               | Bergomum           | Sempronius Fuscus, praef. coh. Baeticae                 | Augusta Firma Astigi (Colonia)      | Tabula patronatus |
| <i>CIL</i> II 1525               | 27 a.C.                 | Ulia               | Caesar Augustus                                         | Ulia (Municipium)                   | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1527               | 27-14 a.C.              | "                  | M. Agrippa                                              | "                                   | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1526               | ante 14 a.C.            | "                  | C. Caesar Augusti f.                                    | "                                   | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1529               | ante 19/ agosto/14 a.C. | "                  | Ti. Claudius Nero                                       | "                                   | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1406               | s. I                    | Urso               | L. Sergius Regis f. Plautus                             | Urso (Colonia)                      | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1597               | s. I-II                 | Contributa Ipsca   | G. Sempronius C.f. Quir. Lucretius Salvianus, Ilvir     | Plebs Contributa Ipsc. (Municipium) | Honorífica        |
| <i>Conventus Hispalensis</i>     |                         |                    |                                                         |                                     |                   |
| <i>CIL</i> II 1121               | Augusto                 | <i>Italica</i>     | [C. Titius ..., proc. prov.]                            | Italica (Municipium)                | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1113               | Ante 19/ Agosto/14 p.C. | "                  | Ti. Claudius Nero ..... ..                              | "                                   | Honorífica        |
| <i>CIL</i> XII 1856; Dessau 1353 | Severos                 | "                  | C. Iulius Pacatianus, proc. Mauret. Tingitanae          | " (Colonia)                         | Honorífica        |
| <i>CIL</i> II 1054               | s. I-II p.C.            | Axati              | C. Iuventius C. f. Terentianus Servilius Sabinus, Ilvir | Acinipo (Municipium)                | Honorífica        |

| Autoridad                    | Datación             | Lugar del hallazgo | Patrono                                                                   | Comunidad cliente                   | Carácter                                                        |
|------------------------------|----------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <i>CIL</i> II 1347           | s. I-II p.C.         | Acinipo            | M. Iunius L.f. Terentianus<br>Servilius Sabinus, Ilvir                    | Acinipo (Municipium)                | Honorífica                                                      |
| <i>CIL</i> II 1348           | s. I-II p.C.         | Acinipo            | M. Marius M.f., M.n.,<br>Quir., pontificalis, Fronto, pontificalis, Ilvir | Plebs (Municipium)                  | Honorífica                                                      |
| <i>CIL</i> II 1349           | s. I-II p.C.         | Acinipo            | Q. Servilius Q.f. Maec. Lupus, pontificalis                               | Acinipo (Municipium)                | Honorífica                                                      |
| <i>Conventus Cordubensis</i> |                      |                    |                                                                           |                                     |                                                                 |
| <i>CIL</i> II 2159           | s. I p.C.            | Epora              | P. Attennius C.f. Gal. Afer, flamen august.                               | d(ecreto) d(ecurionum) (Municipium) | Honorífica                                                      |
| <i>CIL</i> II 2015           | 171-172 p.C.         | Singilia Barba     | G. Vallius Maxumianus, proc. Augg.                                        | Ordo Singil. Barb. (Municipium)     | Honorífica<br>Curantibus: G. Fab. Rustico et L. Aemil. Pontiano |
| <i>Conventus Gaditanus</i>   |                      |                    |                                                                           |                                     |                                                                 |
| Str. 3.169                   |                      | Gades              | L. Cornelius Balbus                                                       | Gades (Municipium)                  |                                                                 |
| <i>CIL</i> II 1970           | Trajano-Antonino Pio | Malaca             | L. Valerius L.f. Quir. Proculus, proc. prov. Baeticae                     | Malaca (Municipium)                 | Honorífica                                                      |
| Plin. 3.4                    |                      |                    | Plinio el Joven                                                           | Provincia Baetica                   |                                                                 |

PATRONATO SOBRE COLECTIVIDADES PÚBLICAS (*CITERIOR*)

| Autoridad                                                | Datación               | Lugar del hallazgo            | Patrono                                                                             | Comunidad cliente                                   | Carácter                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conventus Carthaginiensis                                |                        |                               |                                                                                     |                                                     |                                                                                                                                                                                                      |
| <i>CIL</i> II 3414;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , p. 7, 193 | 19-16 a.C .            | Carthago Nova                 | P. Silius P.f. Nerva,<br>leg. pro pr.                                               | Colonei                                             | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| <i>CIL</i> II 3417<br>Harmand, <i>Patronat</i> , 282     | 50 a.C.<br>23 p.C .    | "                             | Rex Iuba, regis Iubae<br>f.,<br>Ilvir quinq.                                        | Coloni                                              | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| <i>CIL</i> II 5930                                       | ante agosto<br>14 p.C. | "                             | Ti. Claudius Ti.... Nero                                                            | Coloni                                              | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| <i>CIL</i> II 3556;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 4         | 26 a.C .               | Ilici                         | T. Statilius Taurus,<br>Imp.<br>III, cos. II                                        | Ilici<br>(Colonia)                                  | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| <i>CIL</i> II 5093                                       | 6-4 a .C.              | Salaria                       | Caesar Divi Aug. f.                                                                 | Coloni                                              | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| <i>CIL</i> II 5941;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 8         | 117-138                | Asso                          | L. Aemilius, M.f.,<br>M.n., Quir.<br>Rectus, aedilis<br>coloniae<br>Carthaginiensis | Respublica<br>Assontanorum<br>(Municipium)          | Honorífica                                                                                                                                                                                           |
| D'Ors, <i>EJER</i> , 367;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 8   | 10-13 a.C.             | Pollensa<br>(Insula Balearis) | M. Crassus Frugi =<br>M. Licinius M.f.<br>Crassus Frugi                             | Civitas Bocchoritana                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula patronatus</li><li>• Legati:<ul style="list-style-type: none"><li>- C. Coelius C.f.</li><li>- C. Caecilius T.f.</li></ul></li></ul>                   |
| <i>CIL</i> II 3695;<br>D'Ors, <i>EJER</i> , 370          | 6 p.C.                 | "                             | M. Atilius M.f. Gal.<br>Vernus                                                      | Senatus populusque<br>Bocchoritanus<br>(Municipium) | <ul style="list-style-type: none"><li>• Tabula patronatus</li><li>• Egerunt praetores:<ul style="list-style-type: none"><li>- Q. Caecilius Quinctus</li><li>- C. Valerius Icesta</li></ul></li></ul> |

| Autoridad                                                                 | Datación     | Lugar del hallazgo | Patrono                                                                            | Comunidad cliente                                         | Carácter                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Conventus Tarraconensis                                                   |              |                    |                                                                                    |                                                           |                                                             |
| CIL II 4134;<br>Alföldy, <i>RIT</i> 362                                   | ca. 7 a.C.   | Tarraco            | ...                                                                                | Colonia Triumphalis<br>.....                              | Honorífica                                                  |
| CIL II 4133;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 65                                | 193-211      | "                  | Gobernador de la<br>Citerior                                                       | Ordo<br>Tarrac(onensium)                                  | Honorífica                                                  |
| CIL II 4113;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 122, 134                          | mitad s. III | "                  | M. Caecilius<br>Novatilianus,<br>Leg. iurid. prov.<br>Tarracon.                    | Ordo<br>Tarrac(onensium)                                  | Honorífica                                                  |
| CIL II 3837;<br>Harmand, <i>Parronat</i> , 238                            | 14-37 p.C.   | Saguntum           | Paulus Aemilius P.f. Pal.<br>Regillus                                              | Saguntum<br>(Municipium)                                  | Honorífica                                                  |
| EE IX, 401                                                                |              | Emporiae           | ...                                                                                | Emporiae<br>(Municipium)                                  | Honorífica                                                  |
| EE IX, 400                                                                | Augusto      | "                  | Aug (?)                                                                            | "                                                         | Honorífica                                                  |
| CIL II 3741;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 48                                | 206 p.C.     | Valentia           | M. Nummius Umbrius<br>Primus<br>M.f. Gal. Senecio<br>Albinus, leg. Augg.<br>pr.pr. | Valentini Veterani<br>et Veteres<br>(Colonia)             | Honorífica<br>Curante: Brin(nius)<br>Tettius Quintus        |
| Conventus Cluniensis                                                      |              |                    |                                                                                    |                                                           |                                                             |
| Alföldy, <i>Fasti</i> , 5                                                 | 24-22 p.C.   | Roma               | L. Aelius L.f. Lamia,<br>leg. pr. pr.<br>prov.                                     | Carietes et Vennenses (?)<br>Ergavicenses<br>(Municipium) | Honorífica                                                  |
| CIL VI 1454;<br><i>Emerita</i> , 1948, 69;<br>Alföldy, <i>Fasti</i> , 124 | 222-225      | "                  | C. Marius Pudens<br>Cornelianus,<br>leg. leg. VII Geminae                          | Concilium Conventus<br>Cluniensis                         | Tabula patronatus<br>Legatus:<br>Val. Marcellus, Cluniensis |

| Autoridad                                            | Datación      | Lugar del hallazgo | Patrono                                                       | Comunidad cliente          | Carácter   |
|------------------------------------------------------|---------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------|------------|
| <i>CIL</i> II 2820;<br>Alfoldy, <i>Fasti</i> , 12    | 14-21 p.C.    | Uxama              | M. Aemilius Paulli f. Lepidus,<br>leg. P.H.C.                 | Uxama<br>(Municipium)      | Honorífica |
| <i>Conventus Caesaraugustanus</i>                    |               |                    |                                                               |                            |            |
| <i>CIL</i> V 6987;<br>Harmand, <i>Patronat</i> , 196 | fin s. I p.C. | Taurini            | Q. Clitius P.f. Atilius Agricola, leg. P.H.C.                 | Calagurris<br>(Municipium) | Honorífica |
| <i>CIL</i> XII 3167;<br>Alfoldy, <i>Fasti</i> , 78   | 100-103 p.C.  | Nemausus           | T. Iulius Sex.f. Manlius ..., iuridicus H.C.<br>Tarraconensis | Calagurris<br>(Municipium) | Honorífica |

## Augurationes y augures en la Hispania romana

en *Actas de las II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia: Historia Antigua* (Cáceres, diciembre 1981), Cáceres, Universidad de Extremadura, 1984, 87-102

Se van resolviendo muchos problemas referentes al indigenismo y romanización de *Hispania* en la esfera de lo religioso. Autores como Blázquez<sup>1</sup>, Encarnaçã<sup>2</sup> y otros<sup>3</sup> han demostrado la forma de pervivencia de las divinidades indígenas en épocas posteriores a la conquista. Otros investigadores van dejando constancia de la pervivencia de lugares de culto prerromano: tanto santuarios y cuevas-santuario en el área ibérica como recintos sagrados y templos en el área céltica<sup>4</sup>. Ya hemos indicado en otro momento<sup>5</sup> cómo, desde el esquema teológico de los sacerdotes romanos, estos cultos prerromanos se mantuvieron con la categoría de *sacra privata*.

Roma no sólo difundió en *Hispania* nuevos dioses, sino una concepción diferente a la indígena sobre los lugares de culto y una nueva organización sacerdotal: sacerdotes del culto imperial, sacerdotes de los *sacra* de las ciudades privilegiadas y también sacerdotes de divinidades greco-orientales. A éstos hay que añadir un variado número de cofradías religiosas (*augustales*, *sodales Claudiani*, *cultores Isidis*, etc.). Cada *collegium* tenía sus propios oficiantes en los cultos del grupo, los *magistri*, y el *pater familias*, sin llegar

<sup>1</sup> J. M. Blázquez, *Religiones primitivas de Hispania*, Roma, 1962; *Id.*, *Diccionario de las religiones prerromanas de Hispania*, Madrid, 1975; *Id.*, *Imagen y mito*, Madrid, 1977.

<sup>2</sup> Nos referimos ante todo a J. D'Encarnaçã, *Divindades indígenas sob o dominio romano em Portugal*, Lisboa, 1975.

<sup>3</sup> Además de R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, Paris, 1974; «Protohistoire du culte du chef», pp. 23 ss.; otros autores han hecho aportaciones importantes: S. Lambrino, «Les cultes indigènes en Espagne sous Trajan et Hadrien», en *Les Empereurs romains d'Espagne*, Paris, 1965, pp. 223 ss.; J. C. Bermejo, *La sociedad en la Galicia castreña*, Santiago de Compostela, 1978; J. Mangas, «Religión romana de Hispania», *Historia de España*, Espasa Calpe, Madrid, 1982, vol. II, 2, pp. 323 ss.

<sup>4</sup> Ver, por ejemplo, A. García y Bellido, *Les religions orientales dans L'Espagne romaine*, Leiden, 1967, pp. 152 ss., «Hercules Gaditanus», o bien J. M. Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 147 ss., sobre Endovellico y *passim*; G. Nicolini, *Les bronzes figurés des sanctuaires ibériques*, Paris, 1969, pp. 35 ss.; A. Romero, *El hábitat castreño*, Santiago de Compostela, 1976.

<sup>5</sup> J. Mangas, «Religiones paganas de la Hispania romana. Problemas y métodos», en *Homenaje a M. Tuñón de Lara*, Madrid, 1981, pp. 45 ss.



a tener título sacerdotal, cumplía también funciones sacerdotales en los cultos domésticos<sup>6</sup>.

Es sabido que las prácticas augurales eran muy frecuentes e importantes para la mentalidad mágico-religiosa de los romanos. Pretendemos conocer si, en la Hispania romana, tuvieron lugar tales prácticas y quiénes eran los agentes de las mismas, si los adivinos indígenas, los *haruspices* o los *augures* de tipo romano.

1. Para el hombre mágico-religioso ha sido vital regular su actividad privada y pública de acuerdo con los deseos de los dioses. Conocer los deseos divinos y las normas para seguirlos con precisión han sido tareas que han exigido la intervención de un especialista. Pues era admitido que, salvo excepciones como a través del «médium» de una pitonisa/adivina, los dioses no se sirven del lenguaje humano: pequeñas alteraciones o peculiaridades de las fuerzas naturales –corrientes de agua, fenómenos atmosféricos...– o de los seres humanos o de los animales –sueños, estado de las entrañas de víctimas...– formaban un complejo código de signos divinos, sólo comprensible por un «semiólogo» de lo divino.

Pueden darse ya como conocimientos generalmente adquiridos los siguientes:

– Que contamos con testimonios claros sobre la existencia de prácticas adivinatorias en la Hispania prerromana<sup>7</sup>. Tanto los lusitanos como los pueblos del Norte realizaban sacrificios humanos; entre los lusitanos, tales sacrificios iban unidos a prácticas adivinatorias. Había también otras formas de adivinación: el examen del vuelo de las aves y de los fenómenos atmosféricos entre los galaicos (Sil. It. 3.344-345; S. Martín Dum. 16), la contemplación de las corrientes de las aguas en las Fuentes Tamáricas (Plin. N.H. 31.23-24). Igualmente, los vascones tenían fama de adivinos (Ael. Lampr. Alex. Sev. 27.6) y diversos autores (App. Iber. 85; Plut. Apoph. reg. 16) mencionan a magos y adivinos del área del Centro peninsular. En diversos

<sup>6</sup> Los sacerdotes de *Hispania* mejor estudiados hasta ahora han sido los sacerdotes del culto imperial, generalmente con el título de *flamines* y, en menos ocasiones, con el de *pontifex* o el de *sacerdos*: cf. R. Étienne, *Le culte impérial*, pp. 121 ss., 182 ss., 199 ss. La posición del *pater familias* como oficiante de los *sacra privata* domésticos comienza en los orígenes de la historia religiosa romana: cf. G. Dumézil, *La religion romaine archaïque*, Paris, 1966, pp. 529 ss., 559 ss.

<sup>7</sup> J. M. Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 14, 25, 34 ss., recoge los textos de autores antiguos sobre estas prácticas adivinatorias prerromanas.

lugares (Santuario de Hércules Gaditano, de Endovellico, etc.), el sueño era el medio de comunicación con la divinidad.

Salvo la prohibición romana de realizar sacrificios humanos (Plut. *Quaest. Rom.* 73; Str. 3.3.6), al menos de forma regular, otras prácticas adivinatorias prerromanas no fueron penalizadas y pervivieron durante el periodo imperial.

– Que, para los pueblos prerromanos, el espacio no era amorfo sino organizado y dotado de diferentes grados de sacralidad: los límites del territorio gentilicio<sup>8</sup>, la encrucijada<sup>9</sup>, los núcleos habitados, etc. La organización de estos espacios, debió ir acompañada de rituales precisos; se viene, por ejemplo, considerando que la práctica de cortar cabezas estaba vinculada –aunque no exclusivamente– a un ritual de fundación<sup>10</sup>.

Frente a tales rituales prerromanos, la religión romana disponía de su propio sistema, marcadamente influenciado por la religión etrusca, y de sus especialistas, los *haruspices* y los *augures*.

Los *haruspices* tenían como misión la interpretación de los signos divinos, manifestados en las entrañas de las víctimas sacrificadas, en los rayos o en los prodigios; en este último caso, podía tratarse de *interpretatio* o de *procuratio* de prodigios. Las respuestas de los *haruspices* permitían conocer el porvenir. Aunque desconocemos con precisión en qué fecha se organizó el *ordo haruspycinum* en Roma, Thulin sostiene que, en todo caso, estaba consolidado a fines de la República<sup>11</sup>. Cicerón (*Div.* 1.92) ya habla de un *summus haruspex*. A fines de la República-comienzos del Imperio, pertenece la más antigua inscripción alusiva al *ordo haruspycinum*<sup>12</sup>.

Los *augures* eran «teólogos romanos encargados de conservar las reglas tradicionales relativas a la observación e interpretación de los signos

<sup>8</sup> F. J. Lomas, *Asturias prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, pp. 64 ss., «Territorialidad de las unidades gentilicias».

<sup>9</sup> J. C. Bermejo, o. c., pp. 77 ss., «Los dioses de los caminos», donde hace un buen análisis del carácter mágico-religioso de la encrucijada en el área galaica.

<sup>10</sup> B. Taracena, «Cabezas-trofeos en la España céltica», *AEArq.* XVI, 1943.

<sup>11</sup> C. O. Thulin, «Haruspices», *RE* VII, 2, 2431-2467; *Id.*, «Haruspices», en *Diz. Ep.*, pp. 644-652. El término más frecuente es *haruspex*, aunque también se encuentre como *aruspex* y rara vez como *harispex/arisepex* o como *arespex/arrespex*.

<sup>12</sup> C. O. Thulin, o. c., *Diz. Ep.*, pp. 648-649.

naturales que constituían los auspicios», dice Bouché-Leclercq<sup>13</sup>. Y añade que «todos los signos extraordinarios, contrarios a las leyes de la naturaleza, constituían *prodigia* y escapaban a la competencia de los *augures*». Siendo distintas las funciones adivinatorias así como la forma de adivinar de los *haruspices* y de los *augures*, existían otras funciones que sólo los augures podían realizar, como: fijar los días favorables para la celebración de las fiestas móviles del calendario, asistir a los magistrados, realizar rituales de *inauguratio* de personas (sacerdotes y magistrados) y de ciertos lugares y edificios públicos (*templa*, *loca tesca*), intervenir en los rituales para la fundación de colonias (delimitación de *agri*, fijación del *pomerium*, emplazamiento de los *templa*, etc.), realizar augurios por el pueblo romano, *augurium salutis*, por las cosechas, *augurium canarium*, etc.<sup>14</sup>. Ya desde los comienzos de la historia de Roma, aparecen los *augures* como sacerdotes-teólogos y organizados en un *collegium*, equiparable en importancia al de los *pontifices*.

La organización sacerdotal romana sufrió cambios durante el Imperio y, por otra parte, tampoco fue aplicada mecánicamente en los territorios conquistados. Es lícito, pues, preguntarse sobre la forma y grado de aplicación de las prácticas augurales romanas en Hispania, así como sobre los responsables de las mismas.

**2. Nivel normativo.**— La ley de la colonia de *Urso* (*Lex Ursonensis*, cap. 66-68) prescribe que la colonia tenga de manera habitual dos colegios sacerdotales: uno de *pontifices* y otro de *augures* con tres miembros cada uno. Tres eran los *augures* de la Roma primitiva, conforme la opinión generalizada de hoy<sup>15</sup>, uno por cada tribu. Esta cifra fue modificándose. Desde el 300 a. C., *Lex Ogulnia*, la cifra se elevó a nueve, de los que cinco eran plebeyos; bajo Sila, el colegio llegó a tener 15 miembros y, durante el Imperio, podía haber *augures* supernumerarios, como también sucedía en otros colegios sacerdotales. Cuando la *Lex Ursonensis*, cap. 67, dice:

<sup>13</sup> A. Bouché-Leclercq, «Augures», *Dictionnaire des Antiquités: Idem, Histoire de la divination dans l'Antiquité*, vols. I-II, New York, 1975 (reimp.): ver II, pp. 175 ss. «Les augures et l'art augural»; G. Wissowa, «Auspicium», *RE* II, 2, 2580-2587.

<sup>14</sup> I. M. J. Valetón, «De templis romanis», *Mnemosyne*, N.S., 20 (1892), pp. 354 ss.

<sup>15</sup> G. Wissowa, «Augures», *RE* II, 2, 2313-2344.

*Neve quis quem / in conlegium augurum sublegito, cooptato, ni/si  
tum cum minus tribus auguribus ex eis, qui / colon(iae) G(enetivae)  
I(uliae) sunt, erunt, /.*

está reflejando la cifra más común de los colegios de *augures* de las colonias, pues *Capua* tenía 6 *augures* y 10 *pontifices* y, en el siglo IV, *Thamugadi* tenía 4 *augures* y 4 *pontifices*<sup>16</sup>.

El resto de la normativa de la *Lex Ursonensis* sobre los *augures* podemos resumirla en lo siguiente:

- Estaban exentos de la milicia y de los *munera publica*. D'Ors precisa que la inmunidad alcanzaba a los *munera personalia* y a la *cura fanorum*, pero no a los *munera patrimonii*<sup>17</sup>.
- Uso de la toga pretexta en el ejercicio de sus funciones.
- Asiento entre los decuriones en lugares de espectáculos públicos.
- Elección en los comicios del pueblo; el texto del cap. 67 dice *lectus cooptatusve*. La simple cooptación por parte de los miembros del colegio era habitual en los colegios sacerdotales romanos antes de la *Lex Ogulnia*; desde que comenzó a aplicarse la elección, la cooptación no desapareció<sup>18</sup>.
- Nombramiento a perpetuidad salvo expulsión por una condena.
- Los *augures* eran finalmente los responsables de todos los auspicios, según dice el cap. 66:

*De auspiciis quaque ad eas res pertinebunt augurum iuris dictio  
iudicatio esto.*

Si esta normativa se hubiera aplicado, debiéramos esperar que todas las colonias de Hispania tuvieron de modo habitual un colegio de tres *augures*, que los municipios, tendentes a organizar sus instituciones de manera análoga a las de las colonias, presentaron un cuadro semejante y, finalmente, que otras *civitates* no privilegiadas, a la vez que mantuvieron un tiempo sus prácticas religiosas locales, fueron también paulatinamente adecuándose a la organización religiosa de los municipios y de las colonias, lo que hubiera exigido el nombramiento habitual de augures.

<sup>16</sup> V. Spinazzola, o. c., p. 796.

<sup>17</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 188-189.

<sup>18</sup> J. Toutain, «Sacerdos», *Dictionnaire des Antiquités*.

### 3. Creemos que no hubo una correspondencia completa entre lo normativo y la realidad.

a) Ya se ha constatado la falta de correspondencia entre la normativa jurídica referente a las magistraturas civiles de las colonias y municipios y la realidad histórica.

Degrassi demostró que no se podía establecer una relación fija entre colonias regidas por *Ilviri* y municipios por *IVviri*<sup>19</sup>. Rodríguez Neila ha advertido que era frecuente que las colonias o municipios de *Hispania* prescindieran de nombrar *quaestores* y *censores*, cargos éstos que eran acumulados respectivamente a las funciones de los *aediles* y de los *dunviri* o *dunviri quinquennales*<sup>20</sup>. Hubo otras prescripciones que tampoco se tuvieron en cuenta, como la que impedía ser nombrado mientras no hubiera transcurrido un período de cinco años desde el desempeño de la magistratura anterior o el requisito de la edad mínima.

Es posible que hubiera ciudades privilegiadas que se bastaran con el nombramiento de dos únicos magistrados civiles y, con toda probabilidad, fue muy flexible el nombramiento de *apparitores* o subalternos de los magistrados.

b) ¿Cómo se aplicó la normativa prevista sobre los *augures*? Hay un primer hecho que llama la atención: la escasez de menciones de *augures* en la epigrafía procedente de áreas romanizadas como el Sur y Levante peninsular y la casi ausencia total de los mismos en los textos epigráficos del interior y del cuadrante del NO. He aquí los datos proporcionados por la epigrafía:

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| – Lusitania         | ninguna mención |
| – Bética            | 6 menciones     |
| – Hispania Citerior | 5 menciones     |

<sup>19</sup> A. Degrassi, «Quattuorviri in colonie romane e in municipi retti da duoviri», *Scritti vari di Antichità*, I, Roma, 1962, pp. 99-177; *Idem.*, «Duoviri aedilicia potestate, duoviri aedilis, aediles duoviri», *Studi Calderini-Paribeni*, I, Milano, 1956, pp. 151 ss.

<sup>20</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Observaciones en torno a las magistraturas municipales de la Bética romanas», *I Congreso Historia de Andalucía*, 1978.

Coincidimos con Étienne, cuando disiente de Fiske<sup>21</sup>, en la interpretación de los textos epigráficos en los que se lee *pont. aug.* o *pontif. aug.*, como parte de un *cursus honorum*. Se había leído *pontif(ex) Aug(usti)* en vez de *pontif(ex) aug(ur)*. Las inscripciones de la Bética referidas a *augures* nos dan:

- CIL II 5513                      *Iliberris: Pōmpīliū f. Gratus, ...pōntif(ex), aug(ur), etc.*
- CIL II 1188                      *Hispalis: Q. Pomponio Clementi Serg. Sabiniano, aed(ili), Iivir(o) c(olonorum) C(oloniae) R(omulensis), pont(ifici), aug(uri), etc.*
- CIL II 1380                      *Carmo: L. Iunio L. f., M. n., L. pron., Gal. Rufo, IVviro, pont(ifici), aug(uri), quatuorvirali potest(ate), etc.*
- CIL II 2342=5547              *Azuaga: M. Herennio M. f. Galeria Laetino, aed(ili), Iiv(iro) III, pontif(ici), aug(uri), etc.*
- CIL II 2132                      *Obulco: M. Valerio M. f., M. n., Q. pron., Gal. Pullino, Iivi(ro), leg(ato) perpetuo municip. Pontif., praef(ecto) fabr(um), flam(ini), pontif(ici), aug(uri), etc.*
- CIL II 2149a                      *Obulco: ...nicio L. f., L. n., L. pron., Gal. Mentoni Man..., aed(ili), Iivir(o) i(ure) d(icundo), praefecto, Iivir(o) polesi, praef(ecto) fab(rum), pontif(ici), aug(uri) optimo, etc.*

Es cierto que, como Étienne ha visto<sup>22</sup>, el título de *pontifex* se aplicó en la Bética no sólo a los sacerdotes de los *sacra publica* de las colonias y municipios sino también a veces a los sacerdotes del culto imperial; *pontifex* sustituye en estos casos a *flamen*, título más habitual para los sacerdotes del culto imperial. A la inversa, encontramos casos de *flamen sacrorum municipalium*. No debe, en cambio, leerse los textos epigráficos anteriores como *pontif(ex) Aug(usti)*.

Por otra parte, sabemos que los sacerdotes del culto imperial estaban en el cargo un año. D'Ors deduce de un pasaje de la *Lex Ursonensis*, referido a los *augures* y *pontifices* de los *sacra municipalia* que eran nombrados

<sup>21</sup> R. Étienne, *Le culte impérial*, pp. 197-199.

<sup>22</sup> R. Étienne, o. c., pp. 200 y ss.

a título vitalicio<sup>23</sup>. Una tesis distinta sostiene Rodríguez Neila para quien «el pontificado, al igual que el flaminado, no era vitalicio, sino temporal, y que debía durar probablemente una anualidad»<sup>24</sup>. Rodríguez Neila se basa principalmente en dos argumentos: en el hecho de que hubo *pontifices* que aparecen mencionados con otros cargos posteriores y el título de *perpetuus* que reciben algunos, título honorífico innecesario si todos hubieran sido nombrados a perpetuidad. De ello, deduce que la alusión de la *Lex Ursonensis* a la elección de un nuevo *pontifex* si el anterior había muerto o había sido condenado, *in demortui damnative loco*, alude a la muerte o condena que tuviera lugar durante la anualidad para la que fue nombrado. Coincidimos con Neila en que hubo *pontifices* nombrados por un período anual o corto, pero ya no estamos tan seguros en aceptar que esa fuera siempre la norma, pues falta por demostrar que el pontificado fuera incompatible con el desempeño de otras magistraturas, así como la aplicación de la normativa en las diversas provincias y momentos de la *Hispania* romana. Probablemente, la práctica fue muy variada en unas y otras comunidades. Sin duda, la anualidad del flaminado terminó contaminando la normativa del título vitalicio del nombramiento de los *pontifices*, pero ello pudo pasar por fases diversas. En todo caso, aún aceptando en su totalidad la tesis de Neila, ello no obliga a deducir que la normativa sobre los *augures* siguiera los mismos cauces en su aplicación real.

El *cursus honorum* de los *augures* de la Bética se presenta así:

- *Iliberris*: *pontifex* + *augur*.
- *Hispalis* y *Azuaga*: *aedilis* + *IIvir* + *pontifex* + *augur*.
- *Carmo*: *IVvir* + *pontifex* + *augur*.
- *Obulco*: *IIvir* + *legatus* + *praefectus fabrum* + *flamen* + *pontifex* + *augur*.
- *aedilis* + *IIvir* + *praefectus* + *IIvir* + *praefectus fabrum* + *pontifex* + *augur*.

Se advierte, pues, que las dignidades sacerdotales eran las últimas a las que se accedía, lo que denotaba la importancia de las mismas. Incluso, creemos que puede advertirse una dignidad de augurado superior a las otras

<sup>23</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica*, pp. 190 ss., sostiene que el cargo de *pontifex* como el de *augur* eran perpetuos y «sólo por la muerte o condena se perdían». Efectivamente, la *Lex Ursonensis*, cap. 67. dice: *Quicumque pontif(ices) quique augures C(oloniae) G(enetivae) I(uliae) post h(anc) l(egem) datam in conlegium pontific(um) augurumq(ue) in demortui damnative loco h(ac) l(ege) lectus cooptatusve erit...*

<sup>24</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Magistraturas municipales y funciones religiosas en la Hispania romana», *Revista de Estudios de la vida local* XL, 1981, p. 116.

magistraturas religiosas<sup>25</sup>. El orden en que se presentan las magistraturas de la Bética induce a pensar que el augurado fue la magistratura última con la que se coronaba el *cursus honorum* y después de ella no había ninguna más; sin duda por el carácter vitalicio del augurado. Más aún, parece deducirse que el augurado no se compatibiliza en la Bética con el desempeño de otras magistraturas, como se advierte en la Hispania Citerior.

Tampoco hay muchas referencias epigráficas a *augures* en la Hispania Citerior. Se reducen a las siguientes:

- CIL II 3426                      *Carthago Nova: M. Cornelius M. f. Gal Marcellus augur, Ilvir quin(quennalis)*, etc.
- AE 1975, 525                  *Carthago Nova: ...Maecius C. f. Vetus aug(ur) aed(ilis)*, etc.
- CIL II 5950                      *Ilici: L. Porcius... IIIIvir quinq(uennalis), aug(ur)*, etc.
- Jimeno,                          Trévago (Soria): *M. Culierico Gusiuni f., Ep. Soria 115 aug(uri)*, etc.
- CIL II 2647                      *ca. Asturica Aug.: L. Cosconius L. f. Vallaten(sis), augur*, etc.

A estos *augures* hay que añadir los que vienen documentados en las monedas ibero-romanas, según ha visto De Guadán<sup>26</sup>:

- *Carthago Nova: L. ACILIVS, II VIR QVINQ(VENNALIS), AVG(VR)*.
- " " : *L. IVNIVS, II VIR QVINQ(VENNALIS), AVG(VR)*.

Estos datos de las monedas son de un gran interés, ya que ofrecen una nueva posibilidad de interpretar lo que podría entenderse como un *cursus honorum*. Hay dos interpretaciones inadmisibles:

- Entender que primero fue *dunvir quinquennalis* y después *agur*. Las monedas eran acuñadas bajo la responsabilidad de los magistrados monetales, generalmente los mismos magistrados coloniales o municipales,

<sup>25</sup> Ello es también sostenido por Rodríguez Neila, «Magistraturas municipales...», pp. 107-112 ss.

<sup>26</sup> A. M. de Guadán, *Numismática Ibérica e Ibero-romana*, Madrid, 1969: ver magistrados monetarios, p. 56, núm. 3, y p. 63, núm. 184.



*aediles, dunviri, IVviri, praefecti, quaestores...*<sup>27</sup>; en este caso, bajo la responsabilidad de los *IIviri quinquennales*, encargados de hacer el censo, hecho que se producía cada cinco años. No podía indicarse en las monedas una magistratura religiosa, el augurado, que aún no habían desempeñado.

– Tampoco debe entenderse que, sirviéndose de su posición de *quinquennalis* desde la que actuaban como magistrados monetales, incluyeran un cargo que antes habían desempeñado, el augurado. Ello equivaldría a decir que los *augures*, al menos en Cartagena, no ocupaban la dignidad más elevada. Por otra parte, el espacio monetario era el menos indicado para mencionar un *cursus honorum*; de hecho, no conocemos ningún otro caso en el que, además del cargo de magistrado monetar, se indique cualquier otra magistratura.

Todo tiene fácil explicación si tenemos presente que el augurado era compatible con el desempeño de todo tipo de magistraturas civiles y, a veces, también con otros sacerdocios, según ha visto bien Spinazzola<sup>28</sup>. Encontramos magistrados quienes, sin dejar de ser *augures*, fueron *dictatores, imperatores, censores, praefecti praetorii, proconsules, legati Augusti, consulares, correctores, curatores, praetores y iuridici*, etc. e incluso desempeñaron otros sacerdocios. Spinazzola sostiene que la compatibilidad del augurado con otros sacerdocios tenía una limitación –salvo en el caso de César y de los emperadores– en el pontificado: el ser *augur* y *pontifex* parece que no se admitió en los dos primeros siglos del Imperio; desde comienzos del siglo III, en cambio, fue cada vez más frecuente la compatibilidad del augurado con el pontificado<sup>29</sup>.

De la epigrafía de *Carthago Nova* podría inicialmente desprenderse:

- *augur + IIvir quinquennalis*.
- *augur + aedilis*.

De la numismática de la misma ciudad, aunque el título de *augur* sea el segundo, se desprende:

- *augur y quinquennalis*.

<sup>27</sup> Sobre magistrados monetales, ver G. Fatás – M. A. Martín Bueno, *Epigrafía romana de Zaragoza y su provincia*, Zaragoza, 1977, pp. 83 ss., «Los magistrados monetales»; M. Beltrán Lloris – F. Beltrán Lloris, «Numismática hispano-romana de la Tarraconense», *IV Congreso Nacional de Numismática*, Madrid, 1980, pp. 73 ss.

<sup>28</sup> V. Spinazzola, «Augures», *Diz. Ep.*, pp. 788 ss.

<sup>29</sup> V. Spinazzola, o. c., p. 789.

Ello induce a leer los datos epigráficos de igual manera; es decir, abandonar la interpretación: *augur* + magistratura civil. Proponer, en su lugar:

- *augur y quinquennalis*.
- *augur y aedilis*.

Ni el *augur* de Trévago (Soria) ni el de *Asturica Augusta* desempeñaron otros cargos, ya que, en ambos casos, se trata de inscripciones funerarias. Si el caso del *augur* de *Ilici* se explica como los dos de *Carthago Nova*, nos encontramos con que en la Hispania Citerior el augurado o bien fue desempeñado como magistratura única y vitalicia o bien como magistratura vitalicia compatible con el desempeño de otras magistraturas civiles. Ello difiere de la Bética, donde el augurado mantenía tal dignidad que a él se accedía sólo después de haber desempeñado otras magistraturas y para no ser compatible con ninguna otra.

c) Frente a la abundancia de inscripciones referentes a otros sacerdotes, *flamines* y *pontifices* ante todo, llama la atención la escasez de noticias sobre *augures*. Y doblemente cuando hay claros y variados testimonios que demuestran la implantación de prácticas augurales romanas en Hispania.

Valeton<sup>30</sup> ha hecho observar que el proceso completo de la *inauguratio* de un lugar consistía en:

- *auspicia de loco capienda*: elegir lugar.
- *auspicia ad locum liberandum*: liberar el lugar.
- *auspicia ad locum terminandum*: limitar el lugar.
- *auspicia ad templum constituendum*: constituir el lugar en *templum*.
- *auspicia ad locum effandum*: precisar el lugar con ciertas palabras.

Y, como ya indicamos, la *auguratio/inauguratio* no se limitaba a los lugares, sino que se aplicaba a las personas, a los campos, etc. Cicerón (*Leg.* 2.21) dice: *augures... urbemque et agros et templa liberata et effata habento*.

Catalano precisa que, entre los diversa *genera agrorum* de que habla Varrón (*De ling. lat.* 5.33), era necesario un *ager Romanus* para constituir un

<sup>30</sup> I. M. J. Valeton, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 20, 1892, pp. 354 ss.

*templum inauguratum*<sup>31</sup>. Considera explícito el texto de Servio Dan., *Ad Aen.* 3.20: *auspicia omnium rerum sunt, auguria certarum; auspicari enim cuivis etiam peregre licet, augurium agere nisi in patriis sedibus non licet*.

El suelo de la Península Ibérica de *ager hosticus* pasó a ser *ager peregrinus* después de la conquista. Si hasta el siglo II a. C. el *ager Romanus* sólo se fue ampliando en Italia, desde esa fecha podía haber *ager Romanus* fuera de Italia, según Catalano<sup>32</sup> y añade que la «adquisición de una porción de territorio por parte de los *Quirites* debía transformar tal porción en *ager Romanus*». Tal era la vinculación entre la categoría de *civis Romanus*, el tipo de *ager* y los lugares capaces de ser augurados.

A. d'Ors no está muy seguro de que las colonias de Hispania hayan sido constituidas siguiendo siempre el rito etrusco<sup>33</sup>. Es cierto que no contamos con muchos documentos que lo precisen, pero podemos aportar en favor de la aplicación del rito etrusco hechos como los siguientes: alusión al *pomerium* en la *Lex Ursonensis*<sup>34</sup>, existencia de capitolios en las colonias conforme a la indicación de Aulo Gelio, centuriaciones y no sólo las conocidas por los textos de *Emerita Augusta*<sup>35</sup>. La numismática ofrece ejemplos de *lituus* augural en series hispano-latinas de *Carthago Nova*, *Caesaragusta*, *Acci*, *Emerita* y otras<sup>36</sup>.

Pues bien, en Hispania hubo prácticas augurales. Las más fácilmente documentables se refieren a lugares augurados. La fundación de una *colonia* iba acompañada de ritos de *auguratio* de los lugares y de los magistrados. El trazado de las líneas centrales, *kardo* y *decumanus*, la elección de

<sup>31</sup> P. Catalano, «Aspetti spaziali del sistema giuridico-religioso romano», *ANRW* II, 16, 1, pp. 499 ss.

<sup>32</sup> P. Catalano, o. c., pp. 503-504.

<sup>33</sup> A. d'Ors, «La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania», *Academia Nac. dei Lincei*, núm. 194, Roma, 1974, pp. 262 ss.; contra Marquardt, *Römische Staatsverwaltung* I, Leipzig, 1881 (reimp. 1975), p. 126 ss. [editoras, corrección manuscrita del autor].

<sup>34</sup> *Lex Ursonensis*, cap. 73.

<sup>35</sup> Aulo Gelio (*Noct. Att.* 16.13.8) dice: *Erant coloniae quasi efigies parvae populi Romani eoque iure habebant theatra, thermas et capitolia*. Y, hasta el presente, la epigrafía y la arqueología van confirmando esta correspondencia en Itálica, *Hispalis*, *Carmo*, *Emerita Augusta*, *Clunia*, *Tarraco*, *Baelo*, *Asturica Augusta*: cf. J. Mangas, «La religión romana en Hispania», *Historia de España, Historia Romana*, Madrid, 1982, pp. 327 ss. Sobre las centuriaciones de Mérida, ver A. d'Ors, «La condición jurídica...», pp. 262 ss. [editoras, corrección manuscrita del autor].

<sup>36</sup> J. Romagosa, «Simbolismo augural en las monedas hispano-romanas», *Gaceta numismática*, 1970, pp. 17-20.; A. Beltrán, *Numisma* XXX-XXXVI [editoras, corrección manuscrita del autor en nota y texto].

emplazamiento y la separación de áreas habitadas, la precisión sobre el enclave de los templos, la descripción del *pomerium* fueron actos inaugurales. Una *urbs* era igualmente un lugar sobre el que se habían tomado auspicios.

Los textos epigráficos de Hispania ofrecen varias menciones de *templum*. Es sabido que no todos los templos, ni siquiera en la propia Roma, habían pasado por una *auguratio*; así el templo, *aedes*, de *Castor y Pollux*. A su vez, había lugares públicos no destinados al culto que tenían el carácter de *templa*; así la *curia* y los *Rostra* romanos, inaugurados por los *augures*<sup>37</sup>. Dificilmente se podrá conocer un lugar augurado sólo a través de los restos arqueológicos. Además de los *capitolia* de las colonias y de algún municipio de Hispania, lugares augurados, conocemos varios textos epigráficos que mencionan el término *templum* para referirse a un lugar de culto, con o sin construcción arquitectónica<sup>38</sup>; así:

- Alföldy, Röm. Ins. Tarraco, 264      Tarraco: *templum* (Divus Augustus).
- Alföldy, Röm. Ins. Tarraco, 39      Tarraco: *templum* (Minerva).
- CIL II 3563      Valentia: *templum*.
- CIL II 2660      ca. Legio VII: *templum* (Diana).
- HAEp 1886      Rosinos de Vidriales: *templum* (Alcidi deo) (Zamora)
- Lara, Ep. Lérida, 138      Ceretani: *templum* (Victoria Augusta).
- Hurtado, Ep. Cáceres, 13      Alcántara (Cáceres): *templum*.
- Da Silva, Ep. Olisipo      Olisipo: *templum*.
- Sagredo – Crespo, Ep. Palencia, 25      Monte Cildá: *templum* (Magna Mater).
- AE 1972, 268-269      Mulva: *templum*.
- AE 1974, 381      Archidona (Osqua): *templum* (Hércules).
- Etc.

<sup>37</sup> I. M. J. Valeton, o. c., 20 (1892), pp. 357 ss.; 25 (1897), pp. 93 ss.; 26 (1898), pp. 1 ss.

<sup>38</sup> A. Berger, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Philadelphia, 1953, dice taxativamente que *templa erant* «Places (edifices) in which solemn sacrifices (e. g. *auspicia*) were celebrated. The establishment and surveyance of *templa* were duties of the *augures*».

Si pudiera existir alguna duda de que, en algún caso, el término *templum* haya sido usado sin una connotación jurídico-religiosa precisa, es algo que habrá que demostrar y en lo que personalmente no creemos. No ofrece, por ejemplo, duda alguna de que *templum* no siempre equivale a edificio destinado al culto y que no indica más que un lugar augurado; el *templum* de Diana (León) era un lugar augurado, ya que:

- El texto epigráfico se distribuye sobre los cuatro costados del ara, lo que permite concluir que el ara estaba exenta.
- Las cuatro esquinas superiores en torno al *foculus* presentan cuatro orificios destinados a recibir cuatro pivotes de hierro, parte de los cuales se encuentran aún incrustados, sobre los que se asentaba una «sombrija» protectora, propia de aras situadas a la intemperie.
- Una parte del largo texto dice: *Aequora conclusit campi divisque dicavit / et templum statui tibi, Delia Virgo Triformis* /... No se trata, pues, de un edificio, sino de un recinto ritualmente inaugurado<sup>39</sup>.

En algún caso, advertimos la función de los *augures*. Así, en *Carthago Nova* (CIL II 3426), el *augur murum a Porta Popilia ad proximam turrim ped(es) CXLVI et ultra turri(m) p(edes) XI, d(ecreto) d(ecurionum) f(aciendum) c(uravit) i(demque) p(robabit)*. Un sentido análogo podía tener la otra inscripción de Cartagena referida a un *augur*; sin poder leer todo el texto, se advierte que dice *murum p(edes)*.

4. Por una parte, las leyes coloniales revelan la existencia de un colegio de tres *augures*, por otra comprobamos abundantes y variados testimonios sobre prácticas augurales y, en tercer lugar, advertimos una gran penuria de testimonios epigráficos referentes a *augures*. ¿Cómo explicar esta falta de correspondencia?

a) Existe la simple y cómoda explicación de acudir a la mala fortuna que hemos tenido en la transmisión de textos epigráficos referentes a *augures*. No parece que sea una explicación de recibo cuando sobre otros magistrados religiosos nos ha llegado una documentación epigráfica relativamente abundante. Dejando ahora de lado a los sacerdotes del culto imperial, bien conocidos, he aquí otros ejemplos:

<sup>39</sup> V. Chapot, «Templum», *Dictionnaire des Antiquités*; ver K. Latte, «Augur and templum in der varronischen Auguralformel», *Kleine Schriften*, 1968, pp. 91-105.

- *Pontifices* de los *sacra municipalia*: *Cartima* (CIL II 1954; 1957); *Acinipo* (CIL II 1349), *Anticaria* (CIL II 2025), *Urso* (CIL II 5441), *Igabrum* (CIL II 1649; 2098), *Ulia* (HAEp. 1023), *Isturgi* (CIL II 2121), *Ipsca* (CIL II 1570), *Tucci* (CIL II 1684), *Mellaria* (CIL II 2343), *Urgi* (CIL II 3361), *Murcia* (CIL II 5945), *Sagunto* (CIL II 3863), *Porto Pi* (CIL II 3669), *Tarraco* (CIL II 4272), *Barcino* (*Zephyrus*, 1954, p. 221), etc.
- *Sacerdos*: *Gades* (CIL II 1728; BAH, 40, 1902), *Acinipo* (BAH, 63, p. 94), *Montoro* (CIL II 2162), *Urso* (CIL II 5443), *Ipsca* (CIL II 1574), *Iliberris* (CIL II 5514), *Salpensa* (CIL II 1278), *Tarraco* (CIL II 4265), etc.

b) Tampoco puede admitirse que las prácticas augurales corrieran a cargo de los *haruspices*. La *Lex Ursonensis* prevé que entre los subalternos o *apparitores* de los magistrados civiles haya un harúspice al servicio de cada edil y otro para cada *dunvir*, es decir, cuatro *haruspices*<sup>40</sup>:

*Ilviri quicumque erunt, ii(s) II viri(s) in eos singulos, lictores binos, accensos sing(ulos), scribas binos, viatores binos, librarium, praeconem, haruspicem, tibicinem habere ius potestasque esto. Quique in ea colonia aedil(es) erunt... haruspicem... etc.*

Todos estos *apparitores*, incluidos los *haruspices*, estaban exentos de la milicia salvo que se los necesitase para sofocar un tumulto o revuelta. Aunque la ley no especifica la forma de nombrar a estos subalternos, D'Ors ofrece como opinión común de los juristas que su nombramiento era competencia de los magistrados<sup>41</sup>. Ahora bien, dada la necesidad de unos mínimos conocimientos técnicos de parte de los *haruspices*, como del resto de los subalternos, parece probable que eran prorrogados reiteradamente en su cargo, que podía ser compatible con cualquier otra actividad.

Los *haruspices* municipales no percibían ingresos por cada consulta auspicial, sino una cantidad global al año que ascendía a 500 sestercios para los *haruspices* de los *dunviro*s y a 100 sestercios para los de los ediles.

Tampoco son muchas las referencias epigráficas a *haruspex/auspex/avium inspex*:

<sup>40</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica...*, pp. 179 ss., cap. 62 de la *Lex Ursonensis*.

<sup>41</sup> A. d'Ors, *Epigrafía...*, p. 180.



Parece, pues, que es preciso explicar de otro modo la falta de correspondencia entre escasez de referencias a *augures* y frecuencia de rituales de *auguratio*.

5. Los responsables de las prácticas augurales no eran otros que los *augures*. Hay tres hechos importantes que es preciso analizar: duración en la magistratura del *augur*, ámbito de competencia geográfica de los *augures* y, en tercer lugar, posible equivalencia de *augur-vatis*.

a) No sólo la *Lex Ursonensis* prevé que el nombramiento de *augur* se haga a título vitalicio, salvo condena<sup>48</sup>, sino que esta normativa debió cumplirse. Hemos comprobado cómo en la Bética el título de *augur* era el último del *cursus honorum* y no tenía ninguno más detrás de él; en la Hispania Citerior nos encontramos con personas que no tuvieron más que el título de *augur* en las comunidades del centro y del interior y con personas que, siendo *augures*, como en Cartagena, desempeñaron otras magistraturas civiles.

El título de *perpetuus* que recibieron algunos *flamines* y *pontifices* era un título honorífico, según ha visto Étienne<sup>49</sup> y otros, aplicables desde el momento en que el nombramiento de *flamen* o de *pontifex* se hacía por un año. No hay un solo caso en Hispania de *augur perpetuus*, hecho explicable si aceptamos que su nombramiento se hacía a título vitalicio, lo que coincide con la normativa jurídica.

La anualidad en la magistratura del *flamen* y, en muchos lugares, también del *pontifex* frente al nombramiento vitalicio del *augur* produce forzosamente una diferenciación en los restos epigráficos. El desempeño de una magistratura religiosa anual no impedía una reelección para un segundo o posterior año. Si la edad mínima exigida para acceder a las magistraturas municipales eran los veinticinco años, prescripción no siempre cumplida con rigidez<sup>50</sup>, y si la

cambiar de lugar un viejo templo de la *Magna Mater* situado en Nicomedia. Trajano (Plin. Ep. 10.50) responde: *Potes, mi Secunde carissime, sine sollicitudine religionis, si loci positio videtur hoc desiderare, aedem Matris Deum transferre in eam quae est accommodatior: nec te moveat quod lex dedicationis nulla reperitur, cum solum peregrinae civitatis capax non sit dedicationis quae fit nostro iure.*

<sup>48</sup> A. d'Ors, *Epigrafía...*, pp. 190 ss., cap. 67 de la *Lex*.

<sup>49</sup> R. Étienne, *Le culte impérial...*, p. 327; ver también Rodríguez Neila, «Magistraturas municipales...», pp. 113-116.

<sup>50</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Las elecciones municipales en la Bética romana», en *Actas / Congreso de Historia de Andalucía*, I, 1978, pp. 165 ss.



esperanza de vida ascendía a los 40-45 años, podemos suponer una media de 20-25 años con capacidad para desempeñar magistraturas municipales. Admitiendo, por otra parte, que difícilmente se accedía al augurado sino o bien después de haber desempeñado otras magistraturas (edil, *dunviro*, *cuestor*, *prefecto*) o bien después de pasar unos años como simple miembro de la *curia* municipal, podría admitirse que ordinariamente se accedería al augurado no antes de los treinta años.

En un período de 20-25 años podían ser nombrados teóricamente 20-25 *flamines* imperiales y otros tantos *pontifices* de los *sacra municipalia* o bien 60-75 de estos últimos si aceptáramos que se aplicó la normativa jurídica de mantener un colegio de tres miembros, cosa poco probable. Partiendo de que al menos la mitad de ellos podían ser reelegidos (unos *pontifices primi creati* son conocidos en Itálica –*AE* 1978, 402–) aún nos daría que por cada tiempo de mandato de un *augur* debió haber en torno a 10-12 *flamines* del culto imperial y otros tantos *pontifices* (en aquellas provincias y momentos en que el pontificado fue anual), lo que permite acercarnos a los desequilibrios cuantitativos de la documentación epigráfica referente a magistrados religiosos.

b) Spinazzola, siguiendo a Hirschfeld, dice que los *augures* podían ejercer sus funciones en varios municipios o provincias<sup>51</sup>. Entre otros ejemplos menciona el de un tal P. Elio Strenuo (*CIL* III 1209), quien fue *augur* en la colonia de *Sarmizegetusa* y en la colonia de *Apulum* y *decurión* en la colonia de *Drobeta*.

Podemos admitir que los *augures* de Hispania realizaron prácticas augurales en ámbitos geográficos ajenos a la colonia/municipio a la que pertenecían. Ahora bien, ¿pudo haber otros *augures* en Hispania sin título de magistrados en las colonias/municipios hispanos? De hecho, sabemos que los hubo.

Siguiendo el *cursus honorum* de los magistrados romanos que estuvieron al frente del gobierno o de las legiones de Hispania, cuestión bien estudiada por G. Alföldy<sup>52</sup>, comprobamos que muchos de ellos fueron *augures*. No siempre es posible establecer la fecha precisa en que fueron nombrados *augures*.

Entre estos hay que contar a *M. Licinius M. f. Crassus Frugi*<sup>53</sup>, a *L. Venuleius L. f. Gal. Apronianus Octavius*<sup>54</sup>, a *Q. Hedius L. f. Pol. Rufus Lollianus*

<sup>51</sup> V. Spinazzola, o. c., pp. 802-804.

<sup>52</sup> G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969.

<sup>53</sup> G. Alföldy, o. c., p. 8.

<sup>54</sup> G. Alföldy, o. c., p. 28.

*Gentianus*<sup>55</sup> y a otros varios. Hubo magistrados o funcionarios imperiales (gobernadores, *legati legionis*, *legati iuridici*) en las tres provincias hispanas que eran a la vez *augures* romanos. Ello podría explicar las *augurationes* de algunos lugares del interior, del cuadrante noroeste y de la *Lusitania*.

c) En el Centro y Norte de la Península coexistieron durante el Imperio muchas formas de adivinación indígena<sup>56</sup>. Incluso encontramos al *sacerdos Iovis* de *Clunia* en la época de Nerón llevando a cabo prácticas adivinatorias, coincidentes con las que realizaba una adivina indígena, una *fatidica puella* (Suet. *Galba* 9.2).

Hemos de suponer que de igual modo continuarían manteniéndose los rituales indígenas de tipo auguratorio. Spinazzola sostiene que éstos terminaron asimilándose a los romanos y que el término *vatis*, con el que se aludía a sacerdotes indígenas dotados en sus comunidades de funciones análogas a la de los *haruspices* y *augures* romanos, acabó siendo equivalente al de *augur*<sup>57</sup>. Así, por ejemplo, las prácticas adivinatorias entre los vascones tuvieron un arraigo tan fuerte durante la Antigüedad que pervivieron con gran vigencia en períodos posteriores, según ha demostrado Caro Baroja<sup>58</sup> y el texto siguiente aboga en favor de la tesis de Spinazzola: *haruspicinae quoque peritissimus fuit, orneoscopus magnus, ut et Vascones Hispanorum et Pannoniorum augures vicerit* (Ael. Lampr. *Alex. Sev.* 27.6).

Aunque hay que esperar nuevos documentos que permitan matizar las afirmaciones anteriores, creemos que estamos en condiciones de ofrecer las siguientes conclusiones: en las colonias y en los municipios romanos de Hispania, en el territorio de las legiones y en otros lugares convertidos en *ager Romanus* fueron habituales los rituales augurales de tipo romano. Los responsables de tales *augurationes/inaugurationes* fueron exclusivamente los *augures* municipales nombrados a título vitalicio y posiblemente también algunos magistrados imperiales que tenían el título de *augur*, magistratura compatible con el desempeño de cargos civiles y religiosos. Es probable que, en textos tardíos, el término *vatis* es equivalente al de *augur*. El carácter vitalicio del augurado y la posibilidad de realizar sus funciones en diversos lugares ayudan a explicar la escasez de noticias epigráficas sobre los mismos.

<sup>55</sup> G. Alföldy, o. c., p. 47.

<sup>56</sup> Ver J. M. Blázquez, *Religiones primitivas*, pp. 14, 25, 34 ss.

<sup>57</sup> V. Spinazzola, o. c., p. 796.

<sup>58</sup> J. Caro Baroja, *Los pueblos del Norte*, San Sebastián, 1977, pp. 250 ss.



## La *dea Asturica*

*Studia Historica. Historia Antigua* 2-3, 1984-1985, 305-314

(con Julio Vidal)

Durante la celebración del «I Congreso Internacional sobre Astorga Romana», organizado por la Corporación Municipal, tuvimos ocasión de conocer un nuevo monumento inédito que había sido hallado unos días antes.

### I. Descripción del monumento

Estamos ante un ara votiva de arenisca. En su parte superior presenta en bajorrelieve una pátera a modo de *foculus*. Su cabecera tiene dos ligeros resaltes en sus extremos imitando *cornua* y debajo dos gruesas molduras que alternan con listones en anchura decreciente hasta alcanzar el campo epigráfico. Este no presenta enmarques laterales; le falta de antiguo una parte de su izquierda, la que afecta a lín. 1-3, mientras que la parte inferior de ese mismo lado izquierdo (lín. 4-5) se perdió recientemente al ser removida la pieza. Toda la superficie del campo epigráfico está muy erosionada; se estrecha ligeramente en su parte central y queda separada de la base por un simple listón.

### II. Medidas

- Totales: 29 x 19 x 19,5.
- Campo epigráfico: 12 x 14/13,5.

Las dimensiones corresponden a las de un ara de culto privado.

### III. Lugar y circunstancias del hallazgo

Desde 1984, la Dirección General del Patrimonio de la Junta de Castilla-León ha establecido un plan de actividades arqueológicas de urgencia en el casco antiguo de la ciudad así como excavaciones arqueológicas programadas: en una primera etapa bajo la dirección de D. Julio Vidal y actualmente bajo la dirección de doña María Jesús Alonso y don Víctor García Marcos. Sobre los resultados de estas excavaciones, se leyó una ponencia (en prensa) en el Congreso de Astorga a cargo de don J. Vidal.

Dada la minuciosa atención prestada hoy a todas las obras de construcción realizadas en la ciudad, el ara debe haber sido hallada en una obra menor y a poca profundidad en el casco urbano de Astorga en un lugar hasta ahora no identificado. Se recuperó en las escombreras de Astorga hacia el 20-IX-86 y uno de nosotros, Julio Vidal, tuvo pronta noticia de su descubrimiento.

#### IV. Depósito

El ara se encuentra en la casa particular de don Luis García Fernández, aparejador, quien se encargó de su recuperación y nos ofreció todas facilidades para su estudio.

#### V. Texto

|                                       | Altura de las letras |
|---------------------------------------|----------------------|
| ASTURICE                              | 1,7/1,5              |
| [SACR]UM · CAE                        | 1,7/1,5              |
| [SI]NIUS · AG                         | 1,8/1,7/1,5          |
| [RI]COLA · EQ(ues)                    | 1,7/1,5              |
| [1-2] · FL(aviae) · I · LUSIT(anorum) | 1,6/1,4              |
| [C]URATOR                             | 2,2/2/1,7            |

Presenta interpunción de punto redondo. Atendiendo a medidas de espacios, es probable que en lín. 2, haya nexa en *SACRUM*, inapreciable hoy por efecto de la erosión.

No hay una buena *ordinatio* del texto. Son casi imperceptibles los espacios interlineales hasta tal punto que, en una primera lectura, pueden confundirse rasgos de letras de la línea superior y la inferior. La letra tiende a ser capital cuadrada, pero irregularmente grabada: ver en lín. 1, el espacio libre antes de la primera letra y la progresiva reducción de tamaño de letras hasta el final de la línea, o ver las dos formas de S (lín. 3 y 5).

En lín. 1, *Asturice* por *Asturicae*: no es nada extraño en la epigrafía del Norte y, más en concreto, en la de León el uso de *e* por *ae* en finales.

En lín. 2-3, el espacio permitiría también un *CAE/[SIA]NIUS*.

En lín. 5, comienzo: puede haber tanto *A/ AL(ae)* como *C(o)H(ortis)*; la abreviación *CH = COH(ors)* no sólo es posible sino que está documentada en epigrafía de la provincia de León<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> T. Mañanes, *Epigrafía y numismática de Astorga romana y su entorno*, Salamanca, 1982, p. 141, n.º 142; también en *Conimbriga: CIL II* 432.

## VI. Comentario

### 1) La diosa *Asturica*

Hay tres posibilidades teóricas de precisar quién es esa diosa: el río *Asturica* divinizado, una diosa prerromana epónima o la propia ciudad de *Asturica Augusta*.

a) No es excepcional la existencia de dioses protectores de la población de una comarca. Sabemos de un dios, *Vurobius*, que dio el nombre a la comarca burgalesa de la Bureba, en la que han sido halladas varias aras votivas consagradas a él<sup>2</sup>. Más cerca de Astorga aún, el propio monte Teleno, con yacimientos auríferos explotados en la Antigüedad, del que nacen varios ríos que riegan comarcas próximas a Astorga, recibió una personalidad divina; el testimonio hasta ahora conocido (tenemos referencia de otro inédito) lo presenta asimilado al Marte romano, *Mars Tilenus*, bajo su advocación de dios protector de la agricultura<sup>3</sup>. Y hay otros casos conocidos<sup>4</sup>.

Una diosa *Asturica* prerromana, diosa de los astures, que recibiera culto en un lugar de las asambleas de los astures prerromanos, debiera haber dejado algún otro testimonio en las fuentes literarias y epigráficas y aparecería relacionada con la población indígena. No fue tan grande el control o la represión religiosa de Roma sobre las divinidades indígenas como para imaginar una ausencia tan total de testimonios. Por ello, rechazamos como posible esa hipótesis.

b) Los espíritus de las corrientes de las aguas fueron frecuentemente divinizados en el mundo céltico. De ello hay abundantes testimonios en las Galias<sup>5</sup> y en Hispania. Limitándonos a ejemplos hispanos, encontramos testimonios de ríos y de fuentes de aguas salutíferas divinizados. En el propio Museo de los Caminos de Astorga hay un bloque de granito votivo que procede de S. Juan de Camba (Orense), en el que aparece *Nabia* como divinidad<sup>6</sup>;

<sup>2</sup> A. Montenegro y otros, «Inscripciones inéditas de Barcina de los Montes (Burgos) y el nuevo dios indígena *Vurobius*», *Durius III*, 1975, pp. 345 ss.

<sup>3</sup> Nos referimos al ara votiva hallada en la villa romana de «Los Villares» (Quintana del Marco, León), cuyo texto completo *MARTI / TILENO* está escrito en una pequeña placa de bronce que iba colocada en el lugar del campo epigráfico: cf. Mañanes, *op. cit.*, n.º 121.

<sup>4</sup> Baste ver un ejemplo en A. Rodríguez Colmenero, *Galicia meridional romana*, Bilbao, 1977, Univ. de Deusto, pp. 296 ss. sobre el dios *Larocus*.

<sup>5</sup> J. de Vries, *Keltische Religion*, Stuttgart, 1961, pp. 114-116, sobre divinización del Marne, Sena, Saona, etc.

<sup>6</sup> Mañanes, *op. cit.*, p. 112, n.º 107; L. Fernández, *Inscr. romanas de Galicia*. IV, Santiago de Compostela, 1968, p. 86.

y son conocidas otras dedicaciones a *Nabia* o a *Nabia / Navia* acompañado de un epíteto<sup>7</sup>. Más aún, hay constancia de que nombres de ríos divinizados son análogos a los de ciudades por donde pasan: así el río Tormes, *Salamati / Salama(n)ti* (dativo), divinizado, y el nombre antiguo de Salamanca, *Salmantica*<sup>8</sup>.

Todas las dedicaciones votivas a las *Nymphae* acompañadas de un epíteto local encierran cultos prerromanos a divinidades de aguas salutíferas. Baste mencionar los dos pedestales de León consagrados a las *Nymphae Fontis Amev[i]*<sup>9</sup>. Estas divinidades prerromanas de las aguas salutíferas se asimilan a veces con otras divinidades romanas como *Fortuna* o *Salus* o bien tienen otras lecturas romanas como *Genius Fontis* o *Aquae Sanctae*<sup>10</sup>.

Tenemos constancia de la existencia de un río de nombre *Astura*, junto al que hubo campamentos romanos durante las guerras de conquista contra cántabros y astures: *positis castris apud Asturam flumen* (FL 2.33.54); lo menciona también Orosio (6.21.9).

Se viene aceptando desde S. Isidoro (*Orig.* 9.2.112) que este río *Astura* dio su nombre a los astures. Frente a quienes han propuesto la igualdad *Astura* = Órbigo<sup>11</sup>, creemos con Schulten que el *Astura* debe identificarse con el Esla<sup>12</sup>. Y no sólo porque se nos diga que el rey Teodorico tuvo una batalla *duodecimo de Asturicensi urbe miliario ad fluvium nomine Orbicum* (*Chron. min.* 2.28), dato que equipara el *Urbicus* al Órbigo, sino porque ahora sabemos que en documentación medieval el Esla se llamaba *Estula*<sup>13</sup>, lo que nos lleva bien a una identificación *Astura* = Esla<sup>14</sup>.

<sup>7</sup> J. M. Blázquez, *Diccionario de las religiones prerromanas de Hispania*, Madrid, 1975, pp. 131 ss., «Nabia/Navia».

<sup>8</sup> Cf. J. Rubio, *Zephyrus VI*, 1955, pp. 298 ss.

<sup>9</sup> F. Diego Santos, *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León, 1986, nn. 27 y 28.

<sup>10</sup> Así la *Fortuna Balnearis* (Pumarín, Gijón, Asturias) y la *Fortuna Balnearis* de Duratón: cf. J. Mangas, *Religión indígena y religión romana en Asturias durante el Imperio*, Oviedo, 1983, pp. 28 ss. En la pátera de Otañes (Santander), se encuentra, además del texto a la *Salus Umeritana*, una amplia representación de escenas que permite comprender cómo funcionaban estos lugares de culto; la *Salus Bidiensis* de Montánchez (Cáceres) era también un genio de la fuente: cf. Blázquez, *Diccionario*, pp. 44 y 146. Sobre un *Genius Fontis*, ver Diego Santos, *op. cit.*, n.º 60.

<sup>11</sup> A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania*, Bilbao, 1979, pp. 74-75, identifica *Astura* = Tuerto, llevando más al occidente el emplazamiento dado por R. Syme, «The Conquest of North-West Spain», *Legio VII Gemina*, León, 1970, p. 8, quien propuso *Astura* = Orbigo.

<sup>12</sup> A. Schulten, *Los cántabros y astures y su guerra con Roma*, Madrid, 1962, p. 97.

<sup>13</sup> Ver opiniones diversas en A. Moralejo, «Notas acerca de los hidrónimos Urbicus: Órbigo y Astura: Esla, y de una opinión de J. Corominas», *Arch. Leon.* XXVIII, 1974, pp. 215-220; M. Villares, «La hidronimia antigua leonesa», *Arch. Leon.* XXIV, 1970, pp. 247-272.

<sup>14</sup> Más discutida puede ser la tesis de Schulten, *op. cit.*, pp. 87-91, sobre el carácter etrusco de *astur* y *astura*.





Vista frontal del ara



De *Astura* se deriva *asturicus* y *asturica*. ¿Hubo un río *Asturica* no documentado en los autores antiguos? Si existió, no es el mencionado en el ara que comentamos y no sólo por el silencio de los documentos literarios y epigráficos sobre el mismo. Tampoco hay ninguna noticia del mismo en documentos medievales. Más aún, en las dedicaciones a divinidades indígenas de las aguas es habitual que aflore algún elemento de indigenismo o en epítetos del dios o en el nombre del dedicante o en el medio en el que fue hallado o bien en la forma u organización del culto, hechos no manifestados en este ara.

c) Sostenemos que no hay otra interpretación posible más que la de entender que la diosa *Asturica* es la personificación de la ciudad de *Asturica Augusta*.

Fayer ha demostrado que la divinización de la ciudad de Roma, muy extendida en el mundo romano oriental ya desde el siglo II a. C., responde a una tendencia propia de los pueblos de Oriente de hacer un objeto de culto de toda hipóstasis del poder<sup>15</sup>. También la isla de Rodas había sido convertida en la *dea* Rodas, esposa del sol, *Elios*, y recibió culto en diversas ciudades del área de influencia de Rodas<sup>16</sup>. Desde Adriano, la *Urbs Roma Aeterna*, como encarnación de centro del poder, fue objeto de culto en la propia ciudad de Roma<sup>17</sup>. Ese culto oriental a Roma no desapareció a comienzos del Imperio, sino que pervivió sólo o asociado al culto al emperador. En el occidente del Imperio, el culto a Roma se presenta asociado al culto al emperador<sup>18</sup>. La propia ciudad de *Asturica Augusta* fue, desde comienzos del Imperio, el centro del culto al emperador y a la diosa Roma para todo el *conventus Asturum*; este culto se organizó en torno a un ara y tuvo como responsables del mismo a *sacerdotes*, no a *flamines*, sacerdotes al servicio de un templo<sup>19</sup>.

En épocas avanzadas del Imperio, surgen ocasionalmente testimonios de culto a otras ciudades de menor entidad que Roma. Este culto no tiene nada que ver con el dado a divinidades protectoras de ciudades, *Genii*, *Lares* o *dii* de los que hay abundantes testimonios referidos a ciudades o poblados de muy diversa importancia

<sup>15</sup> C. Fayer, *Il culto della dea Roma. Origine e diffusione nell'Impero*, Pescara, 1976, pp. 9-10.

<sup>16</sup> Fayer, *op. cit.*, pp. 14 ss.

<sup>17</sup> Fayer, *op. cit.*, pp. 20 ss.

<sup>18</sup> R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Diocétien*, Paris 1958, pp. 293, 298 ss.

<sup>19</sup> Étienne, *op. cit.*, p. 186 ss., 191 ss.

y rango jurídico<sup>20</sup>. Contamos con un antecedente de Hispania, que, por su interés, indicamos; nos referimos al ara votiva hallada en Lugo y cuyo texto es éste<sup>21</sup>:

[IOVI · OPTIMO · MAX · ]?  
 [NUMI]NI[B(us) AUGU]STOR(um)  
 [IUNONI · R]E[GI]NAE  
 VENERI · VICTRICI  
 5 AFRICAE · CAELESTI ·  
 FRUGIFERO  
 AUGUSTAE · EMERITAE  
 ET LARIB(us) · CALLAECIAR(um) ·  
 [S]ATURNINUS · AUG(usti) · LIB(ertus)

Erróneamente, Blanco Freijeiro interpretó *Frugifero Augustae Emeritae*, «Al Frugífero de Mérida»<sup>22</sup>. Con Arias – Le Roux – Tranoy, creemos que el dedicante, *Saturninus*, liberto imperial de origen africano, deja constancia en esta dedicación de sucesivos servicios en *Africa* –*Frugifer* o *Saturnus* africano<sup>23</sup>–, en Mérida –de ahí la ciudad divinizada– y en el *tabularium* de *Lucus Augusti*<sup>24</sup>. Es significativo advertir que esta inscripción se fecha en los últimos años del siglo II-primeras décadas del siglo III d. C.

Los rasgos más sobresalientes de la divinización de *Augusta Emerita* son éstos:

- *Emerita* es centro de poder político, administrativo y religioso; es capital de la provincia *Lusitania*.
- Hasta esas fechas avanzadas, no hay testimonios de la divinización de *Emerita*.
- El dedicante del ara es un personaje vinculado a la administración central y que ha estado primero al servicio del emperador en *Africa*.

<sup>20</sup> Ni siquiera un ara como la dedicada por *Ti(berius) Claudius Sanecius, eq(ues) c(o)hor(tis) III Lusitanorum* a los *dis deabus(ue) coniumbric(ensibus)* (CIL II 432), es equiparable a la deificación de una ciudad; cf. R. Étienne – G. Fabre – P. et M. Lévêque, *Fouilles de Conimbrige*, II, *Epigraphie*, n.º 3 que la datan de época de Claudio o Nerón.

<sup>21</sup> Seguimos la lectura y reconstrucción del comienzo dado por F. Arias – P. Le Roux – A. Tranoy, *Inscr. romaines de la province de Lugo*, Paris, 1979, pp. 47 ss., n.º 23.

<sup>22</sup> A. Blanco Freijeiro, «El panteón romano de *Lucus Augusti*», *Actas. Bimilenario de Lugo*, Lugo, 1977, pp. 107 ss., quien ofrece otras variantes que afectan a otras partes del texto.

<sup>23</sup> La obra de M. Leglay, *Saturne africain*, I, Paris, 1961, pp. 221, 362, 370..., ofrece claros testimonios de *Saturnus* bajo la forma de *Frugifer*.

<sup>24</sup> Arias – Le Roux – Tranoy, *op. cit.*, p. 47, n.º 23.

## 2. El dedicante del ara

Tenemos testimoniados *Caessius* y *Caesia* en inscripciones romanas de Astorga y *Caesianus* en una inscripción de Roma, referida a un personaje con *origo* de *Asturica*<sup>25</sup>. Contra la opinión de Holder quien los considera latinos, Albertos Firmat sostiene la tesis del carácter indígena de los mismos<sup>26</sup>. Una *Caesia* se documenta en Germania Superior (CIL XIII 5001) y un *Gaisio* en Germania Inferior (CIL XIII 8806). No hay obstáculo lingüístico para relacionar con estos nombres el *CAE[SI]NIUS* o *CAE[SIA]NIUS* de nuestra inscripción.

*Caesius* y *Caesia* como *nomen* está bien documentado en Hispania: *L. Caesius* (CIL II 1530), *Caesius Tancini f.* (CIL II 942), *L. Caesius Ampio* (CIL II 6119), *L. Caesius Caesia[nus]* (CIL II 5190),... y *Caesia Cili f.* (CIL II 627), *Caesia Cloutai f.* (CIL II 2657), *Caesia Amoena* (CIL II 271), etc. En todo caso, no era conocido este *Caesi[nius] Agricola*. La ausencia de *praenomen* nos lleva a unas fechas de fines de siglo II-comienzos del siglo III d. C.

La indicación de que *Caesinius Agricola* era *eques* de una unidad auxiliar conocida como *Flavia I Lusitanorum* plantea problemas. Hasta ahora no está testimoniada un *ala Lusitanorum*<sup>27</sup>.

Después de las referencias poco precisas de Oehler, quien recogía una *cohors Lusitanorum* y una *cohors I Lusitanorum*<sup>28</sup>, Roldán ha precisado que hubo varias *cohortes I Lusitanorum*: una acampada en Panonia<sup>29</sup>, una *cohors I Lusitanorum* asentada en Mesia y otra *cohors I Lusitanorum Cyrenaica* asentada en Mesia Inferior después de haber estado en Cirenaica<sup>30</sup>; esta segunda era con seguridad una *cohors equitata*. Otra *cohors I Augusta Lusitanorum*, mixta de infantes y jinetes, estuvo asentada en diversos lugares de Egipto<sup>31</sup>. Aunque en la alusión a miembros de esas cohortes se omite a veces el número así como el epíteto. Sabemos que los epítetos *Augusta*, *Claudia*, *Flavia*,... se derivan del emperador que fundó

<sup>25</sup> Mañanes, *op. cit.*, nn. 44, 99 y 94.

<sup>26</sup> M. L. Albertos Firmat, *La onomástica primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, p. 71.

<sup>27</sup> Cf. C. Cichorius, «Ala», *RE* I, 1; J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974, pp. 65 ss., 434 ss.; P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, Paris, 1982, p. 95.

<sup>28</sup> Oehler, «Cohors», *RE* IV, 1, col. 312 y 314.

<sup>29</sup> Roldán, *op. cit.*, p. 9; precisa Le Roux, *op. cit.*, pp. 93 ss., que fue una *cohors equitata*.

<sup>30</sup> Roldán, *op. cit.*, pp. 121-123.

<sup>31</sup> Roldán, *op. cit.*, pp. 151-153.

tales unidades o bien aluden a títulos honoríficos o a reformas realizadas en las mismas bajo uno u otro emperador; así, hay alas preflavias rebautizadas con el epíteto *Flavia*. El carácter honorífico de estos epítetos se incrementa a partir del siglo III: un ejemplo bien ilustrativo es el del *ala III Augusta Thracum* que fue *Gordiana*, *Philipiana*, *Galiana Volusiana* y *Claudiana*<sup>32</sup>.

Por otra parte, tenemos testimonios de un *ala I Flavia Gemelliana*, de una *ala I Flavia Gemina*, de un *ala I Flavia Singularium C.R.*, p. f. y de un *ala Flavia* sin indicación de número ni de componentes étnicos<sup>33</sup>, pero, en ninguno de los textos referidos a ellas, aparece la indicación del étnico *Lusitanorum*.

Es sabido que sobre algunas unidades militares auxiliares contamos a veces con un número muy reducido de documentos a pesar de haber tenido una larga duración. Desde esta óptica, podría suponerse que *Caesinius Agricola* es el primer testimonio que nos ha llegado de una nueva unidad, un *ala* o *cohors equitata I Flavia Lusitanorum*. Necesitamos más pruebas para garantizarlo; preferimos suponer que esta unidad a la que perteneció *Caesinius Agricola* es una de las *cohortes I Lusitanorum* conocidas o bien esa también conocida, *ala Flavia*. Este *ala* dejó el testimonio de un *eques* en *Bracara Augusta* (*CIL* II 5610) antes de salir para África<sup>34</sup>. El ejemplo de la divinización de *Cantabria*, documentado en Panonia Superior<sup>35</sup>, no es argumento para sostener que la unidad a la que perteneció *Caesinius Agricola* tuviera que estar asentada en Panonia, pues ya vimos que la divinización de ciudades o regiones es un fenómeno más generalizado en el oriente del Imperio.

El que *Caesinius Agricola* perteneciera a una unidad con nombre étnico de los *Lusitani* no debe hacer suponer que fuera de origen lusitano. Con el genitivo *Lusitanorum* se indicaba que los primeros soldados reclutados en el momento de la formación de tal unidad procedían de la «región entre el Tajo y el Mondego»<sup>36</sup>. Pero, una vez formada la unidad, los nuevos reclutas que se incorporaban a la misma procedían mayoritariamente de lugares próximos

<sup>32</sup> Cichorius, *op. cit.*, col. 1225-1226.

<sup>33</sup> Cichorius, *op. cit.*, col. 1241, 1242, 1247, 1261-1262.

<sup>34</sup> Cichorius, *op. cit.*, col. 1242.

<sup>35</sup> Blázquez, «Cantabria», *Diccionario*, p. 52.

<sup>36</sup> Le Roux, *L'armée*, p. 96.

al campamento militar<sup>37</sup>. Nuestro personaje, *Caesinius Agricola*, con toda probabilidad no es lusitano si atendemos al momento de datación del ara.



Detalle de parte superior donde es visible la pátera

Aunque *Caesinius Agricola* figura como *eques* y no como *veteranus*, no debe necesariamente ser entendido como que estaba en servicio activo. Si ello fuera así, habría que admitir una presencia de esa unidad militar en *Asturica* o en sus proximidades. No hay acontecimientos militares importantes que nos hagan pensar en un traslado de una unidad auxiliar *I Flavia Lusitanorum* al NO peninsular. Creemos que la interpretación correcta es pensar que *Caesinius*, una vez licenciado, viene a *Asturica* probablemente su patria de origen y allí se incorpora al culto a la *dea Asturica*, recientemente creado, del que pasa a ser su *curator*.

No es posible entender que *Caesinius Agricola* fuera *curator alae / cohortis*, dado su simple rango de *eques*, ya que los *curatores* de unidades militares ocupan una posición elevada en las mismas<sup>38</sup>. Tampoco es posible que fuera *curator* de la ciudad o de la administración central<sup>39</sup>. Adquiere pleno sentido y es correcto con su rango, el entender que *Caesinius Agricola* era *curator* del culto a *Asturica*.

<sup>37</sup> Roldán, *op. cit.*, pp. 265 ss., 277 ss.

<sup>38</sup> Kornemann, «Curatores», *RE* IV, 2, col. 1799.

<sup>39</sup> Kornemann, *op. cit.*, col. 1795, 1800.

Una curatela de un culto exige un colectivo, organizado o no en *collegium*<sup>40</sup>. La función del *curator* de un ara era análoga a la de un *curator templi* / *curator aedis* / *curator fani*<sup>41</sup>. El ara de la *dea Asturica* no era atendida necesariamente por un sacerdote –*sacerdos* o *pontifex*–; en este caso, bastaba un *magister* y un colectivo que contribuyera con donativos u ofrendas al mantenimiento del culto.

Existió una asociación religiosa, *collegium* o un colectivo organizado a modo de *collegium* de cuyo culto a la *dea Asturica* *Caesinius Agricola* era el administrador.

La divinización de *Asturica* cuadra bien con el momento en que, bajo Caracalla (211-217), se convierte en la capital de la provincia *Gallaecia*<sup>42</sup>. Y no sólo por el paralelo de la divinización de *Augusta Emerita*, la capital de Lusitania, sino por el simple hecho de que resulta difícil imaginar la divinización de una hipóstasis del poder de una ciudad cuando ésta no es un importante centro de poder. *Asturica*, capital de la *Gallaecia*, pasa a ser residencia del gobernador, a tener un *praetorium* documentado epigráficamente<sup>43</sup>... y los demás símbolos y realidades del poder de otras capitales provinciales.

La divinización de *Asturica* es una resultante de la difusión de la orientalización de la vida religiosa que llega también al extremo del Occidente. En la propia *Asturica* y en fechas de fines del siglo II –comienzos del siglo III d. C., hay testimonios de cultos a divinidades orientales– *Sol*, *Core Invicta*, *Zeais Nemesesin Smirnaiais*...<sup>44</sup>. Esta orientalización religiosa es favorecida desde que Caracalla reconoce como romanos a todos los dioses venerados en el Imperio<sup>45</sup>.

<sup>40</sup> Sobre *curatores* de *collegia*: Kornemann, *op. cit.*, col. 1812.

<sup>41</sup> Kornemann, *op. cit.*, col. 1803.

<sup>42</sup> Cf. F. Diego Santos, «Provincia Hispana Nova Citerior Antoniniana según dos inscripciones de León (CIL II 2661 y 5680)», *Akten, VI Int. Kongr. griech. und lat. Epigr.*, München, 1974, pp. 472-474.

<sup>43</sup> Mañanes, *op. cit.*, p. 30, n.º 12, donde se menciona al *Genius Praetor(i)* en una inscripción datada entre el 220-260.

<sup>44</sup> J. Mangas, «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», *Actas, I Cong. Int. Astorga Romana*, Astorga, 1986, pp. 60 ss., 64, 65 ss.

<sup>45</sup> Sobre la problemática de los fines religiosos pretendidos por Caracalla, ver A. Piganiol, *Historia de Roma*, Eudeba, 1961, pp. 377 y 387-388; más actualizado, R. Remondon, *La crisis del Imperio romano*, Barcelona, 1967, «Nueva Clío», pp. 23-24 y 176 ss. Hoy se viene entendiendo que la ciudadanía concedida por Caracalla incluía también a los dioses de los súbditos; y el s. III está marcado por la búsqueda de una nueva religión; ver J. Gagé, «Le

## VII. Datación

Por el contenido del ara, creemos que debe fecharse en fecha próxima a la decisión administrativa de Caracalla de convertir a *Asturica Augusta* en capital de la nueva provincia *Gallaecia*. Esa datación se corresponde bien con la ausencia de *praenomen* en el dedicante y con el tipo de letra, poco cuidada, como es frecuente en el siglo III en que empieza a ser abandonada la práctica de dejar monumentos epigráficos.



## Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania

en *Homenaje a Álvaro Galmés de Fuentes*, Oviedo – Madrid, Universidad de Oviedo – Editorial Gredos, 1987, vol. III, 83-190

Las acuñaciones monetales hispano-latinas duraron un corto período de la historia de Hispania. A. Beltrán lo limita al tiempo transcurrido entre el 49 a. C. para el valle del Ebro o el 45 a. C. para otras áreas y el fin del gobierno de Cayo César, con la única excepción de la *Insula Augusta*, Ibiza, en donde se mantuvieron bajo Claudio<sup>1</sup>. Aunque, en años anteriores, ya había magistrados monetales<sup>2</sup>, sólo a partir de la reglamentación introducida por César empezamos a tener una clara información sobre los mismos.

Han sido ya realizados importantes trabajos sobre los magistrados monetales que aparecen mencionados en las series numismáticas hispanolatinas. Se han ofrecido varias listas de ellos<sup>3</sup>. Se ha intentado igualmente explicar las posibles lecturas de las abreviaturas; así, por ejemplo, el trabajo de L. Villaronga sobre los magistrados en las amonedaciones latinas de *Emporiae*<sup>4</sup>. Por otro grupo de investigaciones, tenemos clara constancia tanto de la equivalencia entre magistrados monetales y magistrados municipales como de la diversidad de ordenamientos administrativos locales que llevaron a que los magistrados monetales no pertenecieran siempre al mismo tipo de magistrados municipales<sup>5</sup>.

Este tercer grupo de investigaciones ha permitido ver con claridad que los magistrados monetales no eran otros que los magistrados civiles municipales: *Ilviri*, *Ilviri quinquennales*, *IVviri*, *praefecti*, *aediles*, *quaestores* o *censores*.

<sup>1</sup> A. Beltrán, «Las monedas hispano-latinas», *Numisma* XXVII, 1977, p. 35.

<sup>2</sup> A. M. de Guadán, *Numismática ibérica e ibero-romana*, Madrid, 1969, pp. 47 y ss.

<sup>3</sup> O. Gil Farrés, *La moneda hispánica en la Edad Antigua*, Madrid, 1966, pp. 531 y ss., ofrece una larga lista; otra puede verse en A. M. de Guadán, *op. cit.*, pp. 56 y ss.; A. Beltrán, *Curso de Numismática*, Cartagena, 1950; J. Marion, «Les magistrats municipaux de la Péninsule Ibérique jusqu'à Caligula d'après la numismatique et l'épigraphie», *Cahiers Numismatiques* 32, 1972, pp. 49 y ss.; para Zaragoza, G. Fatas – Martín Bueno, *Epigrafía romana de Zaragoza y su provincia*, Zaragoza, 1977, pp. 83-87. Recientemente, F. Beltrán Lloris, «Los magistrados monetales en Hispania», *Numisma* XXVIII, 1978, pp. 190 y ss.

<sup>4</sup> L. Villaronga, «Los magistrados en las amonedaciones latinas de *Emporiae*», *Estudios de Numismática romana*, Barcelona, 1964, pp. 81-94.

<sup>5</sup> Basta ver F. Chaves, *Las monedas hispano-romanas de Carteia*, Barcelona, 1979, pp. 36-40; F. Beltrán Lloris, *op. cit.*, pp. 169-189 y M. Beltrán Lloris, «Numismática hispanorromana de la Tarraconense», *Numisma* XXX, 1980, pp. 9-98, «Magistrados monetales», pp. 73-84.



No consideramos necesario repetir aquí los numerosos estudios sobre el carácter, los requisitos de elección, la duración en el cargo, las competencias, etc., de estos magistrados municipales que son bien conocidos tanto por los mencionados trabajos sobre magistrados monetales como por los aún más abundantes sobre magistrados municipales<sup>6</sup>.

En todo caso, interesa advertir que no se ha prestado la atención debida a un hecho importante como es el de comprobar que los magistrados con funciones de monetales a veces eran simultáneamente magistrados civiles y religiosos. He aquí unos documentos proporcionados por Guadán sobre la numismática ibero-romana de Cartagena<sup>7</sup>:

*Carthago Nova*: L. ACILIVS, II VIR QVINQ(VENNALIS), AVG(VR).

" " : L. IVNIVS, II VIR QVINQ(ENNALIS), AVG(VR).

Como creemos haber demostrado en otra ocasión<sup>8</sup>, el augurado no sólo era una magistratura vitalicia, sino que también podía ser compatibilizada con el desempeño de otra magistratura civil; en Cartagena con la de *II vir quinquennalis*. En cambio, no conocemos ningún caso en el que un *flamen* o un *pontifex*, cargos religiosos temporales<sup>9</sup>, desempeñaran a la vez una magistratura civil desde la cual fueran magistrados monetales.

Si va quedando relativamente clara la relación entre magistrados monetales y magistrados municipales, no creemos que se haya ofrecido una explicación satisfactoria que permita entender por qué los emperadores, miembros de la familia imperial y otros personajes, desvinculados aparentemente de la vida de las colonias o municipios, se presentan como magistrados monetales en acuñaciones de monedas hispano-latinas<sup>10</sup>.

<sup>6</sup> Cf. A. Degrassi, «*Quattuorviri in colonie romane e in municipi retti da duoviri*», *Scritti vari di Antichità*, I, Roma, 1962, pp. 99-177; *idem*, «*Duoviri aedilicia potestate, duoviri aediles, aediles duoviri*», *Studi in honore Calderini e Paribeni*, I, Milano, 1956, pp. 151 y ss.; J. F. Rodríguez Neila, «Observaciones en torno a las magistraturas municipales de la Bética romana», *I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, pp. 203-210.

<sup>7</sup> A. M. de Guadán, *op. cit.*, p. 56, n.º 3, p. 63, n.º 184.

<sup>8</sup> J. Mangas, «*Augurationes y augures en la Hispania romana*», *Actas de las II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia: Historia Antigua (Diciembre de 1981)*, Cáceres, 1984, pp. 87-102.

<sup>9</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Magistrados municipales y funciones religiosas en la Hispania romana», *Revista de estudios de la vida local XL*, 1981, pp. 116 y ss.

<sup>10</sup> Es sabido que, aunque predominaron las acuñaciones municipales/coloniales, hubo ocasionalmente otro tipo de acuñaciones: así, por ejemplo, las llevadas a cabo por el procónsul Cneo Domicio Calvino entre el 39-37 en Osca o las de Publio Carisio durante las Guerras Cántabro-astures: cf. O. Gil Farrés, *op. cit.*, pp. 236 y ss.; 404 y ss. y 450.

He aquí la lista de estos magistrados monetales con los números de referencia a la lista de Guadán (el primero) y con sus equivalentes en la lista de F. Beltrán Lloris (el segundo):

Augusto o su *praefectus*

|                                  |                      |
|----------------------------------|----------------------|
| 167/199: IMP CAES QVIN           | <i>Carthago Nova</i> |
| 63/77: L BEN PRAEF IMP CAES QVIN | "                    |
| 64/78: L BENNIO PRAEF            | "                    |

Agrippa o su *praefectus*

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| 20/29: M AGRIP QVIN                | <i>Carthago Nova</i> |
| 163/187: HIBERO PRAEF M AGRIP QVIN | "                    |
| 162/188: HIBERO PRAEF              | "                    |
| 164/190: HIBERVS II V QVIN         | "                    |

Druso

|                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| 128/151: DRVSVS CAESAR II VIR | <i>Caesaraugusta</i> |
| 129/149: DRVSVS CAES II VIR   | <i>Acci</i>          |
| 130/152: DRVSVS CAESAR QVIN   | <i>Carthago Nova</i> |
| 131/150: DRVSVS IIII VIR      | <i>Carteia</i>       |

Nerón o su *praefectus*

|                                           |                      |
|-------------------------------------------|----------------------|
| 237/272: NERO CAESAR QVIN                 | <i>Carthago Nova</i> |
| 238/271: NERO CAESAR II VIR               | <i>Caesaraugusta</i> |
| 334/273: TI NERONE QVIN                   | <i>Carthago Nova</i> |
| 161/186: HELVI POLLI PRAEF TI NERONE QVIN | "                    |
| 160/185: HEL POLLIO QVIN                  | "                    |

Germánico o su *praefectus*

|                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| 153/180: GERMANICO II VIR           | <i>Caesaraugusta</i> |
| 154/178: GERMANICO CAES II VIR      | <i>Acci</i>          |
| 155/179: GERMANICO IIII VIR         | <i>Carteia</i>       |
| 97/120: TIB CLOD FLAVO PRAEF GERMAN | <i>Caesaraugusta</i> |
| 141/165: TIB FLAVO PRAEF GERMAN     | "                    |

Calígula o su *praefectus*

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| 78/106: C CAESAR II                   | <i>Caesaraugusta</i> |
| 83/105: C CAESAR T N QVIN             | <i>Carthago Nova</i> |
| 181/: IVNIANO LVPO PR C CAESAR II VIR | <i>Caesaraugusta</i> |

Rey Iuba

171/207: IVBA REX IVBAE F II V QV

*Carthago Nova*

Rey Ptolomeo

287/326: PTOL REX II VIR Q

*carthago Nova*

La representación figurada del emperador o de miembros de su familia sobre las monedas hispano-latinas se explica por la propaganda dinástica tal como han visto Blázquez, A. Beltrán y otros autores<sup>11</sup>. Tales representaciones no tienen una clara relación con el hecho de que emperadores, miembros de su familia u otros personajes aparezcan como magistrados monetales.

F. Beltrán Lloris justifica la aparición del emperador o de miembros de su familia como magistrados monetales atendiendo a que, conforme a la *Lex Salpensana*, podían ser nombrados honoríficamente *dunviros* municipales; la imposibilidad de ejercer tal magistratura se resolvía como en los casos ordinarios de ausencia de un *dunviro* a través de la figura del sustituto o *praefectus*. La novedad residía en que tales nombramientos rompían la práctica generalizada de la colegialidad: era nombrado un solo personaje<sup>12</sup>.

De los dos capítulos de la *Lex Salpensana* referentes a los *praefecti* nos interesa ahora el 24, ya que en el cap. 25 trata de los prefectos ordinarios de los *dunviros*<sup>13</sup>. El capítulo 24 dice:

*Si eius municipi decuriones conscriptive municipesve imp(eratori) Caesari Domitian(o) / Aug(usto), p(atri) p(atriciae), Iiviratum communi nomine municipum eius municipi de/tulerint, imp(erator) que Domitianus Caesar Aug(ustus), p(ater) p(atriciae) eum Iiviratum receperit / et loco suo praefectum quem esse iusserit; is praefectus eo iure esto, quo / esset, si eum Iivi(rum) i(ure) d(icundo) ex h(ac) l(ege) solum creari oportuisset isque ex h(ac) l(ege) solus / Iivir i(ure) d(icundo) creatus esset.*

<sup>11</sup> J. M. Blázquez, «Propaganda dinástica y culto imperial en las acuñaciones de Hispania», *Numisma* XXIII-XXIV, 1973-74, pp. 311 y ss.; A. Beltrán, «Las monedas hispano-latinas», pp. 41 y ss., ofrece un estudio de los rasgos más característicos de cada ceca con la indicación de la forma de representación del emperador y de los miembros de su familia; ver también O. Gil Farrés, *op. cit.*, *passim*.

<sup>12</sup> F. Beltrán, «Los magistrados monetales ...», pp. 175-176.

<sup>13</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, «*Lex Salpensana*», cap. 25, pp. 291-294.

D'Ors comenta que como el emperador «no podía, naturalmente, atender a su cargo, que era honorífico, delegaba en un *praefectus* libremente designado». El mismo d'Ors explica la ausencia de mención a los miembros de la casa imperial no correinantes (no *caesares*), porque cree que había desaparecido la posibilidad de que éstos fueran nombrados *dunviro*s desde la época de Tiberio. Y añade que «el nombre de Domiciano (incluido en el texto) sería un dato accidental agregado a un modelo de vigencia más general»<sup>14</sup>.

De las 80 cecas emisoras de monedas hispano-latinas, más de la mitad tuvieron un corto período de emisiones que terminó a comienzos del Imperio; otras se encuentran muy mal documentadas<sup>15</sup>. En algunas de ellas, aparecen el emperador, miembros de la familia imperial u otros personajes como magistrados monetales (ver listas anteriores). La justificación de F. Beltrán Lloris («motivos honoríficos») así como el texto de la *Lex Salpensana* no permite una explicación global: ¿Por qué no siempre fue elegido un *praefectus*? ¿Por qué aparecen el rey Iuba y el rey Ptolomeo como magistrados monetales? ¿Qué había de común entre los emperadores julios o miembros de su familia y los reyes citados? Las ciudades en las que se documenta este tipo de magistrados monetales eran *Caesaraugusta*, *Carthago Nova*, *Acci* y *Carteia*: ¿hay algo en común entre ellas?

*Caesaraugusta* fue fundada como colonia entre los años 27-12 a. C.<sup>16</sup>. *Carthago Nova* se transformó de municipio en colonia también bajo Augusto, antes del 27 a. C.<sup>17</sup>. La colonia de *Acci* es, según Galsterer, una fundación augustea primitiva<sup>18</sup>. Desconocemos con exactitud si *Carteia* cambió a comienzos del Imperio su viejo estatuto de colonia latina por el de *municipium romanorum*<sup>19</sup>. Queda, pues, una primera relación: al menos tres de estas ciudades tenían el estatuto de colonia recibido bajo Augusto.

<sup>14</sup> A. d'Ors, *op. cit.*, «Lex Salpensana», cap. 24, pp. 290-291.

<sup>15</sup> A. Beltrán, «Las monedas hispano-latinas», pp. 48 y ss., para ver la enumeración de cecas y la vida de cada una de ellas.

<sup>16</sup> Cf. H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, p. 27; A. Beltrán, «Las monedas antiguas de Zaragoza», *Numisma* 6, 1956, pp. 90 y ss.

<sup>17</sup> A. García y Bellido, «Las colonias romanas de *Valentia*, *Carthago Nova*, *Libisosa* e *Ilici*», *Homenaje al Prof. Cayetano de Mergelina*, Murcia, 1962, p. 369; H. Galsterer, *op. cit.*, p. 29.

<sup>18</sup> A. García y Bellido, «Colonias romanas de Hispania», *AHDE* 29, 1959, pp. 474 y ss.; H. Galsterer, *op. cit.*, p. 29.

<sup>19</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 7-9.

La ley de la colonia de *Urso* deja claros dos hechos: primero, que el *deductor* de una colonia tenía la categoría de patrono de la misma y, en segundo lugar, que el vínculo de patrocinio se transmitía a los descendientes. El cap. 97 de la *Lex Ursonensis* dice<sup>20</sup>:

*Ne quis Ilvir neve quis pro potestate in ea colon(ia) / facito neve ad decur(iones) referto neve d(ecurionum) d(ecretum) facito / fiat, quo quis colon(is) colon(iae) patron(us) sit atoptetur/ve praeter eum, cui c(olonis) a(grorum) d(andorum) a(tsignandorum) i(us) ex lege Iulia est, eum/que qui eam colon(iam) deduxerit liberos pasteros<q>ue / eorum, nisi, etc.*

Harmand afirma que hay argumentos para sostener que la *Lex Coloniae Genetivae* (*Urso*) no hacía probablemente más que confirmar una regla ya en vigor desde mucho antes<sup>21</sup>.

Houdoy entiende que los emperadores, fundadores de colonias, eran automáticamente patronos de las mismas<sup>22</sup>. Si esto fuera así, tendríamos un claro argumento sobre la nueva explicación que pretendemos sostener: el patronato sobre ciudades es la base para el nombramiento de estos personajes como magistrados municipales y monetales. Harmand sostiene que Houdoy confunde a los *deductores coloniae* con los emperadores, responsables de tales fundaciones pero no *deductores*; añade Harmand que la base del patronato sobre ciudades de los emperadores debe explicarse por el deseo de éstos de incrementar su poder sirviéndose de la institución del patronato<sup>23</sup>. En todo caso, si los emperadores deseaban ampliar el número de ciudades clientes, resultaba especialmente fácil el obtener el título de patronos sobre aquellas ciudades (colonias o municipios) que habían recibido el estatuto privilegiado de ellos mismos. Y la realidad es que esta práctica del patronato imperial estuvo bastante extendida en los comienzos del Imperio en Hispania.

Dentro de la escasa documentación epigráfica que nos ha llegado de comienzos del Imperio, comprobamos que el patronato de emperadores julios o de miembros de su familia fue bastante frecuente:

<sup>20</sup> Seguimos la lectura de A. d'Ors, *Ep. Jurídica*, p. 225, «*Lex Ursonensis*», cap. 97. Otras precisiones sobre la normativa referente al patrono: *Lex Ursonensis*, caps. 130 y 131; *Lex Malacitana*, cap. 61.

<sup>21</sup> L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au BasEmpire*, París, 1957, pp. 23-26, «La *deductio coloniae* comme source de patronat de cité».

<sup>22</sup> J. Houdoy, *Histoire du droit municipal*, I, París, 1876, p. 253.

<sup>23</sup> L. Harmand, *op. cit.*, pp. 156 y ss.

a) Ciudades que pasaron a recibir el estatuto privilegiado bajo Augusto tuvieron a miembros de la dinastía julia como patronos. Augusto fue patrono de *Emporiae* (EE IX, 400), ciudad que recibió el estatuto de municipio de derecho romano de Augusto<sup>24</sup>. *Salaria*, colonia augustea<sup>25</sup>, tuvo como patrono a C. Caesar (CIL II 5093); este patronato pudo comenzar desde Augusto. *Ulia* pasó a ser municipio antes del 4. d. C.<sup>26</sup> y tuvo como patronos al menos a *Caesar Augustus* (CIL II 1525), a C. Caesar Augusti f(ilius) (CIL II 1526), a M. Agrippa (CIL II 1527) y a Ti. Claudius Nero (CIL II 1529). Es probable que la colonia *Augusta Emerita* tuviera a Druso César Germánico como patrono (EE IX, 46).

Algunos miembros de la familia augustea recibieron el título de magistrados municipales, ya que tenemos documentados a algunos *praefecti* bajo la forma de *praefectus C. Caesaris* en *Ulia* (CIL II 1534), *praefectus C. Caesaris, quattuorvirlis*, en *Carmo* (CIL I 5120), *praefectus imperatoris Caesaris* en *Ucubi* (CIL II 1558)<sup>27</sup>.

b) También hubo ciudades que, sin modificar su estatuto jurídico bajo la dinastía julia, tuvieron a miembros de ésta como patronos. Así Druso César Germánico fue patrono de *Metellinum* (CIL II 609) y Ti. Claudio Nerón lo fue de Itálica (CIL II 1113).

c) Dentro de la escasa documentación sobre patronos de comienzos del Imperio, una inscripción de Cartagena (CIL II 5930) presenta a Ti. Claudius Nero como patrono de la ciudad, el mismo que fue *Ilvir quinquennalis* según nos informa la numismática. Por otra inscripción (AE 1979, 366), sabemos que también fue patrono de Cartagena M. Agrippa, quien fue a su vez magistrado municipal y monetar (ver listas anteriores).

Esta correspondencia entre título de patrono y título de magistrado municipal y monetar se refuerza con los casos del rey Iuba y del rey Ptolomeo. Iuba, hijo de Iuba, fue rey de Mauritania desde el 25 a. C. al 23 d. C.; su sucesor fue Ptolomeo desde el 23 al 40 d. C.<sup>28</sup> Ambos, como vimos, figuran como magistrados monetales.

<sup>24</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 26 y ss.

<sup>25</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 27.

<sup>26</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 68.

<sup>27</sup> También hay un *praefectus Caesarum* de *Aquae Flaviae* (CIL II 5617=2479), pero se trata de un municipio posterior al 79 p. C.: cf. H. Galsterer, *op. cit.*, p. 47; B. Galsterer-Kröll, «Untersuchungen zu den Beinamen der Städte des Imperium Romanum», *ES* 9, 1972, pp. 37 y ss.

<sup>28</sup> Mauritania era entonces un reino cliente de Roma (cf. G. H. Stevenson, *C.A.H.* X, p. 215) que modificó su estatuto bajo Claudio (M. P. Charles-Worth, *C.A.H.* X, pp. 674 y ss.).

La inscripción que presenta al rey Iuba como patrono de Cartagena dice (CIL II 3417):

*Regi Iubae, regis / Iubae filio, regis / Iempsalis n(epoti), regis Gaudae / pronepoti, regis Massinissae / pronepotis nepoti, / II vir(o) quinq(ennali), patrono, / coloni.*

Teniendo en cuenta el principio de la transmisión hereditaria del patronato, podemos garantizar que no sólo el rey Iuba, hijo del rey Iuba, sino el rey Ptolomeo, su sucesor, deben su título de magistrados monetales al hecho de ser patronos de Cartagena.

Igualmente parece probable que no sólo *Ti. Claudius Nero* y *M. Agrippa*, patronos de Cartagena, son sólo exponentes de toda una familia de patronos de la ciudad, cuyo primer miembro debió ser Augusto. Las inscripciones de *Ulia* a cuatro miembros de la familia augustea, patronos de la ciudad, inducen a pensar que fue una práctica más generalizada. Según A. Beltrán, las acuñaciones de *Ulia*, que duraron mucho tiempo, llegaron hasta las guerras pompeyanas<sup>29</sup>. Por ello, no es posible encontrar aquí como magistrados monetales a miembros de la familia augustea, aunque, como vimos, hay que suponer nombramientos de los mismos como magistrados municipales según demuestra la inscripción del *praefectus*.

Cabe preguntarse si la relación entre patronato sobre ciudades y desempeño de una magistratura monetar, claramente constatable en *Carthago*, se planteó en términos análogos en *Caesaraugusta*, en *Acci* y en *Carteia*, ciudades sobre las que no hay hasta el presente textos epigráficos que presenten a los miembros de la dinastía julia como patronos. Existen varias respuestas teóricas: negar la relación argumentando con la gran variedad de ordenamientos administrativos locales para la elección de magistrados monetales, aceptar tal relación como válida sólo para las ciudades de la Hispania Citerior, etc. Aunque personalmente creamos que la explicación para *Caesaraugusta*, *Acci* y *Carteia* es la misma que para *Carthago Nova* (y para *Ulia*, sin documentos numismáticos), será preciso esperar a que aparezcan nuevos documentos epigráficos que ofrezcan una total evidencia.

Queda, pues, un primer hecho: en algunas ciudades, los emperadores de la dinastía julia o miembros de su familia así como otros altos personajes fueron nombrados no sólo magistrados coloniales/municipales y por lo

<sup>29</sup> A. Beltrán, «Las monedas hispano-latinas», p. 48.

mismo monetales, sino también patronos de ciudades. La magistratura por ellos desempeñada fue siempre la más alta de las civiles o de las religiosas: *IIvir*, *IIvir quinquennalis*, *IIIvir (iure dicundo)*, *augur*; nunca aparecen como *aediles*, *quaestores*, *censores*, *pontifices* o *flamines*<sup>30</sup>. Siempre fueron nombrados *sine collega* contra la práctica habitual de la colegialidad. Ya que tales personajes no podían desempeñar el cargo para el que fueron nombrados por ausencia –según opinión común–, desconocemos por qué unas veces fue nombrado un *praefectus* en su lugar y otras no.

Establecida la correspondencia «magistrados coloniales o municipales / magistrados monetales / patronos» y sabiendo que desde las magistraturas coloniales o municipales se desempeñan simultáneamente las funciones de magistrados monetales, queda un segundo problema: ¿fueron nombrados patronos antes o después de ser magistrados de ciudades? Dado el carácter hereditario del patronato, hay que aceptar, a la vista de los datos expuestos, que tanto los descendientes de la familia de Augusto como los reyes mauritanos –Iuba y Ptolomeo– fueron patronos de ciudades antes de ser nombrados magistrados de las mismas, lo que nos sitúa ante el siguiente esquema para todos estos casos:

PATRONOS DE CIUDADES → MAGISTRADOS DE CIUDADES =  
= MAGISTRADOS MONETALES

<sup>30</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Magistrados municipales y funciones religiosas», pp. 120 y ss., advierte que existía una gradación entre las magistraturas religiosas y que el augurado era considerado superior a las demás.





## Iuba II de Mauritania, magistrado y patrono de ciudades hispanas

en E. Ripoll Perelló (coord.), *Actas del Congreso Internacional El Estrecho de Gibraltar. Ceuta – noviembre 1987*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988, vol. I, 731-740

La noticia de que el rey Iuba II de Mauritania fue *dunvir* de *Gades* (Avien. *Or. m.* 275 ss.) y *patronus* de *Carthago Nova* (*CIL* II 3417) viene ya recogida desde hace décadas en los grandes repertorios (Jacoby, *RE* II, 2, 2387; *PIR* IV, 118-119). Cuando nosotros tratamos sobre la coincidencia en el desempeño de funciones patronales y de magistraturas monetales por parte de algunas personas a comienzos del Imperio en Hispania, advertimos que Iuba y su hijo Ptolomeo eran uno de estos casos (Mangas 1987, 185 ss.). Pero, en ese estudio, nos limitamos a analizar los problemas de concordancia entre informaciones de la epigrafía y de la numismática. Queda, pues, otro tipo de relaciones y de implicaciones que justifican nuestro planteamiento actual.

1. Del patronato de Iuba sobre *Carthago Nova* no hay lugar a dudas: el texto no sólo es muy explícito sino que además nos indica que Iuba fue también *dunvir quinquennalis* de la ciudad (*CIL* II 3417):

*Regi Iubae regis / Iubae filio regis / Iempsalis n(epoti) regis  
Gaudae / pronepoti regis Masinissae / pronepotis nepoti / Ilvir(o)  
quinq(uennali) patrono / coloni*

La numismática nos aporta una nueva información: Iuba fue magistrado monetar de *Carthago Nova*. Es sabido que, dentro del período de acuñaciones hispano-romanas, las llevadas a cabo por ciudades hispanas que se encontraban bajo el poder político de Roma (Guadán 1969, 47 ss.), hay una fase final que va de César a Claudio, durante la cual los letrados de las monedas aparecen en latín; es la fase de acuñaciones hispano-latinas (Beltrán 1977, 35 ss.). Los magistrados monetales responsables de estas acuñaciones son ordinariamente magistrados municipales, *dunviri*, *IVviri*, *dunviri quinquennales*, *aediles*, *quaestores*, *censores*; en determinados casos, también son *praefecti*, representantes de otro y excepcionalmente se menciona al senado local (Guadán 1969, 51-55; F. Beltrán Lloris 1978, 171-178).

Dentro de la amplia serie de magistrados monetales mencionados en monedas hispano-latinas de *Carthago Nova*, aparece: IVBA REX IVBAE F(ILIVS) II VIR Q(VINQVENNALIS) (Guadán 1969, 62; Beltrán Lloris 1978, n.º 207). Los *dunviri quinquennales* tenían las mismas competencias que los *dunviri* anuales y además la de hacer el censo (D’Ors 1953, 184, 194 ss.). Revisando la serie de magistrados monetales de Hispania, se advierte que, en varias ciudades –así *Valentia* y *Carthago Nova*–, tales magistrados figuran mayoritariamente como *Iiviri quinquennales*, constatación que permite añadir una competencia más a esos magistrados nombrados cada cinco años.

El rey Iuba II fue, pues, patrono, magistrado municipal con el rango de *dunviro quinquenal* y magistrado monetar. Hay otros personajes, miembros de la familia de Augusto que desempeñaron también magistraturas municipales y funciones de patrono sobre ciudades de Hispania. La documentación que nos ha llegado no permite establecer siempre la serie completa de funciones «magistrado municipal + magistrado monetar + patrono de ciudad». Las razones son de orden diverso.

– Así *Ulia* (Montemayor, Córdoba), donde se acuñaron monedas en la «fase monetaria uncial» (Gil Farrés 1966, 135 ss.), no fue ceca en los comienzos del Imperio. Sabemos, en cambio, que fue municipio desde antes del año 4 p. C. (Galsterer 1971, 68), aunque escasamente testimoniado. La epigrafía nos ha proporcionado una importante serie de patronos de la ciudad de comienzos del Imperio:

| Fuente             | Año                     | Patrono                     |
|--------------------|-------------------------|-----------------------------|
| <i>CIL</i> II 1525 | 27 a.C.                 | <i>Caesar Augustus</i>      |
| <i>CIL</i> II 1527 | 27-14 a.C.              | <i>M. Agrippa</i>           |
| <i>CIL</i> II 1526 | antes 14 a. C.          | <i>C. Caesar Augusti f.</i> |
| <i>CIL</i> II 1529 | antes 19 agosto 14 p.C. | <i>Ti. Claudius Nero</i>    |

Sobre *Caesar Augustus*, tenemos confirmación de que fue magistrado municipal (*CIL* II 1534).

– Algunos de esos mismos personajes, miembros de la familia de Augusto, aparecen como magistrados monetales y por lo mismo como magistrados municipales en otras ciudades. Los textos de las monedas nos los presentan a veces ejerciendo tales funciones por medio de sus *praefecti*; así en:

| Nº Guadán /<br>Beltrán Lloris | Magistrados      | Títulos    | Ciudad               | Fecha         |
|-------------------------------|------------------|------------|----------------------|---------------|
| 83/105                        | C. CAESAR TI. N. | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   | 34 p.C.       |
| 78/181-106                    | C. CAESAR        | II V(ir)   | <i>Caesaraugusta</i> | 33 p.C.       |
| 167/199                       | IMP. CAESAR      | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   | 17 a.C.       |
| 20/163                        | M. AGRIPP(a)     | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   |               |
| 129/149                       | DRVSO CAES.      | II V(ir)   | <i>Acci</i>          | Antes 19 a.C. |
| 131/150                       | DRVSO CAES.      | IIII V(ir) | <i>Carteia</i>       | Antes 19 a.C. |
| 128/151                       | DRVSO CAES.      | II V(ir)   | <i>Caesaraugusta</i> | 23-24 p.C.    |
| 130/152                       | DRVSO CAES.      | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   | 29 p.C.       |
| 154/178                       | GERMANICO CAES.  | II V(ir)   | <i>Acci</i>          | Antes 19 p.C. |
| 155/179                       | GERMANICO CAES.  | IIII V(ir) | <i>Carteia</i>       | Antes 19 p.C. |
| 153/180                       | GERMANICO        | II V(ir)   | <i>Caesaraugusta</i> | 4 p.C.        |
| 238/271                       | NERO CAESAR      | II V(ir)   | <i>Caesaraugusta</i> | 23-24 p.C.    |
| 337/272                       | NERO CAESAR      | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   | 29 p.C.       |
| 334/160-273                   | TI. NERONE       | II V(ir) Q | <i>Carthago N.</i>   | 2 a.C.        |

Esta función de magistrados municipales nos viene testimoniada a veces por la epigrafía de otras ciudades como *Carmo* (CIL II 5120) y *Ucubi* (CIL II 1558).

Salvo otros dos casos excepcionales como el de *L. Ael(ius) Seianus, co(n)s(ul)* quien fue magistrado monetar en *Bilbilis* y *P. Carisius leg(atus) Aug(usti) pr(o) pr(aetore)* para la Lusitania quien aparece como responsable de las acuñaciones de *Emerita Augusta* (Guadán 1969, n.º 9 y 101 de magistrados monetales), los demás magistrados monetales pertenecen a las oligarquías locales.

Resalta, pues, el grupo de miembros de la familia de Augusto junto con el rey Iuba y su hijo Ptolomeo en el desempeño de magistraturas municipales y por lo mismo monetales así como en el ejercicio de funciones patronales. Hay otros testimonios de patronato sobre ciudades ejercido por miembros de la familia de Augusto que apoya la diferenciación marcada de este grupo: sobre *Emporiae* (EE IX, 400), *Salaria* (CIL II 5093), *Emerita Augusta* (EE IX, 46), *Metellinum* (CIL II 609), *Italica* (CIL II 1113), etc. (Mangas 1977).

Se marcan, pues, dos tendencias:

— En primer lugar, Iuba (y más tarde su hijo Ptolomeo) entran en el mismo plano que los miembros de la familia de Augusto en su intervención en la vida de algunas ciudades de Hispania.

– En segundo lugar, aunque la serie «magistrado municipal + magistrado monetar + patrono de ciudad» no es posible documentarla siempre, por ausencia de acuñaciones o por otras razones particulares de cada ciudad, se advierte que esa serie de funciones recaen a veces en la misma persona. Así, por ejemplo, *M(arcus) Agrippa* fue en *Carthago Nova* magistrado municipal y monetar así como patrono de la ciudad (*AE* 1979, 366), del mismo modo que el rey Iuba.

En todos los casos, puede garantizarse que el título de magistrado monetar les correspondía por ser magistrados municipales y no por ser patronos. Y mucho menos deberá buscarse la explicación en las magistraturas religiosas; un caso: *L. ACILIVS II VIR QVIN(QVENNALIS) AVG(VR)* de *Carthago Nova*, fue magistrado monetar por ser *dunviro* quinquenal y no por ser augur: el augurado era vitalicio y compatible con todas las magistraturas (Mangas 1984, 94 ss.).

## 2. ¿Cuándo fue Iuba *dunvir quinquennalis* y *patronus* de *Carthago Nova*?

Por una parte, sabemos que las magistraturas civiles no eran hereditarias; así pues, el nombramiento de *dunvir quinquennalis* que recayó sobre el hijo de Iuba, el rey Ptolomeo, en la misma *Carthago Nova*, fue el resultado de una decisión independiente del Senado de la ciudad. Ahora bien, aún sin contar con testimonios expresos, podemos garantizar que el rey Ptolomeo, hijo de Iuba, fue también patrono de *Carthago Nova* en virtud del principio hereditario del patrono (Harmand 1957, 13 ss.). Hubo, pues, un período largo durante el cual *Carthago Nova* estuvo bajo el patrocinio de los reyes de Mauritania.

Una ciudad podía tener simultáneamente varios patronos. No hay obstáculo para sostener que el patronato de los reyes de Mauritania sobre *Carthago Nova* pudo ser simultáneo en algún tiempo al patronato ejercido por miembros de la familia de Augusto.

Si aceptamos la normativa expresada en las leyes municipales/coloniales de Hispania, el patrono era elegido por el Senado decurional (*Lex Ursonensis*, cap. 97 y 130; *Lex Malacitana*, cap. 61). Tal iniciativa daba como resultado una propuesta de nombramiento de patrono que sólo se convertía en realidad si la persona propuesta aceptaba tal honor y responsabilidad. El mecanismo conducía a la existencia de relaciones entre el patrono y la ciudad clientes anteriores al momento en que ésta hacía la propuesta de elección del patrono. En otros términos, el desempeño de una magistratura en una ciudad o en la

provincia solía ser un buen medio para establecer estas relaciones, pero estas podían surgir por otras vías; y esas vías existían tanto en Iuba como en los miembros de la familia de Augusto.

Por el carácter de los dedicantes, *coloni*, de la inscripción en honor a Iuba, sabemos que es posterior al año 27 a. C., momento en que *Carthago Nova* pasa a ser colonia (Galsterer 1971, 29). La magistratura monetar de Iuba se fecha en el año 9 p. C. (Beltrán Lloris 1978, n.º 207) y el orden de aparición de los cargos de Iuba en la inscripción parece indicar que el patronato fue posterior al *dunvirato*. De los patronos se esperaba, entre otras cosas, ayuda económica. Agradezco al Prof. Sillières la sugerencia de que tal patronato pudo tener alguna relación directa o indirecta con los ingentes gastos ocasionados por la construcción de la vía Augusta (9 a. C.). Tampoco debe desecharse la hipótesis de una relación más antigua de Iuba con *Carthago Nova*, anterior a su título de patrono. De Ptolomeo, hijo de Iuba, sabemos que pasó a ser patrono de *Carthago Nova* a la muerte de su padre, el 23/24 p. C. en virtud del principio hereditario del patronato, pero fue *dunvir quinquennalis* de *Carthago Nova* el 14 p. C. (Beltrán Lloris 1978, n.º 326); así que el título de patrono es posterior al de *dunviro*.

Naturalmente cuando encontramos al emperador, a miembros de su familia o a Iuba y Ptolomeo como magistrados de ciudades de Hispania, no debe pensarse que ejercieron la magistratura presencialmente. El desempeño de sus funciones se hizo a distancia; más aún, eran magistraturas honoríficas. Ahora bien, el carácter honorífico no indica que fueran magistraturas supernumerarias.

La ausencia de estos magistrados honorarios de la ciudad se resolvía con el nombramiento de un *praefectus*, un delegado. Aunque puedan emitirse varias hipótesis, la información numismática no permite saber por qué unas veces figuran como magistrados monetales los *praefecti* y otras veces los titulares de la magistratura: así en *Carthago Nova* hay monedas con indicación de magistrados monetales como TI(BERIO) NERONE QVINQ(VENNALI) (Guadán 1969, n.º 68) y de HELVI POLLI PRAEF(ECTI) TI(BERIO) NERONE (Guadán 1969, n.º 62), de M(ARCVS) AGRIP(PA) QVIN(QVENNALIS) (Guadán 1969, n.º 56) y de HIBERO PRAEF(ECTO) M(ARCI) AGRIP(PAE) (Guadán 1969, n.º 62), etc. Aunque Iuba y su hijo Ptolomeo no aparezcan nunca representados por su *praefectus*, no es imposible ver a un prefecto de ellos en alguna de las varias monedas que mencionan a *praefecti* sin indicar de quien lo eran como éstas: L BENNIO PRAEF(ECTO) y Q VARIO PRAEF(ECTO) (Guadán 1969, n.º 58, 69).

Esta práctica del nombramiento de magistrados honoríficos se cierra en los comienzos del Imperio; según d'Ors (1953, 290 ss.) bajo Tiberio, aunque haya excepciones de épocas posteriores. La normativa que exigía un período intermedio de cinco años antes del desempeño de otra magistratura no se cumplió ordinariamente (Rodríguez Neila 1978); mucho menos hemos de esperar su cumplimiento en las magistraturas honoríficas.

3. El texto de Avieno (*Or. m.* 275-283) sólo menciona a Iuba como *dunvir* de *Gades*:

275      *at vis in illis tanta vel tantum decus*  
             *aetate prisca sub fide rerum fuit,*  
             *rex ut superbus omniumque praepotens,*  
             *quos gens habebat forte tum Maurusia,*  
             *Octaviano principi acceptissimus*  
 280      *et lit(t)erarum semper in studio Iuba*  
             *interfluoque separatus aequore,*  
             *inlustriorem semet urbis istius*  
             *duunviratu crederet. Sed insulam, etc.*

Es fácil estar de acuerdo con Schulten (*FHA* I, 115) afirmar que, si la *Ora Maritima* tiene como base un Periplo Massaliota del siglo IV a. C., este pasaje es una interpolación de Avieno. Tampoco hay duda de que Avieno debió basarse en la comprobación visual de algún monumento erigido en Cádiz en honor de Iuba, ya que, un poco antes, nos dice que estuvo en la ciudad (*Or. m.* 273-274).

Cádiz dejó de ser ceca poco antes del año 14 p. C. (Gil Farrés 1966, 383), lo que dificulta encontrar apoyo documental numismático sobre ese *dunvirato*. Tampoco nos ha llegado ningún texto epigráfico alusivo a Iuba (González 1982). Pero éste es uno de los muchos casos en los que el *argumentum ex silentio* no prueba nada. Sabemos del patronato de Balbo sobre Cádiz (*Str.* 3.5.3) que tuvo un buen reflejo en la ciudad al costear la edificación de una segunda ciudad que se llamó «Ciudad Nueva» y no está documentado en la epigrafía.

La lógica de los acontecimientos como la equiparación de Iuba a los descendientes de la familia de Augusto así como su doble función en *Carthago Nova* como magistrado y patrono, también a semejanza de la familia de Augusto, nos lleva a sostener que no debió ser distinta la posición

de Iuba en Cádiz y Cartagena. Ahora bien, siempre queda abierta la hipótesis de que realmente no llegara a tener el título de patrono de *Gades*. Con o sin título, Iuba debió ejercer funciones de patrono. De los magistrados honoríficos se esperaba protección ante los magistrados superiores, ayuda jurídica y apoyo económico; tales eran unas de las funciones que cumplía un patrono (Harmand 1957, 354 ss.).

El trabajo de Duncan-Jones sobre la ciudad de Giufi, situada a 50 km al suroeste de Cartago, es ilustrativo sobre este tipo de situaciones: las funciones de patronato eran desempeñadas a veces por personas que no tenían el título de patronos (las de conseguir de la administración central la exención o reducción de impuestos, hacer concesiones económicas, ayudar a las construcción de edificios públicos, etc.). Si el nombramiento de magistrados honoríficos estaba dentro de la misma lógica política que el nombramiento de patronos, desde la constatación de que Iuba fue *dunviro* de *Gades* garantizamos el que también cumplió funciones patronales sobre la misma ciudad.

Una vez establecidos los hechos de que fue magistrado civil y patrono en *Carthago Nova* y de que, sobre Cádiz, ejerció funciones patronales además del *dunvirato*, cabe preguntarse sobre la lógica histórica última de estos hechos.

4. Analizando la posición de Iuba, se encuentra un conjunto de circunstancias que favorecía el que cualquier ciudad deseara nombrarlo su patrono. Iuba era un hombre culto. Las citas de los autores antiguos han permitido a la crítica moderna conocer hasta el título de doce de sus obras y el contenido fundamental de las mismas (Jacoby *RE*, col. 2839-2395). Además Iuba era un rey que no sólo escribía en griego y contribuyó al auge de la helenización del norte de África, sino que participaba del *evergetismo* de los monarcas helenísticos. Pausanias (1.17.2) dice que los atenienses le erigieron un estatua y otros miembros de su familia, ante todo su hijo Ptolomeo, recibieron honores en ciudades griegas (Jacoby *RE*, col. 2387), sin duda en agradecimiento de los favores recibidos de ellos. Por otra parte, como el propio Avieno (*Or. m.* 279) nos dice, Iuba era *Octaviano principi acceptissimus*. Ese conjunto de rasgos hubieran bastado para hacerlo merecedor de un título de patronato o de un *dunvirato* honorífico.

Ahora bien, creemos que se dan otras circunstancias que inducen a sostener que la elección de Iuba como patrono y *dunviro* de ciudades hispanas responde ante todo a exigencias de la lógica del poder central.



En los estudios clásicos sobre reinos clientes o sobre protectorados, desde los antiguos de Ferrenbach o Sands o los más recientes como el de Badian para la República romana, se ha prestado especial atención al análisis de las condiciones jurídicas, económicas o sociales de tales estados y a sus relaciones administrativas con Roma. Ya Wheeler (1954) y después Millar (1981) dejaron clara la intervención de Roma al otro lado de sus fronteras. Pero creemos que obras como la reciente de Braund inciden mejor en el análisis de la figura del rey cliente; Braund no sólo traza un retrato tipo de estos monarcas sino que desvela con más claridad las técnicas de dominio de Roma, que no son por otra parte muy diversas de las empleadas en la colonización moderna.

Iuba es un rey formado en Roma. Su padre, Iuba I, rey de Numidia y de los Gétulos, hijo de Hiempsal II, amigo de los romanos, colaboró activamente en los conflictos armados de finales de la República al lado de los partidarios de Pompeyo (Lassère, *ANRW*, 400 ss.). Nuestro Iuba, siendo aún muy niño, ya participó en la celebración del triunfo de César en Roma en el año 46 (Plut. *Caes.* 55; App. *B.C.* 51.15.5). El propio César se encargó de su educación; ello implica que se educó con otros miembros de la oligarquía romana, que recibió la educación bilingüe al uso con el aprendizaje del latín y del griego y que adquirió análogos contenidos educativos (Marrou 1985, 330 ss.).

Augusto concedió a Iuba el derecho de ciudadanía romana y lo incluyó dentro de su *cohors amicorum* (*Octaviano principi acceptissimus*, dice Avieno, *Or. m.* 279), lo que permitió a Iuba acompañar a Augusto en algunas expediciones militares (D.C. 51.15.6). La concesión de ciudadanía fue seguida de la concesión por Augusto del reino de su padre, que había sido convertido en provincia el año 46 a. C.; esta segunda concesión debió de tener lugar hacia el 29 a. C. Poco más tarde, el año 25 a. C., nuevas medidas administrativas de Augusto vuelven a convertir el antiguo reino paterno en provincia romana y Iuba II es nombrado rey de Mauritania, reino que se forma con una parte de los Gétulos y con los reinos de Bocchus y de Bogud (D.C. 53.26.2). El lenguaje preciso de Tácito (*Ann.* 4.5) define bien las condiciones: *Mauros Iuba rex acceperat donum populi Romani*. La antigua ciudad de Iol, ampliada y reformada, pasa a llamarse *Caesarea* y a ser el lugar de la residencia de Iuba. Por si aún hubiera dudas, sabemos que la revuelta de los Gétulos contra Iuba en el año 6 p. C. fue aplastada con la intervención del ejército romano mandado por *Cornelius Cossus* (D.C. 55.28.3-4). Y el hijo de Iuba, Ptolomeo, llevó una trayectoria semejante a la de su padre hasta

que el Estado romano encarnado en el emperador Calígula consideró que ya no precisaba de un rey cliente y lo mandó matar transformando el reino en provincias romanas (Thomasson, *ANRW*, 30 ss.; Faur 1973, 249 ss.).

Iuba no fue muy distinto de otros reyes clientes que fueron educados hasta su homologación con un romano de la oligarquía, después promocionados y finalmente puestos a gobernar bajo tutela para que llevaran a cabo la obra inicial de romanización de sus reinos (Braund 1984, 9 ss., 55 ss. y *passim*).

Salvo que la documentación que nos ha llegado nos engañe, se advierte una relación selectiva de Iuba con las ciudades de Hispania: fue magistrado y patrono de una antigua fundación fenicia, *Gades*, y de una fundación púnica de los bárquidas, *Carthago Nova*, es decir de las dos ciudades fenicio-púnicas más importantes del sur peninsular.

Hay una segunda circunstancia común a ambas ciudades. A pesar de esa extraña noticia de Estrabón (3.5.3) sobre la existencia de 500 caballeros en *Gades*, la transformación de su estatuto de ciudad federada en ciudad de derecho romano se debe a César, según nos dice expresamente Livio (*Per.* 110) y Dión (41.24.1); bajo Augusto es ya mencionada como municipio romano. *Carthago Nova* que ya era una ciudad privilegiada romana, pasó a tener estatuto de colonia el año 27 a. C. y la decisión puede haber sido tomada por César (Galsterer 1971, 17 y 29). Coincidimos con Beltrán Lloris (1978, 170-171) en que no es preciso buscar siempre una relación entre los magistrados monetales y el título de *conditor* o *deductor* de una colonia, como había intentado demostrar Grant (1969, 290 ss.); lo mismo que no es preciso imaginar a Iuba como *conditor* o *deductor* de *Carthago Nova*.

Al margen de que César y Augusto tuvieran sus propias razones para la concesión de estatutos privilegiados a *Carthago Nova* y a *Gades*, no es extraño imaginar a Iuba, educado bajo la protección de César y *Octaviano principi acceptissimus*, como consejero sobre el destino de ambas ciudades: las coincidencias cronológicas y el recuerdo de intervenciones análogas de otros altos personajes para el cambio de estatutos de otras ciudades permiten sostener la hipótesis. En todo caso, la concesión de un estatuto privilegiado a una ciudad a comienzos del Imperio llevaba consigo considerables remodelaciones en la misma, frecuentemente en obras públicas, lo que exigía la colaboración de patronos o de personas que cumplieran con funciones patronales.

No debe descartarse otro hecho que puede estar detrás de la relación de Iuba II con *Gades* y *Carthago Nova*. A comienzos del Imperio, hubo una considerable emigración para completar la colonización de las provincias

romanas de África; según ha demostrado Lassère (ANRW, 410 ss.), también hubo contingentes de Hispania. López Pardo (1987, 476 ss.; 509 ss.) aporta nuevos datos sobre la participación de hispanos en la colonización de Mauritania. Saldrían por los puertos de *Gades* y de *Carthago Nova*. Y el reino cliente de Mauritania, vinculado étnica y culturalmente, pero sobre todo vecino pudo haber colaborado en esta tarea.

Así, en la persona de Iuba se daba una doble condición: por una parte, no sólo era un personaje romanizado sino también ciudadano romano, amigo de Augusto y de su familia, influyente en las esferas de decisión política de Roma y equiparable a cualquier miembro del estrato senatorial. Por otro lado, estaba la posición de Iuba como rey de Mauritania y vecino del sur de Hispania. Por ello, el desempeño de magistraturas y el ejercicio del patronato de Iuba sobre ciudades de Hispania no responde sólo a la lógica ordinaria del patronato en la que se manifiesten las relaciones entre una ciudad y su patrono, sino que debe, ante todo, insertarse en la lógica del poder central; diríamos que Iuba II, lo mismo que era un rey cliente, fue un «patrono cliente» desde el momento en que el ejercicio de sus magistraturas y de su patronato sobre ciudades de Hispania se sitúa en el mismo plano que el ejercido por los miembros de la familia de Augusto, siendo un instrumento de consolidación de esa misma política.

Con su hijo Ptolomeo, se repite el mismo modelo de comportamiento, al menos para *Carthago Nova*.

## Bibliografía

Badian, F.

— (1958): *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, Oxford.

— (1968): *Roman Imperialism in the Late Republic*, Oxford.

Beltrán, A. (1977): «Las monedas hispano-latinas», *Numisma* XXVII, n.º 147-149, 35-53.

Beltrán Lloris, F. (1978): «Los magistrados monetales en Hispania», *Numisma* XXVIII, n.º 150-155, 169-211.

Braund, D. (1984): *Rome and the Friendly King. The Character of the Client Kingship*, Nueva York.

D'Ors, A. (1953): *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid.

Duncan-Jones, R. P. (1972): «Patronage and City Privileges. The Case of Giufi», *ES* 9, 12-16.

Faur, J.-C. (1973): «Caligula et la Maurétanie: La fin de Ptolémée», *Klio* 55, 249-271.

- Ferrenbach, V. (1985): *Die amici populi Romani republikanischer Zeit*, Strassburg.
- Galsterer, H. (1971): *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín.
- Gil Farrés, O. (1966): *La moneda hispánica en la Edad Antigua*, Madrid.
- González, J. (1982): *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz.
- Grant, M. (1969): *From Imperium to Auctoritas*, Cambridge.
- Harmand, L. (1957): *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, París.
- Jacoby, F. (1916): «Iuba», *RE* IX 2, col. 2381-2395.
- Keune, J. B. (1918): «Iuba», *RE* Suppl. III, col. 1302-1303.
- Lassère, J.-M. (1982): «L'organisation des contacts de population dans l'Afrique romain sous la République et au Haut-Empire», *ANRW* II, 10.2, 397-426.
- López Pardo, F. (1987): *Mauritania Tingitana: de mercado colonial púnico a provincia periférica romana*, Madrid.
- Mangas, J.
- (1983): «*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos? (De Augusto a fines de los Severos)», *DHA* 9, 165-183.
- (1984): «*Augurationes* y *augures* en la Hispania romana», en *Actas de las II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia: Historia Antigua* (Cáceres, diciembre 1981), Cáceres, 87-102.
- (1987): «Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania», en *Homenaje a Álvaro Galmés de Fuentes*, Oviedo – Madrid, vol. 3, 183-190.
- Marrou, H.-I. (1985): *Historia de la educación en la Antigüedad*, Madrid (de ed. de París 1971).
- Millar, F. (1981): *The Roman Empire and its Neighbours*, Oxford.
- Rodríguez Neila, J. F. (1978): «Observaciones en torno a las magistraturas municipales de la Bética romana», en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 203-210.
- Sands, P. C. (1908): *The Client Princes of the Roman Empire under the Republic*, Cambridge.
- Schulten, A. (1955<sup>2</sup>): *Fontes Hispania Antiquae* I, Barcelona (=FHA).
- Thomason, B. E. (1982): «Zur Verwaltungsgeschichte der römischen Provinzen Nordafrikas (Proconsularis, Numidia, Mauretaniae)», *ANRW* II, 10.2, 3-61.
- Wheeler, R. E. M. (1954): *Rome beyond the Imperial Frontiers*, London.



## Esclavos y libertos en *Asturica Augusta*

en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad Clásica* (=Coloquio n.º 15 del GIREA = Estudios de Geografía e Historia 2), Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1989, 207-219

1. El análisis de las formas de dependencia en las ciudades romanas de Hispania depende, en la casi totalidad de los casos, de la información que nos proporcione la documentación epigráfica. Y en este primer nivel, nos encontramos ya con situaciones muy diversas que no siempre encuentran una explicación fácil. En términos generales, suele ser más frecuente disponer de un volumen de información epigráfica reducido para fines de la República y s. I p. C., mientras que el s. II p. C. y los comienzos del III p. C. se presentan equilibradamente representados y la época postseveriana del III p. C. ofrece tan escasos documentos como los ss. IV-V p. C. Si para las épocas postseverianas la explicación está vinculada a los múltiples fenómenos relacionados con la crisis de la vida municipal, la justificación de esa escasez epigráfica para fines de la República y s. I p. C. no es uniforme. A veces, tal escasez se relaciona con el grado de romanización, en otras ocasiones, con el débil desarrollo de la vida urbana y, con frecuencia, se debe a que los monumentos públicos fueron rehechos o reutilizados y las necrópolis fueron abandonadas antes; respetadas como lugares *religiosi* quedaron enterradas y no han sido aún suficientemente conocidas.

De ahí que el conocimiento sobre la representatividad de la documentación epigráfica de cada ciudad sea previo a cualquier análisis sobre la sociedad; en nuestro caso, previo al análisis sobre la implantación de las formas de dependencia de *Asturica Augusta*.

Entendemos que las consideraciones sobre la representatividad epigráfica son válidas si se hacen desde valoraciones cualitativas. En otros términos, el planteamiento no debe ser el de la vía estadística o cuantitativa: el de esperar v.g. 100 inscripciones de una ciudad para el siglo I si conocemos un número equivalente para el siglo II. Desde una valoración cualitativa, habría que ver si los elementos que componen la estructura social y administrativa de una ciudad cuentan con indicadores suficientes como para permitirnos sostener que tal o cual inscripción no es un hápax. Naturalmente que los elementos básicos de esa estructura social y administrativa son conocidos, con mucha frecuencia, sólo a través de los documentos epigráficos, lo que nos situaría

ante un «círculo vicioso». Y lógicamente, de nada sirven sondeos sobre representatividad y sobre valoraciones cualitativas cuando la documentación epigráfica es excesivamente reducida. Más aún, ningún conjunto epigráfico de ninguna ciudad de Hispania es, en términos estrictos, suficientemente representativo. Pero no nos situamos en una situación ideal sino en un momento concreto de la documentación y de la investigación.

2. Sobre *Asturica Augusta*, conocemos hoy los hitos fundamentales de su evolución. Sabemos que su territorio y su población, los *Amaci*<sup>1</sup>, quedan sometidos por Roma durante las guerras contra los astures (29-19 a. C.)<sup>2</sup>. Aún se discute si la ciudad se creó sobre un núcleo urbano indígena, como sostiene Luengo, tesis con insuficientes apoyos documentales<sup>3</sup>, o más bien surgió en época de Augusto a partir del abandono de un campamento militar romano o como una creación nueva<sup>4</sup>. Si el epíteto *Augusta* es indicativo del apoyo y promoción del emperador para su consolidación como ciudad, no nos precisa una concesión de estatuto privilegiado, que alcanzó sin duda, pero en época posterior<sup>5</sup>.

Hoy sabemos que la vieja tesis de Schulten, quien sostenía que *Asturica* fue capital del *conventus Asturum* desde Augusto<sup>6</sup>, cuenta con pruebas contundentes<sup>7</sup>, a pesar de que la historiografía moderna de las últimas décadas

<sup>1</sup> Ptol. 2.6.35; A. Tranoy, *La Galice romaine*, París, 1981, p. 46.

<sup>2</sup> Monográficamente analizada en varios estudios: basten, A. Brancati, *Augusto e la Guerra di Spagna*, Urbino, 1963; A. Schulten, *Cántabros y Astures y su guerra con Roma*, Madrid, 1962; A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania*, Bilbao, 1979. Con referencias puntuales a la misma en muchos estudios: así, *Legio VII Gemina*, León, 1970.

<sup>3</sup> J. M. Luengo, «Astorga (León). Exploración de las cloacas romanas», *NAH* II, 1955, pp. 151 y ss.; *idem.*, «Astorga romana», *NAH* V, 1962, pp. 152 y ss. aporta pruebas como monedas y cerámicas que pueden ser halladas en contextos arqueológicos posteriores al momento de su producción.

<sup>4</sup> Tesis de A. Schulten, *op. cit.*, p. 123, seguida por T. Mañanes, *Astorga romana y su entorno*, Valladolid, 1983, pp. 12 y ss. También A. Balil, *Casa y urbanismo en la España antigua* II, *Studia Archaeologica* 18, 1971, p. 16.

<sup>5</sup> En la reciente revisión de los datos sobre la municipalización de Astorga, J. Santos, «La municipalización en el conventus asturicense. Estado de la cuestión y perspectivas», *Actas I Congr. Int. Astorga Romana* II, Astorga, 1986, pp. 109-110, no encuentra justificación para ofrecer una fecha sobre la municipalización de la ciudad.

<sup>6</sup> A. Schulten, *op. cit.*, pp. 123 y ss. Nosotros hemos sostenido lo mismo revisando las distintas lecturas del texto de Floro (2.33.59-60): J. Mangas, «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», *Actas I Congr. Int. Astorga Romana* II, Astorga, 1986, pp. 55-57.

<sup>7</sup> Nos referimos a la tabla de hospitalidad estudiada por M.<sup>a</sup> D. Dopico, «Los conventus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica», *Gerión* IV, 1986, pp. 265 y ss., que

situara este hecho en época de Claudio<sup>8</sup> o en época flavia, tesis que tuvo más seguidores<sup>9</sup>. Desde Caracalla y antes de Diocleciano, *Asturica* fue capital de la *Gallaecia*<sup>10</sup>.

En razón de la existencia de importantes distritos mineros en el noroeste hispano, así como por la lejanía de la capital de la Citerior, *Asturica Augusta* se convirtió en el centro de la administración fiscal de los tres *conventus* del NO y en centro temporal de legados jurídicos<sup>11</sup>.

En síntesis, *Asturica Augusta* además de ser centro administrativo de su población y de la de su entorno, como otras ciudades de Hispania, cumplía funciones añadidas para el territorio de los astures y otras para todo el NO.

Desde esas perspectivas, puede sostenerse que la documentación epigráfica de la ciudad (en número, poco más de 100 inscripciones) nos ofrece indicadores de esas funciones asignadas a la ciudad por más que estemos también ante importantes lagunas. Como en otras ciudades, también escasea la documentación del s. I, salvo la referida al grupo de militares veteranos; en este caso, creemos poder asegurar que la explicación reside en la colmatación de la necrópolis de esa época, situada en las proximidades de la vía que se dirigía por *Argentiolum* y *Ornia* hacia *Bracara*<sup>12</sup>. Salvo un reducido número de epígrafes de épocas postseverianas, los restantes se fechan en el s. II y comienzos del s. III. Un hecho particularmente llamativo, la gran concentración de epígrafes de fines del s. II y comienzos del s. III, se explica por derrumbes y obras de unos lienzos de la muralla<sup>13</sup>.

menciona para el año 1 p. C. al *conventus Arae Augustae*.

<sup>8</sup> E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, París, 1926, pp. 62 y ss.

<sup>9</sup> Parecía sólidamente argumentado por R. Étienne, *Le culte impériale dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París, 1958, pp. 185 y ss. Y esta tesis la hemos seguido la casi totalidad de los historiadores de las últimas décadas; ver, por ejemplo, los esfuerzos de su justificación en F. J. Lomas, *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, pp. 148 y ss.

<sup>10</sup> Sobre la creación de esta provincia, ver F. Diego Santos, «Provincia Hispania Nova Citerior Antoniniana según dos inscripciones de León (CIL II 2661 y 5680)», *Akten. VI Int. Kongr. Griech. und Lat. Epigraphik*, München, 1974, pp. 472-474.

<sup>11</sup> Ver F. J. Lomas, *op. cit.*, pp. 188 y ss., 215 y ss.

<sup>12</sup> Las inscripciones de veteranos de la *Legio X Gemina* halladas junto a la vía, en la salida desde Astorga a León. Las demás inscripciones del s. I con indicación de lugar de procedencia han sido halladas a bastante profundidad y en la vaguada situada a la izquierda de la carretera de La Bañeza a La Coruña; diversos sondeos realizados con ocasión de obras en esa zona ofrecen materiales que los arqueólogos locales consideran característicos de una necrópolis.

<sup>13</sup> Así, el conjunto publicado por A. García y Bellido, «Lápidas votivas a deidades exóticas halladas recientemente en Astorga y León», *BRACLXIII*, 1968, pp. 191 y ss.



Un importante apoyo para una mejor valoración de la documentación epigráfica nos lo proporcionarán los grafitos. Baste como indicativo que sólo con la colección particular de grafitos inéditos sobre TSH de D. Augusto Quintana, ampliamos esta onomástica de *Asturica*: *Marcella*, *Mummi*a, *Festa*, *Caratilla*, *Verinius*; y, a su vez, encontramos confirmación de otros nombres conocidos por la epigrafía como *Flavus* o *Reburrus*. Y ésta es una de las varias colecciones de grafitos inéditos procedentes de *Asturica*. Por el momento, nos limitaremos al análisis de los documentos epigráficos.

Aún reconociendo la tendencia dominante en el Alto Imperio del empleo de *nomina* de esclavos / *cognomina* de libertos de origen griego, el análisis de muchos documentos ha permitido advertir que ésta no es una relación constante. De ahí que no es posible precisar el estatuto de algunas personas conocidas en algunas inscripciones, ante todo en las fragmentadas, sólo por su nombre o por una parte del mismo; así<sup>14</sup>:

- *Ses(tius) Chrestus*, marido de *Sestia Iulia*<sup>15</sup>.
- *Kassios Arquesilaos* y su hijo *Kassios Dion*<sup>16</sup>, a quienes Pastor considera de origen servil en atención a la importante familia *Cassia* de donde habrían recibido el *nomen*<sup>17</sup>. Mantenemos nuestra duda desde el momento en que sabemos que en *Asturica* y su territorio hubo un grupo de greco-parlantes que hacen o para quienes se hace inscripciones en griego<sup>18</sup>.
- *Pompeia Epictesis*, hermana de *Pompeia Musa*<sup>19</sup>.
- Ni tampoco *Corinthia*, *Pleusicles* y *[Di]onyos*<sup>20</sup>.

<sup>14</sup> De ahora en adelante, utilizaremos para las referencias a las inscripciones la obra de T. Mañanes, *Epigrafía y numismática de Astorga romana y su entorno*, Salamanca, 1982, que citaremos abreviada como Mañanes, *Ep. Astorga*. La utilización de esta obra tiene una finalidad instrumental, la de indicar dónde se encuentra el texto; disentimos ocasionalmente de alguna interpretación de los textos y, con más frecuencia, de las dataciones.

<sup>15</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 59.

<sup>16</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 60.

<sup>17</sup> M. Pastor, *Los astures durante el Imperio romano*, Oviedo, 1977, pp. 194 y ss. Las páginas 176-194 están dedicadas a «esclavos y libertos» en el área astur.

<sup>18</sup> La inscripción votiva a la *Agathé Tyche* dedicada por el *procurator Iulios Melanion*, la funeraria que menciona a los dos *Kassios*, el colgante de oro con el texto *Roufeina Zezais*, las letras griegas sobre un anillo acróstico y la inscripción votiva de Quintanilla de Somoza con referencia a *Zeus Serapis*, constituyen suficientes argumentos para sostener que el uso del griego postula un grupo de greco-parlantes. Esa tesis la sostuvimos ya en J. Mangas, «Nueva inscripción griega sobre colgante de oro (Astorga)», *Symbolae L. Mitxelena oblatae I*, Vitoria, p. 590.

<sup>19</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 68.

<sup>20</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 74; 90, 1; 90, 2.

3. Si la actividad administrativa de Plinio el Viejo, *C. Plinius Secundus*, en el año 73, pudo ser decisiva para organizar la procuratela para *Asturica et Callaecia*, los últimos datos que tenemos de tal procuratela se fechan en las primeras décadas del s. III (*Iul. Silvanus Melanius* y otro posterior de nombre desconocido)<sup>21</sup>. En otros términos, dicha procuratela modificó su funcionamiento cuando Caracalla creó la *Nova provincia Citerior Antoniniana* con capital en *Asturica Augusta*<sup>22</sup>; la nueva inscripción sobre la *dea Asturica* es otro argumento sobre la función de *Asturica* como capital provincial, ya que *Asturica* divinizada equivale a una divinización de una hipóstasis del poder<sup>23</sup>. Como la capital de *Gallaecia* pasa a ser *Bracara Augusta* desde Diocleciano, el marco cronológico para analizar la representación de esclavos y libertos al servicio de la administración central se reduce al periodo que media entre los Flavios y Diocleciano.

Esclavos y libertos al servicio de la administración fiscal así como de la provincia pudo haber desde época flavia. Su representación epigráfica se limita a dos bloques:

1.º Los documentados en la ciudad de Astorga:

– *P. Ae(lius) Aug(usti) lib(ertus) Eustomus*, para quien no es difícil por la tipología y formulario de la lápida, así como por su *nomen*, aceptar una manumisión en época de Adriano. Estaría vinculado a la oficina fiscal de *Asturica*<sup>24</sup>.

– *Lupianus Aug(usti) dispensator*, debe ser considerado liberto a pesar de aparecer mencionado sólo con el *cognomen*<sup>25</sup>. En otra inscripción de Astorga, se menciona a un *Lupianus Aug(usti) dispensator* dedicando un ara funeraria al «fiel esclavo *Augustalis*»<sup>26</sup>. Ambas inscripciones se fechan en la segunda mitad del s. II p. C. por su tipología.

<sup>21</sup> F. J. Lomas, *op. cit.*, pp. 193-194

<sup>22</sup> Recientemente Cl. Domergue, «Dix-huit ans de recherche (1968-1986) sur les mines d'or romaines du Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique», *Actas I Congr. Int. Astorga Romana* II, Astorga, 1986, p. 39, ha argumentado que no es preciso conectar siempre *procuratores* con explotaciones mineras; *idem*, *op. cit.*, pp. 38 y ss., sobre la caída de las explotaciones a fines del s. II-comienzos del s. III.

<sup>23</sup> J. Mangas – J. Vidal, «La dea Asturica», *Studia Historica* II-III, 1984-1985, pp. 305 y ss.

<sup>24</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 54.

<sup>25</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 52.

<sup>26</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 51.

– *Similis Augustorum nostrorum verna*, Fue esclavo de Septimio Severo y Caracalla, o bien de Caracalla y Geta; la inscripción no se conserva lo que impide mayor precisión cronológica<sup>27</sup>. Si se mantuviera la datación de Caracalla-Geta, *Similis* podría haber estado al servicio de la administración de la nueva provincia, de la *Provincia Hispana Nova Citerior Antoniniana*.

Como es sabido que estas oficinas administrativas estaban jerarquizadas de modo que los libertos desempeñaban funciones superiores a las atribuidas a los esclavos<sup>28</sup>, tanto unos como otros estaban al servicio de los *procuratores* para *Asturica et Gallaecia*, de rango ecuestre y sueldo ducenario, documentados desde los Flavios como antes indicamos.

2.º Dependiendo de los *procuratores* para *Asturica et Gallaecia* estaban los *procuratores metallorum*. Aunque sólo uno lleva ese título, esa debió ser la función de los *procuratores* que son mencionados junto a miembros de las *vexillationes* de la *legio VII Gemina*. Nos referimos a:

| Fuente                          | Hallazgo | Datación                           | Procurador                                                     |
|---------------------------------|----------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 114 | Villalís | 163<br>(M. Aurelio-L. A. Vero)     | <i>Hermes, Augustor(um) lib(ertus), proc(urator)</i>           |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 115 | "        | 165-166<br>(M. Aurelio-L. A. Vero) | <i>[Zoi]lus, Augustor(um) lib(ertus), pr[oc(urator)]</i>       |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 116 | "        | 167<br>(M. Aurelio-L. A. Vero)     | <i>Zoilus, Augustor(um) lib(ertus), proc(urator)</i>           |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 113 | Luyego   | 181<br>(Cómodo)                    | <i>M. Aur(elius) Eutiches, proc(urator) A(ugusti)</i>          |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 118 | Villalís | 184<br>(Cómodo)                    | <i>Aur(elius) Eutiches, Aug(us-ti) lib(ertus) proc(urator)</i> |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 119 | "        | 191                                | <i>Aurelius Firmus, Aug(usti) lib(ertus) met(allorum)</i>      |

<sup>27</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 63, no aporta foto de la misma a pesar de que dice que se encuentra en una casa particular de la calle de la Catedral.

<sup>28</sup> G. Boulvert, *Domestique et fonctionnaire sous le Haut-Empire romain*, París, 1974, pp. 127 y ss., obra básica.

Habr  que esperar a conocer los documentos in ditos de Villal s (aras a n empotradas en la pared de la iglesia de donde salieron las conocidas), para saber si un establecimiento de este tipo tuvo o no una corta duraci n<sup>29</sup>. No creemos, en cambio, que los *beneficarii procuratoris Augusti* sean libertos como considera Pastor<sup>30</sup>; no hay ning n obst culo para admitir que libres estuvieran al servicio de *procuratores* libertos.

Luego, con los datos actualmente disponibles, si fu ramos r gidamente positivistas, deb ramos concluir que el empleo de libertos y esclavos al servicio de la administraci n central de *Asturica Augusta* no es anterior a la  poca de Adriano. Creemos, en cambio, que la conclusi n debe ser otra y sostener que estamos ante una laguna de la informaci n que nos viene cubierta desde el momento en que conocemos unos *procuratores* para *Asturica et Gallaecia* desde los Flavios y una pr ctica m s extendida en el uso de esclavos y libertos imperiales para la administraci n fiscal<sup>31</sup>.

4. La documentaci n epigr fica nos ofrece un grupo de veteranos y de emigrantes de otras comunidades, del NO, ya desde el s. I; la posici n de los veteranos en *Asturica* queda mejor perfilada en la epigraf a.

a) Ya ha sido puesto de manifiesto por Tranoy<sup>32</sup> que *Asturica Augusta* fue un centro de atracci n de emigrantes de procedencias muy diversas y, en especial, del NO peninsular. Las posibilidades que ofrec a la ciudad como centro de mercado (en situaci n de encrucijada de varias v as, pr xima a los centros de explotaciones mineras de El Teleno, centro de mercado local...) ayudan a entender este fen meno de inmigraci n. Para un militar veterano que desea reorganizar su vida, ciudades como *Asturica* ofrec an unas condiciones excelentes, fueran o no ellos de la ciudad o de sus entornos, o bien, procedieran de comunidades m s alejadas.

Hay varias inscripciones que nos confirman que esas condiciones favorables de *Asturica* fueron aprovechadas por veteranos que ten an un

<sup>29</sup> Sobre estos *procuratores* ya trat  F. J. Lomas, *op. cit.*, pp. 190-193. M. Pastor, *op. cit.*, pp. 209 y ss.

<sup>30</sup> M. Pastor, *op. cit.*, pp. 212-214.

<sup>31</sup> G. Boulvert, *op. cit.*, pp. 44 y ss. y 84 y ss. y *passim*, demuestra que, aunque las finanzas imperiales se hagan p blicas no cambia el gentilicio de los libertos imperiales.

<sup>32</sup> A. Tranoy, «Immigration et  migration. Les mouvements de population dans le conventus d'Astorga», *Actas I Congr. Int. Astorga Romana II*, Astorga, 1986, pp. 123 y ss.

*origo* tan diverso como *Batrium, Hasta, Castulo...*<sup>33</sup>. De algunos de ellos, nos consta que fueron dueños de esclavos/patronos de libertos: así, *C. Pelgus Primus, lib(ertus) ex testamento* de *C. Pelgus L. f. Scaptia Clemens, veter. leg. X G.*<sup>34</sup>. La inscripción que se fecha antes de fines del s. I p. C., ofrece la precisión de que el liberto adquirió la manumisión en virtud de un acto testamentario, pues el texto dice *lib(ertus) ex testamento* y no *lib(ertus), ex testamento posuit / fecit / faciendum curavit*<sup>35</sup>.

En fecha ligeramente posterior, hay que situar la inscripción funeraria dedicada al patrono *Q. Cumelius Q. Fabia Celer Brac(arensis), v(eteranus) leg(ionis) II A(diutricis)* por su hijo y por su liberto, *Cumelius Mascellio*<sup>36</sup>.

Ambos patronos, veteranos, proceden de lugares ajenos al territorio de *Asturica* según se desprende de la mención de las tribus y, en un caso, de la *origo*.

Es posible que *Sulpicius Placidinus*, mencionado en una lápida, sobre cuyo frente se representa una panoplia, fuera un antiguo militar, como cree Mañanes<sup>37</sup>. La inscripción se fecha en el s. II avanzado y fue hecha por su liberto, *Sulpicius Messor*.

Teniendo presente que, desde la primeras décadas del s. I a las primeras del s. III, hay testimonios de veteranos en *Asturica* (de la *legio X Gemina*, de la *legio VII Gemina*, de la *legio II Adiutrix* y de varias unidades auxiliares), podíamos suponer la incidencia de ese sector en la implantación de las formas de dependencia esclavistas. Sobre 13 inscripciones de este sector, algunas de ellas muy fragmentadas, la representación antes vista puede ser realmente indicativa de que bastantes veteranos encontraban en *Asturica* posibilidades de crearse una fortuna. Y, por lo mismo, los veteranos se sitúan entre el sector de los propietarios de esclavos.

#### b) Libertos de *nomen Iulius*.

Los testimonios son los siguientes:

<sup>33</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 21, 22, 23, 24.

<sup>34</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 23.

<sup>35</sup> La *manumissio per testamentum* o *ex testamento* o *testamento* concedía la libertad y la ciudadanía desde que el testamento se hacía efectivo: J. Arias Ramos – J. A. Arias Bonet, *Derecho romano*, I, 1984 (17ª), p. 66.

<sup>36</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 29.

<sup>37</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 56.

| Fuente                         | Fecha                         | Libertos                                                                                                        | Patronos                  |
|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 32 | s. I-II                       | <i>C. Iulius C. lib. Batialus</i> ,<br><i>domo Roma</i><br><i>C. Iulius Solinus</i><br><i>C. Iulius Atticus</i> | <i>C. Iulius</i>          |
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 40 | fines s. I<br>comienzos s. II | <i>(Ti. Iulius) Sabinus</i>                                                                                     | <i>Ti. Iulius Vegetus</i> |

Los *Iulii* de *Asturica* tuvieron un gran peso en la ciudad a juzgar por los datos que la epigrafía nos ofrece. Además de una *Iulia Amma*<sup>38</sup> y de un *Iulius Oculatius* casado con *Iunia Blaesilla*<sup>39</sup>, de los que no sabemos más que el testimonio de su propio nombre, indicado en sendas lápidas (lo que no es poco), otros *Iulii* se presentan con rasgos más definidos: un *Iul(ius) Si(lo?)* aparece en una inscripción fragmentada de tipo monumental<sup>40</sup>. *Iulia Propis* es la mujer del liberto imperial *P. Ae(lius) Eustomus*<sup>41</sup>, *Iulius Nepos* es el *curator* de la obra o sacrificio hecho por la ciudad de Astorga en La Milla del Río<sup>42</sup>, *[C. Iu]lius C. f. [Qu]ir(ina) Fidus* fue sacerdote del culto conventual y después *flamen designatus P.H.C.*<sup>43</sup> y *Iulius Rufinus Leontius, civis Asturicensis*, mencionado en una inscripción de Lugo<sup>44</sup>, estuvo vinculado al *tabularium* de *Lucus Augusti* en el s. III.

Hay, pues, una clara correspondencia entre una familia importante de *Asturica* y una representación de los mismos como esclavista.

c) Los *Lusii* no son muy numerosos en los documentos epigráficos romanos tanto fuera como dentro de Hispania<sup>45</sup>. Una inscripción fragmentada de Astorga, de fines del s. I-comienzos del s. II, admite la interpretación de ver en unos *Luci* y en unos *Lusi* a dos grupos familiares; nos referimos a la siguiente<sup>46</sup>:

<sup>38</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 58.

<sup>39</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 55.

<sup>40</sup> Una de las pocas que hay en Astorga: cf. Mañanes, *Ep. Astorga* 77.

<sup>41</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 54.

<sup>42</sup> La inscripción, conocida de antiguo (*CIL* II 2636) se lee bien desde M. Gómez Moreno, *CMPL* León, 1925, p. 37: *Deo / Vago Donnaego / sacrum res p(ublica) / Ast(urica) Aug(usta) per / mag(istros) G(aium) Pacatum / et Fl(avium) Proculum / ex donis*. Y en el lateral: *curante Iulio Nepote*. No hay una opinión unánime sobre su interpretación.

<sup>43</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 17.

<sup>44</sup> F. Arias – P. Le Roux – A. Tranoy, *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, París, 1979, p. 28.

<sup>45</sup> «*Lusius*», *RE*.

<sup>46</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 41, cuya lectura no compartimos.

*Liciniae / Sparsi · fi(liae) / Procillae / Luci / Lusi / Asturica [f(aciendum) · c(uraverunt)]*

Por otra, sabemos con garantía que hubo *Lusii* propietarios de esclavos:

| Fuente                         | Fecha                | Esclavo                                                             | Dueño                       |
|--------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 43 | s. II<br>(primera ½) | <i>Lyde, serva</i><br><i>Thaumastus</i><br>( <i>contubernalis</i> ) | <i>Q. Lusius Saturninus</i> |

d) Además de la *Licina* mencionada en el apartado anterior y relacionada con los *Luci* y los *Lusi*, el otro *Licinius* documentado de *Asturica* se nos presenta como esclavista:

| Fuente                         | Fecha                | Esclavos/Libertos                                                                                                                                              | Dueño/Patrono                  |
|--------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 42 | s. II<br>(comienzos) | <i>C. Licinius Felix, lib.</i><br>(padre de <i>Placidus</i> y de <i>Florus</i> )<br><i>Placidus, servus</i><br><i>Florus, servus</i><br><i>Felícula, serva</i> | <i>Q. Lic(inius) Him(erus)</i> |

e) Personas con *nomen Flavius* nos aparecen en dos importantes documentos públicos en calidad de representantes de la ciudad de *Asturica*. En la reanudación del pacto de los Zoelas (año 152 p. C.) que tuvo lugar en *Asturica* intervinieron por *Asturica*: *L. Domitius Silo* y *L. Flavius Severus*<sup>47</sup>. Y en la dedicación votiva de La Milla del Río, hecha por la *res publica Asturica Augusta*, ésta actúa por medio de *G(aius) Pacatus* y de *Fl(avius) Proculus*<sup>48</sup>. Y conocemos otros *Flavii*, ciudadanos romanos por *Asturica*; así, *L. Flavius L. f. Caesianus Pom(ptina) Asturica, miles coh. IV Pr(aetoriae) c(enturia) Prisci*<sup>49</sup>.

Y *Flavii* como esclavistas se confirman en:

| Fuente                         | Fecha                           | Libertos                                             | Patronos                                                                     |
|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 62 | Fines s. II-comienzos<br>s. III | <i>Fla(vius) Ambatio</i><br><i>Fla(via) Martilla</i> | <i>Flavia Leona</i><br><i>Fla(vius) Florus</i><br><i>Ter(entia) Florilla</i> |

<sup>47</sup> CIL II 2633.

<sup>48</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 108.

<sup>49</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 94.

Otros *Terentii* de Asturica, además de esa patrona, son mal conocidos por habernos llegado a través de inscripciones fragmentadas; en todo caso, uno se vincula con un *[benefi]ciarius proc(uratoris)*<sup>50</sup>. La otra, *Terentia Ap[- -]*, casada con un *L. Annius Abascantus* (¿de ascendencia servil?), transmite su *nomen* a su hija, *Terentia Annia*<sup>51</sup>.

f) Ya indicamos antes que *Sulpicius Placidinus* pudo haber sido un veterano.

Otros *Sulpicii* de Asturica de época análoga a *Sulpicius Placidinus* pueden ser considerados libertos; nos basamos en la coincidencia onomástica de marido y mujer junto al testimonio de *cognomina* griegos:

| Fuente                         | Fecha                            | Libertos                                                   | Patrono          |
|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Astorga</i> 64 | Fines s. II-<br>comienzos s. III | <i>Sulpicius Paris, maritus</i><br><i>Sulpicia Pelagia</i> | <i>Sulpicius</i> |

g) El único *Anteius* de Asturica, quien en Tarraco desempeñó funciones al servicio de la administración central, se nos presenta también como patrono de un liberto:

| Fuente                      | Hallazgo | Fecha                            | Liberto                            | Patrono                                                                                    |
|-----------------------------|----------|----------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Ast.</i> 95 | Tarraco  | Fines s. II-<br>comienzos s. III | <i>Anteius</i><br><i>Antiochus</i> | <i>L. Anteius Flavinus,</i><br><i>beneficiarius consula-</i><br><i>ris leg. VII G.P.F.</i> |

h) Está bien constatado que los miembros de la mayor parte de las asociaciones, *collegia*, eran esclavos y libertos o libres de bajos estratos sociales<sup>52</sup>. Los *collegia* están escasamente documentados en el NO hispánico. Una inscripción de Astorga que ha sido mal interpretada<sup>53</sup> dice:

*Dis Manibus sacrum. Aurelius Veget[us] et Aelius Dento, magistri, collega[e], de suo dignis(sime) curarunt collegio.*

El texto no ofrece dudas para ver que, además de miembros del colegio, *collegae*, eran los *magistri* del mismo. Si no tenemos garantías de que ambos

<sup>50</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 73.

<sup>51</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 49.

<sup>52</sup> J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 61 y ss.

<sup>53</sup> Mal interpretada en Mañanes, *op. cit.*, 13 y en otros; ver recientemente F. Diego Santos, *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León, 1986, p. 99, quien desarrolla *magistri collegi(i)*.



fueran libertos resulta probable sostenerlo ante todo con *Aelius Dento* en razón de los muchos *Aelii* libertos documentados en Astorga.

i) Del territorio de *Asturica* nos ha llegado una inscripción significativa para terminar de comprender la implantación del esclavismo en esta comarca; nos referimos a:

| Fuente                       | Hallazgo              | Fecha | Esclavo                    | Dueño                       |
|------------------------------|-----------------------|-------|----------------------------|-----------------------------|
| Mañanes, <i>Ep. Ast.</i> 128 | Sta. Marina de Somoza | s. II | <i>Tonginus, lusitanus</i> | <i>Lubaecus Cabruleicus</i> |

Ciertamente, el nombre *Tonginus* tiene paralelos, también, en Lusitania<sup>54</sup>, así como *Cabruleicus* en el norte<sup>55</sup> y *Lubaecus* en la Meseta Superior<sup>56</sup>.

No es excepcional la indicación del lugar de procedencia del esclavo: por mencionar ejemplos próximos, baste traer aquí que en Tardemézar (ca. Rosinos de Vidriales), un dueño, *M. Valerius Pila*, tenía dos esclavos que se mencionan como *Albanus, natione Gallus*, y *Endegus, ver(na) Erca(vicensis)*<sup>57</sup>.

Si no es posible extrapolar la información de esa inscripción de Santa Marina, al menos es indicativa de que el esclavismo se difundió también en medios rurales de tradición indígena, a juzgar por la onomástica del dueño. Indica igualmente que, en tales medios, también se aplica una práctica común: la de servirse de esclavos procedentes de otros territorios.

Ahora bien, Santa Marina de Somoza está próxima a las zonas mineras, no lejos de Astorga y cercana a un importante centro de producción de vidrio<sup>58</sup>. *Tongius*, pues, pudo ser tanto minero, artesano, comerciante, como agricultor; en todo caso, se documenta en una comarca muy afectada por las corrientes económicas romanas.

5. Si podemos decir que es un hecho «normal» que no aparezcan representados esclavos y libertos al servicio de la administración central

<sup>54</sup> M. Palomar, *La onomástica personal pre-latina de la antigua Lusitania*, Salamanca, 1957, p. 105; y M.<sup>a</sup> L. Albertos Firmat, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, pp. 219 y ss.

<sup>55</sup> M.<sup>a</sup> L. Albertos, *op. cit.*, pp. 65 y ss.

<sup>56</sup> M.<sup>a</sup> L. Albertos, *op. cit.*, p. 137 con *Lubianus, Lubelorus, Lubianus, Lubos*.

<sup>57</sup> Mañanes, *Ep. Astorga* 125.

<sup>58</sup> Desgraciadamente, no muy bien estudiado: cf. J. Carro, *En la enigmática Maragatería*, Madrid, 1934, pp. 62 y ss.

correspondiendo a todos los períodos de la misma, así como tampoco ejemplos de las múltiples funciones que desempeñaban, los documentos epigráficos conservados tienen el valor de indicadores de una práctica social que podíamos esperar. Los datos epigráficos, pues, son indicativos de que, en *Asturica*, la administración imperial aplicó prácticas análogas a otras áreas geográficas del Imperio.

Más novedosas resultan las informaciones sobre esclavos y libertos dependientes de particulares:

a) En primer lugar, resalta la importancia de los veteranos del ejército asentados en *Asturica* como grupo claramente decidido en el empleo de esclavos, lo que indirectamente confirma el status económico de los mismos. Más aún, son los primeros propietarios de esclavos/patronos de libertos de la ciudad.

b) En segundo lugar, la documentación epigráfica nos confirma que las familias mejor representadas en la epigrafía, las más importantes de la ciudad si atendemos a las funciones que cumplían, presentan a algunos representantes de las mismas como propietarios de esclavos o patronos de libertos.

Es significativo advertir la mayor antigüedad de los *Iulii*, los *Luci*, los *Lusi* y los *Licinii*, comparándolos con los *Flavii*, los *Sulpicii*, los *Anteii* y los *Terentii*; el grupo más antiguo de todos es el de los *Iulii*, después de los veteranos.

c) Salvo el testimonio de un esclavista y de un esclavo indígena documentado en la inscripción de Santa Marina de Somoza para el s. II, exponente de la difusión de una práctica social, los demás testimonios marcan una clara relación entre oligarquías romanas o romanizadas y esclavitud de modo semejante a como puede constatarse en ciudades intensamente romanizadas del Sur y del Levante.

Si *Asturica* se presenta como un enclave atípico, si se la compara con otras ciudades del NO peninsular, considerando las funciones que el Estado romano le asignó, es igualmente atípica en la implantación de las varias formas de dependencia esclavista.

d) Los silencios documentales son igualmente elocuentes. No hay un solo dato sobre *augustales*, *seviri augustales*, así como tampoco sobre *munera* o liberalidades de libres o de libertos en beneficio de la ciudad. Y en esto, *Asturica* se asemeja a otras muchas ciudades del NO. Si ello es un exponente de la debilidad de la vida municipal y de la menor riqueza de sus oligarquías, las informaciones sobre esclavos y libertos alcanzan una mayor fuerza probativa de la tendencia a la implantación de relaciones esclavistas en

medios o grupos romanos o romanizados incluso cuando la práctica social no esté muy extendida en la zona.

## Resumen

Se advierte cómo la epigrafía, aun con lagunas, refleja bien el empleo de esclavos y libertos al servicio de la administración central. Se sostiene que, sin advertirse una gran posición económica de sus oligarquías, los sectores romanos o intensamente romanizados comienzan, ya en el s. I, a servirse de la fuerza de los esclavos. Los nombres de las familias más sobresalientes en la epigrafía coinciden con los de los propietarios de esclavos o patronos de libertos. Las familias más antiguas, además de los veteranos, son los *Iulii*, *Luci*, *Lusi* y *Licinii*. Desde la segunda mitad del s. II, afloran los *Flavii*, *Sulpicii*, *Anteii* y *Terentii*, mientras perviven los *Iulii*. Hay un testimonio de esclavitud en medio rural con onomástica indígena en el dueño y en el esclavo.

Se sostiene que *Asturica* ofrece un modelo de implantación esclavista análogo al de muchas ciudades romanas del Sur y del Este peninsular y, por lo mismo, muy atípico si se compara con otras ciudades del NO.

## Nueva inscripción poética de Úbeda (*Colonia Salaria*)

*Gerión* 8, 1990, 263-272

1. Es un cipo funerario de caliza. Tiene cabecera semicircular y una superficie frontal plana sin ningún tipo de molduras, ni de separación entre la cabecera, el campo epigráfico y la base. Presenta dos fracturas transversales que han hecho desaparecer algunas letras del texto: le falta también la esquina inferior izquierda. El grado de erosión de su superficie impide a veces distinguir con nitidez las interpunciones. Mide: 96 x 47 x 32: altura de letras; 1.<sup>a</sup>: 5-4,5-5; 2.<sup>a</sup>: 3,2-3; 3.<sup>a</sup>: 2,5-2,7-3; 4.<sup>a</sup>-10.<sup>a</sup>: 2,5-2,7-3-3,5-4,2.

2. Fue hallada en el cortijo del Chantre, situado a 3,5 km de Úbeda la Vieja. Se encuentra en el Museo local de Úbeda, donde la describí y fotografié en 1985.

3. El texto que presenta en una primera lectura es el siguiente:

GEMINA · D(ecii) · PU  
BLICI · SUBICI · SER(va) · AN(norum)  
XXV · H(ic) · S(ita) · E(st) · ÓBIT · IN  
PARTU · C(...) · AERARIUS [S] [·]  
5 POSUI[T CI]PPUM · PA  
[ca. 6-7]+S · MIHI · SI · QU[. ·]  
· INEFRI · SAPENI · VI · M+  
ABDUCERES · SI · ME  
AMASTI · TAG(...) · ABD[U]  
10 CAS · S(it) · T(ibi) · T(erra) · L(evis)  
(anagrama)

El signo + de la lín. 6 refleja un rasgo de una letra insegura: A, R (?); el de la lín. 7 refleja un rasgo vertical: I, E. Presenta interpunción de punto redondo. Los rasgos transversales de E, L, T son muy cortos: así la grafía de I y de L es casi igual: v.g. lín. 2 *SUBICI/SUBLCI*. El semicírculo de la P no cierra; la R tiene el cierre alto; hay oscilación en el uso de la M, con y sin salientes por encima de los ángulos superiores. La S tiene remates en sus extremos. Presenta *appex* en lín. 3: *ÓBIT*.

El anagrama de la parte inferior representa un círculo con una abertura en su parte superior de cuyos extremos salen dos líneas rectas y divergentes.

Las lín. 1-5 no plantean grandes problemas de lectura aunque sí alguno de interpretación: la esclava *Gemina* murió de parto a los veinticinco años y *Aerarius* mandó hacer y poner el cipo funerario.

En la lín. 4, al final, es posible reconstruir tanto *L(ibertus)* como *M(aritus)* u otra abreviatura. Creemos que debe esperarse una abreviatura que precise la relación personal de *Aerarius* con la esclava. Aunque no es imposible un *maritus*, lenguaje que, por analogía, puede encontrarse incluso entre esclavos, creemos más acertada la reconstrucción con *l(ibertus)*, que nos daría un *C(...?) Aerarius l(ibertus)*. Según desarrollemos la *C(...)*, estamos haciendo de *Aerarius* un *nomen* o un *cognomen*.

Ya hace tiempo que Schulze dijo que, detrás de muchos *nomina* terminados en *-arius* y alusivos a profesiones (*Fructuarius*, *Navicularius*, *Saccarius*, *Vestiarius*, *Argentarius*, ...), hubo antecesores que fueron *societatum servi*<sup>1</sup>. En Hispania había bastantes testimonios de varias formas onomásticas en *-ius* empleadas como *nomina*: *Argentarius* es un claro ejemplo con varios testimonios del mismo<sup>2</sup>.

En el *CIL* II se recogían dos casos de posible uso como *cognomen* de un *Aerar...* (*CIL* II 2488) y de un *Aerianus* (*CIL* II 64). Las pruebas, pues, son muy endebles para sostener un mayor o menor uso como *nomen* o como *cognomen*. Ahora bien, una inscripción hallada posteriormente en Córdoba ofrece un fuerte apoyo para un uso de *Aerarius* como *nomen*. El texto (*AE* 1971, 181 = A. García y Bellido, en *BRAH* 168, 1971, pp. 179-181) dice:

*M(arcus) AERARIUS SOC(iorum o -ietatis) AERAR(iorum) L(ibertus) /  
TELEMACUS MEDICUS / HIC QUIESCIT VALE*

Ese texto de Córdoba nos llevaría a una interpretación de la lín. 4 como *C(aius) AERARIUS L(ibertus)*, interpretación que se adapta bien tanto a otros muchos casos ya expuestos por Schulze como al medio geográfico donde fue hallada esta inscripción: en el alto Guadalquivir donde, como es sabido, había importantes centros mineros<sup>3</sup>. También está bien constatada la existencia de

<sup>1</sup> W. Schulze, *Zur Geschichte lateinischer Eigennamen*, Berlin, 1904. pp. 416 ss.: ver Varrón (*De ling. lat.* 8.83).

<sup>2</sup> *CIL* II 5493: *L. Argentarius*; *CIL* II 1562: *L. Argentar... Argenta...*; *CIL* II 3283: *L. Argentarius Celsinus*; *CIL* II 5493: *L. Argentarius Nymphio*; *CIL* II 3283: *L. Argentarius Valens...*

<sup>3</sup> Cl. Domergue, *Catalogue des mines et des fonderies antiques de la Péninsule Ibérique*, Madrid, 1987, I, pp. 253, 255, ss. con referencia a explotaciones mineras cupríferas de la provincia de Jaén (en el término municipal de Andújar, en el de Bailén,...) que no fueron

*societates* que explotaban o comercializaban los productos de esas minas<sup>4</sup>. Resulta justificable la tesis de un *Aerarius* como antiguo esclavo de una *societas*.

Sólo queda una duda. Los *Cornelii* tuvieron una gran implantación en esa región del Alto Guadalquivir como se demuestra por la documentación epigráfica de sus ciudades. En Cástulo, los tenemos documentados ya en época republicana como magistrados monetales antes de que la ciudad recibiera un estatuto de privilegio<sup>5</sup>. La abundancia del *nomen Cornelius* contribuyó a la abreviación del mismo, incluso antes de fines del s. II-inicios del s. III, cuando tal uso epigráfico comienza a ofrecer más testimonios. Pero lo más significativo es el hecho de que un *nomen* frecuente de una región admite formas extremas de abreviaturas. La abreviatura más frecuente de *Cornelius* es *Cor* como en: *Q. Cor(nelius) L(atinus?)* (CIL II 1145), *Cor(nelius) Optatus* (CIL II 5357),... pero también está bien documentada la forma de abreviación con una simple *C* como en: *C(ornelia) Vitalis* (CIL II 5193), *C(ornelius) Silvi(nus)* (CIL II 6258), *P. C(ornelius) P.f. Sabi(nus)* (CIL II 4969).

Todo ello nos lleva a dejar abierta una posible interpretación de la lín. 4 como *C(ornelius) Aerarius*, quedando un uso como *cognomen* de *Aerarius*.

Los problemas de reconstrucción planteados en las lín. 6-9 son más complejos aún. No es un texto ordinario y, por ello, exige atender no sólo a la construcción gramatical, sino al sentido figurado del contenido.

- En lín. 8-10, la construcción parece clara: condicional (*si me amasti*), seguida de oración principal en subjuntivo: «si me amaste, llévame de aquí».
- En lín. 6-8, no es tan claro que estemos ante la misma construcción a pesar de aparecer un *SI*. Es un *SI* seguido de subjuntivo y precedido de una

nada excepcionales, a pesar de que siempre se haya hablado más de la explotación de la plata por la importancia de las minas de *Castulo* y del Centenillo.

<sup>4</sup> Cl. Domergue, *op. cit.*, p. 271, sigue sosteniendo que las siglas S.C., con que aparecen marcadas monedas, sellos de plomo, pesas, recipientes de bronce,... pueden ser desarrolladas *S(ocietas) C(astulonensis?)*. Esta *societas* sería la encargada de la explotación de las minas de El Centenillo durante los ss. II-I a. C., pero pudo haber otras para otras minas diversas.

<sup>5</sup> Para un estado de los problemas sobre los magistrados monetales de época republicana en ciudades del sur y del este de Hispania, ver M. A. Marín, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, 1988, pp. 143 ss. y 147 ss.: *C(aius) Cor(nelius)*, magistrado monetar de Cástulo entre el 120-90 a. C.

parte del texto ausente. La clave para su comprensión reside, por tanto, en la reconstrucción del comienzo de la lín. 6. Vemos dos posibilidades:

a) La primera consiste en una reconstrucción con el término *PA[RCA]*. Adviértase que faltan 6-7 letras y que detrás hay un signo +, equivalente a una A o R. Podríamos estar ante: *PA[RCA FUER]AS MIHI SI ... M[E] ABDUCERES*.

La intervención de las Parcas está frecuentemente relacionada con la idea de violencia. He aquí unos ejemplos de los muchos: seguimos la obra de Bücheler<sup>6</sup>:

- n.º 378: *celeres Parcae*.
- n.º 428: *a dura lege Parcarum raptus*.
- n.º 501: *fas est rumpere nulla decreta Parcarum*.
- n.º 1160: *Parcae dixere legem cruentam*.
- n.º 1156: *Parcae crudeles*.

Aunque es más frecuente el uso del plural (*Parcae*), hay testimonios de singular; así<sup>7</sup>: *invida quem tenerum Parca tenax rapuit* o bien<sup>8</sup> *[sta]mina Parcae*.

Las Parcas/la Parca son una fuerza ajena al difunto. Aceptar aquí una reconstrucción *PA[RCA]* sólo es posible desde el sentido figurado del texto: la difunta puede convertirse en una Parca para llevar al amante a la otra vida: «serías como una Parca para mí / harías de Parca / yo tendría en tí mi Parca».

En apoyo de esa reconstrucción, está el verbo *abduco*. El significado de *abduco* de llevar contra la voluntad de uno es muy frecuente. Así Ovidio (*Fast.* 1.451): *suo coniux abducta marito*. Y *abducimur unde volumus, ducimur quo volumus* (Don. Ter. *Eun.* 377). El mismo Bücheler recoge textos en los que aparece un uso análogo<sup>9</sup>:

*manes ... miseram me abducerent coniugem*.

Se corresponde, pues, bien la violencia de la Parcas con el sentido de *abduco*. Y otra parte del texto (*qua vi inferi sapeni*) parece apoyar la reconstrucción anterior.

<sup>6</sup> F. Bücheler, *Carmina latina epigraphica*, Leipzig, 1895.

<sup>7</sup> F. Bücheler, *op. cit.*, n.º 1164.

<sup>8</sup> F. Bücheler, *op. cit.*, n.º 1548.

<sup>9</sup> F. Bücheler, *op. cit.*, n.º 542, 1. Para más testimonios véase Lehnert, «Abduco», *Th.L.L.*

Ya indicamos antes que la imprecisión de algunos rasgos paleográficos del texto puede permitir una confusión entre I, L, T, F. La lín. 7 comienza con *INEFRI*.

Las formas *effrenis*, *effrenus* e *ineffrenatus*, sin freno, pueden también tener el significado de violento: *effreno amore* (Ov. *Met.* 6.65), *effrenos animos* (Sen. *Ag.* 588), *effrena mors*, etc. Pero no vemos posible explicar de ellos una forma abreviada como *inefrus* ni tampoco en lenguaje popular. Además tampoco su significación sería muy clara al concertar *inefri* con *sapeni*.

Ante todas las extrañezas que presenta un *INEFRI*, creemos que estamos ante un caso en el que el lapicida (al que casi nunca hay que culpar, contra lo que es habitual) realmente se equivocó cambiando el orden de las letras: quiso poner *INFERI* en vez de *INEFRI*. Si se vuelve a la lín. 2: la L y la I no están muy diferenciadas en *BLICI* y la segunda palabra se presenta realmente como *SUBLCI* en vez de *SUBICI*.

La palabra de origen hindú, *sapenos*, *-i*, es empleada por Plinio para indicar una variedad de la amatista, piedra preciosa de color de jacinto. Plinio (*N.H.* 37.122) dice:

*Indica [la amatista] absolutum Phoeniciae purpurae colorem habet. Ad hanc tingentium officinae dirigunt vota. Fundit autem aspectu leniter blandum neque in oculos ut carbunculi, vibrantem. Alterum earum genus descendit ad hyacinthos; hunc colorem Indi socon vocant, talemque gemmam socondion. Dilutior ex eodem sapenos vocatur, eademque pharanitis in contermino Arabiae, gentis nomine.*

De lo anterior, es reconstruible el texto de las lín. 5-8 así:

*PA/[RCA FUER]AS MIHI SI QU[A] / INFERI SAPENI VI M[E] / ABDU-  
CERES.*

Aunque resulte forzado un *fueras*, no es imposible una construcción tal.

b) Pero también es posible pensar en otra reconstrucción a partir de resonancias poéticas (Propertio, Tibulo...). Epigráficamente es posible también: *PA/[RVA PA]RS MIHI*, «mi pequeña», con claro sentido de afecto. En este caso, no estaríamos ante un *SI* condicional, sino indicativo de deseo (*SI QUA VI*): «ojalá me llevaras». El uso de *parvus*, *-a* en epigrafía funeraria



poética es muy abundante. He aquí unas breves referencias de los *Carmina Epigraphica*<sup>10</sup>:

n.º 9: *aetate parva*; n.º 116: *parvo tempore*; n.º 222: *parvi corporis*; n.º 397: *parva membra*; n.º 443: *parva anima*, ...; pero también: n.º 1110: *parvus heres*; n.º 1111: *parva favilla*; n.º 1282: *mater cum parvis pignoribus*, etcétera.

Luego, las lín. 5-8 admiten dos reconstrucciones posibles:

- PA/[RCA FUER]AS MIHI SI QU[A] / INFERI SAPENI VI M[E] / ABDUCERES.
- PA/[RVA PA]RS MIHI SI QU[A] / INFERI SAPENI VI M[E] / ABDUCERES.

Cualquiera de las dos reconstrucciones tiene pleno sentido y es coherente con el texto de las lín. 8-10. La opción por una u otra, se precisa con la interpretación de las líneas siguientes.

La referencia a la amatista exige una mínima explicación. Sabemos que el término griego, *mezysos*, se emplea para significar borracho. A su vez, *amezysos*, tiene el significado tanto de ebrio como para referirse a todo aquello que previene o disipa la embriaguez<sup>11</sup>. Y así, el término *amezystos*, ebrio, tiene igualmente usos para indicar una variedad de hierba empleada contra la borrachera como para la amatista, a la que se atribuyen análogos efectos. Esta idea expresada en autores griegos<sup>12</sup>, se repite en Plinio (*N.H.* 37.9) y como tal se recoge en amuletos mágicos<sup>13</sup>. Lamb recuerda que los soldados egipcios llevaban amuletos de amatista para adquirir la serenidad frente al peligro<sup>14</sup>.

En este ámbito de significados, puede entenderse que el texto diga que la fuerza de la amatista puede conseguir la serenidad que necesita el amante que ha quedado solo sin su amada, la serenidad que puede conseguir en el más allá dejando de sufrir la ausencia de la amada<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> M. I. Fele – C. Cocco – E. Rossi, *Concordantia in Carmina Latina Epigraphica*, Hildesheim, 1988.

<sup>11</sup> Ver en A. Bailly, *Dictionnaire grec-français*, Paris, 1950.

<sup>12</sup> Cf. A. Bailly, *op. cit.*, donde se aporta una buena lista de pasajes.

<sup>13</sup> J. Annequin, *Recherches sur l'action magique et ses representations*, Paris, 1973, p. 21: cf. «Amuletum», en *Dictionnaire des Antiquités*, p. 252

<sup>14</sup> G. Lamb, *Magie. Witchcraft and the Occult*, New York, 1983, p. 14.

<sup>15</sup> Agradezco a la profesora Amparo Pedregal de la Universidad de Oviedo el que se haya prestado a discutir conmigo sobre colores, magia y piedras preciosas con el fin de precisar el sentido de la referencia a la amatista.

Las lín. 8-10 sólo presentan el problema del desarrollo de la abreviatura de la lín. 9, *TAG*.

No hubiera planteado problema si el texto dijera *TEG*, que podría desarrollarse *TEG(um) = TEC(um)* es decir, un caso de sonorización de una sorda. Pero es clara la lectura *TAG*.

Ante un *TAG*, vemos varias vías de desarrollo, todas poco usuales. Excluimos un desarrollo en *TAGES*, el personaje de la religión etrusca cuyas palabras fueron la base de los libros haruspícinos. No vemos ninguna relación de *Tages* con el mundo funerario ni advertimos sentido alguno con su inclusión en este texto<sup>16</sup>.

Tampoco vemos qué sentido puede tener un desarrollo como *TAG(rum)*, montaña cercana a Lisboa, «La Serra», o en *TAG(ulis)*, lugar del Norte de África. Igualmente, carece de sentido aparente un desarrollo en *TAG(onium)*, actual río Tajuela, afluente del Tajo<sup>17</sup>.

Admitir un desarrollo en *TAG(onium)* plantea el problema añadido de no ir acompañado de preposición. Puestos, pues, ante situaciones de anomalías gramaticales, podría tener más sentido un desarrollo en *TAG(um)*, río Tajo. Son bien conocidas las múltiples referencias al *aurifer Tagus / aurifluus Tagus / aureus Tagus*, recogidas por Schulten<sup>18</sup>, sobre cuyo carácter de tópico literario ya ha quedado constancia<sup>19</sup>.

Aquí podríamos estar ante una mención del Tajo como referencia geográfica del más allá. Una clave interpretativa puede encontrarse en un texto poético recogido por Bücheler<sup>20</sup>: *...illic, unde Tagus et nobile flumen Hiberus / vorsum ortus vorsum occasus fluit alter et alter; / stagna sub Oceani Tagus et Tyrrhenica Hiberus: / sic etenim duxere olim primordia Parcae / et nevere super vobis vitalia fila, / cum primum Lucina daret lucemq(ue) animamque, / ut vitae diversa dies foret unaque leti.*

Creemos importante la relación *Tagus-occasus-Oceanus*. El Tajo se dirige al ocaso y se dirige también al Océano, detrás del cual está el fin del mundo, frente al Ebro que desemboca en un mar conocido, que se dirige al *ortus*. El texto refleja una concepción en la que el *ortus* equivale a la luz no sólo al lugar por donde

<sup>16</sup> St. Weinstock, «Tages», *RE* IV, A, 2, col. 2010-2011.

<sup>17</sup> A. Schulten, «Tagonius», *RE* IV, A, 2, col. 2023; *idem*, «Tagus», *RE* IV, A, 2, col. 2025; *idem*, *Geografía y etnografía antiguas de la Península Ibérica*, Madrid, II, 1963, pp. 74 y 55.

<sup>18</sup> A. Schulten, *Geografía y etnografía* ... I, 1959, p. 72, nota 120.

<sup>19</sup> J. Fernández Nieto, «Aurifer Tagus», *Zephyrus* XXI-XXII, 1970-71, pp. 245 ss.

<sup>20</sup> F. Bücheler, *op. cit.*, n.º 436 = *CIL* VI 20674.

sale el sol, hacia el *ortus* se encuentra el Mar Tirreno, parte del Mediterráneo, el mundo civilizado, el mar en que se mueve la vida, frente a la muerte, el lugar por donde se oculta el sol, la noche, el Océano lleno de peligros.

Unida a la concepción, ya presente en la literatura griega arcaica, del Océano que bordea el mundo, de las ideas sobre el Océano lleno de peligros<sup>21</sup>, la idea del Océano como algo inmenso, infinito, está presente en muchos autores tanto griegos como latinos; así, Séneca (*Suas.* 1.1): *nihil infinitum est nisi Oceanus*; San Agustín (*de civ. Dei* 16.9): *nimisque absurdum est ut dicatur aliquos homines ex hac in illam partem. Oceani immensitate traiecta, navigare ac pervenire potuisse*.

El Océano es representado con frecuencia con una cabeza barbuda y pilosa, de aspecto horrible. Y también aparece así en varias figuraciones del mismo halladas en Hispania<sup>22</sup>. Los múltiples relatos sobre peligros y terrores del Océano pudieron contribuir a crear esa imagen severa y terrible. Pero también la idea del Océano como «mar de los muertos»; así (Schol. Iuv. 14.280): *ultra Herculis columnas dicit ad mare mortuum, ultra quod navigari non conceditur*.

Así, un río *Tagus* que se dirige al *Oceanus*, al *occasus*, y la idea de un *Oceanus* como *mare mortuum* pueden ser dos referencias culturales para justificar que un amante como el de nuestra inscripción diga: *si me amasti, Tag(um) abducas*, equivaliendo a «llévame de aquí a la otra vida, si realmente me has amado».

Si se considera una interpretación excesivamente forzada la que implica un desarrollo en *TAG(um)*, queda otra vía abierta entendiendo que *TAG* es una abreviatura de un antropónimo. No es nada frecuente, pero tampoco es imposible, una abreviación de un antropónimo en esa posición.

La onomástica prerromana de la Península ofrece precedentes de nombres que podrían ser abreviados en *TAG*: *Tagana* documentado en Val de la Casa (Cáceres) que tiene paralelos con sorda en *Tacanius* (*CIL* II 2449) de Lomar (Braga) y en *Tacinus* en Villamexía, Trujillo (Cáceres)<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> E. Gisinger, «Okeanos», *RE* XVIII, 2, col. 2310 ss.

<sup>22</sup> A. Paulian, «Le dieu Océan en Espagne: un thème de l'art hispano-romain», *MCV* XV, 1979, pp. 118 ss., aun reconociendo la escasez de representaciones del Océano en Hispania, presenta bastantes testimonios de ese carácter de Océano: en la máscara de bronce de Cádiz (p. 119), asociado a *Tellus* sobre una coraza de Montoro, Córdoba (p. 118), etcétera. Ver P. Voute, «Notes sur l'iconographie d'Océan. À propos d'une fontaine à mosaïques découverte à Nole (Campanie)», *MEFR* 84, 1972, pp. 639-673.

<sup>23</sup> M.<sup>a</sup> L. Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, pp. 216 ss.

Un desarrollo en *TAG(anam)* lleva a interpretar que el dedicante está pidiendo a la difunta, convertida en Parca, que no sólo lo lleve a él sino también a *Tagana*: ¿la hija de ambos nacida al morir la madre de o en el parto?

Ante las dudas planteadas por el desarrollo del término *TAG*, preferimos dejar abiertas ambas posibilidades: la de *TAG(um)* como caso anómalo sin preposición y la de *TAG(anam)*.

Las lín. 8-10, con la repetición de un *abduco*, creemos que pueden apoyar la interpretación de la primera reconstrucción ofrecida sobre las lín. 5-8. Por todo ello, la lectura que proponemos es la siguiente:

*GEMINA · D(ecii) · PU(BLICI) · SUBICI · SER(va) · AN(norum) / XXV · H(ic) · S(ita) · E(st) · ÓBIT · IN / PARTU · C(aius) · AERARIU[S L(ibertus)] /<sup>5</sup> POSUI[T CI]PPUM PA[RCA FUER]AS · MIHI · SI · QU[A] / INFERI · SAPENI · VI · M[E] / ABDUCERES · SI · ME / AMASTI · TAG(..) · ABD[U] /<sup>10</sup> CAS · S(it) · T(ibi) · T(erra) · L(evis) / (anagrama)*

Y con puntuación y texto directo nos daría:

*Gemina, Decii Publici Subici serva, annorum XXV hic sita est. Obit in partu. Caius Aerarius, libertus, posuit cippum. Parca fueras mihi, si qua inferi sapeni vi me abduces. Si me amasti, Tag(..) abducas. Sit tibi terra levis (anagrama).*

Traducción:

«Gemina, esclava de Decio Publicio Subicio, murió a los 25 años. Aquí yace. Murió en el parto. El liberto, Cayo Aerario, hizo poner el cipo. Serías mi Parca, si me llevaras de donde estoy con la fuerza de una infernal amatista. Si me amaste, lléva(me?) de aquí a(l?) TAG(...). Séate la tierra ligera».

4. Por el formulario funerario, la estructura onomástica y los rasgos paleográficos, nos inclinamos por una datación probable entre fines del s. I- inicios del s. II p. C., pero no es imposible que sea ligeramente anterior.

5. No es nuevo *Gemina* como nombre de esclava. Ya Kajanto recoge varios testimonios<sup>24</sup> en los que se constata un empleo frecuente de ese nombre entre sectores serviles.

<sup>24</sup> I. Kajanto, *The Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, pp. 73 y ss., 294.

El *nomen Publicius*, derivado de un *praenomen Publius*<sup>25</sup>, es bastante frecuente en la epigrafía romana del Alto Guadalquivir, pero es la primera vez que aparece en la epigrafía romana de Úbeda.

*Subicius* debe clasificarse entre los *cognomina* derivados en *-ius*: *Barbentius* de *Barba*, *Docticius* de *Doctus*, *Frontasia* de *Fronto*...<sup>26</sup> En todo caso, no constatamos a este propietario de esclavos, *D. Publicius Subicius*, en otros documentos.

El dedicante y compañero de la difunta, el liberto *Caius Aerarius*, no tuvo ninguna relación de dependencia del dueño de la esclava: de lo contrario, hubiéramos estado ante un *Decius Publicius* (y *Aerarius*?). Como vimos, el *Aerarius* de nuestra inscripción se presenta como *nomen*.

Esta inscripción no es sólo un nuevo documento para la historia social de la antigua *Salaria*, sino que se presenta como un exponente inconfundible de los niveles culturales de algunos libertos. La referencia a las Parcas, la metáfora del Tajo (?) como río que conduce al ocaso, a la muerte, y la alusión a la fuerza infernal de la amatista, definida por un término poco usual, *sapenos*, son tres claros indicadores de ese nivel cultural del liberto dedicante.

<sup>25</sup> W. Schulze, *op. cit.*, p. 216.

<sup>26</sup> I. Kajanto, *op. cit.*, pp. 117, 364.





# La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad

*Memorias de Historia Antigua* 11-12, 1990-1991, 219-232

(con M.<sup>a</sup> del Rosario Hernando)\*

«Si piensas que no soy su dueño, Alcino,  
suelta y verásle si a mi choza viene,  
que aún tienen sal las manos de su dueño»  
(Lope de Vega, Fragmento de un Soneto)

1. No resulta excepcional el hallazgo de materiales arqueológicos en yacimientos situados en contextos geográficos muy alejados y culturalmente distintos del lugar de producción de los mismos. Ello es así ya desde las fases finales de la prehistoria y habitualmente desde las fases protohistóricas. Para las épocas posteriores, tales hallazgos, incluso si no son explicados, se admiten como una manifestación normal de las relaciones de intercambio entre las diversas comunidades.

En las fases pre- y protohistórica, ante la presencia de objetos de cultura material procedentes de áreas geográficas o pueblos muy alejados del lugar de hallazgo, hay una abundantísima bibliografía de arqueólogos/historiadores en la que los hechos se presentan: o como extraños, excepcionales y por el momento inexplicables; o bien bajo alguna de las etiquetas al uso en las que el sentido profundo de sus formulaciones no se comprende bien. En este ámbito cabría incluir afirmaciones tales como «responde a la influencia fenicia», «es un signo del horizonte cultural orientalizante», etc.

Entre los muchos ejemplos que podrían traerse aquí baste citar algunos como éstos: hallazgo de cerámicas púnicas en la provincia de León<sup>1</sup>, hallazgo de bronce tartésicos en Sanchorreja (Ávila)<sup>2</sup>, de materiales orientalizantes en Arroyo Manzanas, Las Herencias (Toledo), en Las Cogotas,

\* [La coautora de este trabajo ha considerado conveniente sujetar a las actuales normas de la RAE las abreviaturas presentes en el mismo. Nota de las editoras].

<sup>1</sup> A. García y Bellido, «Inventario de los jarros púnico-tartésicos», *AEArq.* XXXIII, 1960, pp. 44-63.

<sup>2</sup> J. Maluquer de Motes, «Un interesante lote de bronce hallado en el castro de Sanchorreja (Ávila)», *Zephyrus* VIII, 1957, pp. 241-256.



Cardeñosa (Ávila)<sup>3</sup>; hallazgo, entre otros objetos, de bronce etruscos en El Raso de Candeleda (Ávila)<sup>4</sup>, objetos rituales de tipo «oriental» en el Berrueco (Salamanca)<sup>5</sup>, cerámicas de barniz rojo en Yeles (Toledo)<sup>6</sup>, etc.

Estos objetos perdurables presentan, además de su valor intrínseco, el de ser indicadores del intercambio de otros productos de cultura material y/o mental. A nadie se le oculta que, detrás de unas cerámicas originarias del sur peninsular halladas, por ejemplo, en el valle del Tajo, puede sostenerse la existencia de otro tipo de intercambios: de objetos (bronce, tejidos...) y también de ideas (analogía de creencias funerarias como las que pueden reflejarse a través de las estelas de guerreros localizadas en un amplio sector del suroeste peninsular).

Resulta, en cambio, más difícil justificar el volumen de los objetos que fueron intercambiados así como el definir cuáles fueron los factores que generaron esa necesidad de intercambios. De ahí que pretendamos evidenciar la importancia que tuvo la sal para establecer una red de intercambios estables tras los cuales pudieron llegar objetos aislados de áreas culturales muy alejadas. Nuestro objetivo es muy modesto. Cuando se hayan leído las páginas que siguen la mayoría podrá decir que «es natural», «es evidente», pero ello no basta para encontrarnos con un vacío de razonamientos análogos a los que vamos a exponer. Creemos que podemos contribuir a introducir un necesario factor de análisis para explicar las relaciones intercomunitarias, por más que la sal sea una prueba que se disuelve. Dentro de la perspectiva metodológico-teórica en que nos vamos a mover, daremos por conocidas muchas referencias bibliográficas que pertenecen al acervo común de arqueólogos e historiadores.

2. A pesar de los avances registrados en las últimas décadas en lo referente a nutrición animal, no se han producido cambios en las necesidades de un aporte proporcional de sal.

Se sabe que todo animal debe consumir un 2% de su peso vivo de materia seca (en época de lactancia esta cantidad asciende a un 3%): 2 kg de materia seca para un animal de 100 kg de peso. Estos cálculos exigen tomar en

<sup>3</sup> W. S. Kurtz, «Un asa de bronce procedente del castro de las Cogotas (Cardeñosa, Ávila)», *AE Arq.* LIII, 1980, pp. 163-174.

<sup>4</sup> F. Fernández Gómez, «Objetos de origen exótico en el Raso de Candeleda (Ávila)», *Trabajos de Prehistoria* 29, 1972, pp. 273-294.

<sup>5</sup> E. Cuadrado, *Repertorio de los recipientes rituales metálicos con «asas de manos» de la Península Ibérica*, Madrid, 1966.

<sup>6</sup> E. Cuadrado, «El castro carpetano de Yeles», *XII CAN*, 1973, pp. 355-362.

consideración las características específicas del pasto (hierba fresca, hierba seca...). Pero, en cualquier circunstancia, se puede establecer que todo animal debe consumir un 0,5% de sal en la ración de materia seca: de este modo, un caballo de 500 kg de peso habrá de consumir 10 kg de materia seca y, a su vez, 50 g de sal.

Veamos el siguiente cuadro que recoge las diversas necesidades alimenticias de cada especie animal atendiendo a un peso tipo:

| Especie  | Peso   | Ración seca | Pasto tierno | Pasto seco | Sal   |
|----------|--------|-------------|--------------|------------|-------|
| Caballar | 500 kg | 10 kg       | 50 kg        | 13,3 kg    | 50 g. |
| Ovino    | 60 kg  | 1,2 kg      | 6 kg         | 1,59 kg    | 6 g.  |
| Caprino  | 50 kg  | 1 kg        | 5 kg         | 1,33 kg    | 5 g.  |
| Porcino  | 180 kg | 3,6 kg      | 18 kg        | 4,78 kg    | 18 g. |
| Vacuno   | 550 kg | 11 kg       | 55 kg        | 14,63 kg   | 55 g. |

Esas son las cifras deseables para lograr una correcta nutrición animal.

Los componente minerales, y la sal en particular, son esenciales para múltiples actividades vitales (el crecimiento, la reproducción, la locomoción, la longevidad,...), para la buena formación de la estructura ósea, para el sistema hormonal, etc. La mayor parte de los elementos minerales indispensables para la nutrición animal apenas faltan nunca en la ración, pero no es éste el caso de la sal. Si bien su carencia no lleva aparejada la muerte inmediata del animal, sí ocasiona en el mismo graves trastornos patológicos.

Forrajes, henos, pastizales... contienen una parte considerable de la sal requerida, pero no en el porcentaje suficiente como para cubrir por sí solos las necesidades demandadas en una buena nutrición. Si a ello unimos que esas necesidades se acentúan en periodos y situaciones concretas (épocas de fuerte calor, largas marchas de los rebaños, animales destinados a trabajos intensos), se comprende que la ración de sal deberá ser aumentada para poder mantener la conveniente proporción en la dieta. En la actualidad, los piensos compuestos y otros preparados químico-farmacéuticos vienen a cubrir las deficiencias de la alimentación natural. Hasta fechas recientes, los ganaderos han carecido de este tipo de ayuda; ello explicaría la práctica tradicional de complementar la dieta animal con aportes de sal común, unas veces bajo la forma de bolas que se ponían –y ponen– en los pesebres para ser lamidas por el ganado, otras a modo de salegares. Desde esta perspectiva

podemos comprender noticias tales como: «...a sus inmediaciones una salina cerrada hace bastantes años, a pesar de las reclamaciones de los ganaderos...»<sup>7</sup>. Del mismo modo, a lo largo de nuestra historia, ha habido disposiciones legales sobre el precio de la sal, que han tenido en cuenta las necesidades de algunas industrias y del sector agropecuario. Cuando la sal era en España monopolio estatal, los ganaderos podían obtenerla a precios de gracia habida cuenta de los beneficios del producto para la salud animal<sup>8</sup>.

**3.** Para considerarse correctamente complementada, la alimentación humana requiere, como la animal, un aporte proporcional de sal en la dieta. El sodio es el mayor catión extracelular del cuerpo humano y la disminución de sus reservas puede provocar, rebasados ciertos límites, graves desórdenes en el metabolismo.

Como término medio, el cuerpo de un hombre adulto almacena una cantidad de sal equivalente a 1,5 g por cada kilogramo de peso. Así, a un hombre de 70 kg le corresponderían alrededor de 100 g de sal. Este contenido se distribuye de la siguiente forma: alrededor de un 50% del total es extracelular, un 40% se encuentra asociado a los huesos y un 10% es intracelular<sup>9</sup>.

El mantenimiento de esta concentración depende del balance existente entre los procesos de excreción e ingestión, únicos mecanismos de pérdida y recepción de sal respectivamente. Por lo que se refiere a la excreción, en condiciones fisiológicas normales, el riñón es el órgano encargado de eliminar el exceso de sal en el organismo. Sin embargo, bajo ciertas condiciones (fuerte calor, trabajo excesivo, enfermedad, etc.) la sal puede excretarse por vías tales como la sudoración, el vómito y la diarrea; ante esta pérdida «anormal», las necesidades de aporte de sal son, lógicamente, mayores. Por lo que respecta a la ingestión, debe señalarse que la dieta basal o corriente suele contener unos 10 o 15 g de sal por día, cantidad de la cual sólo 5 g son aportados de forma directa por los alimentos considerados en sí mismos como «salados» (la leche y sus derivados, por ejemplo), debiendo añadirse el resto como condimento

<sup>7</sup> P. Madoz, *Diccionario Geográfico-Histórico-Estadístico*, Madrid, 1846-1850, voz «Villarrubia de Santiago».

<sup>8</sup> Salinera Catalana, *Usos de la sal*, Barcelona, 1945.

<sup>9</sup> N. G. Levinsky, «Sodium and Water», en *Harrison's Principles of Internal Medicine*, Graw Hill Int. 1981, pp. 435 ss.

en el momento de cocinar. Ello supone que, para una correcta alimentación, cada ser humano necesita un aporte adicional de sal que puede estimarse en unos 2 o 3 kg por año, como cantidad «media/tipo» ya que, en la realidad, las necesidades vendrán marcadas por el carácter mismo de la alimentación. Una dieta fundamentalmente vegetal requerirá un mayor aporte de sodio, lo que explica que las poblaciones rurales consuman más sal. Por el contrario, una dieta rica en carne precisa una menor cantidad ya que la sangre es un líquido fisiológico altamente salino. Así, los pueblos carnívoros y las gentes que comen carne cruda pueden prescindir de sal, como los caníbales<sup>10</sup>.

Pero la sal no sólo es apta y necesaria para el consumo humano de forma directa, como aditivo culinario, sino que ofrece al ser humano un amplio espectro de utilidades y aplicaciones que han jugado un papel cuanto menos igualmente importante a lo largo de la historia. Algunos de estos usos se basan en las propiedades de la sal para mantener el frío<sup>11</sup>. De ello deriva su utilización en la conservación de alimentos. Hasta la invención de la nevera/refrigerador, la salazón ha supuesto un medio preferente para conservar y almacenar productos perecederos tales como la carne, el pescado, derivados lácteos (queso y mantequilla principalmente) y diferentes tipos de legumbres, etc. Ello ha posibilitado el abastecimiento continuado, y por ende la supervivencia, de numerosos pueblos y en especial de aquellos pueblos cuyo modo de vida se encontraba vinculado a la ganadería y/o a la pesca.

Tampoco debe menospreciarse la importancia del uso de la sal para la conservación en fresco de las pieles así como para el curtido de las mismas tan necesarias para vestimenta, calzado, aperos de labranza, recipientes de usos diversos, etc. La sal se utilizó igualmente en el trabajo de los metales; he aquí una aplicación: como ingrediente añadido al agua en el momento del temple con el fin de conseguir una mayor dureza de los objetos<sup>12</sup>.

Lo mismo que la industria química actual sigue necesitando la sal<sup>13</sup>, ésta era utilizada en la Antigüedad por sus virtudes medicinales, usada sola o en compuestos. De las virtudes de la sal, habla Plinio (*N.H.* 31.80).

Desde el punto de vista veterinario, la sal se ofrecía como remedio de diversas enfermedades: inflamación e infección de los ojos (Plin. *N.H.*

<sup>10</sup> J. Altimir Bolva, *La sal en el mundo*, I-II, Madrid, 1950, vol. II, p. 49.

<sup>11</sup> Salinera Catalana, *Usos de la sal*, Barcelona, 1945, pp. 27 ss.

<sup>12</sup> A. Schulten, *Etnografía y geografía antiguas de la Península Ibérica*, I Madrid, pp. 203 ss.

<sup>13</sup> J. Altimir – R. López Gracia, *La sal española y la industria química nacional*, Barcelona, 1945, ed. Salinera Catalana, *passim*.

31.86), tratamiento de cicatrices y desolladuras (Colum. 6.32; 33) así como de la cojera (Colum. 6.12.1), de la sarna (Colum. 6.13.1; 7.5-10) o de las paperas (Colum. 7.10.3). Así mismo, la sal aportaba una ayuda estimable en diversas tareas de carácter pecuario como el esquileo (Colum. 7.4-8) y la doma (Colum. 7.2). Y algunas de las aplicaciones para los animales eran consideradas igualmente útiles para el hombre.

La consideración del carácter salúífero y beneficioso de la sal llevó con frecuencia a aportes de sal en la alimentación humana de cantidades que hoy consideramos tres veces superiores a la ración basal (2,5 kg por persona y año) si nos atenemos a las noticias de Catón (*Agr.* 8).

Los agrónomos romanos nos ofrecen un amplio catálogo de los diversos usos de la sal: conservación de carnes (Colum. 12.55) y de pescados (Cato *Agr.* 88), aliño de aceitunas (Colum. 12.49-50), elaboración de cuajada (Colum. 12.8.2), conservación de lechugas, ciruelas, peras y otras frutas (Colum. 12.9-10), fabricación de vino al estilo griego (Colum. 12.37), etc. Y son bien conocidas las salazones de pescados del Sur peninsular (Str. 2.2.6). Los agrónomos consideran que una de las destrezas a exigir a una buena granjera es el conocimiento para la elaboración de la salmuera (Colum. 12.6).

Así pues, en el momento de calcular el consumo anual de sal por habitante, y prescindiendo del gasto extraordinario por razones medicinales, deben considerarse los siguientes destinos de la sal: la cantidad necesaria para la alimentación humana, la necesaria para la conservación de los alimentos, pieles... y la necesaria para la nutrición de las cabezas de ganado.

Si, como término medio, asignamos una res de ganado ovino y otra de vacuno por persona y año, atendiendo a las necesidades de dichas especies y a su peso tipo (Ver Cuadro 1), puede hacerse el cálculo siguiente<sup>14</sup>:

|                                               | Cantidad anual de sal |
|-----------------------------------------------|-----------------------|
| – 1 persona                                   | 2,5 kg                |
| – 1 ovino                                     | 2 kg                  |
| – 1 vacuno                                    | 20 kg                 |
| – Conservación de alimentos y pieles (mínimo) | 5,5 kg                |
| Luego, sal de persona-año:                    | <b>Total 30 kg</b>    |

<sup>14</sup> A un cálculo semejante, ha llegado A. Giovannini, «Le sel et la fortune de Rome», *Athenaeum* 63, 1985, p. 377.

Esta considerable cantidad no tiene, desde luego, un carácter universal: el consumo anual de sal varió en función de las diferentes culturas, usos alimenticios, conocimientos científico-técnicos e incluso creencias; pero si algo es seguro es que, en mayor o menor medida, la necesidad de sal fue algo común a todos los pueblos. Sin embargo, hasta fechas recientes la sal ha sido un producto relativamente escaso y desigualmente distribuido. La sal apta para el consumo puede encontrarse en tres grandes grupos:

A) Sal en estado bruto:

- Sal gema: se trata de una roca sedimentaria producto de la acumulación de sal en los fondos oceánicos existentes en el pasado geológico. Suele hallarse en los terrenos en que aparecen arcillas terciarias, pero aún allí donde se encuentra es insuficiente.
- Sal volcánica: producto de una reacción química, es escasísima.

B) Sal disuelta en agua:

- Sal marina: en los océanos el grado de salinidad fluctúa, por lo general, entre el 33 y el 37% en peso. Este tipo de sal no puede extraerse de modo regular más que en unas condiciones climáticas y topográficas muy definidas.
- Aguas saladas no marinas: se pueden encontrar cerca de las costas, en la confluencia entre ríos y mares, pero también son muy frecuentes en el interior. Una concentración anormal de salinidad en los ríos se debe a que drenan regiones muy erosionadas o a rocas de origen interno poco recicladas.

C) Sal en cuerpos compuestos: plantas, líquidos fisiológicos... Se usa directamente, sin ningún tipo de tratamiento, pero su aporte nunca alcanza proporciones importantes.

Por todo ello, la sal, al igual que sucedió con otros recursos aptos para la explotación, condicionó desde muy antiguo la elección de los lugares de asentamiento hasta el punto de que, ya en época protohistórica, se observa una notable concentración del poblamiento tanto en los mismos lugares de aprovisionamiento de la sal como a lo largo de las vías a través de las cuales se distribuía el producto<sup>15</sup>. La desigual distribución de los centros

<sup>15</sup> M. Roblin, «Salines et fontaines salées. Leur influence sur le peuplement et la fixation de l'habitat en France au cours de l'Antiquité et du Haut Moyen Âge», *Actas, 93 Congr. Nat.*

que proporcionaban sal, unida a su demanda generalizada, propició un intenso comercio. Los pueblos que controlaban su producción, como los de Hallstatt en la Edad del Hierro, o bien los que comercian con la sal, encontraron en este producto una buena fuente de enriquecimiento. El caso de la Roma primitiva estudiado por Giovannini<sup>16</sup> no es excepcional: Roma se hizo pronto dueña de las salinas de Ostia así como ejerció el control de las vías —entre ellas, de la Vía Salaria— por las que se distribuía la sal del Jónico hacia la Italia Central. Más tarde controló también las del Adriático. Así, en el origen de Roma, no sólo hay que tener en cuenta el valor de centro comercial del Foro Boario sino, de modo muy decisivo, las oportunidades de enriquecimiento de la ciudad desde el momento en que se adueñó de las salinas de Ostia y de la Vía Salaria, ya en época de los primeros reyes.

Se entiende así que la sal como producto de primera necesidad haya sido el objeto de control por el Estado, haya sido gravada con impuestos, haya servido de elemento de chantaje, de embargo económico e incluso causa de numerosos conflictos.

**4.** En líneas generales puede afirmarse que la Península Ibérica es un territorio muy abundante en sal, producto distribuido por toda su geografía ya sea en forma de sal marina o en cualquier otra de sus tipologías (sal gema, sal disuelta en aguas no marinas...). Sin embargo, atendiendo a los factores climáticos (régimen de temperaturas, vientos, pluviosidad y radiación solar), orogénicos e incluso ecológicos (grado de desforestación...) que favorecen o dificultan la existencia y/o explotación de los recursos salineros, pueden aislarse algunas regiones especialmente propicias para la producción de sal.

Por lo que respecta a la sal marina cabe destacar la riqueza de la costa mediterránea: mientras que la proporción media del cloruro sódico en el agua del mar es de 3,5% en el Mediterráneo alcanza el 4%. Además, a esta favorable condición intrínseca, debe unirse el hecho de que sus costas presentan condiciones idóneas para la evaporación natural en salinas. Dentro del conjunto, cabría destacar a las regiones alicantina y murciana-

*des Sociétés Savantes*, París, 1970, pp. 192-214; recientemente, E. Andreu, «Recursos explotables de los diferentes ecosistemas de Castilla-La Mancha y el poblamiento durante la Edad del Bronce», *I Congr. de Historia de Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, vol. II, 1988, pp. 229-263.

<sup>16</sup> A. Giovannini, *op. cit.*, pp. 373-387.

almeriense como las más propicias para la obtención de sal por ser las menos lluviosas, más secas y de mejores vientos. Por su parte, la costa atlántica, menos favorecida, concentra sus centros salineros en Portugal en las desembocaduras de los ríos Vouga, Mondego, Tajo y Sado y en la costa sur<sup>17</sup>.

Tierra adentro, las zonas salinas coinciden por lo general con los suelos de formación geológica terciaria<sup>18</sup>. De un lado, las minas o canteras de sal gema se localizan fundamentalmente en las cuencas de los ríos Cardoner y Ebro y en la provincia de Santander. Por otra parte, los manantiales, fuentes, arroyos, ríos y lagos salados se concentran en el valle del Ebro, Andalucía y Meseta Castellana, especialmente en su mitad oriental (provincias de Guadalajara y Cuenca)<sup>19</sup>. Ver Mapa 1.

Sin embargo, a pesar de esta abundancia, debemos tener en cuenta que gran parte de los recursos hoy explotados eran desconocidos en la Antigüedad. Las fuentes son, efectivamente, parcas al respecto y las noticias que nos ofrecen a propósito de la producción salinera peninsular son de carácter genérico, referidas a Hispania (Colum. 6.17.7) o a amplias zonas de la misma: *Baetica* (Plin. *N.H.* 31.86), Turdetania (Str. 3.2.6). Y otras de carácter indirecto, como cuando mencionan a pueblos que no hacían uso de la sal (App. *Iber.* 54) o bien por derivación: son frecuentes las menciones a las salazones del sureste peninsular pero rara vez van asociadas a las salinas o minas de sal de las que se nutrían.

Son pues, escasas las referencias a centros concretos tanto de productores como de consumidores: entre los primeros cabe destacar las menciones a las minas de sal gema de Cardona, «gran monte de sal pura» (Aul. Gell. 2.22.29) y de *Egelesta*, sita al noreste de Linares y de donde se extraía «una sal en bloques casi translúcidos» (Plin. *N.H.* 31.80). Es significativa la descripción del modo de vida de los habitantes de las Casitérides: «...tienen metales de estaño y plomo, y los cambian, así como

<sup>17</sup> J. Altimir Bolva, *La sal en el mundo*, I, Madrid, 1950, pp. 145 ss.

<sup>18</sup> E. Arija Rivartes, *Geografía de España*, Madrid, 1972, pp. 422 ss.

<sup>19</sup> Hay una amplia bibliografía sobre fuentes y manantiales. Baste consultar los siguientes: Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, *Guía oficial de establecimientos balnearios y aguas medicinales de España*, Madrid, 1927; 1946-47; 1950-52. Dirección General de Promoción del Turismo, *Balnearios y aguas minerales naturales de España, Noticiario Turístico, Supl. n° 245*. Madrid, 1968; Instituto Geológico y Minero de España, *Relación de los manantiales minero-medicinales de España*, Madrid, 1947; Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, *Mapa de bebidas y aguas de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1984.



las pieles de sus bestias, por cerámica, sal y utensilios de bronce que les llevan los mercaderes» (Str. 3.5.11).

En diversos casos el marco puede ser completado con la ayuda de la toponimia<sup>20</sup>: Ptolomeo cita tres ciudades con el nombre *Salaria* –en Oretania (2.6.58), en Bastetania (2.6.60) y en la Bética (2.4.9)– en honor a la abundancia en sal de su territorio. Otro tanto ocurría con *Salacia* (actual Alcácer-do-Sal). La existencia de sal puede rastrearse en la Península Ibérica a través de topónimos e hidrónimos tales como «salobral», «amarguillo»..., sin contar los muy significativos ríos Salados y localidades con nombres compuestos como Poza de la Sal (Burgos), Cabezón de la Sal (Santander), Gerri de la Sal (Lérida), Alhama de Salmerón (Almería) y un larguísimo etcétera.

Por último, debe señalarse que la mayor parte de las noticias relativas a la sal hispana inciden bien en las características físicas de sus diferentes variedades –la de *Egelesta* era translúcida, la de los pueblos del norte era, sin embargo, purpúrea (Str. 3.3.8)– bien en sus cualidades, generalmente en sus propiedades curativas aplicadas a la ganadería.

## Un modelo de Análisis

Tomaremos como tal una comunidad vettona. No en vano el vettón es uno de los pueblos prerromanos de mayor tradición ganadera: la planificación de sus núcleos urbanos con un recinto adicional para guardar el ganado, y algunas de sus manifestaciones artísticas (verracos...) además de las condiciones del medio justifican esa consideración tradicional de ganaderos.

Convencidos de que esta característica se adecua al propósito de nuestro trabajo, hemos elegido una comunidad tipo, la del castro de la Mesa de Miranda (Chamartín de la Sierra, Ávila), por ser uno de los núcleos vettones más conocidos y mejor estudiados. A la hora de calcular sus necesidades en lo que al consumo de sal se refiere tendremos en cuenta dos factores fundamentales:

<sup>20</sup> A este respecto, puede servir como modelo el trabajo de M. Roblin, *op. cit.*, pp. 192 ss.

a) *Población*. A este respecto consideraremos las siguientes variantes:

- La necrópolis del castro (La Osera) presenta, tras efectuarse las campañas de excavación pertinentes, alrededor de 2.200 sepulturas<sup>21</sup>.
- Cronológicamente sus materiales pueden datarse entre los siglos IV y III a. C.<sup>22</sup>.
- Estimaremos la edad media de vida en 40 años.

De este modo:

|                        |    |                                  |
|------------------------|----|----------------------------------|
| 200 años .....         | 40 |                                  |
|                        |    | 2.200 x 40: 200 = 440 individuos |
| 2.200 sepulturas ..... | x  |                                  |

Así pues, groso modo, podemos considerar que la población media de la Mesa de Miranda estuvo compuesta por unas 440 personas.

b) *Cabaña ganadera*. Si bien es casi imposible realizar una estimación precisa, asignaremos a la comunidad la que podríamos considerar como una «cabaña tipo».

- 5 cabezas de ganado caballar
- 300 cabezas de ganado ovino
- 100 cabezas de ganado caprino
- 50 cabezas de ganado vacuno
- 300 cabezas de ganado porcino

Y por conservación de alimentos y pieles en cálculo bajo: 440 personas x 5,5 kg. Basándose en estos factores (población, cabaña ganadera y conservación de alimentos y pieles) las exigencias teóricas de sal por año serían las siguientes:

|                          |  |            |
|--------------------------|--|------------|
| – 440 personas x 2,5 kg  |  | = 1.100 kg |
| – 50 c. caballar x 18 kg |  | = 900 kg   |

<sup>21</sup> J. Cabré et alii, *El castro y la necrópolis del Hierro céltico de Chamartín de la Sierra (Ávila)*. *Acta Arqueológica Hispánica* V, Madrid, 1950, p. 59; A. Molinero, «Enigma del pasado abulense (IV). 2.200 sepulturas con riquísimos ajuares vettones», *El Diario de Ávila*, Ávila, 31/X/80, p. 2.

<sup>22</sup> J. Cabré et alii, «La necrópolis de La Osera», *Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria. Memorias* XI, cuad. 1º, Madrid, 1932, p. 52.

|                                        |            |
|----------------------------------------|------------|
| – 300 c. ovino x 2 kg                  | = 600 kg   |
| – 100 c. caprino x 2 kg                | = 200 kg   |
| – 50 c. vacuno x 20 kg                 | = 1.000 kg |
| – 300 c. porcino x 6,5 kg              | = 1.950 kg |
| – 440 personas x 5,5 (conservación) kg | = 2.420 kg |

---

TOTAL ANUAL = **8.170 kg**

Esta cifra podría carecer de importancia tomada de modo aislado pero, ¿cuántas comunidades de análogas necesidades pudieron existir en territorio vettón? No es posible hacer cálculos muy precisos sobre la demografía antigua. Ahora bien, ningún arqueólogo/historiador considerará excesivo si decimos que pudo existir un mínimo de 100 comunidades como la anteriormente estudiada.

Desde este supuesto, podría decirse que las necesidades de sal para el área vettona al año eran, como mínimo, éstas:

$$8.170 \times 100 = 817.000 \text{ kg}$$

O lo que es lo mismo, más de 800 toneladas al año.

Y sin embargo, el territorio vettón carece de salinas propiamente dichas, a pesar de que según J. Altimir Bolva «ni una sola de las provincias españolas deja de tener sal en el subsuelo o en la superficie, o en ambos a la vez»<sup>23</sup>. Bien es cierto que las actuales provincias que fueron ocupadas por vettones cuentan con sal en sus tierras pero se trata, en su mayoría, de manantiales salinos y aguas minero-medicinales incapaces de hacer frente a la demanda de su población. Véase, por ejemplo, el caso de la provincia de Ávila.

Se puede aceptar que la cabaña ganadera saciaba parte de su necesidad de sal abrevando en estas aguas salinas, conocidas de antiguo por los ganaderos. De todos modos, se requería una importante cantidad adicional que, sin lugar a dudas, debía «importarse».

Pero, ¿de dónde se importaba esta sal? Sin duda, mayoritariamente a través de las vías naturales que llevan tanto al sur peninsular como a la

<sup>23</sup> J. Altimir Bolva, *La sal en el mundo*, I, Madrid, 1950, p. 103.

costa portuguesa, pudiendo quizá rastrearse un origen «salino» en algunas de las importantes vías de comunicación de la antigüedad hispana<sup>24</sup>.

En el caso concreto del castro de La Mesa de Miranda, cabe destacar que, según los informes de excavación de su necrópolis, La Osera, una de sus características fundamentales consiste en presentar una tipología casi completa de todas las armas conocidas asociadas a castros. Ello se explica, según los autores<sup>25</sup> por la situación geográfica del castro y sobre todo por su carácter ganadero, que le impulsó a entablar relaciones comerciales con la mayor parte de la Península Ibérica. Son muchos los productos susceptibles de ser comerciados por los habitantes de La Mesa de Miranda pero no parece demasiado aventurado señalar que la sal, un producto de primera necesidad, debió encontrarse entre ellos. Tiempo después, los carreteros asociados a la Mesta, amén de comerciar con los productos propios del sector (lana, etc.), cubrían también el abastecimiento de diversos productos de consumo elemental: las cuadrillas de la Mancha, de Burgos, de la Sierra de Soria y de Piedrahita –por citar sólo algunas– incluían la conducción de sal desde los puntos extremos de su recorrido (Sevilla, Poza de la Sal, costa cantábrica) hasta sus áreas de origen y diversos lugares de su recorrido<sup>26</sup>.

Los tipos de armamento mejor documentados en La Osera son los de Alcácer-do-Sal (Portugal), *Arcobriga* (prov. Zaragoza), Atienza y Aguilar de Anguita (prov. Guadalajara) y Miraveche (prov. Burgos). ¿Es casual que coincidan con áreas geográficas abundantes en sal?

La necesidad anual de más de 800 toneladas de sal del territorio vettón aun reduciendo en un tercio las necesidades de importación, exigía un intercambio estable dado el carácter imprescindible del producto. Un volumen tan grande de kilos exige medios de transporte (a lomos de mulos o en carros) y una organización.

Se ha advertido al tratar sobre la Mesta sobre la coincidencia entre pueblos ganaderos y el desempeño por los mismos de actividades transportistas. Así la cuadrilla mesteña de carreteros de la Sierra de Gredos controlaba y protagonizaba el tráfico mercantil entre ambas vertientes de la Sierra, poniendo en contacto las rutas orientales (por Madrid) con las occidentales que se dirigían a Salamanca<sup>27</sup>. Por más que haya varias noticias

<sup>24</sup> Serían equiparables a la Vía Salaria de Italia por más que ésta tuviera mayor actividad.

<sup>25</sup> J. Cabré *et alii*, *op. cit.*, 1950, p. 68.

<sup>26</sup> P. García Martín, *La Mesta*, Madrid, 1990, pp. 71 ss.

<sup>27</sup> P. García Martín, *op. cit.*, p. 79.

sobre relaciones políticas entre vacceos, vettones, carpetanos y celtíberos referidas al comportamiento de estos pueblos ante la incursión de Aníbal hacia la Meseta en el año 220 a. C. así como ante la defensa del valle del Tajo contra los romanos en las primeras décadas del s. II a. C.<sup>28</sup>, no es posible extrapolar de las mismas otro tipo de relaciones entre esos pueblos por más que se puedan suponer. No hay datos que permitan vislumbrar algún rasgo sobre los responsables de las transacciones comerciales y sobre el transporte de la sal. Por tanto, o bien cada comunidad contaba con un sector de su población responsable del abastecimiento de sal y de otros productos o bien hubo grupos especializados de comerciantes forasteros que abastecían periódicamente a las diversas comunidades. La figura tradicional del aceitero, del mielero o del trillero que recorrían largas distancias con carros o reatas de mulos puede ser un paralelo aceptable<sup>29</sup>.

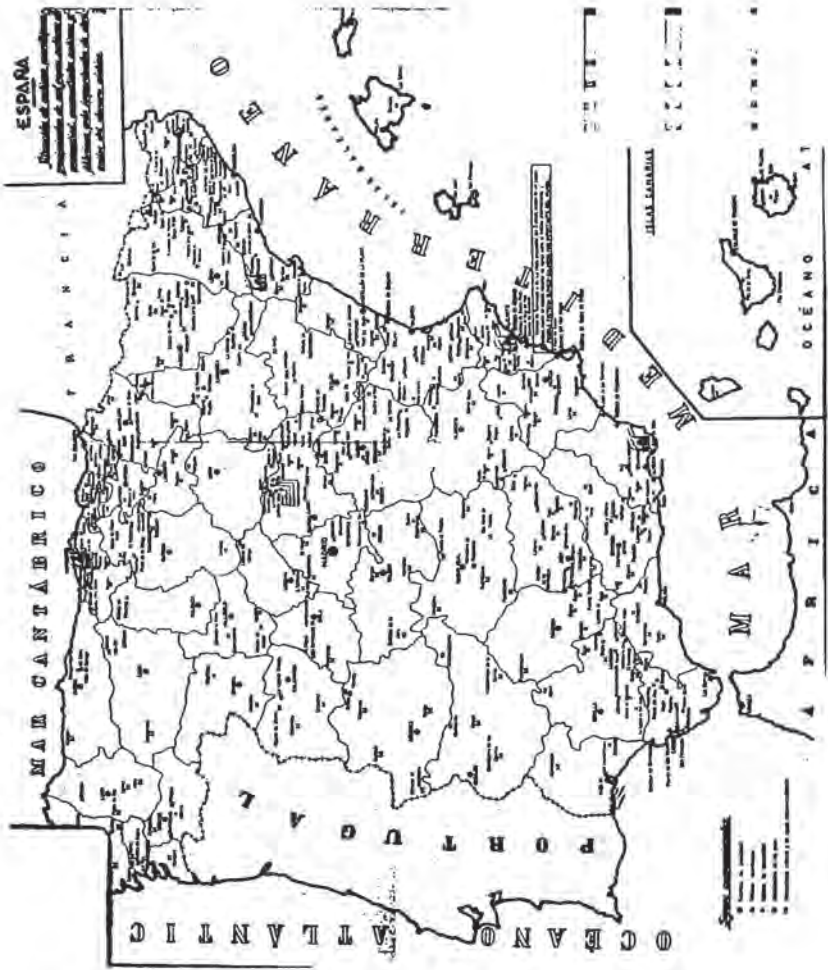
En síntesis, si la sal es el argumento «disuelto» entre los materiales arqueológicos, la necesaria importación de la misma por su carácter de producto imprescindible obliga a tenerla siempre presente en todo estudio sobre las sociedades antiguas. Precisamente la necesidad de importar sal puede ayudar a comprender la presencia de objetos diversos que llegaron a zonas del interior desde áreas alejadas pero salineras. Un cálculo mínimo de consumo de 30 kg por persona (más animales y productos dependientes) y año ayuda a comprender el volumen de la necesaria importación. Ciertamente, tal importación se reducía en zonas salineras, pero no es imaginable que la carne, los embutidos, el curtido de pieles... y el consumo humano de sal se pudieran cubrir con aguas de ríos o arroyos salados.

<sup>28</sup> J. Mangas – J. Alvar, «La municipalización de Carpetania», en AA.VV., *Toledo y Carpetania en la Edad Antigua*, Toledo, 1990, pp. 84 ss. No es imposible pensar que Aníbal, controlando el Sur peninsular, chantajeara con la sal como medio de conseguir una adhesión más rápida de esas poblaciones del interior.

<sup>29</sup> Es aventurado hablar de una clase servil de los vettones encargada del cuidado de ganados (J. M. Blázquez, *La romanización*, Madrid, 1975, p. 43), a la que atribuir además estas funciones comerciales.

ESPAÑA

*Situación de salinas marítimas, yacimientos de sal gemas, salinas de manantial, manantiales salinos y fábricas más importantes de derivados del cloruro sódico.*





## *Pantheus* en Hispania

en C. González Román (ed.), *La Bética en su problemática histórica*, Granada, Universidad de Granada, 1991, 111-132

I. La historiografía moderna ha constatado ya que existe una larga tradición en el mundo clásico de menciones al conjunto de dioses. Y también se han ido diferenciando las formas en que aparecen mencionados. Las alusiones a «todos los dioses» (*pantes theoi* o variantes) se encuentran en Homero (*Il.* VI, 140, 200; VII, 412...), en los Himnos Homéricos (*Ven.* 205; *Cer.* 135...); en Sófocles (*Oed.* T. 275), en Aristófanes (*Vesp.* 1135) y en otros muchos autores griegos de todas las épocas. Hay también bastantes testimonios referidos a la Roma primitiva en los que, después de invocar a los dioses específicamente protectores de un acto o de una función (juramentos, invocaciones para la protección de los campos, declaración ritual de la guerra...) se invoca a todos los dioses. Estas fórmulas cautorias son muy comunes; así cuenta Livio (1.32.10) que en la declaración de guerra de los feciales, después de poner por testigos a Júpiter y a Jano Quirino, el fecial reclamaba la atención de los demás: *diique omnes caelestes vosque terrestres vosque inferni audite*<sup>1</sup>.

Esas fórmulas genéricas de invocaciones generales a todos los dioses se concretaron aún más en las referidas a los doce grandes dioses, cuyo culto estaba bien implantado en la Grecia clásica<sup>2</sup>, en Roma como nos testimonia, entre otros, Varrón<sup>3</sup> y, en ámbitos provinciales, incluido el occidente imperial<sup>4</sup>. Esos doce grandes dioses, seis femeninos (*Iuno, Vesta, Minerva, Ceres, Diana* y *Venus*) y seis masculinos (*Mars, Mercurius, Iuppiter, Neptunus,*

<sup>1</sup> Para un número mayor de testimonios O. Höffer, «Pantes Theoi», en Roscher, *Lexicon f. Griech und röm. Mythologie*; L. Ziehen, «Pantheion», *RE* XVIII, 3, col. 698-702. Dentro de las fórmulas cautorias, deben ser incluidas otras como la estudiada por J. Alvar, «*Sive deus, sive dea*», *Numen* 32, 1985, pp. 236-273; aunque no se piense más que en una divinidad determinada.

<sup>2</sup> L. Rossetti – A. Esposito, «Socrate, Alcibiade, Temistocle e i “dodici dei”», *ZPE* 54, 1984, pp. 27-35.

<sup>3</sup> Varrón (*De re rustica* 11) los presenta como los *XII dei consentes*.

<sup>4</sup> Entre varios testimonios, se puede comprobar en E. Marec, «Un témoignage du culte des douze grands dieux à Hippone», *Libyca (Archeologie)* 7, 1959, pp. 121 ss. donde se aporta un documento epigráfico fechado entre el 165-169 p. C., en el que son nombrados como *dii deae consentes*, con el mismo epíteto usado por Varrón (cf. nota anterior); también, A. Balil, «Un dodekathemon de Barcelona», *BSAAV* XL-XLI, 1975, pp. 594-596.



*Vulcanus* y *Apollo*), por más que resumieran el poder de los demás dioses, se mantuvieron como un exponente del politeísmo greco-romano sin llegar a ser presentados como una sola divinidad<sup>5</sup>. No es nuestro objetivo el plantear ahora el origen del dios *Pantheus*. Estamos básicamente de acuerdo con Ziehen en disentir de Usener quien prima una explicación que puede tener mayor carga gramatical que religiosa: de las invocaciones a *pantes theoi* a la invocación de un dios total, *pantheos*<sup>6</sup>. Sin duda, en el proceso del origen de un dios *Pantheos/Pantheus* influyeron factores de orden muy diverso: desde la práctica de erigir templos consagrados a todos los dioses, idea presente en Ziehen, hasta fenómenos de carácter más general como las tendencias de la filosofía griega helenística o las religiones monoteístas o bien las marcadas tendencias sincréticas del Oriente Próximo; en todo caso, los testimonios nos llevan al periodo helenístico avanzado – fines de la República romana. Y los abundantes testimonios de culto presentados por Ziehen hacen pensar en una elaboración inicial en el mundo griego<sup>7</sup>.

En cualquier caso, no existe duda de que no hubo ninguna contribución de la población de la Península Ibérica al origen de ninguna de las ideas relacionadas con *Pantheus*. Por lo mismo, nuestro objetivo es analizar las formas, vías, momentos e intensidad de la difusión del culto a *Pantheus* en Hispania.

## II. Corpus documental

### 1. *Pax Iulia, colonia (Lusitania)*<sup>8</sup>

Ara de mármol blanco que fue reutilizada en forma de paralelepípedo para la construcción de un arco. Mide: 1,43 x 0,64 x 0,44 m. Se encuentra en el Museo Regional de Beja.

*Serapi Pantheo / sacrum / in honorem G(ai) Ma/ri Prisciani /<sup>5</sup>  
Stelina Prisca / mater filii / indulgentissimi / d(onum) d(edit)*

<sup>5</sup> La cuestión fue planteada abiertamente por E. Will, «Dodékatheon et Panthéon», *Bull. corr. Hell.* LXXV, 1951, II, pp. 233 ss.

<sup>6</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 701-702.

<sup>7</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 707-726, que ofrece lugares de culto tan distintos como las costas del Mar Negro, Asia Menor (Paflagonia, Misia, Troade, Lidia, ...), Islas del Egeo, Asia Anterior (Antioquía, Palmira, ...), Grecia Madre y colonias griegas del África (Cirene) y del Occidente.

<sup>8</sup> Sobre el estatuto colonial dado por César a *Pax Iulia*, véase H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, p. 69, basándose en Plin. *N.H.* 2.47; 4.117.

La última línea, *d(ecreto) d(ecurionum)*, en Encarnação.

Es evidente que el texto presenta desplazado el *fili indulgentissimi*, que es un apuesto a *G. Mari Prisciani*. También lo es la derivación del *cognomen* del hijo *Priscianus* del mismo de la madre, *Prisca*, sobre cuya estructura onomástica cabe la duda de una *Stelina* como *nomen* o como *cognomen* como ha admitido Encarnação.

Creemos que se trata de una inscripción votiva y no, como sostiene Encarnação, con características simultáneamente votivas y funerarias; entre otras razones, porque hay otros casos en que la fórmula *in honorem alicuius* se refiere a vivos: así, en una placa votiva hallada en Cacabelos, prov. de León (F. Diego Santos, *IRPLéon*, León, 1986, n.º 59), *in hono[rem] Argael[orum]*.

La fecha es discutida: entre el 132-133 p. C., según Alves Dias, quien la relaciona con Adriano y su estancia en Egipto; Encarnação la sitúa en época de Caracalla, a partir de analogías con lápidas de Astorga y de razonamientos de Gagé. Pero, como después veremos, la referencia a *Pantheo* de Astorga no alude a *Pantheus* sino al Panteón. Creemos, pues, como más probable la datación ofrecida por Alves Dias.

Bibliografía: *CIL* II 46 = Dessau 4401; A. García y Bellido, *Les religions orientales dans l'Espagne romaine*, Leiden, 1967, p. 137; M. M. Alves Dias, en *Conimbriga* XVII, 1978, p. 37; J. D' Encarnação, *Inscrições romanas do Conventus Pacensis*, Coimbra, 1984, n.º 231.

## 2. *Munigua, municipium Flavium (Baetica)*<sup>9</sup>

Es una «base de mármol blanco-rosado con pátina de color siena, estando rota por los ángulos superior izquierdo e inferior derecho» (Collantes – Fernández Chicarro). Mide: 0,35 x 0,42 x 0,18.

*[P]antheo Aug(usto) sacrum / Flavius Baeticus lib(ertus)  
reip(ublicae) / Muniguensium accepto loco / ex decreto ordinis  
d[ecurionum]*

En lín. 1, AE duda sobre si *[Deo P]antheo*; en lín. 2, sólo AE propone la desaparición del *praenomen* [.]

*Flavius* es un *nomen* muy frecuente en municipios flavios; en este caso, es exigido por tratarse de un antiguo esclavo público del municipio flavio de *Munigua*. *Baeticus* debe ser entendido como *cognomen*, no como indicación

<sup>9</sup> Sobre el carácter de municipio flavio de *Munigua*, ver *CIL* II 1378; H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 42 ss.

genérica de procedencia; hay otros testimonios de este uso de *Baeticus* como *cognomen* (CIL II 395, 3284).

La indicación final *accepto loco ex decreto ordinis d[ecurionum]*, lleva a entender que el monumento estaba situado en un lugar público.

Por rasgos paleográficos, se fecha entre las últimas décadas del s. II e inicios del s. III p. C.

Bibliografía: F. Collantes – C. Fernández Chicarro en *AEArq.* 45-47, 1972-74, pp. 347 ss. (AE 1972, 254); C. Fernández Chicarro – F. Fernández Gómez en *Cat.MAP Sevilla* 11, 1980, p. 176.

### 3. *Hispalis, colonia (Baetica)*<sup>10</sup>

Ara hallada «*extra civitatem in via quae ducit Carmonam*» (Pighio), «no lejos de la fuente del arzobispo».

*Pantheo / Augusto / sacrum / L(ucius) Licinius / <sup>s</sup>Adamas / lib(ertus)  
Faust[i] / IIIIIvir aug(ustalis) / d(onum) d(at)*

Bibliografía: CIL II 1165; E. Ciccotti, en *RFIC* 19, 1891, p. 71.

### 4. *Astigi, colonia (Baetica)*<sup>11</sup>

Placa de mármol alargada hallada en Écija en la parte posterior del convento de S. Francisco. Mide: 54 ancho x 27 alto x 103 longitud. Se encuentra en el Museo Arqueológico de Sevilla.

*P(ublius) Numerius Martialis Astigitanus / seviralis signum Panthei  
testamento / fieri ponique ex argenti libris C / sine ulla deductione iussit*

Este *P. Numerius Martialis* es el mismo mencionado en CIL II 1479, donde, además de presentarse como *sevir col(onorum) col(oniae) Aug(ustae) Firmae* [.], recibe el homenaje de un liberto suyo, *Numerius [Eupa]tor*.

Por letras y tipología, se fecha en el s. II p. C.; Hübner, atendiendo sólo a las letras, la fechó en el s. I p. C.

Bibliografía: CIL II 1473; S. Ordóñez, *Colonia Augusta Firma Astigi*, Sevilla, 1988, p. 157; G. García Chic en *Habis*, 18-19, 1987-88, p. 368.

<sup>10</sup> Sobre el carácter de *Hispalis* como colonia de César, cf. H. Galsterer, *op. cit.*, p. 19.

<sup>11</sup> Sobre el estatuto de *Astigi, colonia Astigi Augusta Firma*, cf. H. Galsterer, *op. cit.*, p. 65.

### 5. *Italica, colonia (Baetica)*<sup>12</sup>

Gran plancha de mármol blanco hallada en Santiponce (Itálica). Mide: 1,29 x 0,76 x 0,6. Se conserva en la colección Lebrija de Sevilla (Canto).

*Pro salute Hadriani Aug(usti) / et Sabinae Augustae N(ostrae) / Silvano  
Pantheo Autarces / Sabinae Aug(ustae) N(ostrae) lib(ertus)/<sup>5</sup> ex voto*

En l. 2, *N(ostrorum)*, Canto.

El nombre completo del liberto sería *L. Vibius Autarces*, con un *cognomen* griego.

No compartimos la interpretación de Pastor quien relaciona a *Autarces* con un trabajo en algún bosque de Sabina a partir de la advocación habitual de *Silvanus* y de la vinculación de varios libertos a su culto como ya indicamos en otro momento. Creemos más bien en el valor de la tesis de Roscher (*Lex. Mythologie*, III, 1405) sobre la correspondencia entre el latino *Silvanus* y el griego Pan, quien, a su vez, tenía un nombre derivado de *pas* y alusivo al dios de la totalidad.

Se fecha entre el 128 y el 136, como ya propuso Fita, tras el regreso de Adriano de Oriente, entre la declaración de Sabina como Augusta y su muerte en el 136; no es imposible relacionarlo con las liberalidades de Adriano en favor de la Bética del 135.

Bibliografía: Fita, en *BRAH* 64, 1914, pp. 534 ss. (*EE* VIII, 305; *AE* 1915, 9; M. Pastor, en *MHA* 5, 1981, pp. 109 ss.); A. Canto, *Epigrafía romana de Italica*, Madrid, 1985, n.º 35.

### 6. *Nescania, municipium Flavium (Baetica)*<sup>13</sup>

Hallado en el valle de Abdalajís; estaba «en el barrio de la Fuente, a la puerta de la casa de Juan Muñoz Real» (Conde). Al parecer, se ha perdido.

*Iovem Pantheum Aug(ustum) / cum aede et tetrastylō [- - -] / L(ucius)  
Calpurnius Gallio et C(aius) Marius / Clemens Nescanienses cu/  
ratores Iuvenum Laurensium / d(onum) d(ederunt) K(alendis) Iulis  
P(ublio) Septimio Apro / M(arco) Sedatio Severiano co(n)s(ulibus)*

Para el fin de la lín. 2, no hay propuesta segura de reconstrucción por más que se pueda pensar en una fórmula del tipo de *l(oco) p(publico)* o su contraria

<sup>12</sup> La presentamos como colonia, estatuto recibido bajo Adriano, y no con el anterior estatuto de *municipium civium romanorum*: cf. H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 12 ss.

<sup>13</sup> *Nescania* como municipio flavio se menciona en *CIL* II 2009; cf. H. Galsterer, *op. cit.*, p. 67.

*l(oco) p(rivato)*; Hübner leyó *SOIOYRIR*, sin duda erróneo. Dessau y Santero, *solo [p]ub(lico)* y Berlanga, sin dudas, *solo pub(lico)*; d'Ors, *solo priv(ato)*. El mismo d'Ors, en lín. 5, *d(ecreto) d(ecurionum)*.

Por lo demás, ya se ha dicho que los dedicantes son *curatores* de un *collegium iuvenum* y que los cónsules eran *suffecti*.

Por los cónsules mencionados, se fechaba a mediados del s. II p. C.; Étienne precisa en el año 153 p. C.

Bibliografía: *CIL* II 2008 = Dessau 5423; M. Berlanga, *Los Bronces de Osuna*, Málaga, 1873, p. 333; R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París, 1958, p. 340; J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, p. 159; J. Waltzing, *Corporations professionnelles*, III, Lovaina, 1899, p. 8; d'Ors, *EJER*, Madrid, 1953, p. 389.

#### 7. *Complutum, municipium Flavium (H. Citerior)*<sup>14</sup>

Ara votiva hallada en Alcalá la Vieja. En paradero desconocido.

[P]an[t]he[o] / Aug(usto) / sacrum / L(ucius) Iulius L(ucii) lib(ertus)  
Se<sup>s</sup>cundus [- - -]IN[- - -]STOC / IIIIII vir aug(ustalis) / [d]e s(ua)  
p(ecunia) f(aciendum) c(uravit) / idemque / dedicavit

En lín. 1, *Pantheo*, Fuidio; lín. 1-2, *Panthe(on) Aug(usti)*, Abascal y Fernández Galiano y confirman el error al traducir «consagrado al panteón de Augusto», siguiendo a Fuidio.

Bibliografía: *CIL* II 3030; F. Fuidio, *Carpetania Romana*, Madrid, 1934, p. 129; J. M. Abascal – D. Fernández Galiano, en *Museos* 3, 1984, p. 28; R. Étienne, *Le culte impérial*, pp. 279 ss.

#### 8. *Dertosa, colonia (H. Citerior)*<sup>15</sup>

Ara de mármol blanco, hallada «en la casa del gobernador del castillo, en la primera entrada del centro de la fortificación, en la pared...» (Cortés). Se encuentra en el Museo Municipal de Tortosa.

<sup>14</sup> El carácter de municipio flavio de *Complutum*, cf. G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg, 1981, pp. 59 ss.; M. P. González-Conde, «Promoción jurídica y organización municipal de Complutum en el Alto Imperio», *Lucentum* IV, 1985, pp. 133 ss.

<sup>15</sup> Sobre el cambio de estatuto del *municipium Hibera Iulia Ilercavonia Dertosa* en colonia, cf. H. Galsterer, *op. cit.*, pp. 31 ss.

*Pan[th]eo Tutelae / ob legationes in / concilio P(rovinciae)  
H(ispaniae) C(terioris) / aput An[toni]num / Aug(ustum) prospere /  
gestas / M[- - -]IEN*

Frente a la interpretación general de entender en lín. 1 *Pantheus Tutela* como equivalente a *Tutela Pantheus*, forma que es la ordinaria al aparecer *Pantheus* como epíteto de una divinidad, Mayer – Rodà proponen, en la traducción del texto, otra interpretación que llevaría a leer dos teónimos en aposición: «dedicada a Panteo y a Tutela...».

Hübner ya advirtió que Antonino Pío no estuvo en *Tarraco*, sede habitual de los *concilia P.H.C.* y que, por lo mismo, éste debió ser convocado en Roma. Luego, un dertosano debió acudir a Roma; su nombre debió estar escrito en la última línea. Sin duda, pertenecía al orden decurional para desempeñar una función semejante.

Por la referencia del texto, pertenece a la época de Antonino Pío.

Bibliografía: *CIL* II 4055; Dessau 3729=6925; M. J. Pena, en *MHA* 5, 1981, p. 85, n.º 10; J. Muñiz Coello, *El Sistema Fiscal de la Hispania Antigua*, Huelva, 1980, p. 312; M. Mayer – I. Rodà, en *XVII CAN*, Zaragoza, 1985, pp. 704, 713, 715.

Excluimos de este *corpus* dos menciones sobre las que ha habido propuestas de relacionar con *Pantheus*:

a) La inscripción fragmentada hallada en *Pax Iulia* sobre la que se ha supuesto que, por presentar una mención de Isis, podía incluir también la mención a Serapis. Y el Serapis documentado en *Pax Iulia* se presenta como *Pantheus*<sup>16</sup>. Creemos que el texto, fragmentario, no permite ir tan lejos:

*[- - -]L (o E) SI MO [- - -] / ISIDI / [- - -] V S EX IM[- - -]*

b) Un ara votiva de *Asturica Augusta* recibe una interpretación panthea de Diego Santos<sup>17</sup> quien entiende que «está consagrada a los dioses y diosas a quienes es justo y lícito implorar bajo (el nombre de) *Pantheus*». El texto dice:

<sup>16</sup> La propuesta fue hecha por M. A. Dias en *Conimbriga* 17, 1978, pp. 36-40; texto recogido después en *AE* 1978, 386 [La lectura de la primera línea de esta inscripción ha sido corregida. Nota de las editoras].

<sup>17</sup> F. Diego Santos, *Inscripciones Romanas de la provincia de León*, León, 1986, n.º 7.

*Dis deabusque / quos ius fas que est / precari in Pantheo / P.  
Ael(ius) P(ubl)ii f(ilius) Hilarianus /<sup>5</sup>pro(curator) Aug(usti) cum  
liberis / pro salute [- -] / Aug[- -]*

Sin entrar ahora en la discusión de la reconstrucción de las últimas líneas borradas como consecuencia de una *damnatio*, que Diego Santos atribuye a Alejandro Severo, y que en realidad, fue Cómodo, ya indicamos en otro momento que la fórmula *in Pantheo* debe ser entendida como una referencia geográfica al Panteón de Roma<sup>18</sup>.

III. Étienne ya alude a *Pantheus Aug(ustus)* entre otras divinidades relacionadas con el culto imperial<sup>19</sup>.

Los contenidos del *corpus* anterior exigen unas mínimas consideraciones:

#### 1) Estatuas pantheas:

- *Astigi* ----- *signum Panthei*
- *Nescania* ----- *Iovem Pantheum Aug(ustum)*

Aunque no se nos han conservado ninguna de esas estatuas, hay suficientes testimonios como para suponer cómo eran. Un soporte (un tronco, la maza de Hércules...) del que se colgaban los símbolos de los diversos dioses constituía un *signum Panthei*<sup>20</sup>. La estatua de *Iuppiter Pantheus* exigía la representación del dios y los símbolos de los demás dioses «colgados» o «vinculados» a la estatua, como en las representaciones bien conocidas de *Fortuna Panthea*, *Silvanus Pantheus*...<sup>21</sup>; y formas análogas presentan algunos amuletos panteos<sup>22</sup>

<sup>18</sup> J. Mangas, «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», en *Actas / congr. int. Astorga romana I*, 1986, pp. 60 ss.

<sup>19</sup> R. Étienne, *op. cit.*, pp. 279 ss.

<sup>20</sup> La ilustración (F. Cumont, «Panthea signa», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*) del *signum Panthei* hallado en Roma y hoy en el Museo de Toulouse, puede ser suficiente; la maza de Hércules sirve de soporte para los atributos de diversos dioses: el rayo de Júpiter, la siringa de Pan, la lira de Apolo, el cántaro de Baco, la cista de Ceres, el tímpano de Cibeles, el arpa de Saturno, la tortuga de Mercurio y la serpiente de Esculapio e Hygia.

<sup>21</sup> La de *Silvanus Pantheus* del Museo del Vaticano reproducida en F. Cumont, «Panthea signa», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>22</sup> Los estudiados por S. Wenz, «Symplegmata panthea», *Germania X*, 1926, pp. 130 ss., son, sin duda, amuletos si nos atenemos a su factura y a sus dimensiones (los del Museo de Bonn miden: uno, 6 cm alto x 3,5 cm ancho; otro, 6,2 cm alto x 2,1 ancho; etc.); a pesar

## 2) El Pantheon de Nescania:

La dedicación de una estatua (*Iovem Pantheum Aug.*) en *Nescania*, se hace junto a una *aedes* donde debía ir situada. La referencia a los *curatores Iuvenum Laurensium* como dedicantes introduce la duda de si ese lugar de culto se identificaba o no con la sede de ese *collegium*. Creemos entender que son dos realidades distintas, la sede del *collegium* que ya existía, contaba con unos *curatores* y la nueva construcción que se dedica ahora, el panteón así como la imagen de culto del mismo, *Iovem Pantheum*.

La afirmación de Tertuliano (*de spect.* 12) en el sentido de que el *capitolium omnium enim daemonum templum est* debe ser enmarcada dentro de la apologética cristiana por más que refleje una cierta realidad: la de que los capitolios, además de las imágenes de la Triada Capitolina, podían contener imágenes de otros dioses<sup>23</sup>. Pero en la concepción del paganismo, un *capitolium* nunca se confundió con un *pantheon*. A pesar de ser Júpiter la divinidad que presidía la Triada Capitolina, la *aedes* de *Nescania* no era un *capitolium* sino un *pantheon*.

Weinreich y Ziegler, bajo la influencia de la visión de la arquitectura del Panteón de Roma, habían sostenido que los panteones presentaban una forma arquitectónica redonda. En su apoyo tenían algunos ejemplos como el *Tycheion* de Alejandría donde, en un templo circular, se daba culto a Tyche, Ge y Alejandro así como a los doce grandes dioses<sup>24</sup>. Pero hoy sabemos bien, que la forma actual del Panteón de Roma se debe a la reconstrucción ideada por los arquitectos de Adriano y no responde a su forma primitiva<sup>25</sup>. El estudio del *Dodekathæion* de Delos así como de las aras a los doce grandes dioses o a *Pantheus* ha llevado a Will a sostener que no hay pruebas concluyentes de que la forma redonda fuera la preferida<sup>26</sup>.

del carácter de Isis, «la de los mil nombres», y de su capacidad para sincretizarse con otras divinidades, no resulta tan segura la vinculación de sus amuletos a creyentes isiacos como sostiene Wenz. Sobre otras representaciones panteas en gemas, anillos, amuletos, ... cf. L. Ziehen, *op. cit.*, pp. 745 ss.

<sup>23</sup> Las referencias son muchas; véase R. Mellor, «The Dedications on the capitoline Hill», *Chiron* 8, 1978, pp. 319 ss.; I. M. Barton, «Capitoline Temples in Italy and the Provinces», *ANRW* II, (1981), 12, 1.

<sup>24</sup> K. Ziegler, «Pantheon», *RE*, idea sostenida también por O. Weinreich, «Zwölfgötter», en Roscher, *Lexicon f. griech.-römisch. Mythologie*.

<sup>25</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 731 ss.; otra cuestión más discutible es la afirmación de Dión Cassio (52.27.3) quien ofrece una explicación personal al decir que su forma de tholos se asemejaba a la bóveda celeste que pudo haberse intentado imitar.

<sup>26</sup> E. Will, «Dodékathéon et Panthéon», *Bull. Corresp. Hell.* LXXV, 1951, pp. 233 ss. Habrá pues que buscar otra explicación sobre las aras circulares que sirven de soporte para



Por todo ello, sólo la arqueología podrá darnos a conocer la forma que presentaba el panteón de *Nescania*.

Los *curatores* del texto eran los responsables de la administración del mismo y en los *collegia iuvenum*, como éste, atendían también a la preparación de los juegos, los *iuvenalia*. De uno de esos dos, de *C. Marius Clemens*, nos consta su importancia en el municipio desde el momento que el *ordo Nescaniensium* decretó erigir una estatua en su honor (*CIL* II 2011). Santero es el único que sostiene que el epíteto *Laurenses* alude a la ciudad de Lauro, donde murió Cn. Pompeio según cuenta Floro (2.13.86) por más que plantea la necesidad de explicar cómo un *collegium iuvenum* de Lauro se documenta de esa forma en *Nescania*<sup>27</sup>.

### 3) *Pantheus* como advocación de otra divinidad:

- *Iuppiter Pantheus Aug(ustus)* ----- *Nescania*
- *Silvanus Pantheus* ----- *Italica*
- *Serapis Pantheus* ----- *Pax Iulia*
- *Pan[theo] Tutelae* ----- *Dertosa*

Los tres primeros casos (*Iuppiter*, *Silvanus*, *Serapis*) responden al modelo más frecuente: una importante divinidad, con una larga tradición sincrética, es representada con los símbolos de estos dioses. La lista de dioses panteos ofrecida por Cumont (*Iuppiter*, *Liber*, *Priapus*, *Serapis*, *Silvanus*, *Fortuna*, *Caelestis* y *Pantheus* (sic), *Tutela*)<sup>28</sup> se ha visto confirmada con nuevos testimonios y ligeramente ampliada. Valgan los ejemplos de *Sol Magnus Pantheus Serapis* de *Carthago* (*EE* VII, 162), de *Concordia Panthea* de *Gigthis* (*CIL* VIII 22693), de *Isis Panthea* de *Capua* (*CIL* X 3800) y del más reciente, *Victoria Augusta Panthea Sanctissima*, conocido en una inscripción de *Novae* (Mesia Inferior)<sup>29</sup>.

dedicaciones a los doce grandes dioses; así la estudiada por E. Marec, *op. cit.*, p. 131, hallada en *Hipona*, o la de Ostia, Ch. Picard, «L'autel circulaire du Dodécatéon d'Ostie et le culte des douze dieux dans l'Empire romain», *REL* XXIII, 1945, pp. 44 ss., y otras.

<sup>27</sup> J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 100 ss.

<sup>28</sup> F. Cumont, «Panthea signa», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

<sup>29</sup> L. Mrozewicz, «Victoria Aug. Panthea Sanctissima», *ZPE* 57, 1984, pp. 181-184, donde el autor justifica el texto tanto por la vinculación entre Fortuna-Victoria e Isis-Victoria como por el carácter del dedicante, un militar; la inscripción tiene una data consular del 184 a. C. Ya Ziehen, *op. cit.*, col. 743 ss. ampliaba la lista de Cumont.

La forma de aparecer *Pantheus Tutela* en vez del esperado *Tutela Pantheus* o bien se ha considerado irrelevante o bien se ha explicado con un sic. Pena resaltó que la datación de este epígrafe en época de Antonino Pío no debía desvincularse de otros hechos como que Trajano erigió un templo a Tutela; que, bajo Adriano, experimentaron gran auge las Tyches de las ciudades orientales, y que Herodes Ático, cónsul el 143, y amigo de Adriano y de Antonino Pío, erigió un templo a Tutela en Atenas<sup>30</sup>. Esos hechos apoyan que este culto llegó a *Dertosa* por influencia imperial; el hecho de que el dedicante viniera de desempeñar una legación ante Antonino Pío refuerza esa tesis. Pero ¿por qué *Pantheus Tutela*? En esas fechas, podían ser consideradas equivalentes *Fortuna / Tyche / Tutela*, diversos nombres de una misma divinidad con una gran capacidad de sincretismo. Creemos que la formulación *Pantheus Tutela* puede no ser un error de orden sino que responde a una intencionalidad: *Pantheus*, como divinidad individualizada, que asume todos los múltiples atributos que tenía en esa época una *Tutela / Tyche / Fortuna* sincretizada; tendría, pues, un valor semejante al *Deus Magnus Pantheus* (CIL V 5798). A no ser que estemos ante la interpretación, ya mencionada, de Mayer – Rodà quienes entienden una enumeración «a Panteo y a Tutela». Pero, incluso en este caso, la yuxtaposición de los dos teónimos equivaldría a un sincretismo.

#### 4) *Pantheus* como divinidad individualizada:

- (*Signum*) *Panthei* ----- *Astigi*
- *Pantheus Aug(ustus)* ----- *Munigua, Hispalis, Complutum*

El epíteto *Augustus* también en el *Iuppiter Pantheus* de *Nescania*.

Como ya indicamos en otro momento, el epíteto *Augustus* que relaciona a una divinidad con el culto imperial<sup>31</sup> no modifica el carácter de la divinidad y refleja prioritariamente el deseo del dedicante; es, en otros términos, un reflejo de la visión ideológica del dedicante, con frecuencia miembro de las oligarquías locales. Así, divinidades consolidadas en una comunidad pueden llamarse ocasionalmente Augustas sin perder su advocación tradicional<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> M. J. Pena, «El culto a Tutela en Hispania», *MHA* V, 1981, p. 76.

<sup>31</sup> Ver para Hispania, R. Étienne, *op. cit.*, pp. 19 ss.

<sup>32</sup> J. Mangas, «Die römische Religion in Hispanien während der Prinzipatszeit», *ANRW* II, 18, 1, (1986), pp. 285 ss.

La ausencia de una fórmula como *l(oco) d(ato) d(ecreto) d(ecurionum)*<sup>33</sup> en la inscripción de *Astigi* induce a pensar que el *signum Panthei* pudo estar en un templo o en la sede de una asociación –¿la de los *seviri*?– Una estatua de cien libras de plata era de un gran valor para los usos habituales de Hispania<sup>34</sup>; y, sin duda, estamos ante un acto de evergetismo religioso<sup>35</sup> que no tiene nada que ver con un *munus*, que obligaba a los *seviri* sólo con 500 sesteracios<sup>36</sup>.

Aunque después hablaremos de los dedicantes, adviértase que el epíteto *Augustus* acompaña a *Pantheus* en tres de las cuatro dedicaciones (*Astigi*, *Hispalis* y *Complutum*), hechas por *seviri* y que en la cuarta (*Munigua*) dedicada por un liberto público.

### 5) Datación:

Todos los documentos se fechan desde época de Adriano hasta las primeras del s. III p. C. Con los datos disponibles, no parece posible hablar de una datación general más antigua de las formas en que *Pantheus* se presenta como epíteto de un dios y de otra más evolucionada en que *Pantheus* se presenta como divinidad individualizada. Las dedicaciones bien datadas de África, presentan testimonios de un *Pantheus Aug.* de la época de Alejandro Severo<sup>37</sup>, de un *Pantheus Aug.* venerado junto a otros dioses (*Mercurius Sobrius* y *Genius Sesas(a)e*) de época de Septimio Severo<sup>38</sup> y de una *Panthea*, equivaliendo a la *Dea Virgo Caelestis*, asociada en el culto a *Iuppiter Hammon* y a *Ditis* en una inscripción fechada el año CCVII de la provincia<sup>39</sup>. Las inscripciones de la *Gallia Cisalpina* parecen ser de datación avanzada (fines del s. II-s. III p. C.) y la

<sup>33</sup> Con situaciones particulares de aplicación vistas recientemente por G. Zimmer, *Locus datus decreto decurionum*, München, 1989.

<sup>34</sup> Cf. J. Mangas, «Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina», *HA* I, 1971, pp. 136 ss. donde se pueden comprobar gastos en estatuas que van desde *ex argenti pondo V* (*ex argenti pondo X*, *ex argenti pondo XV*...) hasta las muy costosas de *ex argenti pondo CL*.

<sup>35</sup> Evergetismo realizado con frecuencia como una forma de promoción social: cf. J. M. Serrano, *Status y promoción social de los libertos en Hispania romana*, Sevilla, 1988, p. 134.

<sup>36</sup> Adviértase que, en los textos tratados, los dedicantes aparecen como *seviri augustales*; cf. R. Duthoy, «Recherches sur la répartition géographique et chronologique des termes *sevir augustalis*, *augustalis* et *sevir* dans l'Empire romaine», *ES* 11, 1976, pp. 143 ss.

<sup>37</sup> Hallada en Henchir Mest, Mustis; *AE* 1968, 593; probablemente de la misma fecha, la inscripción de *Gillium* (*CIL* VIII 26222): *Pantheo / Augusto / sacrum / d(ecuriones) G(illitani) f(ecerunt)*.

<sup>38</sup> Hallada en Hr. Sidi Ali bel-Kassem, donde pudo haber un *vicus* o *pagus* de nombre *Sesasa* incluido dentro de la colonia *Thiburnicensis*: *CIL* VIII 14690.

<sup>39</sup> Hallada en Auzia, *Mauritania Caesarensis*: *CIL* VIII 9018.

divinidad se presenta como *Pantheus Aug(ustus)*<sup>40</sup>. Pero en el 184 p. C. se fecha la dedicación a *Victoria Augusta Panthea Sanctissima*, hallada en *Novae* (Mesia Inferior)<sup>41</sup>, así como la dedicación a *Sanctus Silvanus Pantheus* de Roma podría fecharse entre fines del s. II-s. III p. C.<sup>42</sup>.

Detrás de la difusión del culto a las divinidades panteas, un dios *Panteus* o el dios *Pantheus*, no había una iglesia ni una organización sacerdotal que vigilara por la pureza del culto. Las dedicaciones panteas responden a una ideología, sin duda de influencia oriental, que representaba la marcada tendencia de entender que la diversidad de advocaciones, que habían diferenciado a los dioses del politeísmo greco-romano, respondían a un principio divino único<sup>43</sup>. Son muchos los argumentos que inciden en esta línea. Me permito simplemente recordar que los oráculos Caldeos proceden de época de Marco Aurelio y que los escritos recopilados en la Antigüedad Tardía bajo el nombre de *Hermes Trismegistos*, tuvieron su momento inicial de difusión en la primera mitad del s. II p. C.<sup>44</sup>. Y de todos es sabido que la doctrina de ambos se encuadra dentro de las tendencias sincréticas; me permito recordar la forma ecléctica del *Hermes Trismegistos* en el que se mezclan el platonismo, el aristotelismo y el estoicismo con algunos elementos egipcios y con rasgos del judaísmo<sup>45</sup>.

Por otra parte, la misma forma de difusión de un culto sin iglesia se prestó a la penetración en Hispania de influencias distintas y sin duda debido a motivaciones particulares en cada caso.

En todo caso, el culto a un dios *Pantheus* o al dios *Pantheus* en Hispania, a la vista de los testimonios existentes, se difundió en un marco cronológico análogo al de la difusión del mismo culto por Occidente<sup>46</sup>. Desde mediados del

<sup>40</sup> En todo caso, es necesario comprobar con mayor precisión esas dataciones. Nos referimos a *CIL* V 3279 (Verona), a *CIL* V 5099 (*Calesii, inter Ollium et Sarium*), a *CIL* V 5798 (*Mediolanum*), a *CIL* V 5523 (*Sestocalende, infra Lacum Verbanum*).

<sup>41</sup> L. Mrozewicz, *op. cit.*, p. 181.

<sup>42</sup> *CIL* VI 695.

<sup>43</sup> En esa línea, ya se manifestó J. Bayet, *Histoire politique et psychologique la religion romaine*, París, 1969, pp. 240 ss.; F. Cumont, *Las religiones orientales y el paganismo romano*, Madrid, 1987, pp. 31 ss. y otros.

<sup>44</sup> Ed. des Places, *Oracles Chaldaïques*, París, 1971, p. 7.; A. D. Nock – A. J. Fertugiere, *Corpus Hermeticum*, París, 1972, vol. I, pp. I ss., donde Nock justifica que los libros más antiguos son de la primera mitad del s. II p. C.

<sup>45</sup> Cf. *Corpus Hermeticum*, vol. I, pp. V ss., de Nock.

<sup>46</sup> No se invalida, pues, la datación propuesta por F. Cumont, «*Panthea signa*», en Daremberg – Saglio, *Dictionnaire des Antiquités*.

s. III p. C., la búsqueda de fórmulas monoteístas en el paganismo greco-romano no pasaba por *Pantheus*; frente a *Mithra*, al judaísmo y sobre todo frente al cristianismo, la búsqueda de una divinidad que salvara los restos del politeísmo clásico se orienta en la conjunción del neoplatonismo con el culto al dios Sol, como ya ha sido dicho por otros autores<sup>47</sup>. En todo caso, el declive de *Pantheus*, como sucedió con otros dioses del panteón romano, no significó su plena desaparición en Occidente. Es significativo el texto de Ausonio (*Epigr.* 48) que testimonia la pervivencia de la ideología ligada a *Pantheus*: *Mixobarbaro Liberi Patris signo marmoreo in villa nostra omnium deorum argumenta habenti*.

#### 6) Factores y agentes de la difusión del culto:

Hay un testimonio mencionado a veces como el hecho pionero de *Pantheus* en Occidente; nos referimos a la moneda emitida por M. Antonio en el comienzo del II Triunvirato que lleva en el reverso una representación pantea<sup>48</sup>. Pero a la acuñación monetaria de corta emisión, en oro, no le correspondió la entrada de un culto panteo análogo a los ya conocidos en el Oriente del Imperio<sup>49</sup>. La política religiosa de Augusto, orientada a la consolidación de la religión tradicional romana con innovaciones y adaptaciones, se manifestó contraria a la penetración o permanencia de cultos orientales<sup>50</sup>. Pero lo mismo que Augusto no hizo en Oriente más que continuar con las medidas políticas y administrativas que había diseñado Antonio<sup>51</sup>, también adoptó —a veces con la apariencia de dejar hacer— medidas que representaban una orientalización de la vida religiosa. Tal vez

<sup>47</sup> Basta ver la síntesis de J. Bayet, *op. cit.*, pp. 251 ss. De un interés especial para comprobar la incidencia persa como modelo político-religioso a imitar, es el trabajo de J. Gagé, *Le paganisme impérial à la recherche d'une théologie vers le milieu du IIIe. siècle*, Wiesbaden, 1972.

<sup>48</sup> E. Babelon, *Descript. hist. et chronol. des monnaies de la Rep. romaine*, Paris, vol. I, p. 164, n.º 19: Anv.: M. ANTONIUS III VIR R.P.C.; representa la cabeza desnuda y barbuda de Marco Antonio mirando a la derecha; Rev.: P. CLODIUS M. F. IIII VIR A.P.F.; representa un Genio alado con cabeza radiada, en pie, mirando a la izquierda, con el arco y el carcaj en el hombro, lleva un caduceo en su mano derecha y un cuerno de la abundancia en su izquierda, apoya el pie sobre un globo y, a sus pies, un águila sobre un cipo y, detrás, un escudo. Es decir, hay atributos de dioses diversos: Sol, Mercurio, Marte, Victoria, Fortuna y Júpiter. Hay varios estudios sobre esta moneda; ver: Th. v. Butrey, «The Triunviral Portrait Gold of the Quattuorviri monetales of 42 B.C.», *Numism. Notes and Monographs*, 137, 1956, 9, n.º II, 45.

<sup>49</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 746, refiriéndose a una moneda del rey Famaces I del Ponto.

<sup>50</sup> Ha sido ya bien estudiada; baste ver, J. Bayet, *op. cit.*, pp. 173 ss.

<sup>51</sup> Idea expresada en varios autores; cf. Ch. Parain, *Augusto*, Roma, 1979, pp. 79 ss.

el Panteón de Roma, mandado erigir por Agripa como un templo a todos los dioses, sea el ejemplo más significativo de mezcla entre la tradición romana y las ideas orientales del culto a los soberanos<sup>52</sup>. La difusión del culto al emperador en Occidente representa otro claro testimonio de esa política. Pero las grandes líneas de la política religiosa de Augusto se mantuvieron sin grandes modificaciones durante el s. I p. C.

Hay que llegar a Adriano para encontrarnos ante una política religiosa más abierta a la penetración en Occidente de los cultos orientales. Está bien analizada su política de promoción de los grandes santuarios panhelénicos y de la vinculación de los mismos con el culto imperial<sup>53</sup>. La visita al *Serapeion* de Alejandría, donde los sacerdotes del dios habían ya elaborado una teología pantea, *Serapis Pantheus*, tuvo su reconocimiento en las acuñaciones numismáticas<sup>54</sup>. Sin alargar la lista sobre las licencias religiosas de Adriano<sup>55</sup>, no hay duda de que las devociones del emperador o las indicadas en su propaganda religiosa tuvieron siempre muchos seguidores.

Y en ese marco de libertades religiosas concedidas por el poder central junto a las nuevas tendencias ideológicas, hay que situar la difusión del culto a dioses *Panthei* o al dios *Pantheus*.

Hay un primer hecho que llama la atención al considerar el caso de la difusión de este culto en Hispania: las ciudades que nos ofrecen documentación gozan todas de estatuto privilegiado, colonia o *municipium*. De las ocho ciudades sólo hay una de Lusitania, dos de la Citerior y el resto son de la Baetica. No es casual la penetración del culto en el interior cuando se comprueba que *Complutum* era una ciudad abierta tanto a las comunicaciones con el Sur como con el Levante peninsular.

<sup>52</sup> Bien visto por F. Coarelli, «Il Pantheon, l'apoteosi di Augusto e l'apoteosi di Romulo», en *Città e Architettura nella Roma Imperiale*, Roma, 1983, *Analecta Rom. Inst. Danici*.

<sup>53</sup> El considerable número de altares en Grecia desvelan una parte de ese programa: cf. A. S. Benjamin, «The Altars of Hadrian in Athens and Hadrian's Panhellenic Program», *Hesperia* 32, 1963, pp. 57-86.

<sup>54</sup> Por más que J. Beaujeu, *La religion romaine à l'apogée de l'Empire, I: La politique religieuse des Antonins (92-192)*, París, 1955, p. 232, no cree en la profundidad religiosa de Adriano ni en su deseo de implantar un nuevo culto en Occidente; sobre acuñaciones de la ceca de Roma bajo Adriano con reversos de Isis y Serapis, cf. Mattingly, *RCBM*, III, p. 339, n.º 786; p. 489, n.º 1634.

<sup>55</sup> Así como el reconocimiento de la capacidad de ser herederos de algunos dioses; tal el caso estudiado en J. Mangas, «El Hercules Gaditanus, dios heredero», en *Hom. al Prof. M. Vigil*, Salamanca, 1989, pp. 57 ss. con testimonios sobre concesiones a otros dioses.

Hay un segundo factor determinado por el carácter de los dedicantes:

- *Pax Iulia*: *Stelina Prisca, mater G. Mari Prisciani*
- *Munigua*: *Flavius Baeticus, lib. reip. Muniguensium*
- *Hispalis*: *L. Licinius Adamas, lib. Fausti VVir aug.*
- *Astigi*: *P. Numerius Martialis, Astigitanus, VVir*
- *Italica*: *L. Vibius Autarces, Sabinae Aug. lib.*
- *Nescania*: *L. Calpurnius Gallio et C. Marius Clemens, curatores Iuvenum Laurensium*
- *Complutum*: *L. Iulius L. lib. Secundus, VVir aug.*
- *Dertosa*: ... (un miembro del orden decurional)

Resalta la importancia de los libertos: tres *seviri augustales*, un liberto público (*Munigua*) y un liberto de la mujer del emperador Adriano. Los otros tres dedicantes son miembros de la oligarquía municipal; el de *Dertosa*, hace la dedicación a la vuelta de sus legaciones ante Antonino Pío; los de *Nescania* son responsables de un *collegium Iuvenum*. Ese conjunto de dedicantes aleja la idea de un culto popular y profundamente arraigado. Estamos más bien ante un culto estimulado desde esferas del poder central y difundido preferentemente con el apoyo de los libertos públicos y los *augustales*.

Se comprueba así que el contenido del culto a los dioses *Panthei* o a un dios *Pantheus* en Hispania mantuvo una relación con el culto al emperador, como en las ciudades de Oriente<sup>56</sup>. Se venere o no al dios con el epíteto *Aug(ustus)*, se está promocionando una ideología acorde con la del culto imperial y con el poder central.

El Panteón de Roma construido por Agripa estuvo ya conectado con ideas orientales del culto a los soberanos; con certeza, se veneraban en él a César y a Venus, además de otros dioses<sup>57</sup>. En la reconstrucción de Adriano, siguió teniendo el doble carácter de templo de todos los dioses y templo imperial<sup>58</sup>. El culto a un dios *Pantheus* o al dios *Pantheus* en Hispania estuvo igualmente marcado con ese doble carácter. Sin duda, a partir de su promoción pública, pudo darse una mayor difusión de su culto en otros ámbitos, incluido el de los cultos privados domésticos, como testimonia el texto de Ausonio antes citado, pero no tenemos pruebas del mismo para Hispania.

<sup>56</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 728 ss.

<sup>57</sup> Plin. *N.H.* 9.121; 36.38; D.C. 53.27; 56.24; Macrob. 3.17.18; Oros. 7.12; Hieron. 16.

<sup>58</sup> L. Ziehen, *op. cit.*, col. 728 ss.



## El culto de Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos

*Mélanges Pierre Lévêque. Tome 6: Religion, Besançon, Université de Franche-Comté, 1992, 171-192*

I. Los múltiples y excelentes estudios sobre las formas de culto y las asociaciones religiosas vinculadas al Apolo romano<sup>1</sup> han tratado de modo marginal la difusión del culto a Apolo en las provincias occidentales.

La fuerte implantación del culto de Apolo en las Galias<sup>2</sup> nos es equiparable a la de la Península Ibérica. Las monedas republicanas de *Obulco*, *Carbula*, *Salpensa* y *Carteia* representan la cabeza de Apolo además de la lira, símbolo inequívoco para su identificación; en las de *Salpensa* se representa también el trípode, el carcaj y el arco<sup>3</sup>. Chaves y Mann no comparten la identificación de Apolo en la representación de una cabeza diademada de *Castulo* sobre monedas acuñadas a partir de la II Guerra Púnica pues aceptan la identificación de Apolo = Resep pero no la de Apolo = Eshmun, como hace García y Bellido<sup>4</sup>. No estamos ya tan seguros de que en cada representación de Apolo en monedas emitidas por una ciudad haya que ver el establecimiento de un culto a este dios en tal ciudad. En todo caso, Apolo es reconocido como tal por su representación greco-romana al margen de que se difundiera el conocimiento del mismo a partir de simples instancias romanas o bien como consecuencia de un sincretismo con dioses prerromanos fueran éstos indígenas, griegos o púnicos. Pero a esas referencias de la numismática corresponde un total vacío informativo de la arqueología y de los autores antiguos, con solo dos testimonios de la epigrafía republicana.

La documentación arqueológica altoimperial no está suficientemente sistematizada. Más aún, hay referencias en publicaciones menores sobre

<sup>1</sup> Son ya clásicas las síntesis de J. Gagé, *Apollon romain. Essai sur le culte d'Apollon et le développement du «ritus Graecus» à Rome des origines à Auguste*, Paris, 1956; *idem*, «Apollon impérial, Garant des *Fata Romana*», *ANRW* II, 17, 2, 1981, pp. 561-630, obra que incorpora una amplia bibliografía.

<sup>2</sup> F. Le Roux, «Introduction à une étude de l'Apollon Gaulois», *Ogam* XI, 1959, pp. 216-226, revisa los varios epítetos locales, 16, que recibió en las Galias.

<sup>3</sup> F. Chaves – M. C. Marín, «Numismática y religión romana en Hispania», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 31-32.

<sup>4</sup> Nos referimos a M.<sup>a</sup> P. García y Bellido, «Las series más antiguas de Castulo», *II Congr. Nac. Numismática* = *Numisma* 138, 1976, p. 104; F. Chaves – M. C. Marín, *op. cit.*, p. 32.



dudosas esculturas de Apolo. Y las colecciones de los Museos no siempre están bien editadas y a menudo son incompletas. Podemos avanzar algunas consideraciones. Elvira advierte que Apolo es una divinidad escasamente representada en la *Terra Sigillata Hispanica*, lo que sería un indicativo del escaso interés de los clientes, esa clase media urbana a la que el fabricante pretendía vender sus piezas<sup>5</sup>. Abad no encuentra ninguna representación de Apolo en pinturas romanas de Hispania<sup>6</sup>. Las representaciones del conocido como columbario de los Voconios en las que un marido lleva un volumen y una mujer, unos címbalos, ambos heroizados y situados sobre pedestales, podrían representar la corriente pitagórica que garantizaba la inmortalidad mediante el cultivo de la ciencia (hombres) y de la música (mujeres)<sup>7</sup>. Y otras varias representaciones de Apolo y las Musas, o de las Musas solas también exigen una explicación distinta a la de un culto a Apolo<sup>8</sup>.

Un valor informativo distinto tienen las esculturas de Apolo que pueden bien representar la imagen de un culto. Sin pretender exponer ahora todos los problemas relacionados con estas esculturas, basten unas mínimas consideraciones. En algún caso, como en el del Apolo de Pinedo (Valencia) y en el de Barcelona, hallados en la playa como parte de un pecio, hay dudas sobre su identificación con Apolo o con Dionisos<sup>9</sup>. En otros casos, como en el del Apolo de Tajo Montero, Blech no solo ha identificado la divinidad como Apolo sino que ha definido el carácter de su santuario, situado en una meseta a unos 2 km al sur de Estepa, santuario que tuvo una corta duración durante el s. II<sup>10</sup>.

<sup>5</sup> M. A. Elvira, «Los dioses romanos en la *terra sigillata hispanica*», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 63-64.

<sup>6</sup> L. Abad, «Motivos religiosos en la pintura romana de Hispania», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 69-74.

<sup>7</sup> L. Abad comparte la tesis sostenida por H.-I. Marrou, *Mousikos Aner. Étude sur les scènes de la vie intellectuelle figurant sur les monuments funéraires romains*, Roma, 1964.

<sup>8</sup> Nos referimos a representaciones de Apolo entre las Musas como en el sarcófago de Tarragona, en el de Arróniz, en sarcófagos con representación de Musas y Pedagogo u otra figura como en el de Murcia, en el de Alfazeirão, o simplemente de pedagogo como en el de Tarraco, en el de Sevilla, en el de Lisboa, etc. A. García y Bellido, *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid, 1949, n° 254, 255, 256, 258, 259, 260, 190.

<sup>9</sup> A. Balil, «Sobre el Apolo de Pinedo (Valencia)», *APL* XIV, 1975, pp. 65-68; dado a conocer primeramente por D. Fletcher, «El Apolo de Pinedo», *Generalitat* 4-5, (Valencia) 1963, pp. 71-72.

<sup>10</sup> M. Blech, «Esculturas de Tajo Montero (Estepa): una interpretación iconográfica», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 101-103, 106.

Hay otros testimonios relativamente bien definidos como el de la escultura mutilada de Apolo hallada junto al Monte do Alamo, concelho de Alcúteira, en el Algarbe, a la orilla derecha del Guadiana frente a la frontera con España<sup>11</sup>. Pero en otros casos, o las circunstancias del hallazgo son imprecisas o desconocidas o bien los investigadores han atendido preferentemente al análisis tipológico de la escultura con el interés de definir estilos o cronología pero no la posible función religiosa de tal escultura<sup>12</sup>. Ese breve panorama del estado de la documentación arqueológica impone la prudencia para no hacer análisis precipitados. Las exigencias de un tope de espacio han hecho lo demás para que nos limitemos a la consideración de la documentación epigráfica.

## II. Corpus

### 1. Hallada en Condeixa-a-Velha (*Conimbriga*)

Es un ara pequeña de piedra caliza con tronco paralelepípedo. 26,5 x 13,2 x 6,7.

*Apollini / Aug(usto) / Caecilia / Avita /<sup>s</sup>v(otum) s(olvit)*

Lín. 1 *Apolluni*, AE y Étienne, *Culte impérial*.

*Avita* es un *cognomen* frecuente en Lusitania y de modo particular en *Conimbriga*: *Fouilles de Conimbriga*, II, n° 36, 42, 45. En cambio, *Caecilius Avitus* es la primera vez que aparece en *Conimbriga*, aunque hay testimonios de él en *Olisipo* (*CIL* II 261) y en *Norba* (*CIL* II 706), según advierten los autores de las *Fouilles de Conimbriga*, quienes ven aquí la manifestación de una indígena romanizado que se vincula al culto al emperador.

Datación: fines s. I - s. II p. C.

Bibliografía: A. G. R. Madail, en *Archeologo Português* 24, 1919-20, p. 197 ss., AE 1924, 12; R. Étienne, *Culte impérial*, p. 335; Vives, *ILER*, 169; R. Étienne – P. y M. Lévêque, *Fouilles de Conimbriga. II Epigraphie et sculpture*, Paris, 1976, pp. 20-21, n° 2.

<sup>11</sup> A. García y Bellido, *Esculturas romanas*, n° 63.

<sup>12</sup> A. Balil, «Esculturas romanas de la Península ibérica VII», *BSAA* 51, 1985, pp. 187-229; n.º 162 Apolo del P. de la Cebolla, pp. 222-223; J. M. Luzón – M. P. León, «Esculturas romanas de Andalucía. IV», *Habis*, 5, 1974, pp. 161-163 sobre el Apolo Citaredo del Museo Arqueológico de Sevilla.

## 2. Lisboa (*Olisipo*)

Ara de caliza hallada en 1935 en Lisboa. 93 x 48 x 48. Se encuentra en el Museo Leite de Vasconcelos.

*Apollini / sacrum M(arcus) Iul(ius) M(arci) lib(ertus) /<sup>3</sup>Tyrannus / augusta[li]s / d(onum) d(edit)*

Lín. 4. *Augusta(lis)*, *ILER*.

En *Olisipo*, se documenta también un culto a *Aesculapius* con una relación con libertos augustales (*CIL* II 175), fenómeno que se repite en otras ciudades como *Pax Iulia*, *Valentia*, etc. (*AE* 1927, 164; *CIL* II 3725, 3726).

Datación: s. I p. C.

Bibliografía: A Viera da Silva, *Epigrafía de Olisipo*, Lisboa, 1944, n° 101; J. Lambrino, en *Archeologo Português*, 1951, p. 40; *HAEp.* 648; *AE* 1953, 256; R. Étienne, *Culte impérial*, 1958, p. 270; Vives, *ILER*, 166.

## 3. Herdade da Misericórdia, Beringel, Beja (*Pax Iulia*)

Ara votiva «de mármol de Trigaches» (Encarnação). 43 x 21 x 18. Se halló junto a otros restos arqueológicos romanos, entre los que debe destacarse una estatua de Artemis Efesia.

*Apollini / Sancto sac(rum) / Aemilia Ael/ia animo lib(ens) /<sup>5</sup>votum solv/it*

Presenta interpunción silábica en las dos primeras líneas y hedera al final de las lín. 1, 4 y 6.

En lín. 2: *Sac(ro)*, Viana. En lín. 4-5: *a(ram) animo lib/votum solvit*, *HEp.*

Encarnação ha advertido que los dos gentilicios con que se menciona a la dedicante están bien documentados en el *conventus Pacensis*. Sin duda el segundo funciona como *cognomen*. Entre las dos posibilidades propuestas por Encarnação sobre la dedicante (peregrina o ciudadana romana emigrante) creemos más probable la segunda.

Datación: Encarnação ofrece una fecha probable en el s. II p. C. por los rasgos paleográficos.

Bibliografía: A. Viana, en *Arquivo de Beja* XI, 1954, pp. 17-19; *AE* 1958, 48; A. Marvão, en *Lucerna* V, 1966, pp. 578-580; *HAEp.* 1412 = 1557; Vives, *ILER*, 177; J. d'Encarnação, *Inscrições romanas do conventus Pacensis*, Coimbra, 1984, n° 286.

## 4. Valencia de Alcántara, prov. de Cáceres

Ara de granito. 81 x 46 x 46.

Los datos precisos del lugar del hallazgo son de gran interés; se halló «a unos 7 km de esta Villa (=Valencia de Alcántara) por la carretera de San Vicente y aproximadamente a 1200 ms de esta, a la derecha, se encuentra un paraje fértil y abundante en fuentes... bajo el nombre de Fuente Blanca. En ella hay una importante construcción romana consistente en un pozo... un pequeño acueducto... que termina en una fuente... con un frontis encalado por lo que se ha dado a aquélla y a la finca el nombre de Fuente Blanca» (C. Callejo). Se sigue encontrando en dicha finca, «en el pretil de una alberca».

*Apolini / Valeria /<sup>3</sup> a(ram?) / p(osuit?) l(ibens?)*

Lín. 3-4: para el primer editor, Callejo, sin interrogantes. En lín. 3: se podría esperar un *cognomen*.

Además del contexto del hallazgo, Callejo nos dice que, en la misma finca y cerca de la fuente, se hallaron otras cuatro aras en mal estado de conservación y por ello de difícil lectura. Es significativo para la comprensión del carácter de Apolo aquí mencionado que una de las aras con texto legible está consagrada a *Salus*.

Los *Valerii* se testimonian en otros lugares de misma provincia: en *Caurium* (CIL II 789), en Baños de Montemayor (J. M. Roldán, en *Zephyrus* XVI), etc.

Datación: no ofrecida y difícil de garantizar con los datos de la publicación.

Bibliografía: C. Callejo, en *Zephyrus* XVIII, 1967, pp. 92-93, n° 6 (para la de *Salus*, pp. 95-96, n° 8) (R. Hurtado, *Corpus Provincial de Inscripciones Latinas de Cáceres*, Cáceres, 1977, p. 251, n° 593; A. Ávila, en *BAREAA* 26, 1989, p. 45); *AE* 1968, 211; G. Gamer, *Formen röm. Altäre, M. Beiträge*, 12, 1989, p. 221, n°37.

## 5. Aroche, Huelva (Arucci)

Pedestal hallado en Aroche «frente a la puerta de la casa de D. Juan Pítero, en el barrio llamado de las Torres bajo un arco o soportal» (González siguiendo a Bayer).

*Baebiae C(ai) f(iliae) / Crinitae / Turibrigen/si sacerdoti /<sup>5</sup>quae templum / Apollinis et Di/anae dedit ex / HS(sestertiis) CC ex qua sum/ma XX (vigesima) populi /<sup>10</sup>Romani deduc/ta et epulo / dato it tem/plum fie/ri sibi/que hanc statuam poni iussit*

Los *Baebii* son frecuentes en Hispania. Aunque no sean abundantes en la Bética, los de *Igabrum*, *Iluro*, *Gades*... (*CIL* II 1614, 1733, 5486,...), son suficientes testimonios para justificar que *Baebia Crinita* pudo bien pertenecer a una familia bética de *Turibriga*.

Desde hace años se discute sobre el emplazamiento de *Arucci* y de *Turibriga/Turobriga*, ciudades de la Beturia Céltica, no alejadas una de otra si se tiene en cuenta la enumeración de Plinio (*N.H.* 3.3.14). La cuestión ha sido revisada últimamente por González quien rechaza la identificación *Arucci* = Aroche por ser ésta una ciudad sin restos antiguos así como diversas propuestas sobre la localización de *Turibriga*, entre las más importantes éstas: para Monsalud, *Turibriga* = Torre de Santa María; para Mérida, *Turibriga* = Cabeza del Rey; para Tovar, con reservas, *Turibriga* = alrededores de Mérida; para Albertini, *Turibriga* = *Arucci* y la *Turibriga* de Lusitania sería otra ciudad distinta. González analiza, por otra parte, la extensión e importancia de ocho yacimientos situados en los alrededores de Aroche para concluir: *Turibriga* = San Mamés, cerca de Aroche, tesis ya sostenida por Luzón, mientras *Arucci* = Fuente Seca, otro de los grandes yacimientos situados en los alrededores de Aroche.

Tal identificación que parece la correcta, introduce un elemento importante en la consideración del carácter de Apolo: el topónimo Fuente que pudo tener una relación con la implantación del culto a un *Apolo Medicus*, además de la vinculación evidente con su hermana Diana.

Disentimos de González en su interpretación sobre el donativo de un templo como consecuencia de un *munus* obligado por el acceso al cargo de *sacerdos* de *Baebia Crinita*. Debe entenderse como un acto de liberalidad.

Como ya demostró Muñiz Coello, la expresión sobre la *vigesima populi Romani* debe entenderse como una alusión al impuesto directo o *tributum*; el templo, pues, costó 190000 sesteracios una vez hecha la deducción del 5% destinada al *aerarium Saturni*, como correspondía a la provincia senatorial de la Bética.

Datación: s. II p. C.

Bibliografía: *CIL* II 964 = Dessau, 5402; J. M. Luzón, en *Huelva. Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 1975, p. 286; J. Muñiz Coello, *El sistema fiscal en la España romana*, Huelva, 1980, p. 325; J. González, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*. I. Huelva, Sevilla, 1989, pp. 32-33, 24-26.

## 6. Valle de Abdalajís, prov. de Málaga (*Nescania*)

Hallada *ad Abdulazizium montem*.

*Postumius / [C]astrensis / Apollini et / Aesculapio /<sup>5</sup>Aug(ustis)  
d(onum) d(edit)*

Lín. 1: Hübner sugiere que puede faltar el *praenomen*; lín. 5: *Aug(usto)*, *CIL II, ILER*.

Los *Postumii* eran miembros de la oligarquía de *Nescania*.

La vinculación entre *Apolo et Aesculapius*, además de no ser extraña por el carácter salutífero de ambos y por su relación mitológica, se refuerza aquí con la contextualización del hallazgo. Hübner recogía la referencia de su localización como *ad Abdulazizium montem*. En sus cercanías, si no en el mismo lugar, se halló otro ara consagrada a *Fonti Divino* (*CIL II* 2005). Al estudiar las circunstancias de su localización, Gozálbres y Muñoz advirtieron que hay referencias antiguas sobre el ara de *Fons Divinus* traída de una huerta que había junto a una fuente. Esa fuente dio lugar a la villa Fuente de la Piedra, villa que se formó como consecuencia de las frecuentes peregrinaciones al balneario de aguas salutíferas que allí había. Entre los peregrinos ilustres que acudieron a esas aguas, Gozálbres y Muñoz recogen nombres de personajes como Santa Teresa de Jesús, Gómez de Bedoya y Paredes, Limón Montero, etc. Como en otros testimonios, este epígrafe de Apolo se sitúa en un contexto de aguas medicinales.

Datación: probablemente del s. II p. C.

Bibliografía: *CIL II* 2004; Vives, *ILER*, 180; R. Étienne, *Culte impérial*, p. 335, nota 2. Para la de *Fons Divinus*: *CIL II* 2005; C. Gozálbres – F. Muñoz, en *Jábega* 53, 1986, p. 20.

## 7. Osuna (*Urso*)

En Osuna, *in templo S. Sebastiani*.

*Apollini / Aug(usto) / Vibia Trophim[e] / votum animo /<sup>5</sup>libens solvit*

Los gentilicios documentados en *Urso* son muy diversos: *Fabius*, *Sempronius*, *Manilius*, *Aurelius*, *Vettius*, *Sergius*, *Caesius*... en un conjunto epigráfico reducido. Los *Vibii* están bien documentados en la Bética, por lo que la dedicante puede bien pertenecer a una familia de la oligarquía local.

Datación: probablemente del s. II.

Bibliografía: *CIL II* 1403; Vives, *ILER*, 168.

## 8. Cabra, prov. Córdoba (*Igabrum*)

Pedestal de «mármol de Cabra» rojo (Stylow) que se hallaba empotrado en una esquina del palacio de los Condes de Cabra. 88 x 58 x 58. Se encuentra

actualmente en el Ayuntamiento de Cabra; hay un vaciado del mismo en el Museo Arqueológico Nacional.

*Apollini Aug(usto) / munic[4-5] Igrabrensis / beneficio / Imp(eratoris) Caes(aris) Aug(usti) Vespasiani / <sup>5</sup>c(ivitatem) R(omanam) c(onsecutus) cum suis per hono[r]em / Vespasiano VI co(n)s(ule) / M(arcus) Aelius M(arci) fil(ius) Niger aed(ilis) / d(edit) d(edicavit)*

Interpunción triangular.

Lín. 2: MUNICIPES IGABRENSES, *CIL* II y todos los demás, excepto Stylow. Lín. 5: *C(ivitatem) R(omanam) C(onsecuti)*, *CIL* II y todos los demás, excepto Stylow.

El texto recientemente interpretado por Stylow es un testimonio claro de las consecuencias de la concesión del *ius Latii* de Vespasiano: el acceso a la ciudadanía romana *per honorem*. Se justifica bien el singular no sólo porque el texto diga *Igabrensis* en vez de *Igabrenses* sino porque sabemos que el conjunto de los munícipes no accedían a la ciudadanía sino solo los magistrados y miembros de su familia.

Estamos de acuerdo con Stylow en que no puede entenderse *Igabrensis* en genitivo, «Al Apolo Augusto del municipio igabrense» por varias razones: va seguido de *Aug.*, no hay ningún testimonio de que Apolo fuera un dios protector de la ciudad y, finalmente, si lo hubiera habido, debiera esperarse un genitivo plural o bien un adjetivo en dativo concertando con Apolo.

Datación: por la semejanza de este texto con otros de la Bética y por razones internas, se fecha en el 75 p. C.

Bibliografía: *CIL* II 1610; Vives, *ILER*, 174; A. U. Stylow, «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerión* 4, 1986, pp. 296-302, con todas las referencias; *HEp* 1, 1989, 244.

## 9. Santiponce (*Italica*)

Bloque de mármol blanco con campo epigráfico rehundido. Debajo de la cartela lleva un entrante cóncavo con el adorno de una cítara. 61 x 19. Se halló en las excavaciones dirigidas por Pilar León Alonso.

*Apollini Aug(usto) sacr(um) / M(arcus) Sentius M(arci) f(ilius) Serg(ia tribu) Maurianus / <sup>3</sup>Italic(ensis), aedii(is), II vir, augur perpetuus / colon(iae) Ael(iae) Aug(ustae) Ital(icae), ex ar(genti) p(ondo) C (centum) d(ono) d(edit)*

Blanco Freijeiro se extraña de la mención de *perpetuus* ya que los augures eran vitalicios, tesis que también hemos sostenido nosotros en otro momento. Es el primer *augur perpetuum* de Hispania, lo que obliga a revisar el carácter temporal o vitalicio de los mismos, al menos en la Bética. El texto refleja un *cursus honorum* local en el que el augurado fue la última magistratura, lo que hace razonable la opinión de AE de que la importante ofrenda estuvo motivada por la elección para el augurado perpetuo.

Datación: el editor del texto ha propuesto la fecha de mediados del s. II, lo que parece justificarse por la estructura onomástica y por el formulario.

Bibliografía: A. Blanco Freijeiro, en *BRAH* CLXXX, 1, 1983, pp. 1-19; *AE* 1983, 520.

#### 10. Santiponce (*Italica*)

Pavimento de mosaico republicano que presenta una inscripción fragmentaria. Se halló en las excavaciones de 1984. Desde la interpretación del autor, se trataría del pavimento de un templo consagrado a Apolo.

[ - - - ] *M(arcus) Trahius C*[ - - - ] *Ap[ollini] / de stipe idemq(ue)*  
*cavi[las de sua pecunia faciendo coaravit]*

Reconstruye el texto a partir de paralelos de textos hallados en Santa Maria Capua Vetere (*ILLRP* 720 y 721). Se justifica la forma *Trahius* en vez de *Traius* no sólo por razones etimológicas sino por ser una forma más lujosa y solemne. Considera que *cavilas* es una forma arcaica de *caulas*.

Como hay testimonios de un *Trahius pr(aetor)* en *Italica* de época republicana así como de un *Traianus* *dunviro* de época de Tiberio, además de la familia bética de Trajano, no hay dificultades en aceptar que este *M. Trahius* es un personaje local, miembro de la oligarquía de *Italica*.

Desde esta interpretación, tendríamos en *Italica* el templo de Apolo más antiguo de Hispania.

Datación: época republicana.

Bibliografía: J. Gil, «La inscripción italicense de *Trahius*», *Gerión* 4, 1986, pp. 325-327; *AE* 1987, 494.

#### 11. El Rocadillo, prov. Cádiz (*Carteia*)

Fragmento de una placa de mármol. 46,4 x 18 x 1,4.

[ - - - *Maxi?*] *mus v(ir) e(gregius) / [ - - - templu]m Apollinis / [ - - - ]*



En lín. 3, parecen advertirse restos de cifras, que los editores interpretan como referidas al costo de las obras del templo.

Por el soporte, creemos que se trata de la construcción o restauración de un templo llevada a cabo por un miembro del orden ecuestre. *AE* ofreció en lín. 3 la alternativa de [- - - *templu* o *statua*]m.

Datación: s. II avanzado por el tipo de letra.

Bibliografía: F. Presedo – J. Muñiz – J. M. Santero – F. Chaves, *Excav. Arq. España*, 120, 1982, p. 283; *AE* 1982, 549; R. Corzo, *Historia de los pueblos de la provincia de Cádiz*, Cádiz, 1983, pp. 43, 46.

## 12. Ermita de Sta. Eulalia de Portorribo (Pontes de García Rodríguez, La Coruña)

Ara votiva de granito. 142 x 47 x 30.

*Dis D(eabus) q(ue) / ex interp/retatione / oraculi /<sup>s</sup>Clari Apo/[I]  
linis C/AD SAGE /[- -]*

Montero recoge otras siete inscripciones de diversas partes del Imperio que presentan el mismo texto hasta la lín. 7; sólo el de Hussesteds (*Borcovicium*) y éste de Galicia tienen un añadido al final. De la revisión de opiniones sobre este conjunto de inscripciones (A. Nock, H. W. Parke, C. Picard, R. Thouvenot, P. Veyne y E. Birley) sigue la de Birley en el sentido de entender que todas las inscripciones se deben a una sola persona, al emperador Caracalla. Y teniendo en cuenta, las infructuosas consultas anteriores de Caracalla a otros dioses (*Apollo Grannus*, *Asklepios*, *Serapis*), todos de advocación salutífera, Montero sostiene que la consulta de Caracalla al *Apollo* de Claros pudo tener lugar el 214. A partir de ahí habría que fechar la inscripción en la que se manifiesta un reconocimiento a los dioses y diosas que se corresponde bien con las ideas religiosas del emperador expresadas en la *Constitutio Antoniniana* del 212.

Datación: bajo Caracalla, año 214 o inmediatos siguientes.

Bibliografía: E. Rivera Rouco, *Historia de Pontes de García Rodríguez*, La Coruña, 1976, pp. 64 ss.; S. Montero Herrero, «Un oráculo del Apolo de Claros en Galicia», en *Estudios sobre la Antigüedad. Homenaje al Profesor S. Montero Díaz*, Madrid, 1989, pp. 357-364.

## 13. El Bierzo, prov. León

La inscripción fue publicada sin otra descripción por Diego Santos, indicando que se encontraba en el domicilio del Dr. Barcia, médico de

Ponferrada. Pero no necesariamente procede de Ponferrada sino de cualquier otro lugar del Bierzo (*Bergidum Flavium*, *Interamnium Flavium*). Hasta ahora, la epigrafía sobre pizarra procede de *Bergidum*, pero eso no garantiza un origen pues la pizarra es abundante en toda la comarca berciana.

Es un pequeño fragmento de una placa de pizarra. A la vista de la foto, se comprueba que el texto visible corresponde a la lín. 1. Las letras van encuadradas entre dos líneas-guía. Se conservan las dos líneas-guía en las que debía ir el texto de la lín. 2. No hay restos de una lín. 3 a pesar de existir espacio para ella. ¿Hay que pensar que la lín. 2 no estuvo escrita en su totalidad? ¿Se rompió la pizarra al grabar el texto y se utilizó otra o bien se empezó a escribir por la parte inferior del reverso? Hay testimonios de impericia de algún cantero de *Bergidum* en lápidas con medio texto mal ordenado en el reverso y completo con buena *ordinatio* en el anverso.

Por corresponder al comienzo del texto, la consideramos relacionada con *Apollo* y no con un *cognomen* del tipo *Apollinaris* o semejantes.

[- - -] +O Apollin[- - -] / [- - -] ?

En Diego Santos: ... IO APOLINI.

El comienzo es con seguridad IO/NO, y se deben excluir MO, LO, TO, PO. En la hipótesis de que hubiera un teónimo precediendo al nombre de *Apollo*, debiera haber otro/os detrás: una enumeración. Esa hipótesis podría llevar a *[Aesculap]io*, *Apollin[i et otro teónimo]*, lo que resultaría extremadamente extraño por ese tercer teónimo, por más que se viera bien la vinculación entre Esculapio y Apolo, bien documentada. Igualmente extraña sería una advocación a *[Domi]no Apollin[i]*, aunque no totalmente imposible.

Hasta ahora no contamos con ningún testimonio que apoye una lectura como *[Deo Patr]io Apollini*, lo que llevaría a un culto importante en una antigua ciudad del Bierzo.

Creemos que se corresponde mejor con el grado de romanización de la zona y con los testimonios hasta ahora disponibles un texto como este:

*[Gen]io Apollin[is - - -]*

Datación: por el tipo de letra, se fecha entre fines del s. II - inicios del s. III.

Bibliografía: F. Diego Santos, *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León, 1986, n° 45.

#### 14. Astorga (*Asturica Augusta*)

Ara prismática de mármol blanco. 1,16 x 36 x 30. En la cabecera, presenta una decoración incisa de un frontón dentro del cual se representa un árbol; en los ángulos, flanqueando el frontón, dos aves. Se halló al derrumbarse un lienzo de la muralla junto a otras aras de la misma época.

*Serapidi / Sancto / Isidi Myrionimo / Core Invictae /<sup>5</sup>Apollini / Granno / Marti Sagato / Iul(ius) Melanio / proc(urator) Augg(us-torum) /<sup>10</sup>v(otum) s(olvit)*

Los múltiples nexos, letras inscritas en otras e incluso superpuestas justifican la distribución del texto.

La inscripción ha sido ya objeto de varios comentarios. Hay coincidencia por la evidencia del texto en resaltar el carácter salutífero de *Serapis* y de *Apollo Grannus*, en advertir la vinculación Isis – Serapis, en la consideración de la multiplicidad de advocaciones de Isis, «la de los mil nombres», y en advertir el marcado carácter orientalista y céltico de las divinidades. Para Marcos-García, *Iulius Melanio* se había iniciado en los misterios de Isis y en los de Eleusis (*Core*). Nosotros propusimos en otro momento la aparente relación con la Triada SERAPIS = Liber Pater = Plutón, ISIS = Ceres = Demeter y CORE = Libera/Proserpina.

Sin duda, en el texto hay dos ideas religiosas centrales: las concepciones sobre dioses salutíferos y la idea oriental de la religión como milicia que lleva al uso del epíteto *Invictus* aplicado a dioses no necesariamente militares, como aquí *Core Invicta*.

*Apollo Grannus* es sin duda el Apolo que era venerado en las Galias en el santuario de Grand (Luxeuil, Francia), centro de peregrinación por el valor medicinal de las aguas de sus cercanías a donde acudieron personajes tan insignes como los emperadores Caracalla y Constantino.

El *procurator*, *C. Iulius Silvanus Melanio*, era ya conocido antes de hallarse en 1968 las tres nuevas inscripciones de Astorga que lo mencionan. Primero, fue *procurator* sexagenario en Dalmacia, y después *procurator* centenario en *Lugdunum* para finalmente ser *procurator Provinciae Hispaniae Citerioris*, cargo que ocupaba cuando hizo esta dedicación de Astorga entre los años 198-209.

Si se acepta la datación propuesta por Nony sobre la presencia de *Iulius Melanio* en *Asturica Augusta*, entre el 198-209, hay que entender esa manifestación del culto a *Apollo Grannus* como una devoción particular y

no como un testimonio de la propaganda religiosa imperial ya que Caracalla consulta al *Apollo Grannus* precisamente porque antes sabía de sus virtudes curativas y, en fechas anteriores (así la *Constitutio Antoniniana*) ya había manifestado el apoyo a otros dioses locales. En todo caso, se debe rechazar la interpretación de Quintana de considerar a este *Apollo Grannus* como una divinidad céltica local.

Datación: 198-209.

Bibliografía: A. García y Bellido, en *BRAH* 163, 1968, p. 196; F. Diego Santos, en *Archivum* 18, 1968, pp. 97-98; *AE* 1968, 86; T. Mañanes, *Epigrafía y numismática de Astorga romana y su entorno*, Salamanca, 1982, n° 16; A. Quintana, en *Arch. Leoneses* 45-46, 1969, pp. 33 ss.; J. Mangas, «Dioses y cultos en *Asturica Augusta* antes de su cristianización», en *Actas I Cong. Int. Astorga Romana*, Astorga, 1986, pp. 65 ss.; M. A. Marcos-García, «Estudio prosopográfico de *Asturica-Augusta*, C. Iulius Silvanus Melanio» y «Las creencias del procurador de *Asturica*, C. Silvanus Melanio», en *Actas I Cong. Int. Astorga Romana*, Astorga, 1986, pp. 219 ss., 227 ss.

#### 15. Villasabariego, prov. León (*Lancia*)

Ara votiva de caliza, hallada en las excavaciones realizadas por A. Blázquez en el interior de la ciudad romana cerca de los restos de unas termas. 42 x 17 x 18. Se encuentra en el Museo Arqueológico de León.

*Apollini / sacrum /<sup>3</sup>dumus / sacratus*

Variantes de lecturas: SACRATIS, Fernández Aller. Interpretan *dumus* = *domus* todos los demás, excepto Tranoy quien entendió *dumus sacratus* como la ofrenda hecha al dios.

Ya dijimos en otro momento que *dumus sacratus* debe entenderse como una asociación religiosa de Apolo. El término *dumus* no es equivalente a *domus* como se ha propuesto. Hay dos inscripciones, una de Steklen (*Novae, Dacia Inferior*) y otra de Caramurat (*Scythia Minor*) que permiten interpretar *dumus* como asociación religiosa. Se explica esa influencia cuando se comprueba que soldados de la *legio VII Gemina* estuvieron temporalmente en la frontera danubiana. Estaríamos ante un Apolo orientalizante, ante un Apolo-Sol.

Datación: fines s. II - inicios s. III.

Bibliografía: A. Blázquez, en *BRAH* 77, 1920, p. 540; M. Gómez Moreno, *CMP León*, Madrid, 1925; Vives, *ILER*, 165; C. Fernández Aller, *Epigrafía*

y numismática romanas del Museo Arqueológico de León, León, 1978, n° 3; M. A. Rabanal, *Fuentes... de León en la Antigüedad*, León, 1982, n° 42, n° 2; A. Tranoy, *La Galice romaine*, Paris, 1981, p. 48; F. Diego Santos, *IRP León*, León, 1986, n° 4; J. Mangas, «*Dumus*, cofradía religiosa de Apolo», *HA XI-XII*, 1981-85, pp. 119-125; *HEp* 1, 1989, 416.

# 16. Ruinas de Andión, Mendigorria, prov. Navarra (*Andelos*)

Placa de bronce moldurada en buen estado de conservación. Se halló en excavaciones clandestinas en la ciudad romana de *Andelos*.

Se encuentra en el Museo de Navarra.

*Apollini / Aug(usto) /<sup>3</sup>Sempronius Ca/rus Silvini f(ilius) / Lucretius Marti/<sup>6</sup>alis Lucreti f(ilius) / aediles / d(e) s(ua) p(ecunia) f(aciendum) c(uraverunt)*

En lín. 1 y 7, aparecen sendos ramos para destacar las palabras de mayor interés en el texto.

La mención de los *aediles* lleva a Peréx a sostener una municipalización de *Andelos* en época flavia, lo que Castillo – Fernández no dan como seguro.

Castillo – Bañales entienden que la placa iría fijada sobre una piedra de altar y ponen el paralelo de otra placa de bronce dedicada a *Mercurius Aug.*, hallada en Burgo de Osma.

Datación: época de Trajano o Adriano por el tipo de letra, según Mezquíriz; fines s. I -s. II, para Castillo – Bañales. No es imposible que proceda de épocas más avanzadas del s. II.

Bibliografía: M. A. Mezquíriz, «Placa de bronce con inscripción procedente de Andelos», *Trabajos de Arqueología Navarra* 4, 1985, pp. 185-186; *HEp* 1, 1989, 491; C. Castillo – C. Fernández, en *I Congr. Historia de Navarra (1986, Pamplona)* en *Anejos, Principe de Viana* 7, 1987, p. 365; M. J. Peréx, *Los vascones*, Pamplona, 1986, pp. 80 ss.; C. Castillo – J. M. Bañales, en *PV* 188, 1989, pp. 522-523.

# 17. Tarragona (*Tarraco*)

Fragmento de una ara votiva de caliza. 64 x 36 x 30. Hallada en circunstancias desconocidas.

*A[pollini?] / Au[g(usto)] /<sup>3</sup>L(ucius) Corne[l(ius)] / Felix*

Alföldy considera que la reconstrucción de la lín. 1 es prácticamente segura.

Según Alföldy, *L. Corne[l] Felix* parece estar emparentado con un soldado de nombre *Cornelius [Fel]ix*, quien, bajo Septimio Severo, estuvo al servicio del gobernador provincial, *T. Flavius Titianus*.

Datación: s. II.

Bibliografía: G. Alföldy, *RI Tarraco*, n° 19.

#### 18. Tarragona (*Tarraco*)

Pequeña ara votiva de mármol gris. 17 x 14 x 11,5. Hallada en 1925-1930, cerca del Foro, en la parte baja de la ciudad.

*L(ucius) Val(erius) Q(uintus?) m(iles) / l(egionis) VII G(eminae) F(elicis) /<sup>3</sup>Apol(Iini) v(otum) l(ibens) m(erito)*

Lín. 1-2: *L. Val(erius) q(ui) m(ilitavit) (in) l(egione) VII C(laudia) - f(e)c(it)*, según Serra Vilaró; *q(ui) m(ilitavit) l(egione) VII G(emina) F(elice)*, según AE.

Para Alföldy, el dedicante estuvo sin duda al servicio del gobernador provincial. El ara estaría en un santuario privado a tenor de las medidas y de las abreviaturas.

Datación: entre Vespasiano y el 197, ya que la legión todavía no se llama *Pia*.

Bibliografía: J. Serra Vilaró, en *JSEAM*, 116, 1930, p. 112; AE 1932, 86; G. Alföldy, *RI Tarraco*, n° 20.

#### 19. Tarragona (*Tarraco*)

En un bloque de mármol blanco, se representa la figura de una mujer con una corona de laurel en la cabeza, a la derecha del texto. La lápida ha desaparecido, lo que impide cualquier precisión.

*M. SEMP[- - -] / NATVS [- - -] /<sup>3</sup>DII [- - -] / APOLLINIS / [- - -] /...*

Para lín. 1-2, Alföldy propone, *M. Semp[ronius] [Do]natus* y se cuestiona que dijera *Dii[s... et] Apollini s[acrum]*.

Bibliografía: *CIL* II 4312; Alföldy, *RI Tarraco*, n° 800.

#### 20. Caldas de Montbuy, prov. Barcelona (*Aquae Calidae?*)

Pedestal paralelepípedo hallado *in gradibus balneorum*. 90 x 57 x 53. Pasó a un muro de la iglesia parroquial; ahora se encuentra en las termas.

*Apollini / L(ucius) Minicius /<sup>3</sup>Apronianus / Gal(eria tribu) Tarrac(onensis) / t(estamento) p(oni) i(ussit)*

El dedicante procede con seguridad de *Tarraco* (Alföldy, *RI Tarraco*, n° 23 y 918) e indica la tribu y la *origo* como señal de referencia a su ciudad. Bonneville ha advertido del uso del *cognomen Apronianus* entre los sectores de la oligarquía. Este *Apronianus* fue *flamen* de Trajano divinizado y también *dunvir* quinquenal.

Wiegels propone, contra la opinión tradicional, que *Aquae Calidae* corresponde a Caldas de Malavella (Gerona) y no a Caldas de Montbuy.

Datación: bajo Adriano o mediados del s. II, según Alföldy; de época de Antonino según Bonneville y Fabre – Mayer – Rodà.

Bibliografía: *CIL* II 4488; Vives, *ILER*, 170; F. Fita, en *BRAH* 44, 1904, p. 184; A. Montal, en *BRAH* 50, 1907, p. 131; A. de Montes – L. Sala, en *VII Cong. Nac. Arq. (Barcelona, 1961)*, Zaragoza, 1962, p. 106; G. Alföldy, en *Homenaje a García y Bellido*, IV, Madrid, 1979, p. 256; J.-N. Bonneville, en *MCV* 18, 1, 1982, pp. 20 ss., n° 3. G. Fabre – M. Mayer – I. Rodà, *Inscripciones romaines de Catalogne, I Barcelone*, Paris, 1984, n° 34; R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des röm. Hispanien*, Berlin, 1985, p. 91.

#### 21. Caldas de Montbuy, prov. Barcelona (*Aquae Calidae*?)

Pedestal que se encontraba desde el s. XVIII en la iglesia parroquial. 124 x 53 x 48,5. Actualmente en las termas.

*Apollini / Sancto /<sup>3</sup>L. Vibius / Alcinous*

Nexo en lín. 1, NI.

El dedicante procede con seguridad de *Tarraco*, según Alföldy (*RI Tarraco*, 473 y 474).

Datación: época flavia o inicios del s. II p. C. según Alföldy.

Bibliografía: *CIL* II 4489; Vives, *ILER*, 176; F. Fita, en *BRAH* 44, 1904, p. 184; A. Montes, en *BRAH* 2, 1907, p. 132; A. de Montes – L. Sala, en *VII Congr. Nac. de Arq. (Barcelona, 1961)*, Zaragoza, 1962, p. 106; G. Alföldy, en *Homenaje a García y Bellido*, IV, Madrid, 1979, p. 256; G. Fabre – M. Mayer – I. Rodà, *Inscr. rom. de Catalogne. I Barcelone*, Paris, 1984, n° 35.

#### 22. Caldas de Montbuy, prov. Barcelona (*Aquae Calidae*?)

Pedestal que se encontraba desde el s. XVIII en la iglesia parroquial. 88 x 44 x 42. Actualmente en las termas romanas.

*Apollini / M. Fonteius /<sup>3</sup>Nova[ti]a[nus?] / consul[to]*

Lín. 3: *Novania[nus]*, Hübner (Montes); NOV[...], Fita; *Novatia[nus]*, Alföldy. Lín. 4: *Consul[...]*, Fita.

Alföldy relaciona a este dedicante con *L. Fonteius M. f. Gal. Maternus Novatianus*, un personaje de rango ecuestre que fue flamen provincial (cf. G. Alföldy, *RI Tarraco*, n° 278-279) a fines del s. I. p. C. Fabre – Mayer – Rodà hacen al dedicante hijo de *M. Fonteius Novatus* y de *Munnia L. f. Severa*.

Datación: por las relaciones familiares del dedicante, se fecharía en época flavia.

Bibliografía: *CIL* II 4487; F. Fita en *BRAH* 44, 1904, p. 184; A. Montal, en *BRAH* 2, 1907, p. 132; A. de Montes – L. Sala, en *VII Congr. Nac Arq (Barcelona, 1961)*, Zaragoza, 1962, p. 106; G. Alföldy, en *Homenaje a García y Bellido*, IV, Madrid, 1979, p. 256; G. Fabre – M. Mayer – I. Rodà, *Inscriptions romaines de Catalogne, I Barcelone*, Paris 1984, n° 33.

### 23. Ampurias, prov. Gerona (*Emporiae*)

Fragmentos de una placa de mármol escrita por el anverso y el reverso, dados a conocer por Fita en 1871. Se hallaron en el Foro o en sus inmediaciones. Se encuentra en el Museo de Gerona. Presentamos la interpretación de G. Alföldy. Cada uno de los lados presenta un texto:

- a) *Cn(aeus) Do[mitius] / M(arci) f(ilius) Cal[vinus im(perator)] /<sup>β</sup> co(n)s(ul) ite[r(um) pontifex] / Apol[ini ex voto]*
- b) *[Cn(aeo)] Domitio / [M(arci) f(ilio) Cal]vino /<sup>β</sup> [pat]rono*

Para la larga lista de variantes, vease Alföldy. Baste decir que al final del fragmento a), se pensó en *A. Poll[ione cos.]*, Fita; *Apoll[onius]*, Hübner; *A. Poll. Almagro*. Durante mucho tiempo, se habló de un soporte sobre tejas.

*Cn. Domitius Calvinus* fue gobernador de toda Hispania el 39-36 a. C.

Es el primer testimonio del culto a Apolo en Ampurias.

Sobre el texto doble, propone Alföldy que debía estar puesto de modo que fueran visibles ambas caras.

Datación: 39-36 a. C.

Bibliografía: G. Alföldy, en *AE Arq.* 50-51, 1977-78, pp. 47-54; *AE* 1977, 469; *CIL* II 6186; E. Sanmartí-Greco, en *XIII Congr. Nac. Arq. (Huelva, 1973)*, Zaragoza, 1975, p. 963; E. Ripoll, en *Hom. Almagro Basch*, Madrid, 1983, p. 282; J.-N. Bonneville, en *REA* 88, 1986, p. 197; J.-N. Bonneville, en *Hommage R. Étienne*, Paris, 1988, pp. 183 ss.; C. Castillo, en *Emerita* 53, 1985, p. 211.



24. Caldas de Malavella, prov. Gerona (*Aquis Voconis?*)

Pedestal de caliza, hallado detrás de los ábsides románicos de la iglesia parroquial. 88 x 57 x 45.

*Apollini / Aug(usto) ho/nori mem/oriaequ L(ucii) /<sup>5</sup>Aemili L(ucii)  
fil(ii) / Quir(ina tribu) Celati/ani Porcia / Festa fili / karissimi  
/<sup>10</sup>l(oco) d(ato) d(ecreto) d(ecurionum)*

Interpunción triangular.

Es claro que *fili karissimi* debía ir delante de *Porcia*. Como las *gentes Aemilia* y *Porcia* son frecuentes en esta comarca, hemos de pensar en dedicantes locales. La intervención de los decuriones, probablemente de *Gerunda*, introduce una función de supervisión y control del santuario de aguas medicinales por parte del senado local.

Datación: s. II p. C., para Alföldy; primera mitad s. II, para Étienne.

Bibliografía: *CIL* II 6181; Vives, *ILER*, 172; F. Fita, en *BRAH* 44, 1904, p. 83; M. Oliva en *MMA* 9-10, 1948-49, pp. 84-85, n° 8; *AE* 1952, 175; G. Alföldy, en *Homenaje a García y Bellido*, IV, Madrid 1979, p. 240; R. Étienne, *Culte impérial*, p. 340.

25. Sagunto (*Saguntum*)

Es una revisión de dos inscripciones conocidas desde hace tiempo (*CIL* II 3821, 3822).

a) *CIL* II 3822 daba:

*Dianae / Cultorum*

Bonneville advierte que es un bloque paralelepípedo de forma horizontal, procedente del lado izquierdo de un edificio del que adornaba la entrada. 42 x 83 x 55. Y lee:

*[C]ol[legium] A[pol]inar[e] / cultorum*

b) *CIL* II 3821 daba:

*Cultores Dia[nae]*

Bonneville dice que es un bloque paralelepípedo. 13,5/15 x 86 x 41,5. Y lee:

*Cultor[es Dianae et Apollinis]*

Según Bonneville, habrían existido 3 textos: el b) correspondiente a la parte superior de la puerta; el a) al marco izquierdo y, en el marco derecho, habría un tercero, hoy perdido, que diría *[coll(egium) Dianae / cultorum]*.

La propuesta de Bonneville incluye la construcción de la sede de una asociación religiosa de Diana y Apolo en época de Augusto.

Datación: época de Augusto.

Bibliografía: J.-N. Bonneville, en *Saguntum* 19, 1985, pp. 255-273; *AE* 1985, 623.

## 26. Jaén (*Aurgi*)

Pedestal de caliza blanca hallado «dentro del patio de la iglesia de la Magdalena» (Rus Puerta), donde se encuentra como soporte de uno de los arcos. 160 x 60 x 55.

*Apollini / Aug(usto) / Q(uintus) Annius / Q(uinti) Anni Aproniani /<sup>s</sup>lib(ertus) Gallus Patric(iensis) / ob honorem VIvir(atus) sui / adiutorio Q(uinti) Anni / Fabiani filii sui / d(onium) d(edit)*

Interpunción triangular.

Es claro que se trata de un gasto impuesto por acceder al sevirato del liberto que tiene su *origo* por *Corduba, colonia Patricia*.

Datación: fines s. I - comienzos s. II por rasgos paleográficos y tipología del monumento.

Bibliografía: *CIL* II 3358; Vives, *ILER*, 173; R. Étienne, *Culte impérial*, 1958, pp. 256 y 335; C. González Román – J. Mangas, *Inscripciones romanas de la provincia de Jaén*, Sevilla, 1991, n° 16.

Excluimos del corpus documental otros testimonios que han sido presentados como referidos a Apolo; así:

### a) Quinta da Torre d'Ares, Luz, Tavira (*Balsa*)

Fragmento de ara calcárea con campo epigráfico limitado por una ranura. 40 x 32 x 35. Seguimos la lectura de Encarnação quien presenta este texto:

*[...] / Aug(usto, -ae) s[ac(rum)] / Speratus / Bals(ensium) dis[p(ensator)] /<sup>s</sup>animo li[b(ens)] / pos(uit)*

En lín. 1: *[Apol]lini*, *CIL* II (Étienne, *Culte impérial*, 335); *[Apoll]in[i]*, *ILER*; [...]N. Leite y Viana. Hay variantes en las otras líneas sin cambio de significado.

Según Encarnação, no es posible identificar ninguna letra en la lín. 1 y tampoco parece que fuera posible leerla cuando Hübner ofreció ese texto.

Datación: s. II p. C. por rasgos paleográficos, según Encarnação.

Bibliografía: E. Hübner, en *RAH* I, 1887, pp. 33-34; *CIL* II 5164; Leite de Vasconcelos, *Religiões*, III, 1913, pp. 234 y 509; A. Viana, en *AE Arq.* XXV, 1952, pp. 266 ss.; S. Lambrino, en *Archeologo Português*, n. s., IV, 1962, p. 296; Vives, *ILER*, 175; J. d'Encarnação, *Inscr. romanas do conventus Pacensis*, n° 74.

b) Mérida (*Emerita Augusta*)

Seguimos la lectura establecida por A. U. Stylow y colaboradores en la revisión de la epigrafía del Museo Arqueológico Nacional donde se encuentra. Es un capitel de mármol. 66 x 62.

*Iovi Au[g(usto)] / sacrum / in honorem / M. Arri Reburri  
/ Lanc(iensis) Transc(udani) / fili optimi / M. Arrius Laurus et /  
Paccia Flacilla / posuerunt*

La lectura ha sido confirmada por A. U. Stylow posteriormente.

Variantes en lín. 1: [*Apollini*] *Aug.*, *CIL* II, *ILER*.

Bibliografía: *CIL* II 5261; Vives, *ILER*, 179; A. U. Stylow en *MM* 28, 1987, pp. 116-117, n° A3 (*AE* 1987, 484; *HEp* 2, 1990, 36).

c) Caldas de Montbuy, prov. Barcelona.

Ara hallada en el s. XIX. 31,8 x 26,8 x 24. Se encuentra actualmente en el Museo de Caldas.

*[- - - -] / Q(uintus) Cassius / <sup>3</sup>Garonicus / a(nimo) v(otum)  
s(olvit) l(ibens) m(erito)*

En lín. 3: *A(pollini) v(otum) s(olvit)*, *ILER*. Solo Fabre – Mayer – Rodà dejan clara constancia de que falta el comienzo.

No es imposible que falte el nombre de Apolo al comienzo pero no hay medio de garantizarlo. Y en estas mismas Caldas, se hallaron testimonios de culto a Isis (*CIL* II 4491), a Minerva (*CIL* II 4492) y a *S(alus)* (*CIL* II 4493).

Por el estudio de la onomástica del dedicante, Fabre – Mayer – Rodà sostienen que procedía de Lusitania.

Datación: s. II

Bibliografía: *CIL* II 4490; Vives, *ILER*, 171; F. Fita, en *BRAH* 44, 1904, p. 187; A. de Montes, en *VII Congr. Nac. Arq. (Barcelona, 1961)*, Zaragoza,

1962, p. 106; G. Fabre – M. Mayer – I. Rodà, *Inscr. rom. de Catalogne, I Barcelone*, Paris, 1984, n° 39.

**III.** Para una mejor comprensión del corpus anterior, se imponen unas mínimas consideraciones globales.

1. El corpus anterior nos ofrece las siguientes formas de presentarse *Apollo*:

- *Apollo: Olisipo*; Valencia de Alcántara; *Italica*; *Carteia*; *Lancia*; *Tarraco*; Caldas de Montbuy y *Emporiae*.
- *Apollo Aug(ustus)*: Condeixa-a-Velha; *Urso*; *Igabrum*; *Andelos*; *Tarraco*; Caldas de Malavella y *Aurgi*.
- *Apolo et Diana*: *Arucci*; *Saguntum*.
- *Apollo et Aesculapius Aug(usti)*: Abdalajís.
- *Apollo Sanctus*: Beringel, Beja y Caldas de Montbuy.
- *[Gen]ius Apollinis*: El Bierzo.
- *Apollo Grannus*: *Asturica Augusta*.
- (alusión a) *Apollo Clarus*: Pontes de García Rodríguez.

Resulta evidente que, con frecuencia, la forma de aludir a Apolo no define el carácter de la divinidad.

Así, hay una clara advocación de dios salutífero, de *Apollo Medicus*, en varios lugares de donde proceden las aras:

- En Valencia de Alcántara: por el testimonio del topónimo Fuente Blanca y por el hallazgo de un ara a *Salus* en el mismo contexto arqueológico.
- En *Arucci*, identificado con el yacimiento de Fuente Seca.
- En Abdalajís, conocido balneario hasta épocas muy modernas además de contar con una dedicación a *Fons Divinus* hallada en las cercanías del ara de *Apollo*. Se refuerza por la dedicación doble a *Apollo et Aesculapius Aug(usti)*.
- En Caldas de Montbuy.
- En Caldas de Malavella.
- Además del bien conocido *Apollo Grannus*.

Y es posible que algunos otros testimonios puedan igualmente tener relación con un Apolo curador. Es así significativo que los tres devotos

documentados en Caldas de Montbuy (nº 20-22 del *corpus*) procedan de *Tarraco* donde a su vez se hallaron otras tres dedicaciones a *Apollo*. Esos grandes santuarios de aguas medicinales fueron un foco de atracción de devotos procedentes de las áreas cercanas.

La difusión del culto de Apolo en el s. II p. C. va acorde con el auge de los dioses salutíferos<sup>13</sup>. En Hispania, el fenómeno se comienza a constatar desde fechas anteriores. Gagé ha hecho observar el estancamiento del Apolo Palatino ya en el s. I p. C.<sup>14</sup>. En ciertos ámbitos provinciales y de modo más concreto en Hispania, la propaganda religiosa augustea del Apolo Palatino no marginó la advocación de Apolo como dios curador, la dominante en época republicana.

En la forma de presentarse como *Apollo et Diana* se está manifestando a la vez un claro conocimiento del mito como corresponde a los sectores sociales con los que se vinculo.

Es bien sabido que la virtud de las aguas medicinales era atribuida a una divinidad. Las modalidades fueron diversas: *Aquae Sacrae*, *Aquae* + topónimo local como en *Aquae Eletenses*, teónimo indígena, *Nymphae* o *Nymphae* + topónimo local, *Salus*, *Fortuna*<sup>15</sup>. Hay casos donde en el mismo santuario, el nombre de la divinidad es distinto (*Nymphae*, *Salus*) según la *interpretatio* del dedicante. Apolo es aquí otro ejemplo del mismo fenómeno: sus aras aparecen al lado de otras de *Salus*, de *Isis*... cuando no recibe culto junto a un dios de la salud como *Aesculapius*.

Pero no se pueden reducir todas las advocaciones de Apolo a las de un dios curador: así algunas dedicaciones a *Apollo Aug(ustus)* o simplemente a *Apollo*. Cualquiera de las advocaciones clásicas de Apolo como divinidad reguladora del tiempo, protector de las cosechas y de las plagas que las podían asolar (ratones, langostas...), dios del orden y de la armonía, dios de la adivinación, de las artes y de la música, dios = sol, etc. podía estar presente en la motivación de la consagración del ara. Así, es muy probable que otras dedicaciones de fines del s. II - inicios del s. III, además de la de *Lancia*, estén respondiendo a la nueva ideología de un Apolo orientalizado.

<sup>13</sup> J. Gagé, *Apollon impérial*, pp. 582 ss.

<sup>14</sup> J. Gagé, *Apollon impérial*, pp. 584 ss.

<sup>15</sup> J. Mangas, «Die römische Religion in Hispanien während der Prinzipatszeit», *ANRW II*, 18.1 1986, pp. 312 ss.

2. Las inscripciones sobre las que tenemos una datación precisa se distribuyen de la siguiente forma:

- Época republicana: *Italica*, n° 10; *Emporiae*, n° 23.
- s. I: *Olisipo*, n° 2; *Igabrum*, n° 8 (año 75); Caldas de Montbuy, n° 22 (Flavios); *Saguntum*, n° 25 (Augusto).
- Fines s. I - s. II: Condeixa-a-Velha, n° 1; *Tarraco*, n° 18; Caldas de Montbuy, n° 21.
- s. II: *Andelos*, n° 16; *Italica*, n° 9; *Arucci*, n° 5; Abdalajís, n° 6; *Tarraco*, n° 17 y 18; Caldas de Montbuy, n° 20; Caldas de Malavella, n° 24; *Aurgi*, n° 26.
- Fines s. II - inicios s. III: Bierzo, n° 13; *Asturica*, n° 14; *Lancia*, n° 15; Pontes García Rodríguez, n° 12 (Caracalla).
- De datación imprecisa: Valencia de Alcántara, n° 4; *Tarraco*, n° 21.

Queda claro que las únicas manifestaciones de culto en época republicana se encuentran en dos ciudades profundamente penetradas por la presencia e intervención romanas. A su vez, el culto se va difundiendo desde fines del s. I incluso en *Olisipo* y en Condeixa-a-Velha (*Conimbriga*) y no sólo en balnearios o ciudades de la Bética y del Este de la Citerior. A su vez, se advierte una paralización de las manifestaciones del culto a fines del s. II en toda Hispania, menos en el Noroeste donde aparece documentado por primera vez pero siempre como consecuencia de agentes externos: Caracalla y el oráculo de Apolo Claro (Puentes de García Rodríguez), el *procurator Iul. Melanius* (*Asturica Augusta*) y un grupo militar que estuvo en la frontera danubiana (*Lancia*).

3. Precisamente salvo esos testimonios del NO de Hispania y el de *Emporiae* el resto de los devotos identificables estaban vinculados a las oligarquías urbanas. Veamos:

- Un gobernador provincial: *Emporiae*.
- Un *vir egregius*, ecuestre: *Carteia*.
- Magistrados municipales: *Igabrum*, *Italica*, *Andelos*.
- Personas vinculadas al servicio del gobernador: *Tarraco*.
- Libertos, *augustales*: *Olisipo*, *Aurgi*.
- Sacerdotisa: *Arucci*.
- Miembros de familias de oligarquías locales: Condeixa-a Velha (*Conimbriga*), Beringel, Beja (*Pax Iulia*), Abdalajís (*Nescania*),

*Urso, Italica*, los tres dedicantes de *Tarraco* en Caldas de Montbuy, y la dedicante de Caldas de Malavella.

Solo quedan dudas sobre la dedicante de la inscripción de Valencia de Alcántara, aunque su gentilicio, *Valeria*, permite igualmente incluirla entre esos sectores de las oligarquías locales romanizadas.

Salvo en Sagunto donde, desde la interpretación de Bonneville, existió una asociación religiosa de Apolo y Diana fundada en época de Augusto, y en *Lancia* con otra asociación de devotos de Apolo fundada a fines del s. II - inicios s. III, el resto de las manifestaciones culturales representan dedicaciones de particulares.

Los tres templos documentados (de *Carteia*, de *Italica* y de *Arucci*), todos de la Bética, exponentes claros de devociones colectivas, contrastan con los demás testimonios. Varios de estos últimos son manifestaciones de la *interpretatio* del devoto sobre la divinidad que aportaba el valor curativo de unas aguas medicinales existentes; en otros términos, ni sobre Caldas de Montbuy, ni sobre las de Malavella ni sobre las demás se puede decir que equivalieran a santuarios de Apolo análogos a los que este dios tuvo en Grant (Francia), en Delfos o en las ciudades minorasiáticas. Y no solo por las dimensiones del recinto sagrado, ni por su valor adivinatorio o curador, sino porque sencillamente no fueron santuarios de Apolo.

En síntesis: el culto de Apolo se presenta como una advocación de los sectores de las oligarquías locales romanizadas. En la Bética llegó a tener templos en algunas ciudades. En el resto de Hispania, recibió culto igualmente por sectores de las oligarquías bajo la advocación de dios curador, de *Apolo Aug(ustus)* o bajo cualquiera de sus múltiples advocaciones. Cuando deja de haber testimonios de su culto, a fines del s. II p. C., comienza a tenerlos por primera vez en el Noroeste peninsular por la acción de agentes difusores externos vinculados al ejército o a la administración central.

## Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior

en E. Ortiz de Urbina – J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania (Revisiones de Historia Antigua II. Anejos de Veleia 3)*, Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996, 223-238

Hace pocos años, en una apretada síntesis, necesariamente breve, sobre la municipalización flavia en Hispania<sup>1</sup>, nos situábamos en la posición de Galsterer de 1971 en el sentido de entender que la concesión del *ius Latii* se hizo a los municipios, que tal concesión exigía la municipalización de la ciudad y no consistía en una simple atribución de ciudadanía a los particulares<sup>2</sup> como habían sostenido Braunert y otros<sup>3</sup>.

Si el cap. 21 de la ley del municipio flavio de *Salpensa*, *Lex Salpensana*, indica claramente que se concedía la ciudadanía romana a quienes hubieran desempeñado una magistratura –además de a los padres, mujeres, hijos legítimos que se hallaran bajo la potestad paterna así como a los nietos y nietas del magistrado<sup>4</sup>–, tenemos hoy confirmación de tal medida no sólo en el capítulo equivalente de la *Lex Irnitana*<sup>5</sup> sino también en la epigrafía no jurídica. Nos referimos a los testimonios del Sur peninsular estudiados por Stylow en los que se indica expresamente que se accede a la ciudadanía romana en virtud del desempeño de un cargo municipal, un *honor*<sup>6</sup>. Así, conforme al lenguaje ya acuñado, Vespasiano concedió un *Latium minus* y

<sup>1</sup> J. Mangas, «La municipalización flavia en Hispania», en AA.VV., *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989, pp. 153-172.

<sup>2</sup> H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971, pp. 39 ss.; en adelante, *Städtewesen*.

<sup>3</sup> H. Braunert, «Ius Latii in den Stadtrechten von Salpensa und Malaca», *Corolla memoriae E. Swoboda*, Graz, 1966, pp. 66 ss.

<sup>4</sup> *Lex Salpensana*, cap. 21; en edición de A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, p. 285; en adelante, *EJER*.

<sup>5</sup> El contenido no cambia en las distintas ediciones: véase J. González, «The lex Imitana: a new Flavian municipal law», *JRS* 76, 1986, pp. 147 ss., cap. 21; A. d'Ors – J. d'Ors, *Lex Irnitana (texto bilingüe)*, Santiago de Compostela, 1988, cap. 21; J. González, *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla, 1990, pp. 51 ss., cap. 21.

<sup>6</sup> A. U. Stylow, «Apuntes sobre epigrafía de época flavia en Hispania», *Gerión* 4, 1986, pp. 290 ss., que presenta testimonios con fórmulas inequívocas como *beneficio Imp. Caesaris. Aug. Domitiani c(ivitatem) R(omanam) consecutus* o *beneficio Imp. Caes. Aug. Vespasiani c(ivitatem) R(omanam) c(onsecutus)*.



no un *Latium maius* que hubiera abierto el acceso inmediato a la ciudadanía romana a todos los decuriones, según Gayo (*Inst.* 1.96). Con ello se disipan algunas dudas como las de d'Ors para quien «no estamos seguros de que Vespasiano no concediera un *maius Latium*»<sup>7</sup>.

Otra cuestión distinta es el considerar que los efectos de un *Latium minus* se habrían equiparado en breve tiempo a los de un *Latium maius* por la práctica de la sucesión en las magistraturas y el número de personas que las ocupaban anualmente, los requisitos de acceso a las mismas y la tendencia de los decuriones a perpetuarse<sup>8</sup>, conjunto de circunstancias que sitúan la precisión entre *Latium maius* y *minus* más en el terreno de los matices jurídicos y en el de la valoración de la prudencia de Vespasiano que en el de los grandes cambios sociales. Pues, desde el momento en que es posible imaginar la existencia de senados locales numéricamente bajos, 40-60 miembros –el del municipio de *Irni* contaba con 63 senadores<sup>9</sup>–, es fácil comprobar que, atendiendo a las exigencias de alternancia en el desempeño de las magistraturas, todos los miembros del senado local terminaban accediendo a la ciudadanía romana en unos pocos años.

El primer problema pendiente de una solución aceptada por todos reside en la valoración histórica que se haga del grado de aplicación del *ius Latii* en la transformación del estatuto jurídico de las ciudades peregrinas. Las interpretaciones han sido muy variadas.

Galsterer sostenía una aplicación restringida del *ius Latii* en 1971 conforme a la cual se habrían beneficiado de la municipalización las ciudades del sur y este de Hispania y sólo excepcionalmente algunas otras<sup>10</sup>. Tal interpretación restrictiva ha sido matizada posteriormente por él mismo<sup>11</sup>.

En el polo opuesto, Montenegro sostuvo hace años que el paso de los hispanos a la condición de ciudadanos latinos tuvo efectos universales y sin excepciones<sup>12</sup>. Montenegro no se alejaba de tesis como las defendidas por

<sup>7</sup> A. d'Ors, *EJER*, p. 150.

<sup>8</sup> J. F. Rodríguez Neila, «Observaciones en torno a las magistraturas municipales de la Bética romana», en *I Congr. de Hª de Andalucía*, Córdoba, 1978, pp. 233 ss.

<sup>9</sup> *Lex Irnitana*, cap. 31: la cifra de 63 decuriones se presenta como la habitual, *iure more eius municipii*.

<sup>10</sup> H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 50.

<sup>11</sup> H. Galsterer, «Bemerkungen zur Integration vorrömischer Bevölkerungen auf der iberischen Halbinseln», en *Actas. II Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica* (Tübingen, 1976), Salamanca, 1979, pp. 433 ss.

<sup>12</sup> A. Montenegro, «Problemas en el estudio de la Hispania de Vespasiano», *HA* 5, 1975, pp. 7-88.

d'Ors<sup>13</sup>, en las que no se consideraba necesaria la municipalización para la extensión de la latinidad. Últimamente, Abascal y Espinosa se han mostrado partidarios de defender la universalidad efectiva del edicto de latinidad, que convertía en municipios de derecho latino a todos los enclaves todavía peregrinos; ahora bien, introducen una cláusula de prudencia al precisar que tales enclaves que pasan a municipios son aquellos que cuentan con «medios suficientes para garantizar el autogobierno»<sup>14</sup>.

En defensa abierta de una aplicación selectiva de la municipalización flavia se han manifestado Le Roux y Tranoy<sup>15</sup>, posición que compartíamos también nosotros<sup>16</sup> y que esperamos poder reafirmar con la nueva revisión de la documentación sobre un ámbito geográfico más limitado.

El que una cuestión tan central para la comprensión del proceso histórico de Hispania esté sometida a tal divergencia de interpretaciones está reflejando la existencia evidente de criterios diversos en el momento de definir las pautas sobre el tipo de argumentos válidos que permitan sostener la municipalización flavia de una u otra ciudad.

a) En primer lugar, ha tenido un gran peso, a través de procesos mentales más o menos conscientes, la imagen urbanística de una ciudad romana. Si no se han buscado siempre teatros, anfiteatros, circos, foros, etc..., el investigador se hubiera contentado, al menos, con algunas importantes transformaciones urbanísticas que manifestaran la adecuación de la ciudad indígena a las exigencias de un municipio romano. Y, sin duda, eso sucedió en las colonias romanas y en varios municipios de derecho romano de comienzos del Imperio<sup>17</sup>, pero no tuvo que ser necesariamente así en todos los municipios flavios.

<sup>13</sup> A. d'Ors, «La evidencia epigráfica en la Galicia romana», en *I Reunión gallega de Estudios Clásicos*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 129 ss.

<sup>14</sup> J. M. Abascal – U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño, 1989, pp. 71-74.

<sup>15</sup> P. Le Roux – A. Tranoy, «Rome et les indigènes dans le Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique. Problèmes d'épigraphie et d'histoire», *MCV* 9, 1973, pp. 177 ss. Últimamente, A. Tranoy, «Communautés indigènes et promotion juridique dans le nord-ouest ibérique», en AA.VV., *Ciudad y comunidad cívica en Hispania (siglos II y III d. C.)*, Madrid, 1993, pp. 27-35, especialmente 31-33, se muestra menos categórico al definir como municipios a algunas ciudades del Noroeste.

<sup>16</sup> J. Mangas, *op. cit.*, p. 163.

<sup>17</sup> J. M. Solana, «Colonización y municipalización de Hispania desde Tiberio a los Flavios», en AA.VV., *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989, pp. 71 ss.

La mejora de las condiciones urbanísticas, tendentes a imitar los modelos de las colonias y municipios romanos, se produjo en muchas ciudades con estatuto peregrino desde el momento de la conquista; para el territorio que vamos a considerar, el caso de *Asturica Augusta* es bien elocuente: el foro y los edificios públicos de inicios del Imperio, aunque sólo alcanzó la municipalidad bajo los Flavios, permiten ya pensar en un importante urbanismo augusteo como sucedió en *Conimbriga*<sup>18</sup>.

Permítasenos hacer una breve extrapolación. Por una parte, el desarrollo urbanístico no dependió sólo de la presencia romana. En la Meseta Superior prerromana –como en otras partes del territorio peninsular– hay claros procesos de mejora de las condiciones urbanísticas en los centros que comienzan a funcionar como ciudades hegemónicas de un territorio: baste ver los casos del Casco Urbano (Simancas), de la Ermita de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Tiedra (Tiedra) y del Casco Urbano (Montealegre) entre otros poblados de la Edad del Hierro en el valle medio del Duero<sup>19</sup>. A su vez, si se echa una ojeada a la abundantísima documentación de las épocas medieval y moderna, nos encontramos ante la realidad de ordenamientos de ciudades y villas, estatutariamente análogos pero aplicados a realidades urbanísticas y demográficas de lo más dispares<sup>20</sup>. Hay que analizar, pues, los cambios urbanísticos desde perspectivas mucho más amplias y complejas, no sólo desde la del cambio de estatuto jurídico de una ciudad por más que una atribución administrativa de privilegio facilite las mejoras urbanísticas por las consecuencias económicas y sociales que pueden derivarse de la misma.

No hay duda de que hubo ciudades que sufrieron profundas transformaciones urbanísticas en los años próximos a la recepción de un estatuto municipal flavio. Ahora bien, incluso en esos casos, los cambios fueron de orden

<sup>18</sup> Los testimonios de *Conimbriga* son bien conocidos: véase J. Alarcão – R. Étienne, *Fouilles de Conimbriga. Architecture*. I, Paris, 1977, pp. 27 ss., 42 ss., 51 ss., con la información detallada sobre el foro augusteo y sus monumentos, sobre las termas y el acueducto augusteo. En espera de que se publiquen las memorias de excavaciones de los últimos años, agradecemos las informaciones de los responsables de las mismas (J. Vidal y Victorino García), que hemos podido visitar bajo su guía.

<sup>19</sup> L. C. San Miguel, «El poblamiento de la Edad del Hierro al occidente del valle medio del Duero», en F. Romero Carnicero y otros (eds.), *Arqueología vaccea. Estudios sobre el mundo prerromano en la cuenca media del Duero*, Valladolid, 1993, pp. 23, 24-29, 33 ss.

<sup>20</sup> Compárese, por ejemplo, la normativa sobre Parrillas (prov. Toledo), villa en sí y sobre sí: J. Gómez Jara – J. M. Gómez Gómez, *La exención de Parrillas*, Toledo, 1992; L. Rubio, *El sistema político concejil en la provincia de León*, León, 1991, pp. 48 ss., 95 ss., 130 ss., 189 ss.

muy diverso, si atendemos a los resultados de las excavaciones. Podemos tomar dos testimonios sobresalientes: así, no es comparable el desarrollo de *Conimbriga* que afecta a amplias zonas de la ciudad<sup>21</sup> con el de *Munigua*, municipio flavio dotado de un gran recinto cultural pero con un núcleo urbano muy reducido<sup>22</sup>.

La perspectiva de algunos comportamientos de época republicana puede contribuir también a clarificar las posiciones. Conocemos los casos de implantación de templos romanos en medios urbanos e incluso en santuarios ibéricos<sup>23</sup>. Pero nos consta igualmente que, en el foro republicano de Ampurias un solo edificio, un templo, servía para el desempeño de funciones diversas, era lugar de culto, curia y tesoro<sup>24</sup>.

Desde ese marco de referencias, que podría ampliarse con otros testimonios análogos, no creemos imposible que hubiera ciudades indígenas que recibieron el estatuto de municipio flavio con unas transformaciones mínimas de su urbanismo, las imprescindibles para que pudiera cumplir las nuevas funciones asignadas por el poder romano. Por lo mismo, el abandono de la tendencia a equiparar municipalización flavia con grandes cambios urbanísticos es un primer paso para abordar la comprensión del resto de la documentación.

b) Un segundo factor de confusión deriva de la valoración o falta de la misma sobre los diversos usos epigráficos característicos de cada región o comarca de Hispania y, de modo particular, sobre aquellos que reflejan formas de organización social de tradición indígena.

<sup>21</sup> Véase J. Alarcão – R. Étienne, *Fouilles de Conimbriga*, I, pp. 85-112: La revolución flavia.

<sup>22</sup> Th. Hauschild, «Munigua. Ausgrabungen an der Stützmauer des Forums», *MM* 27, 1986, pp. 325 ss.; *Idem*, «Los templos romanos de Munigua (Sevilla)», *Cuadernos de arquitectura romana. 1. Templos romanos de Hispania*, Murcia, 1992, pp. 133-143; F. Coarelli, «Munigua, Praeneste e Tibur. I modelli laziali di un municipio della Baetica», *Lucentum* 6, 1987, pp. 91 ss.

<sup>23</sup> De especial interés son los trabajos de S. F. Ramallo, «Un santuario de época tardo-republicana en La Encarnación, Caravaca, Murcia», *Cuadernos de arquitectura romana. 1. Templos romanos en Hispania*, Murcia, 1992, pp. 39 ss., útil además por otras referencias, y de C. Aranegui, «Un templo republicano en el centro cívico de Sagunto», *Cuadernos de arquitectura romana. 1. Templos romanos en Hispania*, Murcia, 1992, pp. 67 ss.; M. Bendala, «Excavaciones en el Cerro de los Palacios», *EAE* 121, 1982, pp. 55 ss.

<sup>24</sup> J. Ruiz de Arbulo, «El templo del foro de Ampurias y la evolución de los foros republicanos», *Cuadernos de arquitectura romana. 1. Templos romanos en Hispania*, Murcia, 1992, pp. 27 ss., 32 ss.

Sin pretender renovar ahora la discusión sobre la autenticidad o falsedad de la famosa inscripción del Puente de Alcántara que recoge un listado de ciudades como *municipia*<sup>25</sup>, lo cierto es que se comenzó dudando de su autenticidad a partir de la comprobación del tipo de onomástica ofrecida por la epigrafía de su entorno<sup>26</sup>.

Ahora disponemos de pruebas suficientes sobre la pervivencia de componentes y de estructuras onomásticas de tradición indígena coexistiendo con onomástica romana en ciudades que accedieron a la municipalidad bajo los Flavios. Más aún, también en ámbitos coloniales como en el caso de *Clunia*, municipio romano desde comienzos del Imperio y colonia desde Galba<sup>27</sup>.

Ante oyentes bien informados como los presentes, baste recordar que, en los testimonios epigráficos de la Hispania romana del área céltica, son excepcionales los documentos sobre liberalidades o evergetismo, contribuciones económicas a los gastos de la ciudad *ob honorem* y dedicaciones honoríficas a personajes privados, lo que disminuye la posibilidad de encontrarnos con testimonios relacionados con el estatuto jurídico de las ciudades. Si exceptuamos unos pocos casos –*Asturica Augusta*, *Clunia*, *Segovia* y pocos más–, la documentación epigráfica de muchas ciudades se limita a la funeraria y, a veces, a menos de una decena de inscripciones.

c) Bajo esa perspectiva documental, llena de silencios, se debe abordar el análisis del alcance de la municipalización flavia en la Meseta Superior.

La pérdida de una parte de la obra de Livio nos ha privado de una valiosa información sobre la evolución de los estatutos jurídicos de las ciudades de Hispania en época republicana. No creemos imposible que hubiera más colonias latinas de las actualmente conocidas<sup>28</sup>, pero, por el momento, debemos atenernos a los datos seguros de que ciudades como *Saguntum* y *Obulco* no se encontraban

<sup>25</sup> L. García Iglesias, «Autenticidad de la inscripción de municipios que sufragaron el puente de Alcántara», *Rev. Estudios Extremeños* 32, 1976, pp. 263-275; *Idem*, «Sobre los municipios flavios de Lusitania», *Rev. Universidad Complutense* 18, 1979, pp. 81-85. A. Blanco Freijeiro, *El puente de Alcántara en su contexto histórico*, Madrid, 1977, pp. 31 ss., 45 ss.

<sup>26</sup> H. Galsterer, *Städtewesen*, pp. 62-64, «Die *municipia provinciae Lusitaniae* von CIL II, 760».

<sup>27</sup> P. Palol – J. Vilella, *Clunia. II. La epigrafía de Clunia*, Madrid, 1987 (EAE n.º 150), n.º 45, 60, 100, 217, 81, 90, 78, 77 y 83, con nombres de organizaciones suprafamiliares en estructuras como *Alla Aeggu(m) Aeai f(ilia)* o *Segius Lougesterico(m) Aionis f.*

<sup>28</sup> A. García y Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *AHDE* 29, 1959, pp. 447 ss.

entre las privilegiadas. Pues bien, los magistrados monetales = magistrados de ambas ciudades<sup>29</sup> se presentan con títulos como *aedilis* y, para Sagunto, incluso como *aedilis curulis*<sup>30</sup>. Resulta razonable la explicación de que estamos ante testimonios de imitación de las magistraturas municipales y coloniales romanas / latinas, ante manifestaciones propias de una fase premunicipal.

Ahora bien, la cuestión central reside en saber hasta cuándo hubo comportamientos semejantes en el ámbito de Hispania. Desde luego, no sirven las analogías derivadas de comparar el momento inicial de mención de *dunviri*, *aediles* o *decuriones* con el año en que un municipio pasa a tener unas leyes escritas sobre planchas de bronce, ya que estamos ante dos actos distintos y no necesariamente todos los municipios grabaron sus leyes en planchas. Y aquí volvemos al núcleo central del problema: ¿cómo interpretar la brevedad o los silencios de la documentación?

Ha tenido repercusión la tesis de Forni, para quien el *ius Latii* sirvió para reorganizar el Noroeste pero no necesariamente para traer la urbanización ni la municipalización<sup>31</sup>. Así recientemente, Santos Yanguas ha optado por la vía de hablar de «supuestos municipios del conventus asturicense» para referirse a *Asturica Augusta*, *Bergidum Flavium*, *Interamnium Flavium*, *Brigaecium*, *Lancia* y *Flavionavia*<sup>32</sup>, aunque, a veces, parece aceptar que algunos de ellos fueron municipios. En el trasfondo de esta vía explicativa, se encuentran algunos testimonios de analogías con otras partes del Occidente del Imperio –ante todo, de Italia y de África– que nos indican que la mención de *aedilis*, *flamen*, *sacerdos*, *decuria*, etc., no siempre es indicativa de que estamos ante una organización municipal, ya que algunos *vici*, *pagi* y *collegia* calcaban la nomenclatura de la organización municipal y los mismos títulos de los magistrados para definir con ellos a sus representantes<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> J. Mangas, «Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania», en *Homenaje a A. Galmés de Fuentes*, III, Oviedo – Madrid, 1987, pp. 183 ss.

<sup>30</sup> Para un estudio de los magistrados locales, véase A. Marín, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, 1988, pp. 113 ss., 149, 151.

<sup>31</sup> G. Forni, «Dalle difficoltà di assestamento agli effetti della romanità: Sinossi asturo-calleca», en *Actas. Coloquio Int. sobre el Bimilenario de Lugo*, Lugo, 1977, pp. 54 ss.

<sup>32</sup> J. Santos Yanguas, «La municipalización del conventus asturicense. Estado de la cuestión y perspectivas», en *Actas. I Congr. Int. Astorga Romana*, II, Astorga, 1986, pp. 109-113.

<sup>33</sup> Baste ver E. Kornemann, «Pagus», *RE* XVIII, 2, 2318 ss. y A. W. van Buren, «Vicus», *RE* VIII, A, 2, 2090 ss., por más que, a veces, los términos tengan una connotación distinta como el del *aedilis* responsable de los cultos en el *vicus Furfensis* (*CIL* I<sup>2</sup> 756). Otros testimonios de uso de términos con sentido análogo al de las ciudades son casos como el de los *decuriones* de un *pagus* africano (*CIL* VIII, p. 1100) o el *decurio* de los *Laurentes vico Augustano* (Dessau, 6150).

La segunda vía argumental se basa en otras consideraciones. Por una parte, se comprueba que no hay un solo testimonio de *vicus* o *pagus*<sup>34</sup>, ni tampoco de *collegia*<sup>35</sup> de Hispania que presente unas jefaturas con títulos iguales a los de los magistrados de las ciudades privilegiadas. En segundo lugar, cuando se ha dispuesto de una documentación significativa y se ha sostenido que la mención de un magistrado local romano era un indicador válido del estatuto privilegiado de una ciudad, se ha terminado por confirmar la misma tesis con nuevos documentos; la tendencia se orienta, pues, a revalidar las hipótesis iniciales. A su vez, no vemos razones para calificar de ambiguas a la política municipalizadora de César-Augusto, completada por los Flavios sobre las ciudades de Hispania. Por ello, coincidimos con otros autores<sup>36</sup> al proponer los siguientes criterios como guía para conocer si estamos ante una ciudad privilegiada:

- La mención de una magistratura civil con nombres como *dunvir*, *aedilis*, *IV vir*, *quaestor*, *ensor* o bien bajo una fórmula complexiva como la de *omnibus honoribus in re publica sua functo*; se entiende que tendría igual valor la mención de un *II vir quinquennalis* o la del *praefectus* del *II vir*. Ahora podemos añadir el título de *interrex*, hasta comienzos del Imperio, mencionado en el cap. 130 de la *lex Ursonensis*, cuya existencia ha sido refrendada por un documento reciente<sup>37</sup>.

Pero siempre hay que tener en cuenta las peculiaridades organizativas de cada provincia; así, el caso de los *pagi* africanos, diversos a los de Italia e Hispania: véase G. Ch. Picard, «Le pagus dans l'Afrique romaine», *Karthago* 15, 1969-70, pp. 3-12; G. Ch. Picard – A. Mahjoubi – A. Beschtauch, «Pagus Thuscae et Gunzuzi», *CRAI* 1963, pp. 124-130.

<sup>34</sup> L. Curchin, «*Vici and pagi* in Roman Spain», *REA* 87, 1985, pp. 327-343.

<sup>35</sup> J. M. Santero, *Asociaciones populares en Hispania romana*, Sevilla, 1978, pp. 151-166, donde incluye un *corpus* de 122 *collegia*.

<sup>36</sup> G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg, 1981, pp. 32 ss. Las dudas que podría haber sobre el valor del término *respublica* como indicativo de una ciudad privilegiada han quedado despejadas con el trabajo reciente de S. Dardaine, «Une image des cités de Bétique aux I<sup>er</sup> et II<sup>e</sup> siècles après J.-C.: l'emploi du terme *respublica* dans les inscriptions de la province», en AA.VV., *Ciudad y comunidad cívica en Hispania (siglos II y III d.C.)*, Madrid, 1993, pp. 47 ss.

<sup>37</sup> Tradicionalmente se había considerado que era una interpolación o un error de un copista la presencia del término *interrex* en la ley de Osuna: véase E. Gabba, «Riflessioni sulla *lex coloniae Genetivae Iuliae*», en J. González – J. Arce (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 1988, pp. 157-168. Sabemos que Augusto suprimió la figura del *interrex* como suplente de los *Ilviri*; pero, hasta esa decisión, hubo *interreges* en algunas ciudades de Hispania: véase J. González, «Epigrafía del yacimiento de La Cañada», en J. González – J. Arce (eds.), *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 1988, pp. 96-97, donde presenta esta nueva inscripción: *Cn(aeo) Servilio Cn(aei) f(ilio) / Gal(eria tribu) Nigro, Ilvir(o) / interregi*.



- La mención de magistraturas religiosas como la de *pontifex*, *augur* o *flamen* / *-inica* o bien de cofradías religiosas vinculadas al culto imperial, *augustales* o *VI viri augustales*.
- La inclusión en una tribu. Para los municipios flavios, la pertenencia a la tribu *Quirina*.
- El título de *municipium*, *colonia* o *respublica* o bien la mención de *municipes* o *coloni*.
- La existencia de un *ordo decurionum* / *decuriones*.

Desde nuestra posición, bastaría el testimonio seguro de uno de esos elementos para justificar que estamos ante una ciudad privilegiada, ya que nunca la ampliación de documentos ha desmentido el valor probativo de un solo testimonio bien definido. Si la interpretación del silencio o brevedad informativa condujera a exigir una serie completa de testimonios, habría que ser coherentes y comenzar a negar el estatuto de ciudad privilegiada a gran parte de las ciudades del sur y del este peninsular, incluso después de los Flavios, ya que muchas son reconocidas como privilegiadas a partir de una gran parquedad documental; más aún, a veces, sin más testimonio que el de su localización en el Sur o el Este; baste recordar el municipio flavio de *Irni*, desconocido hasta que se descubrió su *lex*.

Es evidente que, en cualquiera de las argumentaciones, debe tenerse la necesaria precaución para determinar bien la procedencia de los hallazgos epigráficos. Y en el caso concreto de la mención de la tribu *Quirina*, siempre puede quedar la duda de si estamos ante el reflejo de alguna intervención anterior del emperador Claudio. Pues la libertad concedida por Claudio respecto a la inclusión en tribus de nuevos ciudadanos romanos y la obra política de Claudio en Hispania pueden permitir la duda razonable de que, en algún caso, la tribu *Quirina* haya que relacionarla con la época de Claudio. Ahora bien, si ello es válido en el plano de la hipótesis, resulta difícil de justificar en el momento de aportar testimonios históricos seguros por más que sean muy elocuentes los indicativos de intervenciones de Claudio en algunas áreas de la Península y no sólo en *Baelo* o en *Claudionerium*<sup>38</sup>.

<sup>38</sup> El estudio de R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*, Berlin, 1985, pp. 11 ss. y *passim* deja clara constancia de la relación de la tribu *Quirina* con los municipios flavios. La hipótesis de que algunos casos de tribu *Quirina* hayan aparecido bajo Claudio ha sido defendida por M. Ribagorda, *Claudio e Hispania*, Madrid 1993 (tesis doctoral, en prensa) [véase M. Ribagorda, *Claudio y las provincias occidentales del Imperio. El caso de Hispania*, Madrid, 2002. Nota de las editoras].



## A. Testimonios sobre municipios flavios

### 1. *ASTURICA AUGUSTA* (Astorga, León).

- a) F. Diego Santos, *IRPLeón*, León, 1986, n.º 76. Hallada en Astorga.  
*[C(aius) I]ulius C. f. [Qu]ir(ina tribu) Fidus, Ast(uricensis), [s]acerdos Rom[ae] et Aug(usti), flamen des(ignatus) P(rovincia) H(ispaniae) C(iterioris) ...*  
 Fecha: s. II p. C.
- b) F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 63. Hallada en La Milla del Río (prov. León).  
*(votiva) ... res p(ublica) Ast(urica Augusta) per mag(istros) G(...) Pacatum et Fl(avium) Proculum...*  
 Fecha: fines s. II - s. III p. C.
- c) F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 103. Hallada en Astorga.  
*----- civis, grammaticus*  
 Fecha: s. II p. C.
- d) Discutible la autenticidad del documento: Tablas de Barro.  
 F. Diego Santos, *Ep. romana de Asturias*, Oviedo, 1959; J. M. Roldán, en *Zephyrus* 23-24, 1972-3, pp. 221 ss.; A. García y Bellido, en *BRAH* 172, 3, 1975, pp. 547 ss.  
*... Lepidus, duovir*  
 Fecha: s. I p. C. avanzado, si se acepta su autenticidad.
- e) *CIL* VI 29724. Hallada en Roma. Sólo hay garantías de que es astur.  
*... Q(uirina tribu), sacerdos [...] conventus Asturum.*  
 Fecha: s. II p. C.
- f) *CIL* II 2633. Pacto de los Zoelas. Hallada en Astorga. Los *legati* pueden ser magistrados de *Asturica*.  
*...legati, L. Domitius Silo, L. Flavius Severus.*  
 Fecha: mediados s. II p. C.

### 2. *BERGIDUM FLAVIUM* (Castro de Pieros y Cacabelos, prov. León).

- G. Alföldy, *RITarraco*, n.º 333. Hallada en Tarragona.  
*... C. Valerius Arabinus, Bergido F(laviensis), omnib(us) hon(oribus) in re p(ublica) sua functus, sacerdos Romae et Aug(usti) ... ob curam tabularii censualis fideliter administratam ...*  
 Fecha: mediados / segunda mitad de s. II p.C.

3. *BRIGAECIUM* («Dehesa de Morales», Fuentes de Ropel, prov. Zamora).

- a) G. Alföldy,
- RTarraco*
- , n.º 275. Hallada en Tarragona.

... *L. Fabius L. f. Quir(ina tribu) Silo, Brigiaecinus, II vir, sacerdos Rom(ae) et Aug(usti) convent(us) Asturum, (adlectus in decurias V iudicum Romae), flamen P. H.C.*

Fecha: época antoniniana.

- b) R. García – J. A. Abásolo, «Bronces romanos del Museo de Zamora», en J. Arce – F. Burkhalter (eds.),
- Bronces y religión romana*
- , Madrid, 1993, pp. 171-196; es el texto fragmentario de una
- litigatio*
- sobre tierras. No es indicativo de municipalización, sino sólo de intervención romana regulando límites de pagos y de aldeas.

4. *LANCIA* (Villasabariego, prov. León). Hallada en Tarragona.

G. Alföldy, *RTarraco*, n.º 287.

*L. Iunius Blaesi f. Quirina (tribu) Maro Aemilius Paternus, Lanciensis, omnib(us) in re publica sua honorib(us) functus, II vir, sacerdos Rom(ae) et Aug(usti) convent(us) Asturum, ... flamen P.H.C. ...*

Fecha: 110-14-0 p. C.

5. *SALMANTICA* (Salamanca). Hallada en Salamanca.

INÉDITA (con agradecimiento al Director del Museo por permitir verla. No se incluye el texto completo, mientras no se publique) [véase *AE* 1993, 990 = *HEp* 5, 1995, 674. Nota de las editoras].

(Dedicación a Caracalla por el) *ordo decurionum Salmanticensium*.

Fecha: época de Caracalla.

6. *URUNIA* (?). (Urueña, importante núcleo urbano antiguo; hoy, despoblado de Fuenteguinaldo, prov. Salamanca). Hallada en el despoblado.

*CIL* II 863.

(Dedicación a Septimio Severo por el) *m(unicipium) U(runensium)*.

Fecha: Septimio Severo.

NOTA: En casi todos los documentos de este yacimiento hay dudas de atribución entre Ciudad Rodrigo y Urueña. Creemos que ese texto es atribuible a Urueña. Véase J. Francisco, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca, 1989, p. 354.

7. CAUCA (Coca, prov. Segovia). Hallada en Montealegre de Campos, prov. Valladolid.

J. Velaza, en *Faventia* 11, 2, 1989, pp. 105 ss. («Pacto de hospitalidad de Montealegre, VA», con toda la bibliografía anterior).

... *M. Valerius Lentulus, II vir, et Lucius Sempronius Quadratus*.

Fecha: 134 p. C.

8. SEGOVIA (Segovia).

a) G. Alföldy, en *ZPE* 94, 1992, pp. 243-246 (inscripción del acueducto).  
... *P. Mummius Mummianus et P. Fabius Taurus, Iiviri munic(ipii) Fl(avii) Segoviensium*.

Fecha: Trajano.

b) R. C. Knapp, *LICS*, n.º 313 = *HEp* 4, 1994, 642. Hallada en Segovia.  
[ - - - Qui]r(ina tribu) Flavo [ - - - ] Flavo [ - - - ].

Fecha: s. II p. C.

c) R. Wiegels, *Tribusinschriften*, p. 136 = R. C. Knapp, *LICS*, n.º 243.  
*Q. Curio Pa[ - - - ] Q(uirina tribu) Abliqum[ - - - ]*.

Fecha: s. II p. C.

d) J. Mangas, en *HEp* 4, 1994, 613 (Lectura a partir de foto publicada en AA.VV, *Los broncees romanos en España*, Madrid, 1990, p. 206, catálogo n.º 81). Hallada en el interior de la ciudad de Segovia. Reconstrucción hipotética, aunque el texto conserva términos bien expresivos de la municipalidad.

[Dedicante / Provincia Hispania Citerior / - - - ] Cor[nelio] C. f. Quirina (tribu) / Dom[it]jiano Lepio [aed(ili) II viro?] / reip(ublicae) CA[4-6] et flamini [desig(nato)? / Romae et] Aug(usti) trib(un)o mil(itum) [leg(ionis)]- - - / - - - - - / - - - - - ? / - - - - - ? / curantibus ? - - - / clio T(iti) f(ilio) / [cognomen et - - - ]co Prisco / - - - - - ?

Fecha: fines s. I - s. II p.C.

9. ... («Puente Talcano», Sepúlveda/Duración, prov. Segovia)

a) J. Santos – A. L. Hoces, en *Veleia* 6, 1989, pp. 233-234.

... *Q(uirina tribu)* ...

b) R. C. Knapp, *LICS* n.º 312.

*Pro salute ordinis* ...

Fecha: 128 p. C.

c) INÉDITO. J. del Hoyo, «Duración, municipio romano. A propósito de un fragmento inédito de ley municipal», *ZPE* 108, 1995, pp. 140-144

(sin foto del documento). Se justifica que el fragmento forma parte de una ley municipal flavia.

10. *INTERCATIA* (Valverde de Campos).

- a) G. Alföldy, *RI Tarraco*, n.º 256.

*L. Antonius Paterni filius Quir(ina tribu) Modestus, Intercatiensis ... omnibus honoribus in re p(ublica) sua functus, sacerdos Romae et Aug(usti), flamen P. H. C.*

Fecha: segunda mitad de s. II p. C.

- b) G. Alföldy, *RI Tarraco*, n.º 323.

*... L. Antonius Modestus, Intercatiensis (y su mujer) Paetinia Paterna, flaminica P. H. C.*

Fecha: 140-180.

11. *SEGISAMO* (Sasamón, prov. Burgos).

- a) Gómez Pantoja, en *Gerión* 10, 1992, pp. 259 ss.

*... sta[t]ionis Segisamonensium ... [-] Aelius Maritimus, b(ene)f(iciarius) co(n)s(ularis) exedram cum basi*

Fecha: s. II p. C.

- b) *CIL* II 5812. Tabla de patronato hallada en Sasamón.

(Entre otros contenidos, hay menciones a ... *patroni* (en relación con los) *cives Seg(isamonenses)*; varios libertos de *nomen Publicius*, libertos públicos.

Fecha: 239 p. C. (fecha consular).

12. *PALLANTIA* (Palencia).

- a) F. Fita, *BRAH* 26, 1895, pp. 62-63 (=EE VIII, 137). Hallada en Palencia.

*C. Memmius Quir(ina tribu) ...*

Fecha: s. II p. C.

- b) F. Fita, *BRAH* 70, 1917, pp. 333-337. Hallada en Palencia.

*C. Iulius C. f. Quir(ina tribu) ...*

Fecha: s. II p. C.

13. *AVILA* (Ávila).

- a) *CIL* VI 2490. Hallada en Roma.

*L. Cornelius Firmanus Q(ui)r(ina tribu) Avila* (un pretoriano, veterano).

Fecha: s. II p. C.

- b) R. C. Knapp, *LICS*, pp. 307-9 (la considera falsa); M.<sup>a</sup> R. Hernando, *Indigenismo y romanización del territorio abulense (s. v a.C. - s. III d. C.)*, Madrid, 1984 (tesis doctoral) con argumentos sobre la autenticidad del texto. Hallada en Ávila.  
*Q. Coron[ius] Quir(ina tribu) Barb[atus?] Avelens(is) ...*  
 Fecha: fines s. I p.C.
- c) R. Ruiz de Pablos, en *Diario de Ávila* (Ávila, 21 / X / 92, p. 17); M.<sup>a</sup> R. Hernando, *op. cit.*, p. 86. Hallada en Ávila.  
*Neroni Claudio [Caesari Aug. Germ. Pont. Max. Trib. Pat. ... cos. ... imp. ... p. p. - - -]*  
 Fecha: datación imperial.  
 NOTA: no sirve de argumento, pero contribuye a despejar el tono indigenista dominante en la epigrafía de Ávila.

14. *NOVA AUGUSTA* (Lara de los Infantes, prov. Burgos).

G. Alföldy, en *ZPE* 41, 1981, pp. 244-252: recoge todos los testimonios justificativos de su carácter municipal.

- n.º 1: *Q(uirina tribu), II vir.*
- n.º 3: *aedilis, II vir.*
- n.º 4 y 5: *II vir.*
- n.º 6: *decurio.*

NOTA: Sobre la identificación, véase H. Gimeno – M. Mayer, «Una propuesta de identificación epigráfica: Lara de los Infantes, Nova Augusta», *Chiron* 23, 1993, pp. 311-319.

15. *AUGUSTOBRIGA* (Muro de Ágreda, prov. Soria).

*CIL* II 4277. Hallada en Muro de Ágreda.

... *municipium* ...

16. ... (Medinaceli).

- a) A. Blanco Freijeiro, en *V Congr. Esp. Est. Clásicos*, 1978, pp. 674 ss. (Inscripción sobre el arco de Medinaceli).  
*T. Caesar Augusti f., augur ...*  
 Fecha. Augusto.
- b) *CIL* II 5789.  
*T. Licinius Quir(ina tribu) Titulus Cornutanulus ...*  
 Fecha: s. II p. C.

## B. Casos inciertos o que exigen un estudio particular

1. ... (Villalcampo, prov. Zamora). Hallada: ¿en Zamora o en Villalcampo?  
[CIL II 2628. Referencia incluida por las editoras]  
*Deo Mentoviaco, M. Atilius Silonis f. Quir(ina tribu) Silo ex voto.*  
Fecha: s. II p. C.
2. *PETAVONIUM* de los *SUPERATI* (Cerca de Rosinos de Vidriales, prov. Zamora). Hallada en Astorga. Museo Arqueológico de León.  
INÉDITA [véase AE 1996, 890 = *HEp* 7, 1997, 374. Nota de las editoras].  
... *Superaticus Flaviensis* ...  
Fecha: mediados / fines s. II p. C.
3. ... (Chavaler, prov. Soria).  
*CIL* II 5796.  
*L. Valerius Nasonis f. Quir(ina tribu) Nepos* ...  
Fecha: s. II p. C.
4. S. Esteban de Treviño (prov. Burgos).  
*CIL* II 5813.  
*M. Porcius Ausci f. Quir(ina tribu) Tonius* ...  
Fecha: s. II p. C.
5. Vivar del Cid (prov. Burgos).  
A. García y Bellido, en *IX CAN*, 1966, p. 396.  
*L. Pompeius Q(uirina tribu) Saturninus* ...
6. Langa de Duero (prov. Soria).  
A. Jimeno, *Epigrafía de Soria*, n.º 126.  
- - - - - *d(ecreto?) d(ecurionum?)*.
7. León. Todas ellas exigen un estudio particular que pasa por una mejor comprensión de lo que fue la *canaba* de la *Legio VII Gemina*.
  - a) F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 209.  
- - - *Q(uirina tribu)* ...
  - b) F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 168.  
*L. Aure(lius) Qu[ir(ina tribu)] Fraternalis* ...
  - c) F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 155.

G. *Aemilius Talavi f. Q(uirina tribu)* ...

8. *SALIONCA* (Poza de la Sal, prov. Burgos).

*AE* 1976, 315.

*C[n(eo) A]vito Saeco, [L.] Aufidius Celer et Cornelia Flavina, sacerdotes, ...*

Fecha: 219 p. C. (Datación consular).

C. Quedan excluidos por nuevas lecturas de los textos

1. Aguilar de Campoo (área de Monte Cildá, prov. Palencia).

a) F. Fita, *BRAH* 20, 1892, p. 538.

... *pro salute Rantoni s[er(vae)] r(ei) p(ublicae) Olecensium.*

b) Lectura correcta en García Guinea, *AEArq.* 61, 1946, pp. 58-9.

... *pro salu[te] [D]uratonis Polecensium.*

2. Peña Amaya (prov. Burgos).

a) S. Crespo, en *Atlon.* II, Madrid, 1987, p. 217.

*Pompeius VI (vir?).*

b) Lectura correcta: J. M. Iglesias Gil, *Epigr.Cántabra*, n.º 8.

*Pompeius Vi[talis].*

El contraste de la documentación expuesta con otros estudios anteriores conduce a diversas consideraciones. Así, en la década de 1970, el cómputo de ciudades privilegiadas de la Meseta Superior ascendía a siete: *Asturica Augusta* (Astorga), *Augustobriga* (Muro de Ágreda), *Brigaecium* (ca. Benavente; hoy «Dehesa de Morales»), *Clunia* (Coruña del Conde, prov. Burgos), *Lancia* (Villasabariego),... (Lara de los Infantes) y *Termes* (Tiermes, prov. Soria)<sup>39</sup>. En estudios posteriores, se habrían dado apoyos para incrementar ligeramente la nómina con el añadido de *Uxama* (Burgo de Osma, prov. Soria)<sup>40</sup> y de ... (S. Esteban de Gormaz, prov. Soria)<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> Tal era el cómputo de H. Galsterer, *Städtewesen*, pp. 69 ss. con los siguientes argumentos: *Asturica Augusta* (*AE* 1921, 69: *Ilvir*), *Augustobriga* (*CIL* II 4277: *municipium*), *Brigaecium* (*CIL* II 6094: *Ilvir*), *Clunia* (municipio bajo Tiberio, colonia desde Galba), *Lancia* (*CIL* II 4223: *Ilvir*), ... (Lara de los Infantes): *CIL* II 2853: *Ilvir*; *Termes* (*AE* 1953, 267: *Illvir*).

<sup>40</sup> C. García Merino, «La ciudad romana de Uxama», *BSAAV* 36, 1970, pp. 383-440 y 1971, pp. 85-125.

<sup>41</sup> Sobre S. Esteban de Gormaz, una mención de la tribu *Quirina* (A. Jimeno, *Epigr. Soria*, n.º 94) queda bien contrastada con dos menciones a la tribu *Galeria* y a decuriones (R.

Desde esas posiciones, nos situaríamos ante cinco municipios flavios (*Asturica*, *Augustobriga*, *Brigaecium*, *Lancia* y ... = Lara de los Infantes) y cuatro municipios de comienzos del Imperio situados en el área celtibérica (*Clunia*, *Uxama*, *Termes* y ... = S. Esteban de Gormaz)<sup>42</sup>. Nuestra propuesta nos conduce a la existencia de un total de 20 ciudades privilegiadas: los cuatro municipios de comienzos del Imperio más los dieciséis de época flavia.

Si se tiene en cuenta que, sobre los primeros casos aceptados como municipios, el incremento de la documentación no ha servido más que para ofrecer nuevos testimonios que aportan pruebas en la misma dirección, no resulta nada sospechoso el sostener la municipalización de una ciudad con el apoyo de un solo documento (casos como *Bergidum Flavium*, *Brigaecium*, *Lancia*,...). Y por lo mismo, no es imposible que terminen por aflorar pruebas que amplíen la nómina actual. El hallazgo del fragmento de ley municipal flavia del área de Duratón / Sepúlveda favorece tal hipótesis.

Si ampliamos la perspectiva a la relación entre pueblos y ciudades privilegiadas, se comprueba que se tendió a mantener un cierto equilibrio de modo que todos los pueblos recibieran alguna concesión de privilegio en sus ciudades.

Partiendo de las referencias de Ptolomeo, podemos constatar lo siguiente:

- Astures, con diecinueve «ciudades» (Ptol. 2.6.28). En el área astur del actual territorio de Castilla-León se sitúan los siguientes municipios flavios: *Asturica Augusta*, *Bergidum Flavium*, *Brigaecium* y *Lancia*.
- Las ocho ciudades de los cántabros (Ptol. 2.6.50) tenían casi todo su territorio fuera de la Meseta Superior.
- Vacceos, con veinte ciudades (Ptol. 2.6.49); entre ellas hay tres municipios flavios: *Intercatia*, *Pallantia* y *Cauca*.
- Turmogos, con cinco ciudades (Ptol. 2.6.51), entre ellas se encuentra el municipio flavio de *Segisamo*.
- Autrigones, con siete ciudades (Ptol. 2.6.52) y parte de su territorio fuera de la Meseta Superior no ofrece la seguridad de que *Salionca* sea municipio flavio.

Wiegels, *Die Tribusinschriften*, pp. 106-107; 150-151 = H. Devijver, *Prosop. Mil. Eq.*, 1977, p. 586) y con otra a M. Aemilio Lepido, *patrono, d(ecreto) d(ecurionum)* (CIL II 2820) que nos conduce a una municipalización de comienzos del Imperio.

<sup>42</sup> Para otros casos de municipalización del área celtibérica véase J. M. Abascal, «En torno a la promoción jurídica de la *Segontia* de los arévacos», *Gerión* 4, 1986, pp. 213-223.



- Pelendones, con diez ciudades (Ptol. 2.6.53): con *Augustobriga* como municipio de comienzos del Imperio.
- Arévacos, con diez ciudades (Ptol. 2.6.55): cuentan con municipios de comienzos del Imperio (*Clunia*, *Termes* y *Uxama Argaela*) y con otros de época flavia (*Segovia*, *Nova Augusta* y ... Duratón / Sepúlveda).
- Vettones, con once ciudades (Ptol. 2.5.7), la mayoría de las cuales se sitúan fuera de la Meseta Superior, cuenta con municipios flavios en la misma: *Salmantica*, *Urunia* / *Mirobriga* y *Avila*.

Resulta, pues, claro que el área celtibérica contó con las primeras ciudades privilegiadas de la Meseta Superior y que la municipalización flavia afectó a ciudades de casi todos los pueblos de la misma Meseta. Pero es igualmente evidente que hubo una concesión selectiva del privilegio municipal tal como permiten afirmar los testimonios actuales. Las razones últimas de por qué accedieron a la municipalidad unas ciudades peregrinas y no otras exige una explicación particular en cada caso. Si algunas pueden encontrar una explicación fácil por su posición en relación con el trazado de la red viaria o por las funciones añadidas que desempeñaba como el caso de *Asturica Augusta*, sede de la administración fiscal para los tres *conventus* del Noroeste, otras no presentan pruebas tan palpables; tal es *Nova Augusta* (Lara de los Infantes), situada en una comarca pobre para la agricultura que sólo pudo tener el valor añadido de pequeñas explotaciones mineras en su entorno.

La reciente obra de Haley aporta un mejor conocimiento sobre la movilidad geográfica de las personas en la Hispania romana<sup>43</sup>. Ahora bien, el/la *origo* no es lo mismo que la procedencia<sup>44</sup>. Por ello, los esclavos podían ser mencionados con indicación de procedencia pero no con la de *origo*, que sólo podían tener los libres. De igual modo, los libertos llevan la *origo* de sus patronos: *libertini originem patronorum vel domicilium sequuntur* (D. 50.1.6.3); ello explica que textos como el siguiente no deban ser considerados como indicativos de movilidad geográfica: *Q. Annius Q. Anni Aproniani lib(ertus) Gallus, Patriciensis*, en una inscripción de Jaén y referida a un liberto cuyo patrono tenía la *origo* por *Corduba*<sup>45</sup>. Por

<sup>43</sup> Nos referimos a E. W. Haley, *Migration and Economy in Roman Imperial Spain*, Barcelona, 1991.

<sup>44</sup> D. Nörr, «Origo. Studien zur Orts-, Stadt- und Reichszugehörigkeit in der Antike», *RHD* 31, 1963, pp. 525-600.

<sup>45</sup> C. González Román – J. Mangas, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*. Jaén, Sevilla, 1991, n.º 16. Y hay otros testimonios análogos.

lo mismo, la indicación de *origo* equivale a una marca de ciudadanía local y no siempre es indicativa de un desplazamiento<sup>46</sup>.

Si exceptuamos el caso particular de algunos pueblos (*vadinienses*, *orgenomesci*, ...) y el de las menciones de *castella* y de sus ciudades en el marco del s. I p. C. y dentro del área galaica y una parte del área astur<sup>47</sup>, lo más frecuente es encontramos ante abundantes menciones de *origo* referidas a ciudades privilegiadas frente a las muy escasas alusivas a personas que, en la interpretación actual, pertenecían a ciudades estipendiarias. Baste comprobar que se documentan menciones de *origo* sobre las siguientes ciudades de la Meseta Superior: *Asturica Augusta*, *Bergidum Flavium*, *Brigaecium*, *Lancia*, *Cauca*, *Segovia*, *Intercatia*, *Segisamo*, *Pallantia*, *Nova Augusta*, *Termes*, *Clunia*, *Uxama*, *Avila*, *Virovesca*, *Viminacium*, *Vindeleia* y *Saldania*. La mayoría de tales ciudades tenían estatuto privilegiado, como vimos.

No pretendemos decir que la indicación de *origo* sea un testimonio para justificar el carácter privilegiado de una ciudad. Pero no hay duda de que la indicación de *origo* es un testimonio más de los efectos que la municipalización produjo en tales ciudades: sus ciudadanos manifiestan con orgullo la pertenencia a una comunidad cívica privilegiada; muchos de ellos encuentran nuevas posibilidades de promoción o de participación en otros ámbitos del Imperio. Una muestra de ello es el grupo de pretorianos asentados en Roma y procedentes de *Asturica Augusta*<sup>48</sup>.

- AE 1933, 95 (Roma. 182 p. C.): *Asto(rica Augusta)*.
- CIL VI 2379a=32520 (Roma. Mediados del s. II): *Ast(urica Augusta)*.
- CIL VI 2536 (Roma. Fines s. I - inic. s. II): *Asturica*.
- Not. Sc., 1916, p. 105, n.º 103 (Roma, s. I-II): *Asturica*.
- CIL VI 32531 (Roma. Fines s. II): *Astu[rica]*.

<sup>46</sup> Para un estudio más detenido de la *origo* en Hispania, véase E. García Fernández, «Una propuesta de identificación de los *cives Latini*», HA 17, 1993, pp. 337 ss.; *Eadem*, *El lus Latii y la municipalización de Hispania: aspectos constitucionales*, Madrid, 1991 (tesis).

<sup>47</sup> Hoy sabemos bien que también había *castella* en el área astur del Bierzo; más aún, es allí donde, por primera vez, son mencionados unos *castellani* (inscripción inédita hallada cerca de Bembibre). Ya se conocía la inscripción del castro de S. Andrés de Montejos (junto a Ponferrada, prov. de León) en área astur, que había sido leída: *lovi / c(enturia) o c(astellum) Queledini* (F. Diego Santos, IRPLeón, n.º 30); debe desarrollarse como *c(astellani) Queledini* que presenta una forma adjetival análoga a casos como *Termestini* derivado de *Termes*.

<sup>48</sup> Para otros casos de *origo* documentados en Roma, véase C. Ricci, «Hispani a Roma», *Gerión* 10, 1972, pp. 103-143.

A ellos habría que añadir el caso del *civis Asturicensis* documentado en Tarragona, a mediados del s. III<sup>49</sup>. Y análogos son los casos de los *Intercatienses* testimoniados en *Clunia*, en León o en Tarragona<sup>50</sup> y otros equivalentes de las nuevas ciudades privilegiadas.

La municipalización flavia de la Meseta Superior no terminó con las formas de organización social de tradición indígena. El carácter selectivo de acceso a la ciudadanía romana conducía a la coexistencia de tres tipos de poblaciones libres: los ciudadanos romanos incluidos en la tribu *Quirina*, los latinos con igual estructura onomástica pero sin tribu y la población peregrina que se manifiesta bien a través de una estructura onomástica de tradición indígena.

Esas tres estructuras onomásticas se testimonian en las mismas fechas y también en las mismas ciudades que se presentan como municipios flavios. La documentación de *Segovia*, *Salmantica*, *Pallantia*, ... es análoga a este respecto. Así, en el caso de *Pallantia*, nos encontramos, entre fines del s. I - s. II p. C., con estructuras onomásticas como éstas: *C. Memmio Quir(ina tribu) Atte f(ilio)* (EE VIII, 137) y *C. Iulio C. f(ilio) Quir(ina tribu) Paterno* (BRAH 70, 1917, pp. 333 ss.) junto a *Sempronia Auna Amalcu(m)* (CIL II 2712) en un contexto significativo de *Sempronii* –*Sempronia Acca*, madre, *Vettius* [- - -], padre, y sus hijos, [*Vet*]tius *Sempronianus* y *Vettia Sempronilla*, de fines de s. I (CIL II 5771)–. Y también nos hallamos ante onomástica indígena más pura como en el caso de [*T*]outius *Argentioq(um) Ambati f(ilius)*<sup>51</sup>. Pero el fenómeno se da incluso en ciudades privilegiadas de comienzos del Imperio. Una inscripción de S. Esteban de Gormaz nos presenta un claro testimonio de estructura onomástica mixta, la de un indígena que pudo acceder a la ciudadanía romana a comienzos del s. II p. C.; nos referimos a *L. Terentius Paternus Eburanco(n) Titi f(ilius) Quirina (tribu)*<sup>52</sup>.

Si bien estructuras como la anterior, en la que un ciudadano romano pertenece a la vez a una organización suprafamiliar de tradición indígena, no son muy abundantes, son indicativas de las condiciones en que se produjo el

<sup>49</sup> G. Alföldy, *RTarraco*, n.º 185.

<sup>50</sup> Nos referimos a P. Palol – J. Vilella, *Clunia* II, 45 (=HEp 2, 1990, 101); F. Diego Santos, *IRPLéon*, n.º 197; G. Alföldy, *RTarraco*, n.º 256 y 323.

<sup>51</sup> Con más información en J. Mangas, «Sociedad y religión en el municipio flavio de Pallantia (Palencia)», en *Actas II Congr. Int. Hist. de Palencia*, I, Palencia, 1990, pp. 697 ss.

<sup>52</sup> A. Jimeno, *Ep. Soria*, n.º 94.

acceso a la latinidad y a la ciudadanía romana sin que siempre fuera preciso borrar todo vínculo con la organizaciones suprafamiliares indígenas<sup>53</sup>.

Si la concesión del *ius Latii* tenía, entre otras finalidades, la de incrementar el número de ciudadanos para facilitar los reclutamientos legionarios y la de equiparar los modelos de administración simplificándola e igualándola a la de las ciudades romanas<sup>54</sup>, difícilmente se hubieran cubierto tales objetivos con un reducidísimo número de nuevos municipios o con la indefinición jurídica en la que los nuevos ciudadanos no hubieran encontrado una ciudad a través de la cual poder expresar sus aspiraciones cívicas y organizarse para la defensa de sus nuevos intereses. Omito intencionadamente el hablar ahora de las implicaciones que el *ius Latii* trajo en la modificación del estatuto de la tierra, cuestión que consideramos central y sigue siendo generalmente silenciada.

En síntesis, pues, la tesis sostenida de una municipalización selectiva no se deriva sólo de los datos expuestos siguiendo los usos de nuestra historia positivista, sino que otras consideraciones globales orientan en el mismo sentido de que tuvo que acceder a la municipalidad flavia un número representativo de comunidades peregrinas, probablemente algunas más de las que se han podido justificar hoy con la documentación actualmente disponible.

<sup>53</sup> En otro momento hemos sugerido la posibilidad de que la administración romana se sirviera de tales organizaciones suprafamiliares: véase J. Mangas – J. Vidal, «Organización social y política de los vadinienses a la luz de una nueva inscripción», en J. Santos (dir.), *El solar vascón en la Antigüedad. Cuestiones de lengua, arqueología, epigrafía e historia*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1989, pp. 127 ss.

<sup>54</sup> Tesis desarrolladas por A. Montenegro, *op. cit.*, pp. 50 ss.



## El trabajo en las minas de la Hispania romana

en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social (Córdoba, abril de 1995)*, Madrid, Asociación de Historia Social – Centro de Estudios Históricos de UGT, 1996, pp. 45-59

En cualquier análisis sobre la estructura económica global del mundo romano, el sector agropecuario se presenta como dominante. Y así lo veían también los propios romanos en sus principales tratadistas de agricultura (Catón, Varrón, Virgilio, Plinio y Columela)<sup>1</sup>, en el prestigio de que gozaban los agrimensores que no tenían una figura correspondiente en el sector minero<sup>2</sup> y en su actitud por valorar e invertir en la acumulación de inmuebles rústicos<sup>3</sup>. Cuando el análisis económico versa sobre Italia, las Galias u otras varias provincias, se constata que realmente la minería fue siempre un sector marginal. En cambio, cuando nos enfrentamos a la comprensión de la economía de la Hispania romana, tales afirmaciones generales no se corresponden bien con la realidad y, al menos para los períodos republicano y altoimperial, no es posible decir que la minería fuera un sector marginal de la economía hispana.

Es cierto que, en Hispania como en otras provincias, el sector agropecuario fue el que empleó a un volumen mayor de población. Ahora bien, una parte considerable de esa población estaba constituida por miles de pequeños campesinos que no obtenían más recursos que los precisos para su subsistencia<sup>4</sup> y para el pago regular de los bajos impuestos directos de un 5%<sup>5</sup>; la agricultura del valle del Guadalquivir, del valle bajo y medio del Ebro y de algunas otras zonas así como las industrias

<sup>1</sup> R. Martin, *Recherches sur les agronomes latins et leurs conceptions économiques et sociales*, Paris, 1971.

<sup>2</sup> B. Brugi, *Le dottrine giuridiche degli agrimensores romani*, Roma, 1968 (reimp. 1897), pp. 2-5, 220-229; F. T. Hinrichs, *Histoire des institutions gromatiques*, Paris, 1989, pp. 78 ss.

<sup>3</sup> Es una idea común que las figuras de grandes propietarios (los senadores de todas las épocas así como los pertenecientes al rango ecuestre y decurional) equivalen a las de poseedores de grandes propiedades rústicas. En todo caso, ver J. Gagé, *Les classes sociales dans l'empire romain*, Paris, 1964, pp. 82 ss., 107 ss.; Cl. Nicolet, *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*, I, Barcelona, 1982, pp. 106 ss.

<sup>4</sup> M. I. Finley, *Economía de la Antigüedad*, Barcelona, 1982, pp. 85 ss. Llegó a decir que podían haber desaparecido sin que se notara excesivamente su incidencia en el montante económico global.

<sup>5</sup> J. Muñiz Coello, *El sistema fiscal en la España romana*, Huelva, 1980, pp. 25 ss., 127 ss.

costeras de salazón, *garum*, altamente rentables, no dejaban de ocupar una parte reducida de la Península y sólo tuvieron su momento de auge en el período altoimperial<sup>6</sup>.

Todos los autores antiguos insisten en resaltar la enorme riqueza minera de la Península Ibérica diciendo que «estaba llena de metales», que las minas de plata «superaban a las de Atica», que en ninguna parte se habían encontrado minas con metales en tan «gran cantidad y calidad», etc. (Str. 3.146; Diod. 5.36-38, ...) <sup>7</sup>. Y lo cierto es que, salvo excepciones<sup>8</sup> los datos arqueológicos confirman la realidad de tales *laudes Hispaniae*. Pues minas de cobre, plata, oro e hierro se localizan en varios lugares de la Península así como también se obtenía estaño, cinabrio, sal gema y otros minerales<sup>9</sup>.

Los metales necesarios para las acuñaciones monetales (cobre, plata y oro) fueron objeto de la atención primordial del estado romano, como lo habían sido para otros estados de la cuenca mediterránea. El mantenimiento de moneda en circulación no sólo era exigido para el pago del ejército y para atender a la creciente demanda de la misma con fines de intercambio comercial, sino que era un elemento de prestigio para el estado romano<sup>10</sup>. Así, incluso cuando algunas explotaciones no dieran grandes rendimientos como las minas de oro del Noroeste hispano, el Estado las mantuvo por

<sup>6</sup> La exportación de aceite y de vino de Hispania sólo comienza a organizarse y a ser significativa desde fines de la República; los cereales sólo excepcionalmente fueron una fuente primordial de enriquecimiento: cf. P. Sáez, *Agricultura de la Bética*, I, Sevilla, 1987, pp. 47 ss., 213 ss.

<sup>7</sup> Tales referencias son recogidas sistemáticamente por J. M. Blázquez, *Historia económica de la Hispania romana*, Madrid, 1978, pp. 28 ss., 85 ss. y *passim*.

<sup>8</sup> J. Fernández Nieto, «Tagus aurifer», *Zephyrus* XXI-XXII, 1970-1971, pp. 245-259.

<sup>9</sup> Para un listado completo de productos, distritos mineros y pozos en actividad en cada uno de los tres grandes períodos (República, Alto Imperio y Bajo Imperio), es fundamental la sistematización ofrecida por Cl. Domergue, *Les mines de la Péninsule Ibérique dans l'Antiquité romaine*, Roma, 1990, pp. 200 ss., 215 ss.

<sup>10</sup> La estrecha relación entre explotaciones mineras y necesidades monetarias ha sido resaltada por varios autores modernos: J. Andreau, *La vie financière dans le monde romain: les métiers de manieurs d'argent (I<sup>ve</sup> siècle av. J.-C. – III<sup>e</sup> siècle ap. J.-C.)*, Paris, 1987; M. Corbier, «Histoire monétaire, histoire de prix, histoire des mines», en AA.VV., *Minería y metalurgia en las Antiguas Civilizaciones Mediterráneas y Europeas*, II, Madrid, 1989, pp. 183 ss.; S. Mrozek, *Prix et rémunération dans l'Occident romain*, Gdansk, 1975, pp. 115 ss. Y otros aspectos sobre el caso concreto de Hispania en M.<sup>a</sup> P. García y Bellido, *Las monedas de Castulo con escritura indígena. Historia numismática de una ciudad minera*, Barcelona, 1982; F. Chaves, «Aspectos de la circulación monetaria de las cuencas mineras andaluzas: Riotinto y Castulo (Sierra Morena)», *Habis* 18-19, 1987-88, pp. 613-637.

ser el áureo, *aureus*, la base del sistema monetario. Pero hubo también claras razones económicas en la atención a las explotaciones de metales preciosos. Para una valoración aproximada de tales razones, atendamos a unos datos que sirven de exponentes de toda una realidad económica y política más compleja. Tomemos como modelo a las últimas décadas del s. III a. C.<sup>11</sup>. Los reyes de Macedonia recibían anualmente de sus súbditos 200 talentos, equivalentes a 7.920 kg de plata. Con 4.000 kg de plata era posible acuñar 1.000.000 de denarios, adquirir 20.000 toneladas de sal o pagar el trigo necesario para el alimento de 30-40.000 hombres adultos al año o bien el sueldo anual de dos legiones de 6.000 hombres. Cuando, a raíz del éxito militar sobre los cartagineses, Roma explotaba las minas de plata de Cartagena, éstas daban una rentabilidad de 25.000 dracmas / denarios por día, lo que exigía sólo 40 días para obtener el 1.000.000 de dracmas / denarios, según información de Polibio recogida por Estrabón (3.148). Y de la mina *Baebelo*, cercana a *Castulo* (Linares, Jaén), Aníbal había estado obteniendo diariamente 300 libras de plata, equivalentes a 99 kg, de lo que resulta casi una tonelada por cada diez días (Plin. *N.H.* 36.96). Y a esos datos habría que sumar los proporcionados por los autores antiguos sobre las enormes cantidades de plata y oro llevados de Hispania por los generales romanos<sup>12</sup> así como tener en cuenta que la producción de plata no se limitaba a los distritos antes mencionados, pues minas de plomo y plata se localizaban en diversas minas de los siguientes distritos mineros: Posadas (Córdoba), Azuaga – Fuenteovejuna (Badajoz y Córdoba), La Alcuía (Ciudad Real y Badajoz), Los Pedroches (Córdoba), Almería, Huelva en menor grado, además de los grandes distritos de Linares – La Carolina (Jaén) y de Cartagena – Mazarrón, según ha demostrado Domergue<sup>13</sup>. No hay, pues, razones para sostener que el sector minero fuera marginal en Hispania, al menos durante la República y el Alto Imperio, los períodos de mayor actividad de las minas.

<sup>11</sup> Además de las obras tradicionales con información económica (T. Frank, F. De Martino, M. Rostovtzeff, ...) nos han sido también de utilidad los estudios de A. Giovannini, «Le sel et la fortune de Rome», *Athenaeum* LXIII, 1985, pp. 377 ss., e *Idem*, «Le solde des troupes romaines à l'époque républicaine», *Mus. Helv.* 35, 1978, pp. 258-263.

<sup>12</sup> Tales datos pueden verse en J. M. Blázquez, *op. cit.*, pp. 23-24; baste un ejemplo: sólo el año 200 a. C. se llevaron 2.450 libras de oro y 43.000 libras de plata. Citaremos por esta obra en la que el autor sintetiza los datos más sobresalientes de otra obra suya (J. M. Blázquez, *Economía de la Hispania romana*, Madrid, 1978, pp. 182 ss., 253 ss., 409 ss.).

<sup>13</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 189-191.



1. El empleo de técnicas complejas en las minas como, a veces, el estatuto jurídico de los mineros dependió en gran medida del carácter privado / público del propietario o arrendatario de las minas.

Está muy extendida la tesis de que el dueño de todas las minas era el estado romano<sup>14</sup>. Desde hace años, un grupo de estudiosos viene sosteniendo que el estado romano consideró al territorio minero lo mismo que al resto del territorio, no existiendo un derecho específicamente minero<sup>15</sup>. Por lo mismo, el Estado que reorganizaba sistemáticamente los territorios conquistados decidía sobre qué minas ejercía sus plenos derechos de propietario así como sobre la cesión de otras a las comunidades locales o a los particulares que podían ser también propietarios de minas del mismo modo que lo eran de fincas rústicas. En la práctica, los grandes distritos mineros fueron propiedad del estado romano todo el tiempo que lo consideró oportuno.

Ahora bien, el Estado mantenía diversas formas de gestión sobre las minas de su propiedad. Los casos mejor conocidos de la República y Alto Imperio pueden servirnos de modelo para el análisis actual<sup>16</sup>:

- Las minas de oro del Noroeste fueron gestionadas directamente por funcionarios del Estado hasta el fin de su explotación a comienzos del s. III p. C.
- Las minas de *Vipasca* eran regidas por un sistema mixto: la supervisión general del distrito así como la gestión de los arrendamientos estaban llevadas por funcionarios del Estado; los particulares, arrendatarios de pozos, eran los responsables de la explotación y gestión de los pozos concedidos en arriendo.
- En otras minas, los funcionarios del Estado debieron limitarse a cobrar el alquiler dejando todas las tareas de administración y gestión en manos de los arrendatarios. Entre este tipo de minas se encontraban la Samariense arrendada por 200.000 denarios anuales –más tarde, por 250.000– y la mina Antoniniana por cuyo alquiler se pagaba 400.000 libras de plata al año, según Plinio (*N.H.* 34.165).

<sup>14</sup> A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 72 ss.; J. M. Blázquez, *op. cit.*, pp. 36 ss.

<sup>15</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 229 ss., acorde con tesis como la de E. Schonbauer, *Beiträge zur Geschichte des Bergbaurechts*, München, 1929, p. 158 y otros. También, en el mismo sentido, la revisión moderna de G. Negri, *Il diritto minerario romano*, Milán, 1985.

<sup>16</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 189 ss., 200 ss.

Ahora bien, la gestión no fue siempre uniforme. Conocemos bien el caso de las minas de Cartagena – Mazarrón, propiedad inicial del Estado, quien, a su vez, se encargó de la gestión de la explotación hasta el 179 a. C., año en que comenzaron a ser explotadas en régimen de arrendamiento por compañías de publicanos. Estrabón (3.2.10) dice que, en época de Polibio, mediados del s. II a. C., pertenecían al Estado pero que «hoy, en cambio, las minas de plata no son propiedad del Estado ni allí ni en otros lugares, sino que han llegado a ser de propiedad privada. En cambio, las minas de oro están en su mayor parte en manos del Estado».

Durante el Bajo Imperio, cuando muchas minas habían sido abandonadas y otras se encontraban en actividad baja, el Estado se desentendió de la explotación de las minas de Hispania limitándose a cobrar un canon variable a los gestores de cada explotación.

Muchas pequeñas minas dispersas por toda la Península e incluso otras de importantes distritos mineros (distritos de Tras-os-Montes, de Asturias, de Posadas, Córdoba, de Azuaga, Badajoz, etc.) han sido objeto de escasa atención en la investigación moderna o bien carecemos de información escrita que nos permita precisar el estatuto de los mineros y las condiciones técnicas del trabajo en las mismas. En ocasiones, sólo restos cerámicos o la presencia de inconfundibles poblados mineros desvelan que estuvieran en actividad durante época romana<sup>17</sup>.

Por todo ello, al no poder entrar ahora a describir los tiempos de mayor y menor actividad de cada distrito minero, cuestión ya tratada por Domergue<sup>18</sup>, baste que los tengamos en cuenta para los distritos mejor documentados que nos ofrecen modelos diversos de gestión y de condiciones técnicas y sociales del trabajo: el distrito de Cartagena – Mazarrón, el de las minas de oro del Noroeste (ante todo, Las Médulas y La Valduerna) y, en tercer lugar, las minas de *Vipasca* en Aljustrel (Alentejo, Portugal).

**2. Mantener en actividad una explotación minera exige trabajos de rango y cualificación muy diversos: desde responsabilidades de dirección técnica**

<sup>17</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 216-217 ha advertido sobre la necesidad de no establecer una relación mecánica entre la existencia de un poblado y la actividad de las minas de sus proximidades; sostiene con razón que la relación sólo es válida cuando el poblado tiene su única justificación por las minas al no existir en su entorno otros medios de subsistencia, como sucede con algunos de la provincia de Córdoba como es el caso de Cerro Muriano.

<sup>18</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, *passim*.

y gestión administrativa hasta las actividades de picador, entibador, fundidor... así como otras muchas necesarias para atender a los servicios de abastecimiento (manutención de la población minera y producción / importación de útiles y herramientas) o bien los cuidados personales de la población minera (médicos, barberos, zapateros, pregoneros...).

Sobre las minas de plata y plomo de Cartagena – Mazarrón, disponemos de una secuencia informativa excepcional en lo referente a los responsables de la administración y gestión. Venían siendo explotadas por los cartagineses y, con la conquista, pasaron a ser parte del *ager publicus* o territorios del estado romano a partir del 209 a. C., quedando bajo la gestión directa del responsable de la administración financiera de la provincia, del cuestor. Tanto el gobernador provincial, *praetor*, como el *quaestor* eran habitualmente acompañados por un conjunto de familiares, amigos y simpatizantes, una *cohors amicorum*, además de por libertos y esclavos propios, que desempeñaban funciones subalternas a sus órdenes<sup>19</sup>. Por otra parte, el Senado enviaba a otro grupo de personas, generalmente de rango senatorial, que cumplían la función de asesoramiento político y de intermediarios entre el gobernador y el Senado, a un *consilium*<sup>20</sup>. Con la ayuda de este personal, tuvieron que organizar los cuestores la administración y gestión de las minas de Cartagena hasta el año 179 a. C.<sup>21</sup>. Ese año, el Estado se libró de la carga administrativa y, sin perder la propiedad sobre las minas, las arrendó a publicanos organizados en *societates*.

Las sociedades de publicanos, equiparables a las modernas sociedades de accionistas, estaban altamente especializadas: por lo común, no era la misma sociedad la encargada del cobro de impuestos o la experta en construcción de calzadas o bien la conocedora de los problemas específicos de la gestión de una explotación minera<sup>22</sup>. Los arrendatarios de minas eran conocidos como *publicani metallorum* o bien como *metallarii*. Tales sociedades, compuestas

<sup>19</sup> F. De Martino, *Storia della costituzione romana*, III, Nápoles, 1963, pp. 105 ss.

<sup>20</sup> Las referencias a este *consilium* como órgano consultivo de los altos magistrados al mando de tropas en campaña son muy frecuentes bajo la fórmula de que el *imperator* somete a consulta, *ad consilium retulit*: así, en un pacto de *deditio* (R. López Melero – J. L. Sánchez Abal – S. García Jiménez, *Gerión* 2, 1984, pp. 267 ss., sobre la *deditio* del Puente de Alcántara).

<sup>21</sup> Las referencias a la gestión económica de los *quaestores* en Hispania son muy abundantes: Liv. 29.29.6; 21.60.8; 24.3; 28.34; 24.41; 29.42, ...; Cf. J. Muñiz Coello, *op. cit.*, pp. 129 ss.

<sup>22</sup> Sobre la especialización de tales *societates publicanorum* sigue siendo básico J. Marquardt, *Manuel des Antiquités romaines. X: De l'organisation financière chez les romains*, Paris, 1888, pp. 383 ss.; cf. también E. Badian, *Publicans and Sinners. Private*

por accionistas, libres, tenían su sede central en Roma. Sus miembros elegían a los altos cargos directivos (*manceps* o bien *princeps*, el presidente, a quien seguían en jerarquía el *magister*, el *pro magister* y el *actor* o *syndicus*) quienes debían rendir cuentas ante sus socios. Cada sociedad disponía de cuadros de subalternos (contables, escribas, etc.), muchos de los cuales eran esclavos y libertos de la sociedad. Una sociedad minera pagaba al Estado el montante del contrato de explotación de los pozos arrendados por un período de cinco años, como correspondía a la modalidad más común de la *locatio conductio*<sup>23</sup>. Desde ese momento, el arrendatario tenía plena libertad para gestionar la explotación como mejor considerase.

La presencia de sociedades de publicanos en las minas incluía, pues, la existencia de una jerarquía de cargos en la que los libres desempeñaban los puestos más altos, seguidos de libertos y de esclavos. A esos libres, puede aludir Diodoro (5.36-37) cuando dice que «después de que los romanos se adueñaron de Iberia, gran número de itálicos llenó las minas obteniendo de ellas grandes riquezas». Por el segundo componente onomástico de algunos libertos –*Aerarius*, *Argentarius*, *Ferrarius*<sup>24</sup>– se confirma que estas sociedades disponían de esclavos y libertos integrados en sus cuadros subalternos de gestión (contabilidad, administración y/o servicios).

El pasaje de Estrabón (3.2.10) en el que dice que, en su época, las minas de plata estaban en manos de particulares está indicando una tercera modalidad de los responsables de la gestión, hombres libres sin necesidad de estar agrupados en sociedades. El texto de Estrabón admite, en cambio, matizaciones si se relaciona con los nombres de particulares, grabados en las estampillas que presentan muchos lingotes de plomo, alguno de los cuales proceden de fines del s. II a. C. y ya presentan nombres de particulares<sup>25</sup>.

*Entreprise in the Service of the Roman republic*, Oxford, 1972, pp. 15 ss., así como J. A. Arias Bonet, «Societas publicanorum», *AHDE* 19, 1948, pp. 221 ss., 224 ss.

<sup>23</sup> El arrendamiento de *locatio conductio* era el más común tratándose de bienes inmuebles para época republicana y siguió siendo el dominante en época altoimperial (así, la *Lex Metalli Vipascensis*, 1, 2-6), como se demuestra por los textos de las leyes municipales (*Lex Ursonensis*, 94; *Lex Malacitana*, 63; *Lex Irnitana*, 1, 5, 7). Para su práctica en Hispania, cf. J. Muñoz Coello, *op. cit.*, pp. 111 ss.

<sup>24</sup> Sobre un nuevo *Aerarius* y este tipo de testimonios, ver J. Mangas, «Nueva inscripción poética de Úbeda (*Colonia Salaria*)», *Gerión* 9, 1910, p. 263, donde se recogen otros testimonios epigráficos (*CIL* II 64; 2488; 1562; 3283; 5493).

<sup>25</sup> Sobre las diversas interpretaciones, ver Cl. Domergue, *Les mines de la Péninsule Ibérique*, pp. 230-234.

Tal pasaje de Estrabón ha sido entendido de modo literal en el sentido de que el Estado tendió a dejar en manos de los particulares el dominio sobre las minas con excepción de las de oro, como propuso Frank<sup>26</sup>. En cambio, otras muchas noticias hablan en sentido contrario permitiendo sostener que, durante el Alto Imperio, el Estado controló también minas de plata y de cobre; más aún, expropió a los particulares las minas rentables<sup>27</sup>. Luego, más bien hay que entender que Estrabón hizo una vaga generalización. Y en este mismo sentido se ha pronunciado también Domergue con el argumento añadido de la ausencia de estampillas con nombres de particulares de fechas posteriores al 110 p. C. De ello se deduce que las minas de las ciudades y las de los particulares durante el Alto Imperio eran aquellas de baja productividad<sup>28</sup>. La referencia de Estrabón aplicada a las minas de Cartagena nos lleva a una alusión a la explotación en manos de particulares cuando las minas comenzaban a no ser muy rentables, ya que su explotación intensa había cesado a fines de la República<sup>29</sup>.

En torno a las condiciones sociales y técnicas de los trabajadores sobre los que recaía el esfuerzo físico de la actividad productiva, disponemos de noticias literarias y arqueológicas, conocidas desde hace años, y, por lo mismo, analizadas en su mayor parte aunque con fortuna desigual.

Con palabras de Domergue resumimos el nivel de desarrollo técnico de las minas subterráneas romanas: «Decir que los romanos han empleado técnicas o máquinas nuevas sería un error evidente. Contentémonos por el momento con señalar que, recurriendo a prácticas tradicionales sencillas, han sabido generalizar técnicas eficaces (utillaje de hierro), inaugurar sistemas de explotación racionales a partir de logros anteriores (explotación por pozos y galerías) o dar a éstos últimos una amplitud hasta entonces no alcanzada (complejo de tornos de elevación) y, sobre todo, introducir en el universo

<sup>26</sup> T. Frank, «'Dominium in solo provinciali' and 'ager publicus'», *JRS* 17, 1927, pp. 141 ss.; J. M. Blázquez, *op. cit.*, pp. 30 ss., 91 ss., parece haber seguido esta misma tesis.

<sup>27</sup> Es bien conocido el caso de Sexto Mario, propietario de minas de Sierra Morena y amigo personal del emperador Tiberio. Acusado de estupro, Sexto Mario fue condenado a muerte y sus bienes fueron confiscados en un momento en que el Estado necesitaba metales para las acuñaciones monetales: *Tac. Ann.* 17.5.

<sup>28</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la Peninsule Ibérique*, pp. 236 ss.

<sup>29</sup> J. M. Blázquez, *op. cit.*, p. 33, dice que se explotaban hasta el s. II; Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 191 y 203, deja clara constancia de que la actividad había disminuido considerablemente al quedar sólo tres (Mazarrón, Pedreras Viejas y Coto Fortuna) de las ocho minas del distrito explotadas durante la República.

subterráneo de las minas máquinas que no habían sido inventadas para tal fin, pero que, perfectamente adaptadas para su función (principalmente la evacuación de aguas profundas) han equipado las zonas mineras más desarrolladas»<sup>30</sup>.

La mejora de las condiciones técnicas no podía liberar a los mineros de la necesidad de soportar duras condiciones de trabajo en las minas de Cartagena: una comida frugal, largas horas dedicadas a las actividades mineras y empleo de gran energía física, pues las minas de Cartagena representan un modelo antiguo de explotación en el que no estaban aún en uso técnicas que se generalizarán en época altoimperial. En la larga descripción de Diodoro (5.36-38) sobre las minas, hay pasajes elocuentes: «Gran número de itálicos llenaron las minas obteniendo de ellas inmensas riquezas. Pues compraban gran cantidad de esclavos a los que ponían en manos de los capataces de las minas ... Pasan su vida dedicados a los trabajos de las minas ... bajo tierra, en las galerías, trabajando duramente día y noche; muchos mueren por la gran dureza de su trabajo. Apenas descansan, ya que los capataces, a golpes, les obligan a aguantar sus duras condiciones de modo que van perdiendo su vida bajo estas condiciones miserables; hay, en cambio, algunos con mayor fortaleza física y psíquica que soportan estos padecimientos durante mucho tiempo».

Tales condiciones laborales corresponden bien a una mano de obra esclava. Presentan paralelos con las minas de plata de Laurión, en el Atica, en las que los trabajos físicos más duros eran encomendados a esclavos, como ha visto bien Lauffer<sup>31</sup>.

El pasaje de Polibio, según Estrabón (3.2.10), en el que se dice que, en las minas cercanas a Cartagena, trabajaban 40.000 «hombres» (*andron*) a mediados del s. II a. C. debe ser matizado. Por una parte, parece entenderse que se refiere a las minas de todo el distrito de Cartagena – Mazarrón que incluía ocho minas: Sierra de Cartagena, Cabezo Rajado, Cabeza Ventura, La Atalaya, Mazarrón, Pedreras Viejas, Coto Fortuna y La Gacha<sup>32</sup>. En segundo lugar, aunque los autores griegos utilicen a veces el término *aner*

<sup>30</sup> Cl. Domergue, «Regard sur les techniques minières à l'époque romaine», en *Archeologia delle attività estrattive e metallurgiche*, Firenze, 1993, p. 344.

<sup>31</sup> S. Lauffer, *Die Bergwerkssklaven von Laureion*, III, Wiesbaden, 1979, pp. 34 ss.

<sup>32</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, p. 191.

para referirse a esclavo<sup>33</sup>, el uso genérico del mismo, tal como aparece en el pasaje de Polibio, se debe entender como alusivo a hombres. Si la división del trabajo estaba relacionada con el estatuto jurídico personal, una parte importante de esos 40.000 eran hombres libres, encargados de la administración, gestión y algunos servicios, mientras los demás serían esclavos.

Ante la falta de otras fuentes de información complementarias, Domergue ha buscado el apoyo de las referencias a esclavos y libertos en la epigrafía republicana de Cartagena así como ha intentado precisar el lugar de procedencia de tal población dependiente<sup>34</sup>. Ahora bien, los datos de la ciudad de Cartagena no son muy distintos de los de otras ciudades no mineras (predominio de onomástica oriental en los esclavos / libertos frente a los nombres indígenas o célticos). Por otra parte, los esclavos y libertos documentados en la epigrafía son generalmente aquellos mejor situados en el sistema: esclavos domésticos o bien aquellos que ejercían alguna función cualificada y/o de confianza del dueño. Lo más significativo de esta encuesta externa es la constatación de que los sectores acomodados de romano-italicos se servían habitualmente de la mano de obra esclava<sup>35</sup>. Por lo mismo, la prueba externa tiene validez en cuanto contribuye a dar apoyo a las noticias de los autores antiguos, ya que estamos en una época en la que el sistema esclavista se encuentra en su momento más duro, como consecuencia de las esclavizaciones de prisioneros de guerra destinados a los mercados de esclavos<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> F. Gschnitzer, *Studien zur griechischen Terminologie der Sklaverei*, II, Wiesbaden, 1963, pp. 35 ss.

<sup>34</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 335-336.

<sup>35</sup> Se comprueba bien cuando se analiza el fenómeno de la esclavitud en el contexto pleno de su documentación: ver, por ejemplo, J. Mangas, «Esclavos y libertos en Asturica Augusta», en AA.VV., *Esclavos y semilibres en la Antigüedad Clásica*, Madrid, 1989, pp. 209 ss. donde se presenta una muestra de la relación entre sectores acomodados de una ciudad y posesión de esclavos.

<sup>36</sup> Por más que Volkmann, *Die Massenversklavungen der Einwohner eroberter Städte in der hellenistisch-römischen Zeit*, Mainz, 1961, ha sostenido que es preciso ser prudentes y no considerar a todos prisioneros como esclavos, ya que hubo bastantes casos de restitución de los prisioneros a la libertad, con o sin rescate, se puede seguir hablando de los siglos III-I a. C. como los del esplendor del sistema esclavista. En tal tesis coinciden historiadores tan opuestos como W. L. Westermann, *The Slave Systems of Greek and Roman Antiquity*, Philadelphia, 1955, o bien E. M. Štaerman, *Die Blütezeit der Sklavenwirtschaft in der römischen Republik*, Wiesbaden, 1969.

Si se definen bien algunas diferencias de funciones en relación con el estatuto jurídico (actividades de administración y gestión desempeñadas por los libres con el apoyo de algunos esclavos y libertos cualificados frente a las actividades que exigían la aplicación de la fuerza física, ocupadas mayoritariamente por esclavos), no es posible precisar porcentajes de población según su estatuto. En todo caso, la existencia de un gran sector de población esclava, sometida a la coacción de un trabajo muy duro, parecería exigir un complejo dispositivo militar en el distrito minero, que, por el momento, no está confirmado<sup>37</sup>. ¿Fue también significativo el empleo de libres de bajas capas sociales para realizar trabajos serviles? De ellos no hablan las fuentes. Debemos, pues, aceptar la visión global de los autores antiguos, pero hay que esperar nuevos datos que permitan precisar algunas interrogantes no resueltas.

3. El segundo modelo para conocer las condiciones técnicas y sociales del trabajo en las minas se documenta en las dos planchas de bronce que contienen la normativa sobre la regulación de las minas de *Vipasca* (Aljustrel, Alentejo, Portugal), halladas en 1887 (la tabla I) y en 1906 (la tabla II). Mientras que la tabla II se fecha en época de Adriano (117-138), la I puede haber sido escrita unos pocos decenios antes, aunque nosotros tenemos dudas serias sobre su anterioridad.

Tales tablas contienen el texto más extenso que nos ha llegado sobre la normativa minera y, por lo mismo, viene siendo objeto de múltiples estudios y/o de simples referencias aisladas desde su conocimiento<sup>38</sup>. Tal estado de la investigación nos permite ser ahora breves.

En primer lugar, no existen dudas de que estas minas formaban parte de los dominios del Fisco. La supervisión general corría a cargo de un *procurator* imperial, liberto o de rango ecuestre. Las alusiones a este *procurator* son frecuentes y con fórmulas que no ofrecen dudas sobre sus

<sup>37</sup> Así se documenta en todas las minas que emplearon masivamente mano de obra esclava: un complejo de torres de vigilancia –entre ellas, en cabo Sunion– bordeaban las minas de Laurión, en el Atica, como ha resaltado S. Lauffer, *op. cit.*, pp. 88 ss. Y tropas militares se documentan en todos los distritos mineros imperiales, tanto en las minas de Hispania (P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste a l'invasion de 409*, Paris, 1982, pp. 84 ss.) como en otras partes del Imperio (S. Mrozek, «Die Goldbergwerke im römischen Dazien», *ANRW II*, 6, 1977, pp. 97 ss.)

<sup>38</sup> Basten dos hitos en los estudios y bibliografía sobre las mismas: A. d'Ors, *EJER*, pp. 71-133; Cl. Domergue, *La mine antique d'Aljustrel (Portugal) et les tables de bronze de Vipasca*, Paris, 1983.



competencias como *procurator qui metallis praeerit* (Vipasca, II, 4) o *proc(urator) metallorum iu[ssu imp(eratoris)]* (Vipasca, 11, 1). Representa, pues, una modalidad común de gestión de otros dominios imperiales, agrarios<sup>39</sup> o mineros<sup>40</sup>.

En segundo lugar, el texto deja claro que las funciones del *procurator* imperial incluían:

- La defensa del distrito minero para la que el *procurator*, como representante del emperador y, por ello, aunque fuera liberto, disponía de tropas: los *milites* que estaban exentos del pago por el uso de los baños (I, 3).
- La autoridad con jurisdicción plena en el ámbito del distrito minero. Ello le capacitaba para resolver litigios sobre cualquier asunto relacionado con el mal uso o daño malintencionado de las instalaciones mineras –canalizaciones, baños...– (referencias continuas en la tabla II), así como para imponer multas y/o penalizaciones que podían incluir el destierro del distrito minero y/o el castigo físico a los esclavos.
- La autoridad financiera del distrito, cuyas acciones se concretaban en su capacidad para arrendar los pozos así como en la de percibir los ingresos por el alquiler de servicios entre los que se mencionan expresamente el de la banca (I, 1), el monopolio del pregonero, *preco*, barbero, *tonsor*, zapatero y guanicionero, *sutor*, ferretero, *ferrarius*, y responsable de la lavandería y tintorería, *fullo* (I, 2; 3; 4; 5; 6).

La gestión de la explotación de los distintos pozos dependía de los arrendatarios, hombres libres y residentes en el distrito minero que figuran en el texto como *coloni*. El arrendamiento se regulaba por la *locatio conductio*. Los arrendatarios se encargaban de contratar tanto a los expertos que

<sup>39</sup> Con funciones bien descritas en los textos procedentes de los dominios imperiales del norte de África, *Saltus Burunitanus*, *Villa Magna Variani sive Mapalia Siga* y otros: cf. R. M. Haywood, «Roman Africa», en AA.VV., *An Economic Survey of Ancient Rome*, IV, Baltimore, 1938, pp. 83-88, donde se sintetizan otros trabajos anteriores de T. Frank, en *AJPhil.* 47, 1926, pp. 53-73, de T. Frank, en *AJPhil.* 47, 1926, pp. 153-170, y de J. J. van Nostrand, *The Imperial Domains of Africa Proconsularis*, Univ. of California, Publ. History, vol. XIV.

<sup>40</sup> Las minas de Sierra Morena expropiadas a Sexto Mario estaban después bajo la supervisión del *procurator Montis Mariani* (CIL II 1179), las de Riotinto (CIL II 956) y otras del área galaica con un *procurator metall(orum) Alboc(olensium)* (CIL II 2598), además de las minas de oro del Noroeste de las que hablaremos más tarde.

precisaran para orientar la explotación o dirigir su administración como a los trabajadores que realizaban las tareas físicas de picar, entibar, extraer el mineral o el agua, fundir el metal, etc.

Si era habitual que las oficinas de un *procurator* imperial contaran con un equipo de personal subalterno para la administración (contables y escribas), compuesto de esclavos y libertos imperiales, el texto de la ley indica expresamente que así sucedía en *Vipasca*: los *liberti et servi* [*Caes(aris) qui proc(uratori)*] *in officis erunt* (I, 3).

A partir de las referencias del texto de la ley a trabajadores libres asalariados, *mercenarii*, y a esclavos, *servi* (I, 7; II, 10; 13), se viene deduciendo que la mano de obra era mixta. En esto estaríamos ante una primera diferencia con las minas de Cartagena sobre las que, como dijimos, los textos literarios y la interpretación moderna hablan del empleo masivo de esclavos.

No hay duda sobre la existencia de una considerable población libre. Ello se deduce no sólo por la presencia de *coloni* arrendatarios y por la mención general a *mercenarii* sino por el carácter de los servicios puestos por el Estado para mejorar las condiciones de vida en el distrito y de modo particular por la presencia de una escuela cuyos maestros, *ludi magistri*, estaban exentos del pago de impuestos, *immunes* (I, 8).

Ahora bien, ni los textos ni los materiales arqueológicos permiten precisar los porcentajes de población libre y de esclava. Eso sí, los datos disponibles crean la impresión de que las minas de *Vipasca* ofrecen muchas analogías con las minas de *Alburnus Maior*, en las que predominaba la población libre, tanto de ciudadanos romanos como de peregrinos<sup>41</sup>. Ahora bien, las analogías no incluyen, a tenor de lo que sabemos hoy, a uno de los rasgos de las minas de Dacia, entre cuya población libre había grupos de emigrantes organizados por su origen étnico y formando *collegia* (ilíricos, minorasiáticos, etc.), como ha resaltado recientemente Wollmann. La conciencia nacional de estos grupos era tan viva que llegaban a residir agrupados en los mismos *k(astella)*, elegir a sus propios jefes, *principes adsignati*, venerar a dioses de su tierra natal e incluso pedir a los dioses por «la salud de los que quedan en la patria»<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Advertido ya hace tiempo por otros autores: cf. A. d'Ors, *EJER*, pp. 77-79; últimamente resaltado por S. Mrozek, «Les esclaves dans les mines d'or romaines en Dacie», *Archeologia* 15, 1965, pp. 119 ss., complementado por S. Mrozek, «Le travail des hommes libres dans les mines romaines», en AA.VV., *Minería y metalurgia en las Antiguas Civilizaciones Mediterráneas y Europeas*, II, Madrid, 1989, pp. 157 ss.

<sup>42</sup> V. Wollmann, «Nouvelles données concernant la structure socio-ethnique de la zone minière de la Dacia Supérieure», en AA.VV., *Minería y metalurgia en las Antiguas Civilizaciones ...*, II, pp. 108-114.

El empleo significativo de mano de obra libre se corresponde con las mejoras de las condiciones técnicas que implicaban la incorporación de avances no documentados en las minas de Cartagena de época republicana: así, el torno para la extracción de agua o de minerales que permitía un uso simultáneo de varios por cada pozo como el conocido de estas minas de Aljustrel y, sin duda, también el complejo de rueda – noria como el hallado en las minas de Riotinto son un gran avance frente a las simples poleas y cubos de esparto de las minas de Cartagena<sup>43</sup>.

4. Las minas de oro del Noroeste (ante todo, las de La Valduerna y Las Médulas), que son ahora nuestro tercer conjunto a considerar, vienen siendo estudiadas hace años por Domergue<sup>44</sup>; otras aportaciones importantes está llevando a cabo un equipo español<sup>45</sup>.

Son ya ideas comunes las siguientes:

- Estamos ante unas minas que se mantuvieron como propiedad del Estado desde el inicio de su explotación romana, a partir de terminada la conquista de los pueblos del Norte, hasta el cierre de las mismas que tuvo lugar entre los años finales del s. II y los primeros del s. III. La administración y gestión de las mismas corrió a cargo de *procuratores* imperiales y no se aplicó en las mismas ninguna modalidad de arrendamiento a *societates* y/o a particulares. Para la defensa del distrito se contó con varios campamentos militares situados en sus cercanías, además de que no quedaba muy lejos el campamento de la *legio VII Gemina*, asentada en León.
- En estas minas de tierras de aluvión, se aplicaron las técnicas más avanzadas para la explotación de superficie: búsqueda e incluso almacenamiento de grandes cantidades de agua, construcción de canales de varias decenas de kilómetros de longitud, derrumbe de

<sup>43</sup> Cl. Domergue, «Régard sur les techniques minières...», pp. 334, 344; también, *Idem*, *Les mines romaines de la P. Ibérique*, pp. 413 ss.

<sup>44</sup> Cl. Domergue, «Dix-huit ans de recherche (1968-1986) sur les mines d'or romaines du Nord – Ouest de la Péninsule Ibérique», *I Congr. Int. Astorga Romana*, II, Astorga, 1986, pp. 7-101

<sup>45</sup> J. Sánchez Palencia – M.<sup>a</sup> D. Fernández Pose, *La Corona y el castro de Corporales. I: Truchas (León). Campañas de 1978 a 1981*, Madrid, 1985; J. Sánchez Palencia – A. Orejas – M.<sup>a</sup> D. Fernández Pose, «La mano de obra en la minería romana del Noroeste peninsular», *I Congr. Arqueología Peninsular (Porto, 1993)*, *Trabalhos de Antropologia e Etnologia* 34 (3-4), 1994, pp. 243 ss.

montañas –*ruina montium* en palabras de Plinio– por la presión del agua y métodos sofisticados de separación del metal.

Ahora bien, la investigación moderna viene haciéndose una pregunta fundamental cuya respuesta no queda más que vagamente sugerida por un texto de Floro (2.23.59-60), que incluimos en razón de su interés:

*... tum consilio Caesaris, qui fiduciam montium timens in quos se recipiebant (los astures), castra sua, quia in plano erant, habitare et incolere iussit; ibi gentis esse concilium, illud observari caput. Favebat consilio natura regionis, circa enim omnis aurifera est et chrysocollae minique et aliorum colorum ferax. Itaque exerceri solum iussit. Sic Astures nitentes in profundo opes suas atque divitias, dum aliis quaerunt, nosse coeperunt.*

Al no ser Floro un autor contemporáneo de los hechos y ser su obra un resumen, a veces de dudosa comprensión, de obras anteriores a las que –como es habitual en muchos autores antiguos– no siempre menciona, cabía la posibilidad de que no fuera muy precisa su información<sup>46</sup>.

Domergue está en la línea de interpretar que el texto de Floro permite entender que las poblaciones indígenas del Norte fueron obligadas a trabajar en las minas por considerar que tal tesis se corresponde bien con otros hechos como los siguientes:

- Entre los escasos testimonios epigráficos procedentes del distrito minero (unas pocas lápidas, unos textos grabados sobre rocas situadas junto a los canales y un conjunto de grafitos sobre cerámica) se documentan tanto libres como esclavos. Más aún, algunas de las personas libres de esos textos se presentan con indicación de procedencia de diversas comunidades del Noroeste (*Seurrus, Transminiensis*)<sup>47</sup>.

<sup>46</sup> Cada día hay más pruebas para revalorizar el contenido de la obra de Floro: cf J. Mangas, «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», en *I Congr. Historia de Astorga*, I, Astorga, 1986, pp. 55-57 sobre referencias a *concilium* / *consilium* del mismo pasaje anterior. Las excavaciones recientes de Astorga confirman el origen de la ciudad a partir de un campamento romano, como dice también ese pasaje de Floro (AA.VV. *Astures*, Gijón, 1995, «Catálogo de la Exposición sobre los Astures», pp. 114 ss.).

<sup>47</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, p. 339.

- La baja relación entre gramos de oro obtenidos por cada tonelada de tierra removida que no permitía hacer rentables esas minas ni sólo con el empleo de mano de obra esclava convencional ni pagando mano de obra libre asalariada. El cálculo sobre La Valduerna lleva a una obtención de 4.000 kg de oro obtenidos durante todos los años de explotación, más de la mitad de los cuales habría que haberlos destinado sólo al capítulo de la alimentación de unas 1.000 personas<sup>48</sup>. Sin excluir la presencia de algunos *damnati ad metalla* que eran destinados ordinariamente a minas imperiales (*Dig.* 48.19.29; *C.Th.* 15.12.1), Domergue se inclina por considerar que la población masiva de mineros estaría compuesta por indígenas «reducidos a esclavitud a raíz de las guerras cántabras».

En la revisión reciente del mismo problema por Orejas, se incluyen otros datos a considerar para sostener que tales libres eran población de peregrinos *dediticios*, *dediticii*. La argumentación de Orejas añade la novedad de una atención más sistemática a todas las referencias epigráficas y, sobre todo, al tipo de poblamiento del distrito minero que presenta castros creados de nuevo y contruidos a semejanza de los muchos conocidos del Noroeste. Y también apoya su tesis con importantes novedades de la revisión realizada sobre la arqueología espacial: visibilidad y distancia entre poblados mineros así como entre éstos y las minas, consideración sobre las potencialidades agropecuarias del entorno de los poblados y territorio posible de cada uno de ellos, etc.<sup>49</sup> Debo confesar que la idea del empleo de *dediticii* no me pareció en sus comienzos plenamente convincente, pero que he seguido explorando sus posibilidades con los razonamientos que expongo a continuación.

Sabemos que, en el Occidente, incluida la Península Ibérica, muchas poblaciones que pasaron a la dependencia política de Roma de modo coactivo quedaron en la condición de peregrinos *dediticios*, *dediticii*. En el pacto de sometimiento, *deditio*, tales poblaciones quedaban como *possesores* (equiparables a arrendatarios a cambio de pagar un canon, el impuesto directo regular) de los bienes que antes tenían (ciudades, edificios y tierras, *oppida*, *aedificia*, *agri*) al pasar tales bienes a ser propiedad del estado romano; recuperaban también la

<sup>48</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 346 y ss.

<sup>49</sup> A. Orejas, *La main d'oeuvre des mines d'or romaines du Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique*, Universidad de Besançon, 1994 (tesina de licenciatura), pp. 23 ss., a la que agradezco que me haya permitido consultar su estudio.

facultad de organizarse conforme a sus normas tradicionales, *leges*, así como la de seguir venerando a sus dioses<sup>50</sup>. Pero, en toda fórmula de *deditio* o de intervención análoga de la soberanía romana, siempre se incluye la cláusula final de que las condiciones del pacto son válidas mientras el estado romano así lo desee (*dum populus Senatusque Romanus vellet*)<sup>51</sup>. Ahora bien, no disponemos de ninguna noticia que nos diga o nos permita pensar que Roma revocó los derechos de estas poblaciones de *dediticios*; más aún, lo habitual en todo el ámbito peninsular es comprobar que Roma fue paulatinamente librando a estas poblaciones de su condición de peregrinos *dediticios* y de *possesores* para convertirlos en latinos o romanos y en propietarios. Y ese proceso se dio también en el área astur como se demuestra por la municipalización flavia<sup>52</sup>.

Resulta contradictorio un proceso de paulatina integración de las comunidades indígenas en el modelo administrativo romano con la aceptación de que tales comunidades fueran sometidas a un estado de semiesclavitud. Ante la necesidad de buscar otro modo de apropiación por el Estado del trabajo de las personas libres, aunque fueran *dediticias*, se impone la búsqueda de fórmulas en el interior del mismo modelo romano al que tales poblaciones estaban destinadas a integrarse plenamente. Ya Levi hizo unas consideraciones generales sobre las obligaciones que imponía la ciudadanía<sup>53</sup>, entre las que se encontraban las *operae*. Todos los sectores de los ciudadanos estaban obligados con el conjunto de la población a contribuir de diversas formas a los gastos colectivos<sup>54</sup>. Las leyes municipales reflejan con claridad

<sup>50</sup> La figura de los *dediticii* / *peregrini dediticii* es conocida desde los orígenes de Roma y contemplada en los textos de los autores antiguos. La plancha de bronce con un texto de *deditio* hallada hace poco cerca del Puente de Alcántara (prov. Cáceres) confirma los contenidos básicos ya conocidos; nos referimos a R. López Melero – J. L. Sánchez Abal – S. García Jiménez, en *Gerión* 2, 1984, 265-323.

<sup>51</sup> Basta ver el texto de la *deditio* de Alcántara (nota anterior): ... *Agros et aedificia leges cetefra omnia] quae sua fuissent pridie quam se dedid[erunt quae tum] extarent eis redidit dum populus [Senatusque] Roomanus vellet* (lín. 8-11).

<sup>52</sup> J. Mangas, «La municipalización flavia en Hispania», en AA.VV., *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989, pp. 153 ss., 163 ss.; se verá más ampliamente en J. Mangas, «Municipalización flavia en la Meseta Superior», en AA.VV., *Latinización y municipalización de Hispania* (Vitoria, 1993), (prensa) [véase J. Mangas, «Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior», en E. Ortiz de Urbina – J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* (Revisiones de Historia Antigua II. Anejos de Veleia 3), Vitoria-Gasteiz, 1996, pp. 223-238. Cf. pp. 343-363 de este mismo volumen. Nota de las editoras].

<sup>53</sup> M. A. Levi, «Civitas, obsequium, opera», *Index* 10, 1981, pp. 81 ss.

<sup>54</sup> J. Mangas, «Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina», *HA* I, 1971, pp. 105 ss. Ahora, monográficamente, en E. Melchor, *El mecenazgo cívico en la Bética*, Córdoba, 1994.

que muchas cajas públicas necesitaban aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias de la población de sus ciudades. Uno de los capítulos de ingresos era el *munus*, contribución de los *dunviros* y ediles (posteriormente también de los *Viviri Augustales*), equivalente al pago de 2.000 sestericios por cada uno de ellos con ocasión de acceder al desempeño de su magistratura<sup>55</sup>.

Toda la población de un municipio / colonia, ciudadanos o residentes (*cives / municipes e incolae*), entre los 14/16 y los 60 años, con excepción de las mujeres, estaba obligada a aportar jornadas gratuitas de trabajo, *operae*, para cualquier obra de utilidad común decretada por el consejo de los decuriones. La contribución podía incluir la aportación de esclavos, de animales y de carros propios<sup>56</sup>. Aunque las leyes municipales dan la cifra orientativa de unos pocos días, no sería excesivo pensar en unas obligaciones de *operae* impuestas para 5-10 días al año, conforme lo exigieran las obras públicas a realizar. Y sabemos que esta práctica era universal<sup>57</sup>.

A los libertos, además de las obligaciones comunes de *obsequium* y *beneficium* para con su patrono, éste podía imponerles también determinadas prestaciones personales en su favor, *operae*. Una media de diez días al año no parecería abusiva<sup>58</sup>.

La población libre que residía en el ámbito de los dominios imperiales del norte de África estaba igualmente obligada a la aportación de *operae* en favor de las tierras del emperador. En el texto de Souk-el-Khmis, los *miserrimi homines* se quejan de que los *procuratores* imperiales les exigen a veces excesivas *operae*<sup>59</sup>. No sabemos el número preciso de las *operae* obligadas conforme a la ley que regulaba estos dominios, la *lex Manciana*<sup>60</sup>. La ley de Henchir Mettich sólo permite saber que los *domini aut conductores vilicive* —es decir, libres propietarios, arrendatarios o vílicos— debían aportar anualmente cada uno 2 *operae* para la arada, otras para el escardo y además *operae* mensuales en número ... (falta el texto; siempre un mínimo de 12),

<sup>55</sup> *Lex Ursonensis*, cap. 70-71.

<sup>56</sup> Los textos son muchos; baste ver *Lex Ursonensis*, cap. 98, y *Lex Irnitana*, cap. 83.

<sup>57</sup> Todas las modalidades de cargas y cargos municipales en *Dig.* 50.4; Sic. Flacc. *De cond. agr.* 107.

<sup>58</sup> *Dig.* 38.1; 38.1.26; cf. W. Waldstein, *Operae libertorum*, Stuttgart, 1986, pp. 44-55.

<sup>59</sup> *CIL* VIII 10570.

<sup>60</sup> Ley que no se nos ha conservado, pero aparece aludida como modelo de regulación de los dominios imperiales agrarios en el texto de Henchir Mettich o *fundus Magnae Variani sive Mapalia Siga* (*CIL* VIII 25902).



obligación que, a su vez, debían cumplir otros dependientes de los antes mencionados<sup>61</sup>. Puede, pues, calcularse un mínimo de 20 *operae* anuales como aportación de los pequeños propietarios, arrendatarios y «vílicos» que residían en el ámbito del dominio y estaban sujetos a la autoridad del *procurator* imperial.

Si los ciudadanos romanos y latinos o residentes estaban obligados a *operae* con sus ciudades, los libertos con sus patronos, los residentes en los dominios imperiales con las propiedades hegémónicas del dominio, el incluir a los *peregrini dediticii* en el sistema de aportación de prestaciones gratuitas de jornadas de trabajo, *operae*, podía incluso equivaler a un modo de integración en los comportamientos del sistema romano, no a un trato diferenciado. Si se recuerda el texto antes citado de Floro (2.23.59-60), dice que se mandó a los astures ocupar el campamento que estaba en la llanura bajo la doble modalidad de *habitare et incolere*. Es decir, los astures adquirirían la categoría de *incolae*<sup>62</sup>. Y, si los *incolae* de las ciudades privilegiadas quedaban obligados a la prestación de *operae*, no parece abusivo sostener que estos *incolae* astures tuvieran obligaciones semejantes. El Estado no podía exigir a los *dediticii* que cumplieran *operae* en sus ciudades porque, al tener un estatuto peregrino, no estaban obligadas a regirse por la normativa de los municipios romanos: las *operae* de los *dediticii* se cumplirían en los dominios imperiales mineros a semejanza de como sucedía en los dominios agrarios del norte de África.

Si parece razonable la argumentación, es claro que las minas no podían funcionar con la dedicación de varios días dispersos de *operae*. Debemos, pues, suponer que el estado romano pudo pactar o imponer a las comunidades indígenas un modelo semejante al siguiente:

Pongamos el caso de un castro de 300 habitantes, en el que estuvieran obligadas a *operae* unas 100 personas, hombres entre 14/16 y 60 años. Una imposición de 20 días al año –nada excesiva– por 100 personas daba 2.000 *operae* anuales de la población de ese castro. Como resultaba absurdo que 100 personas trabajaran durante 20 días, podía aplicarse la siguiente corrección racional: a razón de 200 días útiles al año para el trabajo en las minas, 2.000 *operae*: 200 días = 10 personas de dedicación continua que aportaba una pequeña comunidad.

<sup>61</sup> CIL VIII 25902, lín. 22-30.

<sup>62</sup> Agradezco a la Dra. Estela García (Universidad Complutense) el que me haya hecho observar el carácter técnico del término *incolere*.



Si se acepta esta vía explicativa, no debe conducir a sostener que toda la población de las cercanías de las minas estaba compuesta por *dediticii* obligados a *operae*. En el reciente estudio de Orejas se distingue bien entre los castros propiamente mineros de los otros destinados a la explotación agropecuaria así como de las construcciones singulares que debieron servir como residencia de técnicos y administradores<sup>63</sup>. Parecería lógico, pues, ver a los *dediticii* como los pobladores de esos castros propiamente mineros.

No hay duda de que, a pesar de haber muchas personas obligadas por *operae* en todo el mundo romano, las poblaciones indígenas podían sentir tal imposición / convenio como coactivo. Ahora bien, el sistema de aplicación de *operae* no entra en contradicción con el proyecto romano de buscar la progresiva integración de las comunidades indígenas.

Domergue ha sostenido claramente que la minería de la Hispania romana entró en crisis por la carencia de mano de obra<sup>64</sup>. La dureza de las condiciones del trabajo hacía más atractivas otras actividades. Y, para época tardía, son claros los textos del Código Teodosiano recomendando la búsqueda de los mineros fugitivos y exigiendo una adscripción familiar a los trabajos de las minas que interesaban al Estado<sup>65</sup>. Por lo mismo, no es inseparable el proceso del progresivo acceso a la ciudadanía romana de las poblaciones de peregrinos *dediticios* del Norte y Noroeste con la progresiva crisis de las explotaciones mineras imperiales de estas regiones. Es sabido que la *Constitutio Antoniniana* del 212 de Caracalla concedía la ciudadanía romana a toda la población libre del imperio. No había, pues, vías para exigir *operae* en las minas a las poblaciones que habían accedido por completo a la ciudadanía y que debía cumplir sus *operae* en su ciudad. Por lo mismo, no parece casual que las minas del Noroeste –al menos, La Médulas y La Valduerna– no se explotasen después de Caracalla.

Del análisis de esos tres modelos se comprueba que algún modo de coacción estuvo presente en el trabajo minero siempre que o se buscara una rentabilidad rápida o las minas no fueran muy rentables. El empleo de libres para trabajos serviles fue posible cuando las minas eran muy rentables o bien cuando los propios libres mantuvieron pequeñas explotaciones familiares para las que no servían los cálculos económicos de una gran empresa.

<sup>63</sup> A. Orejas, «Les populations des zones minières du Nord-Ouest de la Péninsule Ibérique (Bassin NO du Douro, Léon – Espagne)», *DHA* 20, 1, 1994, pp. 245 ss., 256 ss., 261-264.

<sup>64</sup> Cl. Domergue, *Les mines de la P. Ibérique*, pp. 215 y ss.

<sup>65</sup> C. Th. 1.32.5; 10.19.

## El culto de Hércules en la Bética

en J. M.<sup>a</sup> Blázquez – J. Alvar (eds.), *La Romanización en Occidente*, Madrid, Editorial Actas, 1996, 279-297

I. Las numerosas referencias de los autores antiguos al templo, culto, sacerdotes y otros aspectos alusivos al *Hercules Gaditanus* han permitido hacer una reconstrucción muy acertada del origen, evolución y características de este culto, en principio dedicado al dios fenicio *Melkart* y, más tarde, sincretizado con el Hércules greco-romano. Debe ser reconocido el importante trabajo a él destinado por García y Bellido<sup>1</sup>, además de otras precisiones aportadas por diversos autores<sup>2</sup>.

Ahora bien, la tesis generalizada sostiene que el *Hercules Gaditanus* es equiparable al «Hércules de la Bética». Y esa línea interpretativa se sigue encontrando en trabajos más recientes, incluso en aquellos que presentan estados actualizados de la cuestión<sup>3</sup>.

En un estudio reciente, sosteníamos la tesis de que era necesario comenzar a deslindar algunas referencias sobre el *Hercules Gaditanus*. Y contra ideas generalizadas, decíamos que la capacidad del *Hercules Gaditanus* de ser heredero no era una pervivencia fenicio-púnica sino el resultado de una

<sup>1</sup> Con mayor información, A. García y Bellido, «Hercules Gaditanus», *AEspA* 36, 1963, pp. 70-153; más resumido, aunque sosteniendo las mismas tesis centrales, A. García y Bellido, *Les religions orientales dans l'Espagne romaine*, Leiden, 1967, pp. 152-165. En la misma línea, M. Bendala, «Die orientalischen Religionen Hispaniens in vorrömischer und römischer Zeit», *ANRW* II, 18.1, 1986, pp. 349 ss. y 368.

<sup>2</sup> Sobre el carácter semita del templo de Hércules Gaditano, hay otros trabajos, además de los mencionados en la nota anterior. Ya hace años, J. M.<sup>a</sup> Blázquez, «El Herakleion gaditano, un templo semita en Occidente», *Actas II Congr. Arq. del Marruecos Español (Tetuán)*, Tetuán, 1955, pp. 309 ss.; M. Almagro-Gorbea, «Sobre la dedicación de los altares del templo de Hercules Gaditanus», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 305 ss. justifica la existencia de un altar a un «Hércules egipcio» a partir del sincretismo entre Melkart y Reshef, este último venerado en Egipto desde la dinastía XVIII en adelante. Sin argumentos específicos, J. Padró, «Divinidades egipcias en la Hispania romana y sus precedentes», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, p. 342, generaliza en exceso al decir que el Hércules Egipcio es idéntico en Hispania al Hércules Gaditano. Recientemente, D. Plácido, «Le vie di Ercole nell'Estremo Occidente», en A. Mastrocinque (ed.), *Ercole in Occidente*, Trento, 1993, pp. 63-80.

<sup>3</sup> Así, M. Bendala, *op. cit.*, p. 368. Con notables imprecisiones, A. M.<sup>a</sup> Vázquez Hoys, «Consideraciones estadísticas sobre la religión romana en Hispania», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, p. 170.

decisión del poder imperial (probablemente del emperador Adriano)<sup>4</sup>. Y sin entrar ahora de nuevo en la discusión del problema ni del texto de Ulpiano (*Regl.* 22.6), conviene recordar que el emperador no tomó tal decisión en atención a particularidades de la Bética sino de ese templo de *Gades*, lo mismo que concedió privilegios a otros importantes templos del mundo romano.

Sin intentar mermar la importancia histórica y religiosa del *Hercules Gaditanus*, ni el valor de los estudios a él dedicados, pretendemos demostrar que el Hércules de la Bética no fue un dios difundido como proyección del *Hercules Gaditanus*.

**II.** Un tipo de documentación que ha servido para crear esa identificación entre Hércules Gaditano-Hércules Bético ha sido la numismática; en concreto, las acuñaciones hispano-romanas de ciudades del Sur peninsular durante la República-inicios del Imperio.

El prototipo de representación de Hércules se encuentra en las emisiones bárquidas de Cádiz realizadas entre los años 236-206 a. C., prototipo que siguen emisiones hispano-romanas republicanas, consistente en sólo la cabeza (nunca de cuerpo entero), de frente o de perfil y siempre imberbe<sup>5</sup>. En la enumeración de cecas hecha por García y Bellido, se incluyen colonias púnicas como *Abdera* (Adra, Almería) y *Sexi* (Almuñécar, Granada) pero no la propia *Malaca*; las cecas de ciudades que no fueron fenicio-púnicas son muy numerosas; *Carteia*, *Asido*, *Lascut*, *Baelo*, *Carissa*, *Callet*, *Carmo*, *Detuma*, *Iptucci* (dudosa) y *Salacia*. Pero el propio García y Bellido llama la atención sobre hechos curiosos como los siguientes: entre el 206-133 a. C. sólo presentan la imagen de Hércules las ciudades de *Gades* y de *Sexi*. *Carteia* fue la última en adoptar este tipo y, fuera de la zona del Bajo Guadalquivir, también aparece Hércules en monedas de *Arse/Saguntum* y en *Carthago Nova* por más que sean tipos distintos al gaditano. Y añadía: «Lo que no es fácil de dilucidar es hasta qué punto la aparición del Hércules gaditano en las acuñaciones de estas ciudades indígenas obedece a la efectiva introducción o adopción

<sup>4</sup> J. Mangas, «El Hercules Gaditanus, dios heredero», en *Homen. a M. Vigil*, Salamanca, 1989, pp. 55 ss.

<sup>5</sup> A. García y Bellido, «Hercules Gaditanus», pp. 134 ss. siguiendo informaciones de A. Vives, *La moneda hispánica*, Madrid, 1926, láms. 9; 10; 74-79; 81: 12, 15; 82-3; 126; 90:3; 92; 91:1; 117; 106; 101; 114; 84; 93.

del numen púnico o se trata de una simple identificación con una deidad indígena similar, es decir una hipóstasis»<sup>6</sup>.

El problema ha sido revisado posteriormente por Chaves – Marín Ceballos, las que, ante las representaciones de Hércules en monedas hispano-romanas del Sur, advierten que, desde las primeras representaciones de mediados del s. III a. C., Hércules está plenamente helenizado como consecuencia de la asimilación del Hércules tirio (*Melkart*) con el Heracles griego: «el dios se cubre con la piel de león» y a veces aparece con clava. Pero, salvo algunas dudas sobre la identificación de Hércules en monedas de *Salacia*, *Callet* y *Carmo*, siguen la tesis de que la expansión del tipo de Hércules es una expresión de la existencia de un culto en tal comunidad<sup>7</sup>.

No es fácil probar con los datos actuales disponibles una hipótesis, no descartable, que relacione, en algunos casos, tipos análogos de monedas con circuitos comerciales. Incluso es posible que la emisión monetar con representación de Hércules refleje un culto local del dios en alguna ciudad. Pero, aún así, ¿estamos ante la difusión del culto al *Hercules Gaditanus* o bien ese culto se limita al del santuario de *Gades* y las otras manifestaciones religiosas se refieren a un Hércules difundido desde otras instancias?

La escultura en bronce de Cádiz, considerada por Almagro como un *Melkart* egipcio y tirio<sup>8</sup>, es uno de los pocos ejemplos de Occidente que pueden presentarse como representaciones atípicas de Hércules, pues incluso las estatuillas del llamado «Hércules Promachos» presentan algún símbolo, como la maza, identificador del dios<sup>9</sup>.

Dada la pronta equiparación entre el fenicio *Melkart* y el *Heracles/Hercules* greco-romano en la Península Ibérica, las representaciones de Hércules en otros soportes no numismáticos responden igualmente al mito greco-romano. No hay testimonios de Hércules en *Terra Sigillata Hispanica*, aunque sí los haya en la cerámica más tardía A/C y C; en ésta, hay ejemplos como los siguientes: una gran fuente decorada con escenas de los trabajos de Hércules hallada en Mérida, una jarrita de La Hinojosa (prov. Cuenca)

<sup>6</sup> A. García y Bellido, «Hercules Gaditanus», p. 136.

<sup>7</sup> F. Chaves – M.<sup>a</sup> C. Marín Ceballos, «Numismática y religión romana», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, pp. 37-38.

<sup>8</sup> M. Almagro-Gorbea, *op. cit.*, p. 307, donde incluye una lámina como testimonio.

<sup>9</sup> Sobre la problemática del «Hercules Promachos» representado en estatuillas del Occidente (Italia y las Galias, ante todo), ver la síntesis de J. Burgaleta, «Un tipo iconográfico de Hércules en Occidente», *Espacio, Tiempo y Forma*, serie II, 1, 1988, pp. 223 ss.

con la escena de la lucha de Hércules con el león, fechada entre el 250-300 p. C., y un plato procedente de *Baelo* (prov. Cádiz) con representación de la lucha de Hércules contra el león y contra la hidra, fechado en el s. iv p. C.<sup>10</sup> Los escasos testimonios de pintura como el de la Casa del Mitreo de Mérida nos presentan igualmente a un Hércules greco-romano<sup>11</sup>. Y lo mismo puede decirse de los mosaicos de tema heracleo<sup>12</sup>. Y el recuento podría ampliarse para incluir igualmente la escultura: el Hércules hallado en Torre de Guadimar (prov. Sevilla)<sup>13</sup>, lo mismo que otros documentados de Hispania<sup>14</sup> y los catalogados hace tiempo por García y Bellido<sup>15</sup> responden todos a tipos del Hércules greco-romano. Más aún, precisamente por responder a esos tipos han sido clasificadas como representaciones de Hércules. Y no hay sospechas, por el momento, de que otras esculturas con representación no identificada puedan pertenecer a un Hércules de tradición fenicio-púnica.

Hoy es ya opinión común que la identificación entre *Melkart* y el greco-romano *Heracles/Hercules* se dio ya, en Occidente, en el culto del *Ara Maxima* del Foro Boario de Roma, lugar que presenta todas las características religiosas de los *emporia* donde se testimonian cultos distintos a los de la ciudad en que se encontraban tales *emporia*<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> Tal y como ha visto M. A. Elvira, «Los dioses romanos en la Terra Sigillata Hispanica», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, p. 66. Y también J. Balmaseda – L. Caballero, «Motivos decorativos y dispersión en España de la cerámica A/C y C con relieve aplicado», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, pp. 394-395.

<sup>11</sup> L. Abad, «Motivos religiosos en la pintura romana de España», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, pp. 72 ss.

<sup>12</sup> S. Gozlan, «Au dossier des mosaïques héracléennes: Acholla (Tunisie), Cártama (Espagne), Saint-Paul-lès-Romans (Gaule)», *Rev. Archéologique* 1, 1979, pp. 35 ss.; A. Balil, «Mosaico con representación de los trabajos de Hércules hallado en Cártama», *BSAA* XLIII, 1977, pp. 371 ss.

<sup>13</sup> J. M. Santero – L. Perdignes, «Vestigios romanos en Arcos de la Frontera», *Habis* 6, 1975, p. 344, que parece representar a un Hércules niño, figura abundante en la iconografía de este héroe/dios.

<sup>14</sup> Así, el Hércules viajero hallado en Los Torrejones de Yecla (Murcia): A. Balil, «Esculturas romanas de la Península Ibérica (I)», *BSAA* XLIII, 1977, p. 354; la máscara teatral representando a Hércules, hallada en Valencia: A. Balil, «Esculturas romanas de la Península Ibérica (III)», *BSAA* XLV, 1979, p. 237.

<sup>15</sup> Ver el catálogo de A. García y Bellido, *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid, 1949, pp. 90-94.

<sup>16</sup> Cf. F. Coarelli, *Il Foro Boario*, Roma, 1988, pp. 328 ss.; para otros casos de cultos de *emporia*, ver M. Torelli, «Gli aromi e il sale. Afrodite ed Eracle nell'emporia arcaica dell'Italia», en A. Mastrocinque (ed.), *Ercole in Occidente*, Trento, 1993, pp. 92 ss.

Ahora bien, la atención a la iconografía documentada en la Península Ibérica no permite distinguir si, detrás de esas representaciones que siguen tipos o elementos del mito greco-romano de Hércules, hay que entender (aunque sólo fuera para la Bética) que estamos ante un fenómeno de difusión del culto al dios fenicio *Melkart* o bien ante un culto difundido desde instancias romano-italicas. Si los testimonios de la numismática nos llevan a época republicana, el resto de las demás representaciones proceden de época imperial, secuencia cronológica que haría más difícil de justificar un fenómeno de difusión religiosa sólo desde *Gades*. Por todo ello, consideramos que sólo la documentación epigráfica puede proporcionar los indicios deseados.

### III. Inscripciones de Hércules halladas en la Bética

#### 1. *Tucci*, colonia *Augusta Gemella* (Martos, prov. Jaén)<sup>17</sup>.

Ara de mármol blanco que se hallaba junto a la iglesia de Sta. María. 104 x 88 x (...). Se encuentra empotrada en un muro lateral del Ayuntamiento de Martos.

*Herculi Invicto / Ti(berius) Iulius Augusti f(ilius), Divi nep(os),  
Aug(ustus), / Imp(erator), Pontifex Maxumus ded[it - - -] / [- - -]  
/ - - - - -*

Adviértase la peculiaridad del nombre *Iulius* en la nomenclatura de Tiberio. La ausencia de la divinización de Augusto se explica o por el desconocimiento del lapicida o bien por haber sido inscrito el texto entre la muerte de Augusto y su divinización. En su parte inferior, vendría el representante de Tiberio, un procónsul de la Bética para Alföldy, quien sufrió una *damnatio memoriae*. Alföldy propone reconstruir las dos líneas borradas de la forma siguiente: *Q. Granius Q. f. Marcianus proco(n)s(ul) / faciendum curavit idemq(ue) dedicavit*.

Datación: Hay divergencias en torno a la datación. Para Hübner, es del 14 p. C.; Alföldy sostiene que procede de algún momento entre los años 14-37 p. C. a falta de argumentos seguros.

Bibliografía: *CIL* II 1660; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969, pp. 189 ss.; C. González Román y J. Mangas, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*. Jaén, Sevilla, 1991, n.º 417 con toda la bibliografía.

<sup>17</sup> Sobre el estatuto de *Tucci* como colonia augustea no hay dudas. Cf. H. Galsterer, *Untersuchungen zum Römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, p. 68. En adelante, *Städtewesen*.

2. *Tucci*.

Hallada en Martos. 27 x 27 x (...). Se encuentra, como la anterior, empotrada en la pared del Ayuntamiento de Martos.

*Herculi Invicto / L(ucius) Cornelius / Ianuarius*

Datación: por rasgos paleográficos, se fecha en las primeras décadas del s. II p. C.

Bibliografía: *HAE* 2272; C. González Román y J. Mangas, *op. cit.*, n.º 418.

3. *Ipsca, municipium* (Castro del Río, prov. Córdoba)<sup>18</sup>.

Hübner, quien no la vio, tomó la inscripción de una noticia de M. Cassabon. A Mommsen le pareció *suspecta*. Hübner, en cambio, la da por auténtica aun aceptando que la copia de la misma era mala. Se desconoce su paradero. Seguimos la lectura de Hübner:

*Herculi Invicto / A. L[i]cin[i]us Glaucus / d(e) [p(ecunia)] sua m(erito)*

La lectura de lín. 2-3 que llegó a Hübner daba: *Alcinus Glaucus d. i. s. m.*

Marín sostiene que *Licinius Glaucus* perteneció al grupo social dirigente del municipio, lo que indicaría que «el culto a Hércules está extendido incluso entre las capas rectoras». Lo analizamos después.

Datación: difícil de datar sin foto y con los problemas indicados de conocimiento del texto; el solo indicador de la estructura onomástica del dedicante en el medio social de *Ipsca* ofrece unos márgenes de datación que van desde primeras décadas del s. I p. C. hasta antes de las últimas del s. II p. C., lo que ciertamente no es mucha precisión.

Bibliografía: *CIL* II 1568; N. Marín, *MHA* 5, 1981, p. 90.

4. Lora de Estepa (prov. Sevilla), ámbito de la antigua *Ostippo*, municipio flavio<sup>19</sup>. Se encontraba en el «museo del Marqués de Estepa»; después fue llevada a Sevilla. Hübner no consiguió verla (*frustra quaesivi*). Desaparecida.

*Hercule[m] / [Pr]imigenium / C I[- -]IS / [- -]IA S[2-3]C*

<sup>18</sup> Para el caso de *Ipsca*, ver U. Laffi, *Adtributio e contributio*, Pisa, 1966, p. 127. En el año 46 p. C. se menciona a un *senatus* de la comunidad (*CIL* II 1569, 1572), lo que indica la existencia de un aparato administrativo propio y una municipalización de los comienzos del Imperio. Cf. H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 52.

<sup>19</sup> Mencionada por Plinio (*N.H.* 3.11). Sobre su estatuto jurídico, ver *CIL* II 1055; H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 65. R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*, Berlin, 1985, pp. 53-54: *Ostippo* incluido en la tribu Quirina. Sobre el fragmento de su ley municipal: cf. A. Marcos, «Fragmento de la ley municipal de Ostippo», *Corduba Archaeologica, BMPCórdoba* 12, 1982-83, pp. 43 ss.

Tal como se presenta el texto, alude a una estatua de *Hercules Primigenius*.

Datación: no hay rasgos que permitan una datación segura.

Bibliografía: *CIL* II 1436; A. García y Bellido, *AEspA*, 1963, p. 134; N. Marín, *MHA* 5, 1981, p. 91.

5. *Carteia, municipium* (El Rocadillo, S. Roque, prov. Cádiz)<sup>20</sup>.

a) Teja con inscripción, hallada en El Rocadillo. Montero se la facilitó a Hübner y le informó que fue llevada a Inglaterra por Moore.

*[Her]culis / Herculis*

En lín. 1-2, nexo en UL.

Bibliografía: *CIL* II 1927; J. González, *IRPCádiz*, n.º 8.

b) Fragmento de teja que fue llevada en 1865 al Museo Salisburgense de Bretaña por el coronel Crealoch, según le indicaron a Hübner.

*Hercul(is) / [H]ercu[li]*

Bibliografía: *CIL* II 6252; J. González, *IRPCádiz*, n.º 91.

c) Serie de tejas con leyendas conocidas, entre ellas la siguiente, hallada en las excavaciones de *Carteia*:

*Hercule[- -]*

Bibliografía: F. Presedo, «Excavaciones en Carteia, San Roque (Cádiz). 1973», *NAH* 5, 1977, pp. 134 ss.; J. González, *IRPCádiz*, n.º 96 c.

d) Sobre una teja:

*Hercu[- -]*

*Her[- -]*

Bibliografía: F. Presedo, *AEA* 120, 1982, p. 41.

<sup>20</sup> *Carteia*, la primera colonia latina de Hispania fundada el 171 a. C. (Liv. 43.1 ss.), pudo pasar a ser municipio de derecho romano el 90/89 a. C. o bien el 49 a. C., según H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 9.



e) Fragmento de ladrillo con estampilla encontrado en la habitación n.º 20 de las termas. (11,6) x (8,5) x 2. Dadas las dimensiones, Canto considera que se trata de un fragmento de teja.

[H]erculi[s]

Canto propone leer [Her]culi[s], lo que podría ser parte de un genitivo, como los otros aparecidos antes, contra la lectura [H]ercules ofrecida por Presedo – Caballos.

Bibliografía: F. Presedo y A. Caballos, «Informe de la campaña arqueológica de 1983 en el yacimiento de Carteia (San Roque, Cádiz)», AAA 2, 1985, p. 388; A. Canto, *HEp* 2, 1990, 265.

Esas marcas sobre tejas no parecen aludir a un antropónimo, sino a un teónimo. Si hay antropónimos derivados de Hércules (*Herculeus*, ...), no hemos constatado el uso del teónimo como antropónimo. Como resulta evidente que no estamos ante objetos votivos que pasen a propiedad del dios<sup>21</sup>, creemos que tales marcas reflejan el destino de las tejas y/o ladrillos para el templo del dios; habría que contar con otras pruebas para sostener que el lugar donde se fabricaron dependía de algún modo del templo/santuario.

6. Mollina (prov. Málaga)<sup>22</sup>.

Hallada en el s. XVI, en Mollina. Fue trasladada a Antequera para decorar un arco de triunfo levantado en 1585 en honor de Felipe II, «Arco de los Gigantes». Del minucioso estudio de Atencia – Beltrán sobre las descripciones del arco y del ara desde el s. XVI, se desprende que, dada la decoración del ara, la estatua de Hércules que figuraba al lado era la de un *Hercules Bibax*, asociado a Dióniso. Han desaparecido el ara y la estatua.

*Sacrum Herculi / [- - -] C(ai) (filius) Severus / [v(otum)] s(olvit)  
l(ibens) m(erito)*

<sup>21</sup> Aunque no sean frecuentes esos genitivos, hay algunos testimonios en grafitos: cf. J. Mangas, «Dioses y cultos en Asturica Augusta antes de su cristianización», en *Actas / Congr. Int. Astorga Romana*, Astorga, 1986, p. 60.

<sup>22</sup> Hay serias dudas sobre la forma particular de organización del territorio de esta parte de la provincia de Málaga. Desde el Renacimiento, hubo una intensa labor de traslado de epígrafes que ha complicado mucho la tarea de deslindar el lugar de procedencia de muchos de ellos.

El *cognomen* se documenta en un entorno próximo; así, *L. Memmius Severus*, quizá edil y *dunviro* de *Singilia Barba*; también en la ciudad de *Sabora* y entornos (*CIL* II 1423, 1432).

Datación: por la descripción de los elementos simbólicos del ara (*skyphos* y *patera manicata*) y sus analogías con otros testimonios, podría corresponder bien al s. II p. C.

Bibliografía: *CIL* II 2058; F. Fita, *BRAH* 30, 1897, p. 85; A. Atencia y J. Beltrán Fortes, «Sobre el culto a Hércules en la Bética. A propósito de un ara votiva de Mollina (Málaga)», *Mainake* 10, 1988, pp. 124-135.

#### 7. Archidona (prov. Málaga)<sup>23</sup>.

Pedestal de caliza marmórea blanca partido por la mitad. Hallado en 1971, durante unos trabajos agrícolas, en el cortijo «La Camila», al lado de la carretera nacional Granada-Málaga (Canto). Aunque Pastor considera que éste es el emplazamiento de la antigua *Osqua*, su descripción arqueológica hace pensar en una villa rústica. Canto, en cambio, sitúa *Osqua* en la zona de Antequera, ante todo por el texto de *CIL* II 2030 y por la referencia a la tribu.

*Templum Herculis / quot L(ucius) Vibius Fetialis / reip(ublicae)  
Osquensi promiserat / [tot] ar(genti) p(ondi) [sextertii] sex mil(ibus)  
/ C(aius) Vibius Fetialis nepos / eius fecit et cum signo / Herculis  
d(edicavit)*

El *signum Herculis* no se ha encontrado. Pastor sugiere que una estatua masculina con caduceo hallada en ese lugar en 1963 sea la estatua del Hércules mencionada en el texto de la inscripción. Sin duda, una estatua con caduceo corresponde a *Hermes/Mercurius*, pero el dato es importante para la comprensión del texto así como para definir el carácter de este Hércules.

Datación: la inscripción es de pleno s. II p. C.

Bibliografía: A. Canto, «Inscripciones inéditas andaluzas. I», *Habis* 5, 1974, pp. 229 ss.; M. Pastor, «Vestigios arqueológicos de época romana en La Camila (Archidona, Málaga)», *II Congr. Andaluz de estudios Clásicos (Antequera, 1984)*, Málaga, 1987, pp. 247-260; A. Canto, *HEp* 1, 1989, 470.

<sup>23</sup> La municipalización de esta zona fue completa desde los Flavios; ya antes *Anticaria* (Antequera) había pasado a ser municipio bajo Galba: cf. H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 66.

8. *Epora, municipium* (Montoro, prov. Córdoba)<sup>24</sup>.

«Hallada en el campo junto a la fortaleza». Desaparecida.

----- / *sacerdoti Her(culis) Modia Rusticula / mater d(edit)*

Hübner sugiere que *Modia Rusticula* es tal vez la hija o hermana de *L. Modius Priscus, dunvir* (CIL II 2161).

Datación: no es posible ofrecer una datación segura por más que el texto parezca aconsejar una fecha del s. II p. C.

Bibliografía: CIL II 2162; A. García y Bellido, *Les religions orientales*, p. 164; E. Ciccoli, *RFIC* 19, 1891, p. 17.

9. *Munigua, municipium Flavium* (Mulva, prov. Sevilla)<sup>25</sup>.

Basa de mármol blanco encuadrada por una orla de perlas y cuentas en el interior y por elementos vegetales en el exterior; rota por su parte superior e inferior. 88,5 x 58,5 x 44,5. Se conserva en el Museo Arqueológico Provincial de Sevilla.

*Herculi Aug(usto) / sacrum L(ucius) Quintius L(ucii) f(ilius) Quir(ina tribu) Rufus / sua pecunia / d(edit) d(edicavit)*

Datación: aunque se ha fechado a fines del s. II p. C., al no aparecer aquí como *dunvir* y presentarse con la indicación de tribu, creemos que debe fecharse no más tarde de mediados del s. II p. C., datación que se corresponde bien con el tipo de letra.

Bibliografía: W. Grünhagen, «Nuevos hallazgos de esculturas romanas en Munigua», *Arbor* 186, 1961, pp. 281 ss.; F. Collantes y C. Fernández Chicarro, «Epigrafía de Munigua (Mulva. Sevilla)», *AEspA* 45-47, 1972-74, p. 345; C. Fernández Chicarro y F. Fernández Gómez, *Cat. Museo Arqueológ. Prov. Sevilla*, II, Sevilla, 1980, p. 177, n.º 1.

<sup>24</sup> En Plinio (*N.H.* 3.10) figura aún como *foederatorum*; por CIL II 2156, conocemos su estatuto municipal: cf. H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 66.

<sup>25</sup> Cf. W. Grünhagen, «Die Ausgrabungen des Terrassenheiligtums von Munigua», *Neue deutsche Ausgrabungen im Mittelmeergebiet und im Vorderen Orient*, 1959, p. 280; sobre ulteriores excavaciones en ese santuario, ver Th. Hauschild, en *AA*, 1960, pp. 358 ss.; en *MDAI(M)*, 1968; H. Nesselhauf, en *MDAI(M)*, 1960. Sobre su carácter municipal: cf. H. Galsterer, *Städtewesen*, pp. 42 ss.

## 10. Graena (prov. Granada).

Placa de mármol blanco. Le falta un tercio de su lateral derecho. 37 x 36 x

4. Fue hallada en Graena. Se conserva en el Museo Arqueológico de Granada.

*Dis Manibu[s sacrum]. / C(aio) Annio M(arci) f(ilio) Gal(eria tribu),  
sacerdoti / Iunonis, an(norum) LX, Lu[cio Annio M(arci) f(ilio)  
Gal(eria tribu)], / an(norum) L, C(aio) Annio C(aii) f(ilio) Ga[l(eria  
tribu) an(norum) ?], / M(arco) Annio C(aii) f(ilio) Gal(eria tribu)  
Ruf[o, sacerdoti] / Herculis, an(norum) XXIII, L(ucio) An[nio  
L(ucii) f(ilio) Gal(eria tribu)] / Senecioni an(norum) ?, Sex(to) Annio  
[L(ucii) f(ilio) Gal(eria tribu) - - an(norum) ?], / h(ic) s(iti) s(unt)  
s(it) t(erra) l(evis)*

En lín. 3, en vez de *Lu[cio etc.]*, Canto propone leer *Iu[lie - f. - c.5 sac(erdos)]* lo que daría el epitafio de una familia compuesta por el padre (60 años), la madre (50 años) y cuatro hijos: Cayo, Marcio, Lucio y Sexto, todos ellos, *Caii f.*

Datación: se fecha en el s. II p. C.

Bibliografía: A. d'Ors, «Contribución a la epigrafía romana de Granada», *Boletín de la Universidad de Granada* 75, 1944, p. 149; M. Pastor, *ILPGranada*, 1987, n.º 30; A. Canto, *HEp* 2, 1990, 403.

11. Jerez de la Frontera (prov. Cádiz)<sup>26</sup>.

«Hallada en Jerez en 1753» (González). Desaparecida.

*Her/culi / Aug(usto)*

Bibliografía: *CIL* II 1303; A. García y Bellido, *Les religions orientales*, p. 155; J. González, *IRPCádiz*, n.º 101.

## 12. Jerez de la Frontera (prov. Cádiz)

Fue hallada «en Jerez, en la esquina de una casa, junto a las escuelas de la Compañía y frente a la puerta mayor de S. Marcos». Desaparecida.

Texto transmitido:

*Herculi Aug(usto) / sacrum / G. Castricius / RII[...]PARUS /  
d(onum) d(edit)*

<sup>26</sup> En el ámbito de la colonia cesariana de *Hasta Regia*: cf. H. Galsterer, *Städtewesen*, p. 22.

Lín. 4: *R(e)[...]parus*, González; cualquier conjetura es insegura: se podría pensar en un *Repertus* u otro análogo. En todo caso, el personaje debió llevar *tria nomina* y posiblemente filiación para la que hay espacio.

Datación: la fecha es insegura, aunque admite el margen de mediados del s. I p. C. a últimas décadas del s. II p. C.

Bibliografía: *CIL* II 1304; A. García y Bellido, *Les religions orientales*, p. 155; J. González, *IRPCádiz*, n.º 102.

### 13. Castellar de la Frontera (prov. Cádiz) (*Carteia*)<sup>27</sup>.

Fue hallada en el «convento de la Almorayma».

*Q(uito) Cornelio [Q(uiti)] f(ilio) Gal(eria tribu) Senecioni / Aniniano, co(n)s(uli) proco(n)s(uli) / Ponti et Bit[h]iniae, / curatori viae Appiae, / legato legionis VII / Geminae Feli[c]is, curatori / viae Latinae, pr[a]etori, tribun[o] / plebis, qu[a]estori urbano, / sacerdoti Herculis*

Aunque hay problemas en su *cursus honorum* por la ausencia de empleos ecuestres, queda claro que es un senador originario de *Carteia*. Hacia el 110, fue legado de la legión y cónsul el 116 (Alföldy).

Bibliografía: *CIL* II 1929; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969; J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1977, n.º 824, p. 490; J. González, *IRPCádiz*, n.º 85; A. Canto, *Habis* 9, 1978, p. 301.

**IV.** El *corpus* epigráfico anterior exige unas mínimas explicaciones para su comprensión.

1. Una divinidad venerada en el mismo templo o santuario puede recibir epítetos/advocaciones distintos, no siempre cada epíteto exige un lugar de culto diferente. En todo caso, el *corpus* anterior no presenta epítetos diversos para el Hércules de cada lugar, aunque sí para varios testimonios del mismo. Veamos.

a) El dios se presenta como *Hercules Invictus* en *Tucci* y en *Ipsca* (n.º 1-3). El Hércules romano venerado en el *Ara Maxima*, situada entre las *carceres* del Circo Máximo y el Tíber, debajo del actual santuario de Santa Maria in Cosmedin, recibió, entre otros epítetos, el de *Invictus* desde el 300 a. C., epíteto/advocación relacionada con la ideología de la victoria y probablemente atribuible a Apio Claudio<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> La inclusión en el territorio de *Carteia* se hace en razón de su cercanía.

<sup>28</sup> F. Coarelli, *Il Foro Boario*, pp. 62 ss., 77 ss.

Ante un paralelo semejante, la dedicación hecha por Tiberio en *Tucci* no exige explicaciones buscadas en precedentes fenicio-púnicos, cuando basta el santuario de Hércules más importante de Roma<sup>29</sup>. En la misma Roma y en el templo de Hércules situado junto a la puerta Trigéminal, *aedes Herculis ad portam Trigeminam*, y fundado el 173 a. C., el dios fue conocido con diversos epítetos/advocaciones, entre ellos el de *Invictus*<sup>30</sup>.

En *Tucci* hay razones aparentes para relacionar la ideología de la victoria manifestada en el epíteto *Invictus* al tratarse de una fundación colonial de veteranos. En la *deductio* de la colonia, realizada entre el 15-14 a. C., cuando Augusto hizo un viaje a Hispania y realizó un censo, fueron asentados veteranos de legiones que habían luchado contra los cántabros y astures; en *Tucci*, se asentaron veteranos de, al menos, la *legio X Gemina* y de la *IV Macedonica*<sup>31</sup>. Y entre las virtudes mitificadas por el fundador del Imperio, la victoria es una de ellas: Augusto, como Hércules, vence sobre las fuerzas del mal y trae la tranquilidad al Imperio<sup>32</sup>. El apoyo de Augusto a Hércules está además testimoniado por su relación preferente con otro templo del mismo dios: el de *Hercules Victor* de Tibur, divinidad que también presenta una advocación guerrera. El 42 a. C., C. Octaviano/Augusto tomó un préstamo del tesoro de este templo (App. B.C. 5.24) y, más tarde, administraba a veces justicia en los pórticos de ese templo de Hércules de Tibur (Suet. Aug. 72). Con la dedicación de *Tucci*, Tiberio se mostraba como un perfecto continuador de la ideología augustea.

Si *Ipsca* era municipio antes del 46 p. C., debió recibir tal estatuto en los comienzos del Imperio. A pesar de no existir una secuencia de situaciones tan clara como en *Tucci*, podría igualmente relacionarse con la difusión desde instancias romanas ese testimonio de culto a Hércules hecho por un ciudadano romano de rango impreciso.

<sup>29</sup> Es bien sabido que hay tesis opuestas sobre el origen de este culto en Roma: entre quienes quieren ver unos precedentes fenicios (D. van Berchem, «Sanctuaires d'Hercule-Melqart. Contribution à l'étude de l'expansion phénicienne en Méditerranée», *Syria* XLIV, 1967, pp. 309 ss.) o bien un origen griego (J. Bayet, *Les origines de l'Hercule romain*, París, 1926).

<sup>30</sup> F. Coarelli, *Il Foro Boario*, pp. 92-103. Otro templo de Hércules en Roma fue la *aedes Aemiliana Herculis*, construido por Escipión Emiliano o por Emilio Paulo después de la batalla de Pidna.

<sup>31</sup> J. M. Serrano, *La colonia romana de Tucci*, Jaén, 1987, pp. 31 ss.

<sup>32</sup> Entre otros, cf. R. Étienne, *Le siècle d'Auguste*, París, 1970, pp. 31 ss.

b) A pesar de los obstáculos para datar la inscripción de Lora de Estepa (n.º 4), la referencia a un *Hercules Primigenius* se explica igualmente desde instancias de una difusión romano-italica.

Los testimonios sobre la *Fortuna* de *Praeneste* nos presentan a la diosa con la advocación de *Primigenia*. El sentido de esa advocación encuentra explicación en algunos textos como éstos: *Fortuna Divo(s) fileia Primocenia* (CIL XIV 2863) o bien *Fortuna Iovis puer Primigenia* (CIL XIV 2862). Y sabemos que la *Fortuna Primigenia* recibía también culto en un templo de Roma situado en el Quirinal<sup>33</sup>. Más aún, si *Primigenius*, «el primer nacido», como advocación divina se testimonia en el Lacio y en Roma desde épocas antiguas, también se aplicó a Hércules en la propia Roma (CIL VI 7655, 9645) y en otras partes de Italia (CIL IX 2795; 2796).

La desaparición del nombre del dedicante en la inscripción de Lora de Estepa impide saber si, como en los textos de Roma, éste era un liberto con profesión artesanal, *artifex*<sup>34</sup>.

c) La simple mención de Hércules sin epítetos, como se testimonia en los n.º 5-8 del *corpus* anterior, no es por sí misma indicativa de una difusión desde instancias fenicio-púnicas o bien desde instancias romano-italicas. Ahora bien, como sucede con otros dioses, detrás del simple teónimo, puede haber advocaciones preferentes que no siempre se expresan en el texto de una inscripción. En este caso, la inexpresividad epigráfica se rompe en el ara de Molina en la que los elementos simbólicos presentan a un Hércules greco-romano asociado a Diónimo, a un *Hercules Bibax*.

Y se rompe igualmente con los testimonios de los hallazgos de Archidona: en el mismo lugar de la inscripción, se encontró una estatua de *Hermes/Mercurius*. La vinculación de Hércules con Mercurio está bien testimoniada desde hace tiempo. Hércules reforzaría la acción de Mercurio como protector del comercio, de la fortuna y de los viajeros. Ello explica advocaciones romanas como las de *Hercules ponderum*, vigilante de la exactitud de pesas y medidas (CIL VI 336) o como la veneración que le tenían los *officinatores et nummularii officinarum argentariorum* (CIL VI 298) o los *signatores, suppostores, malliatores* (CIL VI 44) así como las ofrendas que algunos

<sup>33</sup> Sobre éste y otros testimonios de *Fortuna Primigenia*, cf. Otto, «Fortuna», *RE* VII, 1, col. 28-30.

<sup>34</sup> En CIL VI 7655: *Sex. Clodius Sex. l(ibertus) Amoenus, eborarius*; en CIL VI 9645: *P. Saenius P. C. l(ibertus) Arsaces, menestrator*.

le hacían antes de emprender un viaje (Fest. p. 229)<sup>35</sup>. No en vano el *Ara Maxima* estaba situada en el Foro Boario, el foro comercial más antiguo de Roma.

Luego, si tenemos presente que *Carteia* se funda como colonia latina y que fue municipio desde fines de la República-comienzos del Imperio, que el Hércules de Mollina era un *Hercules Bibax* y el de Archidona estaba asociado a *Mercurius*, sólo pueden quedar dudas sobre la dedicación de *Epora*, municipio. Creemos, en síntesis, que estamos también ante un Hércules greco-romano cuando el dios se presenta sin epítetos. Como *Hercules* o como *Hercules Aug(ustus)* se presenta el dios en otros documentos de Hispania sobre los que nunca se ha supuesto un origen fenicio-púnico: así, en Alicante<sup>36</sup>, en Valencia de Alcántara<sup>37</sup>, etc.

d) Y es válido todo lo dicho sobre la forma simple de Hércules para ser aplicado al *Hercules Aug(ustus)* de los n.º 9, 11 y 12 del *corpus* anterior. El epíteto *Aug(ustus)* que relaciona a una divinidad con el culto imperial no modifica el carácter de tal divinidad sino que expresa el carácter o la intencionalidad del dedicante<sup>38</sup>. Esos dioses relacionados/vinculados con el culto imperial tienen una buena contextualización en el conjunto de aras votivas de *Munigua* (Mulva) consagradas a *Ceres Aug.*, *Fortuna Crescens Aug.*, *Pantheus Aug.*, *Bonus Eventus* y *Hercules Aug.*, además de *Mercurius* y de *Dispater*<sup>39</sup>. La inscripción de Hércules así como la de Fortuna fueron halladas en el recinto del santuario aterrazado de la ciudad. El santuario consagrado al culto imperial incluiría entre sus cultos preferentes el de Hércules y el de Fortuna<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> *Propter viam fit sacrificium, quod est proficiscendi gratia, Herculi aut Sanco, qui scilicet idem est deus* (Fest. p. 229). También Macr. Sat. 3.2.4.

<sup>36</sup> M. Rabanal – J. M. Abascal, «Inscripciones romanas de la provincia de Alicante», *Lucentum* 4, 1985, n.º 71 = *CIL* II 5950 = *HEp* 1, 1989, 46: *Hercules Aug.*

<sup>37</sup> A. Ávila, «Inscripciones latinas en la comarca de Valencia de Alcántara (I)», *BAEAA* 22, 1985-1986, p. 50, n.º 3 = *CIL* II 727 = *HEp* 1, 1989, 200: *Hercules*. Para otros testimonios ver M. Oria, «Distribución del culto a Hércules en Hispania según los testimonios epigráficos», *Habis* 20, 1989, pp. 263 ss.

<sup>38</sup> Creemos haberlo demostrado con los testimonios de la Minerva de *Tarraco*: J. Mangas, «Die römische Religion in Hispanien während der Prinzipatszeit», *ANRW* II, 18.1, 1986, pp. 285 ss.

<sup>39</sup> C. Fernández Chicarro – F. Fernández, *Catálogo de Museo Arqueológico de Sevilla (II)*, Madrid, 1980, pp. 173 ss.

<sup>40</sup> Este santuario aterrazado de *Munigua* sigue modelos arcaicos del Lacio, lo que representa un arcaísmo arquitectónico a pesar de su relación con el culto imperial: cf. F. Coarelli,



Nada permite suponer que el *Hercules de Munigua* sea diferente del de Jerez de la Frontera y de otros *Hercules Aug.* conocidos por diversas dedicaciones de Hispania. Más aún, hay testimonios todavía más claros de la relación de este *Hercules Aug.* con el culto imperial como se demuestra en el ara de Alicante dedicada por un *VI vir augustalis*<sup>41</sup>.

Así pues, la forma de aparecer mencionado Hércules en las aras votivas de la Bética o bien se comprende sólo desde una difusión del Hércules greco-romano o bien puede ser bien explicada desde esa misma instancia de difusión sin necesidad de postular un sustrato prerromano en el que hubiera jugado una función decisiva el santuario del *Hercules Gaditanus*.

2. Una breve consideración sobre los lugares donde aparecen testimonios sobre el culto a Hércules en la Bética puede permitir perfilar mejor la comprensión del problema central.

Los testimonios epigráficos se distribuyen por la Andalucía central y oriental, incluyendo lugares bastante alejados de Cádiz y del área de la colonización fenicio-púnica como *Tucci*, *Ipsca*, *Epora*, *Munigua* o la propia Lora de Estepa. Lo mismo sucede con la distribución de los hallazgos arqueológicos que pudieran ser indicativos de la aceptación de un culto a Hércules como el bajorrelieve de *Italica* con representación de los trabajos de Hércules<sup>42</sup> o el busto de Hércules del Museo Arqueológico de Córdoba<sup>43</sup>, además de los testimonios antes mencionados. Y tampoco resulta especialmente privilegiada la Bética en testimonios sobre el culto de Hércules si comparamos con las otras dos provincias de Hispania<sup>44</sup>.

La mayor proporción absoluta de testimonios de Hércules en la Bética se explica bien por el mayor grado de integración de la población de la misma en las formas culturales e ideológicas romanas. Este fenómeno se constata igualmente con otros dioses romanos y no por ello se buscan precedentes prerromanos para explicar la difusión de su culto: un ejemplo significativo, entre otros, puede ser *Pantheus*, documentado con siete testimonios

«Munigua, Praeneste e Tibur. I modelli laziali di un municipio della *Baetica*», *Lucentum* VI, 1987, pp. 91-100.

<sup>41</sup> Cf. referencias bibliográficas en anterior nota 36.

<sup>42</sup> A. García y Bellido, *Esculturas romanas*, n.º 394.

<sup>43</sup> *MMAF* VI, 1945, p. 4.

<sup>44</sup> Ya lo indicamos en otro momento, J. Mangas, «Die römische Religion in Hispanien...»; ahora, con nuevos datos, M. Oria, *op. cit.*, pp. 264 ss.

epigráficos en Hispania de los que cinco corresponden a diversos lugares de la Bética, uno a Lusitania y el séptimo a la Citerior<sup>45</sup>.

3. Llama la atención el elevado grado de organización del culto a Hércules en la Bética. Partiendo de la imposibilidad de precisar siempre cuándo un ara perteneció a una *aedicula*, a un templo, a un recinto sagrado o bien cuándo es un testimonio de un simple culto privado, son bastantes los indicadores de la existencia de cultos colectivos o públicos a Hércules:

- *Templum Herculis*: Archidona.
- (*Templum* / *aedes Herculis*): Carteia.
- *Sacerdos Herculis*: Epora, Graena (Granada) y Castellar de la Frontera (área de Carteia).

Es bien sabido que el término *templum* equivale a un lugar consagrado ritualmente por los augures y no necesariamente a un edificio (*aedes*)<sup>46</sup>. Y en Hispania hay varios casos del uso del término *templum* para referirse a un ara rodeada de un *peribolon*, a un recinto sagrado<sup>47</sup>. El mayor santuario de Roma consagrado a Hércules no era un edificio-templo sino un ara, el *Ara Maxima*, situada en el interior de un recinto sagrado. Así pues, las menciones de la epigrafía bética a *templum* de Hércules pueden ser entendidas como alusivas a un recinto sagrado en cuyo interior había un ara cultural. Desde esta posición, creemos que resulta razonable entender que la gran ara dedicada por Tiberio en *Tucci* equivaliera realmente al ara de culto público de la ciudad, que estaría situada dentro de un recinto sagrado.

No contradice esa interpretación el hallazgo de tejas en *Carteia* con la mención *Herculis*: puede tanto entenderse que iban destinadas a algún edificio de uso sagrado situado en el interior del recinto consagrado a Hércules como también es posible que estemos ante una *aedes Herculis*, pues, como antes dijimos, también en la propia Roma se testimonia la *aedes Herculis ad portam Trigeminam* distinta del *Ara Maxima*.

<sup>45</sup> J. Mangas, «Pantheus en Hispania», en AA.VV., *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1991, pp. 111 ss.

<sup>46</sup> I. M. J. Valetón, «De templis romanis», *Mnemosyne* 20, 1892, pp. 354 ss., siempre valioso.

<sup>47</sup> Es muy claro el texto del ara de Diana de León (*CIL* II 2660), pero hay otros: cf. J. Mangas, «Augurationes y augures en la Hispania romana», en *Actas II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Universidad de Extremadura, 1984, pp. 87 ss.

Se correspondería bien con un culto a Hércules en torno a un ara el uso del término *sacerdos* para referirse a los responsables del culto. Se trataba, pues, de un culto celebrado por sacerdotes especializados y no a cargo de los *pontifices*, oficiantes de los *sacra* de las colonias y municipios a la vez de teólogos. Igualmente, sería ajeno a la actividad religiosa de los *flamines*.

Por los testimonios expresos, se confirma algo que podríamos esperar desde el momento en que constatamos que se trata de un culto difundido desde instancias romanas: los sacerdotes de Hércules de la Bética eran miembros de las oligarquías locales. Así, *Modia Rusticula*, hija o hermana de *L. Modius Priscus, dunvir*, es la madre del *sacerdos Herculis* de *Epora*. El *sacerdos Herculis* de la inscripción de Graena (Granada) se presenta igualmente como hijo de un sacerdote de *Iuno* y miembro igualmente de la oligarquía local. El sacerdote de la inscripción de Castellar de la Frontera llegó a ser senador y desempeñó altos cargos en la administración imperial. Aunque su *cursus honorum* plantea problemas por no ofrecer cargos de rango ecuestre, el reflejo inverso de sus honores sitúa el desempeño de su sacerdocio al servicio de Hércules en primer lugar. Creemos con Hübner que ese sacerdocio pudo haber sido desempeñado en su municipio, *Carteia*, donde se testimonia un culto público a Hércules.

4. El carácter de los dedicantes aporta nuevas precisiones. Como es muy frecuente en otros muchos cultos, los dedicantes así como los sacerdotes son todos hombres. Silio Itálico (3.23-24) dice que las mujeres no podían entrar en el santuario de *Hercules Gaditanus*. Ese aspecto podría servir tal vez a alguno para justificar que el culto de Hércules en la Bética tenía un sustrato fenicio-púnico. Creemos, en cambio, que no hay base para tal tesis. En otro momento, hemos indicado cómo las aras votivas de Hispania, salvo las consagradas a Isis, Juno y Diana, tanto las dedicadas a divinidades femeninas como a masculinas, fueron dedicadas mayoritariamente, cuando no exclusivamente, por hombres. Y la proporción es semejante cuando se dedican a dioses indígenas que cuando van destinadas a dioses romanos. Ello encuentra explicación al considerar la posición del *pater familias* en los cultos domésticos, por la institución de la *tutela mulieris* y por hábitos sociales<sup>48</sup>. Con Hércules se confirma esta tendencia general: no hay un solo testimonio en la epigrafía bética de vinculación de las mujeres con Hércules.

<sup>48</sup> J. Mangas, «Mujer y religión en Hispania», en G. Duby – M. Perrot (ed.), *Historia de las mujeres en Occidente*, I, Madrid, 1991, pp. 599 ss.

El carácter del dios a quien el mito atribuye comportamientos masculinos y guerreros para su época no debe estar alejado de estos hechos. Se dan en Hércules condiciones análogas a las de *Mithra* cuyo culto se presenta en Hispania como exclusivamente masculino<sup>49</sup>.

A su vez, no hay un solo testimonio, en la Bética, de dedicaciones hechas por esclavos o libertos, ni siquiera por *VI viri augustales*. En cambio, las escasas veces en que se identifica el estatuto jurídico de las personas relacionadas con Hércules, éstas se sitúan así: el emperador (n.º 1) o miembros de la oligarquía local (n.º 2, 4, 8, 9, 10, 11 y 14). Todo ello está indicando que nos encontramos ante un culto integrado en el marco de la religión romana de las colonias y municipios, asumido por las capas dominantes de las ciudades de la Bética.

5. Todos los testimonios arqueológicos y epigráficos sobre Hércules procedentes de la Bética pertenecen a época imperial. Se advierte una cierta gradación cronológica entre el *Hercules Invictus*, testimoniado desde los comienzos del Imperio, y el resto de las menciones epigráficas que se sitúan entre fines del s. I p. C.-fines del s. II p. C. Desde posiciones positivistas puras parecería que el s. III marcaría el declive del culto a Hércules en la Bética. Pero no es prudente confundir la realidad histórica con el mayor o menor volumen de documentos que nos han llegado. Sin duda, la crisis del régimen municipal así como las nuevas tendencias religiosas dominantes desde el s. III p. C. tuvieron alguna incidencia en las prácticas culturales relacionadas con Hércules, ante todo por tratarse de una divinidad vinculada a los comportamientos ideológicos de las oligarquías urbanas.

Los testimonios aislados de representaciones de los trabajos de Hércules, como el del plato procedente de *Baelo*, están indicando que no se había perdido el recuerdo del dios en pleno s. IV p. C. Balmaseda – Caballero han visto bien que los temas de Hércules y los temas cristianos sobre cerámica tardía A/C y C pueden haber salido de los mismos talleres dada la proximidad que los propios cristianos veían entre Hércules y Cristo<sup>50</sup>. En todo caso, no hay pruebas suficientes para precisar el ritmo de abandono o debilitamiento del culto a Hércules en la Bética.

<sup>49</sup> J. Alvar, «Las mujeres y los misterios en Hispania», en AA.VV., *La mujer en el mundo antiguo*, Madrid, 1987, p. 250.

<sup>50</sup> J. Balmaseda – L. Caballero, *op. cit.*, p. 398, nota 11, con indicación de fuentes antiguas muy explícitas.

La reciente revisión sobre el culto a Hércules en Occidente<sup>51</sup> ofrece aportaciones importantes como las que resaltan la relación entre Hércules y los centros distribuidores de sal, tan necesaria en una economía ganadera. Los casos del Foro Boario de Roma y el de *Alba Fucens* donde el dios es mencionado como *Hercules Salarius* (CIL IX 3961) son paradigmáticos y ayudan a comprender otros testimonios menos contextualizados. Tanto Torelli para Italia como Plácido para la Península Ibérica prerromana insisten en esa triple relación entre Hércules, los ganados y la sal<sup>52</sup>. No es imposible que, en la Hispania romana, la difusión del culto a Hércules haya respondido en algunas ocasiones a esa función del dios como protector particular del ganado y del comercio de la sal<sup>53</sup>. Estaríamos así ante la pervivencia de funciones atribuidas al mismo dios, pero ello tampoco exige condiciones de un sustrato fenicio-púnico.

Tradiciones insuficientemente confirmadas como la referida a un templo de Hércules en *Hispalis, colonia Romula*<sup>54</sup> o bien testimonios orales sobre el hallazgo de un templo de Hércules en *Corduba, colonia Patricia*, podrían reforzar nuestra tesis sobre la difusión del culto desde instancias romanas. En síntesis, nada permite sostener que el culto de Hércules en la Bética deba su difusión al prestigio del dios *Melkart/Hercules Gaditanus* y mucho menos que el culto a ese dios fenicio helenizado se difundiera por la Bética. Todo lleva a sostener que el culto a Hércules responde en la Bética a fenómenos de difusión análogos a los de otras divinidades romanas. Sin duda, mantuvo su pujanza durante los ss. I-II p. C. entre las oligarquías urbanas masculinas, respondiendo la organización de su culto a las formas del Hércules romano.

<sup>51</sup> A. Mastrocinque (ed.), *Ercole in Occidente*, Trento, 1993.

<sup>52</sup> M. Torelli, *op. cit.*, pp. 114 ss.; D. Plácido, *op. cit.*, pp. 74 ss.

<sup>53</sup> J. Mangas – M.<sup>a</sup> R. Hernando, «La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad», *MHA* XI-XII, 1990-91, pp. 219 ss.

<sup>54</sup> Los restos del probable templo de Hércules pertenecen a la reconstrucción de época de Adriano de un templo más antiguo: cf. A. Blanco, *Historia de Sevilla*, 1, Sevilla, 1979, p. 136; J. M. Campos, «Estructura urbana de la colonia Romula Hispalis en época republicana», *Habis* 20, 1989, p. 256.

# Financiación y administración de los *sacra publica* en la *Lex Ursonensis*

*Studia Historica. Historia Antigua* 15, 1997, 181-195

1. Hay consenso en los romanistas al decir que, en el derecho clásico, entre las *res extra commercium*, se encontraban las *res divini iuris* (*res sacrae*, *sanctae* y *religiosae*). La confusión aparente de algunos textos antiguos<sup>1</sup> se viene interpretando en el sentido de que las *res sacrae*, *sanctae* y *religiosae* asumen su significado preciso por su relación con una divinidad o por ser afectadas de *religio*. Mientras las *sacrae* eran cosas destinadas al culto de los *dei superi* romanos, las *religiosae* eran cosas vinculadas a los *dei Manes*<sup>2</sup>, a dioses venerados en el ámbito privado<sup>3</sup> o bien a dioses locales<sup>4</sup> que no tenían un reconocimiento público de Roma. Las leyes, los embajadores, los muros y puertas de una ciudad, los tribunos de la plebe, el *pomerium*, los *agri limitati*, y pocas cosas más eran *sanctae* por estar afectados de *religio*; por lo mismo, no podían ser violados impunemente<sup>5</sup>.

La conversión de una cosa profana en *religiosa* dependía de la voluntad de un particular o de una comunidad local y, por lo mismo, la cosa estaba

<sup>1</sup> Gaius 2.8; Macr. Sat. 3.3; Gell. Noct. Att. 4.9; Fest. v. *religiosus*.

<sup>2</sup> Además del texto de Gayo (2.4) en el que se dice que *sacrae sunt quae diis superts consecratae sunt*,... *religiosae quae diis Manibus relictas sunt*, hay otros igualmente explícitos; así (Iust. Inst. 2.1.9): *Religiosum locum unusquisque sua voluntate facit, dum mortuum infert in locum suum*.

<sup>3</sup> Recuérdese el proceso del año 22 en el que el caballero Lucio Ennio quedó absuelto de la acusación («haber convertido una estatua de plata de Augusto, ya divinizada, en utensilios de uso corriente») por no existir delito religioso según Tácito (*Ann.* 3.70); otros casos en J. Mangas, «Expolio de bienes de los dioses durante los Julio-Claudios», *MHA* 4, 1980, pp. 116-120.

<sup>4</sup> Esta última apreciación no siempre está clara ni se expresa así en los textos de los romanistas. Hasta la equiparación de todos los dioses del Imperio a los dioses romanos a través de la *Constitutio Antoniniana*, la oposición entre los dioses romanos (originarios o extranjeros reconocidos) y los demás se mantuvo vigente en el mundo romano por más que muchos ciudadanos romanos como otros peregrinos no siempre tuvieran clara tal distinción en la práctica. Esta es una percepción a la que puede llegarse a través de los múltiples textos epigráficos de las diversas provincias del Imperio, que testimonian exvotos de ciudadanos romanos a dioses indígenas; más aún, de dioses indígenas venerados en medios militares: ver E. Birley, «The Religion of the Roman Army», *ANRW* II, 16.2, 1978, pp. 1516-1523, 1527-1539.

<sup>5</sup> Creemos que sigue siendo clarividente y valioso el estudio de G. Scherillo, *Lezioni di diritto romano. Le cose*, Milano, 1945, pp. 39 ss.; 48 ss.; 65 ss.

relacionada con un culto privado. Ello no obstaba para que la profanación de una cosa religiosa –no considerada un sacrilegio hasta el s. III p. C.– pudiera estar penalizada; es suficiente recordar el castigo económico que podía imponerse por la violación de una sepultura con *poenae* tan altas como 20.000, 50.000 e incluso 500.000 sesteracios, en las que, sin duda, se buscaba la ejemplaridad y no necesariamente la reparación de los daños causados<sup>6</sup>.

La intervención de los poderes públicos para constituir una cosa como *sancta* se vuelve a manifestar en la protección de las mismas con la aplicación de severas sanciones que podían incluir la pena de muerte<sup>7</sup>. Scherillo sugirió que la santidad pudo derivar de la solemnidad religiosa original, *limitatio*, con la que se realizaba la fundación de una ciudad y la división de los campos<sup>8</sup>. Tal idea conduce a relacionar el origen de las *res sanctae* con rituales de *inauguratio* llevados a cabo por augures<sup>9</sup>.

Partiendo de ese mínimo marco de referencias, nuestro propósito actual se orienta a la consideración de las cosas que no son propiamente *sacrae* sino destinadas al mantenimiento de los *sacra publica* así como a la comprensión sobre la gestión de las mismas a través de su representación en la ley colonial de *Urso*. Ahora bien, las cosas necesarias para el mantenimiento de los *sacra publica* (víctimas, incienso, aceite, etc.), salvo las previamente consagradas (aras, templos, imágenes divinas, instrumentos de culto), mantienen su carácter profano hasta el momento de su consagración a los dioses.

Es *communis opinio* el decir que el paso de una cosa profana a *sacra* exigía la intervención de los poderes públicos (magistrados civiles y/o Senado), a los que sólo técnicamente ayudaban los sacerdotes, más

<sup>6</sup> Cf. E. De Vischer, *Le droit des tombeaux romains*, Milano, 1963, pp. 112 ss., 150 ss. De los pocos casos conocidos de *poenae* sepulcrales, ahora hay un nuevo testimonio (20.000 sesteracios) de Hispania: R. López Melero – A. U. Stylow, «Epigraphische Miszellen aus der Provinz Jaén. 1. Eine Grabbusse zugunsten der Res publica Aiungitanorum», *Chiron* 25, 1995, pp. 357-386 (=en español: *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Antigua*, II, 8, 1995, pp. 219-53).

<sup>7</sup> *Dig.* 1.8.11: *Si quis violaverit muros, capite punitur, sicuti si quis transcendet scalis admotis vel alia qualibet ratione.*

<sup>8</sup> G. Scherillo, *op. cit.*, p. 67.

<sup>9</sup> I. M. Valetón, «De templis Romanis», *Mnemosyne* 20, 1892, pp. 354 ss., donde se califica de *templum* al pomerio, los *rostra* y otras cosas consideradas por otros autores como *sanctae*. Ver también P. Catalano, «Aspetti spaziali del sistema giuridico-religioso romano», *ANRW* II, 16. I, pp. 499 ss.

exactamente el *pontifex*, en el ritual de paso de la cosa, *consecratio* / *dedicatio* a través de fórmulas con el empleo de verbos como *do*, *dico*, *dedico*<sup>10</sup>. La intervención de los poderes públicos era la garantía de la autorización pública. Si la decisión dependía de un particular o de una comunidad peregrina, la cosa transferida a la esfera de lo divino, *res divini iuris*, se convertía sólo en religiosa y podía retornar a la esfera de lo profano sin necesidad de practicar rituales de *exauguratio*<sup>11</sup>.

2. Nos surge una primera cuestión: ¿la *lex Ursonensis* contempla la existencia de bienes inmuebles destinados al mantenimiento del culto o de sus sacerdotes?

Coincidimos con Scherillo<sup>12</sup> en resaltar la importancia de un conocido pasaje de Frontino (*De controversiis agrorum*, II, ed. Lachmann, p. 56), que, por su interés, transcribimos:

*In Italia autem densitas possessorum multum improbe facit et lucos sacros occupat, quorum solum indubitate populi Romani est, etiam si in finibus coloniarum aut municipiorum. De his solet quaestio non exigua moveri inter rempublicam et privatos. Sed et inter res publicas frequenter eius modi contentio agitur de his locis in quibus conventus fiunt maiores et aliquot genus vectigalis exigitur.*

Del mismo se deduce que los *luci sacri*, aunque se encontraran en el ámbito territorial de las colonias y municipios, eran propiedad del Estado (*quorum solum indubitate populi Romani est*) y que, por su uso, podía imponerse algún tipo de impuestos (*et aliquot genus vectigalis exigitur*). Pero, por otra parte, tal pasaje nos introduce en la consideración de una primera cuestión: ¿la fundación de una colonia —más en concreto, la de *Urso*— llevó consigo la separación de tierras que ayudaran al mantenimiento del culto, de los *sacra publica* y/o de los sacerdotes?

<sup>10</sup> G. Scherillo, *op. cit.*, p. 40; E. Pottier, «Consecratio», *D.A.*

<sup>11</sup> Recuérdese la respuesta imperial, previa consulta a los pontífices, que recibió Plinio el Joven sobre la posible destrucción de un templo de la *Magna Mater* en Nicomedia (Plin. *Ep.* 10.49); podía ser destruido sin rituales religiosos previos *quod lex dedicationis nulla reperitur, cum solum peregrinae civitatis capax non sit dedicationis, quae fit nostro iure* (Plin. *Ep.* 10.50). No se cometía, pues, sacrilegio: cf. Pfaff, «Sacrilegium», *RE* I A, 2, 1678-1681.

<sup>12</sup> G. Scherillo, *op. cit.*, p. 44.



Y Sículo Flaco dice (*De cond. agrorum* 281)<sup>13</sup>:

*Collegia sacerdotum, itemque virgines habent agros et territoria, quaedam etiam determinata et quaedam aliquibus sacris dedicata, in eis etiam lucos, in quibusdam etiam aedes templaque.*

Sin duda, la alusión anterior a las *virgines* debe entenderse como referida a las Vestales de Roma sobre las que el Estado se encargó de su sostenimiento para que se consagrasen exclusivamente al servicio del templo de Vesta, como precisa un pasaje de Livio alusivo a la época de Numa Pompilio y Tulio Hostilio<sup>14</sup>.

Tampoco parece haber dudas sobre la atribución a los sacerdotes de Roma de la expresión *collegia sacerdotum*. Otras fuentes testifican que ciertos *collegia* sacerdotales (*Fratres Arvales*, *Flamines*, *Pontifices*) eran poseedores de fundos rústicos<sup>15</sup>. La cuestión reside en saber si sólo poseían *agros et territoria* los sacerdotes de Roma o si también los de las colonias, incluidos los de *Urso*.

En las formulaciones de los romanistas, se incluyen habitualmente al Estado, las ciudades, las *societates*, las asociaciones y los *collegia sacerdotum*, además de las fundaciones, entre las personas jurídicas<sup>16</sup> con las respectivas precisiones sobre el momento de reconocimiento de la personalidad jurídica de algunas de ellas. Como la ley de *Urso* contempla la existencia de dos *collegia*, uno de pontífices y otro de augures<sup>17</sup>, podría parecer que su simple existencia conllevaría la de los bienes inmuebles necesarios para el mantenimiento de los mismos o bien para el apoyo a la realización de los *sacra publica*.

La ley de *Urso* no alude en ninguno de sus pasajes a la existencia de propiedades destinadas al mantenimiento de los *collegia sacerdotum*. Salvo error, creemos que tampoco aparece ninguna normativa semejante en ninguna otra ley municipal de las conservadas.

<sup>13</sup> Seguimos la edición reciente de M. Clavel-Levéque – D. Conso – F. Favory – J.-Y. Guillaumin – Ph. Robin, *Siculus Flaccus. Les conditions des terres*, Napoli, 1993.

<sup>14</sup> Liv. 1.18-19, donde se hace mención a diversos gastos religiosos costeados con fondos públicos.

<sup>15</sup> H. Humbert, «Arvales Fratres», *D.A.*; G. Wissowa, «Augures», *RE* II, 2, 2323 ss.

<sup>16</sup> J. Arias Ramos – J. A. Arias Bonet, *Derecho Romano* I, Madrid, 1984 (17ª), pp. 95 ss.

<sup>17</sup> *L. Urso*, cap. 66-68.

Una explicación fácil y tal vez verdadera sería la de decir que la ley está contemplando el reclutamiento de los sacerdotes entre los miembros de las oligarquías locales; más aún, que su nombramiento recaería sobre aquellos que ya habían desempeñado las magistraturas civiles<sup>18</sup>.

Ahora bien, mientras los magistrados civiles, *dunviros* y ediles, estaban obligados a pagar un *munus* al acceder al cargo (*L. Urso*, cap. 70-71), de los sacerdotes se dice expresamente que estaban exentos, así como sus hijos, de la milicia y de los *munera*: *lique pontificibus auguribusque... liberisque eorum militiae munerisque publici vacatio sacro sanctius esto, uti pontifici Romano est, erit...* (*L. Urso*, cap. 66). Pareciendo justificada la interpretación de d'Ors de que la *vacatio muneris publici* incluía la inmunidad de los *munera personalia* y de la *cura fanorum*, pero no de los *munera patrimonii*<sup>19</sup>, queda la realidad de que la ley está contemplando una diferencia entre los magistrados civiles, obligados al *munus*, y magistrados religiosos, exentos del mismo al acceder al cargo.

Más aún, la ley está contemplando igualmente que el nombramiento de *pontifex* y de augur era vitalicio: sólo se prevé la sustitución de los mismos en caso de muerte o de condena; se elige a un sucesor en caso de *in demortui damnative loco* (cap. 67). Desgraciadamente la falta de los primeros caps. 1-18 de la ley municipal flavia, en los que, según nuestra opinión<sup>20</sup>, pudo haber referencias a sacerdotes, impide cualquier comparación.

Cuando en otros documentos de epigrafía jurídica se alude a los bienes inmuebles de las ciudades, los textos son ordinariamente escuetos. En la *deditio* de Alcántara, se indica que se declara *liberi* a la población local y se les devuelve los *agri et aedificia, leges cete[ra omnia]* que antes habían sido suyas aunque ahora el propietario había pasado a ser el estado romano (*dum populus Senatusque Romanus vellet*)<sup>21</sup>. En el texto de la *lex Antonia de Thermesibus* se indica que la devolución de la libertad a la población va

<sup>18</sup> Sobre tal *cursus honorum*, ver J. F. Rodríguez Neila, «Magistraturas municipales y funciones religiosas en la Hispania romana», *Rev. Estudios de la vida local* XL, 1981, p. 116.

<sup>19</sup> D'Ors, *EJER*, pp. 188-189.

<sup>20</sup> Sostenemos eso por lo que parece ser la lógica interna de la distribución del texto: de las dos lagunas de la ley municipal flavia, la de los caps. 32-38 puede encerrar prescripciones sobre los decuriones de los que se habla en los capítulos anteriores y posteriores, y los caps. 19-28 tratan sobre magistrados civiles del municipio, *dunviros*, ediles y cuestores.

<sup>21</sup> La primera edición del texto (R. López Melero – J. L. Sánchez Abal – S. García, en *Gerión* 2, 1984, pp. 265-323) cuenta con una nueva propuesta de reconstrucción del final perdido de las líneas en J. S. Richardson, *Hispaniae*, Cambridge, 1986, pp. 199-201.

acompañada de la recuperación de sus antiguos *agrei loca aedificia publica preivatave* (con la especificación particular de que también recuperaban las *insulae*, comprensible por el carácter del territorio de esa ciudad de Pisidia)<sup>22</sup>. La triada *agri, loci, aedificia* se repite en otras leyes para englobar al conjunto de los bienes inmuebles<sup>23</sup>. Un pasaje de la *rogatio Servilia agraria* dice que con esos términos queda incluido todo: *attendite animos ad ea quae consequuntur... <qui agri, quae loca, aedificia>. Quid est praeterea? ... ascripsit <aliudve quid>, qua brevitate rem nullam exceptam videtis*<sup>24</sup>.

Luego, si la *lex Ursonensis* previó la asignación de algunos bienes inmuebles para el mantenimiento de los sacerdotes o del culto, esos pueden estar incluidos bajo las denominaciones generales de *agri, loca, aedificia*.

Pero, a su vez, hay dos pasajes que permiten pensar en que pudo haber espacios diferenciados de los *loci, agri y aedificia publica*:

- Cuando se dice que el dinero destinado a los *sacra* puede incluir a *sacra* que se hagan en la colonia o bien *aliove loco in nomine colonorum* (cap. 65). La expresión *in colonia* puede ser entendida de tres modos: en la ciudad de *Urso* u *oppidum*, en la colonia en cuanto *civitas* o en el ámbito del territorio colonial<sup>25</sup>. Si se entiende la primera acepción, la expresión *aliove loco* puede aludir a un lugar del territorio colonial, pero, si se entiende *colonia* como equivalente a la ciudad y a su territorio, la expresión *aliove loco* conduce a un lugar ajeno al territorio.
- Cuando, al tratar de los *magistri*, la ley enumera una variada tipología de lugares de culto (*aedes, fana, templa, delubra*).

Al tratar la ley de *Urso* sobre el *munus* obligado de los *dunviro*s y de los *ediles* (caps. 70-71), se especifica que la aportación económica del mismo irá destinada a juegos en honor de la Triada Capitolina, de *Venus* y de los dioses y diosas. Es unánime la opinión de entender que tales referencias están

<sup>22</sup> El texto de la ley en P. F. Girard, *Textes de droit romain*, Paris, 1923, p. 6.

<sup>23</sup> Ver, entre otras, la *lex agraria* del 110 a. C., lín. 7,9, en P. F. Girard, *op. cit.*, pp. 46 ss.

<sup>24</sup> El texto corresponde al cap. C de la edic. de M. H. Crawford (ed.), *Roman Statutes*, London, 1996, II, pp. 757 ss., reconstruido, como es sabido, a partir de una cita de Cicerón.

<sup>25</sup> Para simplificar la exposición de las múltiples referencias, ver los índices de la ley elaborados por A. Caballos – F. Annweiler, incluidos en esta misma obra. [A. Caballos Rufino, «*Lex Coloniae Genetivae Iuliae seu Lex Ursonensis*. Índice de palabras en su contexto», *Studia Historica. Historia Antigua* 15, 1997, pp. 303-401. Nota de las editoras].

orientando a la existencia de un capitolio así como de un templo de Venus, diosa protectora de la ciudad, *colonia Genetiva*.

Ahora bien, en ningún pasaje del texto de la ley colonial, se alude a un *capitolium* ni a ningún templo de Venus. En cambio, al tratar del dinero obtenido bajo el nombre de *stips*, se menciona a las *aedes sacrae* (cap. 72). Entendemos el uso del plural por el carácter de norma general de la ley; un singular, *aedes sacra*, hubiera exigido la especificación del dios o diosa.

Ahora bien, si tanto *capitolium* como *aedes sacra* son concebibles como edificios de culto que pueden llevar una pequeña área sagrada contigua, el otro pasaje de la ley que alude a *fana*, *templa*, *delubra* (cap. 128), abre nuevas perspectivas sobre la posible existencia de tierras dependientes de los lugares de culto. D'Ors dijo que «*fanum* sería el lugar consagrado, *templum* el edificio donde se adora la imagen divina y *delubrum* el recinto que, además del templo, tenía jardines consagrados»<sup>26</sup>. Pero no quedan cerradas otras interpretaciones. Así, por una parte, se puede sostener que, desde la doctrina religiosa romana, *templum* era un lugar consagrado ritualmente por los augures, correspondiera o no a un edificio o construcción destinado al culto<sup>27</sup>. El término *fanum*, por oposición al espacio excluido de la sacralidad o *profanum*, se usa con frecuencia para referirse a lugares de culto situados fuera del pomerio<sup>28</sup>, mientras que *delubrum*, equivalente a veces a *fanum*, *aedes* o *templum*, se usa a menudo para referirse a lugares sagrados que poseen instalaciones de aguas salutíferas e incluso con significado equivalente a *sacellum*<sup>29</sup>. En Sículo Flaco se contemplan *agri* vinculados a *delubra*<sup>30</sup>.

No es, pues, imposible que, con términos como *fanum* o *delubrum*, se esté haciendo referencia a lugares de culto dotados de espacios territoriales añadidos que pudieron ser objeto de explotación económica. Incluso se podría aportar el paralelo de que la colonia de *Emerita Augusta* (Mérida) tenía en su territorio un *lucus Feroniae*<sup>31</sup>.

<sup>26</sup> A. d'Ors, *EJER*, p. 267. Lo apoya en un texto de la *appendix Probi* (Gramm. Lat. 4.202) que dice: *inter templa et delubra hoc interest quod templa ubi simulacra sint designat, delubra vera aream cum porticibus designat*. Y precisa que Livio (10.37.15) dice: *fanum tantum, id est locus templo effatus*.

<sup>27</sup> V. Chapot, «Templum», en *D.A.*; K. Latte, «Augur und templum in der vorvarronischen Auguralformel», *Kleine Schriften*, 1968, pp. 91-105.

<sup>28</sup> G. Wissowa, *Religion* (2ª), p. 468.

<sup>29</sup> Varro *De ling. lat.* 5.52; G. Wissowa, «Delubrum», *Th.L.Lat.* V, 1, 471.

<sup>30</sup> *De cond. agr.* 234.

<sup>31</sup> El *lucus* tenía 1.000 *iugera*, según Agenio Urbico (*De controuv. agr.* p. 37, ed. Thulin).

Pero es igualmente posible situarse en una posición hipercrítica y sostener que la mención de esos términos (*aedes*, *templum*, *fanum*, *delubrum*) formaba parte de un lenguaje genérico que se incluyó en la ley sin que necesariamente reflejen tipos diversos de espacios sagrados de la colonia de *Urso*. Más aún, también es posible sostener que resulta excesivo imaginar que, en el momento fundacional, no se crearon tantos lugares de culto (capitolio, templo de Venus, más los otros) y que aparecen en la ley como resultado de interpolaciones posteriores y reflejando añadidos de lugares de culto que fueron apareciendo en el ámbito colonial (por reconocimiento de dioses locales o por nueva creación) entre la fecha de la fundación de la colonia y la del momento en que la ley colonial fue grabada sobre planchas de bronce.

Luego, si la ley de *Urso* no excluye que hubiera propiedades destinadas al sostenimiento del culto y ¿de los sacerdotes?, tampoco hay pasajes en la misma que apoyen de modo seguro que hubiera tal tipo de propiedades.

**3.** Otra fuente de financiación de los *sacra publica*, consistente en las aportaciones de los particulares se encuentra bien documentada en la epigrafía no jurídica.

Tales epígrafes manifiestan una variada modalidad de aportaciones de los particulares que han sido ya objeto de otros estudios<sup>32</sup> y que incluyen, además de los cientos de exvotos, desde la financiación de adornos de las imágenes divinas hasta la construcción o restauración de templos y de sus áreas adyacentes<sup>33</sup>.

Cuando se analizan las motivaciones de esos gastos de particulares en honor a los dioses, se advierte que pueden reducirse a dos grandes bloques: las que se deben a decisiones libres del dedicante (actos de liberalidad / evergetismo, donaciones, legados testamentarios) y aquellas otras que están condicionadas por la necesidad de cumplir con un *munus* / *ob honorem*<sup>34</sup>. Y acorde con la normativa general de que los dioses no podían ser herederos,

<sup>32</sup> J. Mangas, «Un capítulo de los gastos del municipio romano de Hispania», *HA* 1, 1977, pp. 105 ss.; E. Melchor, *El mecenazgo cívico en la Bética*, Córdoba, 1994.

<sup>33</sup> Baste recordar el donativo de 200.000 sestericios de Bebia Crinite, sacerdotisa, para la construcción de un templo de Apolo y Diana en *Arucci* (Aroche, Huelva): *CIL* II 964; J. M. Luzón, *Huelva. Prehistoria y Antigüedad*, Madrid, 1975, p. 286, con la discusión sobre la localización de *Arucci*. O el caso de Vetila, esposa del gobernador de Lusitania, que costeó el templo de Marte de Mérida: M.<sup>a</sup> P. León Alonso, «Los relieves del templo de Marte en Mérida», *Habis* 1, 1970, pp. 181 ss.

<sup>34</sup> J. Mangas, «Un capítulo de los gastos...», pp. 7 ss.; E. Melchor, *op. cit.*, pp. 41-79.

normativa que sólo comienza a tener excepciones a comienzos del s. II (Trajano y Adriano), no existen testimonios de dioses herederos.

Un ejemplo de las excepciones se documenta en un pasaje de Ulpiano (*Regl.* 226)<sup>35</sup>:

*Deos heredes instituere non possumus praeter eos quos Senatus consulto constitutionibusque Principum concessum est, sicuti Iovem Tarpeium, Apollinem Didymaeum Mileti, Martem in Gallia, Minervam Iliensem, Herculem Gaditanum, Dianam Ephesiam, Matrem deorum Sipylonem, Nemesim quae Smirnae colitur et Caelestem Salinensem Carthagini.*

Los romanistas explican esta incapacidad de los dioses de ser herederos por su carácter de personas *incertae*. Ahora bien, los dioses sí podían recibir legados testamentarios<sup>36</sup>. Y sobre la práctica de tales legados, tenemos testimonios de diversas ciudades de Hispania<sup>37</sup>.

El texto de la ley de *Urso* no entra en contradicción con lo manifestado por la epigrafía no jurídica en lo referente a las aportaciones de los particulares destinadas a los dioses. Ahora bien, no contempla todas las modalidades de los textos no jurídicos y, por otra parte, incluye otras nuevas, pues, conforme a la ley, los particulares contribuyen a los gastos de los *sacra* por estos medios: por el *munus* de los magistrados civiles, por la *munitio*, con las aportaciones de multas por impago de arrendamientos (*vectigalia*) de bienes de la colonia y con donaciones bajo la forma de *stips*. Quedan contemplados, pues, todos aquellos ingresos que pasan por la caja pública de la colonia y son objeto de la fiscalización y administración por los poderes públicos de la colonia. Los legados testamentarios, los gastos en exvotos o cualquier otro que sea resultado

<sup>35</sup> Para la excepción del Hércules gaditano, ver J. Mangas, «El *Hercules gaditanus*, dios heredero», *Homenaje a M. Vigil*, Salamanca, 1989, pp. 55 ss. La repercusión posterior de estas primeras excepciones encontró nuevas formas de aplicación en el cristianismo: cf. J. L. Murga, «El testamento en favor de Jesucristo y de los Santos en el derecho romano postclásico y justiniano», *AHDE* XXXV, 1965, pp. 357 ss.

<sup>36</sup> J. Arias – J. A. Arias Bonet, *op. cit.*, pp. 802 ss., 809 ss. M. García Garrido, *Derecho privado romano*, Madrid, 1997, pp. 797 ss.

<sup>37</sup> Basten estos breves testimonios que contienen claras expresiones alusivas a su carácter de legados testamentarios (*testamento poni iussit, heres XX hereditatis non deduxit, sine ulla deductione XX*): *CIL* II 1474 (Astigi); *CIL* II 1637 (Carcabuey, Córdoba); *CIL* II 1949, 1951, 1952 (Cartima); *CIL* II 1425 (Teba del Condado) y *CIL* II 1425 (Ostippo), etc. Cf. A. d'Ors, *EJER*, 1953, pp. 405 ss.

de un acto de liberalidad de un particular, actos que responden a una relación directa entre el dedicante y el dios, no son contemplados por la ley colonial.

Las únicas donaciones indicadas en la ley de *Urso* y destinadas a los *sacra publica* en concepto de *munus* son las referidas en los cap. 70 y 71, en los que se indica las respectivas obligaciones de los *dunviros* y de los *ediles* de aportar individualmente no menos de 2.000 sesteracios, *ne minus HS (sestertium bina milia)*.

- A la aportación de 2.000 sesteracios de cada *dunviro*, corresponde que éstos pueden gastar otra cantidad equivalente de la caja pública (*L. Ursonensis*, cap. 71): ... *et ex pecunia publica in sing(ulos) / Ilvir(os) d(um) t(axat) (sestertium bina milia) sumere consumere liceto...*
- En correspondencia con los 2.000 sesteracios aportados por cada edil, es posible gastar 1.000 sesteracios por cada uno de la caja pública (*L. Ursonensis*, cap. 72): ... *deve publico in sing(ulos) aed(iles) (sestertium milia) sumere liceto...*

En muchos casos, la suma exigida superó a la legal, si pensamos en casos como el de *L. Aemilius M.f. Quir(ina tribu) Rectus*, con *origo* en Roma, quien elegido edil en *Carthago Nova*, con ocasión de su nombramiento, *ob honorem aedilitatis*, hizo un gasto de 250 libras de plata destinadas a una dedicación a la *Concordia decurionum*<sup>38</sup>. La exención del *munus* a los sacerdotes no impedía que estos hicieran considerables aportaciones destinadas a los dioses. Entre los varios testimonios, basten estos pocos: *L. Porcius Quirina (tribu) Quietus*, *dunviro* y pontífice de *Iliturgicola* en el s. II p. C. costeó de *sua pecunia* y en un terreno privado, *solo suo*, un *templum et signum et forum* (a una divinidad no especificada)<sup>39</sup>; *C. Valerius C.f. Gal(eria tribu) Valerianus Cisimbrensis*, quien había sido *dunviro*, siendo pontífice en *Cisimbrium*, costeó un *forum, aedes quinque signa deorum*<sup>40</sup>; *Baebia C.f. Crinita, Turibrigense*, sacerdotisa, costeó en *Arucci (Aroche)* un *templum Apollinis et Dianae* por 200.000 sesteracios<sup>41</sup>; *C. Titius*, hijo de un/-a *sacerdos* de *Castulo* (Linares, Jaén), financió en colaboración con la caja municipal, *arca publica*,

<sup>38</sup> *CIL* II 3424.

<sup>39</sup> *CIL* II 1649.

<sup>40</sup> *CIL* II 2098.

<sup>41</sup> *CIL* II 964.



un *area ante templum Rom[ae et Aug(usti) cum stat]uis... et ornamentis*<sup>42</sup>; y hay otros testimonios análogos. No sólo sacerdotes sino también libertos augustales hicieron contribuciones *ob honorem* que no están contempladas en la ley de *Urso*<sup>43</sup>.

Nos consta que la *munitio* o contribución personal con jornadas de trabajo o con aporte de *instrumenta* (esclavos, carros...), entregados gratuitamente por unos en beneficio de otros (persona física o jurídica), estaba generalizada en el mundo romano<sup>44</sup>. Muchos libertos estaban obligados a *operae* en favor de su patrono<sup>45</sup>. Los colonos libres de los dominios imperiales aportaban entre 20-30 jornadas de trabajo, *operae*, en las tierras gestionadas directamente por los *procuratores* imperiales<sup>46</sup>. Nosotros hemos sostenido que, en el sistema de *operae* obligadas a las poblaciones indígenas del Noroeste hispano, puede estar la clave para interpretar las condiciones de trabajos en las minas de oro imperiales del Noroeste (Las Médulas, La Valduerna...) <sup>47</sup>. Es conocido que la ley de *Urso* (cap. 98) contempla que los decuriones pueden decretar la imposición de una *munitio* a la población del ámbito colonial (*coloni, incolae* o cualquiera que tenga una finca en el ámbito colonial)<sup>48</sup> con las siguientes condiciones: no exigir más de 5 *operae* por persona y año así como no más de 3 *operae* por cada yugada con la exención habitual de los menores de 14 y los mayores de 60 años<sup>49</sup>.

<sup>42</sup> C. González Román – J. Mangas, *CILAJaén*, n° 105.

<sup>43</sup> E. Melchor, *op. cit.*, pp. 49 ss.

<sup>44</sup> Bien resaltado en M. A. Levi, «Civitas, obsequium, opera», *Index* 10, 1981, pp. 81 ss.

<sup>45</sup> Sobre las *operae* de los libertos, ver *Dig.* 38.1; 38.1.26; cf. W. Waldstein, *Operae libertorum*, Stuttgart, 1986, pp. 44-55.

<sup>46</sup> Hay varios testimonios, pero baste el referente a los dominios imperiales de Souk-el-Khmis, en el que los *misserrimi homines* protestan de que los *procuratores* les obligan a excesivas *operae*: *CIL* VIII 10.570.

<sup>47</sup> J. Mangas, «El trabajo en las minas romanas de Hispania», en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la historia*, Madrid, 1996, pp. 54-58.

<sup>48</sup> Pues al final del cap. 98 se dice: *Qui in ea colonia intrave eius colon(iae) fines, domicilium praediumve habebit neque eius colon(iae) colon(us) erit, is eidem munitioni uti colon(us) pare<n>to*.

<sup>49</sup> El texto está contemplando una de las dos variantes sobre el cómputo de edad (de 7 en 7 años o de 15 en 15 años); según uno u otro cómputo, el fin de la infancia se situaría en los 14 o en los 15 años: cf. J.-P. Néraudeau, *La jeunesse dans la littérature et les institutions de la Rome républicaine*, Paris, 1979, pp. 16 ss., 91 ss.; Censorinus 19.2; Isid. *Etym.* 11.2.1; *Diff.* 2.75. En todo caso, nos consta que el rito de paso para tomar la toga viril se celebraba cuando decidía el padre: así, Nerón la tomó a los 14 años (Tac. *Ann.* 12.41; Suet. *Claud.* 43) y Calígula a los 20 años (Suet. *Calig.* 10).



La aplicación de la *munitio* venía determinada cada año por las necesidades comunes que fueran más urgentes en opinión de los decuriones. Y la construcción, reparación o decoración de los lugares de culto podían ser objeto de atención lo mismo que las vías, los caminos, acueductos o cualquier otra construcción o propiedad de dominio público. Más aún, cuando se trabajaba para obras públicas o para preparar una fiesta religiosa, se concedía la excepción de que los carros de carga, *plaustra*, pudieran circular por el interior de la ciudad incluso de noche, como lo atestigua la *Tabula Heracleensis*<sup>50</sup>. No es imposible que la excepción de nocturnidad esté relacionada con la exigencia de *munitio* en épocas en las que los obligados estaban realizando tareas propias durante gran parte del día.

Una categoría particular de ingresos destinados a los *sacra publica* era la de las aportaciones de particulares bajo el nombre de *stips*. La ley de *Urso* (cap. 72) dice: *Quotcumque pecuniae stipitis nomine in aedis sacras datum inlatum erit...*

D'Ors ha advertido que no resulta redundante el uso de dos verbos, *datum* e *inlatum*, ya que diferencian al donativo aislado que se da en mano del que se introduce en un arca o se deja en una masa común. La *stips inlata*, desde el punto de vista del resultado, sería una *stips collata*, siendo tales «colectas... muchas veces obligadas»<sup>51</sup>.

El que la ley contemple que la *stips* se sitúa en el ámbito de lo regulado por la administración local permite suponer que las aportaciones de los particulares correspondían al rango y disponibilidades económicas de cada familia, como ha sido muy habitual.

La epigrafía no jurídica aporta bastantes testimonios en los que aparecen fórmulas como *aere collato*, *stipe collata*, que pueden ser clasificadas dentro de esta modalidad de percepción de ingresos que estipula ley de *Urso*<sup>52</sup>. En el mismo grupo habría que clasificar a la fórmula *ex donis* que se testimonia en un epígrafe hallado en La Milla del Río (provincia de León), en el que se manifiesta la *res publica Asturica Augusta* (Astorga),

<sup>50</sup> La *Tabula Heracleensis*, lín. 55-60: ... *ne quis in ieis vieis... plostrum interdiu post solem ortum neve ante horam X diei ducito agito nisi...* (trabajos de construcción de templos, obras públicas, preparación de rituales); el texto en E. P. Girard, *op. cit.*, p. 84.

<sup>51</sup> A. d'Ors, *EJER*, pp. 196-198.

<sup>52</sup> *CIL* II 34; 53; 2025; 2044 y otros.

cuando ya era municipio<sup>53</sup>, como la promotora de la recaudación destinada a un dios local<sup>54</sup>.

Los ingresos de la colonia por multas derivadas de incumplimientos de los arriendos de bienes públicos (*vectigalia*) se destinaban a la caja pública con el único destino de consumirse en los *sacra publica* (L. Urso, cap. 65):

*Quae pecunia poenae nomine ob vectigalia, quae / colon(iae) G(enetivae) Iul(iae) erunt, in publicum redacta erit, eam / pecuniam ne quis erogare neve cui dare neve attribuere potestatem habeto nisi ad ea sacra quae in / col(onia) aliove quo loco colonorum nomine fiant ...*

La prescripción para impedir la desviación de su destino originario es análoga a la que se recoge en el cap. 1 de la *lex Tarentina*:

*... ne esse liceat neve quis, quod eius municipii pecuniae publicae, sacrae, religiosae est erit, fraudato, neve avortito neve facito quo eorum quid fiat neve per litteras publicas fraudemve publicum peius facit d(olo) m(alo).*

Pues es doctrina común la de que compete a los poderes públicos el determinar si algo se destina o no a los dioses. En la leyes de las Doce Tablas se prohíbe expresamente que algo concreto pueda destinarse a lo sagrado<sup>55</sup>:

*Rem qua controversia est, prohibemur (lege XII tabularum) in sacrum dedicare: alioquim dupli poenam patimur... sed duplum utrum fisco an adversario praestandum sit, nihil exprimitur.*

Resulta difícil de encontrar una razón plenamente convincente para explicarse por qué se destina *in sacra* sólo los ingresos por ese tipo de multas y no los de otras. Ni siquiera los ingresos por penalizaciones relacionadas con infracciones por enterramiento o cremación de cadáveres dentro del pomerio (cap. 73), ni

<sup>53</sup> Sobre la municipalización flavia de *Asturica Augusta* hemos aportado recientemente todos los testimonios disponibles: J. Mangas, «Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior», en *Revisiones de la Historia*, II, Vitoria, 1996, p. 230.

<sup>54</sup> T. Mañanes, *Astorga romana y su entorno*, Valladolid, 1983, n° 108, aunque con desarrollo nuestro: *Deo / Vagodonnaego / sacrum, res p(ublica) / Asturica Aug(usta) per / mag(istros) G(... ) Pacatum et Fl(avium) Proculum / ex donis*. Y en el lateral: *Curante Iulio Nepote*.

<sup>55</sup> *Leges XII Tab.*, tab. XII.4 (= *Gaius 1.6 ad leg. XII tab.* = D. 44.6.3).

los de las multas por hacer *ustrinae* nuevas a menos de 500 pasos del *oppidum* (cap. 74) ni los obtenidos por penalizaciones derivadas de la violación de sepulturas, a veces muy elevados, como antes vimos, se destinan a los *sacra*, sino simplemente a la caja pública de la colonia; en esos y otros casos de multas, la ley dice que hay que pagar *in publicum* o bien a los *coloni* de la colonia.

4. Los datos anteriores están manifestando que es responsabilidad de los magistrados civiles y de los decuriones la supervisión de la economía de los dioses, el procurar que no falte nada para el mantenimiento de los cultos públicos. Al tratar sobre el nombramiento de los *magistri* que sean necesarios ese año para la realización de los rituales públicos (cap. 128), se dice que se haga lo que han decidido los decuriones (*decuriones statuerint decreverint, ea omnia ita fiant*). Al tratar sobre el arrendamiento de lo necesario para la celebración de los cultos, se perfila de modo más claro la responsabilidad económica de la caja colonial (cap. 69), pues los *dunviro*s están obligados a llevar a los decuriones en los primeros 60 días a partir de su toma de posesión, con una afluencia mínima de 20 decuriones, la cuestión sobre qué dinero se precisa conceder a quien alquile el suministro de lo necesario para el culto –... *qui ea redempta habebunt quae ad sacra resq(ue) divinas opus erunt ex lege locationis adtribuatur solvaturq(ue)*–. Y precisa que no debe tratarse ningún otro asunto mientras no se haya resuelto el pago a los contratistas –*Neve quisquam rem aliam at decuriones referunto... antequam eis redemptoribus pecunia ex lege locationis attribuatursolvatur d(ecurionum) d(ecreto)*...–. Y el capítulo termina diciendo que los *dunviro*s paguen a los arrendatarios, conforme al decreto de los decuriones, pero no con el dinero destinado a los *sacra* –*dum ne ex ea pecunia solvant adtribuant, quam pecuniam ex h(ac) l(ege) [ad e]a sacra, quae in colon(ia) aliove loco quo publice fiant, dari adtribui oportebit*–.

Ya indicamos antes que había un dinero «marcado» como de uso exclusivo para los *sacra* (el recaudado por *stips*, el obtenido por multas y la aportación como *munus* de los magistrados civiles). Luego ese otro dinero para el pago de los *redemptores* debe salir de la caja pública de la colonia. Creemos, pues, que estamos ante la misma exigencia que se manifiesta en la ley de *Irni* de modo más clara y explícita (cap. 77):

*Dunviri qui in eo municipio iure dicundo paerunt, primo quoque tempore ad decuriones conscriptosve referunto quantum in impensas sacrorum, <ludorum> et quantum in cenas...*

Las primeras obligaciones de los decuriones son, por tanto el fijar el calendario religioso del año (*quos et quot dies festi*, en cap. 64 de *Urso*) y el asignar fondos de la caja pública para garantizar la celebración de los rituales, la búsqueda de la *pax deorum* de la comunidad. Confirmación de que tales responsabilidades se cumplieron pueden ser textos del tipo del procedente de la colonia de *Ilici* (Elche), alusivo a la restauración del antiguo templo de Juno, protectora de la ciudad, *ex decreto ordinis de sua pecunia*<sup>56</sup>. Y por más que la ley de *Urso* no lo especifica, no contradecía a la ley la colaboración de los particulares con la caja pública como sucedió en algunas ocasiones; así, en el municipio romano de *Castulo* (Linares, Jaén), en un texto antes aludido, un particular y el *arca publica* aportan conjuntamente los fondos precisos para la construcción de un *area ante templum Rom[ae et Aug(usti) cum stat]uis*<sup>57</sup>.

5. Resuelta la financiación de los rituales públicos conforme a las normas y al criterio definido por los decuriones, el proceso de supervisión de los *sacra publica* se completaba con la previsión de las garantías para el desarrollo preciso de los mismos. Y, en este sentido, la ley de *Urso* es más explícita que cualquier otro texto de estatutos coloniales o municipales del Imperio.

En primer lugar, conviene recordar que d'Ors ya advirtió que el cap. 62 de la ley en el que se trata de los *apparitores* de los magistrados civiles, cuya actividad era costeada por la caja colonial, está incluyendo una referencia implícita a gastos ocasionados por los rituales públicos. Pues el *tibicen*, uno por *dunviro* y otro por edil, además de acompañar a los magistrados en las comparecencias públicas, participaba en las ceremonias de sacrificios<sup>58</sup>. No es posible precisar si los *haruspices*, también *apparitores*, tuvieron algún tipo de relación con los rituales públicos en época posterior a la emisión de la ley, es decir, a partir de Claudio cuando se organizan los primeros colegios públicos de *haruspices*<sup>59</sup>. En todo caso, la forma de presentación de los mismos en el texto de la ley de *Urso* parece responder a lo que debió ser el texto originario.

Partiendo de las valoraciones críticas que se han hecho sobre la redacción del cap. 128 de la ley de *Urso*, en cuya construcción gramatical se ha visto

<sup>56</sup> *CIL* II 3557.

<sup>57</sup> Nos referimos a C. González Román – J. Mangas, *CILAJaén*, n° 105.

<sup>58</sup> A. d'Ors, *EJER*, pp. 180-181.

<sup>59</sup> C. O. Thulin, «Haruspices», *RE* VII, 2, 2431 ss.

la intromisión de notas marginales posteriores a la redacción inicial<sup>60</sup>, nos atrevemos a sugerir nuevas precisiones. Así, el texto indica que los magistrados civiles que tengan ese año el *imperium*, conforme al arbitrio de los decuriones, elegirán a los *mag(istri) ad fana, templa, delubra*, quienes reciben competencias anuales, *suo quoque anno fiant*... No había, pues, un número determinado de *magistri* sino cuantos los decuriones consideraran precisos, *que<m> ad modum decuriones censuerint*. Sin duda, la cifra se incrementaba conforme hubiera más lugares de culto. No se ve motivo para excluir de su competencia el más que probable capitolio de la colonia y el templo de Venus, fuera *aedes, templum, fanum* o *delubrum*. ¿Es preciso entender que se nombraba a un *magister* por cada lugar de culto o bien un colectivo de *magistri* velaba indistintamente por todos rituales y lugares de culto?

Los *magistri* de las asociaciones populares (*collegia* u otros nombres) desempeñaban, además de las funciones propias de presidencia y representación de la asociación y con frecuencia también las de la gestión económica de la misma, la de ser sacerdotes de los cultos practicados por el colectivo de los miembros de la misma, salvo la excepción de las asociaciones muy complejas en las que se nombraba a diversos cargos para cada función (*sacerdos / pontifex, magister, curator*, etc.)<sup>61</sup>. Los *magistri* de los *pagi* o bien de los *vici*, fueran estos equivalentes a barrios urbanos o bien a aldeas del territorio de una ciudad, cumplían igualmente tareas administrativas además de otras de carácter sacerdotal<sup>62</sup>; y ello en los *vici* de la propia Roma resultantes de la reorganización llevada a cabo bajo Augusto (Plin. *N.H.* 3.66)<sup>63</sup>.

Tanto los *magistri* de las asociaciones populares como los de los *vici* solían ser cargos colegiados. Podemos suponer la exigencia de una colegialidad análoga para los *magistri* de la colonia de *Urso*, lo que no es contradictorio con el hecho de que se pudiera nombrar a más de dos, siempre que se distribuyeran los ámbitos de competencia. Baste recordar que bastantes magistrados romanos (pretore, tribunos de la plebe, ediles)

<sup>60</sup> A. d'Ors, *EJER*, pp. 267-269 con la síntesis y discusión de propuestas de Mommsen y de Gradenwitz.

<sup>61</sup> J. M. Santero, *Asociaciones populares en la Hispania romana*, Sevilla, 1978, p. 57 y *passim*, con datos de Hispania que concuerdan con los de otras partes del Imperio, cf. F. de Robertis, *Contributi alla storia delle corporazioni a Roma*, Bari, 1934.

<sup>62</sup> E. Kornemann, «Pagus», *RE* XVIII, 2, 2318 ss.; A.W. van Buren, «Vicus», *RE* VIII, A, 2, 2090 ss.

<sup>63</sup> Sobre los *vici* de Roma: J. Bleicken, «Vici magister», *RE* VIII, 2, A, 2480 ss.

llegaron a ser más de dos y que, a la entrada de su cargo, se repartían su esfera de competencias, su provincia<sup>64</sup>. En el documento ajeno a esta ley, procedente de La Milla del Río (León) al que antes aludimos, el municipio flavio de *Asturica Augusta* (Astorga), hizo un gasto en honor del dios *Vagodonnaegus* como resultado de una colecta organizada por la ciudad, *R(es) P(ublica) Asturica Aug(usta) ex donis*, y se destinó al dios a través de dos *magistri*.

Por otra parte, los *magistri* previstos en la ley de *Urso* no estaban dotados de funciones sacerdotales, reservadas a los pontífices y a los augures (cap. 66-68), y se debían limitar a la *cura* de los lugares de culto y a que los rituales religiosos definidos como *ludi circenses*, *sacrificia pulvinariaque* dispusieran de lo necesario. Si no exige explicación el empleo de los dos primeros términos, más dudosa es la interpretación de *pulvinaria*: ¿alude a procesiones realizadas con la imagen del dios sobre unas andas o bien a un *lectisternium* como pensó d'Ors?<sup>65</sup>. Si fuera válida esa segunda interpretación, estaríamos ante una manifestación del culto a los Doce Dioses cuya práctica está documentada en Hispania<sup>66</sup>.

Cuando la ley de *Urso* indica que los *magistri* deben procurar que se hagan tales rituales religiosos, *facienda curent*, se está definiendo su función de *curatores*. No eran, pues, unos simples «maestros de ceremonias», ni tampoco unos *aeditui*<sup>67</sup> de rango generalmente servil, sino sobre todo los administradores de los fondos económicos destinados a los rituales. Coincide su función con la de los *seniores* de la Iglesia<sup>68</sup>.

Por lo mismo, no hay duda de que tales *magistri*, sobre los que la ley no precisa estatuto jurídico, eran libres y probablemente colonos. La propia prescripción final del capítulo dedicado a los mismos donde se indica que podían ser multados con hasta 10.000 sesteracios en caso de incumplimiento de sus funciones, nos está situando ante libres económicamente acomodados.

<sup>64</sup> Recuérdese, entre otros, el pasaje de la *Tabula Heracleensis*, lín. 20-30 sobre los ediles.

<sup>65</sup> A. d'Ors, *EJER*, p. 268.

<sup>66</sup> J. Mangas, «*Conventus deorum y dei consentes*», *Gerión* 12, 1994, pp. 279-286.

<sup>67</sup> La función del *aedituus* / *aeditumus* en forma arcaica se explica en palabras de Gelio (*Noct. Att.* 12.10): *quasi a tuendis aedibus appellatus*.

<sup>68</sup> F. Bajo, «Los *seniores laici*. Un elemento de difusión y consolidación de la Iglesia africana», en J. Alvar – C. Blánquez – C. G. Wagner, *Formas de difusión de las religiones antiguas*, Madrid, 1993, pp. 279 ss.

La ley de las XII Tablas ya exigía que el dinero destinado a adquirir bienes para los sacrificios debía pagarse lo mismo que el empleado para adquirir cualquier otro bien<sup>69</sup>:

*Lege ... introducta est pignoris capio, veluti lege XII tabularum adversus eum qui hostiam emisset nec pretium redderet, item adversus eum qui mercedem non redderet pro eo iumento, quod quis ideo locasset ut inde pecuniam acceptam in dapem, id est sacrificium, impenderet.*

En el marco de esa norma general debe insertarse el contenido del cap. 69 de la ley de *Urso*, en el que se trata del pago al o a los contratistas, *redemptores*, encargados del suministro de lo necesario para los rituales públicos. Lo mismo que para la reunión de los decuriones en que se debía fijar el calendario, dentro de los diez días primeros del mandato de los *dunviros* (cap. 64), también se fija un plazo, en los primeros 60 días, para decidir todo lo relacionado con la concesión del arriendo (*attribuatur*) y con el pago del mismo (*solvatur*).

Ya se ha visto que el objeto del arriendo eran tanto víctimas para los sacrificios como objetos que servían para el culto, *quae ad sacra res(ue) divinas opus erunt*<sup>70</sup>. Ahora bien, creemos que debe resaltarse el significado del final del capítulo; no se puede pagar a los *redemptores* con el dinero destinado a los *sacra*:

*... dum ne ex ea pecunia solvant adtribuant, quam pecuniam ex h(ac) l(ege) [ad e]a sacra quae in colon(ia) aliove loco publice fiant, dari adtribui oportebit.*

Luego, si no se podía pagar con el dinero del *munus* aportado por los magistrados civiles, ni con el recogido de las *stipites*, ni con el de las multas aplicadas por incumplimiento de contratos de arrendamientos públicos (*vectigalia*), el pago se hacía con los fondos «no marcados» de la caja de la colonia.

En síntesis, la ley colonial de *Urso*, está estableciendo una barrera precisa entre sacerdotes, pontífices y augures, que deben limitarse a ser los

<sup>69</sup> *Leges XII Tab.*, tab. XII.1 (= Gaius, 428).

<sup>70</sup> A. d'Ors, *EJER*, pp. 192-193.

entendidos sobre la forma de relacionarse con los dioses y, a la vez, a ser los ejecutores de los rituales públicos, y, por otra parte, entre la financiación o gestión económica necesaria para llevar a cabo el cuidado de los templos y el desarrollo de los rituales, funciones ambas de exclusiva competencia de los decuriones y de quienes estos asignen como colaboradores (*apparitores*, *magistri* y *redemptores*). Si todos los capítulos de la ley están reflejando la hegemonía de la ley civil sobre la religiosa, los poderes civiles se presentan igualmente como hegemónicos frente a los sacerdotes en la gestión económica de lo necesario para los *sacra publica*. El espíritu de esta ley coincide, pues, plenamente con el transmitido por Cicerón en su «Tratado de las leyes»<sup>71</sup>. En la normativa sobre los dioses y rituales públicos, la ley de *Urso* habría recogido las ideas más avanzadas de fines de la República.

<sup>71</sup> Cicerón, *Traité des Lois*, Paris, 1959, Belles Lettres (texto y traducción de G. de Plinval), en cuyo libro II Cicerón está haciendo una constante contraposición entre el derecho romano antiguo, profundamente imbuido por lo sagrado, y el nuevo derecho civil que debe ser autónomo y en el que debe desaparecer toda intromisión de lo religioso y del poder de los sacerdotes: cf. pp. XLIII-XLIV así como los distintos pasajes en que define las funciones de los sacerdotes (*Leg.* 2.9.20; 2.12.31; etc.).





## Niños esclavos en el ámbito de la *familia*. La información epigráfica del occidente altoimperial

en M. Moggi – G. Cordiano (cur.), *Schiavi e dipendenti nell'ambito dell'oikos e della familia. Atti del XXII Colloquio GIREA, Pontignano (Siena) 1995* (=Studi e testi di Storia Antica 8), Pisa, Edizioni ETS, 1997, 259-288

Abordar ahora un tema sobre niños esclavos equivale a entrar en el campo de una doble marginación, si consideramos que, además de los cuatro grandes grupos sociales de marginados en Roma (mujeres, niños, ancianos y esclavos), advertimos que estamos ante la marginación documental de la epigrafía referida a niños esclavos.

Como es sabido, en los estudios tradicionales sobre la vida privada, siempre se ha prestado alguna atención al tratamiento de los niños (educación o juegos) y los romanistas han incorporado a sus tratados la problemática de las fuentes jurídicas sobre la *patria potestas*, la capacidad del *pater* de reconocer o no a sus hijos, las características y marco de la *tutela* o el comportamiento ante los niños con incapacidades físicas o psíquicas<sup>1</sup>. En los últimos años, se van introduciendo análisis sobre aspectos más concretos, como la posición de niños y mujeres en la guerra<sup>2</sup>, en los casos de divorcio<sup>3</sup> o en otras situaciones diversas<sup>4</sup>. Ahora bien, incluso estos estudios más recientes olvidan o bien prestan una atención marginal a la documentación epigráfica.

Interesados por conocer bien si la epigrafía aporta algunas novedades, emprendimos el duro camino de releer miles de inscripciones, ya que, para este objetivo, no sirven los índices de los *corpora* disponibles. En las páginas últimas, se incluyen las muestras tomadas sobre la relectura de la epigrafía de 100 ciudades del Occidente del Imperio; muchas de ellas no ofrecen ningún testimonio. Hemos prescindido de los textos dudosos como de aquellos en los

<sup>1</sup> Una síntesis actualizada en Rawson 1986; con observaciones importantes en el trabajo de Lacey 1986, 137-38, sobre el *consilium* de la familia, formado por el *pater familias* y los *propinqui et amici* que se reúnen con él.

<sup>2</sup> Evans 1991.

<sup>3</sup> Rawson 1991.

<sup>4</sup> Wiedemann 1989, 176 ss., con observaciones novedosas sobre la posición de los niños en el ámbito de lo religioso.

que una confusión entre L e I pueden convertir a un anciano de LII años en un niño de III. Como puede suponerse, ante la imposibilidad de ver directamente tantas inscripciones, nuestro trabajo se apoyará en las lecturas ajenas de la mayor parte de los textos.

**1. Niños ¿hasta cuándo?** La discusión sobre las edades del hombre, presente ya en los griegos, siguió teniendo una gran vigencia entre los autores romanos<sup>5</sup>: interesaba precisar las distintas etapas de la vida humana para definir los momentos de acceso a la vida social, al ejercicio de las magistraturas y a la plena capacidad jurídica.

Todos los criterios de parcelación sufrieron adaptaciones y cambios. A comienzos del s. III, Censorinus establecía una división de la vida humana basándose en el número 15: *pueritia*, de 0-15 años; *adulescentia*, 15-30 años; *iuventus*, 30-45 años; *aetas seniorum*, 45-60, y *senectus*, de los 60 hasta el final de la vida<sup>6</sup>. Cuando, más tarde, Isidoro de Sevilla retome esta cuestión, intenta sintetizar la doctrina de diversos autores haciendo una parcelación de la vida con base en el número 7; así, los años de la infancia quedan divididos en dos fases: de 0-7 años, *infantia*, y de los 7-14, *pueritia*<sup>7</sup>. Pero se podría atender a otros criterios como el fin de la enseñanza primaria que comenzaba a los 7 y duraba hasta los 12/13 años; el segundo nivel educativo terminaba hacia los 17 años. El abandono de la *bullus* y de la *toga praetexta* con el complejo ritual de paso<sup>8</sup>, simbolizando el fin de la infancia osciló entre los 15/ 17 años con casos extremos<sup>9</sup>. Para

<sup>5</sup> Cf. Néraudau 1979, 16 ss., 91 ss.

<sup>6</sup> Censorinus 19.2.

<sup>7</sup> Isid. *Etym.* 11. 2,1; *Diff.* 2.75. El número 7x2 le valió para definir otras edades: *adulescentia*, 14-28 años; *iuventus*, 28-50; *aetas senioris*, 50-70, y *senectus*, desde los 70 hasta el fin de la vida.

<sup>8</sup> El rito de paso celebrado en Roma se iniciaba en el Foro y terminaba con ofrendas en la *aedicula de Iuventus* (-as), situada junto a la *cella* de Minerva en el Capitolio (Dion. Hal. *Ant.* 3.69; Plin. *N.H.* 35.108): cf. Wissowa 1904<sup>2</sup>, 58, 135 ss. Aun así, no se ha resaltado siempre bien el significado del paso a la comunidad cívica con el carácter público y político de los lugares donde se celebraba el ritual: el Foro y la Colina Capitolina. Néraudau 1979, 34, incide también en la necesidad de distinguir entre el ritual celebrado en el ámbito de la familia y el público, el único que confería la mayoría legal y abría el camino de las pruebas preparatorias para la entrada en el campo social.

<sup>9</sup> Nerón tomó la *toga virilis* a los 14 años (Tac. *Ann.* 12.41; Suet. *Claud.* 43). Y Calígula a los 20 (Suet. *Calig.* 10).

no añadir nuevas variables, hemos partido en nuestro trabajo de hacer llegar la infancia, primera y segunda, hasta los 15 años<sup>10</sup>.

2. Niños ¿desde cuándo? Nos consta que no bastaba con haber nacido para ser considerado hijo, sino que se precisaba el reconocimiento del padre y el ritual de la *lustratio*, celebrado a los 8/9 días del nacimiento, en virtud del cual el niño era incorporado a la comunidad religiosa de la familia<sup>11</sup>.

La obligación del padre de declarar el nacimiento del hijo en el censo sufrió modificaciones. De la antigua práctica republicana que debió prolongarse en los inicios del Imperio, la de declarar al niño en el censo siguiente al de la fecha de su nacimiento, se pasó a la obligación de declararlo en un plazo de 30 días; el mismo plazo se daba para comunicar las defunciones. Y era igual para los hijos ilegítimos, declarados por la madre<sup>12</sup>, y para los esclavos. La duda surge en el momento de precisar la fecha a partir de la cual se generaliza esta imposición, que oscila entre Trajano<sup>13</sup> y la época de Marco Aurelio a la que alude el Digesto<sup>14</sup>.

La primera constatación de la documentación epigráfica orienta a las siguientes deducciones: en primer lugar, resulta muy homogéneo el comportamiento epigráfico de las distintas ciudades; en segundo lugar, parece que el margen temporal para la inscripción en el registro debió ser tomado con bastante flexibilidad por muchas comunidades. La reseña de niños menores de 1 año es excepcional; más aún, se menciona a niños de unos pocos meses sólo en ciudades muy romanizadas donde pudo seguirse más de cerca la normativa oficial. Tal silencio documental sobre niños muertos en su primer año de vida no puede ser un índice real de la mortandad infantil; la medicina romana no hacía el milagro de impedir defunciones en el año

<sup>10</sup> Sin duda el derecho romano debió dar como válidas otras prácticas provinciales: así, en Siria, los varones hasta los 14 años y las mujeres hasta los 12 y ambos desde los 65 años quedaban exentos del pago de la capitación (*Dig.* 50.15.3). Y tampoco es ajena la normativa que permitía a una mujer ser concubina a partir de sus 12 años (*Dig.* 25.7.1.4).

<sup>11</sup> Paul Fest. 107.28: *Lustrici dies infantium appellantur, puellarum octavus, puerorum nonus quia his lustrantur atque eis nomina imponuntur.*

<sup>12</sup> *Dig.* 22.3.16; 22.3.29 pr.

<sup>13</sup> Para la época de Trajano en África: cf. Apul. *Apol.* 89.2.

<sup>14</sup> El dato de un registro en Egipto, conservado sobre una tabla de madera, del año 242 d.C., no sirve para matizar cronologías. Nos referimos al texto siguiente: *Apud Domitium Philippum, praefectum Aegypti, / L. Aurelius Theodorus professus est filium sibi / natum esse, L. Aurelium Ammon, Lucii filium, ex / Valeria Iulia, uxore, nonis Ianuariis [- -] / Sabino Se[- -] Venusto, consulibus* (Arangio Ruiz 1943, 4).

de mayor mortandad infantil en todas las sociedades antiguas. Creemos más bien que el comportamiento epigráfico está desvelando otra realidad: un niño, esclavo o libre, sencillamente no existía hasta ser integrado en el ámbito de la familia y en el marco social. Luego la ausencia del reconocimiento llevaba consigo el no quedar reseñado ni en el censo ni en las lápidas funerarias.

Una parte del silencio informativo viene explicada en un texto jurídico<sup>15</sup> que dice: «los que nacen muertos no se consideran nacidos ni procreados, pues nunca pudieron llamarse hijos». Y otro pasaje del Digesto aporta una nueva información<sup>16</sup> al decir: «No son <tenidos por> hijos los que nacen sin la forma humana habitual...». Ya Séneca había dicho que «hacemos desaparecer a los deformes, débiles o contrahechos» para separar lo sano de lo inútil<sup>17</sup>. La realidad es que no siempre desaparecían y, junto a muchos abandonados que sobrevivían, terminaban cayendo en manos de desaprensivos que los explotaban o vagando por el campo<sup>18</sup>.

Aún así, sigue habiendo un gran silencio sobre los menores de 1 año que se convierte en total cuando son esclavos. Los casos reseñados de varias muestras de las tres provincias de Hispania son éstos:

|                                             |                  |                 |
|---------------------------------------------|------------------|-----------------|
| <i>Tarraco (Röm. Insch. Tarraco, 492)</i>   | 8 meses          | libre           |
| <i>Tarraco (Röm. Insch. Tarraco, 610)</i>   | 9 meses          | libre           |
| <i>Tarraco (Röm. Insch. Tarraco, 724)</i>   | 2 meses, 8 días  | libre / liberto |
| <i>Hispalis (CIL.A.Sevilla, 57)</i>         | 55 días, 5 horas | libre           |
| <i>Celti (CIL.A.Sevilla, 179)</i>           | 6 meses          | libre / liberto |
| <i>Italica (CIL.A.Sevilla, 411)</i>         | 3 meses, 5 días  | libre           |
| <i>Minas de Riotinto (CIL.A.Huelva, 37)</i> | 8 meses          | libre           |

Y resultados semejantes ofrece la epigrafía de otras provincias: así, no hay ningún testimonio en *Tebesa* (Theveste, *Numidia*) y tampoco ninguno en *Caesarea* (Cherchel, *Mauritania Caesariensis*) sobre un conjunto de 461 inscripciones. Y sobre las 300 utilizadas como muestra de la colonia *Pola*

<sup>15</sup> Dig. 50.16.129, que corresponde a Paul. 1 *ad leg. lul. et Pap.*

<sup>16</sup> Dig. 1.15.14 (=Paul. *Sent.* 4). Cicerón (*Leg.* 3.19) dice que la Ley de las XII Tablas exigía la muerte del niño deforme. En el mismo sentido, Dion. Hal. *Ant.* 2.15.

<sup>17</sup> Sen. *De ir.* 15.2.

<sup>18</sup> Ver Harris 1980, 117 ss. Cantarella 1996 (de ed. 1991), 262 ss., se apoya en pasajes de *Obsequens* (*Prod.* 22; 27a; 32; 34-36; 47; 48; 50) para sostener que algunos niños deformes, *monstra*, se encontraban a veces vagando por los campos; es decir, habían sido abandonados y no eliminados por inmersión en el mar o en un río, como era habitual.

(Pola, *Cisalpina*), de las 8 menciones a niños sólo una alude a uno de casi 10 meses –9 meses y 28 días– (CIL V 213).

Las referencias de los textos jurídicos no justifican la escasez documental; tampoco cuando se trata de niños esclavos. La edad más baja de las reseñadas sobre esclavos se encuentra en *Hispalis*, si es realmente esclava *Eutychia*, de 1 año y 3 meses<sup>19</sup>.

Tal laguna informativa podría encontrar una explicación en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Uno de ellos es la posibilidad de que algunos niños pudieran ser enterrados en el ámbito doméstico, conforme a una práctica muy común en el mundo mediterráneo y de la que las excavaciones arqueológicas dan decenas de muestras, bien conocidas.
- b) El segundo supuesto reside en la consideración de las diferentes prácticas epigráficas: que no toda la epigrafía funeraria se hiciera sobre un soporte de piedra; materiales perecederos como la madera y la cerámica pintada (tejas, lajas de cerámica) que sirvieron de soporte para otros documentos públicos<sup>20</sup> pudieron haberse empleado para lápidas de personas de los bajos estratos sociales, como ha sido práctica posterior en algunos cementerios cristianos. Es posible que tales fueran los soportes de las lápidas de muchos niños esclavos y de otros niños libres.

Si esa hubiera sido una práctica bastante común, resaltaría entonces doblemente el carácter privilegiado de algunos niños esclavos, a los que se dedicaron lápidas en piedra e incluso algunas con bajorrelieves y de riqueza superior a las de los libres como un conjunto del área del norte del Guadalquivir, a las que aludiremos después. Esta vía explicativa sobre la que se pueden esperar escasos testimonios podría utilizarse *ad infinitum*, pero cualquier afirmación ulterior no dejaría de estar basada en el *argumentum ex silentio*.

<sup>19</sup> CILA.Sevilla, n° 113, inscripción desaparecida sobre la que no es posible hacer más precisiones: [D M] / sac(rum) / Eutychia an(ni) I, men(sium) / III h(ic) s(ita) e(st).

<sup>20</sup> Entre otros ejemplos, ver una *tessera hospitalis* de la ciudad de *Uxama* (Hispania Citerior), formada por una placa de cerámica y con letras pintadas en negro: Argente-Díaz 1996. Aunque sean escasos los testimonios, se encuentran también aras votivas de cerámica con texto grabado a punzón y, naturalmente, poco legible: así, un árula dedicada a *Tutela* y hallada en *Lancia* (Hispania Citerior) (Museo Arqueológico de León; inédita) [véase HEp 2016-2017, 449 = AE 2016, 795, de la provincia de León, pero de procedencia desconocida. Nota de las editoras]. Y otra muestra es el testimonio anterior sobre la declaración de un nacimiento en Egipto.

Pero nos vemos obligados a razonar sobre los documentos disponibles por más que no fueran todos los existentes. Así, podemos decir que el examen de los datos de la muestra, incluida en las páginas finales, nos está sugiriendo que la integración de los niños en el ámbito de la familia y en el censo pudo adecuarse a las exigencias legales en medios romanizados<sup>21</sup>. En medios sociales menos romanizados –así en todo el norte de Hispania– pudo haber más retraso en el reconocimiento público de los niños, tanto libres como esclavos. Y la ausencia de su integración en el marco social equivalía a una inexistencia.

**3.** Cabe una tercera pregunta: una vez integrado un niño en el marco familiar y social ¿hubo un comportamiento diferenciado ante la muerte de un niño libre o de un niño esclavo?

Sin duda, se podría dar una respuesta más acertada si contáramos con registros de población por ciudades así como si partiéramos de datos sobre la proporción de niños libres y de niños esclavos. Un acercamiento razonable a la realidad antigua consiste en comparar las muestras de varias ciudades sobre las que hay constancia de una cierta implantación del sistema esclavista, aceptando los múltiples factores que inciden en las muestras actuales.

Partimos de las bases de que todos aquellos que presentan un solo elemento onomástico, sin ninguna referencia de filiación, además de los definidos como *servi*, incluidos algunos excepcionales con dos nombres<sup>22</sup>, son esclavos. La normativa jurídica sobre la obligación de enterrar también a los esclavos y sobre la consideración de la sepultura del esclavo como *locus religiosus*<sup>23</sup>, igual que la sepultura de un libre, condujo a una igualación ante la muerte. Allí a donde no llegaban los medios económicos de los padres esclavos, los gastos funeraticios, incluidos los de la estela, eran costeados por el dueño. Aunque en ámbitos provinciales no hay conjuntos tan numerosos como algunos de Roma –baste recordar el columbario de los esclavos y libertos de Livia Augusta con 401 inscripciones<sup>24</sup>– hay también múltiples testimonios de dueños que costean la lápida de su esclavo.

<sup>21</sup> Son esos medios los que se rigen más directamente por los estatutos jurídicos. Morabito 1980, 186 ss., ha resaltado que el Digesto contempla las muertes que tienen implicaciones jurídicas.

<sup>22</sup> Así, *Epaphroditus Babis* de Cádiz (González 1982, nº 20).

<sup>23</sup> *Dig.* 11.7.2; 11.7.31.

<sup>24</sup> *CIL* VI 3926-4326.

Si considerarnos algunas de las muestras más significativas de las incluidas en las páginas últimas, podemos comprobar los datos siguientes<sup>25</sup>:

- *Gades* (Cádiz): 10 testimonios; de ellos, 6 esclavos.
- *Hispalis* (Sevilla): 10 testimonios; 2 son de esclavos.
- *Italica* (Santiponce, Sevilla): 22 testimonios; 6/7 son de esclavos.
- *Asturica Augusta* (Astorga): 7 testimonios; ningún esclavo.
- *Tarraco* (Tarragona): 11 testimonios; 1 dudoso y 10 de libres.
- *Pax Iulia* (Beja): 9 testimonios; 4 de esclavos y 2 imprecisos.
- *Sufetula* (Sbítla): 14 testimonios; 2 de esclavos y 2 imprecisos.
- *Ammaedra* (Hidra): 24 testimonios; 5 de esclavos y 2 imprecisos.
- *Mactar* (Makter): 5 testimonios; ninguno de esclavos.
- *Carthago*: 9 testimonios; de ellos, 3 de esclavos.
- *Tebessa*: 9 testimonios; de ellos, 1 de esclavo.
- *Caesarea* (Cherchel): 12 testimonios; de ellos, 1 esclavo y 1 impreciso.
- *Pola* (Pola): 8 testimonios; de ellos, 2 de esclavos y 1 impreciso.
- *Eburacum* (York): 3 testimonios; ningún esclavo.

Se constata, lo mismo que al analizar otros fenómenos sociales, que los comportamientos epigráficos no cambian básicamente de unas provincias a otras. Igualmente, se confirma lo que podíamos esperar, que las dedicaciones a niños libres y libertos son más numerosas que las de niños esclavos<sup>26</sup>, pero también que se enterraba a los niños esclavos igual que a los niños libres<sup>27</sup>. Y casos excepcionales como el de *Gades* no deben servir para poner en duda las muestras generales; el hallazgo de un columbario puede explicar ese cambio de la tendencia que dan las otras muestras, a la vez que confirma la práctica ordinaria de enterrar a los niños esclavos.

Si es significativo que haya una buena representación de lápidas funerarias sobre niños esclavos, no lo es menos el tratamiento que se les atribuye. Encontramos manifestaciones de afecto ante la pérdida de niños esclavos, análogas a las que aparecen ante la pérdida de un niño libre. Cuando Isidoro

<sup>25</sup> No hacemos ahora distinción entre libres y libertos, tanto porque muchos libertos tenían plenos derechos de ciudadanos romanos, latinos o peregrinos (un largo capítulo sobre el que habría que hacer muchas consideraciones puntuales) como porque los breves textos epigráficos no permiten siempre una clara distinción.

<sup>26</sup> Observaciones análogas en algunas visiones de conjunto como la de Dumont 1987, 176.

<sup>27</sup> Las opiniones sobre si era o no una práctica general la de enterrar a los esclavos como a los libres, recogidas por Dumont 1987, 184-186.



de Sevilla<sup>28</sup> habla de los tres tipos de muertes, la *naturalis* o de los mayores, la *inmatura* o de los jóvenes y la *acerba* o de los niños, estaba reflejando –tal vez sin saberlo– expresiones que aparecen en los textos epigráficos, aunque con mayor flexibilidad. En la epigrafía poética, aunque predomina más el uso de la expresión de *mors inmatura* referida a niños, ésta es a veces calificada también como de *acerba*<sup>29</sup>. Y en la muestra de *Pola*, hay dos testimonios que califican la muerte de niños de *mors inmatura*<sup>30</sup>.

Para valorar las muestras de sentimiento de dolor, no son específicas expresiones comunes a las de los mayores y características de usos epigráficos de época como *carus*, *pius*, *bene merens* etc. Ahora bien, otras son bien expresivas. Las manifestaciones más sentidas de afecto se encuentran referidas a niños de la «primera infancia». Y es significativo que también se encuentran aplicadas a niños esclavos. Así, una inscripción de *Gades* alude al esclavo *Mercurialis*, de 5 años, como *delicium meum*. En el columbario de esclavos y libertos de Livia Augusta, el liberto *Ceryllus* hace una dedicación a un niño de 3 años, probablemente su hijo o esclavo, como *Amaranthus*, *Cerylli deliciu(m)*<sup>31</sup>. Y hay que resaltar que la misma expresión se usa a veces para niños libres<sup>32</sup>. La expresión *deliciae meae* le sirve a Marcial<sup>33</sup> para manifestar la pérdida de Erotión, una niña esclava de poco más de 5 años. Y atendiendo a las edades de esos niños, no hay duda sobre la interpretación de los textos en clave de afecto y no bajo ningún tipo de alusión al uso de niños esclavos con fines sexuales. Y no es imposible que tengan el mismo significado las expresiones de otras estelas como la del niño de *Carthago* de 11 años, calificado de *dulcis vernaculus*<sup>34</sup>.

A su vez, algunas otras estelas referidas a esclavos presentan una riqueza iconográfica nada común<sup>35</sup>: representación de la figura del niño portando un

<sup>28</sup> Isid. *Etym.* 14.

<sup>29</sup> Buecheler 1921-1926, n° 69: *fatum acerbum* de un *puer*; n° 75, 79, 168: *mors acerba* de niños; pero también sobre la misma niña de 6 años (n° 93) se dice *acerba mors* y *aetas inmatura*; y, en otros casos, se califica de *mors inmatura* la muerte de niños (n° 165, 166, 167, 170, 171).

<sup>30</sup> *CIL* V 117, 312; Néraudau 1987, 197-204, habla del *funus acerbum* de los niños.

<sup>31</sup> *CIL* VI 3967.

<sup>32</sup> Buecheler 1921-1926, n° 80, 92.

<sup>33</sup> Mart. *Epigr.* 5.34.2.

<sup>34</sup> *CIL* VIII 1132.

<sup>35</sup> Basta ver *CILA.Jaén*, n° 51, 120 y 122.

conejo/liebre y/o ave (pájaro, pavo). La adscripción de esos niños al grupo de los esclavos no se duda al atender a la estructura y composición de su nombre (*Canula, Aprilis, Chrisis*). Estos casos, que no son excepcionales, son otra muestra del afecto de los padres o dueños que sufragaron una estela más costosa.

Todo parece indicar que, al menos en la primera infancia, tiempo no productivo del niño esclavo, los afectos eran más fuertes que la separación vertical de estatutos entre niños libres y niños esclavos. Y no deja de ser significativo a este respecto que, en el Digesto<sup>36</sup>, se reconozca que, con fines fiscales, los niños menores de 5 años no producen beneficios. Es decir, la lógica del sistema esclavista tiene un claro reflejo en la documentación epigráfica: hay que cuidar la «fuerza potencial del trabajo» de un niño de la primera infancia. Pueden ser objeto de intercambio, una mercancía a veces muy valiosa, pero hay que estimular al dueño para que lo mantenga sin costos añadidos en los años en que sólo es una inversión. Y creemos que no debe concederse un valor universal a la noticia sobre la mujer de Catón que amamantaba también a sus esclavos<sup>37</sup> y, doblemente, cuando nos consta que terminó imponiéndose la costumbre de que muchas madres se sirvieran de *nutrices* para alimentar a sus hijos<sup>38</sup>. En cambio, en el mismo pasaje anterior del Digesto, se reconoce que un esclavo de 10 años produce lo que consume en manutención y vestido e incluso puede dejar algún beneficio.

Salvo que la brevedad de los datos epigráficos oculte alguna información, el comercio de niños esclavos de la primera infancia no debió ser muy importante. Cuando existió, pudo presentarse como una prolongación del mercado de esclavos adultos, del de los padres –al menos, la madre– con sus hijos. Son excepcionales los testimonios como el de una inscripción de *Ossigi*, en el Alto Guadalquivir, referida a un niño de 3 años<sup>39</sup>, que es presentado como *Nusatita, puer serv(a)e, pronatus natione Tracie*<sup>40</sup>; una procedencia (no *origo*, propio sólo de los libres) de un lugar tan alejado debió ser resultado de un mismo acto de importación, el de la madre con su hijo.

<sup>36</sup> *Dig.* 7.7.61 (=C.J. 6.43.31)

<sup>37</sup> Plut. *Cato mai.* 20.

<sup>38</sup> Además de algunos textos básicos (Gell. *Noct. Att.* 21.1; Tac. *Dial.* 28-29; Liv. 3.44.7; Suet. *Dom.* 17, etc.), disponemos ya de revisiones más sistemáticas como las de Bradley 1986, 201 ss.

<sup>39</sup> *CILA.Jaén*, n° 351.

<sup>40</sup> El uso de *puer* con sentido de *filius* tiene paralelos: recordar el ejemplo bien conocido de la Fortuna Primigenia, llamada *Fortuna, puer Iovis*: *CIL* XIV 2862-2863; cf. Otto 1910, 28-30.

4. Cuando se intenta averiguar la posición de los niños esclavos de la segunda infancia en el ámbito de la familia, la elocuencia de los textos literarios se transforma en un silencio casi total en los textos epigráficos. Y ello sirve para la documentación epigráfica de Roma. Si se analiza un conjunto epigráfico tan significativo y numeroso, con 401 inscripciones, como las procedentes del columbario de esclavos y libertos de Livia Augusta, aparecen resultados como éstos: en primer lugar, en casi todos los textos, el nombre del esclavo o liberto viene seguido de la indicación de profesión (*aedituus*, *aurifex*, *inaurator*, *vilicus*, *arcarius*, *aquarius*, *calciator*, *atriensis*, *capsarius*, *colorator*, *custos rationis patrimonii*, *dispensator*, *faber*, *arcinatrix*, etc.). Atendiendo al carácter de las profesiones, podría deducirse que muchas de ellas no fueron desempeñadas por menores de 15 años: otras, en cambio, pudieron serlo, pues nos consta por otros textos que niños de la segunda infancia formaban parte de los cuadros productivos de algunos talleres. Así, en la propia Roma, *Vincentia*, *filia*, de 9 años y 9 meses figura como *auri netrix*, hiladora / tejedora del oro<sup>41</sup>. Pero, en segundo lugar, algunos de esos grandes conjuntos como el del columbario de Livia Augusta, son improductivos para nuestra búsqueda: sobre ese conjunto de 401 inscripciones funerarias, sólo 6 indican la referencia de edad. De esas 6, sólo 3 indican claramente que se trataba de niños de 3, 4 y 9 años y, de este último, no se especifica profesión<sup>42</sup>.

Cuando se acude a los textos literarios, el panorama es diverso. Aunque aquí se vaya a hablar de Marcial y, sin duda, con gran autoridad, permítaseme servirme de algunas de las referencias de este autor. El esclavo *Pantagathus* es presentado como un hábil barbero cuando se encontraba en sus *puerilibus annis*<sup>43</sup>. El liberto *Glaucus* tenía 12 años cuando ya era considerado *velox ingenio*<sup>44</sup>. Y así otros casos. Es decir, al menos a partir de la segunda infancia, los esclavos se iniciaban en el aprendizaje de las actividades que iban a desempeñar más tarde en el ámbito del servicio de la familia. Así, un epígrafe de inicios del s. II, hallado en *Tarraco*, dice que el difunto era *infans* y de nombre *Clearchus*. Por la estructura onomástica, habría que deducir que estamos ante un esclavo, pero la parte final del texto, incompleta, permite suponer que debió pertenecer a una familia de libertos.

<sup>41</sup> CIL VI 9213.

<sup>42</sup> Nos referimos a CIL VI 3967, 4153 y 4315, las tres de libertos de 3, 9 y 4 años.

<sup>43</sup> Mart. *Epigr.* 6.52.

<sup>44</sup> Mart. *Epigr.* 6.28.

Entre las cualidades de *Clearchus* estaba la de su formación cultural: *Hic Clearchus, qui dum vixit Graeco magno nomine nuncupatus* (alusión al héroe espartano de la guerra del Peloponeso), *factis meruit nomen hoc et litteris*<sup>45</sup>. Pero carreras semejantes a la de ese liberto eran las de esclavos destinados a ser utilizados como pedagogos.

En todo caso, creemos que deben rechazarse propuestas como las defendidas en torno a una lápida de *Castulo* (Linares, Jaén) con estos contenidos: presenta una hornacina central con la figura de un niño, de pie y de frente, vestido con *sagum* corto; va descalzo y lleva un martillo en su brazo izquierdo y una *cista* colgando del derecho. El texto menciona a *Qartulus* (sic) de 4 años<sup>46</sup>. Se ha dicho que se trataba de un niño minero en razón de que la ciudad está cercana a un distrito de explotación de plata. En cambio, no es imposible que hubiera niños esclavos de la segunda infancia empleados en actividades auxiliares de las explotaciones mineras, como se documentan a comienzos del s. xx en minas de esos entornos<sup>47</sup>. Y, por datos de Columela<sup>48</sup>, nos consta del empleo de niños esclavos en la vendimia.

Hay documentos literarios abundantes sobre la separación de funciones entre niños libres y esclavos durante la segunda infancia. Wiedemann ha resaltado la posición privilegiada de algunos niños en los rituales públicos: los *camilli* que ayudaban en los sacrificios a algunos sacerdotes, los grupos de niños y niñas que participaban en el *Carmen Saeculare*, los que intervenían en los *Ludi Capitolini* o los grupos de niños (uno entre niños de 7-11 años y otro formado con niños de 11-14 años) que imitaban una batalla en el *Lusus Troiae* son testimonios elocuentes de intervenciones públicas de niños libres y vetadas a los niños esclavos<sup>49</sup>. Los niños libres iniciaban durante la segunda infancia el aprendizaje para su ulterior entrada en el cuerpo cívico, como los niños esclavos se iniciaban en el aprendizaje de las actividades del servicio doméstico, del artesanado y de las demás funciones productivas.

<sup>45</sup> *Röm. Insch. Tarraco*, n° 541.

<sup>46</sup> *CILA.Jaén*, n° 214.

<sup>47</sup> A comienzos del s. XX, cuando las minas de plata del Centenillo y de cerca de Linares eran explotadas por una compañía inglesa, se empleaba a niños en las actividades de la criba y selección del mineral; son menores todos aquellos que, en las listas de trabajadores, figuran sin indicación de edad: García 1993, 128 ss.

<sup>48</sup> Colum. *De re rust.* 11.2.44.

<sup>49</sup> Wiedemann 1989, 179 ss., 182 ss.

Ahora bien, los datos de las muestras incluidas del final están demostrando que son excepcionales las referencias epigráficas a las actividades de los esclavos durante la segunda infancia de los mismos. Por lo mismo, son los textos literarios, algunas representaciones de esclavos y la información sobre las actividades específicas de los niños libres las que iluminan esas inscripciones que no presentan más que un nombre, una edad y un estatuto servil.

En síntesis: la documentación epigráfica, a pesar de su escasa expresividad, no sólo confirma noticias que teníamos de otras fuentes de información, sino que aporta novedades y sugerencias sobre las diferencias de comportamientos sociales ante los niños libres y los esclavos en las dos fases de la infancia. La epigrafía, que refleja bien la separación de estatutos, muestra a la vez la analogía de comportamientos sociales ante niños libres y esclavos durante la primera infancia, el tiempo no productivo del esclavo, el tiempo de inversión y de cuidado de su fuerza potencial de trabajo. Durante la segunda infancia, inicio de la fase productiva del esclavo y de la divergencia de funciones respecto a los niños libres, el niño esclavo, en la epigrafía, es simplemente un nombre que refleja un estatuto.

## Bibliografía

- Arangio Ruiz, V. (1943): *Fontes iuris Romani anteiustiniani*, Milano.
- Argente-Díaz, J. L. (1996): *Tiermes. Guía del Yacimiento y Museo*, Valladolid, Junta de Castilla-León.
- Beltrán Lloris, F. (1980): *Epigrafía latina de Saguntum y su territorio*, Valencia.
- Bradley, K. R. (1986): *Wet-Nursing at Rome. A Study in Social Relations*, en B. Rawson (ed.), *The Family in Ancient Rome*, London, 201 ss.
- Buecheler, F. (1921-1926): *Carmina Latina Epigraphica*, Lipsiae.
- Cantarella, E. (1996): *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*, Madrid.
- CILA.Huelva = J. González, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Volumen I. Huelva*, Sevilla, 1989.
- CILA.Jaén = C. González Román – J. Mangas, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Volumen III: Jaén. Tomos 1-2*, Sevilla, 1991.
- CILA.Sevilla = J. González, *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Volumen III: Sevilla. Tomos 1-4*, Sevilla, 1991 y 1996.
- D'Encarnação, J. (1984): *Epigrafía romana do conventus Pacensis*, Coimbra.

- Dumont, J.-Ch. (1987): «La mort de l'esclave», en AA.VV., *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 176 ss.
- Evans, J. K. (1991): *War, Women and Children in Ancient Rome*, London.
- García, L. (1993): *El Centenillo*, Madrid.
- Harris, W. V. (1980): «Towards a Study of the Roman Slave trade», en J. H. D'Arms – E. C. Koff (eds.), *The Seaborne Commerce of Ancient Rome*, Rome, 117 ss.
- Iglesias Gil, J. M. (1976): *Epigrafía cántabra*, Santander.
- Inscrip. rom. prov. Cádiz* = J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz, 1982.
- Inscrip. rom. prov. León* = F. Diego Santos, *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León, 1986.
- Knapp, R. C. (1992): *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley-Los Ángeles.
- Lacey, W. K. (1986): «Patria potestas», en B. Rawson (ed.), *The Family in Ancient Rome*, London, 137 ss.
- Morabito, M. (1980): *Les réalités de l'esclavage d'après le Digeste*, Paris.
- Néraudau, J.-P.
- (1979): *La jeunesse dans la littérature et les institutions de la Rome Républicaine*, Paris.
- (1987): «La loi, la coutume et le chagrin. Réflexions sur la mort des enfants», en AA.VV., *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 197-204.
- Otto, W. (1910): «Fortuna», *RE* VII, 1, 1242.
- Pereira, G. (1991): *Corpus de inscriptions romanas de Galicia I. Provincia de A Coruña*, Santiago de Compostela.
- Rawson, B. (ed.) (1986): *The Family in Ancient Rome*, London.
- Rawson, B. (1991): *Marriage, Divorce and Children in Ancient Rome*, Oxford.
- Röm. Insch. Tarraco* = G. Alföldy, *Die Römischen Inschriften von Tarraco*, Berlin, 1975.
- Wiedemann, Th. (1989): *Adults and Children in the Roman Empire*, London.
- Wissowa, G. (1904<sup>2</sup>): *Gesammelte Abhandlungen zur Römischen Religions- und Stadtgeschichte*, München.

## Documentación de base

(muestras completas de niños de algunas ciudades)

Siglas de edad: a.= años; m.= meses; d.= días; h.= horas.

Siglas de datación: s.= siglo; fin.= fines de; in.= inicios de; ...= datación imprecisa, pero época alto imperial.

\* Advertencia: para una mejor valoración, se incluyen todas las referencias a niños, sean libres o esclavos. Se excluyen las cristianas y las fechadas con posterioridad al s. III.

1) *Asturica Augusta* (Astorga), *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: *Inscrip. rom. prov. León*.

- N° 100. *Baebius Latro, Nigri f., Uxamibarcensis* 13 a.  
s. I p. C.
- N° 101. *sobrinus* (de *Calpurnia Elanis*) 15 a.  
fin. s. I-in. s. II
- N° 104. *Clarinus, Clari f., Celticus Supertama(ricus)* 6 a.  
s. II
- N° 106. *Dativus Iulianae f.* 3 a. 30 d.  
fin. s. II
- N° 123. *Coporinus, Copori f.* 12 a.  
s. II
- N° 125. *Proculus Tritalicum, L.f., Uxs(amensis)* 3 a.  
s. I
- N° 127. *L. Rufius Maternus* 15 a.  
s. I  
Dedican.: padres.

2) *Bergidum Flavium* (Castro de Pieros y Cacabelos, León), *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: *Inscrip. rom. prov. León*.

- N° 122. *Festus, Louvesi f., Interamicus (castello) Louciocello* 3 a.  
s. I

3) *Legio VII* (León), *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: *Inscrip. rom. prov. León*.

- N° 146. *Lucretius Proculus, filius* 3/9 a.  
fin. s. II  
\* Nota: sepultura familiar (también de padre, *armorum custos*, y de madre). *Posuit socer.*
- N° 171. *Calityches* 15 a.  
s. II  
Dedican.: *Abas[can]tus et Scinti[lla]*
- N° 183. *Fuscus Galio Saturninus, f.* 7 a. 6 m.  
s. II  
Dedican., padre: *Iunius Fuscus.*
- N° 184. *Germana, filia incompatibilis (sic)* 1 a. 8 m.  
fin. s. II

- Dedican.: *Diosume mater*.
- N° 202. [...] *Philomelis, verna* 8 a.  
fin. s. II
- 4) Valencia de D. Juan (prov. de León), *Provincia Hispania Citerior*.  
Fuente: *Inscrip. rom. prov. León*.
- N° 244. *Amma, filia sua* 4 a.  
s. II-III  
Dedican., madre: *Silvana*.
- 5) Provincia de La Coruña, *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: Pereira 1991.
- N° 6. Hallada en *Iria Flavia (Forum Iriensium)*:  
*Na(e)violus, filius* 14 a.  
fin. s. II
  - N° 27. Hallada en Negreira, A Baña:  
*Ma(...) Cara, filia* 14 a.  
s. I-III
  - N° 42. Hallada en Brandomil:  
*Fabricius Saturninus* 15 a.  
s. II-III
  - N° 52. Hallada en Cícere (Santa Comba):  
*Caesarus Caelonis f.* 15 a.  
s. I  
\* Nota: en la misma, *Caeleus Cadroiolonis f., Cilenus,*  
(castello) *Berisamo*.
- 6) Área cántabra, *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: Iglesias Gil 1976.
- N° 20. Hallada en Beleño (Ponga, Asturias):  
*Supe[ria]* 9 a.  
s. II
  - N° 73. Hallada en Corain (Asturias):  
*Cant(ia)* 15 a.  
s. II-III
  - N° 28 Hallada en Monte Cildá (Palencia):  
*Danuvius Q(u)in(ti) filius, ci(vi)tati(s) Org(e)nomes(cum)* 7 a.
- 7) *Tarraco*. Fuente: *Röm. Insch. Tarraco*.
- N° 492. *Aelia In[genua?]* 8 m.  
s. II-III  
Dedican.: *Threpte alu[mnae b(ene) m(erenti)]*.
  - N° 501. *Aemilia Thryhosa, filia* 14 a.



- s. II  
Padres: *C. Aemilius Chresimus et Crescentina*.
- N° 541. *Clearchus, qui dum vixit Graeco Magno nomine nuncupatus, factis meruit nomen hoc et litteris. Infans car[us - -] ... etc.*  
in. s. II.
  - N° 593. *Herennia Iucund(a)e fil.* 6 a. 2 m. 16 d.  
s. II-III  
Dedican.: *Manilia, mater*.
  - N° 604. *M(arcus) Iuliu[s] Maxim[us]* 3 a.  
s. I  
Dedican.: *Vale[ria Fir]mil[la? - -]*.
  - N° 609. *L. Iunius L.f. Dionysius* 3 a. 5 m. 6 d.  
s. III-IV  
Padres: *L. Iun(ius) Dionysius et N(a)evia Trypher(a)*.
  - N° 610. *M. Iuv[e]ntius Licinianus, f.* 9 m.  
s. II-III  
Dedican.: *parentes Primus et Liciniana*.
  - N° 641. *Pompeius Fi[rmus]* 5 a. 8 m.  
s. III  
Dedican.: *[Iu]lia? Firma, mater*.
  - N° 654. *N(umerius) Publilius Hilarus, f.* 2a. 3 m. 9 d.  
in. s. II  
Dedican., padres: *Publili Cinnianus et Nice*.
  - N° 681. *Val(erius) Vic[tor], filius* 9 a.  
s. III  
Padres: *Cor(nelius) Ron[- - et] Cor(nelia) Flo[ra]*.
  - N° 724. *[- - -]iponi* 2 m. 8 d.  
s. III-IV
- 8) *Saguntum, Provincia Hispania Citerior*. Fuente: Beltrán Lloris 1980.
- N° 113. *Baebia Megale Nymphiae lib.* 12 a.  
s. II  
Dedican.: *[- - -] Saturnina*
  - N° 182. *[- - -] Milete* 8 a.  
fin. s. I-in. s. II
  - N° 188. *Practicens* 13 a.  
fin. s. I-in. s. II  
Dedican.: *Philtate, mater*.

- N° 208. Procedencia desconocida. Se hallaba en Sagunto:  
*L. Valerius L.f. Super<st>es* 4 a.  
 s. I  
*Va[leria M?]aure* 12 a.
  - N° 229. Procedencia desconocida. Se hallaba en Sagunto:  
*[- - -]canus Q. f(ilius) [- - -]* 10 a.  
 s. I
  - N° 287. Hallada en Puzol, proximidades de Sagunto:  
*[- - -] Ac[- - -], filius* 7 a.?  
 s. II  
 Dedican: *Sulpicia Manliana*.
  - N° 328. Hallada en Almenara, proximidades de Sagunto:  
*[Domitius D]omitianus* 7 a. 6 m  
 fin. s. II  
 Dedican., padres: *Domitius Onesimus, Domitia Leontis*.
  - N° 339. Hallada en Alfara de Algimia, proximidades de Sagunto:  
*Baebia L.f. Marcella* 12 a. ...  
 Dedican.: *[- - -]*.
- 9) *Complutum* (Alcalá de Henares, Madrid), *Provincia Hispania Citerior*. Fuente: Knapp 1992.
- N° 146. *Non(us) Suavet(ius) Apuleianus* 14 a.  
 fin. s. II  
 Dedican.: *pater et mater et soror*.
- 10) Andévalo norte y oriental. Minas de Riotinto, *Provincia Baetica*. Fuente: CILA. Huelva.
- N° 34. *Germanus, Marini s(ervus)* 15 a.  
 s. I
  - N° 37. *L. Helvius Lupus, Emeritensis* 8 m.  
 fin. s. I  
 Dedican., padres: *Helvia Secundilla y Probus*.
- 11) *Hispalis* (Sevilla), *Provincia Baetica*. Fuente: CILA. Sevilla.
- N° 101. *Antonia Lais* 1 a. 7 m.  
 s. I
  - N° 115. *Iunia Elpis* 9 a.  
 s. II
  - N° 56. *C(... ) Zosa* 1 a. 40 d.  
 fin. s. II

- N° 57. *C(...)* *Rufus, C.f.* 55 d. 5 h.  
s. II
  - N° 69. *Frutonium, filius* 10 a. 9 m. 11 d.  
s. II  
Padre: *Frutonium Broccus, negotians ferrarius, inc(ola)*  
*Romulensis.*
  - N° 125. *Sollentina* 3 a.  
s. II
  - N° 77. *Nome Cusucia* 1 a. 8 m. 12 d.  
s. II
  - N° 96. *L. Aelius Proculus Maecilius Marcellus Valerius Volcasianus* 1 a. 52 d.  
s. II  
\* Nota: particularidad de varios *cognomina*.
  - N° 113. *Eutychia* 1 a. 7 m.  
s. I-II
  - N° 118. *P(ublius) Mar[- - -]* 5 a.  
s. I-II
- 12) *Celti* (Peñaflor, Sevilla), *Provincia Baetica*. Fuente: *CILA. Sevilla*.
- N° 179. *[- - -] Chrestus* 6 m.  
s. III
  - N° 183. *Licina G.f. Mancina* 15 a.  
s. I
  - N° 186. *[- - -], iuvenis* ?  
s. I
  - N° 189. *Myris, Rusticae l(ibertus) Cinismus, Rustica l. ...* 3 a.  
s. II
- 13) *Naeva* (Cantillana, Sevilla), *Provincia Baetica*. Fuente: *CILA. Sevilla*.
- N° 274. *Laberia Felicia* 12 a.  
Augusto
  - N° 278. *Ta[t]ia Lucilla, L.f.* 5 a.  
s. II?
- 14) *Ilipa* (Alcalá del Río, Sevilla), *Provincia Baetica*. Fuente: *CILA. Sevilla*.
- N° 301. *P. Acutius, Italicus* 6 a. 9 m.  
fin. s. II-s. III
  - N° 305 (Poética. El padre murió a los 26 a.)  
fin. s. II-III
  - N° 312. *Messia Laetina* 12 a. 6 m. 26 d.  
s. III

15) *Italica* (Santiponce, Sevilla), *Provincia Baetica*. Fuente: *CILA. Sevilla*.

- N° 411. *M. Accenna Rufus, infans* 3 m. 5 d.  
fin. s. II
- N° 419. *Agrippina* 12 a.  
fin. s. II-in. s. III
- N° 427. *Caecilia Catura* 4 a. 3 m. 5 d.  
s. II
- N° 428. *Catella* 11 a. 18 d.  
s. II
- N° 433. *Corne(lius) Apollonius* 12 a.  
fin. s. II
- N° 437. *P(ublius) Cornel[ius] [- - -]s* 15 a.  
fin. s. II
- N° 444. *T. Fl(avius) Trophimus* 9 a.  
fin. s. I-II
- N° 448. *M. Fulvius Attenius Glaucus* 14 a.  
s. II
- N° 453. *Heria Calpurnia* 5 a. 5 m. 19 d.  
s. II
- N° 456. *Iulius Felix* 8 a. 5 m.  
fin. s. II-in. s. III
- N° 457. *I(...)* *Vicentius* 6/9 a.  
s. III
- N° 459. *Liberina* 10 a. 3 m. 21 d.  
fin. s. II
- N° 463. *Litucia Primila* 15 a. 11 m. 21 d.  
in. s. II
- N° 466. *Maritima* 10 a. 3 m.  
¿...?
- N° 468. *Marul[lus?] Fortun[atus]* 11 a.  
s. III
- N° 470. *Maurus* 13 a.  
¿...?
- N° 471. *Memmia L.f. Italicilla* 4 a. 8 m.  
fin. s. I-in. s. II
- N° 476. *Primus* 3 a.  
s. II
- N° 480. *[- Semp]ronius [Libe]ralis* 3 a. 8 m.  
fin. s. II-in. s. III

- N° 483. *Silvana, annima candida* 15 a.  
fin. s. III-s. IV
  - N° 488. *M. Ulpius Heuretus, infans* 5 a. 2 m.  
fin. s. II-s. III  
*Par(entes): Vibius Zoticus et Val. Sponde.*
  - N° 495. *Valeria, coniu*x 13 a.  
fin. s. II  
Dedican.: *Tryphomas.*
- 16) Provincia de Cádiz, *Provincia Baetica*. Fuente: *Inscrip. rom. prov. Cádiz. Asido* (Medina Sidonia, provincia de Cádiz):
- N° 17. *Maurus* 13 a.  
s. I-II
  - N° 28. [- - -] 12 a.  
s. I-II
- 17) *Asta Regia* (Mesas de Hasta, provincia de Cádiz):
- N° 34. *Cultronia Prima* 6 a.  
s. I-II
- 18) *Carteia* (El Rocadillo, provincia de Cádiz):
- N° 90. *M. Rom[ulus] [S]yneros* 11 a.  
s. I-II
- 19) *Gades* (Cádiz):
- N° 153. *Ann[ia G.] f. Luc[ana]* 9? a.  
s. I
  - N° 162. *Antonius Restitutus* 12 a.  
s. I-II
  - N° 167. *Asclepiades* 13 a.  
s. I
  - N° 169. *Auctus* 2 a. 4 m.  
s. I-II?
  - N° 171. *Avus* 12 a.  
s. I-II
  - N° 200. *Eutychia* 11 a.  
s. I
  - N° 212. *Gemella* 12 a.  
s. I
  - N° 236. *Licinius Fortunatus* 14 a.  
fin. s. I-s. II

- N° 241. *Lucana* 8 a.  
s. I
  - N° 246. *Marcia Rogata* 5 a.  
s. I
  - N° 247. *Martialis* 4 a.  
s. I-II  
Dedica: *L. Annius Moderatus*.
  - N° 248. *Mercurialis, delictum meum* 5 a.  
s. I-II
  - N° 249. *Muscillus* 4 a.  
s. I-II
  - N° 251. *Nymphephoris* 5 a.  
s. I-II
  - N° 285. *S[y]ntropus* 8 a.  
s. I-II
  - N° 298. *M. Valerius Fortunatus* 9 a.  
s. I-II
- 20) Provincia de Jaén, Provincias *Citerior* y *Baetica*. Fuente: *CILA. Jaén, Baesucci*  
(Vilches, provincia de):
- N° 51. *Aprilis* 5 a.  
s. I-II
  - N° 52. *Brito* 14 a.  
s. I-II
- 21) *Castulo* (Linares, provincia de Jaén):
- N° 111. *Antisporus* 8 a.  
s. II
  - N° 156. *Quintianus* 5 a.  
s. I-II
  - N° 214. *Qartulus* (sic) 4 a.  
s. I
- 22) *Ilugo* (provincia de Jaén):
- N° 9. *Phoebe* 2 a.  
s. I
- 23) *Isturgi* (provincia de Jaén).
- N° 273. *Primitius* 12 a.  
s. II-III

24) *Ossigi* (provincia de Jaén):

- N° 352. *Nusatita, puer serv(a)e, pronatus natione Tracie* 3 a.  
s. II  
El texto sigue diciendo: *Iacet petito beneficio in locum campaniensem.*

## 25) Santo Tomé (provincia de Jaén):

- N° 376. *Penitca* (?) 3 a.  
...
- N° 383. *Flacchinus* 3 a.  
s. II
- N° 392. *Primus* 4 a.  
s. I-II

## 26) La Bobadilla (provincia de Jaén):

- N° 414. *Venustus* 10 a.  
s. II

27) *Conventus Pacensis, Provincia Lusitania*. Fuente: D'Encarnação 1984.*Ossonoba* (Faro). *C. Pacensis*:

- N° 17. *Castor* 8 a. 15 d.  
fin. s. III
- N° 19. *Daphne* 7 a.  
s. II
- N° 21. *Iunia [H]erennia* 6 a.  
s. II
- N° 25. [- - -] *JULDI f(ilius)* 3 a. 6 m. 12 d.  
s. II
- N° 49. Hallada en Quinta do Marim (Olhão), *C. Pacensis*:  
*Patricia* 11 a. 4 d.  
fin. s. II-s. III  
\* Nota: junto a *Patricius* (43 a. 3 m. 14 d.).

28) *Myrtilis* (Mértola). *C. Pacensis*:

- N° 105. *Cogitata, filia* 5 a.  
...
- \* Nota: ¿Hija de *F. Firmidius Pregrinus*, con origo de *Utica*, quien murió a los 60 a. en *Myrtilis* en la 2ª mitad del s. II?
- N° 108. *Quintus Iulius Lup(us?)* 3 a. 6 m.  
s. III

- Posuit* (la madre): *F[i]lume[na -e]*.
- N° 112. *Pub(lia/licia) Lucina* 4 a.  
s. II
- 29) *Metallum Vipascense* (Aljustrel). *C. Pacensis*:
- N° 125. *Iulia f(ilia)* 15 a.  
s. I  
Dedican.: la madre: *[Bo]utia*.
  - N° 134. *Modestinus, filius* 10 a.  
Adriano  
Padre: *P. Aelius Modestus*.
- 30) *Salacia* (Alcácer do Sal). *C. Pacensis*:
- N° 191. *Iulius Maximus* ...  
s. III  
Difunta la madre (28 a.): *Flavia Lupercilla*.
- 31) *Caetobriga* y territorio (Setúbal, Tróia). *C. Pacensis*:
- N° 212. *Liberius* 5 a.  
fin. s. II
  - N° 216. *Marciana* 3 a.  
in. s. I
  - N° 218. *Mersina* 8 a.  
fin. s. II
- 32) *Pax Iulia* (Beja). *C. Pacensis*:
- N° 257. *Cornelia A[ga?]te* 3/4 a.  
s. II
  - N° 260. *Helaerianus* 12 a.  
fin. s. II
  - N° 263. *Iulia Paterna, lib.* 15 a.  
s. II-III  
Patrona: *Iulia Terspicore* (sic).
  - N° 277. ... 4 a.  
s. II-III  
*Posuit: Nemesiacas*.
  - N° 318. Hallada en Trigaches, Beringel, Beja:  
*Ursa* 4 a.  
s. II-III  
*Posuit: Severina, ¿mater?*



- N° 335. Hallada en Peroguarda, Ferreira do Alentejo:  
... 15 a.  
mitad s. II  
*Posuit: mater.*
- N° 346. Hallada ¿en Beja?:  
*Avitianus* 13 a. 15 d.  
s. II
- N° 351. Hallada ¿en Beja?:  
*Hispallus, Bochi ser(vus)* 3 a.  
...  
*Fecit: Euhodus.*
- N° 359. Hallada en Beja o alrededores:  
*Ruga, Q. Iulli Galli ser(vus)* 10 a.  
s. I  
Dedican.: *Amoena, filio.*
- 33) *Ebora (Évora). C. Pacensis:*
  - N° 398. *Q. Iulius Iulianus* 15 a.  
fin. s. I-in. s. II  
*Heredes (Iulia Marciana et Iulius Vernaculus)*  
*p(onendum) c(uraverunt).*  
Libertos.
  - N° 404. *Manilia Maxuma, M. f.* 12 a.  
mitad s. I  
Dedicada por: *C. Vibius Tancinus, cognatae suae.*
  - N° 407. *Tullia, Habiti f., Tusca* 5 a.  
in. s. I  
Padre: *Q. Tullius Habiti f. Modestus*; dedican.: *mater.*
- 34) *Ammaia (Marvão). C. Pacensis:*
  - N° 626. Hallada en feligresía de Crato e Mártires, Crato:  
*Cilea Cadari f.* 12 a.  
...
  - N° 633. Hallada en Fortios, Portalegre:  
*[- - -]UGGO[- - -] [Hel]viorum lib.* 3 a.  
...
  - N° 635a. Hallada en Valado, Monte as Braguinas, Mártires, Crato:  
*[- - -]* 7 a.

...

Dedican.: *pater*.35) *Aritium Vetus* y su territorio. *C. Pacensis*:

- N° 643. Hallada en Quinta da Arrezima, Pinheiro Grande, Chamusca:  
*Hypolitus* 3 a.
- ...
- N° 646. Hallado en Monte de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> da Graça:  
*Maxumus Talabari f.* 12 a.
- ...

36) *Leptis Magna* (Lebda), *Provincia Tripolitana*. Fuente: *CIL VIII*.

- N° 14. *T. Flavius Fronto* *puer*
- ...

37) *Capsa* (Gafsa), *Provincia Byzacena*. *CIL VIII*.

- N° 127. *Iulia Cara* 1 a.
- S. II
- \* Nota: otros *Iulii* en otros textos del mismo cipo.
- N° 11240. *Ael. Victoria Zaraica* 9 a. ... d.
- S. I-II

38) *Sufetula* (Sbîtlâ), *Provincia Byzacena*. *CIL VIII*.

- N° 11370. *Aelia Felicitas* 2 a. 8 m.
- S. I-II
- N° 11377. *Arrunt[ia] Tecus[a]* 3 a.
- S. I-II
- N° 11380. *Aurelius Ianuarius* 10 m.
- S. I-II
- N° 11384. *Caelia Sec[un]da* 5 m.
- ...
- N° 11390. *Flavia Tertullina* 1 a. 5 m.
- ...
- N° 11393. *Fortunata* 1 a. ... m.
- S. I-II
- N° 11394. [- - -] *Fortunata* 3 a. 10 d.
- ...
- N° 11398. *Iulius Claudius* 2 a. 7 m. 6 d.
- S. I-II

- N° 11399. *Q. Iulius Datus* 15 a. 2 m. 14 d.  
s. I-II
- N° 11400. *Iul. Licinianus* 3 a. 5 m. 19 d.  
s. II  
Dedican.: *pater*.
- N° 11401. *Iulia Saturnina* 14 a.  
s. II
- N° 11406. *L. Septimius Saturnus* 5 a. 6 m. 17 d.  
s. II
- N° 11410. [- - -] 2 a. 5 m. 10 d.  
...
- N° 11412. [- - -] 1 a. 5 m.  
...

39) *Colonia Ammaedra (Hidra), Provincia Byzacena. CIL VIII.*

- N° 326. *Sabinus* 1 a.  
s. II  
Dedican., padres: *Anthus et Sabinus*.
- N° 333/334. *Aemilius Tertullus* 7 a.  
*Aemilius Saturninus* 3 a. 2 m.  
fin. s. I-in. s. II
- N° 340. *Bol. Prima* 8 a.  
*L. Bolanus Caelestinus* 8 a.  
fin. s. I-in. s. II  
\* Nota: 4 *tituli* en el mismo cipo; también, padres.
- N° 343. *Heloria Gemelli (filia)* 5 a.  
*Caelius Datus, puer* 2 a.  
fin. s. I  
\* Nota: 3 *tituli* juntos; dedican., a *Datus: matrona*.
- N° 359. *Clodiana* 3 a. 2 m. 15 d.  
fin. s. I  
Dedican. madre: *Cornelia*.
- N° 364. *Donatus* 6 a. 7 m.  
fin. s. I
- N° 365. *Duronius Succesor* 13 a.  
fin. s. I
- N° 377. *Herennia Celsiana* 11 a. 6 m.  
fin. s. I

- N° 379. *Manilia Saturnina* 2 a. 10 m.  
s. I  
\* Nota: 3 *tituli* juntos; dedican., en todos: *Iulius Secundinus*.
- N° 404. *M. Felicitas* 3 a. 3 m.  
s. I?  
Dedican.: *mater*.
- N° 11550. *Aegia* 14 a.  
s. I-II
- N° 11551. *Aelia Cyrte qui et Eutycia* 13 a.  
s. I-II
- N° 11554. *Aemilia Marcella* 7 a.  
s. I-II
- N° 11564. *C. Pescenia* 2 a.  
*Augendus* 4 a.  
\* Nota: 2 *tituli* en el cipo; dedican., el padre *Ianuarius*.
- N° 11576. *Iulia Prima, alumna* 15 a.  
s. I-II  
\* Nota: 3 *tituli* en el cipo; dedica *Iulia Saturnina*.
- N° 11578. *Concordia* 7 a. 7 m.  
s. I-II  
Dedican.: *Ianuarius, pater*.
- N° 11588. *Fl. Primitiva Crescentina* 1 a.  
s. I-II
- N° 11598. *Iulia Reducta* 12 a.  
s. I-II  
\* Nota: 3 *tituli* en el cipo; dedica: *frater*.
- N° 11616. *Pomponia* 4 a.  
*Pomponia Celsina* 9 a.  
s. I-II  
\* Nota: 3 *tituli* en el cipo; el 3° de *Aelia Tallusa*.
- N° 11621. *Restitutus, f. dulcissimus* 1 a. 6 m.  
s. II-III
- N° 11627. *Titia Tertullina* 14 a.  
s. I-II
- N° 11637. [- - -] *urilla* [- - -] 1 a. 11 m.  
s. I-II
- N° 485. Hallada en Fachamia, cerca de *Ammaedra*:  
*Iulia Victoria* 1 a. 2 m.

s. I-II

Dedican. padre: *Iulius Secundus*.

40) *Thala et vicinia, Provincia Byzacena. CIL VIII.*

- N° 517. *L. Carmeius Rogatus* 12 a.  
s. I
- N° 519. *Cornelia Sperata* 12 a.  
...
- N° 526. *Fortunatianus* 4 a. 6 m. 7 d.  
s. I?
- N° 542. *Maxima [.]onti f.* 15 a.  
...
- N° 555. *T. Pompeius Luctegus* 3 a.  
...

41) *Mactar (Makter), Provincia Byzacena. CIL VIII.*

- N° 639. *Aurelius Honoratus* 2 a. 6 m. 6 d.  
fin. s. I
- N° 635. *C. Iulius [- - -]mus* 4 a.  
s. I-II  
Dedican.: *parentes, Secundianus et [Co]ronata*.
- N° 656. *Valeria Maximilla* 2 a. 1 m.  
*C. Valerius Vindemialis* 1 a. 11 m. 23 d.  
s. II  
\* Nota: 4 tituli en el mismo cipo; un *C. Valerius Felix*.
- N° 668. *[- - -]NNU[- - -]* 10 a.  
s. I
- N° 673. *Pompeius Cercadio* 15 a.  
fin. s. II

42) *Municipium Avula? (el Chima), Provincia Byzacena. CIL VIII.*

- N° 719. *[.] Amullius Tertullus* 3 a. 2 m.  
fin. s. I-in. s. II
- N° 721. *Amullia Urbana* 4 a.  
fin. s. I-in. s. II
- N° 733. *Macu[l]la, filius* 5 a. ... m.  
fin. s. I-in. s. II

43) *Municipium Giufitanum (Mscheraga), Provincia Proconsularis.*

Fuente: *CIL VIII*.

- N° 870. *Victorina (filia)* 7 a.

|                                                                                                                       |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <i>Sunnius (filius)</i>                                                                                               | 3 a.       |
| <i>Marcus (filius)</i>                                                                                                | 2 a.       |
| <i>Marcellus (filius)</i>                                                                                             | 1 a.       |
| <i>Fortunata (filia)</i>                                                                                              | 13 a. 8 m. |
| S. I-II                                                                                                               |            |
| * Nota: varios <i>tituli</i> en el mismo cipo; dedica el padre a los hijos y esposa ( <i>Pescennia Quodvuldeus</i> ). |            |

44) *Carthago, Provincia Proconsularis. Fuente: CIL VIII.*

|                                                                 |                  |
|-----------------------------------------------------------------|------------------|
| – N° 1039. <i>Caesetia M.f. Ingenua</i>                         | 13 a.            |
| S. II                                                           |                  |
| – N° 1040. <i>Carin(a) Q.f. Galia</i>                           | 7 a. 10 m. 12 d. |
| S. II                                                           |                  |
| – N° 1070. <i>P. Volassienus Pacatus Saturianus, Proculi f.</i> | 2 a. 4 m.        |
| S. II                                                           |                  |
| – N° 1078. <i>Licisetus (sic)</i>                               | 15 a.            |
| S. I                                                            |                  |
| – N° 1132. <i>Felicissimus, dulcis vernaculus</i>               | 11 m. 20 d.      |
| S. II                                                           |                  |
| – N° 1153. <i>Mellita</i>                                       | 6 m.             |
| S. I-II                                                         |                  |
| – N° 1159. <i>Vibi[a] [- - -]</i>                               | 5 a.             |
| S. I-II                                                         |                  |
| – N° 10975. <i>C. Pirrius Silvanus</i>                          | 15 a.            |
| <i>C. Pirrius Pistrinas</i>                                     | 13 a.            |
| S. II                                                           |                  |

45) *Utica (bu Schater), Provincia Proconsularis. Fuente: CIL VIII.*

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| – N° 1674. <i>Appia Galla, Lupi f.</i>       | 12 a. |
| S. I-II                                      |       |
| – N° 1696. <i>F. Q. Cordius Iunior</i>       | 10 a. |
| S. I-II                                      |       |
| – N° 1701. <i>Q. Erucius Q.f. Maxumus</i>    | 9 a.  |
| S. I-II                                      |       |
| – N° 1722. <i>Q. Iulius Maior Rogatianus</i> | 8 a.  |
| S. I-II                                      |       |
| – N° 1724. <i>P. Iulius Rufus</i>            | 4 a.  |
| S. I-II                                      |       |
| – N° 1725. <i>C. Iulius Saturninus</i>       | 4 a.  |
| S. I-II                                      |       |

- N° 1727. *Iulia L.f. Lupula* 4 a.  
s. I-II
  - N° 1741. *Q. Mussius Victor, Popilianus, puer* ... a.  
s. I-II
- 46) *Colonia Tebessa, Numidia. Fuente CIL VIII.*
- N° 1918. *C. Claudius Salvianus* 2 a.  
s. II
  - N° 1933. *[Q.] Folius Felix* 12 a.  
s. II-III  
Dedican.: ¿pater?
  - N° 1944 *Iul(ius) Gududius* 8 a.  
fin. s. II  
Dedican. madre: *Iul. Saturnina.*
  - N° 1949. *[- - -] fili[a]* 2 a. 8 m. 9 d.  
s. II  
Dedican.: *Isperatus / I(ulius) Speratus.*
  - N° 1957. *Trita* 2 a.  
s. II  
Dedican.: *Iulia Verecunda*
  - N° 1977. *Q. Pompeius Felix* 3 a. 9 m. 6 d.  
s. II  
*Fecit: Suricus, avus.*
  - N° 1981. *Pomponia Fortunata* 15 a.  
s. I-II  
*Fecit: Pomponius Coronta, sorori.*
  - N° 10628. *Stercula f.* 5 a. 2 m.  
s. II  
Dedican. padres: *Liberalis Aug. N. ad tab. et Felicia.*
  - N° 10632. *Secura* 13 a.  
s. I-II
- 47) *Caesarea (Cherchel, Marruecos). Mauritania Tingitana.*  
Fuente: *CIL VIII.*
- N° 9350. *Laetus* 1 a. 8 m.  
Época de rey Iuba  
\* Nota: hijo de *Acceptus*, liberto de Iuba.
  - N° 9351. *Philocalus* 15 a.  
Época de Ptolomeo  
\* Nota: hijo de *Pylades*, liberto del rey Ptolomeo.

- N° 9436. *Aelia Ingenua* 2 a. 11 m. 16 d.  
s. II  
Padre: *Ael. Decimus*.
  - N° 9447. *Aurelia Maura, filia* 14 a. 9 m. 16 d.  
s. II  
Dedican. la madre: *Aurelia Philumene*.
  - N° 9455. *Claudia Agape, filia* 2 a. 4 m. 12 d.  
s. II  
Dedican. padres: *Claudius Faustus et Aelia Aureia*.  
\* Nota: en su frente lateral izquierdo, se representa un *infans uvam tenens* y un *canis*.
  - N° 9473. *Flora* 1 a. 9 m.  
...  
\* Nota: poética; mención del padre.
  - N° 9475. *Gallia Natalis* 14 a.  
s. I
  - N° 9476. *Geminus Priscinus* 5 a.  
s. II?  
Dedican. el padre: *Verrius Priscus*.  
\* Nota: texto cortado; en medio del campo epigráfico, *vir uvam tenens*.
  - N° 9498. *Libosus* 2 a. 5 m.  
s. I-II  
\* Nota: *viri stantis vestigia*.
  - N° 9514. *Sapancio, vernaculus, f(ilius) Cl. Graecinae* 10 a. 2 m. 1 d.  
s. I-II  
Dedican.: *Cl. Seneca* (a su) *vernaculus*.
  - N° 9515. *Saturninus Magonus* 6 ? a.  
s. I-II
  - N° 10942. [- - -] 4 m.  
...
- 48) Columbario de esclavos y libertos de Livia Augusta. Roma. Fuente: *CIL VI*.
- N° 3967. *Amaranthus, Cerylli deliciu(m)* 3 a. 3 m.  
Dedican.: *Ceryllus* (liberto).
  - N° 4153. *Pompeia Doris* 9 a.  
Padre: *Sex. Pompeius Iucundus* (liberto).
  - N° 4315. *Clodia Donata* 4 a. 11 m.  
Dedican.: *pater*.



49) *Colonia Pola (Pola), Gallia Cisalpina*. Fuente: *CIL V*.

- N° 105. *Aepaphrodita, f.* 4 a. 10 m. 5 d.  
...  
Dedican.: [- - -] *tus et Aelia Octavia*.
- N° 106. *Aemilia Dionysia, f.* 13 a. 3 m. 16 d.  
...  
Dedican. padre: *Dionysius*.
- N° 117. *Sextus A[p(uleius)]* 6 a.  
s. II  
Dedican. el padre: *Sex. Apul(eius) Probus*.
- N° 119. *Asclepia Antis(ti) ser.* 14 a.  
s. I-II  
Dedican.: *parentes*.
- N° 159. [- - -] 8 a. 10 m.  
...  
Dedican.: *padres*.
- N° 167. *Geminia Hygia* 13 a.  
s. I-II  
Dedican.: *L. Geminus Thallus, pater*.
- N° 213. *P. Pollentius Geminus Bimus?* 9 m. 28 d.  
s. I-II  
Dedican.: *parentes, Pollentius Processus et Ruf. Hilaritas*.
- N° 239. *Threptus* 5 a. 11 m. ... d.  
...

50) *Colonia Camulodunum, Provincia Britannia*. Fuente: *CIL VII*.

- N° 94. *Laelia Rufina* 13 a. 3 m. 6 d.  
s. I-II

51) *Eburacum (York), Provincia Britannia*. Fuente: *CIL VII*.

- N° 247. *Simplicia Florentina, anima innocentissima* 10 m.  
s. II  
Dedican. el padre: *Felicius Simplex*.
- N° 250. *Corellia Optata* 13 a.  
s. II  
Dedicación poética del padre: *Q. Core(llius) Fortis*.
- N° 255. [- - -] 13 a.  
s. II  
Dedican.: *mater, Vitellia Procula*.

52) *Uxellodunum* (Ellenborough), *Provincia Britannia*. Fuente: *CIL* VII.

- N° 407. *Ingenuus* 10 a.  
S. I-II  
Dedican.: *pater, Iul. Simplex*.
- N° 408. *Iul. Mar[i]tima* 10 a. 3 m. 22 d.  
S. I-II
- N° 411. *Rianorix* 2 a.  
...



## *Princeps Cantabrorum* en una nueva inscripción

*Gerión* 15, 1997, 321-339

(con David Martino)

La nueva inscripción que presentamos a continuación corresponde a esos hallazgos que obligan a replantear muchas cuestiones históricas y, a su vez, aporta nuevas soluciones sobre el conocimiento de las sociedades antiguas del norte de la Península a la vez que abre otros interrogantes que solo se podrán responder con el descubrimiento de nuevos documentos.

1. Estela funeraria de caliza, conocida localmente como caliza cuarcítica. Su superficie frontal ha sido bien igualada, pero se dejó el resto sin desbastar, lo que ya es un avance comparándola con otras estelas del área de los vadinienses que son simples cantos rodados recogidos en la cuenca de los ríos. Mide: 1,03 alto x 48 ancho x 23 grueso. El campo epigráfico ocupa una parte de la superficie frontal y no presenta delimitación alguna; se diferencia del resto de esa superficie solo por el texto: 50 x 37. Letras de gran tamaño y regulares: 1<sup>a</sup>-6<sup>a</sup>: 4,5-5; 7<sup>a</sup>-8<sup>a</sup>: 4,5-5,5.

Se halló recientemente en la falda de la ladera sur de Peñacorada (1.823 m), junto al término de Valmartino (situado cerca de Cistierna, provincia de León). El lugar se encuentra en el ámbito geográfico del antiguo pueblo vadiniense, cuyo territorio de montaña comienza a cerrarse hacia el norte precisamente a partir de Peñacorada. De la ladera sur de esta montaña surge una de las primeras corrientes que contribuyen a formar el río Cea. Se encuentra en el Museo Arqueológico de León.

La lápida presenta el siguiente texto:

*Dovider-*  
*us · Ampa-*  
*rami · f(ilius) · pr-*  
*inceps · Ca-*  
5 *ntabroru-*  
*m · h(ic) · s(itus) · e(st) · De-*  
*obrigi · f(...?) · p(osuerunt) ·*  
*m(onumentum) ·*

Presenta interpunción de punto redondo y varios nexos: lín. 2 y lín. 3, en las dos AM de *Amparami*; lín. 4, EP del final de *princeps*; lín. 5, NT de *Cantabrorum*. Aunque visible, no está muy marcado el nexo de la lín. 4, pudiendo prestarse a

un error de lectura como *princps*. De igual modo, queda poco resaltado el rasgo inferior de cierre de la -g- de *Deobrigi* (lín. 7), lo que puede dar lugar a una lectura como *Deobrici* si no se hace una inspección detenida.

El desarrollo de las siglas de las dos últimas líneas exige una justificación, pues cambian bastante las implicaciones del texto según el desarrollo que se le atribuya. Hay dos interpretaciones posibles:

a) Entender que debe desarrollarse como *Deobrigi f(ecerunt) p(osuerunt) m(onumentum)*. Realmente son dos hechos distintos el de *facere* y el de *ponere*. Podría incluso aceptarse que, en esos ámbitos menos romanizados, no pusieran una copulativa *et*, es decir *fecerunt et posuerunt*. Pero el problema de tal lectura viene planteado por los usos habituales de la epigrafía vadiniense. Veamos.

Para quien no esté familiarizado con la epigrafía vadiniense, conviene recordar que la fórmula funeraria de dedicación aparece de formas variadas. Atengámonos al *corpus* epigráfico de Diego Santos<sup>1</sup>, suficientemente representativo por más que haya que añadirle algún nuevo epígrafe y alguna corrección de lectura. Para evitar citas innecesarias, exponemos la fórmula funeraria seguida del lugar donde se halló la inscripción y del número de la misma, con referencia a ese *corpus*, entre paréntesis:

- *M(onumentum)*: Aleje (254), Armada (257), Crémenes (264; 266 y 270), Fuentes de Peñacorada, Cistiema (271), Liegos (273; 276), Lois (277), La Puerta (280), Puerto de S. Isidro, Puebla de Lillo (281), La Remolina, Villayandre (282), Riaño (285; 287), Santa Olaja de la Varga, Cistierna (289), Valdoré (292), Valverde de la Sierra (294).
- *M(onumentum) P(ositum)*: Barniedo (259), Barrillos de Curueño (260).
- *[Mo]numen[tum] [Pos]uit*: sin datos (300).
- *Monime(ntum)*: Crémenes (268).
- *Mon(umentum)*: Sabero (288).
- *Munimentum*: Liegos (274).
- *Munim(entum)*: Pedrosa del Rey (278).
- *Munniment(um)*: Liegos (276).
- *D(is) M(anibus)*: Argoviejo (256), Carande (261), La Remolina, Villayandre (283), Sorriba (290), Vega del Monasterio (295), Verdiago (298), Villapadiema (299).

<sup>1</sup> F. Diego Santos, *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León, 1986; en adelante, *IRPLéon*. Para otros aspectos sobre la epigrafía cántabra ver J. González Echegaray, *Los cántabros*, Madrid, 1966; J. M. Iglesias Gil, *Epigrafía cántabra*, Santander, 1976.

- *D(is) M(anibus) M(onumentum)*: Anciles (255).
- *D(is) M(anibus) M(onumentum) P(ositum)*: Liegos (272; 275), Prioro (279).
- *M(onumentum) D(is) M(anibus)*: Valmartino (293).
- Ninguna fórmula: Armada (258), Reyero (284), Riaño (286), Utrero (291), Velilla de Valdoré (296; 297).

Tales fórmulas aparecen habitualmente encabezando el texto de la lápida. Y frente a las fórmulas finales de las lápidas funerarias del tipo de *fecit* o *f(aciendum) c(uravit)*, el uso ordinario en las vadinienses es el de un único término, *posuit* / *posuerunt*. Así, una lápida de Liegos (n.º 276) se encabeza con *M(onumentum)* y termina con *p(osuit) am(ico) suo munniment(um)*. La de Prioro (n.º 279) se encabeza con *D(is) M(anibus) M(onumentum) P(ositum)* y termina con *po(suit) m(onumentum)*. Es decir, el uso abundante de *monumentum* se relaciona con un *posuit/posuerunt* en la epigrafía vadiniense, pero no con *fecit/f(aciendum) c(uravit)*.

*Posuit/posit* (con referencia a los mismos números del corpus antes mencionado): 254, 256, 257, 258, 262, 264, 267, 268, 270, 271, 273, 275, 276, 277, 279, 280, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 293, 294, 296, 300. Mientras que *fecit/f(aciendum) c(uravit)* solo se indica dos veces: 265, 266. En ningún caso se hace el uso del doblete *fecit et posuit*.

Y esas apreciaciones son igualmente válidas si añadimos la atención a las pocas inscripciones vadinienses que se hallan al norte de la Cordillera, en el actual territorio de Asturias<sup>2</sup>. Si esas consideraciones conducen a pensar que no parece justificado el desarrollar las dos últimas líneas como *f(ecerunt) p(osuerunt)*, se encuentra la dificultad de la composición del nombre si entendemos *Deobrigi f(ili)*. Pues ese nombre recuerda inmediatamente a una *Deobriga* con un componente *-briga* característico de topónimos.

b) En otro trabajo sobre una nueva inscripción de la zona vadiniense uno de nosotros hicimos un elenco de organizaciones suprafamiliares de los vadinienses que por su interés repetimos sin necesidad de incluir ahora todo el aparato crítico que acompaña el listado<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> F. Diego Santos, *Epigrafía romana de Asturias*, Oviedo, 1985, n.º 40, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 y 61f; la obra se cita en adelante como *ERA*.

<sup>3</sup> J. Mangas – J. Vidal, «Organización social y política de los vadinienses a la luz de una nueva inscripción», en AA.VV., *El solar vascón en la Antigüedad*, Vitoria, 1989, pp. 130-134.



- Argovejo: [T]urennus BODDEGUN Boddi f(ilius) Vad(iniensis).
  - Armada: Ablonnius TAURINO(rum) Doideri f(ilius) Vad(iniensis).
  - Armada: Vironus TAURO(rum) Doideri f(ilius) Vad(iniensis).
  - Crémenes: Necalus CALACA(um) Abrunaeni f(ilius) Va(diniensis).
  - Crémenes: Iunius ARAVU[M] Abili f(ilius) Vad(iniensis).
  - Liegos: Neco BODDEGUN Loancini f(ilius) Va(diniensis).
  - Liegos: Andoto UBALACINO(rum) Vadonis f(ilius) Vad(iniensis).
  - La Puerta (Riaño): Elanius VELIAGU(m) filius Paterni.
  - La Remolina: Tridius ALOGUM Bode f(ilius) Va(diniensis). Fronto DOIDERIGUM.
  - La Remolina: Lugua CADDECUM.
  - Riaño: [2-3]D[2-3] PENTIOCUM Tridi f(ilius) Vad(iniensis).
  - Riaño: [T]uranius A[2-3]UTIOCUM [2-3]+ivi f(ilius).
  - Riaño: [- - -]CADARIC(um) [- - -] filius.
  - Santa Olaja de la Varga (Cistierna): [- - -]nus ARCA(um).
  - Sorribas: Boderus BODIVES(cum) Doideri f(ilius).
  - Valmartino: Negalo VERONIGORU(m).
  - Vega de Monasterio: [Ar]enus [AL]IOMIGU(m).
  - Velilla de Valdoré: Manilius ARAUM Elani f(ilius) Va(diniensis).
  - Verdiago: [- - -]rius VIR[3-5]CUM Ca[3-5].
  - Entre Verdiago y Riaño: Doiderus ARCUM Boderi f(ilius) Vad(iniensis). Turannus BODDEGUN.
- Norte de la Cordillera (Asturias):
- Corao: [Te]r(entia) ARONIAECIVORU(m).
  - Corao: Antonius Pater(nus) Arreni f(ilius) Vad(iniensis) ARCAEDUN.
  - Villaverde: Cassius [- - -] COROVESCU(-) [- - -]ivi f(ilius) Vadiniensis.

Esos datos permiten comprobar que lo común es que los nombres de grupos suprafamiliares o familiares deriven su formación de nombres personales: *Boddegum* de *Boddus*, *Doiderigum* de *Doiderus*, *Vironigorum* de *Vironigus*, *Araum* de *Araus*, etc.

¿Se rompe tal norma con *Deobrigi* como colectivo para indicar a los *fili* del *princeps Cantabrorum*? En principio, parece que *Deobrigi* se corresponde con el étnico de una población de nombre *Deobriga*. Topónimos con una formación cercana son conocidos en el norte de la Península: así, la *Dessobriga* que figura como mansión en el Itinerario de Antonino<sup>4</sup>, situada

<sup>4</sup> *It. Ant.* 449.4.



en «Las Cuestas», Osorno (Palencia) y *Deobrigula*, también mansión del Itinerario de Antonino y citada por Ptolomeo<sup>5</sup>, para la que se ha propuesto una localización en el castro de Tardajos (Burgos)<sup>6</sup>.

Por tanto, los *Deobrigi* justifican la existencia de una aldea vadiniense de nombre *Deobriga*, tal vez la aldea donde residía el *princeps Cantabrorum* de que hablamos.

Luego, si por los formularios epigráficos hay que desarrollar *Deobrigi f(ili)*, ¿cómo explicar esa aparente contradicción? ¿Había coincidencia entre la población de la aldea y la familia del *princeps Cantabrorum* de modo que, en la misma, sólo residieran los miembros de su familia? Una hipótesis semejante, difícil de aceptar en cualquier otro caso, podría encontrar algún apoyo en la consideración del personaje difunto, del *princeps* y en el hecho de que sabemos que las aldeas vadinienses eran muy reducidas y dispersas, como consecuencia de las condiciones impuestas por la geografía. Pero la misma excepcionalidad del carácter del personaje puede ser utilizada para argumentar que el formulario epigráfico es también excepcional, lo que justificaría un *f(ecerunt) p(osuerunt) m(onumentum)* y una interpretación de los *Deobrigi* como simple colectivo de una comunidad de aldea.

Luego, como creemos que no hay garantías plenas para justificar uno u otro desarrollo, nuestra propuesta completa de lectura sigue dejando el interrogante:

*Dovider/us Ampa/rami f(ilius), pr/inceps Ca/ntabroru/m, h(ic) s(itus) e(st). De/obrigi f(ili/ecerunt?) p(osuerunt) / m(onumentum)*

2. Datación: por la ausencia del formulario *D(is) M(anibus)*, por la fórmula breve *h(ic) s(itus) e(st)* en vez de la más desarrollada (*h.s.e.s.t.t.l.*) y por la ausencia de epítetos, que en este caso incluso podrían esperarse, creemos que queda justificada una datación en el s. I p. C., antes de sus finales. Los rasgos paleográficos no permiten mayor precisión.

3. Los dos antropónimos que aparecen en las dos primeras líneas del texto no son extraños al área vadiniense. La forma *Doiderus/Doiterus* se documenta en diversas inscripciones de Argovejo, Armada, Crémenes, Sorriba y Pedrosa del Rey, todos del área vadiniense de la provincia de León<sup>7</sup> y en Gamoneda

<sup>5</sup> *It. Ant.* 449.6; 454.3; Ptol. 2.6.51.

<sup>6</sup> T. Mañanes – J. M. Solana, *Ciudades y vías romanas en la cuenca del Duero (Castilla-León)*, Universidad de Valladolid, 1984, pp. 28 y 31.

<sup>7</sup> F. Diego Santos, *IRPLéon*, n.º 256, 258, 265, 269, 278 y 290.

(Cangas de Onís, Asturias)<sup>8</sup>. Y contamos también con femeninos como *Dovideara* y *Dovidena*<sup>9</sup>. Pero no son antropónimos exclusivos del área vadiniense, pues, con una variante en *-b-*, formas *Dobiteina*, *Dobiter[-]a* y *Dobiterus* se documentan en inscripciones de Hinojosa de Duero (Salamanca), Idanha y Orjais (Portugal), Coria (Cáceres), etc.<sup>10</sup>. La forma *Doviderus* también se testimonia en Ruesga (Palencia)<sup>11</sup> y los femeninos *Doidena*, *Doviteina* y *Dovitena* en diversos lugares del valle del Duero<sup>12</sup>. Incluso la forma *Doviterus* se repite en enclaves de las provincias de Salamanca, Zamora y Braga<sup>13</sup>.

Más exclusivo del área vadiniense es el antropónimo *Amparamus*. De los tres testimonios que teníamos del mismo, dos son sin duda vadinienses, el de Crémenes y el de Liegos, ambos de la provincia de León<sup>14</sup>. Hay un tercero documentado en la tésera de hospitalidad de Herrera de Pisuergra (Palencia), fechada en el año 14 p. C. Sin entrar ahora en la discusión de los problemas históricos de esa tésera<sup>15</sup>, baste recordar que el pacto de hospitalidad se firma entre la *civitas Maggavensium* y *Amparamus Nemaiecanus Cusaburensi(u)m / Amparamus Nemaioq[um] [Cu] saburensis*, formas del anverso y del reverso de la tésera, a quien se le concede la *civitas honoraria* así como a sus hijos, libertos y descendientes.

La referencia a la *origo* como *Cusaburensis* dio inicialmente pie para relacionarlo con la ciudad carpetana de nombre *Cusabura* (Consuegra, Toledo). Últimamente se tiende a sostener que la *Cusabura* del pacto de hospitalidad de Herrera de Pisuergra es un enclave desconocido del Norte peninsular. Hace unos años, Mañanes – Solana propusieron que esa *Cusabura* se debía encontrar en la zona vadiniense y lo argumentaban con la analogía de topónimos modernos como Burón, Sabero... Llegaron a proponer como posible la ecuación *Cusabura* = *Equosera* = Sabero. Para ellos, la *Equosera* mencionada en el Ravenate<sup>16</sup> era

<sup>8</sup> F. Diego Santos, *ERA*, n.º 57.

<sup>9</sup> F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 293 (Valmartino) y *ERA*, n.º 46 y 56 (Corain, Soto de Cangas de Onís y Llenín, Cangas de Onís).

<sup>10</sup> J. M. Abascal, *Los nombres personales en las inscripciones latinas de Hispania*, Murcia, 1994, p. 345.

<sup>11</sup> J. M. Abascal, *Los nombres personales...*, p. 347.

<sup>12</sup> J. M. Abascal, *Los nombres personales...*, pp. 346-347.

<sup>13</sup> J. M. Abascal, *Los nombres personales...*, p. 348.

<sup>14</sup> F. Diego Santos, *IRPLeón*, n.º 263, 274.

<sup>15</sup> A. García y Bellido, «Tessera hospitalis del año 14 de la Era hallada en Herrera de Pisuergra», *BRAH* 159, 1966, pp. 149-166; *AE* 1967, 239; la última bibliografía en L. Hernández Guerra, *Inscripciones romanas de la provincia de Palencia*, Valladolid, 1994, pp. 148-150, n.º 114.

<sup>16</sup> *Ravenate* 4.44.

la *mansio* de una vía que atravesaba de sur a norte el territorio vadiniense<sup>17</sup>. Aunque la ecuación anterior plantea serios problemas lingüísticos, la repetición del antropónimo *Amparamus* en el área vadiniense da más fuerza a la tesis de que *Cusabura* fuera el nombre de una aldea vadiniense, Sabero u otra.

La constatación actual de que *Amparamus* es el padre del *princeps Cantabrorum* y posiblemente el *princeps* que le precedió se presenta como un fuerte apoyo a la tesis formulada de diversos modos en la que se sostiene que esos personajes individuales mencionados en las téseras como sujetos de pactos de hospitalidad eran personas significadas en el ámbito de sus comunidades<sup>18</sup>. No es imposible que el *Amparamus* de la tésera de hospitalidad de Herrera de Pisuerga fuera un *princeps Cantabrorum* del área vadiniense, un antepasado del *princeps* de que ahora hablamos.

4. La mayor parte de los autores modernos, al hablar de la Cantabria prerromana, aluden a un territorio análogo al de la Cantabria romana. Para Colmenero, los autores que relatan las Guerras Cántabro-Astures presentan a veces a una Cantabria prerromana que se extendía por toda la parte de la actual Galicia al norte del Miño, Asturias, la Cantabria actual y gran parte del País Vasco<sup>19</sup>. En todo caso, los *Cantabri* de época imperial están situados por los textos literarios y epigráficos en un ámbito más reducido.

La primera cuestión que plantea el texto de la nueva inscripción reside en valorar la expresión *princeps Cantabrorum*: ¿príncipe de los (todos) cántabros o bien príncipe de unos cántabros?

Teniendo en cuenta las conocidas referencias de Plinio, de Ptolomeo, de los itinerarios, de otros autores antiguos y de las fuentes epigráficas, es consenso común el decir que el territorio cántabro estaba subdividido en ocho unidades de administración local equiparables administrativamente a las *civitates*, cuyos nombres uniformados eran éstos<sup>20</sup>: *Concana*, *Octaviolca*, *Orgenomesci*, *Vadinienses*, *Camarica*, *Iuliobriga*, *Noega Ucesia* y *Moroeca*. Hay un conocimiento muy desigual sobre las cabeceras de administración local; así, *Iuliobriga*, probable municipio flavio, localizada en Retortillo (Enmedio,

<sup>17</sup> T. Mañanes – J. M. Solana, *Ciudades y vías...*, p. 94.

<sup>18</sup> Cf. M. Lejeune, *Celtiberica*, Universidad de Salamanca, 1955, pp. 85 ss.; un elenco de téseras y tablas de hospitalidad y patronato en J. Mangas, «*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: ¿términos sinónimos?», *DHA* 9, 1983, pp. 165-184.

<sup>19</sup> A. Rodríguez Colmenero, *Augusto e Hispania*, Bilbao, 1979, pp. 18, 19, 22, mapa 1 y *passim*.

<sup>20</sup> Conforme a la *TIR*, Hoja K-30: Madrid, Madrid, 1993.

Cantabria) cuenta con datos epigráficos y con excavaciones<sup>21</sup>. Sobre otras sabemos de su territorio aproximado o conocemos un enclave sólo prospectado: *Octaviolca* se sitúa en Camesa, Valdeola (Cantabria); los *Orgenomesci* en la zona costera entre los ríos Sella y Nansa; los *Vadinienses* en las zonas montañosas donde confluyen las provincias de Asturias, León y Palencia y, sobre todo, en los altos valles de los ríos Sella y Esla; *Camarica* en La Serna, Velilla del Río Carrión (Palencia); *Moroeca* ¿en el castro de Monte Bernorio?<sup>22</sup>. Y se dan como de localización incierta a *Concana* y a *Noega Ucesia*.

No es descabellado el sostener que los *Concani*, mencionados en algunos textos latinos<sup>23</sup>, sean los mismos que los *koniakoi* cántabros citados por Estrabón<sup>24</sup>, sobre los que dice que habitaban junto a las fuentes del Ebro y que eran aliados de los romanos durante las Guerras Cántabras. Y no es tan seguro que otros *koniskoi* también cántabros sean los mismos, pues Estrabón los sitúa como limítrofes de los berones<sup>25</sup>.

No nos consta por el momento que, excepto *Iuliobriga*, las demás *civitates* hubieran accedido a la municipalización en época flavia. Pero ese simple dato sería una prueba muy débil para ser utilizada en favor de una interpretación de la expresión *princeps Cantabrorum* como equivalente a príncipe de *todos* los cántabros excepto de los *Iuliobrigenses*.

En las contiendas armadas contra Roma, muchos pueblos y también los cántabros y astures actuaron coordinados, hecho que induce a pensar en la existencia de alguna confederación. Por otra parte, disponemos de varias referencias en las que son mencionados como *gentes*: *duae validissimae gentes Cantabri et Astures* se encuentra en el relato de Floro<sup>26</sup>; *Gallaica gens et Asturica* en Plinio el Viejo<sup>27</sup>; *gens Artabrorum* también en Plinio<sup>28</sup>... Y los autores griegos se sirven de los vocablos *ethnos* y *genos* para referirse a ese tipo de *gentes*<sup>29</sup>.

<sup>21</sup> J. M. Solana, *Los cántabros y la ciudad de Iuliobriga*, Santander, 1981, con menciones a la tribu Quirina en el *corpus* epigráfico, pp. 187 ss. n.º 1, 2; J. M. Iglesias Gil (coord.), *Guía práctica de Iuliobriga*, Santander, 1987.

<sup>22</sup> Localizaciones según la *TIR*, Hoja K-30, Madrid.

<sup>23</sup> Hor. *Carm.* 3.4.34; Sil. 3.360-361.

<sup>24</sup> Str. 3.3.8.

<sup>25</sup> Str. 3.4.12.

<sup>26</sup> Flor. *Ep.* 2.33.

<sup>27</sup> Plin. *N.H.* 8.166.

<sup>28</sup> Plin. *N.H.* 4.114.

<sup>29</sup> Str. 3.3.3; 3.4.10; App. *Iber.* 44; App. *Iber.* 93.





Inicialmente Caro Baroja sostuvo que tales menciones podían ser traducidas como tribus, tesis que tuvo una difusión prácticamente general<sup>30</sup>. Ello equivalía a presentar un modelo de organización social con una unidad básica en la familia, con un segundo nivel en los grupos gentilicios y un nivel superior constituido por las tribus. Pero el propio Caro Baroja rectificó en 1970 al decir que no había ninguna prueba de la existencia de tales tribus y que los términos latinos o griegos tenían el valor de referencias a amplios grupos unidos por un origen y cultura semejantes; se trataría de expresiones de los autores antiguos que había que entender como otras del tipo *ethnos chalkidikon* para aludir al conjunto de colonias griegas de Occidente fundadas por la ciudad de Calcis<sup>31</sup>.

Para Colmenero «el empleo de *gens* en estos casos es sinónimo de *regio*», es decir, un ámbito territorial<sup>32</sup>. Lomas y Santos Yanguas sostienen que representan alguna realidad social no conocida por nosotros<sup>33</sup>. Sin duda, las relaciones de vecindad, la pertenencia a una misma comunidad cultural, la relación de hospitalidad intercomunitaria y otros factores, además de los puramente coyunturales de la necesidad de unirse en la guerra para la defensa ante un enemigo común, estaban en la base de esas confederaciones. Y ello ayuda a explicar su pervivencia en época altoimperial: baste recordar que Plinio el Viejo alude a esos grandes grupos como parte de los conventos jurídicos y que Ptolomeo sigue manteniendo análogas referencias a las *póleis* de los distintos pueblos.

¿Era el *princeps Cantabrorum* un personaje con autoridad sobre todos los cántabros a semejanza de los jefes de los ejércitos confederados de cántabros que lucharon contra Roma? No vemos razones políticas para sostener nada semejante.

En los textos de los autores antiguos referidos a las Guerras Cántabro-Astures, se encuentra una abrumadora mayoría que resalta el espíritu de independencia de los cántabros, su carácter indómito, su rebeldía, su deseo de libertad hasta el punto de preferir la muerte a caer en la esclavitud,

<sup>30</sup> J. Caro Baroja, *Los pueblos del norte de la Península Ibérica*, Madrid, 1943, pp. 53, 54-56.

<sup>31</sup> J. Caro Baroja, «Organización social de los pueblos del norte de la Península Ibérica en la Antigüedad», en *Legio VII Gemina*, León, 1970, pp. 9-62 y, en especial, 21 ss., 27 ss.

<sup>32</sup> A. Rodríguez Colmenero, *op. cit.*, pp. 223-226.

<sup>33</sup> J. Lomas, *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, p. 11; J. Santos Yanguas, *Comunidades indígenas y administración romana en el Noroeste hispánico*, Vitoria, 1984, pp. 46-48.



etc.<sup>34</sup>. Pero un análisis más minucioso desvela que hubo fisuras dentro de los cántabros. Así, según Estrabón<sup>35</sup>, «los coniacos y los plentuisios, que habitaban junto a las fuentes del Ebro, en lugar de saquear a los aliados de los romanos, luchaban en favor de los romanos». La curiosa historia sobre Corocota, importante jefe de una banda armada que luchaba contra los romanos es igualmente ilustrativa de otra forma de ruptura de la unidad de las fuerzas indígenas: según Dión, los romanos hicieron pregonar que pagarían 200.000 sestericios a quien apresara a Corocota; enterado de la noticia éste se entregó y, sin recibir ningún daño, cobró el dinero prometido por su captura<sup>36</sup>. No se entiende que Roma dejara vivo a Corocota y además le pagara dinero si no había garantías de tenerlo como aliado.

Y otra muestra de los apoyos indígenas se relata al hablar de los astures: mientras éstos estaban a punto de asaltar por sorpresa a tres campamentos romanos, los brigaecinos dieron a conocer los planes a otro general romano, a Carisio, quien pudo acudir en apoyo de los otros romanos y conseguir una victoria sobre los astures<sup>37</sup>. Es decir, como había sucedido en otras guerras, Roma contó con alianzas de poblaciones locales que rompieron la unidad de las fuerzas indígenas.

Si era una práctica de la política romana el premiar las lealtades, en este caso a las oligarquías indígenas que se sumaron a su causa, también lo era el de no mantener intacto todo el sistema de poderes locales. Por lo mismo, no resulta creíble que, terminada la guerra contra los cántabros, Roma reinstaurase el poder de algunos personajes locales sobre amplios territorios.

Disponemos de otros testimonios de *principes* del Norte peninsular que pueden ayudar a entender mejor la posición de este *princeps Cantabrorum*:

a) Uno de ellos se documenta en una lápida funeraria hallada en «La Corredoira» (Vegadeo, Asturias), que se fecha en el s. I p. C.<sup>38</sup>:

<sup>34</sup> Las referencias son muchas; algunas en D.C. 54.5.2-3; D.C. 54.11.2; D.C. 51.11.3-4; Flor. 2.33.47. Tales rasgos pasaron incluso a ser tópicos literarios: *Cantaber non ante domabilis* (Hor. Carm. 4.14.41).

<sup>35</sup> Str. 3.3.8.

<sup>36</sup> D.C. 56.43.3.

<sup>37</sup> Flor. 2.33.55-60; Oros. 6.21.9-11.

<sup>38</sup> A. García y Bellido, «Los Albiones del noroeste de España y una estela hallada en el occidente de Asturias», *Emerita* XI, 1943, pp. 418-430; con la bibliografía posterior en F. Diego Santos, *ERA*, n.º 71.



*Nicer / Clutosi (filius) / Ⓞ (castello) Cari/aca, princi/pis Albionu/m,  
an(norum) / LXXV / hic s(itus) est*

No es preciso extrañarse del genitivo, como a veces se ha hecho al poner *principis* (sic), si se entiende que el *princeps Albionum* es *Clutosus* y no *Nicer*.

b) En otra lápida hallada en Lugo y fechada también en el s. I p. C., se alude a dos *principes* en el siguiente texto con una lectura no exenta de problemas<sup>39</sup>:

*[... Vec]ius? · Verobli · f(ilius) · prince[ps.... / ex Hisp(ania) ·  
Cit(eriore) Ⓞ (castello) · Circine · an(norum) · LX ... / [. et / Vēcc]o?  
Veci · f(ilius) · princeps · Co[pororum? / an(norum) ...] h(ic) · s(iti) ·  
s(unt) · heredes · sib[i · et · suis] f(aciendum) [...] c(uraverunt)*

Contra la opinión de Albertos<sup>40</sup> que había sugerido que el pueblo mencionado tras el resto del nombre *CO[- -]* debió ser el de los *Coelerni*, Arias – Le Roux – Tranoy proponen razonablemente que no tiene pleno sentido que, perteneciendo al convento jurídico de Braga, fueran honrados en Lugo, mientras que cuadraría mejor que fueran ambos príncipes de los *CO[PORI]*, pues los textos antiguos los sitúan en el ámbito del convento lucense entre La Coruña y Lugo<sup>41</sup>.

El que en ambas inscripciones los *principes* se relacionen con un *castellum*, un núcleo urbano que formaba parte de una *civitas*, indica con seguridad un lugar de residencia, pero no necesariamente que fueran *principes* sólo de esos *castella* mencionados. En la inscripción de Vegadeo se dice expresamente que era *princeps* de los *Albiones*, cuya población debió estar distribuida en varios *castella*<sup>42</sup>. Recientemente uno de nosotros ha podido comprobar que la

<sup>39</sup> F. Arias – P. Le Roux – A. Tranoy, *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, Paris, 1979, pp. 60-61, n.º 34, donde se desarrolla la C invertida como centuria, pero con toda la bibliografía anterior; J. Santos, *Comunidades indígenas...*, p. 21.

<sup>40</sup> M.ª L. Albertos Firmat, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, p. 244.

<sup>41</sup> Plin. *N.H.* 4.3; Ptol. 2.6.23.

<sup>42</sup> Los estudios básicos más recientes para seguir toda la evolución de la discusión se encuentran en J. Santos Yanguas, *Comunidades indígenas...* pp. 20-27; G. Pereira, «Los *castella* y las comunidades de Gallaecia», *Actas II Sem. Arq. del NO* (Santiago, 1980), Madrid, 1983, pp. 167 ss.; G. Pereira, «La formación histórica de los pueblos del Norte peninsular. El caso de *Gallaecia* como paradigma», *Veleia* 1, 1984, pp. 281 ss.; P. Le Roux

organización en *castella* no era exclusiva del área galaica, como se ha dicho, sino también de una parte del occidente del área astur<sup>43</sup>.

En todo caso, tanto el *princeps* de la inscripción de Vegadeo como los de la inscripción de Lugo ejercían su autoridad sobre un territorio reducido. Y por lo que nos consta hasta ahora, pudieron desaparecer a fines del s. I p. C. como consecuencia de los efectos de la reorganización de época flavia.

c) Muchos autores han seguido la lectura propuesta por Hübner de la tésera de hospitalidad de Paredes de Nava (Palencia) que ha sido transcrita así<sup>44</sup>:

*Caisaros Cecciq(um) pr(inceps) / Arcailo(n)*

El desarrollo no es seguro y Lejeune ha propuesto leer<sup>45</sup>: *Caisaros Cecciq(um) rr / Arcailo(m)* y entiende que, al final de lín. 1, puede haber una abreviatura análoga a *r(ix) r(igon)*.

Por todo ello, resulta probable que el *princeps Cantabrorum* de la inscripción aquí comentada mantuviera una autoridad limitada a una parte del territorio total de los cántabros: con seguridad sobre los cántabros vadinienses; probablemente también sobre los orgenomescos y, con más dudas, sobre otros ámbitos cántabros.

5. La «Tavola de la Polcevera», tan magistralmente estudiada por Sereni<sup>46</sup>, otros testimonios como los del *Tropaeum Alpinum* del año 7/6 a. C. y alguna otra inscripción han permitido comprender la actuación de Augusto sobre los pueblos alpinos recientemente conquistados. Como ha visto Laffi<sup>47</sup>, quedaron inicialmente como *adtributi* con estatuto peregrino adscritos a ciudades privilegiadas: así, los *Camunni* y los *Trumplini* como *adtributi* de la colonia de *Brixia* (Brescia) o los *Anauni*, *Sindani* y *Tullienses* como *adtributi* de *Tridentum* (Trento). Cuando, posteriormente, adquirieron la ciudadanía romana,

– A. Tranoy, «O, Le mot et la chose. Contribution au débat historiographique», *AEspA* 56, 1983, pp. 109-122.

<sup>43</sup> J. Mangas – M. Olano, «Nueva inscripción latina. *Castella* y *castellani* del área astur», *Gerión* 13, 1995, pp. 339-347.

<sup>44</sup> Entre otros, Ramos Loscertales, en *Emerita* 10, p. 319; A. Tovar, en *Emerita* 16, 1948, p. 81.

<sup>45</sup> M. Lejeune, *Celtiberica*, p. 80.

<sup>46</sup> E. Sereni, *Comunità rurali nell'Italia antica*, Roma, 1955.

<sup>47</sup> U. Laffi, *Adtributio e contributio*, Pisa, 1966, pp. 19 ss.

se constituyeron en una *respublica* separada rompiendo los vínculos anteriores de la *adtributio*. En algunos casos, Roma reconoció el poder de algunos jefes locales a los que se concedieron funciones civiles, administrativas e incluso un cierto poder de represión penal<sup>48</sup>. El reconocimiento de estos poderes locales se concretó a veces en la concesión a esos jefes locales del título de *principes*. Y, aunque hay varios testimonios sobre *principes* de los galos, de las ciudades de África y de otras zonas del Imperio<sup>49</sup>, baste un testimonio de los *Trumplini* que refleja bien la autoridad concedida a algunos<sup>50</sup>:

*Staio Esdagass. f(ilio) Voben., / principi Trumplinorum, praef(ecto) / [c]ohort(is) Trumplinorum*

No es preciso trasladar mecánicamente todo el proceso de evolución de los pueblos alpinos al norte de la Península Ibérica y, más en concreto, al área cántabra. Basta con considerar que la municipalización entre cántabros, astures y galaicos no se inicia hasta época de los Flavios y que, por lo mismo, no había condiciones para mantener un estatuto de *adtributi* en sentido técnico desde comienzos del Imperio y relacionada con el gobierno de esos *principes*.

El *Doviderus* de nuestra inscripción pudo ser el tercer / cuarto / quinto descendiente de una línea de *principes Cantabrorum*. Las razones que tuvo Roma para reconocer a estos *principes* se pueden encontrar en dos hechos objetivos. A uno de ellos aludimos antes: la recompensa a las lealtades mostradas, pues hubo jefes indígenas que se sumaron a la causa romana y colaboraron con Roma durante las Guerras Cántabro-Astures (los concanos, los plentuisios, los brigaecinos, Corocota y otros entre los que debieron estar los vadinienses y orgnomescos).

Una segunda razón se puede encontrar cuando se analizan las condiciones geográficas del territorio. Se comprende bien el valor que tenía para Roma el garantizar la fidelidad de esos pueblos concediendo un cierto grado de autonomía a esos *principes Cantabrorum* cuando comprobamos que, desde la zona vadiniense, se mantiene el control pleno de los puertos de montaña que dan acceso al otro lado de la Cordillera (Puerto de San Isidro, Puerto de Tarna, Puerto de Ventaniella, Puerto de Pontón, P. Panderruedas, P. Pandetrave y Puerto de San Glorio). El territorio vadiniense estaba cruzado

<sup>48</sup> E. Sereni, *Comunità rurali*, p. 362.

<sup>49</sup> R. Helm, «Princeps», *RE* XXII, 2, col. 2004-2014.

<sup>50</sup> *CIL* V 4910.

por una vía de sur a norte que Mañanes – Solana creen que se corresponde con una mencionada en el Ravenate: 1. *Nibaria* 2. *Abulobrica* 3. *Intercatia* 4. *Palantia* 5. *Equosera* 6. *Congium* 7. *Belisarium*<sup>51</sup>. Para estos autores, la mansión 5 y tal vez la 6 se encontraban en el territorio vadiniense.

La advertencia venida desde el campo de los epigrafistas sobre el hecho de que las inscripciones vadinienses halladas al norte de la Cordillera, en el valle del Sella, tienen todas una datación más tardía que la mayoría de las inscripciones vadinienses del sur de la Cordillera, lo que se ha entendido como un fenómeno de expansión territorial, adquiere ahora pleno sentido. Probablemente tengamos en ello una prueba de la concesión a los vadinienses, al *princeps Cantabrorum*, para controlar nuevos territorios, claves en cualquier estrategia militar si se deseaba pasar las tropas hasta el valle del norte de la Cordillera. Con la alianza asegurada de los *principes* de los *Copori*, de los *Albiones* y de los *Cantabri* (vadinienses y orgenomescos), perdía gran valor estratégico para galaicos, astures y cántabros el ampararse en las defensas de la Cordillera.

No puede olvidarse que el fin de las Guerras Cántabro-Astures-Galaicas no equivalió al final de los levantamientos. Todavía en época de Nerón, hubo una revuelta de astures que exigió incrementar las tropas legionarias de Hispania, como se deduce de una inscripción hallada en Rímini alusiva al *primipilus M. Vettius Valens*<sup>52</sup>.

6. Todos los testimonios anteriores sobre *principes* del Norte peninsular se fechan en el s. I p. C., probablemente antes de finalizar la época flavia. ¿Significa que desaparecieron esos *principes* por considerar Roma que ya no eran necesarios? Hace pocos años, en 1989, dimos a conocer una nueva inscripción vadiniense que planteaba algunos problemas en el desarrollo de las abreviaturas; según la propuesta de entonces el texto completo era el siguiente<sup>53</sup>:

*D(is) · M(anibus) · M(onumentum) · P(ositum) / Cor(nelius) · Ne(pos), · cives / Vad(iniensis) · ex · eo(rum) · conniventium, / Bodero · Sdublegino · h(eredi), · ami(co) / suo plu(s) · min(us) · / an(norum) XLV / (y sobre caballo) BOV(...?)*

<sup>51</sup> T. Mañanes – J. M. Solana, *Ciudades y vías...*, pp. 89 ss. comentando el *Ravennate* 4.44.

<sup>52</sup> *CIL* XI 395.

<sup>53</sup> J. Mangas – J. Vidal, «Organización social y política de los vadinienses a la luz de una nueva inscripción», en AA.VV., *El solar vascón en la Antigüedad. Cuestiones de lengua, arqueología, epigrafía e historia*, Vitoria, 1989, pp. 127-148.

La inscripción se fecha en el s. III p. C. y justificábamos que se debía entender *eorum conniventium* como equivalente a *eorum conventuum* con significado de «aquellas aldeas»<sup>54</sup>. Pero también entendimos que probablemente estábamos ante un antiguo príncipe, ya que no veíamos sentido en desarrollar *pr(ovincia / aetor / ocurator / aefectus / aepositus)*. Pero creo que nos equivocamos al entender que el *ex* podía epigráficamente tener un valor de connotación temporal, en vez de un desarrollo como *ex(actor / ceptor)*, para indicar «antiguo príncipe».

Si tenemos en cuenta que Roma concede a estos *principes* locales un grado variable de autonomía civil y administrativa, el texto anterior se comprende mejor si entendemos que *Cornelius Nepos* fue un *exactor*, un encargado del príncipe para cuestiones fiscales o bien un *exceptor*, un encargado de tomar notas, un estenotipista, en actas en reuniones o juicios<sup>55</sup>. Su mismo nombre, plenamente romano y excepcional entre los vadinienses, refuerza la tesis de que se trataba de un personaje romanizado y probablemente más culto que otros muchos de su medio social. Desde esta nueva interpretación, habría que leer las lín. 2-3 de la inscripción anterior así:

*Cor(nelius) · Ne(pos), cives / Vad(iniensis) · ex(actor/ceptor) ·  
pr(rincipis) · eor(um) · conniventium*

Si la nueva inscripción del *princeps Cantabrorum* apoya el desarrollo que se había propuesto sobre la inscripción anterior como alusiva a un *princeps* de la zona vadiniense, ambas dan fuerza a nuestra tesis de que tal príncipe de los cántabros, con sede en la zona vadiniense, debió ser príncipe de un ámbito reducido de los cántabros. Pero, a su vez, abre una nueva perspectiva: para la zona vadiniense, los *principes* siguieron manteniéndose hasta el s. III p. C.

En síntesis, estamos ante el documento de un *princeps Cantabrorum* del s. I p. C. al que Roma concedió un cierto grado de autonomía civil y administrativa sobre una parte del territorio cántabro, vital en cualquier estrategia militar romana. Estos *principes Cantabrorum* se mantuvieron al menos hasta los comienzos del s. III p. C.

<sup>54</sup> J. Mangas – J. Vidal, *op. cit.*, pp. 141-143.

<sup>55</sup> Ver *exactor* y *exceptor* en De Ruggiero, *Diz. Epigr.*; ambos cargos adquieren un desarrollo mayor en la Antigüedad Tardía.

## La religión romana en Hispania durante la crisis de la República

en J. Mangas (coord.), *Italia e Hispania en la crisis de la República: Actas del III Congreso Hispano-Italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993)*, Madrid, Universidad Complutense, 1998, 403-412

Un conjunto de estudios históricos sólidamente argumentados junto a otras tesis no necesariamente ciertas nos sitúan ante el siguiente marco de ideas comunes: en el área ibérica de la Península, los lugares de culto prerromanos mejor conocidos y más importantes, los santuarios, se encontraban en una fase de progresivo abandono durante la República Tardía. Partiendo del principio de que los hombres seguían manteniendo creencias religiosas, el periodo de la crisis de la República equivaldría al del momento de consolidación de la religión romana que comienza a estar bien documentada en el periodo imperial<sup>1</sup>. A su vez, la pervivencia de múltiples cultos prerromanos en la Hispania indoeuropea se correspondería con una época republicana, salvo posibles excepciones, en la que los cultos existentes serían los tradicionales indígenas. Ahora bien, si se tiene en cuenta la formulación de Scheid<sup>2</sup> de que la religión romana es la religión de los ciudadanos romanos, el escaso grado de difusión de la ciudadanía en la Hispania preimperial sería seguido de una análoga implantación de la religión romana.

Si esas ideas generales contienen una parte de verdad, creemos que se impone la necesidad de un análisis sistemático del conjunto de la información con el fin de obtener un acercamiento más preciso a realidades históricas concretas de modo que se defina mejor el alcance de la difusión de la religión romana, los modos y tiempos de tal difusión y el conocimiento de los contenidos. Intentaremos cumplir esos objetivos en el marco de esta exposición. Pretendemos demostrar que el periodo de la crisis de la República se corresponde además con un momento de aceleración del proceso de difusión/implantación de la religión romana en Hispania.

<sup>1</sup> Un primer acercamiento global al conocimiento de la religión romana de Hispania en J. Mangas, «Die römische Religion in Hispanien während der Prinzipatzeit» *ANRW* II 18, 1, 1986, 285 ss.

<sup>2</sup> J. Scheid, *La religione a Roma*, Roma-Bari, 1983, 160 ss.

1. La perspectiva más genérica surge de la consideración de los estatutos jurídicos de las ciudades y de los particulares.

Es claro que no hay bases suficientes para definir en términos de porcentajes cómo se distribuía la población de Hispania en atención a su estatuto jurídico. No hay una relación mecánica entre estatutos individuales y estatutos de las comunidades, ya que se daban situaciones múltiples de residentes romanos o latinos en ciudades peregrinas o federadas sin contar el caso siempre particular de las tropas de los ejércitos romanos. Ahora bien, por el momento, la atención al estatuto jurídico de las comunidades es un primer indicador.

El consenso actual va en la línea de defender que el número de ciudades privilegiadas era aún muy reducido antes de las reformas de César. De los estudios de García y Bellido, Galsterer y Marín –por citar los más representativos–, se concluye con estos parcos resultados<sup>3</sup>:

- Entre los siglos II-I a. C. (y antes del 44 a. C.), sólo se fundan 5/6 colonias latinas: *Carteia* (171 a. C.), *Corduba* (152 a. C.), *Valentia* (138 a. C.), *Palma* y *Pollentia* (123-122 a. C.) e *Ilerda* (89 a. C.)<sup>4</sup>.
- En el s. I a. C. (y antes del 44 a. C.), se fundan las primeras colonias romanas: *Corduba* (48 a. C.), *Valentia* (60 a. C.) y *Munda* (45 a. C.).
- Las demás intervenciones referidas a la creación de ciudades dieron como resultado comunidades de estatuto peregrino; así: *Italica* (206 a. C.), *Lascuta* y *Hasta* (189 a. C.), *Gracchurris* e *Iliturgi* (178 a. C.), *Brutobriga* y *Valentia* (138 a. C.), *Metellinum* y *Pompaelo* durante la Guerra Sertoriana por la intervención de Metelo y de Pompeyo. Como se ve, se repite el caso de *Valentia*, antes dada como colonia latina.

<sup>3</sup> Nos referimos a A. García y Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *AHDE* 29, 1959, 419 ss.; *Idem*, «Las colonias romanas de Valentia, Carthago Nova, Libisosa e Ilici», en *Homen. Prof. C. de Mergelina*, Murcia 1962, 367 ss.; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlin, 1971; A. Marín, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, 1988, 113 ss., 191 ss.

<sup>4</sup> La duda sobre la cifra de 5/6 viene de la diversa valoración sobre el estatuto de *Valentia*. Es bien sabido que se han hecho diversas propuestas de identificación de la *Valentia* fundada por Junio Bruto el 138 a. C. (Valença do Minho, Valencia de Alcántara y la Valencia levantina) así como que la discusión viene versando sobre el estatuto inicial de la ciudad de la Valencia levantina. Una buena síntesis sobre estos problemas en A. Marín, *op. cit.*, 135-139, quien sostiene la identificación de la *Valentia* fundada el 138 a. C. con la Valencia levantina, fundada como colonia latina.

La pérdida de una parte considerable de la literatura antigua –ante todo de Livio– nos ha privado de apoyos para argumentar de otro modo; no sería imposible que termine por confirmarse que había más colonias latinas<sup>5</sup>. En todo caso, las perspectivas se amplían cuando constatamos, como ha hecho Marín<sup>6</sup>, que estamos ante una tendencia, bien marcada en varias ciudades peregrinas, a organizarse de modo análogo a las ciudades privilegiadas. Ello se manifiesta bien en los títulos de los magistrados monetales, que no eran otros que los magistrados locales<sup>7</sup>: *censor*, *quaestor*, *aedilis*, *aedilis curulis*. Así, para monedas de una misma época, años 120-90 a. C., encontramos como magistrados monetales casos como éstos<sup>8</sup>:

- En *Carteia*, colonia latina: *quaestor*, *censor* y *aedilis*.
- En *Valentia*, colonia latina: *quaestor*.
- En *Arse/Saguntum*, federada: *aedilis*, *aedilis curulis*.
- En *Obulco*, ciudad peregrina: *aedilis*.
- En *Castulo*, ciudad peregrina: *aedilis*.

Existe otro componente significativo manifestado en el modo de aparecer mencionadas las personas pertenecientes a las oligarquías locales de muchas ciudades peregrinas, cuyos magistrados llevan con frecuencia una onomástica de raíz y/o estructura romano-latinas. Los testimonios son frecuentes en los magistrados monetales; veamos los correspondientes a los años 120-90 a. C.<sup>9</sup>:

<sup>5</sup> El gran número de ciudades de Hispania que pasan bajo César-Augusto a ser municipios romanos haría más coherente tales decisiones políticas desde una mayor latinización anterior. Aunque no se dieron las condiciones de la Guerra Itálica en Hispania, las leyes del 90 y 89 a. C. sobre la concesión de la ciudadanía romana a los itálicos pudieron servir de estímulo para la ampliación del número de colonias latinas en las provincias hispanas. Esos latinos que adquirirían el *ius adipiscendi civitatem Romanam per honorem* contribuirían a explicar la municipalización y colonización de César mejor que los siempre limitados casos de ciudadanía concedida *viritim*, como el de los indígenas hispanos de la *turma Salluitana* [Dessau, 8888 (N. Criniti, *L'epigrafe di Asculum di Gn. Pompeo Strabone*, Milán, 1970)].

<sup>6</sup> A. Marín, *op. cit.*, 143 ss.

<sup>7</sup> Cf. J. Mangas, «Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania», en *Hom. A. Galmés*, III, Oviedo – Madrid, 1987, 183 ss.

<sup>8</sup> A. Marín, *op. cit.*, 146-153; ver también F. Beltrán, «Los magistrados monetales en Hispania», *Numisma* XXVIII, 1978, 190 ss.

<sup>9</sup> Debe tenerse en cuenta que se trata de fechas para las que no se admite aún una emigración masiva de romano-itálicos, lo que refuerza los datos expuestos: cf. A. Marín, *op. cit.*, 55 ss.



- Era de esperar la onomástica romano-latina de los magistrados de *Carteia*<sup>10</sup>: *Q(uintus) Curvi(us)*, *P(ublius) Iuli(us)*, *C(aius) Mini(us)*, *C(aius) Curman(us)*, etc.
- Más llamativa resulta la de los magistrados de *Arse/Saguntum* igualmente romano-latina en todos los casos: *Q(uintus) Valer(ius)*, *M(arcus) Ae(milius)*, *L(ucius) Calpurn(ius)*, *Cn(eus) Baeb(ius) Glab(er)*, *L(ucius) Fabi(us) Post(umus)*, *C(aius) Popili(us)*, etc.<sup>11</sup>
- Pero es especialmente significativa la de *Obulco*, en la que, además de algunos con nombre indígena (*Sisiper*, *Insani*, *Bodilcos*, *Coni*), otros presentan onomástica como *M(arcus) Iuni(us)* y *L(ucius) Aimil(ius)*. Y mayor presencia de onomástica romano-latina se da aún en *Castulo*<sup>12</sup> donde, frente a los escasos nombres indígenas (*Sacal*, *Iscer*, *Soced*), predominan los romano-latinos como *C(aius) Ael(ius)*, *Cn(eus)*, *M(arcus) Ful(vius)*, *Cn(eus) Voc(onius)*, *Cn(eus) Ful(vius)*, *M(arcus) Val(erius)* y *C(aius) Cor(nelius)*.

No entramos ahora en el problema de intentar precisar en cada caso hasta dónde llega la acción de las clientelas, hasta qué punto esa onomástica es indicativa de la emigración itálica y en qué otros momentos puede responder a un simple fenómeno de mimetismo de sectores de las oligarquías locales deseosos de funcionar socialmente como romanos. Lo realmente significativo es que nos sitúan ante unas condiciones sociales en las que el soporte ideológico para vincularse a la veneración de los dioses romanos se encuentra tanto en quienes poseen un estatuto de ciudadano romano o latino como en amplios sectores de la población peregrina. Y tal tendencia adquiere doble significado cuando comprobamos que la documentación procede de medios urbanos al ser la ciudad el mejor instrumento romano para la implantación de sus modelos políticos e ideológicos<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> A. Marín, *op. cit.*, 146.

<sup>11</sup> A. Marín, *op. cit.*, 151.

<sup>12</sup> Para *Obulco* y *Castulo*, cf. A. Marín, *op. cit.*, 148-149.

<sup>13</sup> Sabemos que, a raíz de la primera guerra púnica, Sicilia fue dividida en ciudades tomando como pauta la *lex Hieronica*. Aunque la plena división de Hispania en ciudades no se completa hasta fines de la República, el modelo urbano fue implantándose sin interrupción durante el período republicano bien con la creación de nuevas ciudades (*Italica*, *Gracchuris*, *Iliturgi*, además de las fundaciones coloniales) o bien con el reconocimiento de cabeceras de un territorio a ciudades preexistentes (*Saguntum*, *Carmo*, *Gades*, *Malaca*, *Toletum*,...).

2. Quedan por precisar las dataciones de algunas emisiones y cecas hispanas. No hay duda, en cambio, sobre la actividad de cecas de muchas ciudades hispanas en el periodo de la crisis de la República<sup>14</sup>.

En la aportación de Chaves y Marín Ceballos sobre religión romana y numismática hispana, se comprueba que las tendencias sociales antes indicadas tienen una correspondencia en la esfera de la religión<sup>15</sup>. Es cierto que la representación de un dios sobre una moneda no indica necesariamente la existencia de un culto local del mismo. En el caso de las monedas hispanas, puede obedecer a una imitación de monedas romanas contemporáneas, a una opción ideológica de la ciudad emisora o de sus magistrados o bien, a veces, ser realmente el reflejo de un culto local<sup>16</sup>. Y en este último caso, podemos estar ante una divinidad prerromana que ha sido objeto de una *interpretatio* romana o bien ante un dios romano «importado». Ahora bien, las representaciones de Júpiter, Apolo, Neptuno, Mercurio, Marte, Helios, Vulcano, Hércules, Roma, Palas-Atenea, Venus... en monedas salidas de cecas del Sur y Este peninsular son indicadores que se corresponden bien con las tendencias sociales, pues también estamos ante muchas cecas situadas en ciudades con estatuto peregrino<sup>17</sup>.

Hay casos en los que resulta muy claro el fenómeno de una *interpretatio* romana de dioses indígenas. El testimonio del Hércules *Gaditanus*, antiguo Melkart, es universalmente conocido<sup>18</sup>. Ciudades del área del Estrecho y la propia *Gades* incluyen en sus monedas la imagen de Hércules/Melkart, pero, ya desde fines del s. III a. C., el dios es representado con sus atributos grecorromanos. Y tal tendencia a la representación «canónica» de los dioses

<sup>14</sup> A. de Guadán, *Numismática ibérica e ibero-romana*, Madrid, 1969, 119 ss., sobre «Emisiones monetarias agrupadas por períodos cronológicos».

<sup>15</sup> F. Chaves y M.<sup>a</sup> C. Marín Ceballos, «Numismática y religión romana en Hispania», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, 27 ss.

<sup>16</sup> F. Chaves y M.<sup>a</sup> C. Marín Ceballos, *op. cit.*, 30, 32 y *passim* manifiestan también con frecuencia esta misma opinión frente a posiciones más extremas que tienden a sostener que la imagen de un dios sobre una moneda es indicativa de la existencia de un culto en la ciudad donde se acuñó tal moneda.

<sup>17</sup> Baste comprobar las cabezas de Apolo representadas en monedas de *Obulco*, *Carbula* y *Salpensa*, además de en *Carteia*, la de Mercurio en monedas de *Carmo*, la imagen de Hércules en las de *Sisapo*, *Carmo*, *Abdera*, *Sexi*...: cf. F. Chaves y M.<sup>a</sup> C. Marín Ceballos, *op. cit.*, 31-32 y 36.

<sup>18</sup> A. García y Bellido, «*Hercules Gaditanus*», *AEspA* 36, 1963, 70-153; *Idem*, *Les religions orientales dans l'Espagne romaine*, Leiden, 1967, 152-165; M. Bendala, «Die orientalischen Religionen Hispaniens in vorrömischer und römischer Zeit», *ANRW* II, 18, 1, 1986, 349 ss., 368.

grecorromanos se manifiesta en los demás (Júpiter, Neptuno, Apolo...), como han advertido Chaves y Marín Ceballos entre otros<sup>19</sup>. De ahí que la sola información numismática no permite garantizar si estamos ante un dios romano o ante la *interpretatio* romana de un dios prerromano.

Disponemos de pruebas en las fuentes literarias para justificar el consenso en admitir la *interpretatio* romana de algunos otros dioses de los colonizadores: la *Artemis Ephesia* relacionada con la colonización focense que figura más tarde como *Diana*, análogamente a como había sucedido con la *Diana Aventinensis* e incluso con la propia *Diana* de Nemi<sup>20</sup>; lo mismo sucedió con la *Artemis/Diana* de Marsella<sup>21</sup>. Otro caso es el de los dioses fenicio-púnicos de *Carthago Nova* que figuran en los textos como Saturno/Cronos, Esculapio/Asclepio y Vulcano<sup>22</sup>.

En otras ocasiones, la secuencia documental se sitúa como resultado de la comparación de documentos arqueológicos con otros literarios y/o epigráficos. Un caso representativo se encuentra en la diosa alada que figura pintada sobre cerámica de Elche, interpretada como una representación de la fenicia Astarté<sup>23</sup>, que es la precedente de la diosa Juno en honor de la cual se construyó un templo en fechas próximas a la fundación de la colonia de *Ilici*, como lo indican las monedas y la epigrafía confirma más tarde<sup>24</sup>.

Por el momento, las secuencias documentales que justifican el sincretismo de dioses indígenas con dioses romanos sólo son aisladas por más que sea común la idea de que tal sincretismo fue generalizado. El ámbito de los dioses de la salud venerados en lugares de aguas salutíferas comienza a proporcionar secuencias cronológicas que permiten justificar razonablemente la continuidad de los cultos prerromanos bajo lectura romana de dioses como Apolo, *Aesculapius/Asclepius*, *Salus*, *Fortuna* y *Nymphae*<sup>25</sup>. En muchos de

<sup>19</sup> F. Chaves y M.<sup>a</sup> C. Marín Ceballos, *op. cit.*, 42-43.

<sup>20</sup> Entre los varios trabajos que tratan sobre la asimilación entre la Artemis Efesia y la Diana romana, ver A. Alföldi, «Il santuario federale latino di Diana sull'Aventino e il tempio di Ceres», *SMSR* 32, 1961, 21-39; M.<sup>a</sup> J. Pena, «Artemis-Diana y algunas cuestiones en relación con su iconografía y su culto en Occidente», *Ampurias* XXXV, 1973, 109 ss.

<sup>21</sup> C. Ampolo, «L'Artemide di Marsiglia e la Diana dell'Aventino», *PP* 25, 1970, 200-210.

<sup>22</sup> Polib. 10.10.1; A. Beltrán, «El plano arqueológico de Cartagena», *AEspA* XXV, 1952.

<sup>23</sup> P. Beltrán, *Las primeras monedas latinas de Ilici*, Cartagena, 1945, 5 ss.; E. Llobregat, *Contestania ibérica*, Alicante, 1972, 185 ss.

<sup>24</sup> Nos referimos al texto de *CIL* II 3557, en donde se habla de la restauración de un antiguo *templum lunonis* con fondos de la ciudad.

<sup>25</sup> Baste nuestro J. Mangas, «El culto de Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos», en *Mélanges P. Lévêque*, VI, Besançon, 1992, 173 ss.

ellos no parece que sus aguas comenzaran a tener propiedades salutíferas sólo después de la conquista o que sólo fueron descubiertos como tales a partir de la llegada de los romanos<sup>26</sup>.

La aplicación de un teónimo romano a un dios de los colonizadores o bien a un dios indígena fue un fenómeno de cultura político-religiosa, que no supuso siempre una plena adecuación de los rituales vinculados a los diversos dioses romanos. El caso del *Hercules Gaditanus*, que siguió siendo venerado en gran parte conforme lo era el dios Melkart, cuyo culto era atendido por sacerdotes especiales y con rituales tradicionales, como está bien documentado<sup>27</sup>, no debió ser excepcional. Ahora bien, aún así, el respeto a las formas tradicionales de culto pudo tener unos límites: así, César que acudió al oráculo de *Hercules Gaditanus* y que, al parecer mostró gran preocupación para que el dinero y el tesoro del templo no cayera en manos de sus enemigos (B.C. 1.86), también «abolió de las costumbres y usos de los gaditanos cierta barbarie tradicional». ¿Esa «barbarie tradicional» era sólo cívica o también religiosa? Recuérdese la intervención de P. Crassus, en el 95-94 a. C., prohibiendo los sacrificios humanos que practicaba la población de *Bletisa* (cerca de Ledesma, prov. de Salamanca), que no es relatada por Plutarco (*Quaest. Rom.* 83).

3. Otra vía de acercamiento al problema puede ofrecerla la documentación epigráfica. Con los criterios actualmente vigentes de datación epigráfica, estamos casi inermes para la utilización de documentos epigráficos que puedan ofrecer alguna confirmación sobre la realidad concreta de esas situaciones del panorama resultante de la consideración de los estatutos jurídicos de las personas y/o ciudades así como de la información proporcionada por la numismática y los autores antiguos.

Si exceptuamos los testimonios que puedan venir de la Ampurias griega, aquí no considerada, y la dedicación a *Menerva* de fines del s. III a. C., hallada en la base de una de las torres de la muralla de *Tarraco*<sup>28</sup>, el resto de los documentos epigráficos votivos, funerarios o monumentales (salvo los textos

<sup>26</sup> Habrá que esperar a la ampliación del estudio de la Cueva de la Fortuna que, por el momento, en los pocos textos publicados, no ofrece dataciones más antiguas que las del s. I p. C.: AA.VV., *La Cueva Negra de Fortuna (Murcia) y sus tituli picti. Un santuario de época romana*, Murcia, 1987, 191 ss., 271 ss. así como los textos de otra cueva cercana en curso de estudio.

<sup>27</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 162 ss.

<sup>28</sup> G. Alföldy, en *ZPE* 43, 1981, 1-12; *CIL* I<sup>2</sup> 3449I.

jurídicos de datación clara) se vienen fechando a partir de los últimos años de la República.

Ese panorama comienza a cambiar, aún antes de revisar a fondo toda la documentación epigráfica que figura como de *litteris satis antiquis* o simplemente antigua o de fines de la república-comienzos del Imperio. Y van conociéndose casos de dedicaciones votivas que corresponden a los años aquí considerados.

a) Inscripción fragmentada sobre pavimento de mosaico republicano de *Italica*. Se halló en las excavaciones de 1984. Desde la interpretación de Gil, se trataría del pavimento de un templo consagrado a Apolo<sup>29</sup>:

[- - -] M(arcus) Trahius c[- - -] Ap[ollini] / de stipe idemq(ue)  
cavi[las de sua pecunia faciendo coaravit].

El texto ha sido reconstruido por Gil a partir de paralelos de textos hallados en Santa Maria de Capua Vetere<sup>30</sup>. Y precisa que *Trahius* en vez de *Traius* se justifica tanto por razones etimológicas como por ser una forma más lujosa y solemne. En la misma Itálica se documentan un *Trahius pr(aetor)* de época republicana así como un *Traianus dux* de época de Tiberio, lo que refuerza la vinculación de *M. Trahius* con Itálica.

b) De *Emporiae* (Ampurias, prov. Gerona), se conocen unos fragmentos de placa de mármol escrita en el anverso y el reverso, que dio a conocer Fita en 1871<sup>31</sup>. Se hallaron en el Foro o en sus inmediaciones. La lectura de ambos lados dada por Alföldy es la siguiente<sup>32</sup>:

- a) Cn(aeus) Do[mitius] / M(arci) f(ilius) Cal[vinus] im(perator)? / co(n)s(ul) ite[r(um)] pontifex / Apol[lini] ex voto
- b) [Cn(aeo)] Domitio / [M(arci) f(ilio) Cal]vino / [pat]rono

*Cn. Domitius Calvinus* fue gobernador de toda Hispania los años 39-36 a. C. En ese tiempo se fecha esta primera dedicación de un culto a Apolo en Ampurias.

<sup>29</sup> J. Gil, «La inscripción italicense de *Traius*», *Gerión* 4, 1986, 325-327 (AE 1987, 494).

<sup>30</sup> *ILLRP* 720 y 721.

<sup>31</sup> Texto recogido en *CIL* II 6186.

<sup>32</sup> G. Alföldy en *AEspA* 50-51, 1977-78, 47-54 (AE 1977, 469).

Los dos testimonios anteriores sobre un culto a Apolo no permiten pensar en una *interpretatio* romana de cultos indígenas, sino en casos de implantación de un culto romano. Estamos, sin duda, ante un *Apollo Medicus*, que ya recibía culto en Roma desde el s. v a. C.<sup>33</sup> No se ha producido aún la plena integración de las advocaciones y del culto griego de Apolo que se completará en Roma por obra de Augusto<sup>34</sup>.

Otro testimonio reciente lo ha proporcionado la excavación del santuario ibérico de Torreparedones, entre cuyos materiales se encuentra una pequeña cabeza femenina que lleva en su frente escrito el siguiente texto<sup>35</sup>: *DEA CAELESTIS*. Por rasgos paleográficos, el texto se fecha bien entre mediados del s. II-mediados del s. I a. C.<sup>36</sup>.

La *Dea Caelestis* llega a Roma en virtud de un acto de *evocatio* con ocasión de la toma de Cartago el 146 a. C. y recibe un lugar de culto en la colina capitolina<sup>37</sup>. Este documento de Hispania, escrito en latín, representa probablemente a un romano-itálico que pudo bien llegar desde Roma, en los años que median entre la toma de Cartago y el momento en que se abandona el santuario, poco antes del 100 a. C. No se exige, pues, relacionar tal exvoto con un dedicante norteafricano. El resto de los testimonios del culto a *Caelestis* en Hispania se sitúan en época altoimperial<sup>38</sup>.

Y esta breve nómina —estamos seguros— no tardará en incrementarse tan pronto se den a conocer los resultados de algunas excavaciones recientes<sup>39</sup>.

4. Los trabajos arqueológicos, ante todo los de los últimos años realizados con criterios más rigurosos, nos están situando ante un panorama nuevo de intervenciones romano-itálicas en la construcción de edificios de culto. Aún faltándonos eslabones de la secuencia, las aportaciones recientes están presentando hechos sobresalientes como los siguientes:

<sup>33</sup> G. Dumézil, *La religion romaine archaïque*, Paris, 1966, 428-430; J. Gagé, *Apollon romain*, Paris, 1955, 26-38.

<sup>34</sup> J. Gagé, «Apollon impérial, garant des 'Fata Romana'», *ANRW* II, 17, 2, 1981, 561 ss.

<sup>35</sup> J. A. Morena, *El santuario ibérico de Torreparedones (Castro del Río-Baena, Córdoba)*, Córdoba, 1989: ver láms. finales.

<sup>36</sup> El Prof. Rodríguez Oliva nos hace saber que el santuario de Torreparedones se abandona antes del 100 a. C.

<sup>37</sup> Serv. *Aen.* 12.841, Macrob. *Sat.* 3.9.7.

<sup>38</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 140 ss.

<sup>39</sup> Esperamos la publicación de las excavaciones en curso de Cartagena con la aportación de un nuevo epígrafe religioso de un dios romano de época republicana.

- En Itálica, las excavaciones realizadas por Bendala han puesto de manifiesto un templo de inicios del s. II a. C. que pudo tener, en la valoración del autor, el carácter de un capitolio. Estaríamos ante un edificio similar al de algunas colonias latinas de Italia<sup>40</sup>.
- La intensa actividad arqueológica en el foro republicano de Ampurias, asociada a las aportaciones de Mar – Ruiz de Arbulo, Sanmartí y Puig i Cadafach, han ofrecido igualmente un buen conocimiento del templo del s. I a. C., con paralelos en Italia, con el rasgo añadido de situarse en un foro en el que faltan otros edificios públicos (curia, archivo, tesoro...) <sup>41</sup>. Ruiz de Arbulo considera que el templo era la sede de la «Tríada titular», de donde parece deducirse una alusión a la Tríada Capitolina<sup>42</sup>. El trabajo de Stambaugh<sup>43</sup> le ha dado pie a Arbulo, al explicar la razón de la ausencia de otros edificios públicos, para considerar al templo de Ampurias como la probable sede también de funciones civiles (lugar de reunión de la curia, archivo...), hipótesis altamente razonable.
- En excavaciones de los últimos años, Aranegui individualiza un templo republicano en el centro cívico de Sagunto que fue erigido en un momento impreciso del s. II a. C. El templo presenta tres *cellae* y es considerado como un probable capitolio<sup>44</sup>. La existencia de este templo condicionó, según Aranegui<sup>45</sup>, el trazado del foro de la ciudad realizado bajo Augusto. Estamos igualmente ante un edificio de culto que tiene precedentes en ciudades de Italia (Cosa, Terracina, Luni...). Junto a ese templo, en otro edificio cuadrado, un pequeño edículo, han sido halladas varias estatuillas de bronce (1 *Herakles*, 1 *Liber*, 10 jóvenes con páteras y panes ¿Lares?) que nos sitúan en un medio de creencias religiosas romanas<sup>46</sup>.

<sup>40</sup> M. Bendala, «Excavaciones en el Cerro de los Palacios», *EAE* 121, 1982, 55 ss.

<sup>41</sup> J. Ruiz de Arbulo, «El templo del foro de Ampurias y la evolución de los foros republicanos», en *Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, 1992 (Murcia), 27 ss.

<sup>42</sup> J. Ruiz de Arbulo, *op. cit.*, 35.

<sup>43</sup> J. E. Stambaugh, «The Functions of Roman Temples», *ANRW* II, 16, 1, 1978, 554 ss.

<sup>44</sup> C. Aranegui, «Un templo republicano en el centro cívico saguntino», en *Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, 1992 (Murcia), 74 ss.

<sup>45</sup> C. Aranegui, *op. cit.*, 79 ss.

<sup>46</sup> C. Aranegui, *op. cit.*, 79-80.

- *Carthago Nova* comienza a desvelar pruebas arqueológicas que amplían la información literaria que teníamos sobre las colinas de Saturno/Crono, de Aletes, de Vulcano y de Esculapio. Habrá que esperar la ampliación de los hallazgos parciales del Foro, realizados por Berrocal, para tener una mayor confirmación sobre los edificios romanos de culto<sup>47</sup>.

Aun faltando precisiones sobre otras ciudades de las que pueden esperarse resultados análogos (*Palma, Corduba, Valentia, Pollentia, Gades...*), la demostración de que las ciudades antes citadas erigieron templos análogos a los de las colonias de Italia sería una prueba de la correspondencia entre centros con importante concentración de romano-italícos e implantación de modelos culturales romanos. Baste recordar las ideas dominantes sobre el estatuto jurídico de esas ciudades: *Italica* con estatuto de municipio romano desde César y fundada para asentar a una población de romano-italícos, heridos de guerra<sup>48</sup>. Sagunto, federada antes de su municipalización bajo César-Augusto<sup>49</sup>. Ampurias, que recibe un asentamiento de veteranos después de *Munda* y el estatuto de municipio romano bajo Augusto<sup>50</sup>. *Carthago Nova*, como probable municipio de ciudadanos romanos antes de recibir su estatuto de colonia el 27 a. C.<sup>51</sup>. Y en un plano análogo nos moveríamos ante las colonias de *Carteia, Corduba, Palma, Pollentia, Ilerda* y *Valentia* o ante *Gades*, federada antes de su municipalización bajo César<sup>52</sup>.

Plantea muchos problemas históricos el sostener un número tan reducido de colonias latinas para la Hispania republicana. No sería imposible que la nómina termine aumentándose. Mientras trabajamos con los datos hoy seguros, surge el problema de los capitolios en ciudades que no tenían un estatuto de colonias: ¿hubo en Hispania una práctica diferente a la de Italia en atención al gran número de italo-romanos asentados en ciudades? Esperemos

<sup>47</sup> De los que ya se conoce una parte: cf. A. Beltrán, «Los monumentos romanos de Cartagena, según sus series de monedas y lápidas latinas», *CASE*, Albacete, 1947, 306-325; *Idem*, «El culto de la Salud y sus representaciones en Elche y Cartagena», *IV CASE*, Elche, 1948; S. Ramallo, *La ciudad romana de Carthago Nova: la documentación arqueológica*, Murcia, 1989.

<sup>48</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, 12 ss.; A. Marín, *op. cit.*, 119 ss.

<sup>49</sup> A. Marín, *op. cit.*, 31 ss.

<sup>50</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, 261.

<sup>51</sup> H. Galsterer, *op. cit.*, 29.

<sup>52</sup> A. Marín, *op. cit.*, 126 ss., 198 ss.



que nuevos datos nos proporcionen una explicación de los hechos. La más fácil es la de sostener que un edificio de tres *cellae* no siempre es un capitolio, lo cual es cierto<sup>53</sup>. Si, para época republicana, es aplicable la formulación general de Gelio, debemos esperar nuevas confirmaciones de capitolios; nos referimos al conocido pasaje (Gell. *Noct. Att.* 16.13.8) que dice: *erant coloniae quasi effigies parvae populi Romani eoque iure habebant theatra, thermas et capitolia*.

Ahora bien, hay un testimonio reciente que amplía las perspectivas: el santuario de La Encarnación (Caravaca, prov. Murcia), excavado y estudiado por Ramallo. El santuario se sitúa en medio del gran complejo arqueológico de La Encarnación, cuyas ruinas se identifican con la ciudad de Asso. Este santuario, que presenta paralelos en ciudades de Italia, en el que incluso se utilizaron terracotas arquitectónicas traídas del Lacio, se fecha en la primera mitad del s. II a. C., más exactamente entre el 175-160 a. C.<sup>54</sup>. Sugiere Ramallo que «monumentalizaría el viejo santuario ibérico» pasando así a ser el centro religioso de un gran poblado que tuvo un importante desarrollo durante los siglos II-I a. C., contrariamente a la mayor parte de los poblados ibéricos del Sudeste (Albacete, Murcia y Alicante)<sup>55</sup>. Y sobre el mismo cerro, se erige más tarde un segundo templo de datación republicana imprecisa pero respondiendo a modelos helenísticos de los siglos III-II a. C. que se encuentran en ciudades de Asia Menor y de Italia<sup>56</sup>.

Nicolini ha propuesto que el templo rectangular con estructura *in antis* del Cerro de los Santos se puede datar en el s. II a. C.<sup>57</sup>. Nos permitimos recordar que la investigación moderna sitúa el *floruit* del Cerro de los Santos entre fines del s. III a. C. y comienzos del s. I a. C.<sup>58</sup>. Y podemos estar ante otros edificios templarios de planta romana situados en el interior de santuarios

<sup>53</sup> I. M. Barton, «Capitolini temples in Italy and the Provinces (especially Africa)», *ANRW* II, 12, 1, 1982, 240 ss.

<sup>54</sup> S. Ramallo, «Un santuario de época tardo-republicana en La Encarnación, Caravaca, Murcia», en *Cuadernos de Arquitectura romana* 1, 1992 (Murcia), 42-44.

<sup>55</sup> S. Ramallo, «Un santuario...», 47 ss., 50-52.

<sup>56</sup> S. Ramallo, «Un santuario...», 52 ss.

<sup>57</sup> G. Nicolini, *Les bronzes figurés des sanctuaires ibériques*, Paris, 1969.

<sup>58</sup> M. Ruiz Bremón, *Los exvotos del santuario ibérico del Cerro de los Santos*, Albacete, 1989, 177 ss. El santuario tenía una vinculación con *Egelesta* sobre cuyas sales habla Plinio (*N.H.* 1.31; 39.5-6). Sobre la localización de *Egelesta* ver M. Pérez Rojas, *Estudio estructural de las instituciones civiles a través de la epigrafía hispánica*, Madrid, 1978 (tesis doctoral): cf. *Igalosken*.

ibéricos, como el de Despeñaperros<sup>59</sup>, lo que ampliaría la nómina y la perspectiva.

No son, pues, sólo las ciudades de mejor estatuto (colonias, federadas) las que calcan los modelos templarios romanos sino también las que siguen teniendo un estatuto peregrino. De Asso nos consta que, sólo a partir de los Flavios, comienza a ser un municipio latino. Precisamente, junto al santuario de La Encarnación, se halló la inscripción de *L. Aemilius L. f., M. nep., Quirina, Rectus*, personaje que tuvo diversos *origines* (*Romanus, Carthaginiensis, Lacedemon, Argivus, Bastetanus, Sicellitanus*, además del de *Assotanus*)<sup>60</sup>. Este personaje se presenta como *patronus rei publicae Assotanorum*. El enclave estratégico de la ciudad, próxima a la vía que unía *Carthago Nova* con *Complutum* y a la otra que iba desde *Carthago Nova* a *Basti* facilitó el desarrollo económico de la misma.

Ahora bien, aunque implícitamente quede dicho, creemos que debe resaltarse el hecho siguiente: un modelo templario romano-italico no va necesariamente acompañado de la implantación de nuevos cultos romanos. Pudieron seguir siendo venerados los dioses prerromanos al menos en los templos/santuarios de La Encarnación, Cerro de los Santos, Despeñaperros y otros, por más que la aceptación de un nuevo modelo de lugar de culto sea un primer paso para una asimilación o *interpretatio* romana de tales dioses. Y se podría aportar una larga lista de paralelos con cambios de modelo templario frente a pervivencia del culto a la divinidad tradicional<sup>61</sup>.

Por todo ello, creemos que se está en condiciones objetivas de constatar que la información de las fuentes literarias, de la numismática, de la epigrafía y arqueología no entran en contradicción. En el período de la crisis de la República o en fechas ligeramente anteriores, estamos ante un proceso de marcada aceleración del sincretismo entre dioses romanos y dioses prerromanos o bien de tendencia a la igualación de los modelos templarios siempre en la dirección de las representaciones religiosas del nuevo poder hegemónico.

5. Al hecho de la colonización griega y fenicio-púnica de la Península, se han unido restos arqueológicos de la Hispania prerromana (monumento de Pozo Moro, relieves del Sudeste con representación de un *Despotes hippon*,

<sup>59</sup> G. Nicolini, *op. cit.*, ver láms. finales.

<sup>60</sup> *CIL* II 5941.

<sup>61</sup> Los testimonios de Italia son varios; ver AA.VV., *Santuari di Magna Grecia*, Nápoles, 1966 (Atti, Taranto, 1965). Un buen ejemplo es el santuario de la diosa *Mefitis*.

esculturas de Porcuna, depósitos votivos de los santuarios ibéricos, etc.) que han contribuido a crear un clima propicio a interpretaciones religiosas de carácter oriental. En la descripción de los modelos templarios nuevos, los paralelos se buscan en Asia Menor helenística y en Italia. A ese clima propicio se añaden acontecimientos como los del 91 a. C. cuando Emilio Escauro fue sometido a proceso por haberse dejado sobornar por «regias mercedes» (de Mitrídates) o los de unos años más tarde cuando Sertorio establece relaciones con el mismo Mitrídates, quien, a su vez, le envía legados<sup>62</sup>.

El caso de Cecilio Metelo quien, durante la Guerra Sertoriana, recibió honores divinos en Hispania, le sirvió a Étienne para justificar lo que él creía que eran las condiciones mentales de la población hispana, preparada para la práctica del culto al jefe<sup>63</sup>. Y ciertamente, el comportamiento de Cecilio Metelo, durante su estancia en la Ulterior, define bien lo que sucedió: «...su gran gloria atraía a las multitudes; ... las casas por donde pasaba eran abundantemente decoradas ... Más aún, mientras estaba sentado, una estatua de la Victoria descendía para coronarle...» (Salust. *Hist.* 2, fr. 70; Macrob. *Sat.* 3.13). Los propios autores antiguos recogieron las críticas de su tiempo a este comportamiento singular; Valerio Máximo (9.15) lo formula así: «...Eso tenía lugar no en Grecia, ni en Asia, donde el lujo podía corromper a la misma austeridad sino en una provincia áspera y belicosa». Cecilio Metelo había estimulado o dejado hacer en Hispania rituales propios de una coronación/divinización análogos a los que recibió Mitrídates en Pérgamo.

Y ese marco anterior nos permite plantear otra cuestión central: ¿la implantación/difusión de la religión romana en la Hispania republicana fue paralela al mantenimiento de religiones orientales y/o a la introducción de tales religiones en Hispania? Si ello hubiera sido así, deberíamos encontrar testimonios significativos. Naturalmente, siempre debe salvarse el caso particular de la colonia griega de Ampurias.

a) Sobre el *Hercules Gaditanus* hay un volumen de noticias relativamente abundantes que han sido analizadas por diversos autores. La tesis dominante (García y Bellido, Bendala...) sostiene que las manifestaciones del culto a Hércules en la Bética responden a un sustrato de la difusión del culto

<sup>62</sup> F. García Morá, *Un episodio de la Hispania republicana. La guerra de Sertorio*, Granada, 1991, 39 ss.

<sup>63</sup> R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, Paris, 1958, 97 ss.

gaditano<sup>64</sup>. En otro trabajo nuestro, hemos creído demostrar que el *Hercules Gaditanus* fue, después de la conquista romana, sólo el Hércules de Cádiz, mientras los demás centros de culto a Hércules surgen después como consecuencia de fenómenos de difusión del culto romano. Y sin volver a repetir aquí lo ya dicho, baste recordar que los documentos sobre el *Hercules Invictus* de Tucci y de Ipsca, los referidos al *Hercules Primigenius* de Axati y los varios del *Hercules Aug(ustus, -i)* se explican bien desde contextos claros de difusión desde Roma o bien desde las nuevas oligarquías locales imperiales<sup>65</sup>.

b) En el campamento de Cecilio Metelo, asentado a ca. 1 km del actual Cáceres, se halló, según las excavaciones de Schulten, un ara en el interior de un recinto (¿santuario?). El ara es de cerámica, en forma de pilar cuadrado y rematada en su parte superior a modo de capitel corintio con hojas en sus ángulos y en medio de ellos el bajo relieve de una cabeza de Serapis<sup>66</sup>. Si el abandono del campamento tuvo lugar entre el 80 y el 79 a. C., se tendría con ello un elemento de datación del ara. A García y Bellido ya le extrañó que el ejército romano practicara cultos egipcios en esa época y justificó el hallazgo diciendo que, al parecer, pertenecía a los mercaderes que seguían al ejército<sup>67</sup>. Tal prudencia interpretativa puede recibir nuevos apoyos cuando se den a conocer todos los materiales arqueológicos de ese campamento excavado parcialmente por Schulten<sup>68</sup> y que no debió sellarse definitivamente como lugar de habitación en época republicana. En otros términos, no es muy seguro poner ese altar en relación con las tropas de Cecilio Metelo ni tampoco con su época.

c) García y Bellido advirtió bien la singularidad de las inscripciones consagradas a *Bellona/Belona* que proceden de los alrededores de *Turgalium* (Trujillo). En su trabajo se resaltaba que el arraigo de este culto podría ser explicado por asimilación de *Belona* con una divinidad indígena como *Lux Divina*, documentada en Santa Cruz de la Sierra. Tal asimilación habría tenido lugar en el año 79-78 a. C. cuando las tropas de Cecilio Metelo, parte

<sup>64</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 155 ss.

<sup>65</sup> J. Mangas, «El culto de Hércules en la Bética», en J. M.<sup>a</sup> Blázquez – J. Alvar (eds.), *La Romanización en Occidente*, Madrid, 1996, 279-297.

<sup>66</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 135 ss.

<sup>67</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 125 y 137.

<sup>68</sup> A. Schulten, «Castrum Caecilia», *Atlantis*, 15 1936-1940, 191.

de las cuales habían estado en Asia Menor a las órdenes de Sila, estuvieron asentadas en el campamento situado cerca de Cáceres<sup>69</sup>.

No hay dudas sobre la singularidad de algunos cultos precisamente de la parte nororiental de Cáceres, área de Trujillo; más aún, tal singularidad se extiende a veces a zonas de actuales provincias limítrofes; baste el caso del *Iuppiter Solutorius*<sup>70</sup>. Ahora bien, resulta difícil de aceptar una vía militar en la difusión del culto a *Belona* así como una cronología tan alta para las primeras manifestaciones del mismo. Aunque siguen apareciendo nuevas aras votivas consagradas a *Belona* en esa misma área de Trujillo, la ampliación del *corpus* presentado por García y Bellido con tres nuevos documentos en el estudio de Salas<sup>71</sup> ofrece datos que van en la misma dirección que las antes conocidas.

La datación de los documentos, alejada siempre de los comienzos del Imperio, es ya indicativa de la dificultad de ver una implantación republicana de ese culto. En segundo lugar, la dispersión geográfica de los hallazgos hace muy difícil relacionarlos con una implantación militar: proceden de lugares separados de cualquier relación con el campamento y proceden mayoritariamente de aldeas (salvo una de Trujillo, las demás han sido halladas en Madroñera, Montánchez, Sta. Marta de Magasca, Monroy, Herguivuela, Aceituna, Ruanes y La Cumbre). El carácter de los dedicantes avala igualmente el fuerte componente indígena; estamos ante onomástica indígena-romana o sólo indígena en la casi totalidad de los casos: *Saturninus Tonci f.*, *C. Iulius Vitullus*, *Anius Caturonis (filius)*, *Calitigius Augustanus*, *Q(...) Mantai (filius)*, *Verrucius*, *Urunis* y *Munatia Mansueta*.

En otros términos, las manifestaciones del culto a *Belona* en esta zona, tal como lo conocemos, sólo se inician avanzado el s. I. del Imperio. Y entre Cecilio Metelo y ese momento, hay otros muchos acontecimientos importantes que hablan de una activa e intensa intervención romana en la zona: creación de las colonias de *Emerita*, *Metellinum* y *Norba Caesarina*; mantenimiento de *Turgalium* como prefectura de Mérida. Luego el que, bajo Sila, se produjera la asimilación de la diosa minorasiática con la *Belona* romana en la ciudad de Roma no es prueba de la difusión de su culto en

<sup>69</sup> A. García y Bellido, *Les religions orientales...*, 67 ss.

<sup>70</sup> Aunque hay datos posteriores, véase el *corpus* presentado por J. M.<sup>a</sup> Blázquez, *Religiones primitivas de Hispania*, Roma, 1962, 110-112, que permite ver una irradiación de ese culto desde el área de Trujillo a lugares mucho más alejados.

<sup>71</sup> J. Salas, «Epígrafes a Ma-Bellona», *Norba* 1, 1980, 177-184.

esa misma época en la provincia de Cáceres. Todo hace pensar que tanto su difusión como la probable asimilación propuesta por García y Bellido son fenómenos de época imperial.

6. Y no parece encontrarse una base sólida para sostener la existencia de cultos egipcios a partir de la simple representación de algunos dioses sobre objetos de importación fenicio-púnicos, a pesar de la defensa de tales cultos hecha por Padró<sup>72</sup>.

En síntesis, la implantación/difusión de nuevos dioses romanos y la *interpretatio* romana de los dioses indígenas fueron, en nuestra opinión, los dos ejes sobre los que se configuró la nueva ideología religiosa, vinculada predominantemente al marco del modelo urbano. Salvos casos muy particulares como el de la Ampurias griega, los componentes religiosos orientales ya existentes en la Península fueron abandonados o bien reinterpretados desde la religión romana, pero no fue un momento propicio para la difusión de cultos orientales. Así, la hegemonía religiosa comenzó a equipararse a la hegemonía política.

<sup>72</sup> J. Padró, «Las divinidades egipcias en la Hispania romana y sus precedentes», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, 335 ss.



## Los obligados por *operae* en las minas de *Vipasca* (Aljustrel, Portugal)

*Pallas* 50, 1999 (*Mélanges C. Domergue* 2), 245-251

El texto de las planchas de bronce que incluye la regulación de las explotaciones mineras de *Vipasca* ha permitido saber desde hace años que, tanto en los trabajos de dirección y gestión como en los que exigían la fuerza manual (picar, entibar, preparar las instalaciones...), se empleaba a libres y a esclavos. Los pasajes justificativos son varios y han sido objeto de comentarios en estudios muy diversos; baste ver el de d'Ors<sup>1</sup> y el más reciente de la excelente obra de Domergue<sup>2</sup>. Más aún, la reglamentación sobre el disfrute del baño<sup>3</sup> precisa la presencia de mujeres, para las que se establece un horario y precio del baño distintos a los de los hombres, así como de niños, incluidos los impúberes que tenían entrada gratuita lo mismo que los soldados, los libertos y los esclavos que trabajaban en las oficinas del *procurator*<sup>4</sup>. Aunque otro pasaje<sup>5</sup> indica que había niños libres para cuya educación el *procurator* les concedía maestros que ejercían su actividad con exención fiscal, algunos niños y mujeres podían ser trabajadores de las minas y no necesariamente hijos o mujeres de los hombres libres que se encontraban en el distrito minero por ser arrendatarios de un pozo o asalariados. El apoyo lejano se encuentra en un texto de Diodoro que presenta como habitual el empleo de mujeres y niños en las minas de Egipto<sup>6</sup>.

Además de los trabajos de libres (arrendatarios o asalariados) y de esclavos que, con toda probabilidad incluían también el de un sector de las mujeres y los niños residentes en el distrito minero, pretendemos demostrar que tales trabajos tuvieron a veces una modalidad muy particular, la de quienes estaban obligados por *operae*.

<sup>1</sup> D'Ors, 1953, pp. 69-133.

<sup>2</sup> Domergue, 1983; con un pequeño comentario también en D'Encarnação, 1984, n. 142-143.

<sup>3</sup> *Vipasca* I.3.

<sup>4</sup> Domergue, 1983, pp. 77-86.

<sup>5</sup> *Vipasca* I.8.

<sup>6</sup> Diod. 3.12.1-14; 3.14.3.



1. Las *operae* debían ser jornadas obligadas de trabajo de un día completo<sup>7</sup> de modo que no eran computables en el cómputo global si se pretendía cumplirlas por horas o por sesiones de medias jornadas<sup>8</sup>.

En *Vipasca* se daban las condiciones básicas comunes para la aplicación del régimen de *operae* obligadas a esclavos, a libertos, a hombres libres y a miembros de una sociedad.

El aprovechamiento de la fuerza de trabajo de un esclavo en régimen de copropiedad o de un esclavo alquilado se medía generalmente en *operae*<sup>9</sup>. Aunque las condiciones no fueran iguales, fue común a todas las explotaciones lo que Diodoro Sículo atribuye a los itálicos vinculados a las explotaciones mineras del Sur peninsular: compraban esclavos y los entregaban a los capataces de las minas (para trabajar un número determinado de jornadas, *operae*) a cambio de pagar al dueño del esclavo una cantidad económica convenida<sup>10</sup>.

Por otra parte, resulta bien conocido que, en el acto de la manumisión, el liberto podía adquirir el compromiso de aportar un número determinado de *operae* en beneficio de su patrono<sup>11</sup>. Si por la presencia de mano de obra esclava podría aceptarse que hubo empleo de *operae* de esclavos y libertos, un pasaje de *Vipasca* hace mención expresa de las mismas; al hablar del contrato de los escoreros y canteros, se dice que estaba permitido que el arrendatario, su socio o su agente pudieran tomar algo como garantía así como podían confiscar las escorias y las losas, si no habían recibido la parte que les pertenecía. Y de esa capacidad de apropiación del arrendatario, su socio o su agente se exceptúa la intervención contra los esclavos y libertos que desempeñan *operae* en beneficio de sus dueños y patronos<sup>12</sup>:

*...ex[ciuntur servi et liberti] / flatorum argentariorum aerariorum  
qui flaturis dominorum patron[orumque operas dant].*

<sup>7</sup> Dig. 38.1.1.

<sup>8</sup> Dig. 38.1.3.1.1: «Las *operae* no se pueden cumplir parcialmente por horas, pues <constituyen> la obligación de todo un día; por ello, no queda liberado de su obligación el liberto que estuvo dispuesto a prestarlas en las seis horas de la mañana nada más».

<sup>9</sup> Los textos son muchos; baste ver. Dig. 5.3.29; 6.1.31; 6.1.79; 7.1.12; 7.7.2; 7.7.3; 7.9.5.3; 12.6.55; 19.1.13.19; 19.5.25.

<sup>10</sup> Diod. 5.38.1-5; 5.36.3-4.

<sup>11</sup> Sobre el régimen de *operae* de los libertos, ver la larga sección del *Digesto* 38.1; para un estudio de las diversas situaciones: Waldstein, 1986.

<sup>12</sup> *Vipasca* l.7.5.

Como se ve, se trata de un texto fragmentado que ha sido objeto de una reconstrucción razonable: a *domini patronique* conservado, le corresponde *servi et liberti*. Ahora bien, la relación laboral de un liberto con su patrono se establecía ordinariamente a través del compromiso de la aportación de jornadas gratuitas de trabajo, de *operae*; de ahí nuestra reconstrucción en *operas*<sup>13</sup>.

Ni ese texto ni ningún otro pasaje de la ley de *Vipasca* permite sospechar cuál era el régimen más común del número de *operae* obligadas a los libertos del distrito minero; las variantes pudieron ser tantas como entre los libertos que desempeñaban otro tipo de actividades: los textos jurídicos contemplan situaciones tan dispares como la del liberto obligado a unas pocas y la de otro obligado a mil *operae*<sup>14</sup>.

La tercera situación que permite justificar la aplicación de *operae* sólo implícitamente queda incluida en el texto conservado de *Vipasca*. Es bien conocido que tanto los particulares como las sociedades (*conductor sociusve* es frecuente en el texto de *Vipasca*) podían participar en el alquiler de pozos y en el de la explotación de diversos servicios (barbería, batán, pregón...). Se indica expresamente que el ocupante de los pozos puede tener cuantos socios desee de modo que cada uno pague en proporción a su participación<sup>15</sup>:

*[Occ]upatori puteorum socios volet habere liceto, ita ut, pro ea parte, qua quis socius erit, impensas conferat.*

Y en otro pasaje se vuelve a expresar la idea de que los miembros de una sociedad que arrienda un pozo pueden ser muchos<sup>16</sup>:

*Et ii <s> coloni <s> qui impensam fecerint in eo puteo, in quo plures socii fuerint, repetendi a sociis quod bona fide erogatum esse abparuerit ius esto.*

D'Ors indica que las sociedades previstas en las leyes de *Vipasca* presentan un régimen análogo al de las sociedades edificadoras<sup>17</sup>. Domergue precisa además que se trataba de sociedades constituidas con un único objetivo, el de la explotación de un pozo; es decir, eran sociedades *unius rei*<sup>18</sup>. Ahora bien, conviene añadir que, en

<sup>13</sup> En el texto de d'Ors, 1953, p. 102, y en el de Domergue, 1983, p. 57, se reconstruye el singular *operam*.

<sup>14</sup> *Dig.* 38.1.15.

<sup>15</sup> *Vipasca* II.6.1.

<sup>16</sup> *Vipasca* II.7.

<sup>17</sup> D'Ors, 1953, p. 125, con referencia a *Dig.* 17.2.52.10; *C.J.* 8.10.4.

<sup>18</sup> Domergue, 1983, p. 141.

la constitución de una sociedad, para determinar el valor de la aportación de cada socio se podía tener en cuenta el capital pero también la aportación de los socios en jornadas de trabajo, *operae*<sup>19</sup>. Y sin duda de poco servía el capital aplicado para la obtención de beneficios de un pozo minero sin el asesoramiento de expertos que podían compensar su menor capital con la aportación de sus conocimientos y de sus jornadas de trabajo a esas pequeñas sociedades constituidas para la explotación de los diversos pozos. La imagen de las grandes sociedades de publicanos de época republicana que aportaban el capital y encargaban a capataces de la dirección del trabajo de los esclavos pudo ser muy distinta en *Vipasca* donde se constituyeron múltiples y pequeñas sociedades que se adaptaban bien al modelo de participaciones de capital y de *operae* aportadas por hombres libres.

La cuarta situación en la que debió darse el sistema de aplicación de *operae* deriva de las analogías admitidas por todos los estudiosos entre el sistema de explotación y de gestión indirecta de las minas de *Vipasca* y las minas dacias de *Alburnus Maior*, en las que también trabajaban como mineros libres y esclavos. De las minas dacias nos han llegado algunas tablillas enceradas que contienen el texto de contratos laborales, contratos de *operae*<sup>20</sup>. Los contratos comprometían a trabajadores libres, *mercenarii*<sup>21</sup>, mediante la fórmula *operas suas locavit*, que percibían un sueldo, *merces*, a cambio de entregar un número de jornadas de trabajo<sup>22</sup>.

2. El distrito minero de *Vipasca* incluía un *territorium* con unos límites precisos, *finis metalli Vipascensis*<sup>23</sup>. El núcleo urbano central donde estaba la sede del *procurator* imperial, de los servicios más importantes (baños, barbería... escuela) y de la residencia de muchos mineros se organizó a semejanza de las ciudades romanas; el texto de la ley<sup>24</sup> alude al *forum*, como lugar público donde debía quedar constancia de la constitución de sociedades y de los compromisos que obligaban a los socios. Ese núcleo urbano equivalía a un *vicus*, en el capítulo referido a la barbería se dice<sup>25</sup>:

<sup>19</sup> Las referencias a la aportación de *operae* para formar parte de una *societas* son varias; así, *Dig.* 17.2.6; 17.2.29.1; 17.2.52.2; 17.2.80.

<sup>20</sup> Ciulei, 1983, pp. 285 ss.

<sup>21</sup> También los había en las minas lusitanas. *Vipasca* I.7.

<sup>22</sup> Mrozek, 1968, pp. 307 ss.; *Idem*, 1989, pp. 163 ss.

<sup>23</sup> *Territorium* (*Vipasca* II.10); *finis metallorum* (*Vipasca* II.13; I.17); *finis metalli Vipascensis* (*Vipasca* I.1; I.7; I.9); *intra fines*, *in fines metallorum* (*Vipasca* I.2; I.4; II.7).

<sup>24</sup> *Vipasca* II.6.

<sup>25</sup> *Vipasca* I.5.1.

*Conductor frui debeto ita, ne alius in v[ico metalli Vipascensis inve] territoris eius tonstrinum quaestus causa faciat.*

Se corresponde bien la reconstrucción anterior que hacen todos los autores<sup>26</sup> con los formularios de otras leyes (entre ellas, las coloniales y municipales) que oponen núcleo urbano (*oppidum, colonia, urbs...*) con el territorio (*territorium*). La *u-* inicial de *v[ico]* difícilmente podría encerrar *u[rbe]* y menos aún atendiendo a los restos arqueológicos que se conocen<sup>27</sup>.

Esa realidad de la existencia de un *vicus metalli Vipascensis* implica una organización local paralela y complementaria de la derivada de la administración dependiente del *procurator metalli Vipascensis*. Este último tenía la competencia para el conjunto del distrito minero sobre la contrata y supervisión de la explotación de los diversos pozos mineros así como sobre los servicios alquilados en régimen de monopolio (zapatería, barbería...). Para otras cuestiones de ámbito local, la población del *vicus metalli Vipascensis* debía elegir a *magistri* de nombramiento anual y autoridad colegiada. No debe extrañar que la población del *vicus* no aparezca en el texto de la ley como *vicani* sino como *coloni, conductores* o *socii* pues son contemplados por su capacidad de ser sujetos de contratos y de ser los responsables de las actividades mineras conforme a las normas impuestas por el *procurator*. Y se presentan así incluso cuando hacen dedicatorias en honor de un *procurator*<sup>28</sup>.

Un *vicus* podía equivaler a un barrio del núcleo urbano central de una colonia o municipio, o a todo el núcleo urbano central de una ciudad de estatuto peregrino y escasamente urbanizada o bien a una aldea del territorio de una ciudad<sup>29</sup>. En cualquiera de los casos, estaba sometido a la reglamentación general de *operae* que decretara el senado de la ciudad.

<sup>26</sup> D'Ors, 1953, p. 97; Domergue, 1983, p. 55; D'Encarnação, 1984, n° 142, p. 206.

<sup>27</sup> Domergue, 1983, pp. 34-38.

<sup>28</sup> Seguimos la lectura de D'Encarnação, 1984, n° 121: *Be[ry]llo Aug(usti) lib(erto), proc(uratori) diligentissimo et amantissimo, ra[tio]n[aliu]m vicario, homini op[timo] et iu[stis]simo, restitu[tor]i metallo[r]um, / coloni Au[g(usti)]? [D(omini)]? N(ostri) metalli Vipas[censis] / statuam cum basi de suo / libenter posuerunt ii / qui infra scripti sunt, / dedicante ipso[- -] / T(itus) Iunius [- -] / [- -] / [- -] / [- -] / [- -] / [- -] / [- -] / [- -] / d[ed]icata [- -] / Cn(aeo) Claudio [- -].*

<sup>29</sup> Para Hispania, ver Curchin, 1985, pp. 327-343; Rodríguez Neila, 1976, pp. 99-118. En general, A. W. Van Buren, «Vicus», *RE* VIII, A, 2, 1958, 2090-2944; E. Kornemann, «Pagus», *RE* XVIII, 2, 2318-2339. Es sabido que la Galia (R. Chevalier, en *ANRW*, II, 1, 1974, 777 ss.) y África (G. Ch. Picard, en *Karthago* 15, 1969-70, pp. 3-12; G. Ch. Picard – A. Mahjoubi – A. Beschaud, en *CRAI*, 1963, pp. 124-130; P. Quoniam, en *Karthago* 10, 1959-60, pp. 67-79) presentan particularidades en el régimen de *vici* y *pagi*.

Puede deducirse de la normativa de la *lex Ursonensis* en la que se dice que los decuriones pueden obligar a que cada hombre, mayor de 14 años y menor de 60, aporte *operas quinas et in iumenta plaustraria iuga sing(ula) operas ternas*<sup>30</sup>; sostenemos que afectaba también a los posibles *vici* del territorio pues la autoridad del senado colonial se ejercía sobre el núcleo urbano y sobre todo el territorio de la ciudad<sup>31</sup>.

En términos semejantes se manifiesta el texto de la *lex Irnitana*<sup>32</sup> al tratar de la *munitio* donde se dice que no se exijan o decreten más de cinco jornadas de trabajo al año por cada persona o yunta de animales que se hallen dentro de los límites del municipio: *...ne amplius in annos singulos homines <singulos> et iuga singula iumentorum... quam operae quinae exigantur, decernantur...*

Y al tratar de las obligaciones y competencias de los ediles<sup>33</sup>, la misma ley dice que entienden también sobre los *vici*: *Aediles... annonam, aedes sacras, loca sacra, religiosa, oppidum, vias, vicos, cloaca<s>, bal[i]nea, macellum, pondera mens<ur>ave exigendi aequandi...*

El ámbito delimitado del territorio de un distrito minero, propiedad del Fisco, era jurídicamente distinto al territorio de cualquier ciudad; por lo mismo, la población del distrito minero no estaba sometida a la obligación de *operae* que pudieran pesar sobre las poblaciones de las ciudades vecinas. Ahora bien, los *vici* y los *pagi* tenían una reglamentación análoga a la de las *civitates* de modo que su población estaba sometida también a la aportación de *operae*, de jornadas obligadas y gratuitas de trabajo para hacer, mejorar o mantener al menos las vías vecinales, conforme a la decisión de los *magistri*; así lo indica expresamente un texto de Sículo Flaco<sup>34</sup>:

*Vicinales autem [viae], de publicis quae devertuntur in agris et saepe ipsae ad alteras publicas perveniunt, aliter muniuntur, per pagos, id est per magistrorum pagorum, qui operas a possessoribus ad eas tuendas exigere soliti sunt. Aut, ut comperimus, uni cuique possessori per singulos agros certa spatia assignantur, quae suis impensis tueantur.*

<sup>30</sup> D'Ors, 1953, p. 228, cap. 98 de la *lex Ursonensis*.

<sup>31</sup> Schleiermacher, 1968, pp. 440 ss.

<sup>32</sup> Fernández – del Amo, 1984, cap. 83.

<sup>33</sup> Fernández – del Amo, 1984, cap. 19.

<sup>34</sup> Sic. Flacc. *De cond. agrorum* 107-108; seguimos la edición de Clavel-Lévêque et alii, 1993.

Conforme al texto anterior se contemplaban dos modalidades: los *magistri* asignaban un número determinado de *operae* que debía cumplir el conjunto de la población —sin duda, los hombres entre los 14/15 años y los 60<sup>35</sup>— o bien asignaban responsabilidades a cada poseedor para que cuidara un tramo determinado de las vías vecinales. Ambas modalidades pudieron estar vigentes en el *vicus* del distrito minero de *Vipasca*, donde también debió ser muy necesario el buen mantenimiento de las vías vecinales.

En otro momento hemos sostenido que, en las minas romanas del Noroeste peninsular, dependientes y gestionadas directamente por *procuratores* imperiales, el uso del sistema laboral de *operae* debió ser el más generalizado como forma de coacción sobre grandes masas de la población local de libres<sup>36</sup>. La aportación de *operae* no entraba en contradicción con el pleno ejercicio de los derechos de los libres<sup>37</sup>.

Las relaciones laborales en *Vipasca* eran muy distintas a las de las minas del Noroeste hispano. En *Vipasca*, donde predominaba el trabajo asalariado de los libres y el trabajo esclavo, el sistema de *operae* tuvo una función complementaria que afectó a algunos esclavos de dueños ajenos a los arrendatarios de los pozos, a los libertos, a los miembros de las sociedades y a los libres que percibían un salario. Además, por el carácter de *vicus* del núcleo urbano de *Vipasca*, todos los residentes libres quedaban sometidos a la aportación de un número fijo de *operae* al año. Creemos, pues, que desde estas consideraciones se consigue un mayor acercamiento a las relaciones laborales de las minas romanas de Aljustrel.

## Bibliografía:

- Ciulei, G. (1983): «Problèmes juridiques posés par les triptyques de Transylvanie», en *Studi in onore di Arnaldo Biscardi*, IV, Milano, pp. 285-296.
- Clavel-Lévêque, M. – Conso, D. – Favory, F. – Guillaumin, J.-Y. – Robin, Ph. (1993): *Siculus Flaccus, Les conditions des terres*, Napoli.
- Curchin, L. (1985): «Vici and pagi in Roman Spain», *REA* 87, pp. 327-343.
- D'Encarnação, J. (1984): *Inscrições romanas do conventus Pacensis*, Coimbra.

<sup>35</sup> Según el cómputo de la edad se hiciera con base en 7 (7, 14, 21, 28...) o en 15 (30, 45, 60): cf. Néraudau, 1979, pp. 16 ss., 91 ss.

<sup>36</sup> Mangas, 1996, pp. 54-58.

<sup>37</sup> Levi, 1981, p. 81 ss.

- Domergue, Cl. (1983): *La mine antique d'Aljustrel (Portugal) et les tables de bronze de Vipasca*, Paris.
- D'Ors, Á. (1953): *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid.
- Fernández, F. – del Amo, M. (1984): *La lex Irnitana y su contexto arqueológico*, Sevilla.
- Levi, M. A. (1981): «Civitas, obsequium, opera», *Index* 10, pp. 81-85.
- Mangas, J. (1996): «El trabajo en las minas de la Hispania romana», en S. Castillo (coord.), *El trabajo a través de la Historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social (Córdoba, abril de 1995)*, Madrid, 1996, pp. 45-59.
- Mrokez, S. (1968): «Aspects sociaux et administratifs des mines d'or en Dacie», *Apulum* 1, pp. 307-326.
- Mrokez, S. (1989): «Le travail des hommes libres dans les mines romaines», en *Minería y Metalurgia en las Antiguas Civilizaciones Mediterráneas y Europeas, Coloquio Internacional Asociado (Madrid, 24-28 Octubre, 1985)*, Madrid, II, pp. 157-162.
- Néraudau, J.-P. (1979): *La jeunesse dans la littérature et les institutions de la Rome républicaine*, Paris.
- Rodríguez Neila, J. F. (1976): «Consideraciones sobre el concepto de 'vicus' en la Hispania romana. Los 'vici' de Corduba», *Corduba* 2/1, pp. 99-118.
- Schleiermacher, W. (1968): «Civitas und vicus», *Provincialia. Festschrift für R. Laur-Belart*, Basel-Stuttgart, pp. 440-445.
- Waldstein, W. (1986): *Operae libertorum. Untersuchungen zur Dienstpflicht freigelassener Sklaven*, Stuttgart.

## Castellum, gens y civitas en el Edicto de Augusto (15 a. C.)

en F.-J. Sánchez-Palencia – J. Mangas (coords.), *El Edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada, Fundación Las Médulas, 2000, 47-62

Por más que todo el contenido del nuevo bronce romano, hallado cerca de Bembibre, esté interrelacionado y la comprensión de un aspecto incida en la del siguiente, pretendemos limitarnos a analizar las nuevas perspectivas desde las que hay que entender los términos expuestos en el título de este trabajo y referidos a las comunidades del Norte peninsular.

1. Una primera constatación reside en el hecho de que el contenido del bronce confirma una tesis que ya habíamos sostenido algunos: la de que la organización en *castella* no fue un fenómeno exclusivo del área galaica, como se ha dicho varias veces<sup>1</sup>. Con ocasión de la publicación de la nueva inscripción referida a la diosa indígena *Cenduedia*<sup>2</sup>, elaboramos un pequeño corpus de seis inscripciones del área astur que mencionan la organización en *castella*<sup>3</sup>. Debe resaltarse que su número no era nada insignificante sobre la cifra total de menciones epigráficas referidas a *castella* / *castellani* que no sobrepasaba hasta entonces la treintena.

Ptolomeo sitúa a unos *castellanoi* / *castellani* junto a otros pueblos del Nordeste peninsular (ilergetes, ceretanos, ausetanos, castellanos, iacetanos

<sup>1</sup> Los más decididos defensores han sido Pereira Menaut 1982, 249 y 266, aunque acepta «un par de excepciones» en una zona de «influencia galaica», y Santos Yanguas 1985, 71 ss.; Santos Yanguas 1994, 188 ss.

<sup>2</sup> Mangas – Olano 1995, 339-347 (= *HEp* 6, 1996, 626): esa nueva inscripción procede también del área de Bembibre y presenta el siguiente texto: *Dea · e / Cendu/ediae / sacru/m · cas · /tellani*.

<sup>3</sup> Para no repetir los textos, baste recordar que incluíamos los siguientes, además de la nueva que dábamos a conocer: la mención a *c(astellani) Queledini*, con nueva lectura, de San Andrés de Montejos, junto a Ponferrada, León (*IRPL* 30, donde duda entre *c(astellum)* y *c(enturia)*); la hallada en Bonn y alusiva a un *Astur Transmontanus, castello Intercatia* (*CIL* XIII 8098); una de Ablaneda, Salas, Asturias, que incluye una alusión al *c(astello) Beriso* (*ERA* 17); la nueva de Villaverde, Belmonte de Miranda, Asturias, con una mención a *c(astello) Agubri* (Fernández Mier 1994, 695 ss. = *HEp* 5, 1995, 39); otra depositada en el Museo Arqueológico de Oviedo y de procedencia probable del occidente de Asturias, en la que, aunque fragmentada, se puede leer *ex castello* [- - -] *joc* · (*ERA* 60a).



e indigetes) y les atribuye cuatro *póleis*: *Sebédunon*, *Bassi*, *Egasa* y *Béseda*<sup>4</sup>. En algunas marcas de ánforas de la Bética, en El Temple, situado en el Guadalquivir Medio y en el ámbito de «control de Córdoba», se hace igualmente mención de *castellani*<sup>5</sup>. Podría haber otra mención a *castellum* en una inscripción, hoy desaparecida, procedente de *Caesarobriga* (Talavera de la Reina, Toledo), sobre cuya lectura puede haber dudas razonables, que alude a un *Gr(anus) Pater(nus) Quir(in) tribu) Cae(sarobrigensis) ex cas(tello) Ciselli*<sup>6</sup>. Y fuera de la Península Ibérica, la epigrafía nos informa de otras muchas menciones a *castella* / *kastella* en el norte de África, en el ámbito de los distritos mineros de la Dacia, etc. y en la Galia Cisalpina, como se formula en la ley sobre esa provincia, *lex de Gallia Cisalpina*<sup>7</sup>. Más aún, centrándonos sólo en la Península Ibérica, debe recordarse que se sigue haciendo mención a *castella* en la Antigüedad Tardía: baste recordar que el pasaje famoso de Hidacio, referido al año 411, con ocasión de las invasiones bárbaras, donde se dice: *Hispani per ciuitates et castella residui a plagis barbarorum per prouincias dominantium se subiciunt seruituti*<sup>8</sup>. Naturalmente esos textos tardíos están evidenciando que el abandono del término *castellum* / *castellani* en la documentación epigráfica posterior a fines del s. I d. C. no es indicativo del abandono de la función de los *castella* en el marco de la *ciuitas* romana, sino más bien de lo innecesario de su uso epigráfico, cuando la realidad social y administrativa que reflejan fue plenamente asumida por las poblaciones locales.

Dejamos ahora de lado esas menciones a *castella*, ajenas al área del Noroeste, por ser ahí donde se localiza el nuevo bronce hallado cerca de Bembibre, y donde la epigrafía es realmente significativa y, por lo mismo, objeto de interpretaciones diversas, como veremos. Antes de seguir, conviene recordar que la C invertida que presentan muchas inscripciones ha sido

<sup>4</sup> Ptol. 2.6.70.

<sup>5</sup> Chic 1985, 9.

<sup>6</sup> CIL II 5320, que sigue a F. Fita (*BRAH*, 1882, 263-266, n. 8); recogida también en otros conjuntos epigráficos posteriores, como en el *CMTol*edo, 290.

<sup>7</sup> Seguimos la edición de M. H. Crawford (1996, 28, II, 3): *...in eorum quo o(ppido) m(unicipio) c(olonia) p(raefectura) f(oro) u(ico) c(onciliabulo) c(astello) t(erritorio)ue, quae sunt eruntue in Gallia Cisalpina*; igualmente en otros pasajes de la misma ley: cf. 28, 26; 53.

<sup>8</sup> Para no repetir documentos seleccionados de Hidacio, Juan Biclarense y Gregorio de Tours que presentan referencias a *ciuitates* y *castella*, ver Revuelta 1997, 104-124, quien sostiene la tesis (57 ss.) de que los *castella* eran una parte de la *ciuitas*.

objeto de diversas propuestas de desarrollo: como *c(enturia)*<sup>9</sup>, como *g(ens)*<sup>10</sup>, como *c(ensus)*<sup>11</sup> o como *c(astellum)*<sup>12</sup>; este último desarrollo es el que ha sido finalmente aceptado. A ello, hay que añadir que la C invertida encubre a veces al grupo étnico y no necesariamente al topónimo y, por lo mismo, debe desarrollarse a veces como *c(astellani)*, según indicamos en la nueva lectura de la inscripción de San Andrés de Montejos<sup>13</sup>.

Recordar ahora las diversas hipótesis propuestas sobre el desarrollo de la C invertida no es un mero ejercicio erudito, pues, como iremos viendo, cada hipótesis ha pretendido resaltar uno u otro aspecto de la integración de las comunidades indígenas en los modelos administrativos romanos y el nuevo bronce, aún fortaleciendo la tesis de la C invertida como equivalente a *castellum*, incluye también contenidos que implícitamente estaban presentes en quienes defendieron un desarrollo distinto de la C invertida.

2. En los últimos años se había terminado por imponer la tesis de que la organización en *castella* era totalmente distinta de la organización en *gentes*, consideradas éstas como exclusivas del área astur. Tal oposición radical entre el área de los *castella* y el área de las *gentes* y *gentilitates* queda bien reflejada en estudios de Santos Yanguas y Pereira Menaut<sup>14</sup>. Realmente, las menciones hasta ahora conocidas a *gentes* se situaban en ámbitos astures alejados del

<sup>9</sup> Schulten 1962, 11 ss. habló de tribus para referirse a los términos *populus* y *gens* y de clanes para aludir a las *gentilitates* y a los genitivos de plural en *-um* / *-orum*, referidos a colectivos u organizaciones suprafamiliares; tal terminología se generalizó en otros autores hasta que Caro Baroja 1970, 9 ss. definió con claridad que no había base para hablar de tribus en el norte peninsular prerromano. También Schulten 1962, 118 ss. comenzó a desarrollar la C invertida de las inscripciones como *c(enturia)*, tesis que también fue asumida durante varias décadas.

<sup>10</sup> Así Le Roux – Tranoy 1983, 109 ss.

<sup>11</sup> Bermejo 1978, 96 ss.

<sup>12</sup> La hipótesis fue defendida por Albertos 1975, 65 ss. Las dudas que quedaban sobre su aceptación quedaron disipadas con la aparición en Astorga de una nueva inscripción que obligaba a desarrollar la C invertida como *castellum*; no referimos a Mangas – Matilla 1981, 253 ss. (=AE 1982, 575 = AE 1987, 610b), cuyo texto es: *Fabia Eburi / f(ilia), Lemaua, c(astello) / Eritaeco an(norum) / XL, Virius / Caessi f(ilius), Le/maus, c(astello) eo/dem an(norum) VII hic s(iti) s(unt) / Caessius [f(aciendum) c(urauit)?]*.

<sup>13</sup> Nos referimos al texto de la inscripción siguiente: *Ioui / c(astellani) Que/ledi/ni* (cf. Mangas – Olano, 1995, 343), que siempre se había desarrollado como *c(astellum)* o como *c(enturia)* *Queledini*: IRPL 30 con la bibliografía anterior.

<sup>14</sup> Santos Yanguas 1985, 3-31; Pereira Menaut 1982, 249, 265, 266, ideas sostenidas en otros estudios posteriores de los mismos y asumidas por otros autores.

ámbito galaico: en los *Zoelae* (Castro de Avêlas, Bragança) y en distintos lugares del centro de la actual Asturias, espacio perteneciente al *conuentus Asturum*<sup>15</sup>.

El nuevo bronce del Bierzo no deja lugar a dudas sobre la coexistencia de *castella* y de *gentes*; más aún, se indica con claridad que una *gens* podía incluir a varios *castella*; las formulaciones son claras: *castellani Paemeiobrigenses ex gente Susarrorum* y *castellani Aliobrigaecini ex gente Gigurrorum*.

En un marco estructural, pues, es posible decir que esos *castellani* se sitúan en el mismo nivel que las *gentilitates* incluidas en la *gens Zoelarum*; debe resaltarse que se mencionan como tales *gentilitates* en el pacto de los Zoelas del año 27 d. C. y en el del 152 d. C.: *gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum et gentilitas Tridiauorum ex gente idem Zoelarum*<sup>16</sup>.

A la vista de los nuevos datos, adquiere otro valor el trabajo de Le Roux y Tranoy, que pareció circunstancial en su momento; nos referimos a que, aun aceptando el desarrollo de la C invertida como *c(astellum)*, proponían que era preciso profundizar más en las cosas, el contenido, y no sólo en la palabra, y que no debía abandonarse del todo la existencia de relaciones gentilicias en el área de los *castella*<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Al *corpus* de *gentes* elaborado por Santos Yanguas 1985, 4-18, se añade la inscripción hallada después en los restos de la muralla de Gijón: cf. Fernández Ochoa – Pérez, 1990, 255 ss. (= *HEp* 4, 1994, 66).

<sup>16</sup> Aunque el pacto de los Zoelas resulta bien conocido y siempre se repite con la misma lectura ofrecida por Hübner (*CIL* II 2633), puede ser útil presentar su texto completo: [Datación consular: año 27 d. C.] *M(arco) Licinio Crasso / L(ucio) Calpurnio Pisone co(n)s(ulibus), / IIII K(alendas) Maías*. [Contenido del pacto] *Gentilitas Desoncorum ex gente Zoelarum / et gentilitas Tridiauorum ex gente idem / Zoelarum hospitium uetustum antiquom / renouauerunt, eique omnes alis alium in fi/dem clientelamque suam suorumque libero/rum posterorumque receperunt.* [Representan y hacen] *Egerunt / Arausa Blecaeni (filius) et Turaius Clouti (filius), Docius Elaesi (filius), / Magilo Clouti (filius), Bodecius Burrali (filius), Elaesus Clutami (filius), / per Abienum Pentili (filius), magistratum Zoelarum /*. [Lugar] *Actum Curunda /*. [Datación consular: año 152 d. C.] *Glabrione et Homullo co(n)s(ulibus), V Idus Iulias*. [Contenido de ampliación del pacto] *Idem gentilitas Desoncorum et gentilitas / Tridiauorum in eandem clientelam eadem / foedera receperunt, ex gente Auolgigorum / Sempronium Perpetuum, Orniacum, et ex gente / Visaligorum Antonium Arquium et ex gente / Cabruagenigorum Flauium Frontonem Zoelas /*. [Legados] *Egerunt / L(ucius) Domitius Silo et / L(ucius) Flauius Seuerus /*. [Lugar] *Asturicae*.

<sup>17</sup> Le Roux – Tranoy 1983, 109-122.

Por más que *castellum* / *castellani* y *gentilitas* se encuentren en la misma posición estructural en relación con *gens*, creemos que el uso de términos distintos debe implicar alguna variante de significado por pequeña que sea. Desde hace muchos años, nadie acepta hoy la carga ideológica, transmitida desde el siglo XIX, sobre el carácter comunitario y las necesarias relaciones de parentesco de las organizaciones suprafamiliares hispanas<sup>18</sup>. Ello no excluye el constatar que, en sociedades tradicionales y sedentarias, las relaciones de parentesco son más intensas entre las comunidades vecinas; por lo mismo, desde una visión exterior a la comunidad, una pequeña organización social y política, superior al grupo de una familia nuclear, puede ser percibida o, al menos, denominada por su apariencia externa como una *gens* o una *gentilitas*.

Tanto los colectivos de una *gentilitas* como los de unos *castellani* se presentan como sujetos dotados de gran autonomía y, por lo mismo, capaces de establecer convenios y pactos, de tomar decisiones de política local y de tener una cierta capacidad para relacionarse con Roma o con otras comunidades. Baste con recordar testimonios como los siguientes:

a) En el pacto de los Zoelas, antes transcrito, se puede comprobar que, en el año 27 d. C., la renovación del *hospitium uetustum antiquom* se hizo entre la *gentilitas Tridiauorum* y la *gentilitas Desoncorum*, pertenecientes ambas a la *gens Zoelarum*. Pero en el pacto del año 152 d. C., las mismas *gentilitates* anteriores admitieron *in eandem clientelam eadem foedera* a varias personas que pertenecían a diversas comunidades:

- Uno, a la *gens Auolgigorum*, que formaba parte de la *ciuitas* de los *Orniaci*. Debe resaltarse que no se ha hecho suficiente hincapié en este dato que indica que la *ciuitas* de los *Orniaci* también incluía a *gentes* y probablemente a *gentilitates*, y que, por lo mismo, presentaba un modelo semejante al que terminó ofreciendo la *ciuitas Zoelarum*. Según Ptolomeo, a los *Orniaci* les correspondía la *pólis Intercatia*<sup>19</sup>. La localización reciente que se ha propuesto para esta *Intercatia*<sup>20</sup> no puede ser la correcta, pues casi se superpone a la *ciuitas* de *Argentiolum* perteneciente a los *Luggones*, que se encontraba en el ámbito de la actual Miñambres, en el valle del Duerna, León; *Intercatia* debe situarse en el área de confluencia del suroeste de León con la provincia de Zamora.

<sup>18</sup> El trabajo de Beltrán 1988, 197-237, pretende evitar toda ambigüedad en este campo.

<sup>19</sup> Ptol. 2.6.31.

<sup>20</sup> TIR Hoja K-29: Porto, 61 ss.

Ello puede explicar mejor el sentido del pacto de uno de los miembros de una comunidad menor de los *Orniaci* con otras de los Zoelas, con las que mantenían una relación de cercanía.

- Otro pertenecía a la *gens Visaligorum* sobre la que no se nos dice a qué *ciuitas* pertenecía. Del tercero se dice que formaba parte de la *gens Crabruagenigorum* y que, además, era Zoela, es decir, esa *gens* estaba incluida en la *ciuitas Zoelarum*<sup>21</sup>.

La capacidad de los *castella* para establecer pactos se precisa bien en la tabla de El Caurel<sup>22</sup>, con fecha consular del año 28 d. C.: los *Lougei castellani Toletenses* convienen un pacto de *hospitium* con un miembro de otra comunidad perteneciente al *castello Aiobaigiaeco* (según la lectura tradicional) que estaba incluido en la *ciuitas* de los *Susarri*, mencionada también en el bronce hallado cerca de Bembibre.

Se trata de situaciones paralelas a las de algunos *uici*. Recuértese la tabla de hospitalidad de Peralejo de los Escuderos (Soria), del s. II d. C., en la que se dice que el *senatus populusque Termestinus concessit ut eodem iure essent Termes quo ciues Termestini... Dercinoassedensibus, uicanis Cluniensium*<sup>23</sup>.

b) Otro conjunto de testimonios manifiestan la autonomía y capacidad de los colectivos de una fracción de la *ciuitas*, es decir, las *gentilitates* (a veces, las *gentes*) o *castella* para hacer dedicaciones a los dioses; así, entre otros:

- Los *castellani Queledini* del castro de San Andrés de Montejos (junto a Ponferrada, León) son los dedicantes del ara consagrada a *Iuppiter*<sup>24</sup>.
- Otros *castellani* conocidos en un ara hallada en San Esteban del Toral (cerca de Bembibre, León) son los dedicantes del ara consagrada a la diosa *Cenduedia*<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Un extenso comentario sobre este pacto en Santos Yanguas 1985, 4-13.

<sup>22</sup> En la lectura de Vázquez Saco 1958-59, nota 29, el texto del pacto es el siguiente: *Appio Iunio Silano, P(ublio) Silio / Nerua co(n)s(ulibus). / Tillegus Ambati f(ilius) Susarrus, / O Aiobaigiaeco, hospitium / fecit cum Lougeis castellanis / Toletensibus, sibi, uxori, libe/ris posterisque suis. Eumq/ue, uxorem liberosque eius / in fidem clientelamque sua/m suorumque in perpetuo cas/tellanei Toletensis receperunt. / Egit Tillegus Ambati ipse. / Mag(istris) Latino Ari et Aio Temari*. En la línea final, otros (IRPLugo 55) también desarrollan igual en vez de *mag(istratibus)*; el signo O debe considerarse equivalente a *c(astello)*.

<sup>23</sup> D'Ors 1953, 375 (= *EJER* 25), con texto y comentario.

<sup>24</sup> Mangas – Olano 1995, 343 (= *IRPL* 30).

<sup>25</sup> Mangas – Olano 1995, 339 ss. (= *HEp* 6, 1996, 626).

- En un sentido análogo hay que interpretar la dedicación a *I(oui) O(ptimo) M(aximo) / ☉ (castellum) Au(iliob)ris pr(o) s(alute)*, texto del ara hallada en la Parroquia de Cores, Ayuntamiento de Malpica (La Coruña)<sup>26</sup>.
- No se presentan ni como *castellani* ni como grupo gentilicio, aunque se trata de un colectivo equiparable a los anteriores, los *Arronidaeci et Coliacini* del ara consagrada *Ioui Optimo et Maxsumo*, hallada en la iglesia de Serrapio (Aller, Asturias)<sup>27</sup>.

El nuevo bronce del Bierzo permite confirmar dos nuevas realidades. En primer lugar, el grado de autonomía de cada *castellum*. Por más que pudiéramos suponer que cada pequeña comunidad de *castellani* contaba con uno o unos pocos núcleos de habitación y con un territorio, ahora nos consta por los *castellani Paemeiobrigenses* (a los que hay que atribuir al menos un núcleo de nombre *Paemeiobriga*) que disponían de unos *agri* y unos *finis*, es decir de un territorio delimitado. Lo mismo tuvo que suceder con los otros mencionados, los *castellani Aliobrigiacini* (con un núcleo urbano de nombre *Aliobrigiacum*), así como con otras comunidades de *castellani*. A ellos se aplicaba, pues, lo mismo que los agrimensores dicen de las *ciuitates* romanas, que tenían un *ager per extremitatem mensura comprehensus*<sup>28</sup>.

El texto precisa además que, salvo el régimen especial concedido a los *castellani Paemeiobrigenses*, los demás *castellani* tenían esos *agri et limites* en régimen de *possessio*, o lo que es lo mismo, sus tierras habían pasado a depender del conquistador, el Estado romano, y habían sido devueltas total o parcialmente a sus antiguos propietarios. Habían sufrido, pues, un pacto de *deditio*, semejante al que se refleja en el texto del bronce de Alcántara, donde se manifiesta bien el paso de la plena libertad y el pleno dominio de los indígenas antes de la conquista a su nueva situación de simples *possesores* después de haberse sometido a la autoridad de Roma. Como se indica en el bronce de Alcántara, después de la *deditio* de los indígenas, éstos recibieron como concesión los *agri et aedificia, leges, cetera omnia quae sua fuissent*

<sup>26</sup> Cf. Pereira Menaut 1982, 251 (= *CIRG* I, 66), con una justificación de la lectura expuesta.

<sup>27</sup> *ERA* 1.

<sup>28</sup> Así define Frontino (Front. *Th.* 2), los territorios de una ciudad como *agri... altera mensura per extremitatem comprehensi*.

*pridie quam se dediderunt*, pero hasta tanto y mientras lo deseara el estado romano, *dum populus senatusque Romanus uellet*<sup>29</sup>.

La excepción concedida a los *castellani Paemeiobrigenses* les libraba, pues, de las consecuencias de una *deditio*, aunque no les concedía el estatuto de libres, pues seguían formando parte de la *gens Susarrorum*, de derecho peregrino y estipendiaria. Por más que haya alguna analogía externa, no es comparable la situación de esos *castellani* privilegiados a la de poblaciones como los *Termesses Maiores* de Pisidia, a los que Roma concedió el estatuto de *ciuitas libera* en agradecimiento al apoyo prestado durante las guerras contra Mitrídates<sup>30</sup>.

Más aún, el nuevo bronce manifiesta bien la relación entre el proceso militar de la conquista y la inmediata reorganización de los territorios conquistados. El ejército ampliaba los dominios romanos y los agrimensores realizaban a continuación su actividad de medir, delimitar y valorar los territorios<sup>31</sup>. La alusión a los *agri* que poseían en época del legado Lucio Sestio Quirinal está reflejando la inmediatez de la intervención de los agrimensores, actividad inseparable de la valoración de los recursos a efectos de aplicar las cargas impositivas.

En segundo lugar, el nuevo bronce define claramente algunas de las funciones y relaciones político-administrativas de los *castella*. Cada grupo de *castellani* formaba parte de una entidad superior, de una *gens*, y su vinculación a la entidad superior se concretaba en una coparticipación en los *munera* (líneas 19-23). La parte segunda del contenido del texto (lín. 15-23) repite parte del contenido anterior (lín. 3-14), en las que se habla de la exención fiscal plena y a perpetuidad, y añade la compensación que, para los *Susarri*, les supone la pérdida de los ingresos y obligaciones que hubieran tenido que aportar los *castellani Paemeiobrigenses*, los privilegiados. En lugar de éstos, las obligaciones para con los *Susarri* las deben cumplir los otros *castellani* mencionados, los *Aliobrigiaecini ex gente Gigurrorum*.

En el marco de esta política romana de premios y compensaciones a todos aquellos que colaboraron con Roma durante la conquista, debe entenderse, en

<sup>29</sup> El texto dado a conocer por López Melero – Sánchez Abal – García Jiménez (en *Gerión* 2, 1984, 265-323 = *HEp* 1, 1989, 151) ha sido objeto de una posterior reconstrucción del final perdido de las líneas por Richardson 1986, 199-201.

<sup>30</sup> Para una nueva edición del texto que recoge la concesión dada a los *Termesses Maiores* de Pisidia, cf. Crawford 1996, I, 333-335.

<sup>31</sup> La relación de los agrimensores romanos con la actividad militar ha sido ya resaltada: cf. Hinrichs 1974, 90 ss.



nuestra opinión, la creación o reconocimiento de pequeños principados en el norte peninsular. Estrabón<sup>32</sup> ya nos indica que los coniacos y los plentusios que habitaban cerca de las fuentes del Ebro no sólo eran amigos de los romanos y colaboraban militarmente con ellos, sino que estaban romanizados. A su vez, otros amigos, los *Brigiaecini* (Dehesa de Morales, Zamora) avisaron al legado romano Carisio de los planes de ataque que tenían los astures<sup>33</sup>. Y la documentación epigráfica nos desvela la existencia de varios pequeños principados en el norte peninsular que se mantuvieron al menos durante el siglo primero del Imperio: los *principes* de los *Copori* conocidos a través de una inscripción hallada en Lugo<sup>34</sup>, el *princeps Albionum* documentado en una inscripción hallada en Vegadeo, Asturias<sup>35</sup> y el *princeps Cantabrorum*, dado a conocer en otro documento epigráfico hallado hace poco<sup>36</sup>. Como en su día dijimos al dar a conocer esta última inscripción, la analogía con otras situaciones de los Alpes así como del norte de África orienta a sostener la existencia de una probable colaboración de esos príncipes durante el desarrollo de las guerras de conquista, pero, a su vez, es un reflejo de los intereses de Roma que prefirió dejar en libertad a esas pequeñas comunidades y permitir que se rigieran por sus jefes tradicionales también como un medio de que colaboraran en la defensa del territorio con lo que contribuían a facilitar la disminución de tropas romanas<sup>37</sup>.

**3.** Conocíamos ya varios usos del término *gens*. Su empleo para referirse a grandes agrupaciones de pueblos se documenta tanto en textos literarios como epigráficos; limitándonos a los pueblos del Norte peninsular, conocíamos menciones de *Galaica gens et Asturica*, *gens Artabrorum*, *gens Asturum*, *duae ualidissimae gentes*, *Cantabri et Astures*, *gens Cantabrorum*, *gens Vaccaeorum*... Y los autores griegos aluden a ellos a veces como *ethnos* o como *genos*. Esos mismos pueblos son mencionados también como *populi*<sup>38</sup>. Esos términos sirvieron de base para, aplicando los esquemas de

<sup>32</sup> Str. 3.3.8.

<sup>33</sup> Flor. 2.33.55-60; Oros. 6.21.9-11.

<sup>34</sup> *IRPLugo* 34.

<sup>35</sup> *ERA* 71.

<sup>36</sup> Mangas – Martino 1997, 321 ss.

<sup>37</sup> Mangas – Martino 1997, 336 ss.

<sup>38</sup> Ya visto en Schulten 1962, 47 ss., 110 ss.; con una recogida de textos en Rodríguez Colmenero 1979, 222 ss.; Lomas 1975, 49-71.



la antropología heredada del s. XIX, hablar de la existencia de tribus, tesis abandonada hoy desde el estudio de Caro Baroja<sup>39</sup>.

También sabíamos del uso del término *gens* para nombrar a comunidades menores: las mencionadas en el pacto de los Zoelas (*gens Zoelarum*, *gens Auolgigorum*, *gens Visaligorum*, *gens Crabruagenigorum*), la *gens Viromenigorum* de la inscripción de Villamayor (Piloña, Asturias)<sup>40</sup>, la *gens Pembelorum* de la inscripción de Collía (Parres, Asturias), que pertenecía a la *ciuitas* de los cántabros *Orgenomesci*<sup>41</sup>, la *gens Ablaidacorum* conocida por la inscripción de Borines (Infiesto, Asturias)<sup>42</sup>, la *gens Peniorum* de la inscripción de Cofiño (Parres, Asturias)<sup>43</sup>, la *gens Abilicorum* de Castandiello (Morcín, Asturias)<sup>44</sup> y la últimamente conocida por una inscripción hallada en los restos de la muralla romana de Gijón<sup>45</sup>.

Como ya resaltó bien Santos Yanguas<sup>46</sup>, al comentar la inscripción del pacto de los Zoelas, no toda *gens* fue equiparada a una *ciuitas* romana, sino que, al menos entre los Zoelas, la *ciuitas Zoelarum* se constituyó con la *gens Zoelarum* de la que dependían varias *gentilitates* y con alguna otra *gens* menor añadida, como fue sin duda la *gens Crabruagenigorum*.

En ese segundo nivel de significado del término *gens* hay que situar las dos nuevas menciones a la *gens Susarorum* y a la *gens Gigurorum*.

4. Las *gentes* de segundo nivel de los *Susarri* y de los *Gigurri* fueron equiparadas también a *ciuitates* romanas. Cuando Plinio<sup>47</sup> menciona las *ciuitates* / *populi* del convento astur, enumera sólo unas pocas con su nombre y, entre ellas, a los *Gigurri*: *Iunguntur iis Asturum XXII populi diuisi in Augustanos et Transmontanos, Asturica urbe magnifica; in his sunt Gigurri, Pescii, Lancienses, Zoelae, numerus omnis multitudinis ad CCXL (milia) liberorum capitum*. Ptolomeo hace una enumeración más amplia en la que

<sup>39</sup> Caro Baroja 1970, 18 ss.

<sup>40</sup> ERA 31.

<sup>41</sup> ERA 36.

<sup>42</sup> ERA 32.

<sup>43</sup> ERA 33.

<sup>44</sup> ERA 24.

<sup>45</sup> Cf. Fernández-Ochoa – Pérez, 1990 (=HEp 4, 1994, 66).

<sup>46</sup> Santos Yanguas 1985, 4-11.

<sup>47</sup> Plin. N.H. 3.28.

incluye al *Foros Gigurron / Forum Gigurrorum* como pólis de los *Gigurroi / Gigurri*<sup>48</sup>. Tal *Forum* se menciona otra vez en el Itinerario de Antonino<sup>49</sup>. Ya Schulten<sup>50</sup> lo situó en el valle de Valdeorras (Orense), localización que sigue siendo la admitida hoy y para la que se conocen restos arqueológicos<sup>51</sup>.

La tabla de hospitalidad de El Caurel<sup>52</sup> permite cubrir una de las lagunas informativas de las fuentes literarias, pues presenta a *Tillegus Ambati f(ilius) c(astello) Aiobaigiaeco* (según la lectura común) como *Susarrus*; es decir la unidad organizativa superior era la de los *Susarri* y de ella dependían ése y otros *castella*. Ahora el nuevo bronce hallado cerca de Bembibre nos aporta el nombre de otra parte de la población susarra, los *castellani Paemeiobrigenses ex gente Susarrorum*. Teniendo en cuenta que esos *Susarri* se situaban en la zona del Alto Bierzo y en el área de Bembibre, a ellos debían pertenecer también esos otros *castellani*, antes mencionados, que hicieron una dedicación votiva a la diosa local *Cenduedia*. Ese conjunto de datos, más los paralelos con los *Zoelae* y con los *Gigurri*, inducen a considerar que los *Susarri* se constituyeron en una *ciuitas* romana.

Schulten<sup>53</sup> propuso localizar el núcleo urbano de *Interamnium Flauium* en la unión de los ríos Sil y Boeza basándose en que el Itinerario de Antonino sitúa a esa ciudad entre *Bergidum Flauium* y *Asturica Augusta*<sup>54</sup>. En el Ravenate así como en la Tabula Peutingeriana se cita a *Amnion*<sup>55</sup>. La investigación posterior ha hecho diversas propuestas sobre una localización aproximada en uno de los castros cercanos a Bembibre; la revisión sistemática de todas las propuestas hecha por Mañanes<sup>56</sup> le lleva a concluir que el «único yacimiento que hemos encontrado con una amplitud suficiente... es el llamado Castro de las Murielas, sobre Almázcara», situado entre el arroyo Bravo y el río Boeza, «desde donde se divisa todo el valle del Boeza hasta Bembibre»<sup>57</sup>.

<sup>48</sup> Ptol. 2.6.37.

<sup>49</sup> *It. Ant.* 428.7.

<sup>50</sup> Schulten 1962, 111-112.

<sup>51</sup> *TIR. Hoja-29: Porto*, 57.

<sup>52</sup> *IRPLugo* 55.

<sup>53</sup> Schulten 1962, 125.

<sup>54</sup> *It. Ant.* 429, 431.

<sup>55</sup> *Ravenn.* 320.19; Miller, *Itineraria Romana*, 168.

<sup>56</sup> Mañanes 1981, 103-108.

<sup>57</sup> Mañanes 1981, 107; desde la página 83, presenta una descripción detallada de otros castros.

Si el bronce hallado cerca de Bembibre se encontró en uno de los castros de sus cercanías, parece deducirse que los *Susarri* deben situarse en ese entorno y no en la Sierra de El Caurel, donde habían sido localizados antes<sup>58</sup>. El error anterior es perfectamente justificable, ya que las referencias a los *Susarri* eran escasas y poco precisas<sup>59</sup>. Si *Interamnium Flauium* se sitúa también en el área de Bembibre, estaríamos ante el nombre de la *ciuitas* correspondiente a los *Susarri*, la *ciuitas* de *Interamnium* (tal vez posterior municipio flavio<sup>60</sup>). Naturalmente, no hay obstáculo alguno para sostener que el nombre de la *ciuitas* sea distinto del nombre del pueblo que la habita. Baste recordar y limitando sólo las referencias al área astur, los casos de los *Orniaci* de *Intercatia*, los *Luggones* de *Argentium*, los *Selini* de *Nardinium*, los *Superati* de *Poetavonium*, los *Amaci* de *Asturica Augusta* y los *Tiburi* de *Nemetobriga*<sup>61</sup>.

En el propio texto del bronce que comentamos, puede encontrarse la referencia a los *Susarri* como *ciuitas* en el pasaje de la línea 20: *uolente ipsa ciuitate* (de los susarros).

Ahora bien, esa realidad de *gens* = *populus* = *ciuitas* refleja el estado de organización y administración local de Roma una vez terminada la conquista y consolidada su organización. Pero ¿este nuevo bronce del Bierzo puede permitir pensar que contiene elementos que reflejan una fase de transición?

5. Hay un pasaje de la obra de Plinio el Viejo que no ha encontrado hasta ahora una explicación satisfactoria; nos referimos al que dice lo siguiente<sup>62</sup>:

*Accedunt insulae quarum mentione seposita ciuitates prouincia ipsa (Hispania Citerior) praeter contributas aliis CCXCIII continet, oppida CLXXXIX, in iis colonias XII, oppida ciuium Romanorum XIII, Latinorum ueterum XVIII, foederatum unum, stipendiaria CXXXV.*

<sup>58</sup> *TIR. Hoja K-29: Porto*, 99-100; Dopico 1988, 17-20.

<sup>59</sup> El texto de la inscripción *CIL III 2016 = ILS 2530 (Cloutius Clutami f. / duplicarius alae / Pannonior(um) Susarru(s) / domo Curunniace)* puede ser objeto de varias interpretaciones en su referencia final; la *TIR Hoja K-29: Porto* entiende prudentemente como «originario de la localidad de *Curunniacis*», sin entrar en fáciles consideraciones sobre su parecido con *Curunda*, el topónimo citado en el pacto de los Zoelas del año 27 d. C., que evidentemente no tiene ninguna relación con él por más que se le haya visto

<sup>60</sup> Sólo por ir acompañado del epíteto *Flauium*, no hay garantías plenas de que la ciudad accediera a la municipalización bajo los Flavios por más que resulte altamente probable: cf. Galsterer-Kröll 1972; Mangas 1996, 225-227, 235 ss.

<sup>61</sup> *Ptol.* 2.6.30-37.

<sup>62</sup> *Plin. N.H.* 3.18.

¿Dónde estaban esas 293 *ciuitates contributae* mencionadas por Plinio? Sin duda, no es posible entender que tal *contributio* debe ser entendida en el sentido técnico defendido por Laffi<sup>63</sup>, es decir que la *contributio* se diera entre dos *ciuitates* privilegiadas, por oposición a la *adtributio* que se daría entre una *ciuitas* peregrina y una *ciuitas* privilegiada. ¿Plinio puede estar aludiendo a situaciones de transición en las que las diversas entidades organizativas menores a lo que era el modelo romano de la *ciuitas* pudieron ser percibidas como *ciuitates* indígenas, que sirvieron de base para que, con su agrupación, Roma constituyera sus *ciuitates*? Esa línea argumental podría encontrar apoyos en el hecho de que entidades organizativas menores, como los *castella*, tenían asignados unos *agri et limites*, como se dice de los *castellani Paemeiobrigenses*.

Sin duda, las *ciuitates* romanas del *conuentus Asturum* eran las 22 mencionadas en la obra de Plinio<sup>64</sup> que se reducen a 19 en la referencia de Ptolomeo<sup>65</sup> con evidentes lagunas como la de los *Susarri*. Ahora bien, creemos que no hay que cerrar la posibilidad de interpretar que, cuando Plinio alude a las 293 *ciuitates contributae* de la Hispania Citerior, esté haciendo alusión a entidades organizativas menores, «*ciuitates* menores», que terminaron siendo asociadas para formar las *ciuitates* romanas definitivas. Si ello fuera así, Plinio estaría reflejando una situación inicial de transición, probablemente limitada sólo a los años inmediatos a la conquista durante los cuales algunos *castella* y tal vez algunas *gentes* pudieron haber tenido la consideración temporal de *ciuitates*. Se trataría de casos análogos a los de las *ciuitates ignobiles* que sirvieron para formar otras como se documenta en el caso de Nimes<sup>66</sup>. Conviene recordar el famoso pasaje de Isidoro de Sevilla<sup>67</sup>:

*Vici, castella et pagi hi sunt qui nulla dignitate ciuitatis ornantur  
sed uulgari hominum conuentu incoluntur et propter paruitatem sui  
maioribus ciuitatibus attribuuntur.*

Puede observarse que Isidoro no dice *ciuitatibus attribuuntur*, sino *maioribus ciuitatibus*, lo que implícitamente puede indicar que algunos

<sup>63</sup> Laffi 1966.

<sup>64</sup> Plin. *N.H.* 3.28; Plin. *N.H.* 4.110-111.

<sup>65</sup> Ptol. 2.6.28-37.

<sup>66</sup> Plin. *N.H.* 3.37: *oppida ignobilia attributa*.

<sup>67</sup> Isid. *Orig.* 15.2.11.

de esos *uici, castella et pagi* pudieron haber tenido en algún momento y temporalmente la consideración de *minores ciuitates*. Un nuevo documento epigráfico, dado a conocer por Frade y hallado en Torre de Almofala (freguesia de Almofala, concelho de Figueiro de Castelo Rodrigo, Portugal), lugar del *conuentus Bracarum*, presenta una dedicación votiva a Júpiter Capitolino realizada por la *ciuitas Cobelcorum*<sup>68</sup> en el s. I d. C.; como Frade advierte, los *Cobelci* se conocen ahora por primera vez, pues los otros tres datos publicados antes sobre ellos habían sido objeto de una doble interpretación: o su mención equivalía a un *cognomen* o bien a una indicación de *origo*. ¿En qué nivel organizativo se situaba esa *ciuitas* que no encuentra mención en los textos literarios?

Y resulta bien conocido que la intervención romana sobre los territorios vencidos presenta testimonios de sinecismos, de concesiones de territorios de una ciudad a otra, de conversión de ciudades en aldeas y a la inversa...<sup>69</sup>.

6. En las lín. 15-23 del bronce que comentamos, se recuerda el privilegio concedido a los *castellani Paemeiobrigenses*, como consecuencia del cual las cargas contributivas del resto de los *Susarri* tenían que haber sido mayores. Para compensar el desequilibrio creado, se precisa que los *castellani Aliobrigaecini ex gente Gigurrorum* cumplan sus obligaciones contributivas junto con los *Susarri*. No cambian pues, de *gens / ciuitas*, sino sólo comparten obligaciones contributivas con los *Susarri* en vez de con los *Gigurri*, con los que seguían estando vinculados: *omni munere fungi cum Susarris*.

El término *munus* era más preciso y de significado más amplio que el de *tributum*, con el que se aludía habitualmente al impuesto. Pues las cargas de esas comunidades sometidas podían incluir, además del pago del tributo ordinario y directo del 5%, la ayuda al mantenimiento de soldados que cruzaran su territorio, la aportación de jornadas de trabajo para reparación de vías, etc. Un pasaje de Sículo Flaco<sup>70</sup> permite comprender mejor ese nivel de contribuciones en *operae / munitiones*:

*Vicinales autem (uiaae), de publicis quae deuertuntur in agris et saepe ipsae ad alteras publicas perueniunt, aliter muniuntur, per pagos, id est per magistrOS pagorum, qui operas a possessoribus ad eas tuendas*

<sup>68</sup> H. Frade, en *FE* 1998, 266.

<sup>69</sup> Una buena sistematización del comportamiento romano en Bertrand 1991, 145 ss.

<sup>70</sup> Sic. Flacc. *De cond. agr.* 107-108.

*exigere soliti sunt. Aut, ut comperimus, unicuique possessori per singulos agros certa spatia adsignantur, quae suis inpensis tueantur*

No era, pues, exclusivo de las ciudades privilegiadas la exigencia de *operae / munitiones*, sobre las que contamos con buena información en los estatutos jurídicos de las ciudades<sup>71</sup>.

7. Si se confirma la nueva propuesta de lectura de la lín. 4 de la tabla de hospitalidad de El Caurel en el sentido indicado por Hernando<sup>72</sup>, estaríamos ante un *Tillegus Ambati f(ilius) Susarrus c(astello) Alobrigiaeco*, en vez de *c(astello) Aiobaigiaeco*. No precisa explicación el decir que la población sería la de los *castellani Alobrigiaecini*, sin duda la misma mencionada en el bronce del Bierzo con una pequeña variante: *Aliobrigiaecini*<sup>73</sup>.

Si esa lectura es la correcta, estaríamos ante unos *castellani Aliobrigiaecini* que, en el año 15 a. C. (bronce del Bierzo), formaban parte de las *gens Gigurrorum*, pero que quedaron obligados a contribuir con los *Susarri*, y, por otra parte, ante esos mismos *castellani* que, en el año 28 d. C. (fecha de la tabla de El Caurel) formaban ya parte de la *gens - ciuitas* de los *Susarri*. Se habría producido, pues, el cambio de unos *castellani* de una *ciuitas* a otra, sin duda como consecuencia de la imposición del año 15 a. C. de que tales *castellani* cumplieran sus obligaciones contributivas con la *ciuitas* a la que terminaron perteneciendo. El hecho no debe sorprender más que por lo que tendría de novedosa su constatación en el Noroeste hispano, pues los reajustes de límites y adscripciones de las *ciuitates* romanas no fueron nada excepcionales<sup>74</sup>.

Ya sabíamos que los *Gigurri* eran astures. También los *Lougei* eran astures tal como lo indica el texto de la tabla de hospitalidad, de procedencia incierta, en la que son mencionados: *Ex gente Asturum conuentus Arae / August(a)e /*

<sup>71</sup> Ver, entre otros, *Lex repetundarum* 79-90; *Lex Vrs.* cap. 77; *Lex Imitana* cap. 83.

<sup>72</sup> Hernando 2000 (en prensa) [véase Hernando 2002, ya actualizado en la bibliografía final. Nota de las editoras].

<sup>73</sup> Debe advertirse que esa comunidad es totalmente distinta de la *urbs Adrobica* mencionada por Mela 3.13, a la que, a veces, se ha querido confundir con el *oppidum Abobrica / Abourica*, mencionado por Plinio (Plin. *N.H.* 4.112), ambas comunidades del área bracarense galaica; así también la *TIR Hoja K-29: Porto*. Por lo mismo, incluso aceptando la variante de manuscritos de Plinio como *Alobrica*, estaríamos ante una *ciuitas* distinta de la que ahora tratamos, pues se encuentra en un ámbito geográfico y en una circunscripción jurídica distinta; se trataría de un simple caso de homotoponimia, de los cuales hay múltiples testimonios.

<sup>74</sup> Bertrand 1991, 147 ss.

*ciuitas Lougeiorum*<sup>75</sup>. Ahora sabemos que también los *Susarri* eran astures. Esas tres constataciones obligan a remodelar los mapas de distribución de esos pueblos y probablemente también la delimitación de la frontera del *conuentus Asturum* con la del *conuentus Lucensis*.

En síntesis, este nuevo bronce del Bierzo no sólo contribuye a romper el esquema rígido que se había ido imponiendo al marcar áreas geográficas de *castella* diversas a las de las *gentes*, sino que permite renovar tesis sobre los componentes gentilicios del ámbito en que epigráficamente se documentan los *castella*, aunque, por el momento, esta coexistencia se documente sólo en el ámbito del *conuentus Asturum*. Más aún, sin obligar a cambiar la tesis de que la C invertida se deba desarrollar como *castellum* / *castellani*, este nuevo bronce aporta contenidos sobre la función fiscal y censal de los *castella*. Apoyándose sin duda en realidades sociales y políticas prerromanas, los *castella* y las *gentes*, tal como se nos presentan, son entidades organizativas creadas por Roma como instrumentos para la implantación del modelo romano de la *ciuitas*.

## Bibliografía

- Albertos, M.<sup>a</sup> L. (1975): *Organizaciones suprafamiliares en la Hispania antigua*, Valladolid.
- Arias, F. – Le Roux, P. – Tranoy, A. (1979): *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, Paris = IRPLugo.
- Beltrán, F. (1988): «Un espejismo historiográfico. Las ‘organizaciones gentilicias’ hispanas», en I *Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Santiago de Compostela, vol. II, 197-237.
- Bermejo, J. C. (1978): «Variaciones sobre el tema de la centuria», *Cuadernos de Estudios Gallegos* 31, 95-11.
- Bertrand, J. M. (1991): «Territoire donné, territoire attribué: note sur la pratique de l’attribution dans le monde impérial de Rome», *Cahiers du Centre G. Glotz* 2, 125-164.
- Brañas, R. (1995): *Indixenas e romanos na Galicia Céltica*, Santiago de Compostela.
- Caro Baroja, J. (1970): «Organización social de los pueblos del norte de la Península Ibérica en la Antigüedad», en *Legio VII Gemina*, León, 13-62.
- Chic, G. (1985): *Epigrafía anfórica de la Bética*, I, Sevilla.

<sup>75</sup> Seguimos la lectura de Dopico 1988 (= *HEp* 1, 1989, 458).

- Crawford, M. H. (1996): *Roman Statutes*, I-II, Londres.
- Diego Santos, F. (1985): *Epigrafía romana de Asturias*, Oviedo = ERA.
- Diego Santos, F. (1986): *Inscripciones romanas de la provincia de León*, León = IRPL.
- Dopico, D. (1988): *La tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria.
- D'Ors, A. (1953): *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid.
- Fernández Mier, M. (1994): «Estela romana de Villaverde», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 48, 695-700.
- Fernández Ochoa, C. – Pérez, D. (1990): «Inscripción romana hallada en la muralla de Gijón. Una nueva gens entre los astures transmontanos», *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología de la Universidad Autónoma de Madrid* 17, 255-265.
- Frade, H. (1998): «Ara a Júpiter da civitas Cobelcorum», *Ficheiro Epigráfico* 58, n.º 266.
- Galsterer-Kröll, B. (1972): «Untersuchungen zu den Beinamen der Städte des Imperium Romanum», *Epigraphischen Studien* 9, 44-145.
- González, M.<sup>a</sup> C. (1986): *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria.
- González, M.<sup>a</sup> C. (1997): *Los astures y los cántabros vadinienses*, Vitoria.
- Hernando, M.<sup>a</sup> R. (2002): «Nota sobre nota. El bronce de El Bierzo y la Tabula de El Caurel», *Gerión* 20/2, 577-584.
- Hinrichs, F. T. (1974): *Die Geschichte der gromatischen Institutionen*, Wiesbaden.
- Iglesias Gil, J. M. – Ruiz, A. (1998): *Epigrafía romana de Cantabria*, Bordeaux-Santander.
- Laffi, U. (1966): *Adtributio e contributio*, Pisa.
- Lomas, F. J. (1975): *Asturias prerromana y altoimperial*, Gijón.
- López Melero, R. – Sánchez Abal, J. L. – García Jiménez, S. (1984): «El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a. C.», *Gerión* 2, 265-323.
- Mangas, J. (1996): «Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior», en E. Ortiz de Urbina y J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 223-238.
- Mangas, J. (1998): «Pervivencias sociales de astures y cántabros en los modelos administrativos romanos: tiempos y modos», en M.<sup>a</sup> J. Hidalgo (ed.), *Romanización y reconquista en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, Salamanca, 117-128.
- Mangas, J. – Martino, D. (1997): «*Princeps Cantabrorum* en una nueva inscripción», *Gerión* 15, 321-339.
- Mangas, J. – Matilla, E. (1981): «Nueva inscripción romana de Astorga (León)», *Memorias de Historia Antigua* 5, 253-256.



- Mangas, J. – Olano, M. (1995): «Nueva inscripción latina: *castella* y *castellani* del área astur», *Gerión* 13, 339-348.
- Mañanes, T. (1981): *El Bierzo prerromano y romano*, León.
- Mañanes, T. – Solana, J. M. (1985): *Ciudades y vías romanas en la cuenca del Duero (Castilla-León)*, Valladolid.
- Pereira Menaut, G. (1982): «Los *castella* y las comunidades de *Gallaecia*», *Zephyrus* 34-35, 249-267.
- Pereira Menaut, G. (1984): «La formación histórica de los pueblos del norte de Hispania», *Veleia* 1, 271-287.
- Revuelta, R. (1997): *La ordenación del territorio en Hispania durante la Antigüedad Tardía. Estudio y selección de textos*, Madrid.
- Richardson, J. S. (1986): *Spain and the Development of Roman Imperialism (218-82 BC)*, Cambridge.
- Rodríguez Colmenero, A. (1979): *Augusto e Hispania. Conquista y organización del Norte peninsular*, Bilbao.
- Rodríguez Colmenero, A. (2000): «El más antiguo documento (año 15 a. C.) hallado en el Noroeste peninsular ibérico», *Cuadernos de Estudios Gallegos* XLVII, fasc. 112, 10-42.
- Santos Yanguas, J. (1985): *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Bilbao.
- Santos Yanguas, J. (1994): «Comunidades indígenas y administración romana en el Norte de la Península Ibérica», en M.<sup>a</sup> C. González – J. Santos Yanguas (eds.), *Revisiones de Historia Antigua*, I, Vitoria, 181-199.
- Schulten, A. (1962): *Los cántabros y astures y su guerra con Roma*, Madrid.
- TIR (1991): *Hoja K-29: Porto*, Madrid.
- TIR (1993): *Hoja K-30: Madrid*, Madrid.
- Tovar, A. (1989): *Iberische Landeskunde. II: Las tribus y las ciudades de la antigua Hispania*, vol. 3, Baden-Baden.
- Tranoy, A. (1981): *La Galice romaine*, Paris.

## Los cultos cívicos en la Bética

en C. González Román – Á. Padilla Arroba (eds.), *Estudios sobre ciudades de la Bética*, Granada, Universidad de Granada, 2002, 263-275

Hasta el triunfo del cristianismo como religión oficial del Imperio, no hubo una política religiosa del estado romano tendente a incluir a toda la población en una sola comunidad religiosa. Reconociendo el poder de integración social de las creencias y los cultos, se tendió a identificar comunidad religiosa con comunidad de personas que poseían los mismos estatutos, situándose así las diferentes ciudadanías como base para la creación de diferentes comunidades religiosas. Como Scheid definió acertadamente, la religión romana fue básicamente la religión de los ciudadanos romanos, del mismo modo que los dioses romanos eran de algún modo ciudadanos romanos, aunque de una categoría particular<sup>1</sup>. Por lo mismo, quienes poseían una ciudadanía peregrina (federados, libres o «dediticios») podían mantener los compromisos tradicionales de su comunidad con las creencias y dioses locales; así, el acceso a la ciudadanía romana o latina se convertía en la vía más directa para vincularse a los dioses y cultos romanos. Acorde con la famosa frase de Cicerón, *sua cuique civitati religio...nostra nobis*<sup>2</sup>, podemos decir que la obtención de la ciudadanía romana era la vía más directa para hacerse creyente en los dioses romanos. Matizaciones particulares afectan a la consideración de la distinta posición de hombres, mujeres y niños en el ámbito de la misma religión<sup>3</sup>, así como la de la aceptación parcial de algunos dioses romanos por particulares o comunidades peregrinas. En la *Constitutio Antoniniana* de Caracalla se dejaba claro que la concesión de la ciudadanía romana a todos los libres excepto a los *dediticii* no podía menos de ir paralela al reconocimiento de los dioses locales como dioses romanos<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> J. Scheid, *La religione a Roma*, Roma-Bari, 1983, pp. 13-15, 61.

<sup>2</sup> Cic. *Flacc.* 28, 29.

<sup>3</sup> J. Scheid, «Extranjeras indispensables. Las funciones religiosas de las mujeres en Roma», en G. Duby – M. Perrot (coords.), *Historia de las mujeres*, I, Madrid, 1991, pp. 421 ss.; J. Mangas, «Mujer y religión en Hispania», en G. Duby – M. Perrot (coords.), *Historia...*, 1991, pp. 599 ss. para el ámbito de las provincias romanas de Hispania.

<sup>4</sup> En palabras del Digesto (1.5.17): *in orbe Romano qui sunt ex constitutione imp(eratoris) Antonini cives Romani effecti sunt*. El texto más explícito se contiene en el Papyrus Gissen: cf. Wolff, H., *Die Constitutio Antoniniana und Papyrus Gissensis 40 I*, Colonia, 1976. Una buena síntesis sobre las opiniones en torno a la datación de la *Constitutio Antoniniana* en P. Hermann, «Überlegungen zur Datierung der Constitutio Antoniniana», *Chiron* 2, 1972, pp. 519 ss.

Ahora bien, si las diversas ciudadanías (romano-latina y peregrinas) constituían por sí mismas una importante base que marcaba las tendencias para la diversa constitución de los panteones cívicos, no debe olvidarse que también otros factores fueron decisivos: así, cada comunidad cívica podía tener un sustrato étnico distinto, haber surgido en momentos y por decisiones políticas particulares, disponer de diversa orientación en sus actividades económicas y contar, en síntesis, con otros factores de diferenciación. Por lo mismo, el estudio de los panteones cívicos no puede reducirse a una mera simplificación de la consideración del estatuto jurídico de la *civitas*, pues los grupos de edad, de género, de profesión o actividad económica, así como los factores étnicos, la atención a la salud o las decisiones del poder central sobre cada *civitas* constituyeron de hecho variantes importantes en la constitución de diversas comunidades religiosas que marcaron la diferenciación de los panteones cívicos.

1. Atendiendo al primer criterio diferenciador, el de la distinción entre comunidades cívicas romanas y peregrinas, debiéramos esperar que algunos datos religiosos se ajustaran a las tres grandes etapas de creación de ciudades romano-latinas: la de época republicana hasta César, la de César-Augusto con una prolongación durante los Julio-Claudios y, la tercera, la que se abrió a partir de Vespasiano y la concesión del *ius Latii* a Hispania.

En la primera fase, correspondiente a la época republicana desde fines del s. III a. C. hasta César, el número de ciudadanos romanos y latinos era aun reducido frente al grueso de la población que seguía sujeta a los estatutos peregrinos (federados, libres y «dediticios»). Por lo mismo, podríamos esperar encontrar un modelo religioso que se ajustara a las siguientes pautas:

- Presencia de panteones romanos en las escasas ciudades con estatuto privilegiado (colonias/ municipios); se podrían esperar en *Carteia* (S. Roque, Cádiz) y en *Corduba* (Córdoba).
- Pervivencia de los dioses y ritos prerromanos (púnicos o indígenas) en amplias zonas del territorio.

La primera realidad que se impone reside en comprobar la parquedad informativa sobre los dioses y cultos romanos, lo que no es excepcional si tenemos presente que también sabemos poco del urbanismo y de la vida económica y social de las ciudades de la Bética durante esa fase de la República<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Cf. M. Bendala, «Un templo en Itálica de época republicana», *XIII CNA* (Huelva, 1973), Zaragoza, 1998, pp. 309 ss.; P. Rodríguez Oliva, «La monumentalización en las ciudades

Tenemos constancia de la existencia de un templo de Hércules en *Carteia* y de la relación de *Carteia* con Hércules<sup>6</sup>, pero no hay argumentos arqueológicos seguros que nos indiquen el momento de su construcción<sup>7</sup>, por más que pueda suponerse que el primer templo se erigió en fechas próximas al momento de la fundación de la colonia.

No debe sorprender lo poco que se sabe de la religión romana de la *Corduba* republicana, cuando la información más importante sobre su desarrollo urbanístico deriva de textos literarios que describen la coronación de Q. Cecilio Metelo a raíz de su victoria sobre Sertorio<sup>8</sup>, más que de los restos arqueológicos<sup>9</sup>. Ahora bien, los textos permiten desvelar que a la población de *Corduba* no le resultaba nada extraño el ritual de coronación que escenificó Cecilio Metelo: «... mientras estaba sentado, una estatua de la Victoria descendía para coronarlo»; tal ceremonia fue comparada en Roma con la divinización de Mitrídates del Ponto y duramente criticada por sus analogías orientales<sup>10</sup>.

Más significativo del grado de penetración de los cultos romanos resulta la comprobación de que, en la *Italica* republicana anterior a César, que no tenía un estatuto privilegiado, existía un capitolio, tal como ha confirmado la excavación de Bendala<sup>11</sup>. El hecho adquiere doble valor cuando se constata que otras ciudades que tampoco habían adquirido la categoría de colonia o de municipio también disponían de capitolios: tales son los casos de Ampurias, con su capitolio asentado en el foro<sup>12</sup> y de Sagunto<sup>13</sup>. En esos tres casos, estamos ante ciudades donde la presencia de italo-romanos es evidente: *Italica*, fundada como lazareto para la cura de los heridos durante la Segunda Guerra Púnica; Ampurias sirvió de base inicial para el ejército romano, además de cuartel de

del sur de Hispania en época republicana», en J. Mangas (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana*, Madrid, 1998, pp. 313-337.

<sup>6</sup> Str. 3.1.7.

<sup>7</sup> F. Presedo – A. Caballos, «La ciudad de *Carteia*. Estado de la cuestión y primeros resultados de la campaña de 1985», en *I Congr. Peninsular de Hª Antigua*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 512 ss.; P. Rodríguez Oliva, «La monumentalización de las ciudades...», 1998, pp. 316-317.

<sup>8</sup> *B.H.* 3; 1; Val. Max. 9.1.5; Sall. *Hist.* 2.70; *Plut. Sertorius* 22.

<sup>9</sup> P. Rodríguez Oliva, «La monumentalización de las ciudades...», pp. 318-320.

<sup>10</sup> Sall. *Hist.* 2.70; *Plut. Sertorius* 22.

<sup>11</sup> M. Bendala, «Un templo en Itálica...», pp. 861 ss.

<sup>12</sup> J. Ruiz de Arbulo, «El templo del foro de Ampurias y la evolución de los foros republicanos», en *Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, Murcia, 1992, pp. 27 ss., 32 ss.

<sup>13</sup> C. Aranegui, «Un templo republicano en el centro cívico saguntino», en *Cuadernos de Arquitectura Romana* 1, Murcia, 1992, pp. 71 ss., 74-79.

invierno, y Sagunto siguió manteniendo vínculos estrechos con Roma, además de que su puerto fue receptor de una parte de la emigración itálico-romana.

En el excelente estudio de Marín sobre la emigración, colonización y municipalización de la Hispania republicana, se perfilan bien las fases y la forma de esa emigración itálica. Sabemos que las minas fueron el primer estímulo para la emigración desde las primeras décadas del s. II a. C., tal como nos dice Diodoro Sículo<sup>14</sup>. En cambio, las causas de tal emigración fueron más variadas desde el inicio de la crisis de la República: búsqueda de enriquecimiento o de subsistencia con la adquisición de propiedades agrarias, actividades comerciales o simple emigración motivada por presiones políticas<sup>15</sup>.

El análisis de los efectos concretos de esa emigración itálica, medidos a través del estudio de la onomástica que se refleja en los nombres de los magistrados monetales, equivalentes a los magistrados de las ciudades<sup>16</sup>, refleja una onomástica romana en ciudades con estatuto privilegiado como *Carteia* e incluso en una ciudad de estatuto peregrino, aunque libre, como Sagunto, y una onomástica mixta romano-indígena en ciudades como *Obulco* (Porcuna) o *Castulo* (Linares) que tenían la consideración de ciudades «dediticias»<sup>17</sup>.

Esos indicadores de diverso orden orientan a sostener que la emigración itálica y el proceso de integración cultural, iniciados a partir de la conquista, se aceleraron de modo particular a partir de la crisis de la República. Ello fue inseparable de las actitudes religiosas que se orientaron pronto a la incorporación del culto a los dioses romanos o a la asimilación de los dioses indígenas con los romanos. Siendo discutible la tesis de que la representación de un dios romano sobre una moneda acuñada en un ceca local de Hispania

<sup>14</sup> Diod. 5.36-38; de modo particular, 5.36.3-4. También Diod. 5.38.1. Una reciente valoración de los contenidos de la obra de Diodoro y de los pasajes de Polibio y Estrabón en J. Mangas – A. Orejas, «El trabajo en las minas de la Hispania romana», en J. F. Rodríguez Neila – C. González Román – J. Mangas – A. Orejas, *El trabajo en la Hispania romana*, Madrid, 1999, pp. 233 ss., 253 ss.

<sup>15</sup> A. Marín, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada, 1988, pp. 49 ss.

<sup>16</sup> J. Mangas, «Magistrados monetales y patronos de ciudades en Hispania», en *Homenaje a A. Galmés*, III, Oviedo – Madrid, 1987, pp. 3 ss.; un primer listado de magistrados monetales en F. Beltrán Lloris, «Los magistrados monetales en Hispania», *Numisma*, XXVIII, 1978, pp. 190 ss.; ahora actualizado en M.<sup>a</sup> P. García y Bellido – C. Blázquez, «Formas y usos de las magistraturas en las monedas hispánicas», en, M.<sup>a</sup> P. García y Bellido – R. M. Sobral, (eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y territorio*, Madrid, 1995, pp. 381 ss.

<sup>17</sup> Baste ver los gráficos de A. Marín, *op. cit.*, 1988, pp. 146, 148, 149, 151.

equivale a una prueba de la existencia de un culto local a esa divinidad<sup>18</sup>, queda en cambio la constancia de que las divinidades representadas en las monedas eran al menos conocidas o familiares para los responsables de esas acuñaciones, quienes demostraron además un deseo de su difusión. Así, puede decirse que Júpiter, Apolo, Marte, Neptuno, Mercurio, Helios, Vulcano, Hércules, Roma, Palas-Atenea, Venus..., representados en monedas salidas de cecas hispanas representan un repertorio de dioses romanos bien significativo.

No hay duda de que algunos de esos teónimos romanos encubren nombres de dioses prerromanos asimilados. Además del bien conocido caso del dios fenicio Melkart del santuario gaditano, asimilado al Hércules grecorromano, otros datos permiten comprobar que la asimilación romana de muchas divinidades prerromanas se produjo al ritmo de la conquista y que, desde los testimonios más antiguos, se nos presentan como divinidades greco-romanas. Así, donde pudo haber un culto a Baal, sólo nos es conocido como un lugar de culto a Saturno: en Cabo de San Vicente, Cabo de Sagres, Cabo de Palos e Isla Berlanga<sup>19</sup>. Lo mismo puede decirse de las divinidades púnicas de Cartagena que, desde el momento de la toma de la ciudad el 209 a. C., nos son conocidas como Asclepio / Esculapio, Crono / Saturno y Vulcano<sup>20</sup>.

Por otra parte, el estudio de los santuarios prerromanos ofrece datos de interés para nuestra encuesta (en la que incluimos a los del área cultural bética, los mejor conocidos, aunque estuvieran en el límite de la primitiva provincia Ulterior). Sintetizando varios estudios sobre los mismos, podemos decir:

- El Santuario de Castellar de Santisteban (Jaén) y el del Collado de los Jardines / Despeñaperros tuvieron unos inicios en el s. IV a. C., un periodo de florecimiento entre la segunda mitad del s. IV y la primera mitad del s. III a. C. e iniciaron un proceso de lento abandono a partir de la conquista romana<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> F. Chaves – M. C. Marín, «Numismática y religión romana en Hispania», en AA.VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 1981, pp. 25 ss.

<sup>19</sup> Av. Ora 201-204; 215-221; 164-171.

<sup>20</sup> Polyb. 10.10.2-5.

<sup>21</sup> G. Nicolini, *Les bronzes figurés des sanctuaires ibériques*, París, 1969, pp. 37-43, 237 ss.; con nuevas precisiones sobre dataciones en G. Nicolini – F. Hornos – S. Laurenço – Y. Desanti – P. Girard, «La campaña de 1985 en el yacimiento de los Altos del Sotillo (Castellar de Santisteban, Jaén)», *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985, pp. 366-368, confirmando así cronologías propuestas en el clásico estudio de R. Lantier, *El santuario ibérico de Castellar de Santisteban*, Madrid, 1917, pp. 68-69.

- El santuario de Torreparedones tuvo su momento de florecimiento en el s. III a. C. y se abandonó entre fines del s. II - inicios del s. I a. C. Y la misma fortuna parece que tuvo el Santuario de Benzalá (Torredonjimeno, Jaén)<sup>22</sup>.
- Cuando se comparan esas fechas con las de otros santuarios, se comprueba que su trayectoria no fue muy distinta. Así, el santuario de La Serreta (Alcoy, Alicante) tuvo su *floruit* en los s. IV-III a. C.<sup>23</sup>; el de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de La Luz (Murcia) lo tuvo en s. III-II a. C.<sup>24</sup>; el del Cigarralejo (Murcia) en los s. IV-III a. C.; éste fue destruido en el s. III a. C., se reconstruyó y fue de nuevo destruido a mediados del s. II a. C. para ser totalmente abandonado antes del Imperio<sup>25</sup>; el del Cerro de los Santos tuvo su *floruit* en la segunda mitad del s. III a. C., se mantuvo activo en los s. II-I a. C. y; desde comienzos del s. I d. C. entró en un proceso de abandono paulatino<sup>26</sup>.
- El santuario de Torreparedones, contiguo al núcleo urbano, ofrece el dato particular de la pequeña cabeza de la *Dea Caelestis*, protectora de *Carthago* pero incorporada al panteón romano en virtud de una *evocatio* a raíz de la toma y destrucción de la ciudad en el 146 a. C.: luego, en ese santuario indígena, algún romano-italico, devoto de la diosa y emigrado a Hispania, hizo ese exvoto entre el 146 a. C. y fines del s. I a. C.<sup>27</sup>.

Aunque carecemos de una secuencia informativa sobre otros muchos santuarios del área bética<sup>28</sup>, es significativo que todos los datos actuales vayan

<sup>22</sup> J. A. Morena, *El santuario ibérico de Torreparedones. Castro del Río – Baena, Córdoba*, Córdoba, 1989, pp. 44, 53.

<sup>23</sup> C. Visedo, *Excavaciones en el Monte «La Serreta», cerca de Alcoy*, Madrid, 1923, pp. 3, 9.

<sup>24</sup> C. Mergelina, *El santuario hispano de la Sierra de Murcia. Memoria de las excavaciones en el eremitorio de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de la Luz*, Madrid, 1924-25, J.S.E.A, p. 9.

<sup>25</sup> E. Cuadrado, *Excavaciones en el santuario ibérico de Cigarralejo, Mula (Murcia)*, Madrid, 1950, *Inf. y Mem. de la Comis. Gen. Excav. Arq.* n.º 21, pp. 163 ss.

<sup>26</sup> A. Fernández de Avilés, A., *Cerro de los Santos. Montealegre del Castillo (Albacete)*, Madrid, 1966, «E.A.E.», pp. 15 ss., M. Ruiz Bremón, *Los exvotos del santuario ibérico del Cerro de los Santos*, Albacete, 1989, p. 196 y *passim*.

<sup>27</sup> J. Mangas, «La religión de Hispania en época republicana» en J. Mangas, (ed.), *Italia e Hispania en la crisis de la República romana*, Madrid, 1998, p. 407.

<sup>28</sup> Los intentos por comprender la vida religiosa de estos santuarios vienen siendo muchos: cf M.<sup>a</sup> R. Lucas, «Santuarios y dioses en la Baja Epoca Ibérica», en AA. VV., *La Baja Época de la Cultura Ibérica*, Madrid, 1981, pp. 233 ss.

orientando a ver un abandono de los mismos en fechas anteriores a la plena integración de las ciudades vecinas en los estatutos privilegiados romanos. Baste como muestra la atención a los estatutos jurídicos de las ciudades antiguas del ámbito de Jaén (parte de la Bética y el resto culturalmente bético aunque incluido en la provincia Citerior desde Augusto): *Castulo* (Linares) *Isturgi* (Andújar), *Obulco* (Porcuna), *Iliturgi* (Mengibar), *Ossigi Latonium* (Cerro Alcalá) y *Urgavo* (Arjona) son municipios cesarianos. *Tucci* (Martos) es colonia augustea y *Salaria* (Úbeda la Vieja) es colonia cesariana. Quedan dudas sobre el momento de acceso a la municipalidad de *Ilugo* (Santisteban del Puerto y Castellar de Santisteban) así como sobre *Mentesa Bastia* (La Guardia), aunque podrían haber accedido a ser municipios a comienzos del Imperio si consideramos que su población fue incluida en la tribu Galería. Pero otras muchas mantuvieron su estatuto peregrino hasta época de los Flavios: así, *Aurgi* (Jaén), *Baesucci* (Vilches), *Sosontigi* (Alcaudete), *Tugia* (Toya), *Vergilia* (Albuniel de Cambril), *Vivatia* (Baeza) y otras<sup>29</sup>.

El periodo que media desde César hasta los Flavios, aunque marcado por el impulso colonizador y municipalizador de César y Augusto, dejó todavía a muchas ciudades béticas con el estatuto peregrino. Si nos atenemos a las cifras de Plinio, por más que presenten algunas lagunas referidas a intervenciones de la fase final de Augusto y de los Julio-Claudios<sup>30</sup>, las 175 *civitates* de la Bética se distribuían en: 9 colonias, 10 municipios romanos, 27 municipios latinos, 3 ciudades federadas, 6 ciudades libres y 120 *civitates* estipendiarias (Plin. *N.H.* 4.117; 3.7; 3.18). Atendiendo, pues, a los estatutos de las ciudades, podríamos seguir esperando que la documentación nos ofreciera pruebas de una mayor presencia de dioses y creencias prerromanas.

Por más que aceptemos que estamos ante una documentación fragmentaria y que no es imposible que haya que matizar nuestra apreciación inicial, los datos reales hoy disponibles orientan a sostener que el mundo de los dioses y ritos prerromanos era ya residual en esa época. Y como vimos, las dataciones

<sup>29</sup> H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, pp. 65 ss.

<sup>30</sup> Las lagunas de información de Plinio se advierten en algunos casos en que nos presenta a ciudades peregrinas sobre las que nos consta que eran municipios a tenor de los datos epigráficos que mencionan a *Ilviri*, *aediles*, *pontifices*, *Vlviri augustales*, o bien aluden a *municipes*, al *ordo decurionum* o a tribus romanas. Sobre criterios para identificar ciudades privilegiadas, ver G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene*, Heidelberg, 1981, pp. 32 ss., Y también J. Mangas, «Derecho latino y municipalización en la Meseta Superior», en E. Ortiz – J. Santos (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria, 1996, pp. 228 ss.



sobre los restos arqueológicos de los santuarios prerromanos conocidos indican un abandono total de unos y una franca decadencia de los pocos que aún mantenían una mínima actividad cultural.

Antes, pues, de que todas las ciudades de la Bética hubieran adquirido el estatuto de privilegiadas, se había producido una casi plena asimilación de los dioses indígenas y una expansión generalizada de la religión romana.

La visión de la historiografía moderna es unánime en sostener que, desde los Flavios, se produjo la plena integración de las ciudades romanas de la Bética en los estatutos jurídicos privilegiados: eran colonias o municipios romanos o bien municipios latinos; dejó de haber ciudades libres, federadas y de *dediticii*. Por lo mismo, la mayoría de la población libre eran ciudadanos romanos o latinos; sólo una población residual siguió manteniendo durante un tiempo la condición de peregrinos. Por tanto, se daban las condiciones plenas para la vigencia mayoritaria de los cultos romanos.

2. ¿Cómo se configuró el panteón público de las diversas ciudades? El disponer de un documento tan excepcional como el de la *lex Ursonesis* ha proporcionado una información importante para la reconstrucción de las pautas religiosas de las ciudades de la Bética, pero, a su vez, ha ofrecido la ocasión de proporcionar un motivo de riesgo para hacer interpretaciones demasiado rígidas o uniformes. La epigrafía no jurídica y los restos arqueológicos orientan a situarnos ante una gran variedad en los panteones de las distintas ciudades.

La primera cuestión reside en saber si había algunos dioses y cultos comunes a todas las ciudades privilegiadas.

El documento, recientemente conocido, sobre la condena de Gneo Calpurnio Pisón, el supuesto responsable de la muerte de Germánico, así como la *Tabula Siarensis* parecen indicarnos que lo realmente significativo a efectos ideológicos era tener presente la concentración de ciudadanos romanos en las colonias y en los municipios romanos más que las diferencias de estatutos entre ambos tipos de ciudades<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> A. Caballos Rufino – W. Eck – F. Fernández, *El senadoconsulto de Cneo Pisón padre*, Sevilla, 1996, lín. 170-173, no distingue entre colonias y municipios para dar publicidad al decreto sino sólo atiende a que se trate de una *celeberrima urbs*. Para un estado actualizado de los comentarios y discusiones relacionados con las copias de ese documento, ver A. Canto, en *HEp* 6, 1996, 881, pp. 291-325. También *Siarum*, siendo un municipio cesariano (cf. H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen...*, p. 68), recibió una copia del texto de los honores concedidos a Germánico como lo debieron recibir las colonias: cf. J. González – J. Arce, *Estudios sobre la tabula Siarensis*, Madrid, 1988, Texto, frag. II, col. b

La investigación actual se divide en dos tendencias ante la existencia o no de un capitolio en las colonias y municipios creados en época republicana y comienzos del Imperio: la de los que prefieren hablar de dioses varios sin formular una comprensión global del problema por considerarlo razonablemente arriesgado; en definitiva, prefieren esperar a reunir todos los datos para pronunciarse. Y, por otra parte, la de quienes, como nosotros, consideramos que hay razones objetivas para sostener que debió ser la norma el establecimiento de un templo capitolino en el momento de la concesión del estatuto privilegiado al menos durante la República y los comienzos del Imperio.

Disponemos de algunas razones siempre esgrimidas y que no es preciso repetir en todos sus detalles: alusiones al culto a Júpiter, Juno y Minerva en la *lex Ursonensis*, el texto famoso de Aulo Gelio (*Erant coloniae quasi effigies parvae populi Romani eoque iure habebant theatra, termas et capitolia*), la mención del capitolio del municipio de *Iliberri* (Granada)<sup>32</sup>, y algunas otras alusiones al culto a las divinidades capitolinas en ciudades privilegiadas<sup>33</sup>.

Otro argumento reside en los nuevos datos aportados en los últimos años a los que antes aludimos: la existencia de capitolios en Itálica, Sagunto y Tarragona en fechas de época republicana y anteriores al momento en que pasaron a ser ciudades privilegiadas, hechos claramente indicativos de que allí donde había una comunidad organizada de ciudadanos romanos se implantaba un culto a la Triada Capitolina.

En tercer lugar, hay que recordar que la política de los comienzos del Principado estuvo marcada por la propuesta propagandística de restauración de la República; y tuvo también un reflejo en la política religiosa de Augusto, como restaurador de viejos cultos a la vez de innovador<sup>34</sup>.

Aunque el culto al emperador tuvo una primera manifestación en Hispania en el año 27 a. C., en Tarragona, no debe olvidarse que Tarragona así como otras colonias y municipios ya contaban con una organización de sus cultos públicos. Igualmente, la difusión del culto imperial, aunque rápida, se fue

23-26, alude a su publicidad sólo en los *municipia et coloniae Italiae* y en las *coloniae quae essent in<p>rovinciis*.

<sup>32</sup> Nos referimos a los textos de la *lex Ursonensis*, cap. 66-68; Gell. *Noct. Att.* 16.13.8; Concilio de *Iliberris*. Cf. E. Saglio, «*Capitolium*», *D.A.*, I, 2, 1887, 901-906.

<sup>33</sup> Para *Hispalis*, *CIL* II 1194; *Clunia*, *CIL* II 2725; *Tarraco*, *CIL* II 4079; 4076. Se corresponden con las tesis de J. Toutain, *Les cultes païens dans l'Empire romain*, Roma, 1967 (reimp.), I, pp. 181-184, 190-193, 196-201, 219 ss.

<sup>34</sup> J. Bayet, *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, París, 1969, pp. 169 ss., 173 ss.

produciendo en la Bética, también después de que se hubiera procedido a la fundación de las colonias y la concesión de estatutos municipales.

No era contradictorio ni excluyente la veneración de la Triada Capitolina y el establecimiento de un culto al emperador (en un templo o en un ara) en la misma ciudad, como se comprueba en varias ciudades de Italia (recordar los foros de Pompeya, de *Minturnae*...) y en las capitales de las provincias de Hispania. Ahora bien, a partir de los Flavios y para los nuevos municipios ¿siguió siendo frecuente que los nuevos municipios y colonias erigieran capitolios o bien bastó para las manifestaciones del culto público la erección de un ara o de un templo al emperador o a alguna de las divinidades a él asociadas?

No contamos aún con información suficiente para dar una respuesta global. La documentación sobre el culto imperial indujo a Étienne a sostener que las manifestaciones religiosas oficiales se centrarían en el culto imperial<sup>35</sup>.

Por todo ello, creemos que se puede razonablemente sostener que fue común a las colonias y municipios anteriores a los Flavios, el disponer de un capitolio como lugar destinado al culto público. Tal culto pudo ser reforzado en las mismas ciudades con el añadido de un ara/templo destinado al culto imperial. Si queda plenamente confirmado que, a partir de los Flavios, fue común el establecimiento de un lugar para el culto imperial, tampoco debe concluirse que dejaran de erigirse capitolios. Ahora bien, esa línea de coherencia histórica no debe utilizarse como instrumento explicativo para aclarar contextos arqueológicos poco claros, como el que puede plantear el conjunto de templos de *Baelo* (Bolonia), que puede responder a otra lógica religiosa.

**3.** El modelo religioso reflejado en la *lex Ursonensis* incluye, además del culto a la Triada Capitolina, el de la diosa *Venus*, como divinidad vinculada a la familia de César y, a la vez, como protectora complementaria de la ciudad.

En este nivel, aparece la primera variante de los cultos cívicos: cada ciudad privilegiada podía tener una o más divinidades protectoras, además de la Triada Capitolina y/o las divinidades imperiales. Hay testimonios bien conocidos de otras provincias: así, *Tarraco*, donde se ha hallado la inscripción más antigua de la Península de fines del s. III a. C. sobre un ara fragmentada consagrada a *Minerva*, ofrece otros testimonios del culto a *Minerva* en época imperial<sup>36</sup>, entre los que se incluye la inscripción que alude a la restauración

<sup>35</sup> R. Étienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París, 1958, pp. 319 ss.

<sup>36</sup> G. Alföldy, *Die römischen inschriften von Tarraco*, Berlín, 1975, n.º 34; 39; 41; 42; 43.

del antiguo templo de Minerva en el s. II d. C.<sup>37</sup>. No parece haber duda de que *Minerva* formó parte del panteón de la ciudad desde su fundación y antes incluso de que la ciudad adquiriera el estatuto privilegiado. Un caso paralelo lo encontramos en la diosa alada, representada sobre cerámica de *Ilici* (Elche), considerada como la diosa fenicia Astarté<sup>38</sup>; asimilada a la diosa romana *Iuno*, debió tener su templo en fechas próximas a las de la fundación colonial, como lo indican las monedas. Algo más tarde, ese *templum Iunonis* tuvo que ser objeto de una restauración<sup>39</sup>. Y se podrían poner otros paralelos.

El caso, pues, de *Venus* como divinidad particular de la colonia de *Urso* no fue excepcional. En la propia Bética, resulta bien conocido el dios Melkart fenicio, *Hercules Gaditanus* después de la conquista romana.

En la colonia augustea de *Tucci* (Martos, Jaén), además de dos dedicaciones a *Iuppiter Optimus Maximus*, nombre del Júpiter capitolino, y de varias dedicaciones a divinidades relacionadas con el culto imperial, hay también referencias a un *flamen* y a una *flaminica perpetua* de la *domus Augusta*<sup>40</sup>. Coexistieron, pues, el culto a la Triada Capitolina y el culto imperial en sus dos manifestaciones de culto a los emperadores y a las emperatrices<sup>41</sup>. Pero también aquí se completó el panteón divino incluyendo un ara sacrificial con el correspondiente recinto sagrado que fue dedicada a *Hercules Invictus*, creándose así un lugar de culto público semejante al que tenía Hércules en el Foro Boario de Roma<sup>42</sup>.

Desconocemos el momento exacto de la fundación del templo de *Hercules* en *Carteia*, la primera colonia latina de Hispania y municipio de derecho

<sup>37</sup> G. Alföldy, *RI Tarraco*, n.º 39: *Q(uitus) Attius Messor / exhedra(m) cum / fronte templi / Minervae Aug(ustae) / vetustate / corrupto per / tector(es) et pictor(es) / de suo ref(ecit) / et c(oloniae?) d(edit)*.

<sup>38</sup> P. Beltrán, *Las primeras monedas de Ilici*, Cartagena, 1945, pp. 5 ss.; E. Llobregat, *Contestania ibérica*, Alicante, 1972, pp. 185 ss.

<sup>39</sup> *CIL* II, 3557.

<sup>40</sup> C. González Román – J. Mangas, *CILA. Jaén*, n.º 420.

<sup>41</sup> M. D. Mirón, *Mujer, religión y poder: el culto imperial en el Occidente Mediterráneo*, Granada, 1996, ha resaltado cómo la creación del flaminado femenino respondía a propaganda imperial que pretendía presentar un *pater* (emperador) y una *mater* (emperatriz), al frente del Imperio, entendido así como una gran familia puesta bajo la protección del emperador y su mujer

<sup>42</sup> El ara dedicada por el propio emperador Tiberio repetía el modelo cultural del Foro Boario, como sostuvimos en otro momento: J. Mangas, «El culto de Hércules en la Bética», en J. M. Blázquez – J. Alvar (eds.), *La romanización en Occidente*, Madrid, 1996, p. 283; nos referimos al texto de C. González Román – J. Mangas, *CILA. Jaén*, Sevilla, 1991, n.º 417: *Herculi Invicto / Ti(berius) Iulius Augusti f(ilius), Divi nep(os), Caesar Aug(ustus) / Imp(erator), pontifex Maxumus, ded[icit] - - - / - - - - -*

romano desde fines de la República<sup>43</sup>. En todo caso, representa también un modelo de lugar de culto complementario al del habitual capitolio que tenían las colonias en época republicana<sup>44</sup>. Tampoco podemos precisar la fecha de la fundación del templo consagrado a *Minerva* en Cádiz, que era conocida en monedas del s. II d. C. como *Minerva Gaditana*.

Probablemente no fue siempre una práctica obligada el que cada ciudad privilegiada dispusiera de divinidades protectoras, complementarias a las de la Triada Capitolina y/o dioses imperiales, desde el momento inicial de su acceso al estatuto privilegiado. Al menos, en todo caso, pudo haber recibido otras. Una inscripción de *Arucci* (Aroche, Huelva), del s. II d. C., testimonia que la complementariedad de cultos no estuvo necesariamente unida al momento de acceso de la ciudad a su estatuto privilegiado; nos referimos a la dedicación hecha en honor de la sacerdotisa *Baebia C. f. Crinita*, la que costeó la erección de un *templum Apollinis et Dianae* de 200.000 sestercios<sup>45</sup>.

Esa primera variante de los panteones cívicos dependió de factores múltiples: el *Hercules Gaditanus*, del prestigio ya ganado por el precedente dios fenicio; la *Minerva Gaditana*, probablemente por las actividades artesanales propias de una ciudad portuaria; la *Venus* de *Urso* por tratarse de una colonia de fundación cesariana; el *Hercules Invictus* de *Tucci* por el mimetismo de Tiberio en el seguimiento de la política religiosa de Augusto, conocido devoto del *Hercules Invictus* así como del *Hercules Victor* de *Tibur*...

En todo caso, los panteones cívicos fueron objeto constante de agregaciones a los cultos iniciales como resultado de factores múltiples. Así, si el anterior testimonio de *Arucci* puede tener una explicación como un acto de evergetismo, no debió tampoco de ser ajeno al hecho de que, en las cercanías de la ciudad, existiera un lugar de aguas salutíferas, cuya fuerza divina se explicaba en las zonas romanizadas como obra de un Apolo Médico<sup>46</sup>. A partir de estas consideraciones, entraríamos en un número grande de situaciones particulares que fueron el resultado de los cambios en

<sup>43</sup> H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen*..., p. 9, duda si pasó a ser municipio en el 90/89 a. C. o bien en el 49 a. C.

<sup>44</sup> Sobre el *corpus* de tejas de *Carteia* con el nombre *Herculis*, ver J. Mangas, «El culto de Hércules en la Bética», pp. 285-286.

<sup>45</sup> J. González, *CILA. Huelva*, Sevilla, 1989, n.º 5.

<sup>46</sup> Cf. J. Mangas, «El culto de Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos», en *Mélanges P. Lévêque*, vol. VI, Besançon, pp. 171-192, 175 ss.

las condiciones económicas y sociales de cada ciudad, así como del reflejo de la evolución de las nuevas tendencias religiosas de las diversas épocas del Imperio. Así, entre otros muchos posibles ejemplos, la difusión de las ideas sobre un dios panteo que tuvieron un auge especial durante el s. II d. C. dejó huellas en los panteones cívicos de algunas ciudades de la Bética. El testimonio de *Nescania* puede ser ilustrativo: los *curatores* de una asociación de jóvenes conocida como *Iuvenes Laurienses*, dedicaron una escultura de Júpiter Panteo Augusto, con su correspondiente *aedes* sagrada y un *tetrastylus* que se incorporó como un componente más a los cultos cívicos de la ciudad<sup>47</sup>.

En síntesis, la consolidación del modelo urbano llevó consigo la consolidación paralela de los cultos cívicos contribuyendo así al abandono de los santuarios prerromanos. Los panteones cívicos participaban de componentes religiosos comunes, según el momento de acceso de cada ciudad al estatuto privilegiado (antes o después de los Flavios y cultos capitolinos o/y también a veces, cultos a las divinidades imperiales). Las variantes en los panteones cívicos se comenzaron a dar desde el momento del acceso al estatuto de ciudad privilegiada al recibir cada ciudad la protección de una divinidad particular. Tales variantes se incrementaron como consecuencia de los cambios económicos y sociales que sufrió cada comunidad así como consecuencia de las diversas tendencias religiosas que influyeron de modo desigual en cada comunidad cívica. Queda, pues, una ardua tarea hasta poder recomponer los panteones cívicos de cada ciudad y poder explicar las razones de las peculiaridades religiosas de cada comunidad.

<sup>47</sup> Nos referimos al texto de *CIL* II 2008 = Dessau 5423. Cf. J. Mangas, «*Pantheus* en Hispania», en C. González Román (ed.), *La Bética en su problemática histórica*, Granada 1991, pp. 111-131.



## La implantación del derecho funerario romano en Hispania (República y Alto Imperio)

en J. M. Iglesias Gil (coord.), *Actas XIII cursos monográficos sobre el patrimonio histórico (Reinosa, julio-agosto 2002)*, Santander, Universidad de Cantabria – Ayuntamiento de Reinosa, 2003, 267-283

Siempre la arqueología ha prestado una atención especial a lo funerario por razones tan evidentes como son los abundantes hallazgos relacionados con las sepulturas. Ahora bien, desde los últimos años, esos restos arqueológicos están siendo estudiados desde nuevas perspectivas y metodologías; con razón, es posible hablar de una «arqueología funeraria» o «arqueología de la muerte», que exige una metodología específica<sup>1</sup>, pues los tipos y formas de enterramientos desvelan rituales, valores, formas culturales y comportamientos de los vivos. Estudiar la muerte se ha convertido en otra vía más para adquirir un mejor conocimiento de la vida de las sociedades del pasado.

Esa nueva arqueología de lo funerario presenta ya excelentes estudios referidos a los pueblos de la Península Ibérica. El análisis de las necrópolis fenicias y púnicas<sup>2</sup>, los estudios sobre las necrópolis ibéricas<sup>3</sup> y los muchos trabajos sobre los diversos tipos de necrópolis romanas de ámbitos geográficos diversos<sup>4</sup> están contribuyendo de modo decisivo a comprender mejor el grado de pervivencia de las culturas anteriores y su adaptación o interpretación de los nuevos usos traídos por la cultura romana.

La nueva «Arqueología de la Muerte» está aportando contribuciones importantes sobre lo común y lo diverso en los rituales funerarios, así como sobre las pervivencias de épocas prerromanas en rituales de época romana. Ahora bien, quedan líneas de trabajo sobre las que habrá que insistir más: así, será necesario poder precisar mejor hasta dónde llega la costumbre y

<sup>1</sup> Las aportaciones de los encuentros de los últimos años son un buen ejemplo, pero también algunas reflexiones monográficas de carácter metodológico como las de G. Ruiz Zapatero 1990, pp. 357 ss. o las de T. Chapa 1991, pp. 13 ss.

<sup>2</sup> M.<sup>a</sup> L. Ramos 1986.

<sup>3</sup> Un buen estado actual de los problemas en J. Blánquez – V. Antona (coords.) 1992.

<sup>4</sup> Entre otros, M. Bendala 1991 y 1995; A. Fuentes 1991. Nos han servido de guía fundamental las aportaciones de varios colectivos de las últimas décadas, como la de AA.VV. 1991, y las de H. Hesberg – P. Zanke 1987; R. Fabregas *et alii* 1995; P. A. Février 1978; G. Gnoli – J. P. Vernant 1982; F. Hinard 1987; D. Vaquerizo 1991 y 2001.



dónde empieza la creencia; entre otros ejemplos, baste éste: convendría avanzar en los análisis que permitieran conocer si de los seguidores de las distintas corrientes filosóficas (estoicos, cínicos, epicúreos...) –cada uno con su visión particular sobre el alma y sobre la vida del más allá– legaron marcas distintivas en los rituales funerarios. Sabemos que, en ocasiones, dejaron constancia de sus ideas en los textos de las lápidas funerarias<sup>5</sup>, pero ¿también siguieron rituales funerarios específicos?

Otra cuestión es la que pretendemos analizar en las líneas siguientes: se conocen diversos estudios relacionados con el derecho romano sobre las sepulturas. La síntesis ya clásica de De Visscher sigue siendo de referencia obligada<sup>6</sup>. Ahora bien, las visiones sobre el conjunto del mundo romano no explican siempre las múltiples variantes que nos presenta la documentación particular de las diversas provincias del Imperio. Y ahora debemos hablar de la Hispania romana donde la población libre, así como sus organizaciones ciudadanas tardaron siglos en poseer el mismo estatuto jurídico. Observaciones puntuales sobre algunos aspectos de la aplicación en Hispania del derecho romano sobre las sepulturas han sido realizadas por varios autores, pero, como iremos viendo, no creemos que se encuentren solventados todos los problemas.

**I.** La primera cuestión que se plantea es saber si, tras la conquista romana de Hispania, sólo se aplicó el derecho romano sobre las sepulturas o bien si éste coexistió con otros derechos o hábitos consuetudinarios locales.

La documentación disponible orienta a sostener que, tras la conquista, las poblaciones integradas en el mundo romano con un estatuto peregrino (libres, federados o «dediticios») siguieron rigiéndose por sus leyes y usos tradicionales. Por lo mismo, si el derecho romano no servía para regular las relaciones internas de esas comunidades, tampoco debe esperarse que se sirvieran del derecho romano sobre las sepulturas.

Contamos con documentos muy claros y ya bien conocidos. Baste recordar la *deditio* del Puente de Alcántara, en la que se dice expresamente que, una

<sup>5</sup> P. Canal – M.<sup>a</sup> M. Myro 1994, p. 261 ss., donde se ofrece una muestra de inscripciones que reflejan formas populares de comprensión del epicureísmo; así: *Moneo fruire tunc vita data est* (CIL VI 19683); *vel modo nobiscum vixit homo, nunc homo non est* (CIL VI 22215) y, más elocuente es aún ésta: *Adeste amici, fruamur tempus bonum, epulemur laeti, vita dum parva manet, Baccho madentes, hilaris sit Concordia... Vive dum vivis, nec quidquam denegaveris anime indulgere. quem commodavit deus* (CIL VI 30103).

<sup>6</sup> La obra de F. de Visscher 1963, es una buena muestra en la que se ofrecen también discusiones y aspectos abiertos a nuevas perspectivas.

vez que la población local hubiera cumplido con las exigencias impuestas por el general romano (devolver a todos los prisioneros, a los caballos y yeguas que habían tomado), recibían los *agros et aedificia, leges, cete[ra omnia] quae sua fuissent pridie quam se dediderunt*<sup>7</sup>.

Y tal constancia de permitir que los peregrinos se rigieran por sus *leges*, manifestada en los textos literarios, sigue encontrando confirmación en textos epigráficos de fechas diversas. Se puede aportar también el apoyo de la inscripción que contiene el texto en el que se concede la condición de ciudad libre a los *Thermesses Maiores* de Pisidia en agradecimiento por la ayuda prestada a Roma en su guerra contra Mitridates. Roma les devuelve sus *agri, loca publica privataque, vectigalia, leges (eique legibus sueis ita utunto, itaque ieis omnibus sueis legibus Thermensis Maioribus Pisideis utei liceto)*<sup>8</sup>. Es secundario el hecho de que ese documento proceda de Asia Menor, pues el comportamiento romano con los pueblos vencidos o amigos se regía por las mismas normas; es decir, podemos asegurar que las *civitates* libres de Hispania (Ampurias, Sagunto...), antes de recibir un estatuto privilegiado romano, tenían el derecho de servirse de sus propias *leges*, lo mismo que los *Thermesses Maiores* de Pisidia.

Otra cuestión distinta es la que plantea el Bronce de Botorrita II<sup>9</sup>. Me permito recordar que el conflicto entre tres comunidades locales («los salluienses compraron un terreno a los sosinestanos para construir una canalización o hacer una traída de aguas», lo que afectaba a los allavonenses), se resuelve con el nombramiento como jueces de los miembros del senado local de una cuarta comunidad, de *Contrebia*, y que juzgan aplicando un derecho local («Si resulta aplicable el derecho ciudadano de Sosinesta...»). Aunque la cuestión sale del marco estricto de las leyes locales de cada comunidad pues el asunto afecta a varias, el magistrado romano se limita a reconocer, a dar validez a la decisión tomada por los jueces de *Contrebia* que actúan en calidad de árbitros («Sancionó este procedimiento judicial Cayo Valerio Flacco, hijo de Cayo, general en jefe»). El procedimiento judicial utilizado, con la aplicación de leyes locales y jueces locales como árbitros, desvela bien que Roma no impuso siempre su propio derecho ni siquiera para

<sup>7</sup> El texto dado a conocer por primera vez por R. López Melero – J. L. Sánchez Abal – S. García Jiménez en *Gerión* 2, 1984, 265-323, ha recibido nuevas propuestas de reconstrucción de los finales de línea que faltan por J. S. Richardson, Cambridge, 1986, 199-200.

<sup>8</sup> Seguimos el texto de J. L. Ferrary, «Lex Antonia de Termessibus», en M. H. Crawford (ed.), 1996, pp. 331-340.

<sup>9</sup> Ver la edición de G. Fatás, Zaragoza, 1980.

juzgar cuestiones en las que podía haber intervenido al salir del marco estricto de las leyes de cada comunidad.

En el nuevo Bronce del Bierzo<sup>10</sup>, del año 15 a. C., el texto se limita a aludir a la concesión a poblaciones peregrinas de la *possessio* de un territorio determinado, *quosque agros et quibus finibus possederunt*, pero queda implícita la devolución de sus *leges*.

Ningún documento permite sospechar que, en los contenidos de las *leges* de las comunidades peregrinas, se exceptuaran los derechos locales sobre las sepulturas. Por lo mismo, sólo tras la conversión de una *civitas* peregrina en colonia, se pudo llegar a imponer el derecho romano sobre las sepulturas en su ámbito territorial. Hasta ese momento, las comunidades peregrinas pudieron seguir sirviéndose de sus *leges* también para el ámbito funerario. A este respecto, conviene recordar que, hasta época de César, el número de *civitates* de Hispania con estatuto de colonia o de municipio (romano o latino) fue muy reducido<sup>11</sup>. Más aún, la existencia de un municipio o de una colonia latina que no llevara consigo la implantación de una nueva población y la reorganización del territorio de la *civitas* permitía que siguieran vigentes muchos usos y leyes de tradición local<sup>12</sup>.

Desde esa perspectiva, se puede entender mejor que la pervivencia de usos y tradiciones funerarias prerromanas bastante tiempo después de la conquista no entraba en contradicción con ninguna nueva normativa, ya que el simple hecho del sometimiento político no implicaba la imposición del derecho romano sobre las sepulturas. Así, la mayor parte de las *civitates* de Hispania durante el período republicano no se vieron obligadas a cambiar sus derechos locales tradicionales sobre las sepulturas.

Otra cuestión distinta pudo ser la imitación o paulatina adaptación de los peregrinos al derecho romano sobre las sepulturas, como consecuencia de un fenómeno general de imitación de las culturas hegemónicas. Esos fenómenos de imitación han sido ya advertidos al analizar la onomástica y los títulos de los magistrados locales; entre varios casos me permito recordar el de Sagunto: mantenía el estatuto de ciudad libre cuando, al acuñar moneda entre los años 120-90 a. C., dejaba constancia de dos hechos significativos: que los nombres de todos sus magistrados eran de composición y estructura romana (*Q. Valerius, M. Aemilius, L. Calpurnius, Cn. Baebius...*) y, en segundo lugar, que sus magistrados

<sup>10</sup> F. J. Sánchez Palencia – J. Mangas 2001, p. 17.

<sup>11</sup> Baste ver el listado de H. Galsterer 1971, pp. 65 ss., aunque esa nómina se tienda ahora a incrementar ligeramente por E. García Fernández 2001, pp. 76 ss., 85 ss.

<sup>12</sup> E. García Fernández 2001, pp. 129 ss.

monetales, los mismos que los magistrados de la ciudad, eran conocidos con los nombres de los magistrados romanos (*aedilis*, *aedilis curulis*)<sup>13</sup>.

Ahora bien, si Roma no renunció a ejercer su dominio sobre la tierra conquistada que pasaba a ser de dominio estatal hasta que y mientras quisiera el *populus senatusque Romanus*, los provinciales de las *civitates* «dediticias» no podían tener más que la *possessio* sobre las tierras que antes habían sido suyas. Tras la conquista y la adquisición del derecho de «dediticio» para la mayor parte de la población de Hispania, se tuvo que proceder a través de una «ficción jurídica» por la que se concedía al «dediticio» el derecho de servirse de parcelas de tierra con fines funerarios como si fuera tierra de su plena propiedad. Dicho de otro modo, Roma reconocía que las comunidades peregrinas tuvieran el mismo derecho que los romanos para aislar parcelas de terreno con fines funerarios, convirtiendo así ese lugar en un *locus religiosus* o *pro-religiosus*.

Gayo, tras hablar sobre la división de las cosas y distinguir entre las de derecho divino (sagradas, santas y religiosas) y las de derecho humano<sup>14</sup>, se plantea la misma pregunta y dice: «Pero, conforme a la opinión general, un lugar no puede ser convertido en religioso, en suelo provincial, pues la propiedad del mismo es del pueblo romano o del César, entendiendo que nosotros sólo tenemos la posesión o el usufructo. Ahora bien, aunque no sea religioso por ello, se tiene por religioso»<sup>15</sup>.

Roma entendía ordinariamente que el territorio de una *civitas* «dediticia» era un *ager per extremitatem mensura comprehensus*<sup>16</sup>; es decir, para la administración romana, el conjunto de ese territorio definido por sus límites exteriores equivalía a la unidad impositiva de una *civitas*. Dependía de las autoridades locales y de los particulares residentes en el territorio de esa *civitas* el determinar qué hacer con los distintos tipos de parcelas de tierra situadas dentro de esos límites, lo mismo que decidían sobre los tipos de cultivos y los modos materiales de producción<sup>17</sup>. Se podría decir que las repercusiones de esas decisiones locales sobre los *loci religiosi* eran mínimas, doblemente teniendo

<sup>13</sup> A. Marín 1988, p. 151

<sup>14</sup> Gayo *Inst.* 2.7.

<sup>15</sup> Gayo *Inst.* 2.7: *Sed in provinciali solo placet plerisque locum religiosum non fieri, quia in eo solo dominium populi Romani est vel Caesaris, nos autem possessionem tantum vel usufructum habere videmur; utique tamen etiamsi non sit religiosas, pro religioso habetur.*

<sup>16</sup> Frontino *Th.* 2.

<sup>17</sup> Una revisión actualizada de estos problemas está presente en todos los estudios sobre el nuevo Bronce de El Bierzo, pero de modo particular en A. Orejas *et alii* 2001, pp. 78 ss.

en cuenta que la administración romana seguía percibiendo la misma cantidad de impuestos al haber hecho una valoración previa del conjunto del territorio de la *civitas*. Y por supuesto eran también mínimas para las poblaciones locales dada la baja densidad demográfica de la época. Ahora bien, precisamente por tratarse de mínimos, era bien justificable la práctica de la ficción jurídica por la que los peregrinos podían actuar como los ciudadanos romanos en la toma de decisiones sobre los lugares de enterramiento.

Desde esa perspectiva, se entiende bien que la fecha del sometimiento de una comunidad a Roma no marcara un rígido antes y un después en el mundo funerario, sino sólo la apertura de un lento proceso de aparición de nuevos usos y nuevas normas. Por lo mismo, no deben sorprender hechos testimoniados por la arqueología, como los de advertir pervivencias de rituales funerarios prerromanos en ciudades «romanizadas» e incluso en aquellas que tenían el estatuto de municipio romano.

Tampoco debe olvidarse, como ya se ha advertido por todos los estudiosos, que Roma no aportaba rituales y normas muy particulares en lo funerario, sino que participaba de una cultura común mediterránea: así, las prácticas de inhumación o de incineración, la distinción de rangos y jerarquías sociales reflejadas en los enterramientos, el uso de signos externos para indicar la sepultura, la separación geográfica entre la ciudad de los vivos y la ciudad de los muertos..., se conocen tanto en las culturas fenicia y púnica, como entre los pueblos de la Hispania prerromana, lo mismo que en Roma y en Italia. Ahora bien, cabe la posibilidad de preguntarse si, lo mismo que Roma intervino prohibiendo los sacrificios humanos que se practicaban en algunos pueblos prerromanos<sup>18</sup>, intervino de modo semejante prohibiendo algunas prácticas funerarias contrarias a los usos más comunes. Así, podemos preguntarnos sobre cuestiones como éstas: ¿los vacceos, tras la conquista, fueron obligados a abandonar la práctica de arrojar a los buitres los cadáveres de quienes se habían distinguido por su valor?<sup>19</sup>.

**II.** Para el derecho romano, la transformación de un lugar profano en un *locus religiosus* contemplaba una compleja casuística de situaciones. Lo básico está

<sup>18</sup> Así en *Bletisa* (Ledesma, Salamanca): Plut. *Quaest. Rom.* 83.

<sup>19</sup> La noticia la dan varios autores, como un hecho curioso, sin precisar el tiempo de la pervivencia de esa práctica. Eliano *De nat. anim.* 10.22 dice que los vacceos sólo practicaban la cremación para la población que moría de muerte natural, pero trataban de forma distinta a aquellos que hubieran perdido la vida en la guerra; a los que «consideran modélicos y portadores de valor y, por ello, los arrojan a los buitres en la creencia de que ese animal es sagrado». En el mismo sentido, Silio Itálico (3.340-343; 13, 471-472).

formulado por Gayo: «En cambio, hacemos religioso un lugar por decisión nuestra al depositar un difunto en un lugar nuestro, si las exequias del difunto son de nuestra competencia»<sup>20</sup>. Se entendía que era un *locus religiosus* aquel espacio que quedaba en contacto con el cadáver por haber pasado a ser del dominio de los *Dei Manes* a perpetuidad. Resultaba indiferente que se tratase de una tumba de inhumación o de incineración.

Aunque la inhumación y la incineración coexistieron durante siglos, la preferencia de una sobre otra forma de enterramiento dependió de factores múltiples (tradicción, demografía, grupos familiares, asociaciones populares, espacio disponible...) <sup>21</sup>. Cuando se incineraba, pervivió la tradición de inhumar una parte del cadáver antes de proceder a la incineración. De ahí la *iniectio glebae* como inhumación simbólica o la práctica del *os resectum*, es decir el cortar un dedo al cadáver para enterrarlo antes de proceder a la incineración <sup>22</sup>, con lo que se pretendía salvar la antigua doctrina de los pontífices <sup>23</sup>. Varrón alude a ambos ritos con estas palabras <sup>24</sup>:

*Ab eo qui Romanus combustus est <si> in sepulchrum eius obiecta gleba non est aut si os exceptum est mortui ad familiam purgandam... familia funesta manet.*

Lo esencial del rito residía en ocultar el cadáver de la luz del día, en *condere aliquem*, incinerando o inhumando. Cicerón dice que era básico

<sup>20</sup> Gayo *Inst.* 2.6: *Religiosum vero nostra voluntate facimus mortuum inferentes in locum nostrum, si modo eius mortui funus ad nos pertineat.*

<sup>21</sup> Así se ha resaltado en diversos estudios: M.<sup>a</sup> L. Ramos 1986, pp. 59 ss.; R. González Villaescusa 2001, pp. 75 ss.; M. Bendala 1991, pp. 79 ss. y otros muchos.

<sup>22</sup> Como ha advertido R. González Villaescusa 2001, p. 89, son excepcionales los casos documentados, ninguno de Hispania, debido probablemente a que, cuando han aparecido, el arqueólogo lo atribuyó a un error del registro arqueológico. El *os resectum* podrá entenderse como un dedo o como un pie. Naturalmente, para precisarlo se exige más que la simple ausencia de alguna parte de las extremidades: J. Carro 1995, pp. 343-344, demuestra el caso de una amputación de ambas manos en vida bien por un accidente o bien para intentar frenar el avance de una enfermedad, pues el individuo vivió un tiempo tras la amputación.

<sup>23</sup> F. De Visscher 1963, pp. 21, 26, resalta la inexactitud de Plinio (*N.H.* 7.54.87: *Ipsum cremare apud Romanum non fuit veteris instituti: terra condebantur*), pues se dispone de múltiples testimonios arqueológicos que prueban que la cremación es tan antigua como la inhumación.

<sup>24</sup> Varro *De ling. lat.* 5.23.

que *os supra terram non extaret*<sup>25</sup>. Tras esa exigencia, existía la concepción mágica de considerar al cadáver como algo impuro que contaminaba por contacto o sólo por la vista del mismo<sup>26</sup>. Naturalmente, el carácter práctico de la legislación romana contemplaba situaciones muy diversas: así, la de los enterramientos provisionales con la intención de trasladar después el cadáver, en cuyo caso no se convertía en religioso el lugar afectado por esa deposición temporal del cadáver, sino sólo el lugar del depósito definitivo<sup>27</sup>. Se contemplaba incluso la situación en la que, por circunstancias diversas, se enterraran partes del cadáver en lugares distintos: no todos adquirirían el carácter de religioso, sino sólo «el lugar donde fue enterrada la parte principal, es decir, la cabeza, por cuya imagen somos conocidos»<sup>28</sup>.

Esa concepción mágica sobre la fuerza contaminante de un cadáver está en la base de múltiples prescripciones: la necesidad de que la familia del difunto o *familia funesta* se sometiera a purificaciones tras las honras fúnebres, la prohibición de que los magistrados y los sacerdotes tuvieran contacto incluso visual, con un cadáver..., así como toda la normativa relacionada con el traslado de cadáveres durante la noche para que lo impuro no entrara en contacto con la luz solar<sup>29</sup>.

También es doctrina común que, en el derecho funerario romano, no tenían carácter de *locus religiosus* los terrenos, jardines, huertos y edificios adyacentes a la sepultura, ni tampoco los cercados. D'Ors lo formuló con toda precisión y pocas palabras<sup>30</sup>: «el sepulcro está fuera del comercio: los terrenos son objeto de propiedad». Y son varios los testimonios de que ese derecho se estuvo aplicando en las ciudades romanas de Hispania. Debe resaltarse que los casos de Hispania en los que aparecen fundaciones sepulcrales proceden de ciudades privilegiadas: de *Segobriga* (Saelices, Cuenca), municipio

<sup>25</sup> Cic. *Leg.* 2.57.

<sup>26</sup> Lo mismo que el *flamen Dialis* no podía tocar ni ver un cadáver, ni entrar en una casa donde hubiera un cadáver (Gell. *Noct. Att.* 10.15.24; Plin. *N.H.* 18.19), se exigía también poner señales visibles en la casa donde hubiera un cadáver, una *domus funesta*, para que *ne quisquam pontifex per ignorantiam pollueretur ingressus*, según Servio (*Ad Aen.* 3.64).

<sup>27</sup> Dig. 11.7.40.

<sup>28</sup> Dig. 11.7.44.

<sup>29</sup> F. De Visscher 1963, pp. 32-35, relaciona esta norma de la nocturnidad para el traslado de cadáveres (recogida en Paul. *Sent.* 1.21.1) con las antiguas creencias sobre el culto solar; recuerda otros testimonios como el de la Vestal impura que era enterrada o como la prohibición de mantener relaciones sexuales a la vista del sol, prohibición que recuerda Ovidio (*Ars* 2.623): *non sub love, iuncta voluptas*.

<sup>30</sup> A. d'Ors, *EJER*, 1953, p. 408.

romano de época augústea, de *Tarraco, colonia...*<sup>31</sup>. Como ejemplo baste el de la fundación sepulcral de Tarragona<sup>32</sup>, en la que el dedicante concede a los *lib(ertis) libertabusq(ue) ex familia uxoris* la responsabilidad del cuidado del sepulcro, así como los *hortos cohaerentes sive suburbanum*, pero con la condición de que no los vendieran y de que su posesión se transmitiera a sus descendientes (*ne quis eos venderet set per genus ipsorum possessio decurreret vel per atnatos vel manumisos*).

Otra cuestión distinta, que ha sido objeto de múltiples cuestiones entre los juristas, es la de las implicaciones fiscales que pudieran afectar a estos lugares adyacentes, pues podían convertirse en una vía de fraude fiscal<sup>33</sup>. Y nos consta que Trajano tuvo que intervenir para evitar posibles abusos<sup>34</sup>.

Entre varias referencias a esa misma idea de los textos antiguos, hay una que lo formula de modo bien explícito<sup>35</sup>:

*Locum quidem religiosum distrahi non posse manifestum est; verum agrum purum monumento cohaerentem profani iuris esse ideoque efficaciter venundari non est opinionis incertae.*

De modo análogo, un cenotafio, al no verse afectado por un cadáver, no debiera tener la consideración de *locus religiosus*<sup>36</sup>. Ahora bien, sobre esta cuestión debió existir para alguno una opinión distinta. Hubo juristas que, apoyándose en un pasaje de Virgilio<sup>37</sup>, consideraban «más conveniente que el cenotafio fuera también un lugar religioso»<sup>38</sup>, pero, para evitar dudas, un rescripto de Marco Aurelio y Lucio Vero dispuso expresamente que los cenotafios no tenían carácter de *locus religiosus*<sup>39</sup>. Otra cuestión distinta

<sup>31</sup> Cf. A. d'Ors, *EJER*, 1953, pp. 408-412.

<sup>32</sup> *CIL* II 4332 = Dessau 8271.

<sup>33</sup> A. d'Ors, *EJER*, 1953, pp. 412; F. De Visscher 1963, pp. 103 ss.

<sup>34</sup> F. De Visscher 1963. p. 225 ss. comentando el Gnomon del Idiologo.

<sup>35</sup> *CJ.* 3.44.9.

<sup>36</sup> F. De Visscher 1963, p. 52.

<sup>37</sup> El pasaje no es tan definitorio como creyeron los juristas, pues Virgilio (*Aen.* 3.303-306) alude a que Andrómaca estaba haciendo su sacrificio anual a las cenizas de Héctor e «invocaba a los Manes ante el cenotafio de Héctor», pero Virgilio está haciendo poesía, no reflejando prácticas del derecho y menos con una alusión al mundo griego.

<sup>38</sup> *Dig.* 1.8.6.

<sup>39</sup> *Dig.* 1.8.7.



afecta a los rituales funerarios relacionados con estos cenotafios que no eran necesariamente los mismos que en otros enterramientos<sup>40</sup>.

Al derecho romano sobre las sepulturas pertenece la precisión sobre el derecho que podían tener los particulares de depositar un cadáver en una sepultura, lo que los romanistas han definido como el *ius inferendi* o el *ius monumenti*, que podía tener uno o varios titulares. Probablemente, al tratar estas cuestiones, es donde reside de modo más claro que predomina siempre el derecho del propietario sobre los supuestos «derechos» del difunto, pues cualquier deposición de un cadáver *in loco alieno* estaba sometida a la decisión del propietario del suelo y el lugar no adquiría la categoría de *religiosus* mientras no lo permitiera o decidiera quien tenía el derecho sobre ese lugar<sup>41</sup>. Como los derechos de los vivos primaban sobre los de los muertos, tampoco se podía hacer religioso un suelo sobre el que existiera una servidumbre<sup>42</sup>. Así, en los sepulcros familiares sólo podían ser enterrados los miembros de esa familia; los sepulcros hereditarios quedaban reservados a los herederos<sup>43</sup> y los de los *collegia* estaban destinados sólo para los miembros de la respectiva asociación funeraria. Para evitar confusiones, se emplearon a veces fórmulas precisas. Una muy frecuente, *H(oc) M(onumentum) H(eredem) N(on) S(equetur)*, que presenta otras variantes<sup>44</sup>, estaba destinada a impedir que el o los herederos pudieran hacer uso de esa tumba que debía quedar cerrada con la deposición de los restos expresamente mencionados<sup>45</sup>.

Toda esa normativa sobre el *ius inferendi* tenía como consecuencia el permitir desenterrar un cadáver depositado indebidamente en un lugar ajeno, *in loco alieno*, para su traslado al lugar definitivo. Y tal normativa valía lo mismo para los libres que para los esclavos, igualados en derechos y deberes a los libres después de muertos<sup>46</sup>. Por lo mismo, el dueño que tenía la obligación de enterrar a sus esclavos y la de correr con los gastos del funeral,

<sup>40</sup> J. M. Blázquez – M.<sup>a</sup> P. García Gelabert 1991, pp. 253 ss.

<sup>41</sup> La variedad de situaciones posibles es discutida en un título entero del Digesto (11.7).

<sup>42</sup> Dig. 11.7.2-3.

<sup>43</sup> El dueño del terreno era el responsable de determinar el carácter que iba a tener el sepulcro: si familiar o bien hereditario: *Familiaria sepulchra dicuntur, quae quis sibi familiaeque suae constituit, hereditaria autem, quae quis sibi heredibusque suis constituit* (Dig. 11.7.5).

<sup>44</sup> Así, *H(oc) M(onumentum) S(ive) S(epulchrum) H.N.S.*; *H(ic) L(ocus) H.N.S.*; *Sarcophagum hoc heredes N.S.*; *H.M.H.N.S. N(ec) L(ocus) S(epulturae)*; *H(ic) S(epeliri) H.N.S.*; *H(oc) S(epulchrum) H(eredi) A(balienari) N(on) L(icet)*.

<sup>45</sup> Dig. 11.7.5-6.

<sup>46</sup> «El lugar en que fue sepultado un esclavo tiene carácter religioso» dice el Digesto (11.7.2).

debía igualmente sufragar los costos ocasionados por el enterramiento de un esclavo propio *in loco alieno*. El Digesto lo dice expresamente: *Qui servum alienum vel ancillam sepelivit, habet adversum dominum funerariam actionem*<sup>47</sup>.

La necesidad de proceder a un enterramiento en un lugar ajeno al previsto e incluso distante debió resultar bastante frecuente y, lógicamente, podía afectar tanto a libres como a esclavos que también se desplazaban solos e incluso en representación de su dueño. No siempre se imponía la obligación de desenterrar el cadáver: a menudo era suficiente con que pagaran los gastos ocasionados por el enterramiento<sup>48</sup>. La epigrafía funeraria de Hispania aporta bastantes testimonios de estas situaciones con la fórmula *peregre defuncto*. Y las asociaciones funeraticias tenían previsto el destinar asignaciones económicas para sufragar estos costos así como los ocasionados por los desplazamientos de los representantes de la asociación que debían resolver estos compromisos, los gastos en *viaticum*<sup>49</sup>.

Debe resaltarse que no está cerrada la discusión sobre el significado preciso de los monumentos funerarios en los que aparece la fórmula *sub ascia dedicatum*<sup>50</sup>, de los que hay unos pocos testimonios en Hispania. Sin duda no reflejan casi nunca la profesión; pueden indicar que la construcción del monumento se llevó a cabo conforme a las exigencias previstas, pero no es seguro que la fórmula tenga otras implicaciones.

El derecho romano exigía también que el lugar convertido en un *locus religiosus* por la deposición de un cadáver, con ritual de inhumación o de incineración, debía encontrarse fuera del *pomerium* de la ciudad. La prescripción, que se encuentra ya en las Leyes de las XII Tabas<sup>51</sup> (*Hominem mortuum in urbe ne sepelito neve urito*) precisa que el mismo acto de cremación debe ser realizado fuera de la ciudad.

Cicerón atribuye también a las Leyes de las XII Tabas una prescripción complementaria que exigía que no se hiciera ninguna pira funeraria cerca

<sup>47</sup> Dig. (Paul.), 11.7.31.1.

<sup>48</sup> Dig. 11.7.14.

<sup>49</sup> Se comprueba bien esta previsión en la *lex* de la asociación funeraticia de *Lanuvium* (lín. 26-28): *Item placiut: quisquis a municipio ultra milliar(ium vicesimum) decesserit, et nuntiatum fuerit, eo exire debebunt electi ex corpore n(ostro) homines tres, qui funeris eius curam agant, et rationem populo redder debebunt sine dolo ma[lo]...*

<sup>50</sup> F. De Visscher 1963, pp. 277-294.

<sup>51</sup> *Leg. XII Tab. X.l.*

de casas ajenas sin el permiso del dueño<sup>52</sup>: *rogum bustumve novum vetat propius LX pedes adigi alienas aedes invito domino*. Y una normativa análoga impedía enterrar un cadáver cerca de una casa sin permiso del dueño de la misma<sup>53</sup>.

La *lex Ursonensis*, cap. 74, recoge una prescripción análoga: *Ne quis ustrinam novam, ubi mortuus combustus non erit, propius oppidum passus D facito*. En una revisión reciente de ese pasaje<sup>54</sup>, López Melero considera que la referencia a *ustrina nova* puede estar significando una excepción para el caso de algún particular que hubiera heredado una *ustrina*, como también se permitió alguna excepción de este tipo para enterramientos dentro del *pomerium* de Roma.

A pesar de tales prohibiciones destinadas a separar el mundo de los vivos del de los muertos para evitar todo contagio funesto, siguió permitiéndose que los niños menores de cuarenta días pudieran sepultarse en los *subgrundaria* o cavidades realizadas debajo de los aleros de los tejados o de las puertas exteriores<sup>55</sup>. Sin duda, de esa forma se evitaba que entraran en contacto con la tierra.

La revisión de este caso particular lleva a algunos a considerar que se procedía así porque los neonatos no eran sujetos de derecho<sup>56</sup>. Creemos que la argumentación puede ir en esa línea. Cuando en otro momento nos preguntamos ¿desde cuándo se era un niño en Roma?<sup>57</sup>, pudimos comprobar que no bastaba con pasar el trámite del reconocimiento del padre y el ritual posterior de la *lustratio*, sino también el de haber cumplido con la obligación del registro en el censo dentro del plazo de unos 30 días<sup>58</sup>, aunque todo conduce a pensar que se aplicó cierta flexibilidad en las fechas. Luego, el máximo de 40 días para poder enterrar a un neonato en los *subgrundaria* coincide con ese periodo de días en los que el neonato no es aún plenamente un niño.

Aunque predominó la tendencia de enterrar a los difuntos en necrópolis cercanas al núcleo urbano y contiguas a las vías de salida de la ciudad,

<sup>52</sup> Cic. *Leg.* 2.24.61.

<sup>53</sup> Dig. 11.8.3.

<sup>54</sup> R. López Melero 1997, pp. 115-116.

<sup>55</sup> Plinio *N.H.* 7.16.68-72.

<sup>56</sup> R. López Melero 1997, p. 113, siguiendo a Criniti, *Gli affari del vivere e del morire*, Brescia, 1991, p. 101.

<sup>57</sup> J. Mangas 1996, pp. 261-262.

<sup>58</sup> Dig. 22.3.16; 22.3.29 pr.

cualquiera podía hacer un enterramiento en una finca de su propiedad. En el primer caso, los responsables de la administración de la ciudad tenían previstas vías de acceso a cada sepultura. Cuando se trataba de sepulturas aisladas podían plantearse dificultades para acceder a la tumba. Si no existía una vía pública o una servidumbre tradicional<sup>59</sup>, se imponía crear un *iter ad sepulchrum*<sup>60</sup>, que aparece a veces mencionado en las lápidas funerarias<sup>61</sup>.

Hay un gran desconocimiento en la documentación arqueológica, también para Hispania, sobre los enterramientos colectivos a donde iban destinados los cadáveres de los indigentes cuya familia no podía sufragar los gastos de un enterramiento o bien los de aquellos, igualmente indigentes, desvinculados de toda relación familiar. Disponemos de algunas noticias sobre esas fosas comunes, *puticuli* o *culinae*, de Roma<sup>62</sup>. La formulación general de los agrimensores, así como las exigencias prácticas, permiten suponer que todas las ciudades disponían de lugares para enterramientos comunes de indigentes fuera de su núcleo urbano<sup>63</sup>: *habent et res publicae loca suburbana inopum funeribus destinata, quae loca culinas appellant. Habent et loca noxiorum poenis destinata. Ex his locis, cum sint suburbana, sine ulla religionis reverentia solent privati aliquid usurpare et hortis suis adplicare*.

Cabe la posibilidad de que, en Hispania, haya alguna referencia epigráfica a estos enterramientos colectivos; tal sería el caso del *Iuppiter Hospitalis* documentado en *Segisamo* (Sasamón)<sup>64</sup>.

El derecho romano sobre las sepulturas se completaba con la normativa destinada a proteger el cadáver, la sepultura y cualquier objeto depositado en honor del difunto. Los daños a una sepultura podían ser de orden muy diversos: desde introducir un cuerpo ajeno en una sepultura, borrar las inscripciones, dañar las estatuas u otras más graves como las cometidas por los violadores de tumbas que podían ser sólo ladrones que buscaban objetos

<sup>59</sup> Toda la casuística más común sobre las servidumbres puede verse en Dig. 8.1-6.

<sup>60</sup> Dig. 11.7.12.

<sup>61</sup> Dig. 11.7.12. El derecho de paso tenía un carácter privado y podía constituirse de varios modos: cf. F. De Visscher 1963, pp. 84 ss.

<sup>62</sup> R. López Melero 1997, pp. 117-118, recoge las referencias más significativas: cf. también F. De Visscher 1963, pp. 123 ss.

<sup>63</sup> Frontino *Contr. Agr.* 55; Agen. Urb. 86.

<sup>64</sup> No creemos, en cambio, que la inscripción de *Castulo* (C. González Román – J. Mangas 1991, *CILA. Jaén*, n.º 124) que menciona un *hospitium* aluda a una hospitalidad funeraria.

de valor o bien personas relacionadas con determinadas formas de prácticas mágicas en las que se usaban restos de cadáveres.

El uso de restos de cadáveres para rituales mágicos era condenado como práctica mágica fueran o no los practicantes de tales rituales los mismos que habían robado los restos humanos de la sepultura<sup>65</sup>. Aunque las noticias escasean en los autores antiguos, hay constancia de que, a pesar de la prohibición, se practicaron rituales mágicos con restos de cadáveres<sup>66</sup>. Y, en el derecho romano, estos «reos de violación de sepulcros, si hubieran exhumado los cadáveres o desenterrado los huesos, son castigados con la última pena»<sup>67</sup>.

Otra cuestión distinta, aunque también relacionada, es la de los conjuros mágicos que se depositaban en contextos funerarios. Desde el periodo helenístico, por influjo de las religiones orientales (ante todo de la religión persa, de la egipcia y del judaísmo), los *daimones* o seres intermediarios entre los dioses y los hombres, se diversificaron entre espíritus buenos y espíritus malos o demonios<sup>68</sup>. Un número considerable de tablillas de execración se han hallado en contextos funerarios colocadas junto a los restos del difunto y en contacto con los *Dei Manes* o *Dei Inferi*<sup>69</sup>. También hay testimonios procedentes de Hispania<sup>70</sup>. Lactancio recuerda la creencia popular en que «las almas de los difuntos erraban en torno a los túmulos y las reliquias de sus cuerpos»<sup>71</sup>. Se consideraba que la posible relación con el difunto era más segura si había tenido una muerte prematura, la de un niño o *mors acerba*, o bien una muerte violenta. A pesar de las prohibiciones, cada día se desarrollaban más esas prácticas mágicas que exigían el contacto con los restos de los difuntos. Apuleyo decía que «ya ni siquiera los sepulcros pueden considerarse seguros»<sup>72</sup>.

En los otros atentados a las tumbas, se aplicaba la acción de *sepulchro violato* que contemplaba situaciones diversas<sup>73</sup>. Los daños o robos de una

<sup>65</sup> T. Hopfner, «Mageia», *RE* XIX, I, col. 378.

<sup>66</sup> D. Pérez – M.<sup>a</sup> Seguido 1994, pp. 171 ss.

<sup>67</sup> Dig. 47.12.11.

<sup>68</sup> Cf. F. E. Brenk 1986, pp. 2092 ss.

<sup>69</sup> Entre ellas se encuentra la hallada en Cartago y que afecta a Hispania, en la que se presenta a un *daimon* del que, hasta ahora, no hay más que ese testimonio: cf. J. Mangas 2002 (prensa) [véase Mangas 2002, ya actualizado en la bibliografía final. Nota de las editoras].

<sup>70</sup> A. Ventura 2001, pp. 192 ss. con testimonios de hallazgos de Córdoba.

<sup>71</sup> Lactancio *Inst. divin.* 2.6.

<sup>72</sup> Apuleyo *Metam.* 2.20.

<sup>73</sup> Especificadas en Dig. 47.12.

sepultura recibieron sólo una penalización pecuniaria de carácter público que iba seguida de un ritual de expiación a los Dioses Manes<sup>74</sup>. Las penalizaciones podían ser muy elevadas y, a veces, iban destinadas a los fondos de la caja pública de la ciudad, como queda constancia por la pena sepulcral de la *res publica Aiungitanorum*<sup>75</sup>.

Desde fines del siglo II d. C., se marca un endurecimiento de todo tipo de condenas contra los atentados a los *Dei Superi* o a los *Dei Inferi*. A partir de un rescripto de Septimio Severo, se tiende a aplicar la pena de muerte si los violadores de la sepultura van armados como los ladrones; si van sin armas, son condenados a trabajos de minas, *ad metalla*<sup>76</sup>. Este último tipo de medidas van a tener también aplicación para los cristianos a medida en que se desarrolla el culto a los mártires y se inicia una auténtica caza de reliquias que conduce a búsquedas macabras<sup>77</sup>.

**III.** Sabemos bien que la fórmula epigráfica *Dis Manibus sacrum* con todas sus variantes y modalidades de abreviación<sup>78</sup> se generaliza en Italia y en las provincias occidentales a partir de época flavia. Como ya se ha dicho, la aparición de esa fórmula no refleja la aparición de nuevas creencias, sino que precisamente se impone como necesaria en un momento en el que se habían debilitado tales creencias para dejar clara constancia de que la tumba era un *locus religiosus*, propiedad de los Dioses Manes, que había salido del campo de las cosas sometidas al *commercium*.

Lo primero que llama la atención es la universalidad de su aplicación y desde fechas muy cercanas. Hasta tal punto es así que los epigrafistas han advertido que sirve de criterio para datar inscripciones funerarias.

En segundo lugar, debe advertirse que tal fórmula se encuentra en las inscripciones de los libres de cualquier categoría (ciudadanos romanos, latinos y peregrinos) así como en las de los dependientes (libertos y esclavos). Se reconoce el mismo derecho a un ciudadano que a un peregrino, sean propietarios o simples *possessores* de la tierra, para separar una parte del territorio y consagrarla a los Dioses Manes. Unos tienen la capacidad de

<sup>74</sup> Cf. F. De Visscher 1963, pp. 139-142.

<sup>75</sup> R. López Melero – A. Stylow 1995.

<sup>76</sup> Dig. 47.12.3.

<sup>77</sup> F. De Visscher 1963, pp. 150 ss.

<sup>78</sup> *Dis Ma(nibus)*; *D. Manibus*; *D. M. Monumentum*; *D. M. M. Positum...* etcétera.

crear un *locus religiosus*, los otros sólo un *locus pro-religiosus* como antes indicamos.

A partir de los Flavios, si la fórmula funeraria es la misma para las sepulturas de unos y de otros, podemos pensar que lo mismo que se había equiparado a los esclavos con los libres ciudadanos a partir de la muerte, también se aplicó análoga equiparación para todos los peregrinos.

Con toda probabilidad, estemos ya en época flavia ante los resultados de un lento proceso de imitación y de asimilación del derecho funerario romano. Disponemos de una noticia significativa que probablemente exija una nueva interpretación. Así López Melero<sup>79</sup> entiende que las reiteradas prohibiciones de enterrar dentro del *pomerium* de la ciudad y el rescripto de Adriano en el mismo sentido pueden ser un reflejo de que no siempre se cumplían las prohibiciones. Ahora bien, el rescripto de Adriano puede permitir otra interpretación; veamos el pasaje completo<sup>80</sup>: «Adriano, de consagrada memoria, determinó en un rescripto una multa de cuarenta áureos para los que entierran un cadáver dentro de la ciudad, así como para los magistrados que lo permitieran, multa que debía pagarse al fisco. Dispuso también que el lugar fuera confiscado y el cadáver trasladado. Pero ¿qué hacer cuando la ley del municipio permite enterrar dentro de la ciudad?».

Como puede verse, la alusión a los magistrados, al municipio y a la ley local de ese municipio está situándonos ante comunidades que no necesariamente se venían rigiendo internamente por el derecho romano. Igual podía suceder con las comunidades de derecho peregrino (libres, federadas y «dediticias»). Creemos que Adriano consideraba que ya había pasado tiempo suficiente para que los municipios se adaptaran al derecho funerario romano. La pretensión de Adriano se situaría así en el deseo de que todos los municipios abandonaran definitivamente sus usos y leyes locales tradicionales y se adaptaran plenamente al derecho romano. La medida de Adriano no era la primera en este sentido, pues el pasaje sigue diciendo: «Es lícito preguntarse, tras algunos rescriptos imperiales, si no se ha abandonado ese régimen especial (entiéndase: de algunos municipios), pues son rescriptos de efecto general y conviene que las decisiones imperiales tengan validez y aplicación en todo lugar»<sup>81</sup>. Tal fue también una de las finalidades de las leyes municipales flavias, la de intentar adecuar a las leyes romanas las variadas leyes de muchas ciudades provinciales,

<sup>79</sup> R. López Melero 1997, pp. 113-114.

<sup>80</sup> Dig. 47.12.3.5.

<sup>81</sup> Dig. 47.12.5.

ante todo de Hispania<sup>82</sup>. La generalización de la fórmula *Dis Manibus sacrum* a partir de los Flavios puede igualmente ser un reflejo de ese deseo de equiparar los *loci religiosi* a los *loci pro-religiosi* con todas las implicaciones jurídicas del derecho romano sobre las sepulturas.

Ahora bien, por más que el proceso de asimilación del derecho funerario romano hubiera sido muy profundo a partir de los Flavios, debieron seguir quedando comunidades que se regían por sus leyes locales hasta bien entrado el siglo III d. C.

«Lo dicho hasta ahora vale para los periodos republicano y altoimperial. Durante el Bajo Imperio, ante todo por influjo de la Iglesia, se introdujeron algunos cambios, a veces objeto de litigio: baste con recordar los de los enterramientos junto a los restos del mártir e incluso en el interior de las Iglesias».

## Bibliografía

- AA.VV. (1991): *Incinérations et inhumations dans l'Occident romain aux trois premiers siècles de notre ère (Actes. Colloque Int. Toulouse-Montréjau, 1987)*, Toulouse.
- Abascal, J. M. (1991): «La muerte en Roma: fuentes, legislación y evidencias arqueológicas», en D. Vaquerizo (coord.). *Arqueología de la muerte...*, Córdoba, 205-246.
- Agostino, B. (1987): «Società dei vivi, comunità dei morti: un rapporto difficile», *Quaderni di Dialoghi di Archeologia*, 47-58.
- Alvar, J. – Blánquez, C. – Wagner, C. G. (eds.) (1994): *Sexo, muerte y religión en el mundo clásico*, Madrid.
- Angela, C. (1983): «L'obolo a Caronte. Usi funerari medievali tra paganesimo e cristianesimo», *Quaderni Medievali* 15, 82-91.
- Arce, J.
- (1988): *Funus Imperatorum. Los funerales de los emperadores romanos*, Madrid.
- (2000): *Memoria de los antepasados. Puesta en escena y desarrollo del elogio fúnebre romano*, Madrid.
- Ariés, P. (1983): *El hombre ante la muerte*, Madrid.
- Baldassarre, I.
- (1984): «Una necropoli imperiale romana: proposte di lettura», *Journal of Classical Studies (AION)* VI, 141-149.

<sup>82</sup> En este sentido, cf. E. García Fernández 2001, *passim*.



- (1987): «*La necropolis dell'Isola Sacra (Porto)*», en H. Hesberg – P. Zanke (eds.), *Römische Gräberstrassen...*, 125 ss.
- Bauza, H. F. (1979): «Roma y la sacralidad del espacio», *Argos* 3, 55-65.
- Belot, E. (1990): *Les dieux et les morts*, Boulogne-sur-Mer.
- Bendala, M.
- (1991): «Incinérations et inhumations dans l'Occident romain aux trois premiers siècles de notre ère: le sud de l'Espagne», en AA.VV., *Incinérations et inhumations dans l'Occident romain aux trois premiers siècles...*, 77-90.
- (1995): «Necrópolis y ritual funerario en la Hispania altoimperial», en R. Fabregas et alii (eds.), *Arqueologia da Morte na Península Ibérica...*, 277-290.
- Blánquez, J. (1995): «El mundo funerario en la cultura ibérica», en R. Fabregas et alii (eds.), *Arqueologia da Morte na Península Ibérica...*, 251-276.
- Blánquez, J. – Antona, V. (coords.) (1992): *Las necrópolis. Congreso de Arqueología Ibérica*, Madrid.
- Blázquez, J. M. – García Gelabert, M.<sup>a</sup> P. (1991): «Ritos funerarios en la Alta Andalucía: enterramientos cenotáficos», en J. M. Blázquez, *Religiones en la España antigua*, Madrid, 253-262.
- Boyancé, P.
- (1943): «Le symbolisme funéraire des Romains», *REA* XLV, 291-298.
- (1952): «Funus acerbum», *REA* LIV, 275-289.
- Brenk, F. E. (1986): «In the Light of the Moon. Demonology in the Early Imperial Period», *ANRW* II, 16.3, 2092 ss.
- Canal, P. – Myro, M.<sup>a</sup> M. (1994): «Diálogo epicúreo con los difuntos: epigrafía de Roma», en J. Alvar et alii (eds.), *Sexo, muerte...*, 261-270.
- Carcopino, J. (1955): *Le mystère d'un symbolisme chrétien. L'ascia*, París.
- Carro, J. (1995): «Paleopatología en el Noroeste peninsular: los más antiguos testimonios de intervenciones quirúrgicas en Galicia», en R. Fabregas et alii, *Arqueologia da Morte na Península Ibérica...*, 343-347.
- Crawford, M. H. (ed.) (1996): *Roman Statutes*, I-II, Londres.
- Cumont, F.
- (1942): *Recherches sur le symbolisme funéraire des romains*, París.
- (1949): *Lux Perpetua*, París.
- Chapa, T. (1991): «La Arqueología de la Muerte: planteamientos, problemas y resultados», en D. Vaquerizo (coord.), *Arqueología de la Muerte...*, 13-38.
- Deonna, W. (1955): «Cimetières de bébés», *RAE* VI, 23 1-247.
- D'Ors, A. (1953): *Epigrafía jurídica de la España romana (EJER)*, Madrid.
- Ducos, M. (1987): «Le juriste romain et la mort», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 145-157.

- Dumont, J. Ch. (1987): «La mort de l'esclave», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 173-186.
- Dupont, F. (1987): «Les morts et la mémoire: la masque funébre», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 167-172.
- Fábregas, R. et alii (eds.) (1995): *Arqueoloxía da morte: arqueoloxía da morte na Península Ibérica desde as Orixes ata o Medievo*, Xinzo de Limia.
- Fatás, G. (1980): *Contrebia Belaisca (Botorríta, Zaragoza). II: Tabula Contrebiensis*, Zaragoza.
- Février, P. A. (ed.) (1978): *Nécropoles à incinération du Haut-Empire (Table Ronde de Lyon, 30-31 Mai 1986)*, Lyon.
- Flambard, J. M. (1987): «Éléments pour une approche financière de la mort dans les classes populaires du Haut-Empire», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 209-244.
- Fuente Lombo, M. De La (1991): «La muerte: un viaje a través de la vida», en D. Vaquerizo (coord.), *Arqueología de la muerte...*, 247-260.
- Fuentes, A. (1991): «Incinérations et inhumations dans la moitié Nord de l'Espagne au cours des trois premiers siècles de notre ère», en AA.VV., *Incinérations et inhumations dans l'Occident romain aux trois premiers siècles...*, 91-106.
- Galeano, G. (1997): *Costumbres religiosas y prácticas funerarias romanas. Estudio del mundo rural en la provincia de Córdoba*, Córdoba.
- Galsterer, H. (1971): *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín.
- García Fernández, E. (2001): *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional (Anejo n.º V de Gerión)*, Madrid.
- Le Glay, M. (1987): «La magie et la mort», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 245-248.
- Gnoli, G. – Vernant, J. P. (dirs.) (1982): *La mort, les morts dans les sociétés anciennes*, Roma-París.
- González Román, C. – Mangas, J. (1991): *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Volumen III: Jaén. Tomos 1 y 2*, Sevilla.
- González Villaseca, R. (2001): *El mundo funerario romano en el País Valenciano. Monumentos funerarios y sepulturas entre los siglos I a. de C. – VII d. C.*, Madrid-Alicante.
- Grise, Y. (1982): *Le suicide dans la Rome antique*, París.
- Hersberg, H. – Zanker, P. (eds.) (1987): *Römische Gräberstrassen. Selbstdarstellungen, Status, Stand*, Munich.
- Hinard, E. (dir.) (1987): *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain (Actes, Colloque de Caen, 1985)*, Caen.

- Jobbé-Duval, E. (1924): *Les morts malfaisants <Larvae. Lemures> d'après le droit et les croyances populaires des romains*, París.
- Leveau, P. (1978): «Le problème de l'organisation de l'espace funéraire dans les nécropoles romaines», en P. A. Février (ed.), *Nécropoles à incinération du Haut-Empire*, 15 ss.
- López Melero, R. (1997): «Enterrar en Urso (*Lex Ursonensis*, LXXIII-LXXIV), *Studia Historica. Historia Antigua* 15-16, 105-118.
- Lórez Melero, R – Stylow, A. (1995): «Una pena sepulcral a favor de la *res publica Aiungitanorum*», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Hª Antigua* 8, 219-253.
- Mangas, J.
- (1997): «Niños esclavos en el ámbito de la familia. La información epigráfica del occidente altoimperial», en M. Moggi – G. Cordiano (cur.), *Schiavi e dipendenti nell'ambito dell'oikos e della familia. Atti del XXII Colloquio GIREA (Pontignano-Siena, 18-19 novembre 1995)*, Pisa, pp. 259-288.
- (2002): «Bytybajk, demon de Hispania y Africa», en Á. Alonso – S. Crespo (coords.), *Scripta Antiqua in honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, pp. 713-719.
- Marín, A. (1988): *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada.
- Néraudau, J.-P. (1987): «La loi, la coutume et le chagrin. Réflexions sur la mort des enfants», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, pp. 195-208.
- Noguera, J. M. – Conde Guerri, E. (eds.) (2001): *El sarcófago romano. Contribuciones al estudio de su tipología, iconografía y centros de producción*, Murcia.
- Orejas, A. et alii (2001): «El edicto de Augusto de El Bierzo y la primera organización romana del Noroeste Peninsular», en F.-J. Sánchez Palencia – J. Mangas (coords.), *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, 63-112.
- Parrot, A. (1939): *Malédictiones el violation de tombes*, París.
- Pérez, D. – Seguido, M.<sup>a</sup> (1994): «Suscitación de cadáveres con fines adivinatorios en el mundo romano», en J. Alvar et alii (eds.), *Sexo, muerte...*, 171-191.
- Prieur, J. (1991): *La mort nell'antica Roma*, Genova.
- Ramos, M.<sup>a</sup> L.
- (1986): *Estudio sobre el rural funerario en las necrópolis fenicias y púnicas de la Península Ibérica*, Madrid.
- (2000): «Los ritos de incineración e inhumación en las necrópolis hispanas (ss. VIII-II a.C.)», en *Actas. IV Congr. Int. Estudios fenicios y púnicos*, Cádiz, vol. 4, pp. 1693-1697.

- Richardson, J. S. (1986): *Hispaniae. Spain and the Development of Roman Imperialism (218-82 B.C.)*, Cambridge.
- Ruiz Zapatero, G. – Chapa, T. (1990): «La Arqueología de la Muerte: perspectivas teórico-metodológicas», en F. Burillo (coord.), *Necrópolis Celtibéricas. II Simposio sobre los Celtíberos*, Zaragoza, 357-373.
- Salmon, P. (1987): «Les insuffisances du matériel épigraphique sur la mortalité dans l'antiquité romaine», en F. Hinard (éd.), *La mort, les morts et l'au-delà dans le monde romain*, Caen, 99-112.
- Sánchez-Palencia, F. J. – Mangas Manjarrés, J. (coords.): *El edicto del Bierzo: Augusto y el noroeste de Hispania*, Ponferrada.
- Scheid, J. (1984): «*Contraria facere*: renversements et déplacements dans les rites funéraires», *Journal of Classical Studies (AION)* 6, 117-139.
- Thomas, L. V. (1985): *Rites de mort pour la paix des vivants*, París.
- Vaquerizo, D. (coord.)
- (1991): *Arqueología de la muerte. Metodología y perspectivas actuales*, Córdoba.
- (2001): *Funus Cordubensium. Costumbres funerarias en la Córdoba romana*, Córdoba.
- Ventura, A. (2001): «Magia y superstición: *tabellae defixionum*», en D. Vaquerizo (coord.), *Funus Cordubensium*, 192-195.
- Visscher, F. de (1963): *Le droit des tombeaux romains*, Milán.
- Wrede, H. (1981): *Consecratio in formam deorum. Vergöttliche Privatpersonem in der römischen Kaiserzeit*, Mainz.



## Los autores de las tablillas romanas de execración

en M.<sup>a</sup> Luisa Sánchez León (ed.), *La màgia (Religions del Món Antic 5)*, Palma de Mallorca, Fundació «Sa Nostra» – Universitat de les Illes Balears, 2006, 91-120

Los límites entre religión, magia y superstición en la antigüedad romana fueron con frecuencia fluctuantes. Mientras los rituales vinculados a los dioses romanos «superiores» / *dei superi* siempre fueron considerados como parte de la religión, los que afectaban a divinidades extranjeras podían ser calificados de superstición, si se celebraban en condiciones (lugar, hora, asistentes...) que pudieran poner en peligro los consagrados a los dioses romanos. Así, frente a la prohibición de los cultos báquicos en el 186 a. C. (*senatusconsultum de Bacchanalibus*) y la consiguiente condena a muchos de sus seguidores, poco más de un siglo más tarde, Cicerón los defendía porque eran buenos para muchos de sus conciudadanos (entre otros, Herrmann 1964, 68 ss.). De modo semejante, otros muchos cultos orientales pasaron de la categoría de superstición a la de religión tras ser reconocidos y adquirir el carácter de útiles para una colectividad –Cibeles, Isis, Mitra...–. El ejemplo de Isis es bien expresivo: de llegar a tener una pequeña capilla en la colina capitolina a fines de la República a ser expulsada y su estatua arrojada al Tíber bajo Tiberio y volver a ser reintegrado su culto en Roma durante el gobierno de Calígula (Bayet 1969, 196 ss., 201 ss.).

Ese mismo rasgo de utilidad para la integración social contribuyó a que diversas formas de conocer la voluntad de los dioses, la adivinación, fueran reconocidas como válidas e integradas en la esfera de la religión pública. Los *augures* romanos, documentados desde época de la monarquía, tenían el carácter de sacerdotes públicos: se creía que estaban dotados de la capacidad de interpretar las señales pedidas a los dioses. Aunque hasta época imperial, bajo el emperador Claudio, no hubo un reconocimiento expreso del colegio de los *haruspices*, las ciudades romanas venían solicitando su ayuda cada vez que debían interpretar signos divinos no pedidos –una ternera con dos cabezas, caída de un rayo, lluvia con barro...– (Bayet 1969, 100 ss.). Y la figura de las adivinas no se encuentra sólo en los grandes centros oraculares de Oriente, Grecia e Italia, sino en otras muchas ciudades del Occidente celtizado del Imperio: así, la *fatidica puella* de *Clunia* que había anunciado la llegada al poder de Galba desde *Hispania*. El ámbito de la astrología, que gozó de una difusión creciente durante el Imperio, exigía conocimientos particulares, pero era

considerado un medio más de conocer los signos y, por tanto, la voluntad de los dioses. Disponemos de noticias sobre astrólogos famosos a los que consultaban los propios emperadores, lo que nos indica la aceptación oficial de las prácticas astrológicas; sólo cuando se sospechó que podían ser utilizadas para causar daño fueron perseguidas. Y ese doble rasero ante la astrología se ve claramente en Tiberio, quien prohibió tanto los cultos egipcios y judíos como a los astrólogos, mientras, en secreto, consultaba a los arúspices, oráculos y astrólogos (Suet. *Tib.* 36; 63). Y sabemos también que Domiciano se libró de quienes le podían molestar en su gobierno bajo acusaciones de un uso político perverso de los conocimientos astrológicos (D.C 67.9).

Así superstición y adivinación se integraron en el complejo religioso romano desde el momento en que pasaron a reforzar el orden social dominante. En cualquiera de las modalidades (*religio*, *superstitio*, *divinatio*), se acepta la superioridad del saber divino. Al creyente, pues, le cabe pedir, suplicar, ofrecer sacrificios, interpretar el deseo de los dioses, pero siempre esperar la decisión divina que podía no coincidir con sus deseos; se debían aceptar con humildad las razones superiores que tenían los dioses para acceder o no a las súplicas de los creyentes. Frente a esos usos dominantes del lenguaje, hay casos de autores antiguos para los que superstición y magia son coincidentes en muchas manifestaciones. Un ejemplo significativo lo encontramos en Plutarco, quien al tratar sobre la superstición, *deisidaimonía*, alude a la creencia en que los dioses, igual que los *daimones*, pueden causar mal a los hombres, lo mismo que considera rasgos de superstición algunos que se vinculan ordinariamente con la magia: uso de palabras bárbaras, de amuletos, de ataduras... (Plut. *Mor.*, *Peri deisidaim.* 2B; 3F; 6; 7D).

Sólo excepcionalmente, en algunos rituales de *devotio*, se hacían invocaciones con referencia conjunta a los *dei Superi* y a los *dei Inferi*. Creemos, por otra parte, que se trata de un claro influjo de la religión etrusca (Montero 2003, 127 ss.). Un texto de Livio, al relatar la consagración de P. Decio Mus antes de la batalla del Vesperis, del año 340 a. C., lo pone de manifiesto (Liv. 8.9.4-7):

Jano, Júpiter, Marte Padre, Quirino, Belona, Lares, divinidades nuevas, dioses indígenas, divinidades cuyo poder se extiende sobre nosotros y nuestros enemigos, y vosotros, dioses Manes, os ruego, os suplico, os pido la gracia y propongo...

Ahora bien, tales juramentos no sólo no rompen, sino que refuerzan el orden social vigente por su doble carácter de públicos y de útiles para la comunidad cívica.

Los conocimientos de los médicos tuvieron con frecuencia el mismo origen que los de los magos (saberes sobre el efecto curativo de muchas plantas y también sobre los venenos, conocimientos sobre el comportamiento del psiquismo humano que les permitían curar por medios psicomágicos...), pero la medicina se empleaba para curar, para mantener y reforzar el orden social. Por lo mismo, cuando la medicina se consideró magia adquirió el carácter de lo que hoy llamaríamos «magia blanca» o de efectos buenos.

Algunos cultos locales, los cultos reservados a las mujeres y, sobre todo, los cultos a las divinidades orientales se celebraron a menudo en condiciones muy distintas a las de los cultos públicos: con asistencia de grupos pequeños, en templos situados fuera de los núcleos urbanos o en criptas como los cultos mitraicos, con modalidades de participación según el grado de iniciación del creyente, incluso a veces amparados en la nocturnidad... Ahora bien, podían ser considerados *religio* o *superstitio*, pero sólo algunas veces como cultos mágicos (Scheid 1991, 421 ss.).

La magia se distinguía de todas esas formas religiosas por presentar varios rasgos específicos como los siguientes: la magia busca fines individuales, no sociales; con los rituales mágicos se daña o trastorna el orden social dominante; los dioses de la magia son los *dei Inferi* o bien dioses que, de algún modo o en cierto tiempo, tenían relación con el submundo (así, Ceres, Plutón y Proserpina o dioses de las fuentes y/o de los pozos); el mago se presenta como conocedor de los comportamientos de sus dioses; el mago no es humilde, no pide, sino que ordena y fuerza a los dioses a que actúen en el sentido que él desea. A ese conjunto de rasgos, se añaden otros: el ritual mágico no se realiza ante una colectividad, sino en privado y, además, la magia prefiere el tiempo nocturno, el más propicio para conectar con los *dei Inferi*, así como los lugares apartados del entorno urbano y, a menudo, cercanos a las sepulturas.

Puede decirse que había un conocimiento popular de los rasgos esenciales por los que se diferenciaba el mundo de la magia. Baste recordar tragedias como las de *Hércules Oeteo* o bien la *Medea* de Séneca: en la primera, se describe todo el proceso por el que Hércules es víctima de la pócima disuelta en su túnica; en la segunda, se analiza con precisión la transformación de Medea, llevada por la ira, que entra en contacto con los espíritus infernales que se ponen a su servicio y, con su ayuda, causa la muerte de la amante del marido y del padre de ésta, además de la de sus propios hijos, tras lo cual



Medea escapa en un carro tirado por dos dragones que le ha enviado el Sol, su abuelo (Mangas 2005, 111 ss.).

Cuando Apuleyo de Madaura (años 156/158-161) fue acusado de magia, sus enemigos decían de él que había adquirido conocimientos especiales de hierbas y venenos y que, con sus artes, había enamorado a una mujer, viuda y mayor que él, además de muy rica. Apuleyo pudo fácilmente salir airoso del proceso al demostrar que se había comportado como muchos médicos al estudiar la naturaleza y la psicología humana, es decir, que había adquirido conocimientos para ser más útil a los demás. Tuvo también que justificar que tampoco pretendía transgredir el orden social, ya que disponía de abundantes recursos económicos propios, además de ser un hombre culto (conocía bien la cultura y la lengua griegas, además de la romana), lo que le distanciaba de las capas populares más incultas que se movían en el mundo de la magia (una revisión reciente en Méthy 2000, 85 ss.).

En ese último argumento de su defensa, Apuleyo mezcló hábilmente los rasgos de algunos seguidores de la magia con los de los magos, pues ser mago no equivalía a ser inculto e ignorante. En la Grecia Clásica, el término *magos* y sus derivados (*mageia*, *machiké*, *mageuein*) hacían referencia a la sociedad de expertos de Persia que tenían conocimientos especiales sobre los comportamientos de la naturaleza; sólo posteriormente se emplearon otros términos para aludir a los brujos o expertos en magia negra / *goés*, *goeteia* e incluso otros para referirse a los simples charlatanes que aparentaban ser magos / *kazartaí*, *agyrtaí* (Graf 1994, 31 ss.). Y la terminología, ya evolucionada, pasó a Roma con el doble significado, pues, según los contextos, el *magus* es «un tipo de sabios y doctores de los persas» o bien es aquel que entiende de venenos y de hacer el mal. Y este segundo significado estaba ya presente en el último siglo de la República al haber adquirido *magus* la equivalencia de *veneficus*, experto en venenos, y de *maleficus*, el que tiene la capacidad de hacer el mal. Se refleja en la ley de Sila del 81 a. C., la *lex Cornelia de sicariis et veneficis*.

Han sido muchos los autores que han visto esa evolución del significado de mago y la han situado en el contexto histórico de inicios del periodo helenístico. Platón había considerado necesario que entre una divinidad única y lejana, en nada cismundana como aparecía en los poemas homéricos, y los seres humanos, el mundo estaba poblado de *daimones* o espíritus intermediarios (Hirschberger 1954, 140 ss.; Brenk 1986, 2081 ss.). El contacto con las creencias religiosas de las sociedades del Oriente Próximo y de Egipto introdujo en la cultura grecorromana la

idea de *daimones* buenos y *daimones* malos. Más aún, la conquista de esos nuevos territorios por Alejandro Magno contribuyó a la desestructuración de las antiguas formas sociales: muchos sacerdotes de Egipto y del mundo persa, con amplios conocimientos de botánica, zoología, anatomía, e incluso de física y astrología dejaron de mantener los secretos de su ciencia y los difundieron en la sociedad grecorromana.

Un buen mago debía pasar por un largo proceso de iniciación. No sabemos qué hay de verdad en esas noticias de autores antiguos que hablan de magos que estuvieron retirados del mundo, viviendo en grutas subterráneas durante más de veinte años hasta conseguir que los dioses de la magia les desvelaran sus secretos (Crisóstomo, *Homilía sobre Mateo* 8.4). Del propio Pitágoras, buen conocedor del pensamiento oriental, se dice que pasó largo tiempo en una cueva del monte Ida de Creta. Y a Pitágoras, además de ser reconocido como filósofo, se le atribuyen también conocimientos de magia (Diog. Laerc. *Vidas de filósofos* 8, *Pythag.*; Iámblico *De vita Pythag.* 3). En todo caso, se tenía la idea de que el aprendizaje de un buen mago era largo ya que debía adquirir conocimientos complicados: aprender el nombre secreto de los *daimones*, conocer con precisión los ritos, saber de objetos mágicos, conocer las palabras y fórmulas precisas para poder entrar en comunicación con los dioses... Un neoplatónico como Plotino, sospechoso para algunos de magia, buscaba la posibilidad de «hablar con los dioses», *communio loquendi cum diis*.

Un papiro mágico desvela uno de los ritos iniciáticos a los que se sometió un aprendiz de mago (PGM IV 172):

Corónate con hiedra negra cuando el sol está en medio del cielo, a la hora quinta. Mirando hacia arriba, acuéstate desnudo sobre un paño de lino y cúbrete los ojos con una cinta negra. Hazte envolver como un cadáver, cierra los ojos, siempre vuelto al sol y di estas palabras (...). Se posará un halcón ante ti y dejará caer una piedra alargada y levantará el vuelo.

Si ser un buen mago exigía un elevado grado de preparación, nos planteamos la cuestión de si las tablillas de execración que nos han llegado son un testimonio de la presencia de magos en diversas zonas del Mediterráneo o si sólo son simples manifestaciones de charlatanes ambulantes o bien cada una fue escrita por un particular distinto, por el mismo responsable que deseara hacer el conjuro.

1. La mayor parte de las tablillas de execración que nos han llegado son pequeñas láminas de plomo sobre las que están escritos los conjuros. En el gran *corpus* de tablillas presentado por A. Audollent, el autor ya había advertido esta tendencia de la preferencia del uso de plomo: salvo 4 grabadas en piedra especular, 1 en estaño, 2 en bronce, 2 en oro, 1 en mármol y 11 sobre cerámica, todas las demás fueron grabadas sobre plomo (Audollent 1904, XLVII). La variedad de soportes coincide con el testimonio de Marcelo, quien dice expresamente que «los antiguos se servían para los ritos mágicos de láminas de oro, de plata, de estaño, de cobre y sobre todo de plomo» (Marc. *De medicamentis* 8.59). Recientemente F. Graf justificaba esa preferencia por el plomo atendiendo a la frialdad y la palidez de ese metal que se asemeja al mundo funerario (Graf 1994, 139 ss.). Sin negar que pudiera haber tenido ese carácter simbólico, no se puede tampoco olvidar que se trataba de un metal barato y abundante al que podían tener acceso las capas populares. El plomo reunía además el carácter de ser duradero bajo tierra. Algún texto antiguo parece justificar el uso del plomo como soporte; así en una lámina que contiene un conjuro procedente del Ática se dice (López Jimeno 2001, n.º 107):

Y así como este plomo carece de valor y está frío, así aquél y sus propiedades pierdan también su valor y queden frías.

Ahora bien, los fragmentos cerámicos, igualmente baratos, abundantes y asequibles, además de duraderos bajo tierra, fueron utilizados a menudo como soporte de grafitos y también como soporte de escritura pintada; basta recordar los miles de *tituli picti* de las ánforas. Ahora bien, esta última modalidad, más perecedera, impedirá siempre calcular la frecuencia del uso de la misma. Es igualmente significativo el hecho de que documentos de gran importancia, como los pactos de hospitalidad, grabados ordinariamente sobre soportes de bronce, se hallan a veces en soporte de cerámica pintada como lo desvela un pacto de *Uxama Argaela* (Hispania Citerior). Y buena prueba de que el uso cerámico pudo ser más habitual de lo que ordinariamente se cree está en el documento a menudo olvidado que publicó F. Fita: se trata de una pátera de barro saguntino hallada en una sepultura de El Guijo (Badajoz), en la que se representa un Genio o *daimon* y en su orla interior incluye el siguiente texto: *Zeois katajzoniois*, es decir, «A los dioses del submundo» (Fita 1912, 221).

Las tablillas de execración eran distintas de los amuletos, aunque alguno de éstos aparece a veces bajo la forma de una delgada lámina. El amuleto, lo mismo que los llamados cuadrados mágicos, eran medios de protección contra

los posibles efectos de la magia. Resulta curioso comprobar cómo algunos conventos de clausura siguen vendiendo cuadrados mágicos, naturalmente con referencias cristianas.

El empleo de tablillas de execración, que comienzan a testimoniarse desde la Grecia Clásica, perduró hasta finales de la Antigüedad Tardía. Se vienen encontrando con mayor abundancia en las necrópolis o en sus proximidades, pero también aparecen en contextos relacionados con dioses de las fuentes, de los pozos o bien con divinidades sobre las que se creía que vivían siempre o un cierto tiempo en el mundo subterráneo (Ceres, Proserpina...). Se deformaban para enrollarlas y ser introducidas así en las sepulturas; en otras ocasiones, se hallan junto a objetos del ajuar funerario y junto a restos de alambres o de clavos. Las imágenes de muñecos traspasados de agujas deben entenderse no como una manifestación de la búsqueda de hacer daño, sino sobre todo con el deseo expresado en todo ritual mágico de fijar, sujetar, como se indica a menudo en los textos correspondientes con verbos como *ligo*, *obligo*.

En el mundo romano terminó compartiéndose la visión griega sobre el Hades, como un lugar subterráneo a donde iban las almas de los difuntos. Ahora bien, varias escuelas filosóficas –los neoplatónicos y los estoicos tuvieron mayor difusión– contribuyeron decisivamente a crear la idea de que las almas humanas, hechas de sustancia divina, iban al mundo superior donde se encontraban los dioses. Entre otros, puede recordarse a Séneca en la *Consolación a Marcia*, donde le dice que todo lo que se cuenta sobre el Hades es una fábula y que su hijo se encuentra en lo alto, entre la sociedad sagrada de los hombres ilustres que, tras su muerte, han ido a juntarse con las estrellas (Sen. *Ad Marc.* 19.4; 24.4-5).

Ahora bien, entre estos mismos defensores de la eternidad del alma humana, los neoplatónicos y también algunos estoicos consideraban que las almas separadas del cuerpo debían pasar un largo periodo de purificación en el mundo terrenal antes de ascender finalmente para unirse a la esencia divina originaria. Los pitagóricos habían resuelto esa obligada estancia con la idea de la transmigración de las almas a otros seres. Entre los neoplatónicos no hubo una respuesta unánime: unos hablaron de almas vagando alrededor de la esfera celeste, otros, como Plotino, mantuvieron tesis cercanas a las de los pitagóricos (Guthrie 2005, 179 ss.; Plot. *Enn.* 3.4.2.1-25).

Esa idea de algunos filósofos, la de una necesaria purificación previa de las almas antes de volver a reunirse con la esencia divina originaria contribuía a reforzar creencias populares muy extendidas sobre la

pervivencia de algunas almas en este mundo tras la muerte; así se creía que las almas de los que hubieran sufrido una muerte prematura o violenta como las de los insepultos quedaban vagando en torno a las sepulturas al menos el tiempo que les hubiera correspondido de vida. Hay bastantes tablillas de execración que ponen de manifiesto esta creencia, al invocar a los *daimones* de la magia y a las almas que permanecen junto a las sepulturas. Entre varias se puede recordar un fragmento del texto de una procedente de *Amatus* (Chipre) y fechada entre los siglos II-III d. C.; tras una larga enumeración de varios espíritus infernales, pide también la ayuda de «vosotros, espíritus de la fosa común, muertos violenta o prematuramente, insepultos...» (López Jimeno 2001, n.º 273).

Salvo para los epicúreos que sostenían que la parte espiritual del hombre con sus dos almas moría al mismo tiempo que el cuerpo, siguió habiendo otros muchos que creían en la posibilidad de contactos con las almas de los difuntos, asimiladas a los dioses Manes, y con otros espíritus del mundo inferior. Para éstos, las tablillas de execración eran un buen medio de transmitirles el mensaje. La práctica, pues, de hacer tablillas de execración o conjuros tenía el soporte de una creencia muy extendida sobre la existencia de interlocutores reales.

2. El formulario preciso que debía acompañar al acto de consagración y deposición de una tablilla de conjuro, el nombre del *daimon* que había que invocar, las palabras precisas que había que escribir, a veces acompañadas de letras o palabras ajenas a la lengua usada, el lugar de colocación, los distintos pasos del ritual..., exigían casi siempre la presencia de un experto, de un mago. Quien creía en los efectos de un ritual mágico, no corría el riesgo de cometer errores en su realización. Por lo mismo, partimos del hecho de que la mayor parte de las tablillas de execración o conjuro fueron escritas por magos, que trabajaban por encargo de los particulares que habían decidido ponerse en manos de los dioses inferiores, *dei Inferi*.

Quedan casos de tablillas con texto muy breve que pueden haber sido realizadas directamente por el particular interesado. Las hay de todas épocas y lugares. Así, una del Ática, del siglo III a. C., que sólo presenta un texto con dos nombres: «Apolodora. Heracleonte» (López Jimeno 2001, n.º 3); o bien las pequeñas figuras de *Puteoli* (Italia) sobre las que sólo se escribe un nombre repetido por delante y por detrás como «Afrodita», «Gemelo», «Pisto», «Prepusa»... (López Jimeno 2001, n.ºs 413-416). Y algunas de estas aparecen incluso en época tardía, como la fechada en el siglo IV d. C., de

procedencia desconocida, que sólo dice: «Hierocles, Cabrias, los síndicos» (López Jimeno 2001, n.º 519). Ahora bien, las que presentan un texto algo más largo desvelan que son obra de expertos.

En primer lugar, no es una banalidad el advertir que la mayor parte de las tablillas halladas en el Occidente del Imperio están escritas en latín, mientras que se sirven mayoritariamente del griego las aparecidas en la parte oriental del Imperio. Son un reflejo no solo de la lengua dominante en los usos administrativos sino también entre las capas populares. Las lenguas locales (fenicio-púnico, bereber, ibérico, céltico...) pervivieron, ante todo en los medios rurales, hasta épocas avanzadas del Imperio, pero son excepcionales los textos escritos en esas lenguas prerromanas. Así, el uso del latín o del griego refleja la lengua dominante de las ciudades, de donde proceden la mayoría de las tablillas. Ahora bien, la dominancia de una lengua no indica uso exclusivo de la misma: a veces, el uso del latín o del griego puede depender de la cultura de los magos que se encuentran actuando en una determinada zona; así, en el *Africa Proconsularis* son frecuentes las tablillas escritas total o parcialmente en griego; el ejemplo de las tablillas de execración de *Carthago* es bien elocuente. En ocasiones, presentan el anverso escrito en griego y el reverso en latín. Resulta muy frecuente la introducción de palabras griegas, a veces sólo de letras aisladas, en tablillas escritas en latín. A menudo carecen de un significado preciso: son simples palabras mágicas o palabras sin sentido a las que se atribuyen efectos mágicos. Una tablilla de *Hadrumentum* (Provincia Byzacena) puede servir de ejemplo; presenta: dos líneas en griego, signos mágicos, otras cuatro líneas incompletas en griego, dos cuerdas unidas, un clavo largo, palabras en griego en el centro y dos largos clavos en sus laterales junto a palabras sin sentido en griego, varias líneas en latín acompañadas de signos mágicos, todo ello en una pequeña lámina de 0,12 x 0,10 cm (Audollent 1904, n.º 264).

El bilingüismo de los magos orienta a sostener que eran personas que, como mínimo, habían obtenido un barniz cultural superior al de la media de amplias capas de la población. El uso de las dos lenguas, con un dominio mayor o menor de las mismas, era un rasgo de quienes habían pasado por las escuelas de retórica y/o de filosofía; los pertenecientes a las grandes masas de las capas populares sólo recibían, en el mejor de los casos, el nivel inferior de instrucción, el del *ludi magister*, y unos pocos el siguiente impartido por un *gramaticus* (Bonner 1984, 220 ss.).

Es frecuente que los textos escritos sobre tablillas de execración presenten errores de escritura. Se pueden poner múltiples ejemplos;

baste con alguno de tablillas escritas en latín: *Ispaniam* por *Hispaniam*, *marem* por *mare*, *trassis* por *transis*, *intra dies septe* por *intra dies septem* (Audollent 1904, n.º 250). Los errores ortográficos se encuentran igualmente en los textos conservados de las *tabulae ceratae*. Más aún, tampoco son excepcionales los errores o variantes de grafía en las inscripciones, ante todo en las funerarias con textos que pasaron por las manos de expertos lapicidas; así: *maximus* / *masxumus* / *masximus* / *maxsumus* o bien *monumentum* / *monimentum* / *monnumentum*...

No debemos aplicar criterios de sociedades modernas para explicar esos casos, pues, en la Antigüedad, no contaban con Academias de la Lengua. Si de un hombre culto como el emperador Adriano decían sus contemporáneos que hablaba latín *hispano ore*, no menos sucedía con personas menos cultas: el sustrato lingüístico de una sociedad latinizada condicionó la forma de aprendizaje (pronunciación, entonación, grafía...) del latín recibido como lengua ajena. Y sabemos de la larga pervivencia de las lenguas prerromanas, incluso en la propia Italia.

Por todo ello, los errores de grafía en el latín (lo mismo vale para el griego) de las tablillas de conjuros o execración no son indicio de un bajo nivel de cultura de los magos que las escribieron. Y menos aún, si tenemos presente que muchos magos eran personajes de vida itinerante que podían proceder de lugares distintos de aquellos en los que se asentaron temporalmente para ejercer su profesión; en otros términos, el tipo de errores mencionados no sitúan a los autores de las tablillas entre los sectores sociales de bajo nivel cultural.

Algunas tablillas reflejan con mayor claridad la cultura de sus autores. Los textos desvelan que los autores de las tablillas participaban de la visión dominante en la sociedad sobre el geocentrismo y la visión de la cultura clásica sobre la creación como organización del caos primigenio, triunfo de los *dei Superi* que quedan en las alturas y condena al Tártaro de los espíritus del mal; el Hades se situaría también bajo tierra entre el mundo de los humanos y el Tártaro. Los seres, espíritus o *daimones* inferiores a los que invocaban se encontraban en el submundo. Por lo mismo, algunas divinidades superiores (Deméter, Core / Proserpina y Plutón) que pasaban un tiempo en el submundo podían ser igualmente dioses de la magia. Encaja también en esa visión la aceptación del curso regular del Sol que, por la noche, se oculta bajo la tierra hasta volver a aparecer por el horizonte a la mañana siguiente. Por ello, hay tablillas que, además de invocar a los dioses Manes y a otros *daimones* del submundo, incluyen una invocación al Sol. La misma idea se



recoge en la *Medea* de Séneca: Medea, nieta del Sol, tras la venganza final con varios asesinatos, invoca a los espíritus infernales y al Sol, que le envían un dragón alado para llevarla por los aires siguiendo el curso del Sol.

En un núcleo urbano reducido, la mención del conjurado con su solo nombre o con una referencia común del nombre como podía aparecer en un registro público o con la alusión del padre, de la madre o bien de su profesión podía ser suficiente para una clara individualización. Ahora bien, no había duda de que la plena garantía de individualizarlo era con la referencia a la madre que le dio el ser —la paternidad podía ser sólo aparente—. De ahí que sean frecuentes las alusiones a los conjurados en algunas tablillas y de modo particular en las procedentes de grandes núcleos de población con la indicación de quien lo parió; he aquí algunos ejemplos: además de la mencionada poco después, Filóstrata, a la que parió Gorgipia (López Jimeno 2001, n.º 216), se podrían añadir otros muchos casos como el de *Maurusus quem peperit Felicitas, Vincentius quem peperit Concordia, Felix quem peperit Fructa*, etc. (Audollent 1904, n.ºs 250, 253, 265-266).

Por otra parte, algunos textos de las tablillas de execración reflejan que sus autores habían adquirido una formación en las filosofías dominantes (platonismo o estoicismo). Así resulta muy común, al referirse al conjurado en la tablilla, que, además de incluir su nombre, se hable de la congelación o fijación de su alma y de otras partes de su cuerpo. La minuciosidad es extrema en algunas tablillas; así, en una del siglo III d. C., hallada en Atenas se dice (López Jimeno 2001, n.º 216):

... te entrego a Filóstrata, a la que parió Gorgipia, para que congeles todo de ella: su espíritu, su vida, su capacidad, su fuerza, su cuerpo, sus miembros, sus nervios, sus huesos, sus venas, sus arterias, su corazón, sus uñas, su hígado, su pulmón, todas sus vísceras...

Textos de este tipo recuerdan pasajes diversos de las obras de Platón que dieron pie a algunos para hablar de la concepción platónica sobre la existencia de varias almas. Incluso apoyándose en un pasaje del *Timeo* (69cd), atribuyeron a Platón la defensa de un alma mortal y hablaron sobre la visión platónica de las tres almas del hombre: la espiritual, inmaterial y eterna, junto al otro alma irascible y a la tercera, la concupiscible. Sabemos que se ha terminado de imponer la idea de que, para Platón, sólo había un alma en el



ser humano, la misma que podía manifestarse de tres formas distintas (entre otros, Hirschberger 1954, 118-125).

Ahora bien, hay varios textos de tablillas de execración en los que, además de la referencia de la persona conjurada, se alude a su *anima* y a su *spiritus*; así, en uno de *Carthago*, del siglo III d. C., se dice (Audollent 1904, n.º 250):

... *pertranseas <h>animam et <i>spiritum Maurussi quem peperit Felicitas...*

Los epicúreos sostenían precisamente que había dos almas en el ser humano, ambas de naturaleza material que morían a la vez que el cuerpo. Un pasaje de la obra de Lucrecio lo expresa con claridad: «...en los seres vivos tanto el espíritu, *animus*, como el alma ligera, *anima*, nacen y mueren» (*Nat.* 3.417-420). Teniendo presente las frecuentes variantes de lenguaje, *animus* / *spiritus*, creemos que el mago que escribió el conjuro anterior tenía una formación epicúrea.

El indicio más claro de la cultura específica de los autores de las tablillas de execración se encuentra en las concepciones sobre los *daimones* o espíritus del submundo a los que se invoca.

Lo primero que llama la atención es el comprobar que ese mundo de *daimones* se va haciendo más complejo con el paso del tiempo. Muchos textos de conjuros mágicos de distintas ciudades griegas, correspondientes a los siglos V-III a. C., no mencionan a ningún *daimon* y se limitan a incluir sólo los nombres de los sometidos al conjuro o bien a añadirles una fórmula del tipo «ato con un conjuro mágico» u otra similar. Cuando se hace mención de *daimones*, éstos proceden del fondo religioso griego –Hermes Subterráneo, Hermes Retenedor, Espíritu Subterráneo, Gea Subterránea, Señores Infernales y Sepulcrales, Perséfone, Hécate...– (una buena muestra en n.ºs 1-215 del *corpus* de López Jimeno, 2001).

Desde fines del siglo III a. C. en adelante, ese mundo de los *daimones* de la magia se va poblando con nuevos nombres. Así, en la propia Atenas, comienza a ser mencionado en varios textos el «poderoso *Betput*»; probablemente el autor de varias de las tablillas en las que aparece mencionado ese *daimon* sea el mismo mago, atendiendo a las palabras mágicas que va insertando y a la redacción de los textos (López Jimeno 2001, n.ºs 218-226).

Ese fenómeno de la aparición de nuevos *daimones* se va haciendo más complejo en época imperial romana. En una tablilla del siglo III d. C., hallada en *Carthago*, son mencionados cinco *daimones* diferentes: *Baja[juj]*, *Iecri*, *Parpaxin*, *Noktoukit* y *Bytybajk* (Audollent 1904, n.º 250; Mangas 2002, 712 ss.).

Cuando tuvimos ocasión de estudiar esa tablilla, ya advertimos que ése como otros textos contienen un mundo cerrado de referencias propias de cada mago. En esa de *Carthago* a cada *daimon* se le atribuye una capacidad: de *Bajajuj* se dice que es un gran *daimon* en Egipto, de *Iecri* que tiene la capacidad de impedir coger el sueño, de *Parpaxin* que puede llevar al conjurado a las moradas infernales, de *Noktoukit*, señor de Campania y de Italia, que lleva las almas al Tártaro, y de *Bytybajk*, que domina sobre Hispania y África además de sobre el mar que las separa, que puede matar el alma y el espíritu así como anular los efectos de cualquier tipo de protección ante la magia. Ahora bien, en otras tablillas se alude a *daimones* de nombre distinto con atribuciones semejantes: así, *Kataxin* es también presentado como un gran *daimon* en Egipto y otros *daimones* de otras tablillas son igualmente considerados *omnipotens*, *magnus demon*, *fortissimus*... En esa lista de los mencionados como grandes y omnipotentes se puede incluir también a *Sisogor*, a *Ajrammajalala*, a *Ajramajamarei*, a *Najar* y siempre a *Iao* (Audollent 1904, n.<sup>os</sup> 22, 26, 28-29, 242, 270). El último, *Iao*, es a veces definido como «el que está sobre los Querubines y pone límites a la tierra y el mar» e incluso como «el dios creador de la tierra y del cielo» (Audollent 1904, n.<sup>os</sup> 241-242). En otros términos, tales referencias desvelan que no había una «iglesia» de magos, capaz de definir dogmas, jerarquía y delimitación precisa de las capacidades y dotes de los diversos *daimones*. Cada mago o cada grupo de magos contaba con una nómina particular de *daimones* a los que consideraba más aptos para que acudieran a sus mandatos.

En medios lingüísticos latinos, el uso del griego era no sólo una referencia de cultura sino de orientalismo. A menudo los nombres de los *daimones* aparecen escritos en griego en medio de un texto latino. Si se les añadía un rasgo de origen oriental, el *daimon* quedaba doblemente prestigiado. Ahora bien, la inclusión de palabras mágicas, para las que se usó con frecuencia el alfabeto griego, junto al nombre de los *daimones* no permite siempre individualizar a cada uno de ellos. Baste el siguiente ejemplo de una tablilla de *Amatus* (Chipre) de los siglos II-III d. C. (López Jimeno 2001, n.º 273):

Os conjuro por los grandes dioses *Masomasimablaboio mamaxo Eumazo Endenekoptoura Melophthemanar Akou Rasroekamador Machthoudouras Kithorasa Kephazon*, la diosa *Achthamadoiralar Akou Raent Akou Ralr*, escuchad *Alar Quechearmalar Karamephthe Sisochor* Tierra de Adonais *Chouchmatherphes Thermomasmar Asmachouchimanou Philaesosi*.

Como aún contamos con un número limitado de nombres de *daimones*, ante textos como el anterior se plantean todas las dudas posibles para saber cuáles de esas palabras ininteligibles encierran nombres de espíritus distintos, qué otras son simples epítetos o advocaciones de algunos o bien si casi todas ellas son sólo palabras mágicas sin un significado preciso en la lengua ordinaria. Sólo alguno queda individualizado en otras líneas posteriores del mismo texto, cuando dice «escuchad el Gran Nombre, os lo ordena el Gran *Sisochor*».

Mientras en el ámbito tradicionalmente griego sigue siendo frecuente que los *daimones* referidos en las tablillas de época imperial continúen incluyendo a dioses griegos del submundo (Deméter, Perséfone...), en el resto del territorio romano, ante todo en el Occidente del Imperio, cada vez se prestigia más Egipto como tierra de la magia. Pero también entre las tablillas o en figurillas mágicas de Roma, de los siglos IV-V d. C., se encuentran varias que aluden a Osiris, Anubis y Apis (López Jimeno 2001, n.<sup>os</sup> 367-386). Y paralelamente van entrando en el mundo de los conjuros mágicos personajes de la Biblia, sobre todo en tablillas de época tardía, de los siglos III-IV-inicios del V d. C.: Moisés, los ángeles, los Señores Santos Dioses, Judas, los Santísimos Caracteres, los Querubines, el Arcángel Miguel (López Jimeno 2001, n.<sup>os</sup> 500-507; Audollent 1904, 202, 248).

El influjo de la religión persa y/o judía con sus distinciones entre ángeles buenos y ángeles malos se manifiesta en diversos textos: pues a veces se invoca a los «santos ángeles», *ángeloi ágioi* y otras a los «ángeles del mundo subterráneo», *ángeloi katajónioi* (Audollent 1904, 156-157; 74-75).

Tampoco es excepcional la referencia a los espíritus de la magia con un nombre abstracto: «la fuerza», *dynamis*, «la necesidad», *anagké*, «la sinfonía sagrada» (de los dioses de la magia) o bien con la referencia a un *daimon* como «*Arourobrarsagran*, el dios de la necesidad» (Audollent 1904, n.<sup>os</sup> 155, 158, 161, 159, 234, 164, 242).

Se advierte, pues, que los expertos en preparar los conjuros mágicos disponen de conocimientos específicos que no están al alcance de las capas populares. Más aún, a sabiendas de la imposibilidad de establecer vínculos precisos para cada caso, no parece haber duda de que la diáspora judía terminó siendo también un medio de difusión del conocimiento sobre la Biblia, instrumentalizado por los magos.

Ya la obra de Audollent reunió un conjunto significativo de tablillas como para permitir hacer valoraciones precisas sobre los fines buscados al hacer una tablilla, valoraciones que no han cambiado mucho con el hallazgo de otras nuevas. Por lo mismo, se puede seguir sosteniendo que las tablillas judiciales,

destinadas a anular a los testigos, fueron más abundantes en Grecia; que las agonísticas fueron creciendo numéricamente a medida que, bajo el dominio romano, se difundieron más los juegos de circo o de anfiteatro; que hay tablillas amatorias de todas las épocas y lugares, lo mismo que las de carácter económico destinadas a neutralizar la competencia de particulares o de grupos; y que también se encuentran testimonios de todas las épocas contra los ladrones y contra los calumniadores o simplemente contra enemigos personales.

Ahora bien, conviene resaltar que las tablillas reflejan también contenidos muy excepcionales. Baste referir algunos significativos. En el primero advertimos que, una vez difundida la práctica de dejar conjuros mágicos, éstos se relacionan excepcionalmente no con los grandes dioses de la magia sino con dioses que pueden actuar como *dei Superi* (Deméter, Core...), pero no con las Ninfas aunque el poder de las aguas donde se asientan proceda de las profundidades de la tierra. El segundo testimonio excepcional procede del conjunto de tablillas amatorias; se debe resaltar que la casi totalidad de las tablillas amatorias reflejan sentimientos de amores heterosexuales; entre muchos ejemplos, puede servir el de la hallada en *Hadrumetum*, del siglo III d. C.: «...que Vetia, a la que parió Octavia, que no duerma por causa de mi amor, que no pueda comer ni beber para que me ame a mí, Félix, a quien parió Fructa...» (Audollent 1904, n.º 266). Ahora bien, frente a esa pauta común, se encuentran algunas excepcionales que reflejan amores homosexuales; así, en *Hermopolis Magna*, Egipto, entre los siglos III-IV, en un larguísimo texto, tras invocar a varios espíritus de la magia, se repite de formas diversas (López Jimeno 2001, n.º 472):

inflama el corazón, el hígado, el espíritu de Gorgonia, a la que parió Nilogenia, de amor y de deseo hacia Sofía, a la que parió Isara.

Un tercer testimonio de excepcionalidad se encuentra en una tablilla de carácter económico: ordinariamente éstas van destinadas contra madereros, pescadores, curtidores de pieles, constructores... Ahora bien, la excepcional debió ser encargada por un médico puesto en dificultades económicas ante la existencia de un grupo de médicos organizados que, sin duda, podían ofrecer especialidades y transmitirse experiencias con el objetivo de atender con mayor eficacia a los enfermos. La tablilla, del siglo III a. C., procede de Metaponto (López Jimeno 2001, n.º 423):

Hago una atadura mágica, en primer lugar, al laboratorio de éstos, para que estén inactivos, no descubran nada o no tengan fortuna.

Con los males de este (conjuro), de nuevo hago una atadura a los médicos (de ese laboratorio)... –y menciona el nombre de diecisiete médicos.

Como la creencia en los efectos de cualquier forma de magia estaba muy extendida en amplias capas de la población romana, las medidas contra los efectos de la magia eran muy diversas. Muy frecuente era la protección individual con diversos tipos de amuletos o cuadrados mágicos. Y era preciso ser un mago experto para saber a qué *daimon* era preciso acudir en cada caso para neutralizar las diversas medidas de protección. En una tablilla de execración romana, del siglo III d. C., hallada en *Carthago*, el mago ordena al *daimon* *Bytybajk* que atravesase cualquier medio de protección del que se haya recubierto el sujeto contra el que se destina el conjuro: *Pertranseas omnem remedium et omnem filacterium et omnem tutamentum et omnem oleum libitorium*; es decir, la protección se buscaba en este caso con colgantes, con amuletos o con aceites especiales (Audollent 1904, n.º 250).

Las actividades de los magos no se limitaban a la realización de rituales destinados a la escritura y deposición de tablillas de execración. En competencia con los médicos que aportaban sus conocimientos a la luz pública y en beneficio de los hombres con sus conocimientos de hierbas y pócimas, los magos sabían también de los efectos nocivos que podían causar esos mismos remedios. Es conocido que cualquier medicina puede ser un veneno si se administra en dosis o combinaciones inadecuadas. El término griego antiguo *pharmakon* significa tanto remedio como veneno. Actuar a modo de un médico pero buscando efectos malignos exigía una preparación especial del mago. Y no eran menos importantes sus necesarios conocimientos de psicología cuando actuaban utilizando la psicomagia: hace tiempo que se sabe que la creencia profunda, el estado de ánimo, la confianza... tienen fuertes efectos sobre el comportamiento biológico. Y no eran ajenas a algunos magos el servirse de prácticas de necromancia y de sacrificios rituales de niños. Horacio relata uno de estos sacrificios preparados por la bruja / maga Canidia (Hor. *Epod.* 5.1-40) en la Roma de su época.

Como la gama de variantes de intervención del mago era muy amplia, las leyes romanas no se paraban a detallar todas las formas de magia que estaban prohibidas. No se nos ha conservado el texto de la *lex Cornelia* de Sila contra asesinos y envenenadores, pero hay constancia de que se mantuvo vigente durante el Imperio; más aún, debió ser interpretada con un carácter general contra cualquier forma de magia. En un comentario a

la misma de Marciano, en el siglo III d. C., se especifica que penalizaba a cualquiera que poseyera «drogas» con la finalidad de causar daño a alguien; se añadía que la penalización era aplicable a quien las vendiera (*Dig.* 48.8.3.11.13). Y comentando esa misma ley Cornelia, se van concretando otras prohibiciones como la de poseer libros mágicos (*Dig.* 10.2.4.1). Las penalizaciones por actuar como mago o poseer productos u objetos relacionados con prácticas mágicas variaron entre la *damnatio ad metalla*, condena a trabajos forzados en las minas, o la pena de muerte. Y esa política se mantuvo durante toda la antigüedad romana y fue periódicamente reforzada con nuevas leyes como otra más tardía del emperador Constantino en un sentido semejante a las anteriores (*Cod. Theodosianus* 9.16.3).

Se consideraba que la magia no sólo dañaba al ser humano sino que rompía el orden natural al hacer aflorar a los espíritus del submundo y obligarles a intervenir sobre la tierra, es decir sobre espacios reservados a la influencia benéfica de los dioses superiores, *dei Superi*. Si se mantenía la paz con estos dioses superiores, éstos no sólo ejercían su protección sobre los ciudadanos y sus bienes (campos, ganados...) sino que también podían proteger a la comunidad de los efectos malignos de la magia. Así, a donde no llegaban los efectos de los remedios, ni tampoco de las leyes, se hacía presente el poder de los *dei Superi*. Disponemos de un texto ilustrativo, procedente de la colonia *Iulia Tuder* (actual Todi), situada en el alto Tíber. Allí, un esclavo público de la colonia hizo poner una tablilla de execración en la necrópolis de la ciudad contra los componentes del senado local, mencionando todos sus nombres, llevado por algún profundo resentimiento cuya causa desconocemos. Se atribuyó a una intervención divina de Júpiter el descubrimiento del hecho así como la aplicación de su poder para borrar los nombres que habían sido escritos sobre la tablilla. Tras el castigo del esclavo, se mandó grabar el texto siguiente sobre la base de una estatua de Júpiter (*ILS* 3001):

A Júpiter Óptimo Máximo, guardián y protector del bienestar de la colonia y del Consejo Decurional de Tuder, ya que Júpiter, con su inmenso poder, retiró los nombres del Consejo Decurional que habían sido fijados en una tumba por la acción criminal de un esclavo público y porque Júpiter evitó y libró a la colonia y a los ciudadanos de caer en el peligro. Lucio Cancrío Primigenio, liberto de Clemente, séviro augustal y primer flavial gracias al Consejo Decurional, hizo cumplir este voto.

En ese caso, por tratarse de una ciudad, que recibió el estatuto colonial bajo César, se entiende bien que contaba con un capitolio y que Júpiter lo presidía como divinidad suprema de la Tríada Capitolina. Pero los demás dioses de una ciudad podían igualmente ser considerados como dioses libertadores, pues la magia ataba, sujetaba a todas las fuerzas y el devenir de una persona o una comunidad al poder de los dioses del submundo y, por lo mismo, al poder de la magia. Luchar contra la magia se convertía en un medio de defender las libertades. El testimonio de la lámina de estaño del siglo I d. C. hallada en Lidney Park, Gloucestershire, es ilustrativo de la función libertadora de algunos dioses locales: tras sospechar que Seneciano robó un anillo a Silulano, se conjura al ladrón para que no esté sano hasta que devuelva el anillo y lo deposite en el templo del dios Nodente, divinidad local, cuyo poder se invoca para que el conjuro tenga fuerza (Audollent 1904, n.º 106).

Finalmente, merece la atención el resaltar que no hubo nunca una asociación, *collegium*, relacionado con los magos: ni para vincular a varios seguidores de la magia con un mago, ni para que varios magos se agruparan entre sí. La existencia de una asociación popular, al margen del carácter o finalidad de la misma (profesional, funeraticia, religiosa o militar) exigía un reconocimiento público del Estado. Sabemos bien incluso de los trámites para obtener su reconocimiento: definición de los objetivos, establecimiento de una sede, pago de unas cuotas, elaboración de un calendario de asambleas y fiestas..., tal como se especifica bien en la asociación funeraticia de *Lanuvium* (ILS 7212); además, era preciso solicitar permiso a Roma, donde la administración central tenía un censo de todas ellas. La simple solicitud no garantizaba que fuera permitida, aunque aparentemente fuera útil para un colectivo social. Así se desprende de la correspondencia de Plinio el Joven con Trajano a propósito de los cristianos (Plin. *Ep.* 10.96). Esa normativa era válida para la propia Italia y para las provincias. Y las leyes de las colonias y municipios la incorporan entre sus artículos. Ahora bien, hubo grupos religiosos, organizados en asociaciones, que fueron permitidos: cristianos, judíos, seguidores de Isis, de Mitra y de otros dioses. Más aún, había casos, como el de los seguidores de Mitra, que mantenían formas de culto muy extrañas para la sociedad romana al presentar rasgos de apartamiento, secretismo, rituales de iniciación, oraciones y obligaciones como la prohibición de comer carne animal que podían parecer a primera vista como cultos cercanos a la magia. Pero el poder político romano nunca confundió cultos minoritarios y cultos místéricos con magia. Bastaba que una determinada creencia religiosa fuera considerada útil para



un colectivo social como para entrar en la categoría de superstición o bien de religión permitida, pero no en la de magia. Los magos, pues, se vieron siempre obligados a actuar en secreto y sin agruparse.

En síntesis, pues, diversos rasgos del contenido de las tablillas desvelan que la mayoría fueron obra de magos especializados. Desde fines del periodo helenístico, adquirieron especial prestigio los magos que se presentaban como conocedores de las corrientes filosóficas y también como expertos en los secretos mágicos de Oriente, sobre todo de Egipto y del mundo judío. La legislación romana no sólo no reconoció nunca una asociación de magos sino que persiguió siempre toda forma de actuación de los magos, incluida la de ser los responsables de la mayor parte de las tablillas de execración.

## Bibliografía

- AA.VV. (2000): *La magie. Actes du Colloque International de Montpellier (25-27 mars 1999)*, vols. I-IV, Montpellier.
- Audollent, A. (1904): *Tabellae defixionum*, París (reimp. Frankfurt, 1967).
- Bayet, J. (1969): *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, París.
- Bernand, A. (1991): *Sorciers grècs*, París.
- Bidez, J. – Cumont, F. (1938): *Les mages hellénisés*, I-II, París.
- Boulogne, J. (2000): «Plutarque et les mages», en AA.VV., *La magie*, II, Montpellier, 59-77.
- Bonner, S. F. (1984): *La educación en la Roma antigua*, Barcelona.
- Brenk, F. E. (1986): «In the Light of the Moon. Demonology in the Early Imperial Period», *ANRW* II.16.3, 2068-2145.
- Diouf, E. (2000): «Magie et droit chez Pline l'Ancien», en AA.VV., *La magie*, III, Montpellier, 71-84.
- Fernández Nieto, F. J. (2001): Solino. *Colección de hechos memorables o El erudito*, Madrid, Gredos (introd., trad. y notas).
- Fita, F. (1912): «El Guijo, Belalcázar y Capilla. Nuevas inscripciones romanas», *BRAH* II, 221-233.
- Graf, F.  
— (1994): *La magie dans l'Antiquité gréco-romaine*, París.  
— (2000): «Une histoire magique», en AA.VV., *La magie*, I, Montpellier, 41-60.
- Guthrie, W. K. G. (2005): *Historia de la filosofía griega*, I, Barcelona (Cambridge 1962).
- Herrmann, L. (1964): *Le rôle judiciaire et politique des femmes dans la République romaine*, Bruselas.



- Hirschberger, J. (1954): *Historia de la filosofía*, I, Barcelona.
- López Jimeno, A. (2001): *Textos griegos de maleficio*, Madrid.
- Mangas, J.
- (2002): «Bytybajk, demon de Hispania y África», en Á. Alonso – S. Crespo (eds.), *Scripta Antiqua in honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, 713-719.
  - (2003): «La visión sobre los dioses en tres filósofos romanos: Lucrecio, Séneca y Plotino», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *Entre politeisme i monoteisme (Religions del Món Antic 3)*, Palma de Mallorca, 153-174.
  - (2005): «La Medea de Séneca», en S. López Moreda – J. Gómez Santa Cruz (eds.), *Ideas. La edición del festival de teatro Clásico de Mérida*, Madrid, 111-124.
- Méthy, N. (2000): «Magie, religion et philosophie au second siècle de notre ère. À propos du dieu-roi d'Apulée», en AA.VV., *La magie*, III, Montpellier, 85-107.
- Merkelbach, R. (1992): *Abrasax. Ausgewählte Papyri religiösen und magischen Inhalts*, I-II, Opladen.
- Montero, S. (2003): «El panteón etrusco: la hegemonía del dios Tinia», en M.<sup>a</sup> L. Sánchez León (ed.), *Entre politeisme i monoteisme (Religions del Món Antic 3)*, Palma de Mallorca 2003, 127-152.
- Novara, A. (2000): «Magie, amour et humour chez Properce», en AA.VV., *La magie*, III, Montpellier, 15-44.
- Preisendanz, F. (1928-1931): *Papyri Graecae Magicae*, Stuttgart.
- Salverte, E. (1865): *Las ciencias ocultas. Ensayo sobre la magia, los prodigios y los milagros*, Barcelona (reimp. Valladolid 2001).
- Sánchez León, M.<sup>a</sup> L. (ed.) (2003): *Entre politeisme i monoteisme (Religions del Món Antic 3)*, Palma de Mallorca.
- Scheid, J. (1991): «Extranjeras indispensables. Las funciones religiosas de las mujeres en Roma», en G. Duby – M. Perrot (eds.), *Historia de las mujeres. 1. La Antigüedad*, Madrid, 421-461.
- Tupet, A.-M. (1976): *La magie dans la poésie latine. I: des origines à la fin du règne d'Auguste*, París.
- Wünsch, R. (1897): *Defixionum Tabellae Atticarum*, Berlín.
- Zucker, A. (2000): «Elien et la magie naturelle des animaux», en AA.VV., *La magie*, II, Montpellier, 79-94.



Figura 1. Pequeña figura de mujer (9 cm) con agujas clavadas. Depositada junto a una tablilla que contiene un conjuro amoroso. Siglos II-III. Procedencia: cerca de Antinoópolis, Egipto (M. Beard *et al.*, *Relig. Rome*, 267).

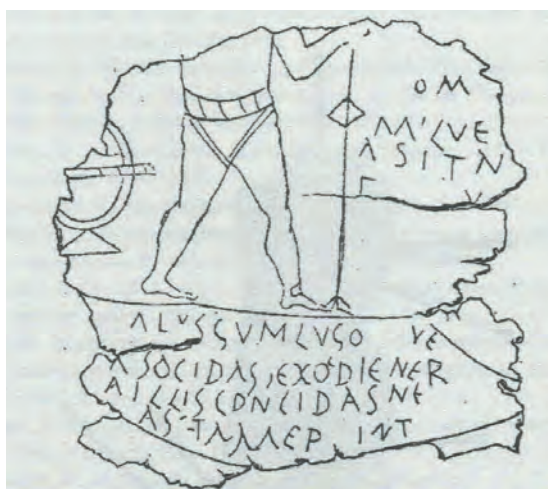


Figura 2. Tablilla procedente de *Hadrumetum*, provincia Byzacena. Mide 7,5 x 8,3 cm. Representa un *demon* sobre una barca. Destinada contra un conductor de caballos en el circo.

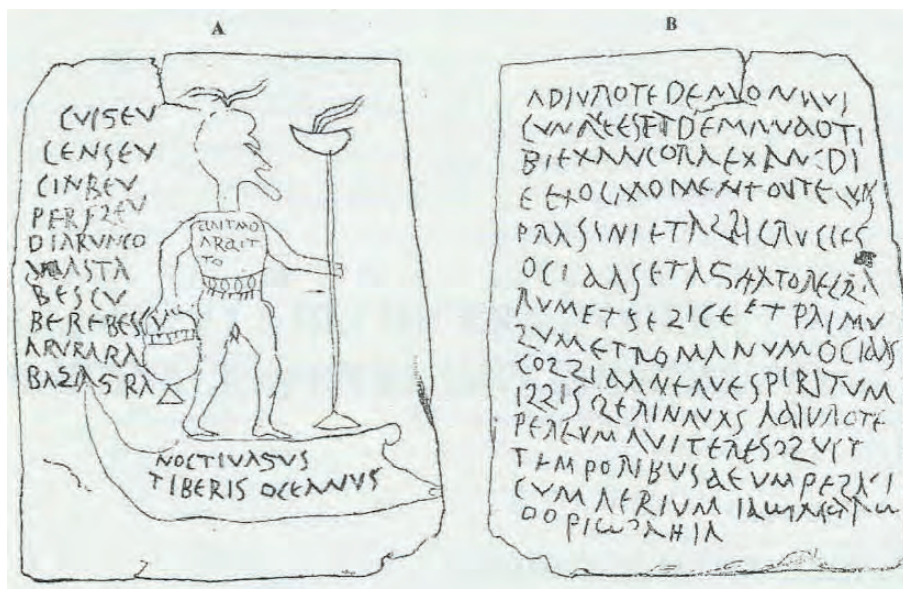


Figura 3. Anverso (A), Reverso (B). Tablilla procedente de *Hadrumetum*, provincia *Byzacena*. Mide 11 x 8 cm. La figura representa un demon. Destinada contra un conductor de caballos en el circo.

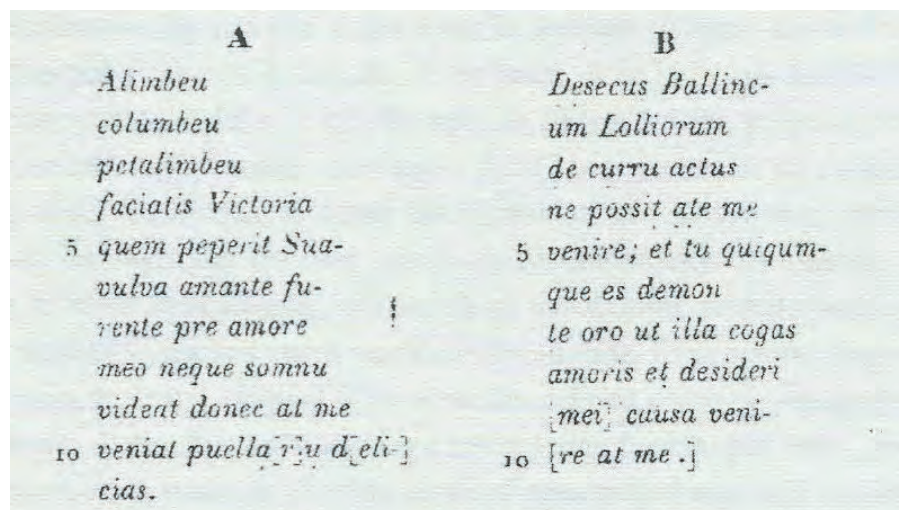


Figura 4. Anverso (A), Reverso (B). Tablilla procedente de *Hadrumetum*, provincia *Byzacena*. Mide 11 x 9,5 cm. Transcripción del texto de una tablilla amoratoria.

## Los niños y la adivinación en la Roma antigua

en M.<sup>a</sup> Luisa Sánchez León (ed.), *L'endevinació al món clàssic (Religions del Món Antic 6)*, Palma de Mallorca, Obra Social «Sa Nostra» – Universitat de les Illes Balears, 2007, 89-110

Detrás de las diversas manifestaciones del hombre ante los *dei Superi* y/o ante los *dei Inferi* existen concepciones variadas sobre el mundo, la divinidad, la naturaleza y la posición del hombre ante ellas.

En las manifestaciones características de la religión (oración, súplica, agradecimiento...), se da una actitud de humildad que implica reconocer la incapacidad del hombre para comprender los designios divinos. Al hombre le cabe orar a los «dioses superiores» para que orienten el devenir de los acontecimientos en su favor, pero siempre con la humildad necesaria como para saber que sólo la divinidad decide según las claves secretas de su voluntad. A su vez, el hombre religioso está aceptando la existencia de una providencia divina, es decir, de un dios que tiene la capacidad y la ejerce para intervenir en el desarrollo cotidiano de las actividades de los hombres y del comportamiento del mundo físico, del cosmos, de la naturaleza terrestre y de los comportamientos de los animales.

En el ámbito del pensamiento mágico, el hombre acepta también que hay dos niveles de fuerzas divinas (los dioses superiores y los dioses inferiores), pero, a su vez, reconoce que la superioridad ordinaria de unos, de los *dei Superi*, no impide la posible intervención de los otros, de los *dei Inferi*, en determinadas condiciones y previa la práctica de rituales específicos y distintos a los empleados ante los dioses superiores. Más aún, el mundo de los dioses inferiores está formado por un panteón mucho más numeroso que el de los dioses superiores, ya que no estaban sometidos a la reglamentación de una teología o mitología consensuada. Basta ver una obra ya clásica como la de A. Audollent, en la que se recogen cientos de tablillas de conjuros mágicos, o la de A. López Jimeno sobre textos griegos de maleficio, para comprobar el variado número de dioses inferiores sin una jerarquía precisa.

El ámbito de la adivinación se relaciona preferentemente con los *dei Superi*. Pueden haber formas de adivinación en todas las concepciones religiosas antiguas. Para los epicúreos, los dioses crearon el mundo y le dieron sus leyes, pero después se encerraron en sí mismos despreocupándose de los acontecimientos.

tecimientos cotidianos de los hombres. No aceptan, pues, la providencia divina, pero sí creen que el mundo se rige por leyes marcadas por la voluntad divina. Conocer las leyes que regulan el comportamiento del mundo astral (planetas, satélites, estrellas fugaces...) así como el de la otra naturaleza física de la tierra (sus elementos básicos, los átomos, las leyes de la combinación de los átomos, de sus choques, de su caída...) era para ellos una forma de conocer la voluntad divina impresa en el orden del mundo. Por ello, cabía ser epicúreo y aceptar a la vez la posibilidad de conocer la voluntad divina impresa en el orden del mundo. Y ese conocimiento equivalía a una forma de adivinación (Hirschberger 1954, 239 ss.).

Las otras grandes corrientes del pensamiento filosófico (platonismo, neoplatonismo, estoicismo, aristotelismo...) aceptaban la existencia de una providencia divina, es decir, de una divinidad que, tras crear el mundo, no se desprecupó de él y lo vigilaba y controlaba interviniendo en los grandes o pequeños acontecimientos del devenir cotidiano del mundo y del hombre conforme a sus secretos designios. En otra ocasión hemos hecho mención a un corto pasaje de Séneca que resume esa visión cuando dice que la divinidad es la fuerza creadora, que dios es el ser supremo, que puede ser equiparado al dios supremo romano, a Júpiter, que dios es la Providencia, dios es la Naturaleza, ya que esta se rige por las leyes impresas en la misma por la divinidad, que dios es el *Fatum* (Hado, Fatalidad, Destino), es decir, el conjunto de decisiones que tomó la divinidad de una vez para siempre (Sen. *Nat. Quaest.* 2.45.1-3).

La voluntad divina podía, pues, haber quedado impresa para siempre en el orden del mundo (visión epicúrea) y, para los otros pensadores, también se manifestaba puntualmente a través de intervenciones diversas de la Providencia y posteriores al momento de la Creación. La adivinación consistía, pues, en conocer las manifestaciones o deseos fijos así como los cambiantes y puntuales de la voluntad divina.

**1.** Durante la Antigüedad romana hubo varias formas de adivinación inductiva; las más comunes fueron las siguientes:

– La adivinación astrológica (la Astrología) que llega muy elaborada al mundo greco-romano a partir de los contactos con los persas. Los medos o magos, también llamados matemáticos, que eran a la vez los encargados de la educación de los príncipes persas, eran grandes expertos en el conocimiento de las leyes físicas por las que se movían los astros, sabían del comportamiento de los astros (sigue vigente la obra de A. Bouché-Leclercq 1879-1882).

Antes del reinado de Alejandro Magno, algunos griegos viajaban a Oriente para adquirir los conocimientos de los medos o magos: un ejemplo bien significativo fue el de Pitágoras que, entre otras cosas, aprendió de ellos el heliocentrismo, visión que fue sostenida por sus seguidores. Tras la conquista del reino persa por Alejandro, se dieron mejores condiciones para que los conocimientos de los magos persas se difundieran por todo el mundo greco-romano. Aunque se distinguía entre astronomía como ciencia de las estrellas y astrología como estudio de los rasgos de las mismas que podían indicar cambios en el mundo físico o en los seres animados, resultó habitual que los conocedores de la astronomía fueran también expertos astrólogos. El caso más ilustrativo, aunque no el único, fue el de Ptolomeo, quien, en el siglo II d. C., escribió sobre filosofía, música, física, geografía y varias obras sobre astronomía, entre las que destaca el *Almagesto*, en las que se da también cabida a la astrología (Pérez Jiménez 1992, 1 ss., 23 ss.). Y famosos astrólogos estuvieron presentes al lado de políticos importantes, ya desde la República, como se documenta en los casos de Mario y Sila (Plut. *Marius* 42.7; *Sulla* 37.2).

En la Roma antigua se mantuvo una actitud contradictoria ante la astrología, ya desde el siglo II a. C.: hubo varios casos de persecución de astrólogos, pero a su vez los conocimientos astrológicos estaban presentes en las obras de los más importantes escritores; los propios emperadores tuvieron a su lado a astrólogos como consejeros (*vid.* el texto de S. Montero en este volumen). Así, del emperador Tiberio se dice que solía contar con la compañía de Trasilo, experto en horóscopos (Tac. *Ann.* 6.21). Y lo mismo se cuenta de otros emperadores posteriores, incluso de aquellos que, como Vespasiano, ordenaron la expulsión de los astrólogos de Roma. Más aún, alguno de los emperadores, como Septimio Severo, había adquirido él mismo la capacidad de interpretar los signos astrológicos; se cuenta que, cuando consultó el horóscopo de su hijo Geta, dijo a Juvenal, entonces prefecto del pretorio: «Me resulta extraño, queridísimo Juvenal, que nuestro Geta llegue a ser divinizado, pues no veo en su horóscopo ningún rasgo propio de un emperador» (*H.A. Anton. Geta* 2.6-9).

Los signos del Zodiaco bajo los que nacía cada ser humano o cualquier tipo de alteración en el ámbito de los planetas, de los satélites y de las estrellas (casos de estrellas fugaces) eran leídos e interpretados por expertos como señales de la voluntad divina. El conocimiento y práctica de los mismos fue conocido como horoscopia o astrología.

– La aruspicina de los etruscos pasó a Roma de dos formas distintas. Los augures romanos, con el rango de sacerdotes públicos desde época de la mo-



narquía, entendían de las *señales pedidas* a los dioses y manifestadas durante el proceso de consulta (forma del vuelo de aves, señales atmosféricas –truenos, rayos...–, examen de las vísceras de los animales sacrificados), mientras los arúspices entendían de *señales no pedidas* (Valeton 1892, 354 ss.). Los nombres de arúspices y de augures, que realizaban sus actividades adivinatorias al servicio de la comunidad, terminaron siendo aplicados a otros que realizaban prácticas semejantes en ámbitos privados. Durante la Antigüedad Tardía, se confundía la actividad de unos y otros, ya que, en ocasiones, prestaban atención a signos semejantes; según examinaran señales del hígado de los animales sacrificados, del vuelo de las aves..., su actividad era conocida como hepatoscopia, ornitomancia y extispicina.

Hasta época del emperador Claudio (41-54 d. C.) no hubo un reconocimiento público del colegio de los arúspices (Thulin, *RE* VII, 2, 2433). Y antes y después de Claudio, las ciudades podían consultar ocasionalmente a los arúspices o a otros adivinos o adivinas locales sobre hechos puntuales y extraños o bien acudir a centros de reconocido prestigio donde las adivinas o pitonisas daban respuesta a la interpretación de hechos puntuales con el deseo de conocer la voluntad divina; así, entre otros, a Cumas o Delfos (Parke 1988).

– Los astrólogos, los arúspices, los vates / adivinos de algunas ciudades así como la adivinas de santuarios famosos competían con un gran número de adivinos privados y también con la interpretación popular del valor de determinados signos. A través de las informaciones de Plutarco sabemos que, aunque algunos centros oraculares estaban ya en crisis durante el Alto Imperio como los Beocia, «porque los vapores adivinatorios se agotan», otros seguían vigentes así como muchos adivinos que no estaban vinculados a un centro oracular (Plut. *Sobre la desaparición de los oráculos*, 411.5.E; 434.43.B; 434.44.C; 432.40.C-F).

En el mundo romano, además de la separación de los diversos estatutos jurídicos por los que se distinguían los libres de los esclavos, también había marcadas diferencias entre los ciudadanos romanos, los latinos y las varias formas de peregrinos (federados, libres y dediticios) que afectaban a ámbitos muy diversos, como el de la religión, la forma de acceso al ejército, los derechos privados... etc. Pero también había diversos grados de discriminación que afectaban a las mujeres y a los niños.

Se podrían encontrar algunas razones objetivas para aceptar que la debilidad física fuera la causa de la exclusión de algunos de la milicia, pero hay que acudir a otras valoraciones para entender las razones últimas sobre la consideración

de las discriminaciones en razón de sexo: la exclusión de la mujer del ejercicio de las magistraturas o la posición también marginal de las mujeres y de los niños en la esfera de la religión pública (Scheid 1991, 421 ss., 431-440).

2. Néraudau aclara que las edades del hombre en la antigua Roma se definían tomando como base el número siete o bien el número ocho, que solía resultar más fácil al descomponer la cifra del sistema sexagesimal, el sistema base de los romanos: es decir, la primera infancia se situaba entre los cero y los siete / ocho años, la segunda o edad de la pubertad entre los catorce / dieciséis, la juventud entre los veintiuno / veinticuatro... etc. Y esa base sirvió también para establecer los años del momento «habitual» para la toma de la toga viril, para el ejercicio de las magistraturas y para definir igualmente las edades de los compromisos sociales (Néraudau 1984, 16 ss., 91 ss.). Así, las leyes de las ciudades romanas excluían tanto a los niños como a los adolescentes y los ancianos, además de a las mujeres, de la obligación de prestaciones gratuitas de trabajo, *operae*, que debían cumplir sólo los hombres situados en un margen de edad entre los catorce y los sesenta años (entre varios textos, además de los de las leyes municipales, pueden verse muchas referencias en el *Digesto* 38.1.1; 38.1.3.1.1...).

Más aún, ser niño no siempre equivalía a ser persona. Mientras el padre no hiciera un reconocimiento expreso del niño —lo que sucedía ordinariamente tras los ocho / nueve primeros días del nacimiento según se fuera niño o niña—, y, después, lo inscribiera en el registro público de nacimientos —para lo que se concedía un plazo de treinta / cuarenta días—, se era realmente niño, pero no persona (Macrob. *Sat.* 1.16; *SHA M. Aurelius* 9.7-9; 10.1). Además, para ser persona, se exigía ser de condición libre, pues los hijos de esclavos heredaban ordinariamente el estatuto de los padres y, por lo mismo, no tenían la consideración de persona hasta el momento de su manumisión.

A su vez, durante la primera infancia, es decir hasta los siete / ocho años, las diferencias entre niños libres y niños esclavos no tenían siempre un reflejo en la vida social. Con frecuencia, dada la gran cantidad de casos de mortandad de la madre en el momento del nacimiento de su hijo, los niños libres eran amamantados por esclavas que tenían ya otros hijos llegando a darse así los casos de «hermanos de leche», considerados como equivalentes a «hermanos de sangre», ya que existía la creencia de que la leche materna transmitía también rasgos hereditarios (Mangas 2000, 225 ss.). A pesar de esa gran cercanía entre niños libres y niños de estatuto servil, las noticias sobre el valor de los niños como vehículos para la adivinación se testimonian con mayor frecuencia para referirse a niños de condición libre.



3. La marginalidad de los niños en los rituales públicos tuvo algunas excepciones: así, la de los *camili*, niños pertenecientes a familias acomodadas, que actuaban como ayudantes de algunos cultos públicos. Su posición de ayudantes no incluía la de realizar las tareas sucias (limpieza y retirada de los despojos de las víctimas) que estaban encomendadas a esclavos (Bömer 1981, 9-29). En época imperial, grupos de niños y de niñas fueron siendo incorporados también a otros rituales públicos. Así, el *carmen Saeculare* era cantado por un grupo de niños y de niñas, ciudadanos de familias nobles. Y, según Suetonio, Augusto dio a menudo juegos troyanos, *lusus Troiae*, en los que participaban niños de distintas edades para dar a conocer el carácter de su noble estirpe (Suet. Aug. 43.5). Tras algunos accidentes desafortunados, Augusto terminó prohibiéndolos aunque siguieron vigentes algunas formas de participación: así, la de cantar, como el caso de un niño lidio y de buena familia, que estaba dotado de una voz excepcional que tuvo ocasión de demostrar en época de Nerón (Suet. Aug. 43.7; 43.9; Nero 7.1). Y se cuenta que el emperador Domiciano instituyó un concurso quinquenal triple (musical, ecuestre y gimnástico) en honor de Júpiter Capitolino en el que «tomaban parte tanto escritores ... como citaristas y, en las carreras del estadio, hasta chicas jóvenes, *virgines*, de modo semejante a como habían participado algunas niñas de buena familia, *eugeneis*, en Atenas como arréforas, molineras, osas y canéforas» (Suet. Dom. 40; Bruit 1991, 376-383). Y niños y niñas de nobles familias participaban, al menos en Asia, en algunas representaciones escénicas bajo el emperador Calígula (Suet. Caligula 57.2).

La figura del *pater familias* en los cultos domésticos, acompañado de su mujer y de sus hijos, como participantes y como ayudantes del culto doméstico, está ilustrada en múltiples representaciones y en varios textos. En un pasaje sobre la vida de Mario se dice: «Y cuando hacían sacrificios en sus casas con sus mujeres e hijos, ofrecían las primicias del banquete y de las libaciones ...» (Plut. Marius 26).

Ahora bien, donde los niños dejaban de ser marginales o complementarios era en el ámbito de la adivinación, en cuyo campo podían alcanzar la categoría de instrumentos divinos para difundir mensajes a los humanos. Los niños nunca adquirieron el reconocimiento de ser sacerdotes o de ser intérpretes de la voluntad divina: nunca hubo niños con rango de augur, de arúspice, de adivino o de vate. Tampoco los niños ejercieron de adivinos, ni siquiera cuando pronunciaron palabras con posible significado adivinatorio o bien presentaron signos externos a los que se atribuía un significado preciso. Ellos no fueron los intérpretes de tales palabras o tales signos. Lo fueron los mayores. Los niños

(algunos niños) fueron considerados un instrumento / *medium* a través del cual se podía manifestar un designio divino. Se consideraba que los niños podían ser un instrumento de la transmisión de la voluntad divina desde el momento de su concepción e incluso después de su muerte, es decir, antes y después de las fechas consideradas propias de la infancia.

Hay muchas referencias a la educación de los príncipes persas por los magos y caldeos, sus tutores. Incluso el pasaje del evangelista Mateo (2:1-12) sobre la visita de los magos orientales a Jesús se ha relacionado con esta práctica. Cicerón repite una idea ya expresada por Platón, la de que «ninguno puede ser rey de los persas si no ha sido instruido antes en la ciencia de los magos» (Cic. *Div.* I.41.91; Plat. *Alc.* 121C-122A). Y en época imperial Plinio el Viejo afirmaba que el príncipe persa Tirídates, coronado el año 66 en Armenia por Nerón, era un mago así como todos sus acompañantes (Plin. *N.H.* 30.16-17). Ahora bien, se entendía que esos príncipes eran magos por haber sido educados, además de en la religión, en el conocimiento de la cosmología así como en el de las virtudes de las plantas y las piedras y en los males que podían derivarse de un uso perverso de las mismas. No consta, en cambio, que los príncipes persas ni otros niños del ámbito romano fueran los autores de encantamientos y/o de prácticas adivinatorias.

a) Empecemos por uno de estos casos extremos: en algunos rituales mágico-adivinatorios hubo quien se sirvió de niños para conocer la voluntad de los dioses; en este caso, de los «dioses Inferiores» con los que se deseaba entrar en contacto.

Por más que estaba perseguida la magia, una forma de la misma consistía en la utilización de niños, a los que se consideraba aptos para poder entrar en contacto con los *dei Inferi*. Horacio describe un aquelarre de varias brujas (Sagana, Veia, Folia), dirigidas por la experta Canidia, para sacrificar a un niño. Horacio, que alude en otras ocasiones a Canidia, dice de ella ahora: de su cabeza colgaban pequeñas serpientes, su pelo estaba desaliñado, preparaba una poción que contenía huesos, hojas de cipreses fúnebres, huevos de rana machacados con sangre, plumas, hierbas venenosas traídas de Tesalia y de la lejana Iberia, huesos quitados de la boca de una perra hambrienta y, en el lugar del ritual, se esparcían aguas del Averno. Sacrificado el niño durante el ritual, los magos/-as entraban en contacto con los *dei Inferi*, a los que se podía preguntar y también ordenar que actuaran de la forma determinada por el responsable del ritual (Hor. *Epod.* 5).

Los griegos hablaban de los *aóroi* para referirse a los muertos prematuros por distintas causas (enfermedad, suicidio, asesinato), para referirse

a aquellos que los romanos consideraban que habían sido víctimas de una muerte prematura, *mors inmatura*. Dadas las condiciones de vida durante la Antigüedad, entre esos *aóroi* había muchos niños. La creencia popular entendía que su espíritu permanecía en torno a su tumba el resto del tiempo que podían haber permanecido en vida. Esos niños *aóroi* aparecen mencionados en algunos conjuros mágicos, hechos tanto para adivinar como para orientar el futuro en la dirección deseada por quien hacía un conjuro. Se suponía que los *aóroi* disponían de conocimientos que podían desvelar a los humanos, si se conseguía entrar en contacto con ellos mediante determinados ritos. La necromancia o adivinación por medio de los muertos estuvo siempre condenada. De ahí que se considerara que practicaban magia y adivinación quienes, de noche, visitaran las tumbas. Todavía en el siglo IV se valoraba como una señal de perversión mágica el visitar al atardecer los sepulcros por sospecharse que se acudía a ellos para entrar en contacto con los *aóroi*. Así lo cuenta Amiano Marcelino: *sive per monumentum transisse vesperi, malivolorum argueretur indiciis, ut veneficus, sepulchrorumque horrores et errantium ibidem animarum ludibria...* (Amm. Marc. 19.12.14).

Se entendía que los magos y adivinos, grandes conocedores de las leyes físicas, de la medicina, de la botánica y de la ictiología, conocimientos que habían sido abandonados por la «ciencia oficial», estaban en condiciones especiales para poder interpretar cualquier signo que les viniera de los *aóroi* o de los dioses inferiores. Por lo mismo, la mejor forma de impedir esas posibles predicciones consistía en prohibir el contacto con el mundo de los difuntos por la noche, momento propicio para poder comunicarse con ellos.

b) Otra forma de adivinación se basaba en el análisis de los rasgos externos que presentaban las personas. Los adivinos fisiognomistas disponían de grandes conocimientos médicos y nadie dudaba, como hoy tampoco, que determinados rasgos del rostro, del color de la piel o de otros signos físicos podían ser indicadores de los que un buen observador se podía servir para anunciar predicciones. Un caso particular era el de los niños nacidos con malformaciones.

Cuando Suetonio dice que Augusto aborrecía a los niños enanos, a los deformes y a cualquier otro que presentara alguna malformación por considerar que eran seres de mal presagio (*Nam pupilos atque distortos et omnis generis eiusdem ut ludibria naturae malique ominis abhorrebat*), no relata un rasgo particular del carácter de Augusto sino una actitud y creencia mucho más ge-

neralizada sobre el carácter de niños ominosos, o niños de mal agüero (Suet. *Aug.* 83.2).

Ya durante los años de la Segunda Guerra Púnica, se habla de niños con malformaciones que anunciaban malos presagios. Así, se cuenta que en Fro-sinone nació «un niño tan grande como si tuviera cuatro años de edad... y de sexo ambiguo» (Liv. 27.37.2-5), hecho interpretado como un mal signo en el momento en que Roma volcaba todas sus fuerzas para defenderse de las amenazas de Aníbal.

Poco antes de la crisis de los años 68-69, en Siracusa nació un niño con tres cabezas, anunciando claramente, según se interpretó, el año de los tres emperadores: Galba, Otón y Vitelio (Phil. *Apol.* 5.13.3).

Se trataba de presagios de mal augurio como otros que tuvieron lugar el año 207 a. C., cuando llovió pedrusco en la ciudad etrusca de Veyes, cayeron rayos en las ciudades de Minturno y Atela y, en Capua, un lobo despedazó a un centinela. Y estas ideas seguían teniendo la misma fuerza en época imperial: así, en el relato de las calamidades que ocurrieron durante el reinado del emperador Antonio Pío, se hace mención de las siguientes: hambruna, derrumbes en el circo, un terremoto que afectó a Rodas y a ciudades de Asia, un incendio de 340 manzanas de casas en Roma, incendios en Narbona, Antioquía y Cartago, una inundación del Tíber, la aparición de un cometa, una epidemia en Arabia, el crecimiento de cebada en la copa de los árboles, el haber visto una serpiente gigantesca en Arabia, y todo ello vinculado al hecho de que «nació un niño con dos cabezas y una mujer dio a luz a cinco niños en un solo parto» (*SHA Anton. Pius* 9.3).

El término latino *monstrum* deriva del verbo *moneo* cuyos significados frecuentes son los de hacer saber / advertir; *monstrum* se empleó para referirse a un hecho o una persona fuera del orden natural. Los niños nacidos con malformaciones, considerados *monstrum*, no sólo no recibían el reconocimiento del padre, sino que estaban destinados a desaparecer. Otra cuestión distinta fue la práctica: a menudo, su desaparición no terminaba en el abandono y muerte del niño, sino que algunos campesinos los recogían para criarlos y después destinarlos a las más duras tareas de los trabajos del campo.

Es sabido que la idea estaba tan arraigada que siguió vigente durante mucho tiempo entre los cristianos con la variante de considerar que tales niños con malformaciones eran el resultado de una unión con el diablo; aunque no se les condenaba a morir, se los ocultaba y permanecían encerrados en casa toda su vida; y de ello han aparecido relatos hasta fechas cercanas a nuestra época.

c) Fue muy frecuente la consideración de que determinados rasgos físicos de los niños proporcionarían informaciones sobre el porvenir. En este campo, hay un elevado número de casos y, de modo particular, referidos a niños que, cuando fueron mayores, ocuparon altos cargos en la administración romana.

Suetonio habla del origen del color rojizo de la barba que heredaban los descendientes de L. Domicio Ahenobarbo, antepasado de Nerón: al volver Ahenobarbo un día del campo, encontró a dos *iuvenes*, hermanos gemelos, de una belleza majestuosa, que le ordenaron que anunciara al Senado y al pueblo de Roma una victoria del ejército romano. Para demostrar su poder, le acariciaron las mejillas y su barba negra tomó un color rojizo, análogo al del bronce (Suet. *Nero* 1.1).

La expresión latina referida a los jóvenes, *iuvenes gemelli augustiore forma*, se corresponde bien con la pareja de héroes divinizados, Cástor y Pólux, a los que también se atribuye el haber anunciado en Roma el resultado de la batalla del lago Regilo. Y la juventud / niñez de ambos adquiere un doble valor como *medium* entre los dioses y los hombres ante la particularidad de ser gemelos. Los gemelos eran una señal de fertilidad, de abundancia, de la madre, es decir, una señal positiva. Es significativo recordar que hay representaciones como la del río Nilo, que divinizado aparece tumbado y con varios niños sobre su cuerpo como señal de la fertilidad y riqueza que el río aportaba a Egipto (Mencacci 1996, 37 ss., 50 ss).

Las referencias al color siguen apareciendo en otros varios casos: así, al hablar de Clodio Albino, proclamado emperador en la Galia a la vez que Septimio Severo en Siria y Pescenio Nigro en Oriente, nos dice su biógrafo que, cuando él nació, también «... nació un toro blanco con cuernos de un color púrpura intensísimo, lo que se consideró un hecho milagroso tanto por los cuernos como por el color» (*SHA Clod. Albinus* 5.3-5).

d) Existen varios testimonios sobre el valor profético atribuido a las palabras de algunos niños, por más que éstos no fueran conscientes de su significado y de su valor.

Así, la hija de Emilio Paulo, el destructor del poder de Perseo de Macedonia, tenía un perro de nombre Perseo que acababa de morir cuando su padre volvía de la sesión del Senado en la que había recibido el encargo de la guerra contra Macedonia; la niña dijo: «Nuestro Perseo acaba de morir» (Plut. *Aem. Paulus* 10.4).

El error de un niño que saludó a Galba como *imperator* fue interpretado como un anuncio de su posterior proclamación como emperador de Roma, según cuenta Suetonio (*Galba* 10.1).

e) Cuando no había condiciones objetivas para que un niño tuviera la capacidad de servir de medio, los sueños de un niño o la proyección de los sueños sobre la imagen de un niño daba valor profético al sueño. Ya sobre uno de los reyes de Roma se mantuvo una tradición que recoge Plinio el Viejo cuando dice que «mientras dormía Servio Tulio, siendo niño, brilló una llama sobre su cabeza» (Plin. *N.H.* 2.241).

Octavio, el padre del futuro emperador Augusto, soñó que del vientre de su mujer salían rayos de sol (Suet. *Aug.* 94.6). Y el mismo Octavio, la noche siguiente a la del nacimiento de su hijo, volvió a soñar y «vio a su hijo, dotado de una fuerza sobrehumana, llevando el cetro y los atributos de Júpiter Óptimo Máximo así como una corona de rayos (alusión a Apolo) sobre un carro cubierto de laureles, tirado por doce caballos de una blancura sorprendente» (Suet. *Aug.* 94.8). Y referido al mismo emperador, se dice que Quinto Catulo vio, también en sueños, a Augusto niño, sentado en las rodillas de Júpiter Óptimo Máximo (Suet. *Aug.* 94.12). De Cicerón se dice también que había soñado que un niño (Augusto) bajaba del cielo suspendido de una cadena de oro (Suet. *Aug.* 94.12).

La literatura antigua está llena de referencias al sueño como medio del que se sirven los dioses para comunicar su voluntad a los mortales. El ritual de la *incubatio*, tan presente en las curaciones practicadas en los santuarios de Esculapio, consistía en pernoctar en el recinto sagrado a la espera de que la divinidad transmitiera su mensaje al enfermo mientras dormía. Es muy probable que esos enfermos, que acudían a los santuarios para entrar en contacto con la divinidad mientras dormían, recibieran alguna pócima de los sacerdotes del templo para facilitar sus visiones durante el sueño. La documentación epigráfica ofrece múltiples testimonios de aras votivas que fueron puestas por mandato divino en centros oraculares; aquellas que presentan una fórmula de dedicación como *ex iussu*, *ex imperato* u otras semejantes.

Así, en la *Historia Augusta*, se nos dice que «Cuando Faustina estaba a punto de dar a luz a Cómodo (el emperador) y a su hermano, vio en sueños que paría serpientes, pero una de ellas más fiera» (*SHA Commodus* 1.3). No hay duda de que éste como otros relatos semejantes referidos a emperadores o a personajes importantes debieron ser producto de elaboraciones posteriores, pero el hecho significativo reside en que la elaboración tenía sentido para ser presentada ante un lector que creía en el valor de los sueños como medio de anunciar hechos futuros que formaban parte del programa de la providencia divina.

Se prestaba igualmente atención al relato de los niños sobre sus propios sueños. A partir de un pasaje de Proclo, Salverte sostenía que, para preparar a los niños a las revelaciones que debían recibir en sueños, se recomendaba el empleo de ciertas fumigaciones (Salverte 2002, 232).

f) Del conocimiento de los magos y matemáticos persas se derivó una forma de predecir el futuro basada en los horóscopos. Ya indicamos antes que astronomía y astrología se desarrollaron paralelamente. La observación de los astros y de la Luna fue seguida igualmente con fines prácticos, como los que buscaba el campesino para conocer el momento más propicio para proceder a ejecutar las distintas labores del campo o para plantar árboles, y otros muchos también para elegir el día de la boda o el momento propicio para efectuar la fecundación de animales o personas.

Muy frecuentes son los relatos que sitúan hechos relacionados con fechas significativas de la infancia como indicadores del futuro de los niños. Naturalmente, ese tipo de relatos que nos han llegado, incluidos como referencias biográficas, sólo se encuentran vinculados a importantes personajes públicos, los únicos sobre los que tenemos biografías; más aún, son especialmente detallados cuando relatan vidas de emperadores. Así, Suetonio dice que del horóscopo de Nerón, nacido dieciocho días antes de las kalendas de enero, se dedujeron predicciones espantosas y que se llegó a ver un presagio en las palabras que decía su padre cuando le felicitaban por el nacimiento de su hijo: «que de él y de Agripina no podía haber nacido nada más que algo detestable y funesto para el Estado» (Suet. *Nero* 6.2).

A los ocho años del futuro emperador Marco Aurelio «siendo miembro de este colegio (el de los salios) recibió un presagio sobre su ascenso al poder; así, en cierta ocasión, cuando los asistentes a un sacrificio lanzaban sus coronas al lecho (*pulvinar*) de los dioses (...), la lanzada por él quedó sujeta en la cabeza de Marte como si él la hubiera colocado con su mano» (*SHA Marcus Aurelius* 4.2-3).

Sobre Elio Vero, adoptado por el emperador Adriano, por lo que recibió el título de César, su biógrafo, Elio Esparciano, no encuentra algún acontecimiento significativo asociado a su nacimiento y se ve obligado a hacer elucubraciones variadas para explicar el significado del nombre César, elucubraciones que ni a él mismo le resultan convincentes; entonces añade: «Cualquiera que fuera la causa, fue un hado feliz el que hizo florecer este nombre tan ilustre, que estaba destinado a perdurar hasta la eternidad del universo» (*SHA Aelius* 2. 3-5).



Del futuro emperador Clodio Albino, cuenta su biógrafo que, cuando él nació, también «nació un toro blanco con cuernos de color púrpura intensísimo, lo que se consideró un milagro tanto por los cuernos como por el color» (*SHA Clod. Albinus* 5.3-5). Y sobre el mismo Clodio Albino se relata otro presagio: el séptimo día de su nacimiento, siete águilas pequeñas abandonaron su nido y vinieron a posarse en torno a su cuna (*SHA Clod. Albinus* 5.8).

Helvio Pertinax, hijo de un liberto, que profesó como gramático, hombre íntegro y eficaz y muy apreciado por el emperador Marco Aurelio, fue proclamado emperador por los pretorianos cuando tenía sesenta años. Pertinax tuvo un gobierno muy breve, de dos meses y veinticinco días. La brevedad del gobierno de Pertinax, nacido en los Apeninos en la casa de campo de su madre, se pone en relación con un hecho paralelo que sucedió en el día de su nacimiento: «Un potro se subió al tejado de su casa y, tras mantenerse allí unos breves instantes, descendió y murió inmediatamente» (*SHA Helv. Pertinax* 1.2-3).

Las tormentosas relaciones entre el emperador Caracalla y su hermano Geta, asesinado por aquél, estuvieron igualmente consideradas como algo esperado a la luz de los múltiples presagios que las habían anunciado. Entre otros se cuenta que: «Nada más nacer se dio a conocer que una gallina había puesto un huevo de color púrpura en un corral de la casa. Cuando se lo llevaron a su hermano Basiano (posterior Caracalla), este lo cogió y como un niño pequeño lo estrelló contra el suelo. Su madre dijo ‘Maldito fraticida, acabas de matar a tu hermano’» (*SHA Anton. Geta* 3.2-4). Y en otro pasaje del mismo biógrafo se relata el nacimiento de un «cordero que tenía un vellón de púrpura en la frente», hecho interpretado por el augur como anuncio del poder de Geta; pero el dueño del cordero lo sacrificó tan pronto entendió el significado del color (*SHA Anton. Geta* 3.5-6).

Sobre el gobierno de Antonino Diadumeno, hijo del también emperador Macrino, hubo múltiples presagios de mal augurio. Uno de ellos, muy significativo, alude a que nació sin el «birrete natural» o membrana de nacimiento que era señal de buena suerte (*SHA Anton. Diadumenus* 4.1-6; 5.1-6).

El hecho de que la mayor parte de las noticias relacionadas con los niños y la adivinación se refieran a emperadores o altos personajes públicos no indica, en nuestra opinión, que sólo circularan noticias de ese tipo referidas a tales personajes. Formaban parte de una mentalidad colectiva y nos han llegado sólo aquellas alusivas a personajes sobre los que tenemos referencias biográficas. Sin duda, noticias semejantes circulaban en ámbitos locales o familiares, relacionadas con niños que nunca llegaron a ser merecedores de una biografía.



No hay duda de que gran parte de esos signos indicadores del futuro, reales o imaginarios, fueron interpretados *a posteriori* y a veces hasta inventados para explicar acontecimientos posteriores. Ahora bien, todos ellos reflejan una forma de pensamiento. Cuando se analizan con detalle, se observa que a los colores blanco, rojizo y púrpura se les atribuían efectos positivos, que la relación con el oro y con el bronce era también buena señal, que la presencia de águilas (el águila, símbolo de Júpiter), los gemelos, la derecha eran igualmente indicios positivos, mientras que las malformaciones físicas, el color negro o la izquierda eran indicadores de acontecimientos negativos. Y esos más otros significados simbólicos valían tanto para referirse a emperadores, sobre los que nos ha llegado información, como para cualquier otro niño de condición más humilde.

En ese lenguaje de concepciones simbólicas entraron los niños, cargados a su vez de valores como la ternura, la debilidad, la pureza, la inocencia para convertirse en medios propicios y preferidos por los dioses, a los que se atribuían muchos de esos valores, para transmitir los proyectos de los dioses. Y nadie duda de que esa forma de pensamiento ha tenido una larga pervivencia, incluso en valoraciones populares en las que se acude al recuerdo de hechos, rasgos o comportamientos de la infancia para explicar los éxitos, fracasos o rasgos de carácter de los mayores.

4. Si, durante toda la Antigüedad, hubo siempre una línea confusa entre lo que se consideraba religión, adivinación, magia y superstición, línea que se iba definiendo según los cambios de la política religiosa de cada época, tras el triunfo del cristianismo, se trazó una línea nueva: toda forma de religión, adivinación o magia que no fuera la cristiana era mala y, por lo mismo, debía ser prohibida. No importaba que, en las prácticas adivinatorias, intervinieran niños o mayores. Disponemos de varios estudios sobre esa actitud combativa del cristianismo triunfante, que se aplicó igualmente para luchar contra toda forma de entender el cristianismo que no se ajustara a la doctrina oficial –gnosticismo, priscilianismo...– (entre otros, Sanz Serrano 2003).

Baste recordar algunos fragmentos de los muchos textos que nos han llegado alusivos a la adivinación. En el *Código Teodosiano* hay numerosas prohibiciones como éstas:

Que ningún arúspice vaya a casa de otro (para ejercer como tal)

(C. Th. VIII.161.).

o bien

Prohibimos que los arúspices y sacerdotes así como todos aquellos que suelen ejercer estos ritos, accedan a una casa privada... (*C. Th.* VIII.16.2).

O bien estos otros, igualmente condenatorios de cualquier modalidad de adivinación, derivara ésta de conocimientos mágicos, de los astrólogos, de los arúspices, de los augures o de cualquier tipo de sacerdote de la religión romana o de las religiones orientales que se habían difundido por el ámbito del Imperio:

Debe ser castigado con las penas más severas todo conocimiento sobre artes mágicas o que afecten a la salud o bien inciten a la impudicia (*C. Th.* VIII.16.3).

Y más explícito aún es el siguiente:

Que nadie consulte a un arúspice o matemático o ariolo. Que calle cualquier palabra perversa de los augures y vates. Los caldeos o magos y todos los demás... Que calle para siempre cualquier curiosidad por adivinar (*C. Th.* VIII.16.4).

Lo mismo que se ordenó el cierre de todos los templos paganos, se cerraron igualmente los santuarios oraculares. No se podía practicar la adivinación ni en ámbitos privados, ni en los públicos de los santuarios. Quien actuara contra esas prohibiciones podía ser condenado a muerte por considerarse que se relacionaba con el diablo y, en el mejor de los casos, perdía su capacidad de testar, de ser juez, de ser magistrado o de desempeñar cargo alguno en la administración pública del Estado. Y tales prohibiciones, que se inician con los primeros emperadores cristianos, se fueron repitiendo de modo constante en los todos los concilios (Sanz Serrano 2003, 103 ss.).

Se llegó igualmente a prohibir algo tan inofensivo y tan profundamente arraigado como la *bullā*, que se ponía en el cuello de los niños para preservarlos del aojamiento o de enfermedades. Cualquier tipo de amuleto era considerado una manifestación del paganismo que debía ser suprimida. Otra cuestión distinta fue que muchas de las creencias tradicionales pervivieron en la mentalidad popular y terminaron siendo permitidas al tomar forma de prácticas cristianas.

## Bibliografía

- Bach, J. (1946<sup>2</sup>): *Sociología de la religión*, México.
- Bayet, J. (1969): *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, París.
- Bloch, R. (1985): *La adivinación en la Antigüedad*, México.
- Bömer, F. (1981): *Untersuchungen über die Religion der Sklaven*, II, Wiesbaden.
- Bouché-Leclercq, A. (1879-1882): *Histoire de la divination dans l'Antiquité*, I-IV, París.
- Bruit Zaidman, L. (1991): «Las hijas de Pandora. Mujeres y rituales en las ciudades», en G. Duby – M. Perrot (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. 1: La Antigüedad*, Madrid, 373-419.
- Cumont, F. (1960): *Astrology and Religion among the Greeks and Romans*, Nueva York.
- Duby, G. – Perrot, M. (eds.) (1991): *Historia de las mujeres en Occidente. 1: La Antigüedad*, Madrid.
- Hirschberger, J. (1954): *Historia de la filosofía*, I, Barcelona.
- Hopfner, Th. (1928): «Mageia», *RE* XIV.1, col. 301 ss.
- Johnston, S. I. (2001): «Charming Children: The Use of the Child in Ancient Divination», *Arethusa* 34.1, 97-118.
- Lindsay, J. (1971): *Origins of Astrology*, Londres.
- López Jimeno, A. (2001): *Textos griegos de maleficio*, Madrid.
- Mangas, J.
- (1997): «Niños esclavos en el ámbito de la familia», en M. Moggi – G. Cordiano, *Schiavi e dipendenti nell'ambito dell'oikos e della familia. XXII Coloquio Internacional del G.I.R.E.A.*, Siena, 259-288.
- (2000): «Promoción social y oficio de nodrizas», en M.<sup>a</sup> M. Myro et alii (eds.), *Las edades de la dependencia durante la Antigüedad, XXIV Coloquio Internacional del G.I.R.E.A.*, Madrid, 223-238.
- Mencacci, F. (1996): *I fratelli amici. La rappresentazione dei gemelli nella cultura romana*, Venecia.
- Montero, S.
- (1991): *Política y adivinación en el Bajo Imperio Romano: emperadores y haruspices (193 d.C. – 408 d. C.)*, Bruselas.
- (2000): *Traiano y la adivinación. Prodigios, oráculos y apocalíptica en el Imperio Romano (98-117 d.C.)*, Madrid.
- Néraudau, J.-P. (1984): *Être enfant à Rome*, París.
- Parke, H. W. (1988): *Sibylls and Sybilline Profecy in Classical Antiquity*, Londres.
- Pérez Jiménez, A. (1994): «La doctrina de las estrellas: tradición histórica de una ciencia», en A. Pérez Jiménez – G. Cruz Andreotti (eds.), *Astronomía y astrología. De los orígenes al Renacimiento*, Madrid, 1-42.

- Retel, A. (1974): *La force de la parole. Divination et rationalité*, París.
- Sabbatucci, D. (1989): *Divinazione e cosmologia*, Milán.
- Salverte, E. (2002): *Ciencias ocultas*, Madrid (reimpr.).
- Sanz Serrano, R. (2003): *Paganos, adivinos y magos. Análisis del cambio religioso en la Hispania Tardoantigua* (Anejos de *Gerión* VII), Madrid.
- Scheid, J. (1991): «Extranjeras indispensables. Las funciones religiosas de las mujeres en Roma», en G. Duby – M. Perrot (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente. 1: La Antigüedad*, Madrid, 421-462.
- Thulin, C. O. (1912): «Haruspices», *RE* VII.2, col. 2431-2467.
- Valeton, I. M. J. (1892): «De templis romanis», *Mnemosyne* 20, 338-390.
- Wiedemann, Th. (1989): *Adults and children in the Roman Empire*, Londres.
- Wissowa, G. (1912): *Religion und Kultus der Römer*, Munich.



# El ara de las *Parcae de Termes* (Tiermes, Soria): nuevo documento y análisis sobre un probable sincretismo

*Gerión* 31, 2013, 331-361

(con Santiago Martínez Caballero y Ángel L. Hoces de la Guardia Bermejo)

## 1. El ara de las Parcas de *Termes*

Durante las excavaciones llevadas a cabo en 2005 en el área pública central de la ciudad romana de *Termes* (Montejo de Tiermes, Soria), municipio julio-claudio de la *Hispania Citerior*<sup>1</sup>, y heredero de la ciudad celtibérica arévaca de *Tarmes/Termes*, se recuperó un árula dedicada a las *Parcae* en un *sacellum* situado junto a la fachada norte del templo de *Apollo*, edificio de época julio-claudia construido inmediatamente al noreste del foro romano<sup>2</sup>. El *sacellum*, construido en época de Claudio (42-54 d. C.), es una pequeña construcción de planta cuadrada, de 5,4 m de anchura y 9 m de longitud, con pequeño ábside en la cabecera y realizada con muros de mampostería<sup>3</sup>.

El árula, aparecida en dos fragmentos, fue recuperada en la unidad estratigráfica 4022, conformada por un depósito de relleno del s. v d. C., posterior a la destrucción del *sacellum*, en un momento por determinar entre el s. III y el IV d. C. También aparecieron en esta unidad otros tres fragmentos de aras anepígrafas. Actualmente, el ara se conserva, con los números de inventario 05/60/4022/33 y 05/60/4022/36, en el Museo Monográfico de Tiermes (Soria), anexo del Museo Numantino (Soria).

Se trata de una pequeña ara votiva de caliza de color rojizo, procedente de una cantera local. Se presenta fragmentada en dos partes.

Medidas del soporte completo: (13,8) x 8,6 x 6,5 cm; del soporte superior: (8,5) x 8,6 x (6) cm; del soporte inferior: (5,3) x 6,5 x 6,5 cm. Altura

<sup>1</sup> Sobre la ciudad romana de *Termes*, bibliografía: Argente – Díaz 1996; Martínez Caballero 2008. Sobre el *municipium* julio-claudio: Galsterer 1971; Wiegels 1985, 140; Gómez Santacruz 1994; Mangas – Martínez Caballero 2004.

<sup>2</sup> Sobre el Foro de *Termes*: Martínez Caballero 2010; *Id.* 2011; *Id.* e. p., [véase, ahora, Martínez Caballero 2014a, ya actualizado en la bibliografía final. Nota de las editoras].

<sup>3</sup> Martínez Caballero 2010, 241 y ss.; *Id.* 2011.

de letras; 1,2-1 cm. Espacios interlineares: 0,5 cm. Interpunción: punto redondo.

Lo conservado presenta los elementos decorativos canónicos. El fragmento superior conserva en su cabecera el *foculus* y dos *pulvini*; por debajo: toro, listel y escocia (arriba y abajo). En él se conserva la parte superior del campo epigráfico con dos líneas. El fragmento inferior contiene dos líneas del campo epigráfico así como una pequeña parte del inicio de la primera moldura de la base. Falta el resto de la base. La unión entre ambos fragmentos es segura atendiendo a la fractura oblicua central de la línea 3 y a la parte superior del extremo izquierdo de la línea 4.

La superficie de unión de ambos fragmentos se encuentra muy erosionada y presenta pocos puntos de contacto directo entre ellas. El resto del árula se presenta igualmente muy desgastado, con ángulos romos producidos por la erosión. El campo epigráfico del fragmento superior presenta pérdidas en las líneas 2-3 por esquirlado, así como un gran desgaste de los surcos de las letras. El texto del fragmento inferior se conserva en mejor estado.

Presenta el siguiente texto:

VALERI

[- - -]

[- - -]

PARCIS

V · S · L · M

Transcripción: *Valeri(i) / [- - -] / [- - -] / Parcis /<sup>3</sup> v(otum) · s(olverunt) · l(ibentes) · m(erito)*

Traducción: «Los Valerios ... cumplieron con agrado el merecido voto a las Parcas».

El elevado grado de erosión de toda su superficie puede conducir a algún imaginativo a ver más restos de letras que los presentados, pero debemos admitir que varios rasgos dispersos en toda su superficie son un simple producto de la erosión que afecta de modo más intenso al espacio donde debieron estar las líneas 2-3. En estas líneas, se podría esperar tanto el *cognomen* de dos *Valerii* como, probablemente mejor, una fórmula como *pro salute* (abreviado o en letras más pequeñas) en la lín. 2 y un nombre personal en la lín. 3, es decir, el nombre de la persona a la que se desea que las Parcas alarguen el hilo de la vida.



Figura 1. Inscripción de las *Parcae*, recuperada en el *sacellum* del santuario de *Apollo* de *Termes*.

*Datación*: s. II d. C. avanzado, sin posibilidad de precisar más ni por paleografía ni atendiendo al contexto arqueológico, con materiales datados entre los siglos I-V d. C.

Los dedicantes del ara, los *Valerii*, portan un *nomen* bien conocido en *Termes*, en la dedicatoria a Marte por el militar *L. Valerius Falernu[s C]otoninus*, recuperada en el vecino pueblo de Noviales (Soria), y en los *fratres Valerius et Proculus Valerii Tarmestini*, quienes dedican un ara a *Lacipaea* en *Emerita Augusta*<sup>4</sup>. Se trata de un *nomen* bien documentado en *Hispania* y también en la *Celtiberia* (donde cabe reseñar la actuación del cónsul *C. Valerius Flaccus* a partir de 93 a. C. como origen del *nomen* en algunos indígenas beneficiados con la concesión de la ciudadanía romana)<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Noviales: *AE* 1998, 768; *HEp* 8, 1998, n.º 481; *HEpOL* 24212. *Emerita Augusta*.

<sup>5</sup> *OPEL* IV 2002, 142-146, cita para *Hispania* 409+8 como *nomen*, y 17 como *cognomen*. Abascal (1994, 232-244), indica que es el segundo gentilicio más frecuente en *Hispania*; cita 718 testimonios.



Debe resaltarse que ésta es la primera ara votiva que conocemos en Hispania sobre las *Parcae*. Teníamos ya constancia de otras alusiones a las *Parcae* en inscripciones funerarias; así, en la hallada en un contexto no precisado de Sagunto, que se fecha en época augustea. Seguimos la lectura de Beltrán Lloris<sup>6</sup>:

*M(arcus) Acilius L(ucii) f(ilius) / Fontanus / eripuit nobeis unde uicenum annus / ingressum iu<u>enem militiam cupide / Parcae falluntur Fontanum quae rapueru/nt / cum sit perpetuo fama futura viri*

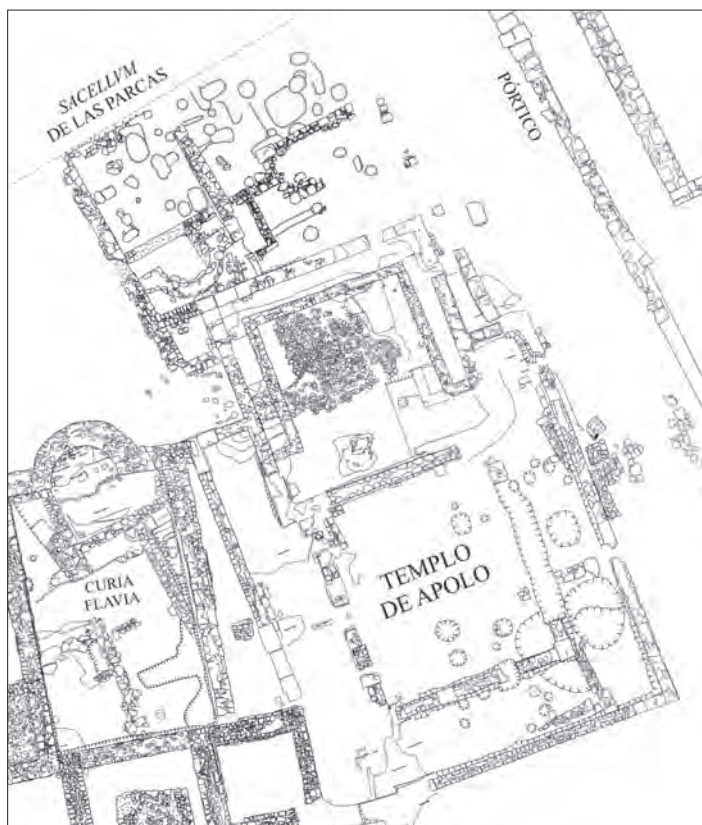


Figura 2. Plano del santuario de *Apollo* y del *sacellum* de las *Parcae*.  
En la zona pública central de *Termes*.

<sup>6</sup> CIL II 3871 = ELST 83 = CLE 978 = CLEnuovo, p. 117 = CIL II<sup>2</sup>/14, 347. Beltrán añade además la noticia sobre otra inscripción, referida también a las *Parcae*, procedente de Puzol, cuyo texto y lugar donde se encuentra sigue desconocido (Cf. CIL II 6064). Cf. Corell – Gómez Font 2002.

Al margen de los patentes errores en la grafía de algunas palabras latinas (*nobeis*, *uicensumus*...), el texto deja claro que estamos ante una inscripción funeraria referida a Marco Acilio Fontano, a quien, habiendo ingresado en la milicia, las *Parcae* cortaron el hilo de su vida. Estamos, pues, ante una visión plenamente romana sobre las *Parcae*, como las que se encuentran en Roma y en las ciudades de Italia<sup>7</sup>. No debe olvidarse que Sagunto, con estatuto latino al menos desde comienzos del s. I a. C., era ya, a comienzos del Imperio, un municipio de ciudadanos romanos<sup>8</sup>.

Y, en la colonia *Salaria* (Úbeda la Vieja), se halló otra referencia a las *Parcas* en una inscripción funeraria, dedicada a una esclava, muerta en el parto<sup>9</sup>:  
...Pa[r/ca fuer]as mihi si qu[a] / Inferi sapeni vi m[e] / abduces...

## 2. El templo de *Apollo* y las áreas templarias de la *Termes* prerromana y romana

Desde los años 1980 se había considerado que el templo de Apolo de *Termes* constituía el templo de culto imperial del foro de la ciudad. La adscripción cultural del templo a Apolo la hemos considerado recientemente, tras el análisis de la evolución urbanística del área, la excavación llevada a cabo en el santuario y en el foro entre 2003 y 2006, así como tras la revisión de los hallazgos realizados en la zona desde las primeras excavaciones acometidas en el lugar<sup>10</sup>.

El foro de *Termes* se sitúa en el área extendida inmediatamente al suroeste de este templo, espacio foral que sufrió una continua evolución, fruto de sucesivas actuaciones edilicias. Comenzó a ser ordenado como tal ya desde el primer cuarto del s. I a. C., a partir de un santuario fundacional dotado de *mundus* y *sacellum*, relacionable con un culto ctónico (¿emplazado sobre un espacio cultural celtibérico?). Fue remodelado en época augustea, cuando se construyó un primer templo próstilo tetrástilo, donde planteamos identificar un *capitolium*, que presidiría el área abierta central. A su vez, sufrió una profunda remodelación en época flavia, mediante un gran proyecto escenográfi-

<sup>7</sup> Grimal 1965, «Parcas».

<sup>8</sup> Galsterer 1971, 28 y ss.

<sup>9</sup> *CILA* 7, 362. Stylow ha sugerido que la lectura podría ser *Pi[a] / uxor...*] por los trazos conservados en el final de la línea: cf. *HEp* 4, 1994, 495.

<sup>10</sup> Martínez Caballero 2010.

co, siguiendo un modelo de cuadripórtico con templo de culto imperial integrado dentro de pórtico (lado septentrional del foro) y *aedes Augusti* / tribunal en la *basilica* (lado occidental)<sup>11</sup>. Actuaciones menores se llevaron a cabo en este complejo en el s. II d. C.

El templo de Apolo, como un santuario urbano, se emplazó en un espacio público sacro contiguo al foro, en la misma área pública central. Construido en época julio-claudia, constaba de una plaza central, porticada al menos en su lado oriental, en cuyo extremo meridional se levantaron el templo del dios titular del santuario y el *sacellum* de las *Parcae*<sup>12</sup>.

Durante las primeras excavaciones desarrolladas en el santuario, a principios del s. XX, se recuperaron piezas que definen el carácter del santuario, como las siguientes: una estatua en bronce de *Apollo*, conservada en el Museo Arqueológico Nacional<sup>13</sup>; un pequeño busto (de 17 cm de altura) que representa un sacerdote del dios, identificable por la corona trenzada de laurel, atributo de Apolo, con medallón, símbolo solar o estelar, y dos cintas que caen sobre los hombros, finalizando en una borla<sup>14</sup>; y, en tercer lugar, el fragmento de una basa con inscripción, hoy perdida, con el texto *Apo[- -]*. Atendiendo a las dos primeras piezas, el texto de tal inscripción corresponde mejor con el teónimo *Apo[llo]* que con un antropónimo (tipo *Apo[llonius]*). Tal dato nos lleva a identificar incluso el fragmento de la basa con un pedestal para una estatua de *Apollo* (¿acaso la estatua de bronce, igualmente *simulacrum* del templo?)<sup>15</sup>. Los indicios son suficientes como para deducir que *Apollo* fue el titular de este santuario urbano de primer orden, por sus dimensiones monumentales y por su ubicación junto al foro, principal espacio público de la *Termes* imperial.

Constituyen estos edificios los templos conocidos en la zona central de la ciudad romana: santuario fundacional (60-50 a. C.), templo augusteo (¿o *capitolium*?); santuario de Apolo con *sacellum* de las Parcas (época julio-claudia), *aedes* imperial y *aedes Augusti* / tribunal del foro flavio<sup>16</sup>.

<sup>11</sup> Martínez Caballero 2010, 227-231.

<sup>12</sup> Martínez Caballero 2010; *Id.* 2011.

<sup>13</sup> Bibliografía en Martínez Caballero 2007.

<sup>14</sup> Ruiz-Nicoli 2009, 110-111, n.º 22.

<sup>15</sup> Sobre el hallazgo, Calvo 1913, 383.

<sup>16</sup> Recordamos el denominado «Templo de Baco», representado en los primeros planos del yacimiento de Tiermes. Ver: Figueroa y Torres 1910, 17 y plano; Sentenach 1911, 289; Calvo 1913, 383. Ante la escasa documentación y el desconocimiento de las estructuras

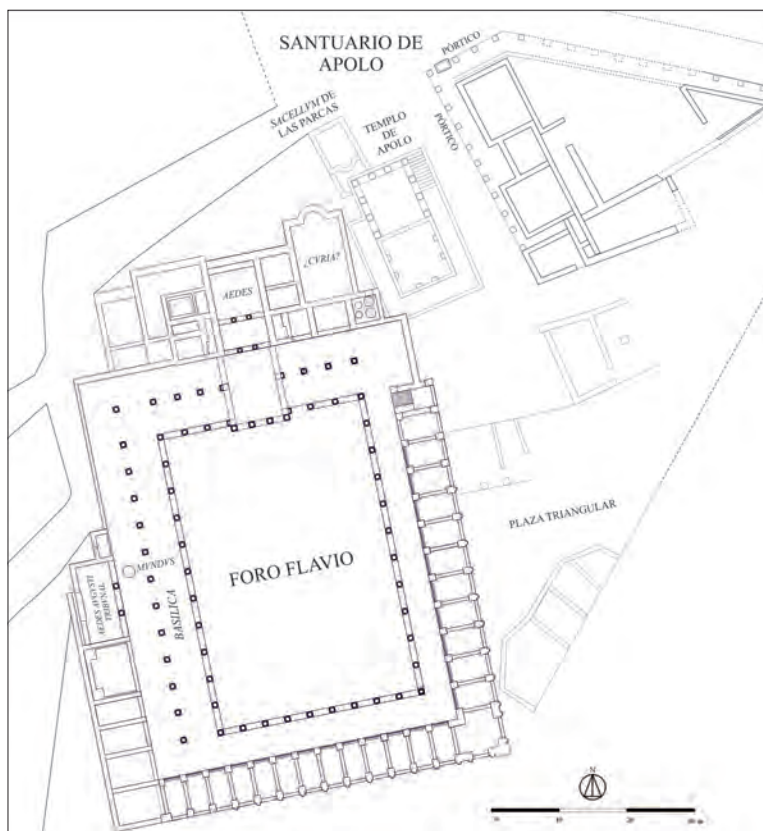


Figura 3. Plano del área pública de *Termes*, con el foro y el santuario de *Apollo*.

En la parte más alta del cerro donde se asienta la ciudad, en el *arx* de *Termes*, existió también otro santuario urbano. La primera noticia sobre las estructuras de la acrópolis de Tiernes la aporta el Conde de Romanones a principios del s. xx. Habla de escasos restos de construcciones, que considera de planta basilical, quizás perteneciente «á alguna primitiva ermita ó capilla»<sup>17</sup>. Schulten, quien visitó también el lugar a comienzos del s. xx, ofreció una primera interpretación más acertada<sup>18</sup>, además de un plano del lugar. Por su valor, reproducimos algunas de sus consideraciones:

que fueron vistas a principios del s. xx, sólo podemos apuntar que quizás se corresponda con un espacio público o con un área de representación de un edificio privado.

<sup>17</sup> Figueroa y Torres 1910, 15.

<sup>18</sup> Schulten 1913, 573-574; 773.

En el poyo que da remate á la punta Oeste de la ciudadela, pusimos de manifiesto una construcción rectangular dividida en varios compartimentos, que evidentemente lo fueron de un templo. Además de varios fragmentos romanos é ibéricos, en este templo hallé un trozo de inscripción romana, parte quizás de un ara votiva (...) El titular del templo romano es de presumir que fuese Mercurio, toda vez que la fiesta de Nuestra Señora de Tiermes cae el 15 de Mayo, que coincide con los idus de Mayo, día en que se celebra el aniversario del nacimiento del hijo de Maya...

El dibujo de los restos de la inscripción que aporta Schulten permite efectuar la siguiente transcripción:

----- / SEF[- - -]/ SF [- - -]/ ME[- - -] / -----

Resulta imposible garantizar que se trate de un ara consagrada a Mercurio, como creyó Schulten<sup>19</sup>.

Taracena precisaba más al hablar de que «en la pequeña terraza de la cumbre, bajo ruinas posteriores, se adivina con dificultad la excavación rupestre de un edificio indígena que después modificaron los romanos, acaso un templo, mas sin otro dato que su emplazamiento para suponerlo»<sup>20</sup>.

Argente, con su equipo, entre los años 1970-1990 aludía a las informaciones anteriores de Taracena y aceptaba que podía haber un templo arévaco, al que sucedió un templo de época romana<sup>21</sup>.

Almagro-Gorbea y Lorrio, tras realizar en 1999 unos trabajos de limpieza del área, han publicado recientemente un análisis del conjunto, que aporta una serie de nuevas conclusiones sobre la evolución del lugar<sup>22</sup>. Para estos autores, el santuario parte de un primitivo templo gentilicio ubicado en una cabaña de la I Edad del Hierro, vista en parte durante esos trabajos. Ese templo-cabaña, relacionado con un culto de los antepasados, sería sucedido en

<sup>19</sup> Schulten 1913, 573, n. 2. ME[- - -] en cuarta línea se ha transcrito como Me[r]curio (Baratta 2003, 69, T12 Sp). SEF[- - -] en lín. 2 podría ser un antropónimo tipo *Sefitius* (CIL IX, 4549). SF en lín. 3 podría ser SE (para *Mercurius* se conocen los epítetos *Secate* –CIL XIII 4550– y *Seno*[- - -] –CIL XIII 6334–).

<sup>20</sup> Taracena 1941, 107; *Id.* 1954, 239, figs. 126 y 128.

<sup>21</sup> Argente *et alii*, 1988, 56; Argente – Díaz 1990, 60; Argente – Díaz 1996, 118.

<sup>22</sup> Almagro-Gorbea – Lorrio 2012, 123 s. Comentarios precedentes: Almagro-Gorbea 1994; Almagro-Gorbea – Berrocal 1997, 197; Almagro-Gorbea – Abascal 2008.

una etapa muy avanzada, anterior a la conquista romana, por un templo poliádico celtibérico, dedicado a un culto heroico local, al *Héros Ktístes* o Héroe Fundador de *Termes*, cuyo nombre sería *Termes/Tarmes*. Sobre estas estructuras se colocaría una atalaya en época islámica.

En el contexto del proyecto LIFE-Tiemres, S. Martínez Caballero y J. Santos Yanguas han vuelto a replantearse nuevas cuestiones sobre los restos de ese conjunto del *arx*, sumándose, en una pequeña reflexión, a la opinión de que se trataba de un lugar sacro en el que se erigieron sucesivos edificios de culto, de época prerromana y romana<sup>23</sup>.

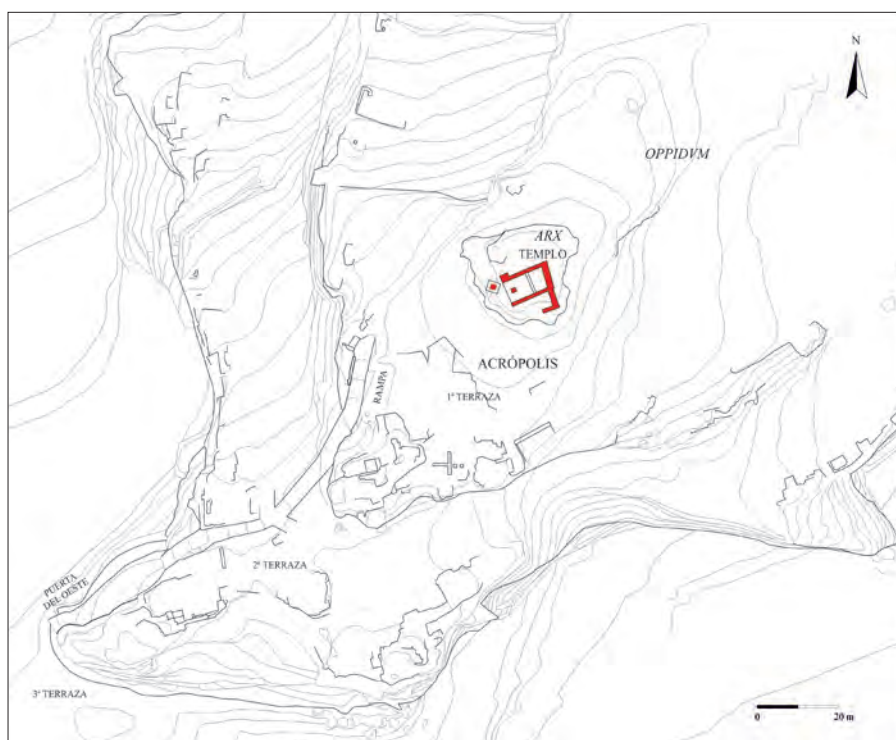


Figura 4. Plano de la Acrópolis de *Termes*, con localización del santuario del *Arx*.

Como resultado de nuevos trabajos en los años 2000, hemos vuelto a retomar la interpretación del conjunto<sup>24</sup>. Si bien reconocemos la presencia del santuario gentilicio arcaico sobre la cabaña del Celtibérico Antiguo, como

<sup>23</sup> Martínez Caballero – Santos 2005, 689.

<sup>24</sup> Martínez Caballero – Mangas e.p.



proponen Almagro-Gorbea y Lorrio, no compartimos el resto de la interpretación de estos últimos autores. Más allá de los escasísimos indicios arqueológicos reconocidos en el *arx* que puedan vincularse *sensu stricto* con un santuario heroico (la supuesta *eschara* no es indicador directo de culto heroico y el resto de componentes arquitectónicos son habituales en templos ctónicos y uranios), y la carencia de elementos epigráficos, funerarios (materiales o simbólicos, fundamentales para una buena interpretación) o escultóricos (*imagines maiorum*, etc.), propios de *herôa*, estos autores tampoco tienen en cuenta en su análisis datos como los siguientes: la presencia de un santuario urbano de *Apollo* en una ciudad de origen céltico como *Termes*, especialmente venerado en el occidente romano (como veremos), y la superposición de un templo romano sobre el templo celtibérico, identificado en la estructura erróneamente interpretada como atalaya islámica.

En el *arx* de *Termes* se documenta, por tanto, la superposición de tres templos. El llamado santuario gentilicio en cabaña, asociado a un primer pozo ritual, según la evaluación e interpretación propuesta Almagro-Gorbea y Lorrio, se dataría en el Celtibérico Antiguo (hacia los siglos VI/V a. C.). Este templo sería amortizado por el santuario celtibérico posiblemente en el s. II a. C. Estaba asociado a un gran pozo ritual (*mundus*, *bothrós*). Creemos que este templo estuvo dedicado a una deidad plurifuncional, no heroica, según veremos más adelante. El templo poliádico celtibérico fue amortizado con la construcción del templo romano, que se elevó sobre el anterior, acogiendo el culto precedente pero sometido a un proceso de transformación sincrética. Atendiendo al momento del sometimiento de *Termes* a Roma (98/97 a. C.) y al modelo arquitectónico (escalinata central, abierta hacia el Sur, sobre un *podium* con corredores laterales), este templo pudo haberse construido en el s. I a. C. – inicios del s. I d. C., en el contexto de la transformación urbana que desvelan los primeros análisis sobre la monumentalización del foro, entre época tardo-republicana y augustea.

Cabe reseñar que por debajo del *mundus* del templo poliádico se situaban dos pequeñas cuevas, con abertura hacia la plataforma donde se eleva el templo. Estos espacios debieron acoger ya rituales del templo celtibérico, de carácter más intimista (oraculares o iniciáticos, incluso con componentes catárticos y cruentos, etc.), propios de una esfera conceptual ctónica y funeraria, que acompaña habitualmente la sacralización de grutas, cavidades y cuevas. Situándose en esa posición bajo el *mundus*, la concepción ritual de estos antros estaría cercana al *templum sub terra* centroitálico y al *mundus Cereris* o *sacrum Cereris*, antesala de descenso al submundo de *Ceres* / *Te-*

*llus*<sup>25</sup>. No sería imposible que sirvieran de lugares desde donde una adivina emitía presagios, como se dice de la *fatidica puella* de *Clunia*<sup>26</sup>. Ahora sabemos que el pozo ritual de *Clunia* comunicaba con las cuevas situadas debajo de la ciudad, donde se han hallado monedas e inscripciones con referencias a los magistrados de la ciudad<sup>27</sup>.



Figura 5. Plano de los templos superpuestos del Arx de *Termes*.

25 Fest. 126 L.

<sup>26</sup> Suet. *Galba* 9.2: *nam et mandata Neronis de nece sua ad procuratores clam missa deprehenderat et confirmabatur cum secundissimis auspiciis et ominibus, tum virginis honestae vaticinatione, tanto magis, quod eadem illa carmina sacerdos Iovis Cluniae ex penentrali somnio monitus eruerat, ante ducentos annos similiter a fatidica puella pronuntiata. Quorum carminum sententia erat, oriturum quandoque ex Hispania principem dominumque rerum.*

<sup>27</sup> Ya se ha escrito mucho sobre las sacerdotisas celtas y la adivinación. Una buena síntesis en De Vries 1961, 217-219.



### 3. Las *Parcae*, *Apollo* y sincretismo en *Termes* y la *Celtiberia*

Se considera a las *Parcae* deidades del destino y la *Fortuna*, desde su identificación con las *Moiras* griegas. Su culto partiría de númenes asociados al nacimiento. De ahí el nombre de *Nona* y *Decima* con referencia a los meses en los que se producen los partos. La tercera alternaría entre *Morta* y *Parca* (*Partula* en Tertuliano). Si bien Gelio habla de la Parca itálica ancestral con el nombre de *Morta*<sup>28</sup> (los etruscos la habrían denominado *Muira*, según aparece en un espejo de Chiusi con el tema de la muerte de los hijos de Níobe). En cualquier caso, las *Parcas* presentan fuertes contenidos ctónicos y funerarios. Son las divinidades que deciden el *fatum*, pues determinan la duración de la vida y provocan el acontecimiento de la muerte<sup>29</sup>. Por ello aparecen en *carmina epigraphica*, donde se manifiesta la asunción plena del ineludible hecho de la muerte<sup>30</sup>.

El hallazgo del ara de las Parcas en el *sacellum* del santuario de *Apollo* en *Termes* declara la especial vinculación entre ambas divinidades en la ciudad. No es un hecho frecuente. En *Nemausus* (Nîmes, *Gallia Narb.*), *Salonae* (Solin, *Ilyricum*) y *Aquincum* (Budapest, *Pannonia Inf.*) se reconoce también, aunque a través de diferentes epígrafes, el culto a ambas divinidades<sup>31</sup>. La asociación entre estas deidades en una misma inscripción es conocida en un *carmen sepulchrale* de *Mogontiacum* (Mainz, *Germania Sup.*)<sup>32</sup>, donde su concurrencia parte de un uso literario, que expresa, a través del aparente antagonismo de las divinidades, la pertenencia a un similar sistema de creencias, construido desde la suma de extremos.

Existe una estrecha relación entre las *Parcae* y *Apollo*. *Apollo* es garante de la armonía y del funcionamiento del cosmos, al constituir el inicio y el final de la circulación armónica del mundo, y sobre su carro (*Apollo Helios*) el dios surca el cielo al amanecer, ascendiendo hasta el mediodía, para caer por la tarde y penetrar finalmente en el mundo subterráneo, trayecto con el que

<sup>28</sup> Gell. 3.16.10-11.

<sup>29</sup> Sobre las *Parcas*: Brelich 1937, 28-29; Van der Horst 1942; Weinstock 1952; Tels de Jong 1959; De Angeli 1992; Perfigli 2004, 82-83 y 95.

<sup>30</sup> Sopeña 2009, 263.

<sup>31</sup> *Nemausus*: AE 1992, 1217; AE 2003, 1137 (*Apollo*), CIL XII 5890 (*Parcae*). *Salonae*: AE 1913, 42; 1912, 39; CIL III 8659 y 14745 (*Apollo*); CIL III 6384 y 9106 (*Parcae*); AE 1912, 42. *Aquincum*: AE 1952, 1.

<sup>32</sup> CIL XIII 6808. También aparecen en un epígrafe mitraico tracio de Nikopol (CIL III 754).

comunica el mundo de los vivos con el de los muertos, adoptando por ello un carácter psicopompo. Este viaje sirve de nexo entre los ámbitos celeste, terrenal e infernal, y reconduce a las prerrogativas onfálicas y ctónicas del *Apollo Deplhinios*, de donde emana la esfera oracular y profética del dios. La naturaleza ctónica y profética de *Apollo* complementa el sistema de creencias en el que están inmersas las *Parcae*.

Considerando esta naturaleza, en los contextos célticos europeos, al que pertenece *Termes*, se considera a las *Parcae* como la *interpretatio* de las *Matres*, también deidades de carácter ctónico y funerario, aunque muy conectadas con el culto a las aguas. Estas diosas, generalmente tres, tuvieron una fuerte implantación en las Galias y en Britania, pero también en ámbitos célticos de *Hispania*. Dentro del ámbito hispano, donde es bien conocido su culto<sup>33</sup>, la mayor parte de los testimonios conocidos de las *Matres* se concentran en la *Celtiberia*: en el territorio arévaco, pelendón y berón, y en especial en las ciudades arévacas de *Clunia* (Coruña del Conde, Burgos)<sup>34</sup> y *Confluentia* (Duratón, Segovia)<sup>35</sup>. Otros documentos aparecen en Ágreda y Yanguas (Soria), así como en Salas de los Infantes (Burgos) y Canales de la Sierra (La Rioja). También aparecen en Laguardia y Badarán (La Rioja). En otras zonas de la *Hispania* céltica, contamos con el epígrafe de Bembibre (León); en el área vascona, con un pedestal con la dedicatoria a las diosas de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza)<sup>36</sup>.

Con frecuencia, el teónimo de las *Matres* va acompañado de una advocación o referencia al lugar donde son veneradas (*Gallaicae*, *Britannae*, *Nemausicae*, *Obelenses*, *Glanicae*...) y son representadas como tres imágenes femeninas, a menudo situadas en la parte superior de las aras votivas; los testimonios del ámbito de Köln (Colonia) son elocuentes. A veces figuran como *Matrae* o *Matronae* y también como las *Suleviae* germanas y las *Campestres galas*<sup>37</sup>.

<sup>33</sup> Gómez-Pantoja 1999; Solana – Hernández 2000; Olivares 2002, 254-255. En general, sobre las *Matres* en la *Keltiké*: Lambrechts 1942, 170; Vendryes 1948; Thevénot 1968; Green 1986, 78-79; Rüger 1987.

<sup>34</sup> *CIL* II 6338 L; *CIL* II 2776; *ERClunia* n.ºs 13, 16, 17 y 28. Ver Gómez-Pantoja 1999.

<sup>35</sup> *ERSg*, pp. 84-87, n.º 17-18.

<sup>36</sup> Ágreda: *ERPS* 17-18, n.º 1; Yanguas: *ERPS* 51-52, n.º 35; Salas de los Infantes: Abásolo 1974, 149, n.º 206; Canales de la Sierra: *HEp* 1, 1989, 502; Laguardia: Albertos 1970, 158-159; Badarán: Castillo 1999, 137-140; Bembibre: Gómez-Pantoja 1999, 422, n.º 1. Los Bañales: Jordán Lorenzo 2012, 86.

<sup>37</sup> De Vries 1961, 120-122.

También se ha demostrado una estrecha interrelación entre los testimonios del dios céltico *Lug* / *Lugus* y las *Matres*, que se explicaría por el hecho de que la triplicidad de estas divinidades revelaría también un vínculo funcional entre las mismas. Para Lambrechts, las *Matres* serían incluso una transposición ternaria, en una dimensión solar, de *Lug*, deidad que también se manifiesta de forma plural y que, como veremos, es asimilado en época romana también a *Apollo*, por la dimensión solar de ambas deidades.

El hallazgo del ara en el *sacellum* del santuario de *Apollo* es un dato muy notable, pues también llama la atención la conexión que se detecta por la epigrafía entre las *Matres* y *Apollo* en las áreas céltica, germánica, dácica e ilírica, donde conocemos varias dedicaciones a estas deidades.<sup>38</sup> También conocemos en *Germania*, *Rhaetia* y *Pannonia* lugares donde se testimonian los cultos de *Apollo* y las *Suleviae*<sup>39</sup>. En *Bonna* (Bonn) se suma el culto de las *Suleviae* a los de *Apollo* y las *Matres*. El culto de las *Campestres* y *Apollo* lo conocemos también en *Germania*, *Noricum*, *Pannonia* y *Dacia*<sup>40</sup>. En *Salonae*, a los mencionados cultos de *Apollo* y las *Parcae*, se suma el de las *Matres*<sup>41</sup>. La conexión entre las *Matres* y otros cultos solares se muestra en epígrafes como los de *Corinium Dobunorum* (Cirencester, *Britannia*), *Agonès* (*Gallia Narb.*), con dedicatoria a *Mercurius* y las *Matres*, y *Mogontiacum*, dedicado a las *Matres Mogontionum*<sup>42</sup>. Significativo es el caso de *Glanum* (Sainte-Ré-

<sup>38</sup> *Massilia* (Marsella): Str. 4.1.4 (*Apollo*); AE 1977, 530; (*Matres*). *Mogontiacum* (Mainz) CIL XIII 6661, 6662 y 663 (*Apollo*), CIL XIII 6729 (*Matres*). *Colonia Ara Agrippinensium* (Köln, Colonia): AE 1906, 56, AE 1953, 269 (*Apollo*), AE 1984, 655 y 669, AE 1990, 733, AE 1998, 963 (*Matres*). *Bonna* (Bonn): AE 1945, 9 (*Apollo*), AE 1930, 36, AE 1931, 15, AE 1945, 10 (*Matres*). *Nida* (Frankfurt-Hedderheim): AE 1977, 591 (*Apollo*), CIL XIII 7357 (*Matres*). *Ulpia Traiana* (Xanten): CIL XIII, 1328 (*Matres*). *Apulum* (Alba Iulia): AE 1956, 204, AE 1972, 456, AE 1980, 735, CIL III 983, 989, 990, 991, 1133, 1138, 14469 y 14470, IDR 3, 5, 669 (*Apollo*), AE 1980, 738 (*Matres*).

<sup>39</sup> Köln (Colonia): para *Apollo* ver *supra*, n. 38. *Aquincum* (Budapest): AE 1982, 806, CIL XIII 3631 (*Apollo*), AE 19437, 212 (*Suleviae*). AE 1907, 107 (*Suleviae*). Xanten: para *Apollo* ver *supra*, n. 39; CIL XIII 1328 (*Suleviae*). Solva: CIL III 3649 (*Apollo*, AE 2005 1170 (*Suleviae*). *Vicus Scuttariensium* (Nassenfels): CIL III 5900 (*Suleviae*). *Apulum*: para *Apollo* ver *supra*; CIL III 1156 (*Suleviae*).

<sup>40</sup> *Bonna* (Bonn): sobre *Apollo*, ver *supra*, n. 38; AE 1931, 25 (*Campestres*). Heilbronn: CIL XIII 6469 (*Apollo*), CIL XIII 6470 (*Campestres*). *Virunum*: CIL III 4774 (*Bellino Augusto*); AE 2004, 1075 (*Campestres*). *Brigetio* (Szöny): AE 1894 (*Apollo*), CIL III 14355 (*Campestres*). *Obernburg*: ILS 2602 (*Apollo*), AE 2003 (*Campestres*). *Sarmizegetusa*: AE 1911, 32, AE 1971, 376, AE 1977 673, AE 1983, 828, 835, 841, AE 2001, 1716 (*Apollo*), CIL III 7904 (*Campestres*).

<sup>41</sup> AE 1912, 42.

<sup>42</sup> *Corinum Dobunorum*: AE 1975, 532. *Agonès*: AE 1986, 471. *Mogontiacum*: CIL XIII 6729.

my-de-Provence, *Gallia Narb.*), donde al igual que en *Termes*, el templo de *Apollo/Valetudo* (deidad identificada con *Apollo Belenos*), y el santuario de las *Matres Glanicae* y *Glan*, dios tutelar epónimo, se situaban también en posiciones muy cercanas<sup>43</sup>. A estos documentos sumamos el de *Hispania*: el hallazgo de sendos pedestales dedicados *ex testamento* a las *Matres* y quizás *Apollo*, en la denominada exedra del foro de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza), junto a otros dos pedestales con dedicatorias a Júpiter y quizás las *Nymphae*<sup>44</sup>.

La documentación del culto a las *Parcae* en el importante santuario de *Apollo* de la ciudad de *Termes* es un dato muy significativo, si consideramos la amplia difusión que tuvo el culto de *Apollo* en época romana en las comunidades de la *Keltiké*, como vamos a comprobar. A su vez, no debe olvidarse la especial relación entre las *Parcae* y las *Matres* prerromanas en los mismos ámbitos.

Como ya se ha resaltado<sup>45</sup>, la incorporación inicial del culto de Apolo en Roma tuvo lugar a fines del s. VI a. C. (como propone F. Coarelli), o el 431 a. C., tras la llegada de la comisión enviada a Delfos. De *Apollo* se esperaba que pudiera salvar a la ciudad de la terrible peste que padecía; fue, pues, incorporado como dios salutífero ante la incapacidad de la diosa *Febris* de librar a la ciudad de la peste. Desde entonces, *Apollo* pasó a ser la divinidad más importante de la salud, mientras *Febris* quedó marginada, aunque, todavía en época del emperador Claudio, había quienes acudían a su templo para adquirir hierbas u otros productos medicinales<sup>46</sup>. Este culto salutífero de Apolo derivó directamente de la esfera funcional de los numerosos cultos sanadores del *Apollo* griego (*Iatros*, *Paiàn* y *Oulios*, principalmente), algunos dotados también de componentes oraculares y epifánicos.

Esa advocación prioritaria salutífera de *Apollo* se difundió en Italia y luego en medios provinciales, facilitando su sincretismo con divinidades locales de la salud, ante todo con las divinidades de aguas salutíferas. Entre varios testimonios epigráficos de *Hispania* referidos a *Apollo*, baste recordar aquellos en

<sup>43</sup> Bedon 2001, 290-291.

<sup>44</sup> Jordán Lorenzo 2012. Sobre el foro de Los Bañales: Andreu 2011.

<sup>45</sup> Bayet 1969, 124; Dumézil 1966, 429-430; Coarelli 1997, 380 ss. A pesar de ser Asclepio / Esculapio, hijo de Apolo y también dios curador, su culto no entró en Roma hasta el 293 a. C.: Cf. Dumézil 1966, 430-431.

<sup>46</sup> El santuario de *Febris* en Roma estaba situado en el Janículo: Cf. Bayet 1969, 208.

los que resulta más evidente la relación de *Apollo* con las aguas salutíferas<sup>47</sup>: Caldas de Montbuy con tres dedicatorias; Caldas de Malavella (*¿Aquis Viconis?*, Gerona); *Aurgi* (Jaén), junto a un centro de aguas salutíferas, situadas hoy en el ámbito de una ermita; Valencia de Alcántara (Cáceres), junto a la Fuente Blanca y junto a otra ara consagrada a *Salus*; *Arucci*, en el yacimiento de Fuente Seca; Valle de Abdalajís (territorio de *Nescania*, Málaga), donde, además de las aguas salutíferas, usadas hasta fechas recientes, se halló el ara dedicada a *Apollo* y a su hijo *Aesculapius*, dios médico<sup>48</sup>.

La progresiva helenización de la sociedad romana fue creando las condiciones para que el *Apollo Delphinios* terminara por generalizarse con todas sus advocaciones griegas en el mundo romano occidental. El mayor impulso vino del primer emperador, de Augusto. Éste, agradeciendo a *Apollo* el feliz resultado de la batalla de Accio, no dudó en erigir un templo de *Apollo* en el Palatino; hasta entonces, sólo había un templo de *Apollo* en Roma, situado fuera del *pomoerium*. El 17 a. C. Augusto dio un nuevo apoyo a *Apollo* con ocasión de los Juegos Seculares<sup>49</sup>. Desde entonces, el *Apollo* romano era ya abiertamente un *Apollo* con todas las advocaciones del Apolo Delfico: dios de la salud, de la adivinación, divinidad solar, dios de la vegetación, dios de la música e incluso dios de la guerra (su arco y sus flechas)<sup>50</sup>.

Esos cambios, iniciados desde fines de la República y consolidados bajo Augusto, facilitaron el sincretismo de Apolo con muchos importantes dioses del panteón céltico y de otras poblaciones prerromanas mediterráneas y continentales.

En el área de sustrato céltico, la asunción plena de todas las advocaciones griegas de *Apollo*, ante todo desde Augusto, condujo a que se sincretizara con varias divinidades célticas<sup>51</sup>, sobre todo con *Lug* / *Lugus*, ya que ambas divinidades participan de similar esfera conceptual, por funcionalidad, atributos y contenido de sus relatos mitológicos, así como

<sup>47</sup> Cf. Mangas 1992, 176; 184-185; 186.

<sup>48</sup> *Aquae Calidae* (Caldas de Montbuy): *CIL* II 4487, 4488 y 4489; Caldas de Malavella (*Aquae Calidae/Aquae Voconiae*): *CIL* II 6181. *Aurgi*: *CIL* II<sup>2</sup>/5, 25 = *CIL* II 3358 (p. 951) = *CILA* 6, 16. Valencia de Alcántara: *AE* 1968, 211; *CPILC* 593. *Arucci*: *CIL* II 964 = *ERBC* 161 = *ILS* 5402. Valle de Abdalajís: *CIL* II 2004.

<sup>49</sup> Bayet 1969, 177-179. La especial relación de los *Iulii* con el culto a *Apollo* se remontaba ya a la introducción del mismo en Roma (ver *supra*, n. 45).

<sup>50</sup> Una buena síntesis en Grimal 1965, «Apolo».

<sup>51</sup> De Vries 1961, 71-78.

por su carácter solar<sup>52</sup>. Sergent plantea incluso que ambos dioses serían identificables<sup>53</sup>. *Lug*, el luminoso, joven y bello, al igual que *Apollo*, encarnaba el poder solar, celeste y ctónico, así como un carácter oracular. A veces, era considerado como «rey de los dioses», aunque no detentara el poder supremo, al ser hijo de *Eithne*, personificación de la soberanía, lo mismo que *Apollo*, hijo de *Zeus / Iuppiter*<sup>54</sup>. Cuando De Vries compara las semejanzas entre el *Lug / Lugus* céltico y su equivalente germano *Wodan* encuentra las siguientes: *Lug* es dios principal de los galos como *Wodan* lo es de los germanos, ambos dirigen el ejército, luchan con la jabalina, emplean la magia en la batalla, son maestros de la poesía, se relacionan con el cuervo y, mientras *Lug* cierra un ojo en sus actuaciones mágicas, *Wodan* es tuerto<sup>55</sup>. Ante tal multiplicidad de funciones, resultó fácil que *Lug* se sincretizara con *Apollo*. Tales sincretismos se facilitaron en el ámbito céltico desde el momento en que, en Roma, se ampliaron las advocaciones de *Apollo*.

La *interpretatio* de *Lug* se concretó con frecuencia en un sincretismo con el *Mercurius* romano, divinidad protectora de los viajeros y los comerciantes<sup>56</sup>, de la que existen centenares de inscripciones en la *Gallia* y *Germania*, así como numerosas imágenes, donde la manifestación plural, en especial la iconografía tricéfala, encuentra su proyección en el *Hermes* también tricéfalo<sup>57</sup>. Pero también es habitual su identificación con *Apollo*. La documentación en estas áreas de dedicatorias a *Apollo* y *Mercurius* puede señalar también la presencia de dos divinidades de origen sincrético diferente, aunque también se ha detectado en ocasiones que aquellas pueden surgir de la fragmentación conceptual de una única divinidad plurifuncional. Podemos estar ante casos de refuerzos de las advocaciones, desde una bilateralidad funcional emanada de un culto plurifuncional prerromano<sup>58</sup>.

<sup>52</sup> En general, sobre *Lugus*: Loth 1914; Even 1956; De Vries 1963, 59 ss.; Mac Cana 1983, 24-25; Hatt 1985; Green 1992; Olmsted 1994; Sergent 1995.

<sup>53</sup> Sergent 1995.

<sup>54</sup> Sergent 1995, 106-107.

<sup>55</sup> De Vries 1961, 54.

<sup>56</sup> Sobre el culto a *Mercurius* en *Hispania*, Baratta 2001.

<sup>57</sup> De Vries 1961, 40-41.

<sup>58</sup> Así parece documentarse, en especial, en el relieve de Reims, donde aparecen *Apollo* (acompañado de un toro, símbolo de potencia y solar) y *Mercurius* entre una divinidad cornuda sedente, *Cernunnus*, considerada como una manifestación de una faceta de la divinidad solar. Cf. Deonna 1941, 148 y ss.

La naturaleza compartida de *Apollo* y *Lugus* también aparece en *Belenos*, dios suprarregional solar y acuático documentado especialmente en el arco extendido entre la Narbonense, *Gallia Cisalpina* (principalmente en *Aquileia*, de donde era dios poliádico) y el *Noricum*<sup>59</sup> (donde era dios poliádico en *Virunum* y, antes, en Magdalensberg, capital nórica prerromana). *Belenos* se considera como una verdadera manifestación alpina, véneta y nórica del propio *Lug*, y se sincretizó habitualmente con *Apollo*<sup>60</sup>. Cabe reseñar que *Belenos* se relaciona con el dios solsticial que transporta a los muertos en su barca a las divinas aguas de *Danu*, para que renazcan en el otro mundo, carácter psicopompo compartido con el *Apollo* oracular y solar. Tal dato conecta con la especial relación entre la dimensión ctónica de las deidades solares célticas principales y las *Matres*.

El aspecto sanador de *Apollo* también se proyectó en el sincretismo con divinidades de las aguas, tanto en el ámbito céltico como en otros, sin que necesariamente se borrara su dimensión solar. Entre estas divinidades sanadoras y salutíferas con componente solar que se asimilaron a *Apollo* encontramos al mismo *Belenos*, así como *Grannus*, *Bormo* y *Maponos*.

Al igual que en la *Gallia*, *Lug* era una deidad bien conocida en *Hispania*, en especial en el área galaica, y de forma más puntual en la *Celtiberia*<sup>61</sup>. En el Noroeste se documentan los *Lugoves Arousae* y *Lugoves Gudarovi*(ς), testimoniados en sendas aras halladas en la excavación de un templo de *Lucus Augusti* (Lugo), así como los *Lucouves Arquieni* en Sinoga (Rábade, Lugo), los *Luguves Arquieni* en San Martín de Liñarán (Sober, Lugo) y los *Lucu-ves Arquieni*(...) en San Vicente de Castillones (Monforte, Lugo)<sup>62</sup>. En Peña Amaya (Burgos) se testimonian los *Dii Magni Lugoves*, en Atapuerca (Burgos) unas *Deae Lugunae* y de la Beturia céltica procede el epígrafe tartésico [J.1.1] de Fonte Velha (Bensafrim, Lagos), en el Algarve, donde se invoca a los *Lugoves* del pueblo de los *Neri* (*lokooboo niiraboo*), o bien se recoge un

<sup>59</sup> Tert. *Apoll.* 24.

<sup>60</sup> De Vries 1963, 83-84; Mac Cana 1968, 24 y ss.; Hatt 1985, 210 y ss.; Green 1986; Olmsted 1994, 386-387; Wojciechowski 1996; Euskirchen 1997; Zaccaria 2010.

<sup>61</sup> Sobre *Lug* en *Hispania*, atender la revisión de Marco 2006. Bibliografía y análisis precedentes: Blázquez 1962, 174-136; Tovar 1982; Marco 1986; Salinas 1986; Sopeña 1987; Marco 1993 y 1994; Sagredo – Hernández 1996; Olivares 2002; Beltrán *et alii* 2005; García Quintela – Santos 2008, 98 y ss.; Alfayé 2009; Marco 2009; Alberro 2010.

<sup>62</sup> Marco 2006. *Lucus Augusti*: González Fernández – Rodríguez Colmenero 2002. Sinoga: Le Roux – Tranoy 1973, 230-231. San Martín de Liñarán: Arias – Le Roux – Tranoy 1979, 87-88, n.º 67. San Vicente de Castillones: Ares 1972, 85-187.



etnónimo (*Neri*)<sup>63</sup>. En la *Celtiberia*, *Lug* se testimonia en el santuario de Peñalba de Villastar (Teruel)<sup>64</sup>, aunque ha sido un tema debatido<sup>65</sup>, y en *Vxama* (Osma, Soria), en una dedicatoria a los *Lugoves*<sup>66</sup>. De Fuensabiñán (Guadalajara), junto a *Segontia* (Sigüenza), procede una inscripción donde no es clara la lectura del texto, con teónimo *Lug*[- -], o antropónimo *Luc[ius]*<sup>67</sup>. También *Lug* aparece en *Hispania* en etnónimos (*Lougei*, *Luggoni*)<sup>68</sup> y topónimos, en especial en el Noroeste (*civitas Lougeiorum*, *civitas M. Lugonium-civitas Luggonum*)<sup>69</sup>, así como en antropónimos y grupos suprafamiliares, como *Lougeidocum* (*Segobriga*, *Saelices*, *Cuenca*), *Lougesterico(n)* en *Clunia* y *Lougesteric(um?)* (Pozalmuro, Soria)<sup>70</sup>. Por su parte, *Belenus* no parece estar testimoniado en *Hispania*<sup>71</sup>.

La multiplicidad de funciones atribuidas a *Lug* / *Lugus* ayuda a entender los plurales como el de la inscripción antes mencionada de *Vxama*, cuyo texto completo dice: *Lugovibus sacrum L(ucius) L(icinius) Urcico(m) collegio suorum d(edit) d(edicavit)*. Es claro que se trata de una asociación de zapateros y toda asociación decidía qué divinidad elegía como protectora. La dedicatoria incide en la consideración de *Lug* como maestro de las artes. Y aunque a veces la divinidad elegida tenía una advocación única o preferente (*Mars* para los campesinos o para los militares, *Mercurius* o *Hercules* para los comerciantes y viajeros, *Diana* para las asociaciones de mujeres o bien para los cazadores...), una divinidad multifuncional (*Iuppiter*, *Apollo*...) podía igual-

<sup>63</sup> Peña Amaya: *CIL* II 6338v. Atapuerca: Solana *et alii* 1995, 191-203. Fonte Velha: Correa 1981.

<sup>64</sup> Ver *supra*, n. 61.

<sup>65</sup> Jordán Cólera 2005a, no considera teónimo el término *luguei* de la inscripción del santuario, y la relaciona con el verbo «jurar», que aparecería también en la raíz de *Lug*, desde *\*leug(h)-*.

<sup>66</sup> *CIL* II 2818; *ERPS*, 38-40, n.º 22.

<sup>67</sup> *AE* 1987, 649; Gamo 2012, 241-244, n.º 122.

<sup>68</sup> *Lougei*: *IRL* 55. *Luggoni*: Ptol. 2.6.32; *HAE* 1037 y 1039.

<sup>69</sup> *Civitas Lougeiorum*: *IRL* 55. *Civitas M. Lugonium*, *civitas Luggonum*: *HAE* 1037 y 1039.

<sup>70</sup> Vallejo 2005.

<sup>71</sup> Se plantea que un ara dedicada a *Obelleginus*, en Olmos de Ojeda (Palencia; Abásolo – Alcalde 1996), podría tener algún tipo de conexión con la divinidad. También se ha relacionado con *Belenos* el teónimo *Baelisto* y *Baelibio*, del monte sagrado Bilibio, así como algunos topónimos en Asturias (García Arias 1976). Se ha asociado el topónimo *Veleia* (Iruña, Álava) con la misma raíz (la ciudad es citada como *Beleia* en *It. Ant.* 458 y *Bellegia* en *Rav.* 318,7), localidad de donde proviene una estela en la que quizás se representaría a *Belenos* (San Vicente 2008, 79-80). Un *Balanus*, rey galo (Liv. 44.14.1), es conocido en Tañine (San Pedro Manrique, Soria, *AE* 2001, 1222).



mente ser elegida como protectora de una asociación. Tal plural, *Lugoves*, reflejaría la trifuncionalidad del dios, sin duda una divinidad muy conocida entre la población de *Vxama* con larga tradición céltica.

De otro lado, las menciones de *Lug* en *Hispania* se realizan sistemáticamente en plural y, según indican los textos, las dedicatorias mayoritariamente las efectúan mujeres. Considerando además el teónimo femenino de Atapuerca, se ha pensado en la hipótesis de relacionar estos plurales con una naturaleza femenina de la divinidad, en conexión con el hermafroditismo de ciertas fuentes iconográficas romano-célticas<sup>72</sup>.

Con todos estos datos, es plausible plantear la hipótesis de que el *Apollo* de *Termes*, ciudad de origen céltico, pudo haber derivado de la *interpretatio romana* de una divinidad indígena plurifuncional, cuyo carácter celeste, terrenal y ctónico se habría proyectado en el contenido apolíneo solar y oracular grecolatino. Con el culto prelatino se habría conectado estrechamente un hipotético culto de las *Matres*, deidades luego identificadas con las *Parcae* greco-romanas. La formulación solar y plurifuncional del *Apollo* grecolatino y céltico, y la especial presencia de *Lug* en la *Celtiberia*, nos orientan a proponer que el *Apollo* de *Termes* puede proceder de la *interpretatio* de *Lug* / *Lugus*, o bien de una deidad de carácter regional o local de la misma naturaleza y similares funciones. Por tanto, la estatua de *Apollo* de *Termes* representaría a la divinidad sincrética, ya con rasgos greco-latinos, según se repite en numerosas ocasiones para este tipo de representaciones.

Este sincretismo es acorde con el contexto histórico de *Termes* en los primeros momentos del Imperio. La anécdota contada por Tácito sobre un termestino que asesinó a Lucio Calpurnio Pisón<sup>73</sup>, legado jurídico de la Tarraconense en el año 25 d. C., y que, cuando fue hecho prisionero y sometido a tortura, respondía en su lengua vernácula, *patrius sermo*, no debe entenderse, en nuestra opinión, como una demostración de que la mayoría de la población de *Termes* no habría aún asimilado nada de la cultura romana a comienzos del Imperio. Habían transcurrido cien años desde el sometimiento de *Termes* a Roma y esta ciudad comenzó pronto a ser un foco importante de inmigración de población itálica.

La gran riqueza de la comunidad termestina (caballos, ovejas, lana, cuero, pez) está reflejada en un texto anterior al momento del sometimiento de

<sup>72</sup> Marco 2006, 211 y ss. Como ya habían propuesto Olivares 2002, 113 y Jordán Cólera 2005a. También aparecen en plural las dedicatorias de *Nemausus* (Nîmes, *CIL* XII 3080) y *Aventicum* (Avenches, *CIL* XIII 5078).

<sup>73</sup> Tac. *Ann.* 4.45.

la ciudad a Roma. En el 140-139 a. C., los romanos ofrecieron hacer la paz con *Numantia* y con *Termes*, siempre que cada ciudad aceptara entregar a los romanos 300 rehenes, 9.000 mantos (de lana), 3.000 odres de cuero, 800 caballos y todas las armas<sup>74</sup>. Y no puede olvidarse que los odres de cuero eran impermeabilizados con pez.

Sometida más tarde *Termes* a Roma a través de una *deditio*, el Estado romano reorganizó el territorio de la ciudad. Lo mismo que se venía haciendo en otras partes, las minas, las canteras, los pastos, las salinas..., y también las grandes extensiones de pinos, de donde se obtenía la pez, quedaban como dominios públicos del Estado. La explotación de esos grandes dominios corría a cargo de *societates* privadas que contrataban por periodos de cinco años, renovables por otros cinco. Como sucedió en otras muchas partes, un sector de las oligarquías locales que fue accediendo a la ciudadanía latina o romana se sumó pronto a los componentes de esas *societates*. En *Termes*, además de un importante grupo de ganaderos, pudo haber *societates picariae* de italo-romanos desde poco después de su sometimiento a Roma. Hay que resaltar que la pez era necesaria para impermeabilizar recipientes muy diversos (de cuero, de cerámica e incluso de esparto), así como para calafatear barcos e incluso como componente de armas incendiarias o para la iluminación nocturna. Se consumían, pues, cientos de toneladas de pez y no era inconveniente alguno el que muchas áreas pezgueras se situaran en el interior de la Península, como era el caso de *Termes*, ya que siempre se contó con las mejores vías de transporte, las vías fluviales, para llevar la pez a largas distancias<sup>75</sup>. Tales rasgos económicos de *Termes* estuvieron en la base de una pronta romanización de la ciudad, lo que explica por qué adquirió un estatuto de municipio a comienzos del Imperio.

Dada la multiplicidad de funciones de *Lug*, cabe interpretar que, a veces, se asimiló en *Hispania* con *Mercurius*. Otros teónimos prerromanos podrían aludir a una divinidad de la misma naturaleza: así, el *Arentius* lusitano y el *Vestius Aloenicus* galaico<sup>76</sup>. También sería rastreable el culto de *Lug* a partir de la iconografía, como en el relieve de la villa de Montemayor (Salamanca, donde el dios estaría representado por las tres cabezas unidas), en la cabeza bifronte

<sup>74</sup> Diod. Sic. *Bibl.* 33.16.

<sup>75</sup> Mangas – Novillo 2013 e.p. [véase, ahora, Mangas – Novillo 2014, ya actualizado en la bibliografía final. Nota de las editoras].

<sup>76</sup> Olivares 2002, 203 y ss. Entre los primeros cabría considerar el *Mercurius Aguaecus* de S. Pedro do Sul (Viseu; *HEp* 4, 1994, 1101), el *Mercurius Colualis* de Salvatierra de Santiago (Cáceres; *AE*, 1904, 157; *HEp* 2, 1990, 220) y el *Mercurius Visuceu* de Agoncillo (La Rioja; *AE* 1976, 327), a los que sumáramos el *Mercurius Esibraeus* de Medelim (Idanha-a-Nova, Castelo Branco; *AE*, 1967, 140).

cornuda de Jano de Candelario (Salamanca) y en la estatuilla de *Mercurius* de Castro Urdiales (Santander), que también representarían al dios<sup>77</sup>.

El proceso de sincretismo que debió darse en *Termes* en relación con este tipo de divinidades multifuncionales prerromanas tiene paralelos en la misma región celtibérica, según nos consta por las fuentes epigráficas y por la iconografía. En la vecina ciudad arévaca de *Vxama* se conocen una dedicatoria a los *Lugoues* y otra a *Mercurius Augustus*, lo que puede señalar la *interpretatio* romana de la deidad solar<sup>78</sup>. En la arévaca *Confluentia* (Duratón), heredera del *oppidum* celtibérico de Sepúlveda, se ha recuperado una cabecita de *Mercurius*, en terracota, perteneciente a una estatuilla de un *lararium*, y un torso de *Apollo* en mármol<sup>79</sup>. En esta ciudad, *Apollo* y *Mercurius* podrían derivar del desdoblamiento funcional de una divinidad prerromana multifuncional. Se refuerza ese probable sincretismo cuando comprobamos el testimonio sobre las *Matres* en *Confluentia*, asociadas con frecuencia al culto de *Lug*<sup>80</sup>.

En *Arcobriga* (Monreal de Ariza), en un área celtibérica de difícil adscripción étnica, se conoce una dedicatoria a *Mercurius*<sup>81</sup>. Desde el análisis del vaso de *Arcobriga*, Marco propone que la figura pintada en este objeto podría representar a *Lug* o *Arco*. *Arco* sería una divinidad que podría tener unas características funcionales similares a las de *Lug* y el *Mercurius* céltico<sup>82</sup>. Estos datos llevan a plantear la hipótesis de que, en *Arcobriga*, se habría producido una asimilación entre *Arco*, divinidad tutelar de la ciudad (sin duda, por el topónimo teofórico), y *Mercurius*. *Arco* también está testimoniado en el territorio terrestino, en dos epígrafes procedentes de Saldaña de Ayllón (Segovia)<sup>83</sup>, por lo que *Arco* sería una divinidad regional que presentaría una naturaleza similar a *Lug*, siguiendo el esquema del *Arentius* lusitano y el *Vestius Aloenicus* galaico.

<sup>77</sup> Olivares 2002, 209-210.

<sup>78</sup> *CIL* II 2818; *ERPS*, 38-40, n.º 22.

<sup>79</sup> Mangas – Martínez Caballero 2010, 341-342.

<sup>80</sup> La presencia de estas deidades en Duratón podría tener alguna relación con la el culto acuático de *Bonus Eventus* (*CIL* II 3089; *ERSg*, 234-235, n.º 159), quizás de origen prelatino, en un *lucus* junto al río Duratón, en Puente Talcano, a los pies del *oppidum* de Sepúlveda epicórica (cf. Mangas – Martínez 2010; Martínez e.p. (b) [véase, ahora, Martínez Caballero 2014b, ya actualizado en la bibliografía final. Nota de las editoras]). La asociación de las *Matres* y las *Nymphae*, en conexión con un posible origen sincrético de cultos acuáticos romanos, se advierte también en Los Bañales.

<sup>81</sup> *HEp* 15, 2006, 368; *HEpOL* 25022: *Me/rcur/io / L(ucius) · Silius / Toloco*. Con precedencia se había leído *Mercurio Ocnioroco*.

<sup>82</sup> Marco 2003.

<sup>83</sup> *ERSg* 58 y 59. Sobre el santuario: Mangas – Martínez 2010.

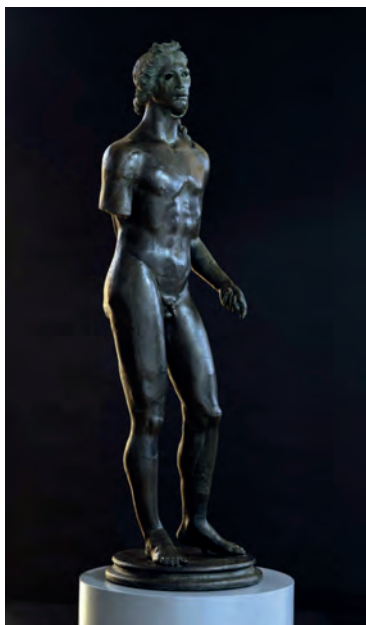


Figura 6. *Apollo* de *Termes*, en bronce. Museo Arqueológico Nacional.  
(Foto: Museo Numantino, Soria).



Figura 7. Busto de sacerdote de *Apollo*, del santuario de *Termes*, en bronce. Museo Arqueológico Nacional. (Foto: C. Mayordomo – S. Martínez).

En el área berona es bien conocido el culto de *Mercurius*, en el territorio de *Vareia* (Varea, la Rioja). En Murillo del Río Leza el epíteto *Compitalis* que porta el dios incide en la función protectora de las vías y del comercio, como el *Mercurius* galorromano<sup>84</sup>, del que nos habla César<sup>85</sup>. En Agoncillo<sup>86</sup>, una de las dos dedicatorias a *Mercurius* recuperadas en la zona contiene el epíteto *Visuceu* (documentado como *Visucio* en *Gallia* y *Germania*)<sup>87</sup>, que señala la probable derivación del culto desde una divinidad de la naturaleza de *Lug*<sup>88</sup>. También en esta área se documenta una especial presencia del culto de las *Matres*. Podría repetirse en *Vareia* el esquema de la posible complementariedad de cultos prerromanos advertido en *Confluentia*.

Aunque puede tratarse ya de una difusión plenamente romana, no es imposible que algunas otras formas de devoción a Mercurio tengan un sustrato prerromano. Nos referimos a casos como los de las estatuillas de *Mercurius* de pequeño tamaño, relacionadas con cultos domésticos y lararios, halladas en Salas de los Infantes, en el territorio de la árevaca *Nova Augusta*; en Pinar Nuevo, junto a la vaccea *Cauca* (Coca, Segovia); y en Cubillas de Cerrato (Palencia), también en zona vaccea. Estas piezas abundan en el conocimiento de la especial veneración de la deidad romana en este ámbito céltico meseteño. Resulta razonable la concreción de un culto a *Mercurius* en la zona desde cultos prerromanos de la naturaleza de *Lug*<sup>89</sup>. Precisamente en el contexto vacceo se considera también que las *Duillae* documentadas en *Pallantia* (Palencia) se relacionan con las *Matres*, incidiendo de nuevo en el argumento de la interrelación entre estos cultos en esta área céltica<sup>90</sup>. En la parte superior del ara de las *Duillae* había tres imágenes femeninas —hoy desaparecidas— semejantes a las que se ven en las aras de las *Matres* de Colonia.

Contamos también con el controvertido topónimo *\*\*boruotuirom* = *Borvodurum*, de la comunidad mencionada en una tésera de *Vxama*, que podría locali-

<sup>84</sup> CIL II 5810.

<sup>85</sup> Caes. B.G. 6.17.

<sup>86</sup> Agoncillo: AE 1976, 327 = ERRioja (*Mercurius Visuceu*). Luquín, Agoncillo: HEP 5, 1995, 620 = HEP 5, 1995, 621 = HEP 9, 1999, 434 (*Mercurius*).

<sup>87</sup> CIL XIII 5777, 3660, 4257, 6118, 6384, 4478, 5991, 6404 y 6347.

<sup>88</sup> Olivares 2002, 211.

<sup>89</sup> Salas de los Infantes y Cubillas de Cerrato: García y Bellido 1949, 69 y 87, n.ºs 67 y 69; Rodá 1990, 81. Pinar Nuevo: Blanco 1997, 386; Cabañero 2011, 110.

<sup>90</sup> EE IX, 295 y 296; Blázquez 1962, 67-68. Ver Olivares 2002, 123-124.

zarse en el territorio extendido entre el Duero, *Vxama* y *Termes*<sup>91</sup>. Se ha querido situar en Gormaz (Soria), en cuyas inmediaciones se sitúa el pequeño yacimiento celtibérico y romano de Fuentes Grandes, junto a los manantiales homónimos. Es significativo también que el epígrafe de *Lameira* esté dedicado por un uxamense. Del texto de la tésera de *Vxama* se deduce que la comunidad de *Borvodurum* quizás habría sido incluida en el territorio de aquella. Los datos nos podrían llevar a pensar que el voto en *Lameira* se podría explicar por la devoción de un uxamense por una divinidad bien conocida en su área de origen, *Bormo/Borvo*, una divinidad solar, acuática y salutífera habitualmente identificada con *Apollo*. No obstante, desde la propuesta de Jordán sobre una lectura dual del celtibérico occidental, se podría deducir que el topónimo sería *Tarvodurum/Tarvoturum*, derivable de *Tarvos*<sup>92</sup>, deidad gala también solar (*Tarvos Trigaranus*), conocida en el Pilar de los *Nautae Parisiaci* de *Lutetia* (París)<sup>93</sup>.

Otro ejemplo de pervivencia de una divinidad céltica en la región celtibérica es el de *Epona*. Se trata de una deidad de funciones complejas muy ligada también a las *Matres*, por su vinculación con el ámbito ctónico y funerario. Aparece como gran madre y diosa de la fertilidad, las aguas, la prosperidad y la abundancia, con contenidos también salutíferos<sup>94</sup>. *Epona* se documenta también en el área arévaco-pelendona, en Lara de los Infantes, *Segontia* y, gracias a un reciente hallazgo, en *Confluentia*<sup>95</sup>.

Como observamos, el área de distribución de los testimonios de los cultos de *Lug*, las *Matres* (además de *Epona*) y de divinidades solares célticas, así como de *Mercurius*, *Apollo* y las *Parcae* en *Hispania* es coincidente en las ciudades y territorios del ámbito celtibérico noroccidental, en territorio arévaco, pelendón y berón: *Apollo*, *Mercurius*, *Parcae* y *Arco* en *Termes*; *Apollo*, *Mercurius*, *Matres* y *Epona* en *Confluentia*; *Lugoves* y *Mercurius* en *Vxama*; las *Matres* en *Clunia*; *Mercurius*, las *Matres* y *Epona* en *Nova Augusta*; *Arco* y *Mercurius* en *Arcobriga*; las *Matres* y *Mercurius* en *Vareia*; *Epona* y quizás *Lugus/Lugoves* en *Segontia*; y ¿*Bormo/Tarvos* en *Tarvodurum/Borvodurum*? Este sistema ha-

<sup>91</sup> García Merino – Untermann 1999.

<sup>92</sup> Jordán Cólera 2005, 1014 y ss.

<sup>93</sup> Green 1989, 169 y ss.; *Id.* 1992, 93 y ss.; Reinach 1996.

<sup>94</sup> Sobre el culto de *Epona* en *Hispania*: Elorza 1970; Olivares 2002, 251-254.

<sup>95</sup> Lara de los Infantes: Abásolo 1974, 50, n.º 40. *Segontia*: Olivares 2002, 120. La inscripción de Duratón ha sido recientemente hallada por el equipo de Aratikos S. L., bajo la dirección de Ángel L. Palomino Lázaro, quien está procediendo a su análisis, y a quien agradecemos la noticia del hallazgo.

bría sido compartido, por influjo cultural, por comunidades vacceas orientales, según se desprende de la veneración de *Mercurius* en *Cauca* y de *Mercurius* y *Duillae* (¿*Lugoves* y *Matres* locales?) en *Pallantia*.

El que en *Termes* no contemos con un texto que informe sobre un epíteto de *Apollo* no excluye reconocer un proceso de sincretismo. Así lo muestra el hecho de que algunas inscripciones dedicadas al dios sin epíteto aparecen en santuarios donde se reconoce, por otras inscripciones o por el topónimo teofórico, el culto sincrético, como en los santuarios de *Apollo Grannus* en Hochscheid y Alchbachtal (junto a *Augusta Treverorum*), en *Gallia Belgica*, en Flavigny en *Aquitania*, en *Aquae Grannius* y Grossbottwar en *Germania*, o en *Aquincum* en *Pannonia*<sup>96</sup>. *Apollo* sin epíteto también se documenta en santuarios de tradición céltica<sup>97</sup>, dato que lleva a considerar la veneración de un dios procedente, de una *interpretatio*.

Este mecanismo sincrético podría también detectarse en lugares donde se documenta *Apollo* en compañía de fórmulas como *Apollo et Genius* o *Numini Augusti*, desde la invocación a unas fuerzas protectoras imperiales que podrían constituir en algún caso una sutil derivación de la función tutelar y protectora de los cultos prerromanos tópicos, enlazando con la identificación del *Genius* con la divinidad tutelar ancestral o poliádica<sup>98</sup>. Siguiendo este sistema, este sincretismo se podría detectar en ámbitos rurales, donde las creencias prerromanas tendían a pervivir con mayor fuerza, a través de la evaluación de dedicatorias a *Apollo Augustus* o al *Genius Apollini*<sup>99</sup>. En Flavigny, en *Aquitania*, queda patente en los votos a *Augustus Apollo et Sirona*<sup>100</sup>.

<sup>96</sup> *Apollo*: AE 1941, 88; AE 1978, 516 (Hochscheid); Grenier 1960, 857 y ss. (Alchbachtal, Trier). *Deo Apollo et Sancta Sirona*: AE 1941, 89 (Hoscheid). *Dea Sirona*: AE 1958, 153 (Flavigny, Côte-d'Or). *Apollo*: AE 1968, 323 (*Aquae Granni*, Aachen). *Augusto Apollo et Divi Apollo et Sirona*: AE 1994, 1305 (Grossbottwar). *Apollo*: CIL III 3631 (*Aquincum*, Budapest).

<sup>97</sup> Son los casos de Gué de Sciaux (Antigny, Vienne; ILB-2, 139), Les Bons-Villers (Liberchies; AE 2002, 1023), *Tabernia* (Tawern; AE 1994, 1250-1254, 1257), Wallerfangen (AE 1991, 1249; 1991, 1249, 1995, 1104), Niedaltdorf (AE 2005, 1106) y *Argentovaria* (Oedenburg, Biesheim). Sobre estos santuarios: Trunk 1991; Fauduet 2010.

<sup>98</sup> CIL XIII 1318 (Le Peu-Berland); AE 1962, 225 (*Limonum*, Poitiers); AE 1910, 121; CIL XIII 11241 (*Alesia*, Alise-Sainte-Reine, Côte d'Or); CIL V 741 y 748 (*Aquileia*), AE 1984, 641 (*Vindinum*, Le Mans, Sarthe).

<sup>99</sup> CIL XIII 6390 (*vicus Nediensis*, Lobbach); CIL XII 2374 (Balme, Isère, Savoie); AE 1936, 112 (Grésy-sur-Isère, Savoie); AE 1990, 718 (Gué de Sciaux); AE 1978, 583 (Mertingen-Burghöfe).

<sup>100</sup> AE 1958, 153 (Flavigny, Côte d'Or).



La extensión del culto de *Apollo* a partir de un proceso de sincretismo puede tener su reflejo en otros ámbitos de la *Hispania* céltica<sup>101</sup>: el *[Gen]ius Apollin[is]* de Ponferrada<sup>102</sup> podría tener un origen sincrético. En *Lancia* (Villasabariego, León) *Apollo* fue venerado por una cofradía religiosa (*dumus*), formada por veteranos que habían estado en el Bajo Danubio, donde conocieron ese modelo de asociación<sup>103</sup>. ¿Existía ya en *Lancia* un culto de *Apollo*? Un caso distinto es el del *Apollo Grannus* de *Asturica Augusta*, que refleja la devoción de un *procurator* que venía del noroeste de Asia Menor y de la zona de Grant<sup>104</sup>, lo que no indica que pudiera existir ya en *Asturica Augusta* un culto sincrético de *Apollo*, pues la deidad es bien conocida en la región. Recordamos la especial veneración de *Apollo* y *Mercurius* en la zona astur leonesa<sup>105</sup>.

La asociación de las *Matres* y *Apollo* en la exedra de Los Bañales, en conexión con el origen de las dedicatorias en unos votos realizados *ex testamento* por una evérgeta que habría acudido, con fines curativos, a un *balneum* o recinto termal, orienta sobre el posible origen prerromano de este *Apollo* salutífero, venerado junto a deidades célticas salutíferas (las *Matres*), así como junto a las *Nymphae* y Júpiter.

Otros testimonios de la *Hispania* céltica podrían proceder también de un proceso de sincretismo<sup>106</sup>, pero al carecer de un epíteto prelatino, habría que evaluar cada caso en concreto con mayor profundidad. Baste el ejemplo del culto salutífero acuático a *Apollo* de Valencia de Alcántara, un lugar frecuentado desde la etapa prerromana y más tarde vinculado también con *Salus*<sup>107</sup> (una diosa que es asimilada a *Silbis*, deidad acuática o ninfa de un santuario de aguas, o del río Queiles, conocida en acuñaciones de *Turiasso* -Tarazona, Zaragoza)<sup>108</sup>.

<sup>101</sup> Mangas 1992.

<sup>102</sup> *IRPLeón* 45 + Mangas 1992, 180-181, n.º 13.

<sup>103</sup> Mangas 1981-85; *Id.* 1996.

<sup>104</sup> *AE*, 1968, 86. Cf. Mangas 1992, 181.

<sup>105</sup> También se conocen en la zona el culto a *Mercurius*, en Ponferrada (*CIL* II 5706), León (*CIL* II 5678 y 5693), Carucedo (*HEp* 3, 1993, 245, *Mercurius Augustus*), Villar de los Barrios (*ILER* 276) y Toral de los Vados (*HEp* 3, 1993, 245).

<sup>106</sup> Valencia de Alcántara: *AE* 1968, 211; *CPILC* 593. *Conimbriga*: *AE* 1924, 12. *Olisipo*: *AE* 1936, 107; 1953, 256. Telhado: *HEp* 10, 2000, 722. Beringel: *AE* 1958, 48. *Pax Iulia*: *IRCP* 286 = *AE* 1958, 48 = *RAP* 236. *Arucii/Turobriga*: *CIL* II 964 = *ERBC* 161 = *ILS* 5402.

<sup>107</sup> Olivares 1999.

<sup>108</sup> Beltrán 2002, 50. Sobre la moneda: García-Bellido – Blázquez 2001, 374.



En el *territorium* de *Olisipo* se situaba el santuario prerromano de Alto da Vigia (Praia das Maças, Colares), junto a Sintra, dedicado a deidades identificadas con el *Sol* y la *Luna*<sup>109</sup>, y especialmente frecuentado por los gobernadores y procuradores lusitanos de época severiana<sup>110</sup>. El lugar se vincula a un culto solar de importante relevancia entre la población indígena, luego utilizado por el poder romano para la promoción del culto imperial, desde la vinculación del emperador y la *aeternitas Imperii* con el *Sol Aeternus* y la *Luna*, derivados de la epiclesis de sendas deidades prelatinas. Cabe reseñar que en *Olisipo*, aparte del testimonio del culto a *Apollo*, también se documenta el de *Diana*, paredros habitual de *Apollo*, y el de *Mercurius*<sup>111</sup>. *Diana* es asimilable a la *Luna*, en su equiparación a la *Noctiluca* latina («Luz Nocturna»)<sup>112</sup> y la *Selene* y *Hécate* griegas, vinculadas a la *Artemis* jonia. Esta versión de *Artemis* ligada a luz lunar forma parte del sistema cultural solar, donde enfrente encontramos a *Apollo Phosphóros*, dios portador de luz, epíteto común del *Apollo* solar y también sincrético en algunos lugares europeos. En el santuario de Colares, la veneración prelatina solar, urania y lunar, relacionada con aspectos ctónicos (habitual en la concepción de la *Luna* en las religiones célticas hispanas)<sup>113</sup>, podría ser un apoyo para explicar el origen del culto de *Apollo* y *Diana* en la *Olisipo* romana.

#### 4. *Apollo*, las *Parcae* y las *Matres*, ¿en el templo del *arx* de *Termes*?

El culto de un *Apollo* sincrético en *Termes*, conectado con un culto de las *Parcae* posiblemente derivado de la *interpretatio* de las *Matres*, se materializó en la ciudad en la construcción de un importante santuario urbano. Así lo declaran sus dimensiones y su ubicación topográfica preferente, junto al foro.

Es un esquema que remite a numerosos casos de la *Keltiké*, donde se documentan la transformación y monumentalización de antiguos santuarios indígenas, o la construcción de nuevos templos y santuarios urbanos, con formas clásicas o de tradición céltica, dedicados a un *Apollo* sincrético de impor-

<sup>109</sup> CIL II 258-259.

<sup>110</sup> Cardim 2002; Marco 2009.

<sup>111</sup> *Diana*: RAP 244 = AE 1950, 254. *Mercurius*: CIL II 180 y 181 (*Augustus*), HAE 407.

<sup>112</sup> Varr. *De lin. lat.* 5.68; Hor. *Carm.* 4.6.37-40; Macr. *Sat.* 3.8.3.

<sup>113</sup> A esta perspectiva aludiría Str. 3.4.16, al hablar del dios innominado que los celtíberos festejan las noches de luna llena.

tante proyección en la comunidad<sup>114</sup>. Esta preeminencia del culto sincrético se explica en ciertos casos por el carácter plurifuncional del culto prerromano, es decir, por haber estado dedicado a una deidad que, con función tutelar y protectora, ocupaba una posición principal en las creencias, teología y representación pública de la ciudad<sup>115</sup>.

La transformación y monumentalización de este tipo de santuarios dedicados a un *Apollo* sincrético se advierte también en centros menores, donde se conocen numerosos templos rurales monumentalizados en época romana dedicados a este tipo de culto, en especial cuando se corresponde con el culto de carácter salutífero y termal de *Apollo Bormo* y *Grannus*<sup>116</sup>. En algunos casos, especialmente en *Gallia* y *Germania*, la proyección del culto convierte a la deidad en epónima de *vici*, centros urbanos y *civitates* (*Aquae Granni*, *Aquae Bormonis Lingonensis*, *Borbetomagus*, etc.), surgidos desde la especial frecuentación de estos santuarios.

La lógica reflexión siguiente lleva a preguntarnos si la divinidad indígena transformada en *Apollo* en *Termes* fue la titular del culto del templo prerromano documentado en el *arx*, dado que la posición topográfica de este templo en la parte más alta de la ciudad apunta al carácter poliádico de su culto. La hipótesis parte de considerar que la divinidad celtibérica poliádica habría ofrecido un componente de arraigo ideológico fundamental para cohesionar la comunidad cívica termestina tras la conquista. La *interpretatio* de la deidad céltica y la consiguiente transformación del sistema de creencias y rituales, formulado en la oficialidad de un culto de *Apollo* (luego estrechamente ligado, desde Augusto, a la ideología imperial), habría contribuido a la integración de la comunidad local en las nuevas pautas de organización romanas, derivando en la paulatina transformación ideológica de la sociedad.

Como no contamos con ningún testimonio literario, epigráfico o arqueológico que garantice cuáles eran la o las divinidades que recibieron culto en el *arx* de *Termes*, caben muchas hipótesis y muchos paralelismos. Entre todos,

<sup>114</sup> En la *Gallia Lugdunensis* contamos con los templos de *Lugdunum* (Lyon, Rhône), *Andesina* (Grand, Vosges), *Autessiodorum* (Auxerre, l'Yonne), *Condate* (Rennes, Ille-et-Vilaine), *Augustodunum* (Autun, Saona-et-Lôire) y *Augusta Rauricorum* (August). En *Aquitania*, el templo de *Apollo Moristasgus* de *Alesia* (Alise-Sainte-Reine, Côte d'Or). En *Germania*, los templos de *Vesontio* (Besançon, Doubs) y *Altiaia* (Alzay). En *Noricum*, el templo de *Teurnia* (Spittal an der Drau). Y en *Pannonia*, el templo de *Brigetio* (Szöny).

<sup>115</sup> Bendling 2001, 899-900.

<sup>116</sup> Gallia: Fauduet 2010. *Germania* y *Raetia*: Trunk 1991; Spickermann 2001; Eingartner *et alii* 1993. *Britannia*: RIB 99b.

resulta razonable el pensar que, en el templo poliádico prerromano del *arx*, recibió culto una divinidad poliádica de carácter plurifuncional y solar –en la línea de los *Lugoves*– de la que se hizo heredera el *Apollo* reconocido en época imperial, resultado de un proceso sincrético.

Ese conjunto de hechos abre la posibilidad de que el *sacellum* de las *Parcae* junto al templo de *Apollo* de *Termes* recoja también un culto prerromano a la triada de divinidades femeninas célticas (¿*Matres*?) que pudieron recibir antes culto junto a un templo consagrado a una deidad plurifuncional (tipo *Lugoves*) en el ámbito del *arx* de la acrópolis. Tras el traslado del culto al primer foro de la ciudad bajo la forma de un culto a *Apollo*, se procedió también a la creación del *sacellum* de las *Parcae*, que podían derivar de una probable *interpretatio* de las *Matres*. Los datos arqueológicos orientan a que ese traslado tuvo lugar en época julio-claudia. Se habría repetido un esquema semejante al de otros lugares: así, en *Glanum*, se rindió culto a *Apollo* y las *Matres Glanicae* en posiciones muy cercanas.

Se abre igualmente la vía para esperar que los pozos rituales del ámbito del *arx* puedan estar conectados con la llamada cueva, lo que, de confirmarse, nos situaría ante alguna *fatidica puella*, a semejanza de lo que tenemos constatado sobre *Clunia*. Incluso si la inscripción recuperada por Schulten fuera, efectivamente, una dedicatoria a *Mercurius*, podríamos pensar en la bilateralidad funcional generada por sincretismo en época romana del culto del *arx*, que habría derivado en la promoción en época romana del culto de *Apollo* y *Mercurius* romanos.

Desde la perspectiva urbanística, siempre nos ha llamado la atención que el templo de *Apollo* de *Termes* se erigiera en un momento avanzado del s. I d. C. junto al foro, en época neroniana (54-68 d. C.), pues, en ese espacio público, hemos identificado fases constructivas ya desde el segundo cuarto del s. I a. C. Con los argumentos que hemos manejado, ese dato se puede contextualizar con el hecho de que, bien establecido el culto imperial en el templo foral, en época de Augusto – Tiberio, en época julio-claudia avanzada se procedió a la reubicación del todavía importante culto indígena del santuario del *arx*, en relación con la nueva promoción imperial del culto apolíneo por Nerón: a partir del 59 d. C., tras la muerte de Agripina, se atiende en la ideología oficial a una nueva Edad de Oro (*aurea aetas*) regida por Nerón, considerado el nuevo *Apollo* y el nuevo *Sol/Helios*.

Pueden quedar dudas sobre si el abandono del santuario del *arx* fue puntual mediante su traslado al foro o bien si hubo un tiempo de duplicación cultual, lo que resulta más extraño.

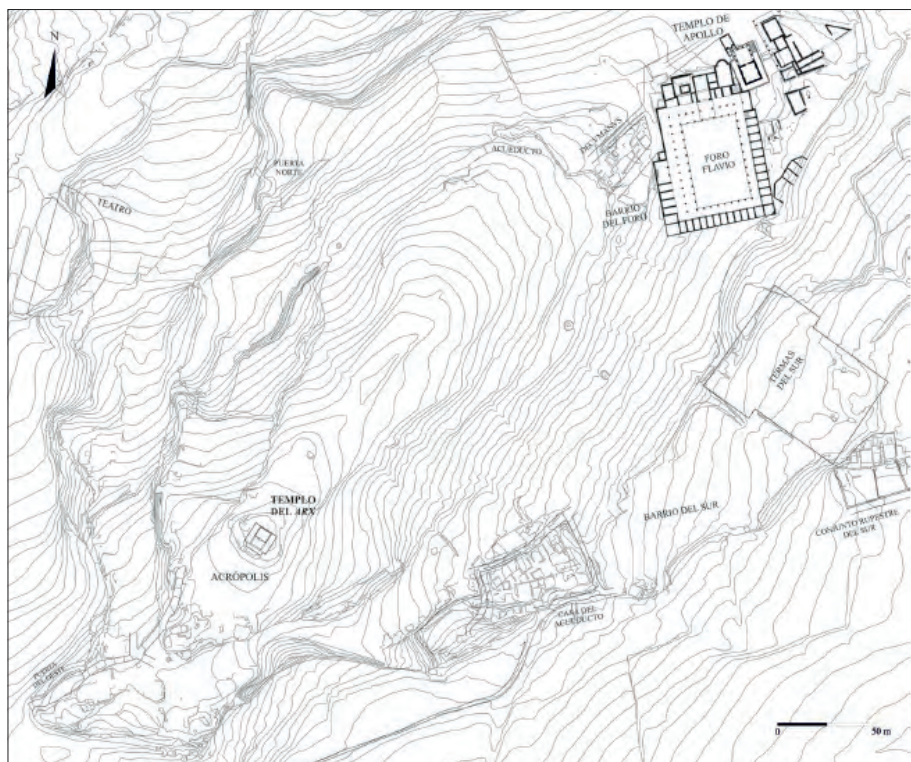


Figura 8. Localización del santuario de *Apollo* y del santuario del *Arx* en *Termes*.

En cuanto al nombre de la deidad poliádica prerromana de *Termes*, de la que se hizo heredera el *Apollo* imperial, no hay documento que testimonie que *Termes* fuese el nombre de la deidad heroica y epónima de la ciudad celtibera, como dijeron Almagro-Gorbea y Lorrio: «(...) la hipótesis más verosímil es que el titular debía de ser *Termes*, el *Héros Ktistes* de la ciudad (...)». El carácter del topónimo *Termes/Tarmes* no implica la deducción automática de que la ciudad contara con un héroe fundador que portara ese nombre, versión local del *Teutates* tutelar. Siguiendo esa lógica, también podría suponerse que *Termes/Tarmes* podría haber sido el nombre de una divinidad epicórica de carácter solar y plurifuncional, no heroica, transposición o proyección local de los *Lugoves*. Incluso, dado que *Arco* es deidad regional, y posiblemente de carácter solar en *Arcobriga*, no sería excluible que, por estar documentada en el territorio termestino (espacio adscrito en época prerromana al *oppidum* de Ayllón), *Arco* pudiera corresponderse con la deidad de la que derivó el *Apollo* de *Termes*.

## Bibliografía

Abásolo, J. A.

— (1973): «El árula de Hontangas, la inscripción de Cuevas de Amaya y la estela de Fresneda de la Sierra (Burgos)», *BSEAA* XXXIX, 443-449.

— (1974): *Epigrafía romana de la región de Lara de los Infantes*, Burgos.

Abásolo, J. A. – Alcalde, G. (1996): «Obbellegino en Cantabria», en *III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 303-314.

Alberro, M. (2010): «El pancéltico dios Lug y su presencia en España», *Polis* 22, 7-30.

Alfayé, S. (2009): *Santuarios y rituales en la Hispania céltica* (=BAR International Series 1963), Oxford.

Almagro-Gorbea, M. (1994): «Saunas iniciáticas, termas celtibéricas y culto imperial», en *Mélanges Raymond Chevallier* (=Caesarodunum XXVIII), Paris, 139-153.

Almagro-Gorbea, M. – Abascal, J. M. (2008): «Termes y Segobriga y los orígenes del culto imperial en Hispania», en E. La Rocca *et alii* (eds.), *Le due patrie acquisite. Studi di archeologia dedicati a Walter Trillmich* (=Bullettino della Commissione Archeologica Comunale di Roma. Supplementi 18), Roma, 15-25.

Almagro-Gorbea, M. – Berrocal, L. M. (1997): «Entre iberos y celtas: sobre santuarios comunales urbanos y rituales gentilicios en Hispania», *Quaderns de Prehistòria i Arqueologia de Castelló* 18, 567-588.

Almagro-Gorbea, M. – Lorrio, A. (2012): *Teutates. El Héroe Fundador* (=Bibliotheca Archaeologica Hispana 36), Madrid.

Andreu, J. (2011): *La ciudad romana de Los Bañales. Uncastillo - Zaragoza*, Zaragoza.

Ares Vázquez, J. L. (1972): «Exvotos de Lucoubu y Lugubo en Lugo», *BRAH* 169, 185-195.

Argente, J. L. – Díaz, A.

— (1990): *Tiermes. Guía del Yacimiento arqueológico y Museo*, Soria.

— (1996): *Tiermes. Guía del yacimiento y Museo*, Valladolid.

Argente, J. L. *et alii* (1988): *Tiermes. Guía del yacimiento arqueológico*, Madrid.

Arias, F. P. – Le Roux, P. – Tranoy, A. (1979): *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, Paris.

Baratta, G. (2001): *Il culto di Mercurio nella Penisola Iberica*, Barcelona.

Bayet, J. (1969): *Histoire politique et psychologique de la religion romaine*, Paris.

Bedon, R. (2001): *Atlas des villes, bourges, villages de France au passé romain*, Paris.

Beltrán-Lloris, F.

— (1980): *Epigrafía latina de Saguntum y su territorio*, Valencia (=ELST).

- (2002): «Les dieux des celtibères orientaux et les inscriptions: quelques remarques critiques», en AA. VV., *Dieux des celtes. Études luxembourgoises d'Histoire & de Science des religions* 1, Luxembourg, vol. 1, 39-66.
- Beltrán-Lloris, F. – Jordán, C. – Marco, F. (2005): «Novedades epigráficas en Peñalba de Villastar (Teruel)», en *Actas del IX Coloquio Internacional sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas* (=Paleohispanica 5), Zaragoza, 911-956.
- Blanco, F. (1997): «Aproximación a la *Cauca* del Bajo Imperio», en *Actas del Congreso Internacional la Hispania de Teodosio*, Segovia, vol. 2, 377-393.
- Blázquez, J. M.<sup>a</sup> (1962): *Religiones primitivas de Hispania*, Roma.
- Blech, M. (1981): «Esculturas de Tajo Montero (Estepa): una interpretación iconográfica», en AA. VV., *La religión romana en Hispania*, Madrid, 105-106.
- Brelich, A. (1937): *Aspetti della morte sulle iscrizioni sepolcrali dell'Impero*, Roma.
- Cabañero, V. (2011): «SPQC. Senatu Populoque Caucensium», en *Historia de Coca. XXXII Curso de Historia de Segovia*, Segovia, 101-130.
- Calvo, I. (1913): «Termes, ciudad celtíbero-arévaca», *RABM* XXIX, 374-387.
- Cardim, J. (2002): «*Soli Aeterno Lunae*. O Santuario», en *Religiões da Lusitânia. Loquuntur Saxa*, Lisboa, 235-238.
- Coarelli, F. (1997): *Il Campo Marzio. Dalle origini alla fine della Repubblica*, Roma.
- Corell Vicent, J. (1994): «La Muntanyeta de Santa Bàrbara (La Vilavella, Castellón). ¿Un santuario de Apolo?», *Anuari de Filologia. Sección Studia Graeca et latina* 5, 155-188.
- Corell Vicent, J. – Gómez Font, X. (col.), (2005): *Inscripcions romanes del País Valencià. II. 1. L'Alt Palància, Edeba, Lesera i els seus territoris. 2. Els mil·liaris del País Valencià*.
- Correa, J. A. (1981): «Nota a la inscripció tartesia G. M. II», *AEspA* 54, 203-209.
- Deonna, W. (1941): «L'art national de la Suisse romaine. II. Le taureau à trois cornes de Martigny», *Genava* XIX, 133-165.
- De Angeli, S. (1992): «Moirai», *LIMC* VI, 636-648.
- De Vries, J. (1963): *La religion des celtes*, Paris.
- Dumézil, G. (1966): *La religion romaine archaïque*, Paris.
- Eingartner, J. – Eschbaumer, P. – Weber, G. (1993): *Der römische Tempelbezirk in Faimingen-Phoebiana* (=Limesforschungen 24), Mainz.
- Elorza, J. C. (1970): «Un posible centro de culto a Epona en la provincia de Álava», *Estudios de Arqueología Alavesa* 4, 275-281.
- Euskirchen, M. (1997): «Belenus, Belinus. Keltischer Gott», *Der Neue Pauly*, II, Stuttgart–Weimar, 546-547.



- Even, A. (1956): «Notes sur le Mercure celtique III. Le dieu celtique Lugus», *Ogam* 8, 81-110.
- Fauduet, I. (2010): *Les temples de tradition celtique (nouvelle édition revue et augmentée)*, Paris.
- Figuerola y Torres, A. de, Conde de Romanones (1910): *Las Ruinas de Termes. Apuntes arqueológicos descriptivos*, Madrid.
- Gagé, J. (1955): *Apollon Romain. Essai sur le culte d'Apollon et le développement du 'ritus graecus' à Rome, des origines à Auguste*, Paris.
- Galsterer, H. (1971): *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlin.
- García Arias, J. L. (1976): «Vestigios toponímicos del culto a Beleno en Asturias», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 88-89, 793-799.
- García-Bellido, M.<sup>a</sup> P. – Blázquez, C. (2001): *Diccionario de cecas y pueblos ibéricos*, Madrid, 2 vols.
- García Merino, C. – Untermann, J. (1999): «Revisión de la lectura de la tessera *Uxamensis* y valoración de las téseras en el contexto de la configuración del poblamiento celtibérico en el s. I a. C.», *BSEAA* LXV, 138-152.
- García Quintela, M. V. – Santos, M. (2008): *Santuarios de la Galicia celtica. Arqueología del paisaje y religiones comparadas en la Edad del Hierro*, Madrid.
- García y Bellido, A. (1949): *Esculturas romanas de España y Portugal*, Madrid.
- Goceva, Z. (1977): «Epitheta des Apollo in Thrakien», *Thracia* 4, 207-223.
- Gómez-Pantoja, J. L. (1999): «Las Madres de Clunia», en F. Villar – F. Beltrán (eds.), *Pueblos, lenguas y escrituras en la Hispania prerromana*, Salamanca, 421-432.
- Gómez Santacruz, J. (1994): «La municipalización de Termes y su avance romanizador en época altoimperial», *Hispania Antiqua* 18, 159-170.
- González Fernández, E. – Rodríguez Colmenero, A. (2002): «Dos hallazgos singulares en las recientes excavaciones de Lugo: un edículo sacro y un alfabeto latino de época romana», *Larouco* 3, 243-251.
- González Román, C. – Mangas, J. (1991): *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. Jaén. I-II*. Sevilla (=CILA 6 y 7).
- Green, M.  
 — (1986): *The Son-Gods of Ancient Europe*, London.  
 — (1992): *Dictionary of Celtic Myth and Legend*, London.
- Grimal, P. (1965): *Dictionnaire de la mythologie grécque et romaine*, Paris.
- Hatt, J. J. (1985): «Apollon guérisseur en Gaule: ses origines, son caractère, les divinités qui lui sont associées», en A. Pelletier (ed.), *La médecine en Gaule*, Paris, 185-218.

Jordán Cólera, C.

— (2005): «¿Sistema dual en celtibérico?», en *Acta Paleohispanica IX. Actas del IX Coloquio Internacional sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas* (=Paleohispanica 5), Zaragoza, 1013-1030.

— (2005a): «[K.3.3]: crónica de un teicidio anunciado», *Estudios de Lenguas y Epigrafía Antiguas* 7, 37-72.

Jordán Lorenzo, C. (2012): «Una donación *ex testamento* procedente del foro de Los Bañales (Uncastillo, Zaragoza)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua* 25, 75-92.

Lambrechts, P. (1942): *Contributions á l'étude des divinités celtiques*, Brugge.

Le Roux, P. – Tranoy, A. (1973): «Notes d'épigraphie romaine de Galice», *Cuadernos de Estudios Gallegos* 28, 221-234.

Loth, J. (1914): «Le dieu Lug, la Terre Mère et les Lugoves», *Revue Archéologique* 2, 205-230.

Mac Cana, P. (1983): *Celtic Mythology*, Feltham.

Mangas, J.

— (1981-1985): «*Dumus*, cofradía religiosa de Apolo», *Hispania Antiqua* 11-12, 119-125.

— (1992): «El culto a Apolo en Hispania. Testimonios epigráficos», en *Mélanges P. Lévêque*, Paris, 171-192.

— (1996): «Cultos minorasiáticos en el Noroeste de la Hispania romana», *Complutum Extra* 6 (1), 483-490.

Mangas, J. – Martínez Caballero, S.

— (2004): «Nuevas inscripciones romanas de *Termes* (Tiermes, Soria)», *Veleia* 21, 289-300.

— (2010): «La religión de la población del territorio segoviano en época romana», en S. Martínez *et alii* (coords.), *Segovia romana II. Gentes y territorios*, Segovia, 335-358.

Mangas, J. – Novillo, M. A. (2014): «*Ars picaria*. La pez (*pix*) en la Hispania romana», en J. M.<sup>a</sup> Álvarez – T. Nogales – I. Rodá (eds.), *Centro y periferia en el mundo clásico. Actas del XVIII Congreso Internacional de Arqueología Clásica*, Mérida, vol. I, 267-269.

Mangas, J. – Novillo, M. A. (eds.), (2014): *Santuarios suburbanos y del territorio de las ciudades romanas*, Madrid.

Marco, F.

— (1986): «El dios céltico Lug y el santuario de Peñalba de Villastar», en *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, 731-759.

— (1993): «La religiosidad en la Céltica hispana», en M. Almagro-Gorbea – G. Ruiz Zapatero (eds.), *Los Celtas: Hispania y Europa*, Madrid, 477-512.



- (2003): «*Signa Deorum*: comparación y contexto histórico en Hispania y Galia», en T. Tortosa – J. A. Santos (eds.), *Arqueología e iconografía: indagar en las imágenes*, Roma, 121-136.
  - (2006): «The cult of the *Lugoves* in Hispania», *Acta Archaeologica Academiae Scientiarum Hungaricae* 57, 209-218.
  - (2009): «Las inscripciones religiosas hispanas del ámbito rural como expresión del hábito epigráfico», en *Espacios, usos y formas de la epigrafía hispana en épocas antigua y tardoantigua. Homenaje al Dr. Armin U. Stylow* (=Anejos de AEspA XLVIII), Mérida, 197-210.
- Martínez Caballero, S.
- (2007): «Monumentos honoríficos y escultura mitológica en bronce de la ciudad romana de *Termes*», en C. Fernández Ibáñez (ed.), *Metalisterías de la Hispania Romana, Sautuola XIII*, Santander, 363-376.
  - (2008): «Los territorios de los municipios del Sur del *Conventus Cluniensis* (*Hispania Citerior*) en el Alto Imperio: *Termes*, *Duratón* y *Segovia*», en J. Mangas – M. Á. Novillo (eds.), *El territorio de las ciudades romanas*, Madrid, 187-247.
  - (2010): «El Foro romano de *Termes* (*Hispania Citerior*). Síntesis histórica, arqueológica y topográfica (s. I a. C.-s. IV d. C.)», *AEspA* 83, 221-266.
  - (2011): «El Foro romano de *Termes* (*Hispania Citerior*). Proceso de municipalización y difusión local de modelos arquitectónicos», en *Actas del XI Coloquio Internacional de Arte Romano Provincial «Roma y las provincias: modelo y difusión (Mérida, 18-21 de mayo, 2009)*, Mérida, 925-940.
  - (2014a): «El Foro Flavio de *Termes* (*Hispania Citerior*). El modelo arquitectónico», en J. M.<sup>a</sup> Álvarez – T. Nogales – I. Rodà (eds.), *Centro y periferia en el mundo clásico. Actas del XVIII Congreso Internacional de Arqueología Clásica*, Mérida, vol. II, 1549-1554.
  - (2014b): «*Bonus Eventus* en Puente Talcano (Sepúlveda, Segovia). Un santuario rural en el territorio del *municipium* de *Duratón* (*Hispania Citerior*)», en J. Mangas – M. Á. Novillo (eds.), *Santuarios suburbanos y del territorio de las ciudades romanas*, Madrid, 339-382.
- Martínez Caballero, S. – Mangas J. (e.p.): *Termes celtibérica. Origen, evolución y conquista romana*.
- Martínez Caballero, S. – Santos, J. (2005): «Pervivencias indígenas en la Tiermes romana. Elementos para su evaluación», en *Actas del IX Coloquio Internacional sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas* (=Palaeohispanica 5), Zaragoza, 685-706.
- Mayer M. – Abásolo, J. A. (2001): «Estelas rupestres en Hispania. La necrópolis de *Termes*», en *Saxa Scripta. Actas do III Simposio ibero-italico de epigrafia rupestre*, Viseu, 161-179.

- Moneo, T. (2003): *Religio iberica. Santuarios, ritos y divinidades (siglos VII-I a.C.)*, (=Bibliotheca Archaeologica Hispana 20), Madrid.
- Olivares, J. C. (2002): *Los dioses de la Hispania Céltica* (=Bibliotheca Archaeologica Hispana 15), Madrid.
- Olmsted, G. S. (1994): *The Gods of the Celts and the indoeuropeans*, Budapest.
- Perfigli, M. (2004): *Indigitamenta. Divinità Funzionali e Funzionalità divina nella Religione Romana*, Pisa.
- Reinach, S. (1996): «Tarvos Trigaranos», en *Cultes, Mythes et religions*, Paris, 240-248.
- Rodá, I. (1990): «Bronces romanos de la Hispania Citerior», en *Los bronce romanos en España*, Madrid, 71-90.
- Rüger, C. B. (1987): «Beobachtungen zu den epigraphischen Belegen der Muttergottheiten in den lateinischen Provinzen des Imperium Romanum», en H. Henss – G. Neumann (eds.), *Matronen und verwandte Gottheiten*, Köln, 1-30.
- Ruiz-Nicoli, B. (2009): «Retrato de hombre romano», en *Rostros de Roma. Retratos romanos del Museo Arqueológico Nacional*, Segovia, 108-109.
- Sagredo, L. – Hernández, L. (1996): «Los testimonios epigráficos de *Lug* en Hispania», *MHA* XVII, 179-201.
- Salinas, M. (1986): «El dios céltico *Lug* y el Santuario de Peñalba de Villastar», en *Estudios en Homenaje al Dr. A. Beltrán Martínez*, Zaragoza, 731-759.
- San Vicente, J. I. (2008): «El jinete desnudo y la silla de montar de la estela de Iruña (Álava)», *Hispania Antiqua* 32, 57-92.
- Schulten, A. (1913): «Monumentos e Historia de Termancia», *BRAH* LXIII, Madrid, 461-477 y 571-582 (=A. Schulten, 1911).
- Sentenach, N. (1911): «Termes», *RABM* XXIV, 285-294.
- Sergent, B. (1995): *Lug et Apollon*, Bruxelles.
- Solana, J. M.<sup>a</sup> – Hernández, L. (2000): *Religión y sociedad de época romana en la Meseta Septentrional*, Valladolid.
- Solana, J. M.<sup>a</sup> – Sagredo, L. – Hernández, L. (1995): «Epigrafía y numismática de Atapuerca. Burgos», *Hispania Antiqua* 19, 191-203.
- Sopeña, G.
- (1987): *Dioses, ética y ritos. Aproximación para una comprensión de la religiosidad entre los pueblos celtibéricos*, Zaragoza.
- (2009): «Mors: una imagen esquiva», en F. Marco – F. Pina – J. Remesal (eds.), *Formae mortis: el tránsito de la vida a la muerte en las sociedades antiguas*, Barcelona, 253-282.
- Taracena, B.
- (1941): *Carta Arqueológica de España*. Soria, Madrid.

- (1954): «Los pueblos celtibéricos», en R. Menéndez Pidal (dir.), *Historia de España*, Madrid, Tomo I, vol. 3, 238-242.
- Tels de Jong, L. L. (1959): *Sur quelques divinités romaines de la naissance et de la prophétie*, Delft.
- Thévenot, E. (1968): *Divinités et sanctuaires de la Gaule*, Paris.
- Tovar, A. (1982): «The God Lugus in Spain», *Bulletin of the Board of Celtic Studies* XXIX, 591-599.
- Trunk, M. (1991): *Römische Tempel in den Rhein- und westlichen Donauprovinzen*, Augst.
- Vallejo, J. M.<sup>a</sup> (2005): *Antroponimia indígena de la Lusitania romana* (=Anejos de *Veleia*, Serie minor 23), Vitoria.
- Van der Horst, P. C. (1942): «Fatum, Tria Fata, Parca, Tres Parcae», *Mnemosyne* 11, 217-227.
- Vendryes, J. (1948): *La religion des Celtes*, Paris.
- Weinstock, S. (1952): «Parca Maurtia und Neuna Fata», en *Festchrift Andreas Rumpf*, Krefeld, 151-160.
- Wiegels, R. (1985): *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien* (=Madrid *For-schungen* 13), Berlin.
- Wojciechowski, P. (1996): «Belenus, die Schutzgottheit von Aquileia», *Eos* 84, 93-101.
- Zaccaria, C. (2010): «Belenus», en P. C. Ramsel *et alii* (eds.), *Lexikon zur keltischen Archäologie*, Wien.





**Julio Mangas Manjarrés, nacido el 3 de diciembre de 1940 en Alaejos-Valladolid y fallecido el 21 de octubre de 2022 en Salamanca, fue uno de los más destacados historiadores de la Antigüedad. Su dedicación e intensa labor a la universidad española abarca más de medio siglo, dejándonos una amplia lista de publicaciones, especialmente desde la Historia Social, introduciendo líneas de investigación muy novedosas, por los temas elegidos y la metodología aplicada. Entre sus múltiples aportaciones, muy centradas en la Hispania antigua, sobresalen sus reflexiones sobre la esclavitud y las poblaciones dependientes, la religión a partir del sacerdocio o el ritual mágico, la *civitas* y la organización político-administrativa romana, o sus lecturas de materiales epigráficos. Gran parte de estos trabajos mantienen su actualidad y no siempre son fáciles de encontrar; de ahí la publicación de esta *Opera electa*, que incluye algunos de sus estudios más relevantes y aún muy útiles para sus colegas, personas discípulas o jóvenes investigadoras. Quizás el profesor Mangas de la Universidad Complutense de Madrid hubiese optado por otra selección de sus obras, pero las editoras consideramos que las elegidas reflejan bien las inquietudes intelectuales y las aportaciones de quien vivió con pasión el estudio de las sociedades de la Antigüedad.**



UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE  
MADRID



Universidad de  
Oviedo